

**CUADERNOS
DE LA ESCUELA DIPLOMÁTICA
NÚMERO 67**

**Selección de memorias
de alumnos del máster
de Diplomacia Y Relaciones
Internacionales
2018-2019**



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA
Y COOPERACIÓN

SELECCIÓN DE MEMORIAS
DE ALUMNOS DEL MÁSTER EN DIPLOMACIA
Y RELACIONES INTERNACIONALES
2018-2019

CUADERNOS
DE LA ESCUELA DIPLOMÁTICA

**Selección de Memorias
de alumnos del Máster en Diplomacia
y Relaciones Internacionales
2018-2019**

ESCUELA
DIPLOMÁTICA
ESPAÑA 

Nota Legal

A tenor de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Intelectual, no está permitida la reproducción total o parcial de esta publicación, ni su tratamiento informático, ni la transmisión de ninguna forma o por cualquier medio, ya sea electrónico, por fotocopia, por registro u otros métodos, ni su préstamo, alquiler o cualquier otra forma de cesión de su uso, sin el permiso previo y por escrito del autor, salvo aquellas copias que se realicen para uso exclusivo del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación”. Las opiniones expresadas en la memoria son de responsabilidad exclusiva de su autor y no reflejan necesariamente ni las de la Escuela Diplomática ni las del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.



MINISTERIO
DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA
Y COOPERACIÓN

© de los textos sus autores

© de la presente edición 2018: Escuela Diplomática
Paseo de Juan XXIII, 5 - 28040 Madrid

NIPO ESTABLE: (en línea) 108-19-002-1

NIPO ESTABLE: (en papel) 108-19-001-6

ISSN: 0464-3755

Depósito Legal: M-4771-2021

DISEÑO E IMPRESIÓN:

IMPRESA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN, DIPLOMACIA PÚBLICA Y REDES

DISEÑO PORTADA:

JAVIER HERNÁNDEZ: (www.nolson.com)

Reproducción en papel para conservación, consulta en biblioteca
y uso exclusivo en sesiones de trabajo.

Catálogo General de Publicaciones Oficiales de la Administración del Estado.

<https://publicacionesoficiales.boe.es>

«En esta publicación se ha utilizado papel reciclado libre de cloro de acuerdo con los criterios medioambientales de la contratación pública».

Índice

| | |
|------------------|---|
| Nota Legal | 6 |
|------------------|---|

PRIMERA MEMORIA POR
DANIEL AMOR I TORRES

Análisis de la evolución del pensamiento político a través de cinco periodos claves en la historia. Reflexiones sobre el arte y la guerra en un año dedicado a las conmemoraciones. 15

| | |
|--------------------|----|
| RESUMEN | 19 |
| ABSTRACT | 21 |
| INTRODUCCIÓN | 23 |

Capítulo I

| | |
|--|-----------|
| EL HUMANISMO RENACENTISTA | 25 |
| A. El Renacimiento en Italia | 25 |
| B. El Humanismo | 28 |
| C. El Pensamiento Político Renacentista | 32 |
| D. La Guerra | 35 |
| Guerras Italianas (1494-1559) | 36 |
| E. CONMEMORACIÓN: Leonardo da Vinci, 500 años de su muerte | 40 |

Capítulo II

| | |
|---|-----------|
| EL RENACIMIENTO FLAMENCO | 45 |
| A. Contexto Histórico | 45 |
| B. Hacia un nuevo Enfoque Racionalista | 47 |
| C. CONMEMORACIÓN: 450 años de la muerte de Pieter Brueghel el Viejo | 48 |

Capítulo III

| | |
|--|-----------|
| LA EDAD DE ORO HOLANDESA | 51 |
| A. Contexto Histórico | 51 |
| B. El Calvinismo | 54 |
| C. CONMEMORACIÓN: 350 años de la muerte de Rembrandt | 57 |

| | |
|---|-----|
| Capítulo IV | |
| ESPAÑA A COMIENZOS DEL SIGLO XIX | 61 |
| A. Contexto Histórico: La Europa Napoleónica y la Guerra de Independencia | 61 |
| B. La Descolonización de una Potencia | 67 |
| C. El Bonapartismo. La Impregnación del <i>Despotismo Ilustrado</i> | 70 |
| D. La Guerra Napoleónica y la Estética Neoclasicista | 73 |
| E. CONMEMORACIÓN: 200 años de la fundación del Museo del Prado. | 78 |
| Capítulo V | |
| LA ALEMANIA DESPUÉS DE LA GRAN GUERRA | 81 |
| A. Contexto Histórico: Del Tratado de Versalles al Tercer Reich | 81 |
| B. La Revolución Alemana de 1918-1919 y la República de Weimar | 84 |
| C. El ascenso de Hitler al poder | 88 |
| D. La Ideología Nacionalsocialista | 92 |
| E. CONMEMORACIÓN: 100 años de la creación de la Bauhaus | 97 |
| CONCLUSIONES | 103 |
| BIBLIOGRAFÍA | 105 |
| ANEXO DE FIGURAS | 113 |

SEGUNDA MEMORIA POR
ALOXI Y. CENTENO ESCALA

| | |
|--|------------|
| El espacio ultraterrestre, la última frontera de la gobernanza global | 115 |
| DEDICATORIA | 117 |
| AGRADECIMIENTOS | 119 |
| RESUMEN | 121 |
| INTRODUCCIÓN | 123 |
| Capítulo I | |
| CUESTIONES TÉCNICAS Y TEÓRICAS | 127 |
| A. La denominación del espacio | 127 |
| B. El límite del espacio | 128 |

| | | |
|---------------------|--|-----|
| C. | Aspectos técnicos | 132 |
| D. | Tipos de órbitas | 136 |
| Capítulo II | | |
| | LAS CARRERAS ESPACIALES | 139 |
| A. | La carrera espacial de 1957 a 1991 | 139 |
| B. | La carrera espacial de 1991 a la actualidad | 147 |
| | Los nuevos actores estatales | 147 |
| | i. Europa | 148 |
| | ii. Japón | 149 |
| | iii. China | 150 |
| | iv. India | 150 |
| | v. Estados Unidos y Rusia. | 151 |
| | Los nuevos actores privados | 152 |
| Capítulo III | | |
| | LA GOBERNANZA DEL ESPACIO | 155 |
| A. | Definición de gobernanza global del espacio | 155 |
| B. | Instrumentos normativos | 157 |
| | i. Evolución de los instrumentos normativos | 157 |
| | ii. La regulación en el ámbito internacional | 160 |
| | iii. El derecho en la Estación Espacial Internacional. | 168 |
| | iv. Las regulaciones nacionales y la normativa española | 171 |
| | v. Soft Law | 173 |
| C. | Instituciones de la Gobernanza del Espacio | 174 |
| | i. Evolución histórica | 174 |
| | ii. Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos (COPUOS) | 175 |
| | iii. Oficina de Naciones Unidas para Asuntos del Espacio Exterior (UNOOSA) | 176 |
| | iv. UNISPACE y la Agenda Espacio2030 | 177 |
| | v. Otros organismos de Naciones Unidas | 179 |
| | vi. Organismos ajenos a las Naciones Unidas | 179 |
| D. | Retos presentes y futuros relacionados con el espacio ultraterrestre | 180 |
| | i. La atribución de la órbita geoestacionaria | 180 |
| | ii. La sostenibilidad del medio ambiente espacial | 185 |
| | iii. Una autoridad internacional para el espacio ultraterrestre | 186 |

Capítulo IV

| | |
|------------------------------------|-----|
| LA POSICIÓN DE ESPAÑA | 189 |
| CONCLUSIONES | 195 |
| BIBLIOGRAFÍA | 199 |
| ANEXO I | 209 |
| ANEXO II | 215 |

TERCERA MEMORIA POR MAURICE DIANAB SAMB

| | |
|---|------------|
| Immanuel Kant: Un estudio filosófico del conflicto libio | 217 |
| DEDICATORIA | 219 |
| RESUMEN | 221 |
| ABSTRACT | 223 |
| INTRODUCCIÓN | 225 |
| 1 LA FILOSOFÍA KANTIANA | 229 |
| 2 LA FILOSOFÍA PRÁCTICA KANTIANA | 239 |
| 2.1. La idea de estado en su sentido republicano | 252 |
| 3 LIBIA: HISTORIA POLÍTICA Y CONFLICTO EN LA ERA GADAFI | 267 |
| 4 LA PAZ PERPETUA KANTIANA | 283 |
| 4.1. Contra KANT: sentido de la paz y guerra rousseauiana | 295 |
| 5 UNA FILOSOFÍA POLÍTICA MÁS ALLÁ DEL CASO LIBIO | 311 |
| CONCLUSIÓN | 327 |
| LIBIA: MERCADO DE ESCLAVOS MODERNOS | 335 |
| BIBLIOGRAFÍA | 337 |

| | |
|--|------------|
| Diplomacia Cultural en el Siglo XXI: Dinámica y prospectiva del actual panorama de la restitución del patrimonio cultural | 341 |
| DEDICATORIA | 343 |
| AGRADECIMIENTOS | 345 |
| RESUMEN | 347 |
| ABSTRACT | 349 |
| ABREVIACIONES | 350 |
| 1 INTRODUCCIÓN | 351 |
| 1.1. Metodología | 354 |
| 1.2. Estado de la cuestión | 355 |
| 1.3. Estructura | 356 |
| Primera parte: Pasado y Presente de la Restitución | 357 |
| Segunda Parte: Marco Jurídico Aplicable | 357 |
| Tercera Parte: Un Debate <i>Ad Infinitum</i> , «Lo que es tuyo, es mío» | 358 |
| 2 PASADO Y PRESENTE DE LA RESTITUCIÓN | 359 |
| 2.1. La Era Imperialista del Arte | 359 |
| 2.2. Restitución en el siglo XXI | 364 |
| 2.3. Desafíos conceptuales | 369 |
| 2.3.1. La evolución de bienes culturales a patrimonio cultural | 370 |
| 2.3.2. ¿Restitución, <i>repatriación</i> o retorno? | 371 |
| Restitución | 371 |
| Repatriación | 372 |
| Retorno o Devolución | 374 |
| 3 MARCO JURÍDICO APLICABLE | 375 |
| 3.1. El derecho del patrimonio cultural | 376 |
| 3.2. El papel de las organizaciones intergubernamentales: Unesco y Unidroit..... | 379 |
| 3.3. <i>Soft law</i> | 386 |
| 3.4. Actores no gubernamentales: ¿aliados o enemigos?..... | 390 |
| 3.5. Consideraciones finales..... | 394 |
| 4 UN DEBATE AD INFINITUM: LO QUE ES TUYO, ES MÍO | 397 |
| 4.1. Narrativas enfrentadas: ¿nacionalismo cultural o patrimonio cosmopolita? | 397 |

| | |
|--|-----|
| 4.1.1. La teoría del patrimonio cosmopolita | 400 |
| 4.1.2. La teoría del nacionalismo cultural | 403 |
| 4.1.3. Deconstruir las narrativas | 407 |
| 4.2. Hacia nuevos paradigmas epistemológicos | 408 |
| 4.2.1. From apology to utopia | 408 |
| 4.2.2. Hacia una nueva ética relacional | 410 |
| 4.2.3. Institucionalización sistemática del estudio de la proveniencia ... | 413 |
| 4.2.4. Pragmatismo cultural | 415 |
| 4.2.5. <i>Irenología</i> aplicada a la restitución | 416 |
| CONCLUSIONES | 419 |
| BIBLIOGRAFÍA | 421 |
| ANEXOS | 429 |

QUINTA MEMORIA POR
PABLO SERRA PALAO

**La construcción del ecocidio
como concepto jurídico internacional 431**

| | |
|-----------------------|-----|
| DEDICATORIA | 433 |
| AGRADECIMIENTOS | 435 |
| RESUMEN | 437 |
| ABSTRACT | 439 |
| INTRODUCCIÓN | 441 |

Primera Parte

HISTORIA, ORIGEN Y EVOLUCIÓN CONCEPTUAL DEL ECOCIDIO 445

| | |
|---|-----|
| 1. El ecocidio: de la práctica a su nacimiento como concepto | 446 |
| 1.1. Vietnam, los orígenes del ecocidio como concepto | 446 |
| 1.2. La ciencia, abanderada de la insurgencia | 450 |
| 1.3. La Primera Guerra del Golfo | 452 |
| 2. El arduo camino de buscar una definición consensuada | 455 |
| 2.1. El despertar de la ética medioambiental | 455 |
| 2.2. La Novena Enmienda a la Constitución de los Estados Unidos y el «derecho a la ausencia de ecocidio» | 457 |

| | |
|---|-----|
| 2.3. Falk y su guerra ambiental | 458 |
| 2.4. Los años 90' y el resurgir del ecocidio | 460 |
| 2.5. El siglo XXI y Polly Higgins: la activista que quiso poner fin al ecocidio en la Tierra | 467 |

Segunda Parte

LAS INTERRELACIONES EXISTENTES ENTRE EL ECOCIDIO Y CIERTOS DERECHOS

| | |
|---|-----|
| 1. Antropocentrismo y derechos humanos | 485 |
| 1.1. El derecho humano a un medio ambiente adecuado | 486 |
| 1.2. El nexa Ecocidio-Genocidio | 490 |
| 2. Los derechos de los pueblos indígenas | 494 |

Tercera Parte

¿Y AHORA QUÉ? EL CRIMEN DE ECOCIDIO

COMO RESPUESTA A LA IMPUNIDAD AMBIENTAL

| | |
|---|-----|
| 1. Hacia la regulación del ecocidio en el Derecho Internacional | 500 |
| 2. Los caracteres básicos del crimen | 505 |
| 2.1. Hechos con posibilidad de ser sancionados como crimen de ecocidio | 506 |
| 2.2. Actores que podrían ser enjuiciados | 510 |
| 2.3. La exigencia de intencionalidad para atribuir responsabilidad: un obstáculo para la aplicación eficaz del crimen de ecocidio | 512 |
| 3. En busca de la cristalización del ecocidio en el derecho internacional: ¿Es la reforma del Estatuto de Roma la solución más efectiva? | 514 |
| CONCLUSIÓN | 519 |
| BIBLIOGRAFÍA | 521 |

MINISTERIO
DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA
Y COOPERACIÓN

ESCUELA DIPLOMÁTICA

**Análisis de la evolución del pensamiento político
a través de cinco periodos claves en la historia.
Reflexiones sobre el arte y la guerra
en un año dedicado a las conmemoraciones**

Daniel Amor I Torres

Madrid, septiembre de 2019

Por amor al arte.

RESUMEN

Coincidiendo con cinco conmemoraciones dedicadas al arte: *500 años del fallecimiento de Leonardo da Vinci*, *450 años de la muerte de Pieter Brueghel el Viejo*, *350 años de la partida de Rembrandt*, *200 años de la fundación del Museo del Prado* y *100 años de la creación de la Bauhaus*; resulta el momento óptimo para realizar un análisis introspectivo de cinco periodos que marcaron un antes y un después en el desarrollo del pensamiento político.

A través de cinco capítulos segmentados por contexto espacial y temporal (*El Renacimiento en Italia*, *El Renacimiento Flamenco*, *La Edad de Oro Holandesa*, *España a comienzos del siglo XIX* y *Alemania después de la Gran Guerra*), esta investigación pretende evaluar de forma reflexiva, la idiosincrasia de cada época; desde las discrepancias hasta las convergencias, especialmente aquellas que condujeron al debate sobre nuevos paradigmas del pensamiento y nuevas nociones en el rumbo político.

La metodología de investigación se centra pues en la revisión de la literatura y en el análisis de su contenido. En los tres primeros capítulos que engloban el Renacimiento y la Edad de Oro Holandesa se alude a eruditos del movimiento humanista, así como a teólogos e historiadores. En el cuarto capítulo se complementa el análisis con la visión de los pensadores de la Ilustración, de historiadores y de personajes insignes que fueron testigos de su tiempo. Finalmente, en el último capítulo se exhibe literatura desde diferentes puntos ideológicos para establecer una aproximación más precisa y objetiva de la cuestión histórica. Se emplea una variación del método inductivo con el método sintético que permite integrar los diversos componentes mediante el razonamiento y establecer conclusiones a la totalidad de la investigación.

Este trabajo resulta innovador por la falta de un equivalente en el campo académico. Sirve a su vez como una base recopilatoria que acomete a ilustrar la importancia de los factores bélicos y artísticos y su implicación en el pensa-

miento político. El objetivo es establecer paralelismos a través de los estudios de correlación entre los diferentes elementos circunstanciales, valorar el papel de la guerra y el arte en la evolución del pensamiento político y extraer conclusiones y resultados que permitan determinar las motivaciones, las consecuencias y las reflexiones que marcaron una época.

ABSTRACT

Coinciding with five commemorations dedicated to art: 500 years of the death of Leonardo da Vinci, 450 years since the death of Pieter Brueghel the Elder, 350 years since Rembrandt's departure, 200 years of the founding of the Prado Museum and 100 years after the creation of the Bauhaus; it is the optimal time to conduct an introspective analysis of five periods that marked a before and after in the development of political thought.

Through five chapters segmented by spatial and temporal context (The Renaissance in Italy, The Flemish Renaissance, The Dutch Golden Age, Spain in the early nineteenth century and Germany after the Great War), this research aims to evaluate thoughtfully, the idiosyncrasies of every age; from discrepancies to convergences, especially those that led to the debate on new paradigms of thought and new notions in the political direction.

The research methodology is therefore focused on the literature review and the analysis of its content. The first three chapters encompassing the Renaissance and the Dutch Golden Age refer to humanist thinkers, as well as theologians and historians. The fourth chapter complements the analysis with the vision of enlighteners, historians and distinguished characters who witnessed their time. Finally, the last chapter exhibits literature from different ideological points to establish a more precise and objective approach to the historical query. A variation of the inductive method is used with the synthetic method that allows the integration of the various components by reasoning and by drawing conclusions.

This work is innovative because of the lack of an equivalent in the academic field. It serves in turn as a collecting basis that aims to illustrate the importance of war and artistic factors and their involvement in political thought. The aim is to draw parallels through the studies of correlation between the different circumstantial elements, to assess the role of war and art in the evolution of political

thought and to draw conclusions and results to determine the motivations, consequences and reflections that marked an era.

Keywords: *political theory, thought, politics, thinking, war, art*

INTRODUCCIÓN

El pensamiento político ha sido fundamento de análisis en la historiografía desde la Antigüedad hasta la actualidad. Descrito por Aristóteles como la *tendencia natural del ser humano como animal racional que tiene relaciones interpersonales* con otros animales racionales; el hombre dentro de su ámbito natural de la sociedad busca su bienestar. Esta acción humana es a su vez una acción política que tiende a ese fin con el propósito existencial de la felicidad. Desde la teoría política de Platón hasta el pensamiento político moderno, esos ideales han ido evolucionando en forma de reflexión y doctrina. Su correcta implementación permite regular el orden social y el ordenamiento del Estado en sus diferentes vertientes a través de estrategias por parte de los grupos de poder. El pensamiento político resulta pues del *conocimiento de la realidad social y la habilidad ética para discernir el bien del mal en pos del bien común*.

El siguiente trabajo de investigación contempla este conocimiento de la realidad social y la habilidad ética desde una perspectiva distinta. Se examina la cuestión desde la óptica de la guerra y del arte, a través de su influencia en el movimiento político. Se considera especialmente las cinco conmemoraciones como elementos distintivos y manifiestos del diagnóstico ideológico. Por ello, resulta un trabajo singular, que no dispone de un equivalente concreto en el campo académico, sin embargo, se inspira en la exploración previa del documento elaborado por el analista Federico Aznar Fernández-Montesinos: *«En el bicentenario del Museo del Prado. Humanismo y seguridad: reflexiones sobre estrategia geopolítica a través del arte»* (Instituto Español de Estudios Estratégicos, 2018).

La relevancia del trabajo radica en la recolección de hechos y testimonios que profundizan en las distintas etapas y que permite explorar con mayor precisión la relación inexorable entre arte, guerra y pensamiento. Esta ilación se orienta a través de los siguientes objetivos principales y específicos:

1. Determinar el grado de influencia que la guerra y el arte inducen en el pensamiento político y viceversa con el fin de establecer paralelismos y deli-

- beraciones fácticas que puedan contribuir a una mejor comprensión de los hechos.
2. Sintetizar los cinco contextos históricos desde un ángulo de debate ideológico para interpretar y contrastar las diversas causas y consecuencias que acontecieron en los conflictos y su posterior resolución.
 3. Identificar los motivos de reflexión de las cinco conmemoraciones con el fin de fomentar y cultivar la trascendencia del legado histórico y cultural que éstas representan para la sociedad.

Por consiguiente, la hipótesis planteada en esta investigación inquiriere *hasta qué grado influyen la guerra y el arte al pensamiento político y viceversa, y qué efectos e interpretaciones se desprenden de su análisis y evaluación* dentro de su propio contexto historiográfico y en referencia a los cinco aniversarios respectivamente.

Los objetivos y cumplimientos de la hipótesis han resultado positivos en la búsqueda de respuestas. De forma sistemática, se ha abordado esta investigación con los objetivos previamente mencionados que pretenden reconstruir un relato del pensamiento político mediante factores de análisis poco convencionales.

Este trabajo surge de una motivación personal a redescubrir la historia desde un prisma distinto. El pensamiento político de una época puede ser entendido a través del arte, de la guerra y de la reacción social que ambos elementos producen al ser presenciados y explorados. Brota a su vez de la voluntad de homenajear cinco conmemoraciones dedicadas al arte que irrumpieron y revolucionaron los límites de lo conocido en sus respectivos periodos y se convirtieron en un fiel reflejo de la realidad. Recapitulaciones gráficas de la dirección y rumbo ideológico del pensamiento.

El texto se ha organizado de forma estructural mediante cinco capítulos que facilitan su lectura. Se inicia cada capítulo con el contexto histórico de cada etapa, a través de hechos, opiniones y visiones. A continuación, se prosigue con el fundamento ideológico de esa misma etapa, se analizan las distintas corrientes políticas y se examina la cuestión de debate y trasfondo general. Finalmente, se interrelaciona con el arte y la guerra y se establecen concordancias y discrepancias. Por último, se alude a la conmemoración en cuestión con una reflexión amplia y resolutive que vincula todos los elementos y extrae conclusiones con carácter ilustrativo.

Capítulo I

EL HUMANISMO RENACENTISTA

A. El Renacimiento en Italia

«Vi las huellas de los ángeles en la tierra: la belleza del cielo caminando solo sobre el mundo.»

Petrarca



Fig. 1. *El nacimiento de Venus.*

Sandro Botticelli (c. 1482-1485). Galería Uffizi, Florencia.

Los siglos XV y XVI se caracterizaron por ser un periodo de profundos cambios en las ideas y en la cultura, un periodo en el que se cuestionaron las bases del pensamiento medieval considerado bárbaro, oscuro y supersticioso y se miró al progreso y a las ideas reformistas en la política, la ciencia y la cultura.

El despliegue del humanismo¹ modificó radicalmente las condiciones de la cultura, especialmente en Italia. Con el renovado interés en la Antigüedad clásica, el *Rinascimento*², que podría ubicarse entre el 1400 y el 1550, marcó un antes y un después en la historia. Como análisis de estos tiempos, el humanista y filósofo italiano Lorenzo Valla lo retrata en *Elegantiae linguae latinae* de la siguiente forma:

Lorenzo Valla (1444)

«Desde hace siglos no solo nadie habla ya el latín, sino que ni siquiera lo entiende al leerlo. Los estudiosos de la filosofía no comprenden a los filósofos, los abogados no entienden a los oradores, los jueces a los juristas, y los restantes no han entendido ni entienden los libros de los antiguos, como si una vez perdido el Imperio Romano no nos conviniera ni hablar ni entender el latín, dejando que el moho y la herrumbre borre aquella gloria de la latinidad.»³

Abundaron los cambios sociales, siendo uno de los más significantes el enriquecimiento de los comerciantes que se convirtieron en intermediarios entre Oriente y Occidente, consiguendo una mayor influencia de los ciudadanos en el gobierno de las ciudades. En multitud de casos, muchos de estos ciudadanos enriquecidos actuaron como mecenas de artistas y sabios fomentando las artes, y yuxtaponiéndose así, a la paulatina pérdida de poder de los nobles. Este elemento fue a consecuencia de las permutaciones económicas marcadas por la centralización del poder, la unificación de los territorios y el sometimiento a los señores feudales por parte de los reyes. Se abandonó la oscuridad y se adoptó una nueva luz, un nuevo resurgir de ideas, que tal y como apunta la tesis aceptada de la idea tradicional del siglo XIX sobre el Renacimiento, fue un periodo en el que las artes florecieron. A través del nuevo realismo, laicismo e individualismo que el historiador Peter Burke señala como *el fin de la Edad Media y el comienzo del mundo moderno*⁴, el alcance del Renacimiento sería consecuentemente descrito por el filósofo e historiador italiano Eugenio Garin como un movimiento con pretensiones eternas.

¹ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA Y ASOCIACIÓN DE ACADEMIAS DE LA LENGUA ESPAÑOLA (2014). *Humanismo* es un concepto polisémico que se aplica tanto al estudio de las *letras humanas*, *los estudios clásicos* y la *filología grecorromana* como a una genérica doctrina o actitud vital que concibe de forma integrada los valores humanos. «humanismo». *Diccionario de la lengua española* (23.ª edición). Madrid: Espasa.

² *Renacimiento* en italiano.

³ ARTOLA, M. (1982). *Textos fundamentales para la Historia* (Séptima edición), p. 174. Madrid: Alianza Universidad.

⁴ BURKE, P. *El Renacimiento Italiano*. (1972) Alianza Editorial.

Eugenio Garin (1974)

«El Renacimiento, nacido con Cola de Rienzo y con Petrarca como un movimiento de insurrección nacional, como una lucha contra los bárbaros, cultural a la vez que política, llegó a alcanzar muy pronto un significado universal que fue desvinculándolo de sus raíces italianas para hacer de él una meta eterna para la civilización europea, e incluso mundial, luego que la nueva visión del sentido de la vida y del hombre hubiese conquistado nuevas tierras y nuevas vías.»⁵

Obras renacentistas como *El nacimiento de Venus* (véase figura I) representa pues esta noción del nuevo humanismo renacentista que se distanciaba del oscurantismo medieval. En su día, esta pintura con un desnudo inspirado en la cultura clásica grecorromana vinculada a la Academia Platónica Florentina patrocinada por los Medici⁶, se convirtió en el baluarte del florecimiento y revolución del contexto histórico de la época. Botticelli logró fielmente reflejar el espíritu del humanismo y las nuevas corrientes de pensamiento que surgirían en los años venideros de la mano de humanistas.

⁵ Ibid.

⁶ Una de las familias más poderosas e influyentes del Renacimiento en Florencia, miembros de casas reales y papados, que sobresalieron por ser mecenas.

B. El Humanismo

«La belleza despierta los actos del alma.»⁷

Dante Alighieri



Fig. II. *La Escuela de Atenas.*

Rafael Sanzio (1508-1511). Sala de la Signatura del Vaticano.

El humanismo podría describirse como una doctrina filosófica, intelectual y cultural surgida en la Europa del siglo XIV.⁸ Sin embargo, el término ha sido objeto de debate por su amplitud y falta de precisión. Tal y como declara Ignacio Carlos Maestro Cano (2015): «el término humanismo es un concepto huido algo que, paradójicamente, probablemente se deba al hecho de disponer de una infinidad de «asideros» por los cuales tomarlo. En definitiva, es un gran término con una gran diversidad y nebulosa semántica.»⁹

Como pensamiento se asocia al Renacimiento¹⁰ por su búsqueda en retomar el legado clásico de la Antigüedad y por el interés en regenerar modelos emprendedores. Tanto el Renacimiento como el Humanismo fueron términos acuñados

⁷ Alighieri, D. Precursor del Humanismo Renacentista en Italia.

⁸ Fue especialmente notorio en ciudades como Florencia Roma y Venecia y algunos de sus precursores más destacados fueron Dante Alighieri, Francesco Petrarca y Giovanni Boccaccio.

⁹ MAESTRO CANO, I. C. *Protestantismo, pensamiento y cultura en Alemania*. Biblio3w. Revista Bibliográfica de Geografía y Ciencias Sociales. 15 de septiembre de 2015.

¹⁰ *Rinascimento* en italiano.

en el siglo XIX por Jacob Burckhardt en 1860 bajo el título *La Civilización del Renacimiento en Italia* y por Georg Voigt en 1859 en su obra *La Resurrección de la Antigüedad Clásica o el Primer Siglo del Humanismo* respectivamente. El Renacimiento particularmente se atribuye al fenómeno sociocultural surgido en Europa Occidental durante el siglo XIV, y que posteriormente se desarrolla en los siglos XV y XVI iniciándose en las prósperas ciudades italianas, especialmente en Florencia y Roma y difundiéndose desde allí por toda Europa, cobrando más fuerza en Alemania, España, Flandes y Francia. Destaca por ser un periodo de transición entre la Edad Media y los inicios de la Edad Moderna.

Por su parte, el humanismo se basa en seis aspectos generales: antropocentrismo¹¹ en contraposición al teocentrismo¹², como se aprecia en las obras y pensamiento renacentistas que tributan honor al hombre como centro de las preocupaciones e inspiración; el retorno a los cánones griegos tanto en la escultura como en la pintura; la preponderancia de las artes sobre la ciencia y la filosofía; la reforma protestante que divide el cristianismo; el fin del feudalismo como sistema de poder, y finalmente, la aparición de inventos, así como el elevado número de descubrimientos.

Pero si algo destacó notoriamente del movimiento humanista, ese componente fue la evolución del individuo. Tal y como expresa el historiador suizo:

Jacob Burckhardt (1860)

«En la Edad Media las dos caras de la conciencia – la que mira hacia el mundo y la que mira hacia el interior del hombre mismo – yacían, como cubiertas por un velo, en un profundo sueño o a lo más estaban semidespiertas. Este velo estaba entretejido de fe, ingenuidad infantil e ilusión; el mundo y la historia aparecían a través de él maravillosamente coloreados, pero el hombre solo se reconocía a sí mismo como raza, pueblo, partido, corporación, familia u otra forma cualquiera de lo general. Es en Italia donde por vez primera se desvanece en el aire este velo. Surge una consideración *objetiva* del Estado y de todas las cosas de este mundo en general. Y al lado de éste se yergue, con pleno poder, lo *subjetivo*: el hombre se convierte en *individuo* espiritual y se reconoce como tal.»¹³

Fue durante la época renacentista cuando se produjeron profundas transformaciones en la política, el pensamiento, la religión, la guerra, las ciencias y la economía. Es precisamente cuando se promovió un cambio en la forma de pen-

¹¹ Enfoque en el ser humano.

¹² Enfoque en Dios.

¹³ BURCKHARDT, J. (1860). *La cultura del Renacimiento en Italia*, p. 111.

samiento del teocentrismo medieval al antropocentrismo renacentista altamente impulsada por eruditos y mecenas de la época como Pedro Abelardo o los Medici en el siglo XV y su patrocinio de la Academia Neoplatónica en Florencia, centro de promoción del ideal humanista.

Gracias al humanismo y a la inquietud intelectual, la ciencia se desarrolló fuertemente durante este periodo, un hecho especialmente clave en los nuevos avances científicos y militares. Es por ello, que el renacimiento y el humanismo son términos intrínsecamente asociados. Estos avances notables para el estudio de la guerra se fundamentan especialmente en el renacimiento tecnológico y científico y es que, en este periodo, la invención china de la pólvora y su pujante aplicación desde finales del siglo XIV revolucionó las artes militares en Europa Occidental y obligó a los Estados a replantearse sus estrategias militares. Del mismo modo, los cañones y armas que se empezaron a usar a finales de la Guerra de los Cien Años representaron un antes y un después en la industria armamentística. En ese momento, el desarrollo de las primeras armas de fuego portátiles como el mosquete, la culebrina y el arcabuz supusieron un catalizador de la artillería y un declive de la caballería. La vanguardia de este tipo de armas estimuló y facilitó de algún modo grandes conquistas ultramarinas que acompañadas de la aplicación de las brújulas en la navegación oceánica en el siglo XV y de la creación de las carabelas¹⁴ se logró cruzar los océanos transformando el arte de navegar. Asimismo, esta era del renacimiento también supuso un periodo de innovación en la astronomía con la invención del astrolabio o del telescopio entre otros objetos que permitieron explorar nuevos horizontes. Del mismo modo, también se desarrolló un renacimiento científico. Desde el método inductivo de Francis Bacon, la teoría heliocéntrica de Nicolás Copérnico o los avances en medicina en materia del cuerpo humano por Vesalio, se logró propiciar una era de profunda noción por el conocimiento que amplió los límites del mundo conocido. Todo ello, impulsado así por la invención de la imprenta moderna de Gutenberg en el año 1440, que supuso la facilitación de divulgación de las obras de los humanistas, literarios y geógrafos, así como los libros de los antiguos griegos y romanos alterando inapelablemente el periodo del Renacimiento en una era de florecimiento literario con referentes humanistas como Luis Vives, Dante Alighieri, Michel Eyquem de Montaigne, Antonio Nebrija, Tomás Moro o Francisco Jiménez de Cisneros. Esta divulgación soliviantó el panorama intelectual, multiplicando los debates y puntos de vista, a la vez que enriquecía la comunicación, influyendo especialmente en el debate del pensamiento político renacentista que autores como Nicolás Maquiavelo examinaron extensamente.

¹⁴ Barco de proa redondeada y popa plana, sintetiza las corrientes nórdicas y mediterráneas: 3 mástiles, timón de popa, codaste, velas cuadradas móviles, triangular atrás.

Como pináculo de estos nuevos horizontes, artistas del Renacimiento crearon obras de carácter utópico, mostrando, por ejemplo, «la ciudad ideal» (véase figura a continuación). A su vez, arquitectos como Antonio Averlino, conocido universalmente como Filarete, compararon una ciudad con el cuerpo humano ideal, basándose en las dimensiones y proporciones del canon de belleza clásico. Como se visualiza en la siguiente pintura, se describe el futuro con arquitectura de la Roma clásica, volviendo al ideal antiguo de la estética de la península itálica. A través de una perspectiva reticular, situando la mirada del individuo en el centro de todas las cosas, se emula a la verdadera esencia humanista, trasladando el pensamiento político a las ciudades de Italia.



Fig. III. *La ciudad ideal.*

Desconocido (1480-1490). Galleria Nazionale delle Marche, Urbino.

C. El Pensamiento Político Renacentista

«Pocos ven lo que somos, pero todos ven lo que aparentamos.»

Nicolás Maquiavelo



Fig. IV. *La comedia ilumina Florencia.*

Domenico di Michelino (c. 1440). S. Maria del Fiore, Florencia.

El despertar de la filosofía social y política también se hizo palpable en Florencia. Parte de este auge surgió como respuesta al despotismo de los gobernantes. Fue cuando la conciencia ciudadana reclamaba mayor protagonismo en los asuntos políticos, derivando en lo que se conoce como humanismo cívico. Esta nueva filosofía, que amparaba la participación ciudadana a la política y a la vida activa fue defendida por pensadores como Leon Battista Alberti, Leonardo Bruni o Coluccio Salutati, quienes a través de su conocimiento del derecho y experiencia profesional¹⁵ fomentaron este discurso que alertaba de las amenazas a la libertad política¹⁶ y que solo el hombre era responsable del bien o del mal. Además de promover estos ideales que reclamaban más libertades y derechos, también focalizaron su acción en la lucha del patriotismo y la unidad por encima del dinero y la división. Para ello, este colectivo de humanistas aludió al ideal ciceroniano

¹⁵ Siendo algunos cancilleres secretarios y embajadores de la ciudad de Florencia.

¹⁶ Entre ellos la contratación de condotieros y mercenarios (véase en el próximo capítulo).

del *virtus*¹⁷ para avivar el espíritu de compañía y dirigir un aprendizaje centrado en la retórica y la filosofía antigua como elemento desarrollador del carácter. Esto supuso un choque con la concepción escolástica y medieval que situaba al hombre en un espacio menos relevante y ajeno a la vida política. Prueba de este ideal humano en el que la esencia del hombre recobraba en belleza y bondad fue expresado por el humanista Giovanni Pico della Mirandola en su *Oratio de hominis dignitate* (1572) en la que aludía a la trabajosa paz de una humanidad unida.

Giovanni Pico della Mirandola (1572)

«El Renacimiento no fue un espíritu titánico ni una lucha encarnizada, sino que soñó con la paz de los humanos, con la concordante discordia de los espíritus creadores, con el *regnum hominis* en el que el bien repartido es mayor que el bien entero, *plus dividium toto*.»¹⁸

No obstante, estos ideales y compromisos reflejados en la literatura política acerca de los valores colectivos del hombre no fructificaron del modo esperado. Las victorias por parte de príncipes y gobiernos déspotas en los inicios del siglo XVI forzaron a los humanistas a adoptar un género literario en conjunción con el gobierno. Algunos ejemplos de este nuevo estilo son las obras de los italianos Francesco Patrizi¹⁹ y Bartolomeo Sacchi²⁰ y de los españoles Diego de Valera²¹ y Gómez Manrique²². En estas obras se explora los valores de mantener al pueblo en un estado de seguridad y paz, diferenciándose así de humanistas anteriores y sus preceptos de libertad y justicia. Se reemplaza entonces la *virtus* colectiva y se adopta la *virtus* única del príncipe, volviendo así a la reflexión de que la vida política no pertenece a la ciudadanía, sino a un grupo selecto de nobles cuyo ejercicio de virtudes y de la justicia recae sobre ellos.

Uno de los máximos referentes de este pensamiento político, fue el diplomático, filósofo y escritor italiano Nicolás Maquiavelo, considerado el padre de la Ciencia Política moderna.²³ En su obra más simbólica, el *Príncipe* muestra su

¹⁷ WATTEL, O. (2002). *Atlas histórico de la Roma Clásica*. Madrid: Acento. p. 30. *Una de las tres virtudes cardinales de la moral romana junto a la pietas y la fides. Pertenec a las virtudes públicas que, para la cultura romana, deberían ser compartidas por toda la sociedad.*

¹⁸ *Haec illa Pax quam facit Deus in excelsis suis, quam angeli in terram descentes annunciarunt hominibus bonae voluntatis ut per eam ipsi homines ascendentes in caelum angeli fierent. Han pacem amicis hanc nostros opetemus saeculo, optemus unicuique de hominis dignitate.* *Opera*, Basilea, 1572, fol. 318; cf. G. Manetti, *Oratio de Pace en Felini Sandei, De Regibus Siciliae*, Hanoviae, 1611, pp. 179 y ss.

¹⁹ *El reino y la educación del rey* (1471).

²⁰ *El príncipe* (1470).

²¹ *Doctrinal de príncipes* (1475).

²² *Regimiento de príncipes* (ca 1497).

²³ SCHENONI, L.L. *El concepto de lo político en Nicolás Maquiavelo*. Andamios. Revista de Investigación Social, vol. 4, núm. 7. 2007, pp. 207-226. Universidad A U. C. de México.

teoría política, una conjetura que se diferencia de Tomás Moro²⁴ y su obra *Utopía* (1516) en que la cuestión política se plantea desde el ámbito histórico. A su vez, es pragmática y amoral y con una fuerte secularización de la política. Como puntos claves de su pensamiento, Maquiavelo argumentaba que la política no debe depender ni ser subordinada por ningún otro orden y que la República debía ser estructurada por instituciones con plenas capacidades para su desarrollo. A su vez, Maquiavelo aboga por un sentido práctico y un rechazo al idealismo. Tal y como señala en *El Príncipe*, «la felicidad de los súbditos solo puede lograrse a través de un Estado fuerte», que, sumado a la virtud de la prudencia, se lograba obtener una mayor estabilidad. Esta hipótesis contrasta vigorosamente con el filósofo inglés John Locke y su afirmación de que el Estado nace de un *contrato social* y que la autoridad surge de la voluntad de los ciudadanos.

Además, Maquiavelo fundamenta su pensamiento en cuatro máximas. La primera, atribuida²⁵ a él: *el fin justifica los medios*. Esta mentalidad es especialmente representativa desde un sentido práctico y en el énfasis de que el Estado debe poseer una fuerza indiscutible para su gobernabilidad. Otras máximas extraíbles de su obra son la elección del *mal*, la guerra como negocio y la liberación de Italia. Como frase sintetizadora de su pensamiento político destaca la siguiente: «*Todos los Estados bien gobernados y todos los príncipes inteligentes han tenido cuidado de no reducir a la nobleza a la desesperación, ni al pueblo al descontento.*»²⁶ Este es el realismo político según Maquiavelo, un pensamiento que sembró sus raíces e influyó posteriormente a otras corrientes, especialmente a la del Barroco. A su vez, esta tendencia se extendió a otros ámbitos (véase a continuación), como en la forma de hacer la guerra y de interpretar el conflicto.

²⁴ Thomas More, Tomás Morales, Thomas Morus o santo Tomás Moro (distintas versiones correctas).

²⁵ A pesar de no haberla citado textualmente.

²⁶ MAQUIAVELO, N. *El Príncipe* (1532).

D. La Guerra

«La guerra hace al Estado y el Estado hace la guerra.»²⁷

Charles Tilly



Fig. V. *Salón de los Quinientos.*
Palazzo Vecchio, Florencia. © Red-feniks.

Si un elemento influyó el Renacimiento además del arte, ése fue la guerra.

La noción de la guerra o la forma de hacer guerra fue evolucionando a lo largo de los siglos. Particularmente, en el Renacimiento y en su corriente más humanista, la concepción de la guerra tiene una presencia permanente, tanto como realidad que trasciende a todos los pueblos como objeto de reflexión. Es en este periodo en el que se incorpora el aparato del Estado y la creación de ejércitos permanentes profesionales dependientes de la Corona, se innovan tecnológicamente las armas y se avanza en el pensamiento y conocimiento derivado del *Studia Humanitatis*, una formación íntegra del hombre, que el autor y obispo burgalés Alonso de Cartagena vinculó con Cicerón.²⁸ En una época en la que la razón humana adquiere valor supremo, la guerra se contempla como una hazaña de

²⁷ TILLY, C. Sociólogo, politólogo e historiador estadounidense.

²⁸ GALLARDO, L.F. *Los studia humanitatis según Alonso de Cartagena*.2016. La expresión *studia humanitatis* remonta a Cicerón, que la utilizó en diversas obras. Su desarrollo más sistemático figura en el discurso *Pro Archia*, que pronunció el año 62 a. C. en defensa del derecho del poeta Arquías a la ciudadanía romana, cuestionado por un tal Gratio.

fama y gloria emulando al pasado y fomentando el orgullo humano. Se desplaza entonces la fe de Dios al hombre bajo un contexto de renovación social, cultural, económica y política.²⁹

Guerras Italianas (1494-1559)



Fig. VI. *Batalla de Pavía*, desconocido (siglo XVI).

Se podría afirmar que hubo un *renacimiento* en la utilización de la pica como arma en grandes formaciones. Tanto los cuerpos de soldados-ciudadanos en Italia y Flandes la empleaban en conjunción con la alabarda y la ballesta, sin embargo, fueron los suizos quienes perfeccionaron la pica alargándola y reforzándola hasta el punto que su efectividad resultó ser indiscutible. Esta efectividad se vio reflejada a través de los triunfos en Sempach, Nancy y especialmente en la Batalla de Arbedo de 1422 contra los milaneses. Fue entonces cuando las tácticas militares se volvieron a centrar más en el protagonismo de la Infantería en contraposición con la Caballería. Desde este punto de vista, el hombre adquiriría un papel central similar al representado por el humanismo de la época, un papel de fuerza alejada de la sumisión propia del teocentrismo medieval. Esto supuso un antes y un después en la nueva concepción de la guerra en Europa.

²⁹ GONZÁLEZ GARCÍA, M.; SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, A. (2018). *Renacimiento y Modernidad*. Madrid: Difusora Larousse - Editorial Tecnos.

Las guerras italianas del siglo XVI centraron por tanto el foco en el uso de infanterías debido a la revolución de éstas en los campos de batalla europeos. El uso de la pica entre cuadros suizos y de armas de fuego entre las tropas españolas, por ejemplo, supuso una serie de victorias claras de la infantería sobre la caballería³⁰ que desvanecían la importancia de la antigua caballería pesada al estilo de la gendarmería francesa creada por el Rey Carlos VII. Los Lansquenets alemanes primero y los tercios españoles posteriormente, consiguieron perfeccionar aún más este tipo de combate demostrando una hegemonía militar en los años venideros. Curiosamente, debido a la ahora ausencia de códigos caballerescos y de nobles combatiendo, las guerras pasaron a ser más móviles y menos sangrientas, por lo que los italianos la denominaron *La Bella Guerra*. ¿Pudo entonces la guerra ser estéticamente bella en tiempos del Renacimiento?

Este concepto de la belleza en la guerra es particularmente relevante en el contexto del poeta y caballero Ausiàs March, de donde emana el tema petrarquista³¹ del *Servitium Amoris* (esclavitud del amor) y de la *Militia Amoris* (caza del amor), que explora el amor sensual (sentidos) y el amor intelectual (contemplación y pensamiento). Esta influencia a la vez de la lírica latina irrumpe con ímpetu en el Renacimiento con poeta-soldados como Garcilaso de la Vega, Fernando de Herrera o Francisco Aldana, quienes introdujeron el petrarquismo en España en la primera mitad del siglo XVI o Sir Philip Sidney en Inglaterra, entre otros. Muestra de esta interrelación entre el arte y la guerra, es particularmente distinguible en la antología poética del trovador y caballero valenciano March, quien a través de sus obras refleja no únicamente el apogeo del Siglo de Oro valenciano, sino el distanciamiento con todo lo anterior³², con la adquisición de un tono más personal, sincero y depurado que ejercería gran influencia en otros autores, substancialmente de la corriente humanista. Ejemplo de esta ilación se observa en *Los Cantos de Amor* (recopilada en 1539 y traducida por Baltasar de Romani).

³⁰ Ceriñola en 1503 o la de Pavía en 1525.

³¹ Dentro del género lírico, a la corriente estética que imita el estilo, las estructuras de composición, los tópicos y la imaginería del poeta lírico de la Baja Edad Media italiana, el humanista Francesco Petrarca.

³² Como la retórica cortés, un concepto literario de la Europa medieval de tono artificioso.

Canto IX

Sí com un rey de tres ciutats senyor

[...]

| | |
|--|------------------------------|
| Y no penséys que aplaze este bocado, ni es malo de gustar en su manera: a no pensar jamás en lo por muy sabroso y bueno lo tuviera. Con ser vencido nadie se ha holgado, mas ¿qué fuera de mí, si no lo fuera? | 25 30 |
| Su lança hinque en mí el Amor crudo, pues dan lustre sus golpes en mi escudo. | |
| Tomó, en siendo a su merced venido, mi entendimiento (Amor) por consejero, por alcaýde el querer, y prometido le han de ser cad'uno verdadero; de la merced se acuerdan, y han querido servir los dos lealmente, e yo lo quiero, y no sabrán tampoco (a lo que siento) que hagan contra Amor su fundamento. ³³ | 35 40 |

Esta simbiosis de belleza y guerra también se trasladó a la cuestión del ejército.

En aquel momento, el territorio italiano no contaba con un gran número de ejércitos propios debido a la popularización del uso de tropas mercenarias. Estos soldados profesionales eran conocidos como condotieros³⁴ y aprovecharon la inestabilidad del territorio para su proliferación. Desde la concepción del humanista florentino Nicolás Maquiavelo acerca del poder que debería ostentar el Estado, estos condotieros suponían más una amenaza que una ayuda por su escasa predisposición a la hora de combatir y por la flexibilidad de cambiarse de *señor* en función de la paga ofrecida. Por ello, ya en sus tres obras principales³⁵, Maquiavelo argumenta a favor de la creación de un ejército de ciudadanos motivados por el amor hacia su patria antes que el amor por el dinero, es decir, que los estados ejercieran el monopolio absoluto de la violencia y que los soldados luchasen por ese amor al que March aludía en su lírica.

³³ MARCH, A. Cantos de Amor. Traducidos al castellano por Jorge de Montemayor en 1560. Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes.

³⁴ De la palabra *condotta*, contrato en italiano.

³⁵ *El Arte de la Guerra* (1521), *Discursos sobre la Primera Década de Tito Livio* (1531), *El Príncipe* (1532).

Del mismo modo, la guerra se consideraba como algo inherente a la política y por tanto esencial. Desde esta visión humanista se aludía a la formación de milicias nacionales conformada por ciudadanos de la república que se inspiraba en los clásicos de la Antigüedad, no excluyéndose la oposición a la guerra.³⁶ En pleno apogeo del Renacimiento, la gran influencia que las culturas griega y romana tenían en la sociedad se permeaba en el pensamiento de autores como Tito Livio, Tácito, Cicerón o Polibio. No es casualidad, que, en su obra *Del Arte de la Guerra*, Maquiavelo se inspira como modelo de ejército en las dos formaciones de combate más poderosas de la Antigüedad: la falange griega y la legión romana. Paralelamente, en su obra *Discursos sobre la Primera Década de Tito Livio* afirma que si se cuenta con el afecto de los súbditos no existe la necesidad de construir fortalezas, una afirmación chocante partiendo del contexto convulso de la época. Además, desarrolló también una especial admiración por la Roma republicana y abogó por la recuperación de la *virtus*³⁷ latina imbuida por el pensamiento clásico.

Posteriormente, esa concepción de *Bella Guerra*, también caracterizada por su estética de equilibrio y coordinación entre infantería, caballería y artillería, cambiaría con la irrupción de los franceses y su artillería de campaña dando paso a los choques de picas y al empleo de cuadros de piqueros que romperían las líneas enemigas a través de la fuerza del choque. Este estilo de combate, característico de la ahora *Mala Guerra*, subsistiría y evolucionaría durante los siglos XVI y XVII. El elemento diferenciador entre una formación del año 1500 y una del 1600 era, por tanto, el aumento sustancial de armas de fuego en la Infantería, lo que supuso una revolución militar en Occidente, así como un perfeccionamiento en la táctica y en el estudio de la estrategia militar como una ciencia. En este sentido, el Renacimiento no únicamente dejó un extenso legado cultural, pero también marcó un avance en la estrategia militar para los siglos posteriores. A todo ello, en este periodo se plantearon cuestiones éticas influidas por el pensamiento humanista. A modo de reflexión de las consecuencias de las guerras italianas se desprende el siguiente análisis del humanista, filósofo y pedagogo español Juan Luis Vives.

Juan Luis Vives (1529):

«Mucho sufrió Italia en las guerras antiguas, mucha sangre se derramó: quedó exhausta y casi borrada. [...]. Para la lucha de unos contra otros,

³⁶ BENSE, W.F. *Paris Theologians on War and Peace, 1521-1529*, *Church History*, 41(1972) págs.168-85.

³⁷ WATTEL, O. (2002). *Atlas histórico de la Roma Clásica*. Madrid: Acento. p. 30. La palabra latina *virtus* (latín), que en castellano da virtud, entendida como la condición moral propia del varón (*vir*): valentía, sobriedad, vida familiar (familia romana, *pater familias*) y anteposición del bien común (*res publica*) sobre el propio.

los antiguos, inventaron la espada, la lanza, el arco, etc., los cristianos más inteligentes para inventar daños, les hemos ganado fabricando armas de fuego y esta invención no es de los gentiles, es de los cristianos.»³⁸

E. CONMEMORACIÓN: Leonardo da Vinci, 500 años de su muerte

«*El Arte nunca se acaba, se abandona.*»

Leonardo da Vinci

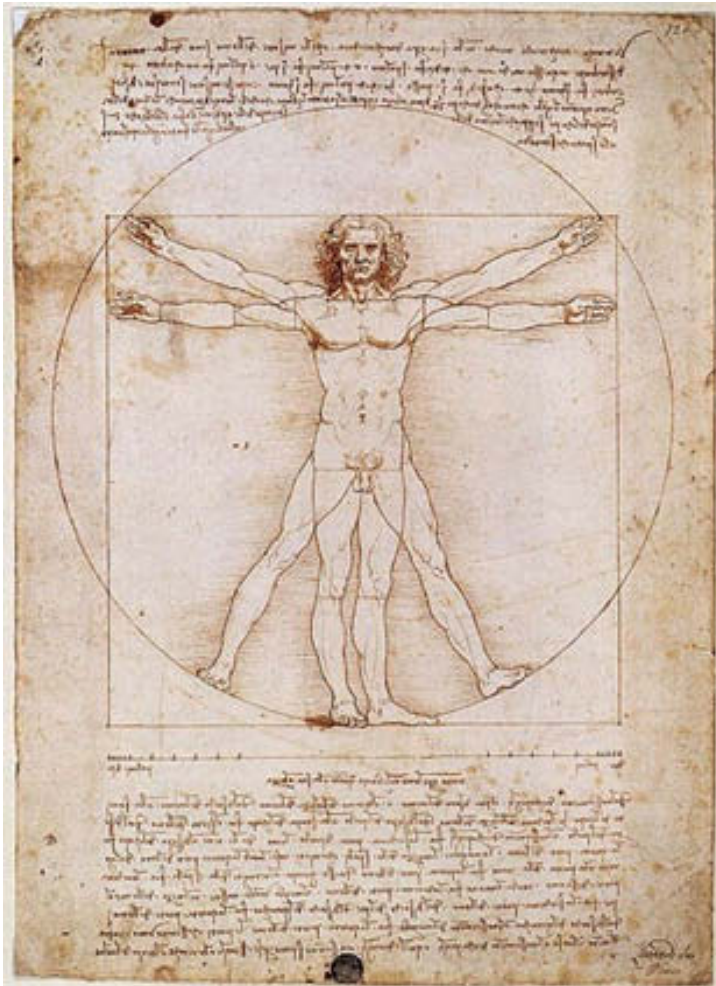


Fig. VII. *El hombre de Vitruvio.*

Leonardo Da Vinci (1490). Galería de la Academia, Venecia.

³⁸ VIVES, J. L. (1529); *De concordia et discordia in humano genere*. (Traducción Sánchez Gallego. Editorial Seneca; México, 1940), lib 2, p. 159.

Inequívocamente, cabe destacar que uno de los mayores exponentes del humanismo renacentista del momento fue Leonardo da Vinci. Considerado como el genio humanista por excelencia debido a su versatilidad y dominio de varios campos del ideal renacentista (pintura, escultura, escritura y pensamiento), su papel y su legado ejemplifican la significativa relación entre el humanismo y la guerra partiendo de su extensa trayectoria al servicio de Ludovico Sforza, Duque de Milán del 1494 al 1499, quien tomó parte en la primera y segunda guerras italianas (1494-1498) y (1499-1499).³⁹ El vínculo entre arte y poder se estableció ya en los inicios cuando Bianca Maria Visconti, madre de Ludovico le puso bajo la tutela del humanista Francesco Filelfo para que recibiera buena instrucción en pintura, escultura y letras, así como en las artes del gobierno y la guerra. Como Duque de Milán, Ludovico Sforza participó con Francia en la Batalla de Fornovo en 1495 curiosamente fabricando armas con setenta toneladas de bronce que originalmente se iban a destinar para una estatua de Leonardo da Vinci.⁴⁰ En su figura de mecenas de Da Vinci, le encargó a su vez diseñar armas de guerra de las cuales se encuentran diferentes esbozos avanzados. Esta interrelación entre mecenas y artista, entre noble y pensador, ilustra el efecto y tendencia de un Renacimiento y Humanismo que a través de protección política y el aprecio por el saber antiguo se despliega con enjundia.

Este desarrollo del pensamiento humanista del arte a partir del siglo XV logró canalizar dos elementos: la *mimesis* y el *ingenium*. El primer elemento en su definición tradicional alude a la universalidad como tal «en la estética clásica, imitación de la naturaleza que como finalidad esencial tiene el arte.»⁴¹ Dicho concepto de imitación (*mimesis*) formulado por Aristóteles es propugnado en su *Poética*⁴² y destaca tres medios de imitación como imprescindibles: el ritmo, el lenguaje y la armonía. Por consiguiente, el segundo elemento se centra en la particularidad individual de cada artista, es decir, a la noción renacentista de la capacidad de adaptarse y hacer que las situaciones concretas resulten en algo significativo *sin la necesidad de afirmar fuertes compromisos ontológicos*⁴³. Leonardo da Vinci en su faceta de artista logró mezclar ambos elementos, tanto la universalidad como las variaciones individuales y por consiguiente alcanza que la imitación a la naturaleza refleje a su vez su idiosincrasia como autor. Tal y como menciona el proverbio toscano «*ogni pittore dipinge sè*», (todo pintor se pinta a sí

³⁹ BOSISIO, A. 2(019). *Ludovico Sforza. Duke of Milan*.

⁴⁰ https://www.ecured.cu/Ludovico_Sforza.

⁴¹ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. (2018). Diccionario de la lengua española (Edición del Tricentenario). Consultado en <http://www.rae.es/rae.html>.

⁴² También conocida como: *Sobre la poética* (*Περὶ Ποιητικῆς*) es una obra de Aristóteles escrita en el siglo IV a. C., entre la fundación de la escuela de Atenas, en el 335 a. C., y su partida definitiva de la ciudad, en el 323 a. C. El tema principal explorado es la reflexión estética a través de la caracterización y descripción de la tragedia.

⁴³ HARFIELD, T. D. (2012). *Exposing Humanism: Prudence, Ingenium, and the Politics of the Posthuman*.

mismo), Da Vinci hizo uso de esta automimesis y en su arte se aprecia su alma y personalidad aparentes en la composición pictórica de sus obras. Leonardo refleja un especial énfasis en los accidentes de la naturaleza, los conflictos geográficos entre agua y rocas, la luminiscencia de la luz, los cielos celestes y demás fenómenos atmosféricos. Como muestra general, en el cuadro *Virgen de las Rocas* (1483-1486), el artista congrega a la naturaleza y a figuras humanas y logra fusionar ambos elementos. Su imitación del entorno recuerda a la *Poética* y refleja la categoría estética del humanismo renacentista *ut pictura poesis* (como la pintura así es la poesía) o (la poesía como la pintura). Quizás por ello, Da Vinci describía *la pintura como poesía muda y la poesía como pintura ciega*, manifestando la versatilidad en los campos de las artes en un contexto de humanismo renacentista en el que no constaba polaridades mutuamente excluyentes entre la ciencia y las artes, un hecho que le valió la descripción de *genio divino y mano divina* por el arquitecto, pintor y escritor Giorgio Vasari.

De igual forma, esta observación es representativa en el arte de la guerra y en su formación. En el contexto bélico, los medios de imitación del ritmo, el lenguaje y la armonía también resultaron de vital importancia para la interpretación del conflicto. Aristóteles mismo señalaba que «*el arte de la guerra es por naturaleza y se lleva a cabo contra aquellos seres de la especie humana que, aun cuando hayan sido designados por la naturaleza para vivir en sujeción, se niegan a someterse.*»⁴⁴ Como ejemplo ilustrativo de este vínculo entre arte y guerra, entre pensamiento y naturaleza, la obra que evidencia esta asociación es *La Batalla de Anghiari*. Esta obra desaparecida desde 1560, es una pintura al fresco originalmente ubicada en un muro del Salón de los Quinientos (véase figura anterior) del Palazzo Vecchio en Florencia entre 1503 y 1506. Esta escena descrita por Giorgio Vasari en su obra *Le Vite*, declara⁴⁵ que es imposible expresar la manera magistral en la que Leonardo representó esta escena sobre el papel:

Giorgio Vasari (1550)

«Sería imposible expresar la inventiva del dibujo de Leonardo para los uniformes de los soldados, que esbozó en toda su variedad, o las crestas de los yelmos y otros ornamentos, por no mencionar la increíble habilidad que demostró en la forma y los rasgos de los caballos, que Leonardo, más que ningún otro maestro, creó en toda su osadía, músculos, y graciosa belleza.»⁴⁶

⁴⁴ ARISTÓTELES. (1252a). *Política*.

⁴⁵ Biografía en *Las vidas de G. Vasari*.

⁴⁶ VASARI, G. (1550). *Le Vite*.

Da Vinci destacó por sus técnicas pictóricas innovadoras que avanzaban al ritmo del pensamiento político; por un sentido de la composición y un conocimiento exhaustivo de la anatomía humana y animal, así como de la botánica y la geología que mostraba el interés general por la ciencia y los nuevos campos de investigación que adquirirían cada vez mayor protagonismo. Su utilización de la luz y la fiel representación de las emociones y expresiones humanas mostraban su preocupación por el hombre.

Mientras autores y escritores como el noble Baltasar Castiglione, autor de *El Cortesano* y gran influencia para Juan Boscán o Garcilaso de la Vega completaban su obra clásica del pensamiento de los siglos XV y XVI mostrando la naturaleza de las letras humanas, las teorías de las bellas artes y la etérea hipótesis del amor; en distinta rama, Leonardo da Vinci ejemplificaba la corriente humanista a través de su énfasis por la preocupación por el hombre, el triunfo de la razón, la curiosidad y los conocimientos universales. Su obra ilustra la máxima esencia del Renacimiento. En un periodo de amor por la belleza, de imitación a la naturaleza y de representación de la perspectiva, los pensadores y artistas humanistas lograron captar la esencia del pensamiento en tiempos de guerra. Tal y como mencionó el humanista Juan Luis Vives: *«solamente el hombre, quien menos debía, lucha contra el hombre.»*

Por ventura, el hombre se sitúa en el centro de todas las preocupaciones en la era del humanismo renacentista, y en la actualidad, quinientos años del aniversario de la muerte de Leonardo da Vinci, podemos recordar a través de sus palabras, que *«el arte nunca se acaba, se abandona.»* Un recuerdo que trasciende más allá del arte, extrapolándose al pensamiento político, dotándole de movimiento y evolución a lo largo de los tiempos.

Capítulo II

EL RENACIMIENTO FLAMENCO

A. Contexto Histórico

«No confíes en las apariencias.»

Jacob Cats



Fig. VIII. *El matrimonio Arnolfini.*
Jan Van Eyck (1434) National Gallery London.

El Renacimiento Flamenco como expresión historiográfica engloba el conjunto de creaciones artísticas del periodo renacentista en el territorio conocido antiguamente como los Países Bajos de los Habsburgo.⁴⁷ El artista Jan Van Eyck (véase figura anterior) es considerado como el fundador de la Escuela Flamenca de Pintura, caracterizada por un fuerte realismo y conciencia artística que se desarrolla paralelamente al *Quattrocento* en Italia. Este periodo de Renacimiento, se sitúa especialmente en la segunda mitad del siglo XVI, un tiempo marcado por la dureza de la época, en un momento de transición entre la baja Edad Media y los comienzos de la alta Edad Media. El contexto socio-cultural fue protagonizado por las plagas y epidemias que diezmaron a la población en amplios territorios. Sumado a los sucesivos conflictos bélicos que acaecieron por motivos de poder y de religión, el contexto en Europa y en los Países Bajos de los Habsburgo en particular, se caracterizó por profundas transformaciones sociales. Con la explotación del Nuevo Mundo y el progreso científico, la religión católica se expuso a sus horas más bajas con las diversas sublevaciones en los Países Bajos. Por otro lado, fue una etapa de renovaciones. El desenvolvimiento económico y la creación de lazos entre las redes comerciales del Norte de Europa y el resto del continente, afloró el comercio, impulsando la promoción artística que pasó a ocupar una escena externa a la influencia religiosa. Fue a través de este renacimiento que «*la sociedad holandesa sustituyó las autoritarias estructuras políticas y religiosas por el orden patriarcal en la vida doméstica de la familia.*»⁴⁸ Tal y como expresa un escritor del siglo XVII acerca de esta ordenanza familiar como cimiento del orden social, político y religioso: «*Has engendrado hijos no sólo para ti, sino también para tu patria. Ellos no serán sólo para tu alegría y gozo, sino también la fuente de riqueza y estabilidad dentro del estado.*» Este énfasis en la familia derivó del discurso humanista cívico sobre el matrimonio y la familia, influenciado por autores del siglo XVI como Erasmo de Rotterdam o Luis Vives y promovidos por la invención de la imprenta de Gutenberg, que ayudó al auge de publicaciones relacionadas con estos aspectos intrafamiliares. El humanismo igualmente apareció en la cultura holandesa a través de libros de emblemas poéticos⁴⁹ de moralistas y escritores como Jacob Cats, cuya obra *Le Marriage* (1625) se convirtió en el segundo libro más leído después de la Biblia con cincuenta mil copias.

Del mismo modo, la pintura flamenca también adoptó variaciones, difiriéndose de la italiana por su absoluta falta de interés en la Antigüedad clásica. Por ello, se denominaron a las obras flamencas *alla moderna*, mientras que las obras

⁴⁷ Abarcaba a los territorios de la región de los Países Bajos (*Nederlanden; Lage Landen*) y que estuvieron de forma bastante continuada vinculados a la dinastía Habsburgo entre 1477 a 1794.

⁴⁸ KERCK, K. *Varios*.

⁴⁹ Tipo de literatura muy popular en la época que consistía en xilografías o grabados acompañados de versos y versos didácticos.

cuatrocentistas *alla antiqua*. Con la rama española de la dinastía de los Habsburgo, el arte español del Renacimiento y posteriormente del Barroco se relacionó íntimamente con la influencia del Renacimiento Flamenco y con su estética, inspirando inexorablemente a los pintores españoles en su exploración tan representativa del estilo artístico.

B. Hacia un nuevo Enfoque Racionalista

Durante esta etapa renacentista, las transformaciones sociales también afectaron a las cuestiones de fe. Entre los movimientos religiosos que surgieron, destaca la visión del político e intelectual holandés Dirck Coornhert⁵⁰ (1522-1590). Coornhert y sus seguidores conocidos como *cornaristas*, abogaban por una Cristiandad externa y libre de confesiones, desde la Iglesia católica romana, calvinista hasta luterana.

Partiendo de que en el contexto del momento existía una intolerancia religiosa, Coornhert respaldaba la tolerancia como elemento esencial para la convivencia. Ejerciendo a su vez de poeta, traductor, guionista y moralista, durante su vida fomentó los valores humanistas y los transcribió a la lengua vernácula, lo que le valió el reconocimiento de ser considerado como uno de los Padres del Renacimiento Académico Holandés. Además, elaboró el manifiesto para Guillermo el Silencio, Príncipe de Orange en 1566 en su lucha contra el dominio español y tradujo al holandés las versiones de Cicerón, Seneca, Boethius o la epopeya de la Odisea⁵¹ (1561). Redactó numerosos escritos en campos tan diversos como la teología, el derecho penal o la moral y sus obras testificaban su creencia de un Dios amable. Algunas como *Comedia de Israel* (1575) atacaba contra la concepción hipócrita holandesa de la época, mientras que otras, como su obra poética de tracto moralista *El Arte Educado*⁵² (1586) declaraban que el verdadero camino se hallaba a través del amor espiritual. Esta corriente de filosofía racionalista y precursora en cierto modo del racionalismo moderno de René Descartes e Immanuel Kant, respaldaba la plena confianza en la razón humana como la única para alcanzar la verdad, así como aludía a la tradición abierta de Platón (volviendo a la Antigüedad) que declaraba que el conocimiento verdadero podía ser alcanzado a través del recuerdo.

En la República de los Países Bajos, Coornhert advertía de que un nuevo Estado no podía ser fundado bajo la obligación religiosa. Es por ello, que a lo largo de sus escritos incluyó instrucciones morales que propugnaban una libertad de

⁵⁰ También conocido como Theodore Coornhert.

⁵¹ *De dolvinghe van Ulyss*. (1561).

⁵² *De wellenvenskunste*. (1586).

conciencia⁵³ como nuevo pensamiento en el que basar la política. De esta forma, se evitaba una nación gobernada bajo la teocracia y se optaba por un pensamiento político de enfoque racional y tolerante.

C. CONMEMORACIÓN: 450 años de la muerte de Pieter Brueghel el Viejo

«Debido a que el mundo es tan infiel, sigo mi camino de luto.»

Pieter Brueghel el Viejo



Fig. IX. *La Torre de Babel.*

Pieter Brueghel el Viejo (1563). Kunsthistorisches Museum Wien.

Si hubo una personalidad que plasmó el Renacimiento Flamenco con su visión, ese fue Pieter Brueghel el Viejo⁵⁴. Tal y como menciona el autor Karel van Mander en *Het Schilderboek (Libro de Pintores)*⁵⁵, el artista fue aprendiz de Pieter Coecke von Aelst, un reconocido pintor de la ciudad de Amberes con un estilo predominantemente italiano. Este elemento fue clave en el desarrollo de Bruegel

⁵³ COORNHERT, D. (1582). *Synod on the Freedom of Conscience: A Thorough Examination during the Gathering Held in the Year 1582 in the City of Freetown*. Amsterdam University Press. 2008.

⁵⁴ Flandes, 1525-1569.

⁵⁵ VAN MANDER, K. (1604). *Het Schilder-Boeck*.

el Viejo, debido a que le permitió explorar nuevos horizontes estrechamente vinculados con el humanismo. A través de sus viajes por Italia y Francia entre 1551 y 1552, fue adquiriendo inspiración de grandes maestros como Tiziano, Rafael y en especial de El Bosco, con el que mantiene ciertos paralelismos creativos. En una época marcada por el mecenazgo más comercial entre promotores y clientes, Brueghel contó con el apoyo de Rodolfo II de Habsburgo.⁵⁶ En sus obras iniciales de paisajes se inspira fuertemente en Leonardo da Vinci, pero con mayor crudeza y realismo al representar la vida cotidiana del siglo XVI, ilustrando la nueva corriente de pensamiento racional a la que apuntaba Coornhert. Y es que, desde la segunda mitad de este siglo, los pintores flamencos y holandeses centraron su atención en la belleza y la naturaleza, incorporando sutilmente rasgos renacentistas de maestros italianos, pero añadiendo paisajes y escenas de género representativas de la pintura barroca flamenca y holandesa.⁵⁷ Asimismo, se *sexualizaron* las obras introduciendo desnudos y pintura mitológica fusionados con temas religiosos, en parte por los nuevos horizontes de pensamiento liberal y por otro lado, por su éxito comercial en la demanda del mercado del arte a través de los independizados comitentes institucionales.⁵⁸

El interés de Brueghel por la observación del hombre⁵⁹ y precisión por los detalles ejemplifica el antropocentrismo renacentista en su máxima expresión. Comparablemente, en su obra *El Triunfo de la Muerte* (1562), Brueghel refleja los tiempos oscuros que azotan a medio continente a través de colores tostados y apagados, aludiendo así a la simbología de la muerte y la destrucción. El cielo umbrío, las ciudades en llamas, los cadáveres de guerras y plagas o el naufragio en los mares muestra la hecatombe al detalle. Este detallismo y énfasis en el movimiento es particularmente visible en *La Torre de Babel* (1563) (véase figura anterior) y en *La Parábola de los Ciegos* (1568) respectivamente. Además de mostrar al hombre como centro de todas las preocupaciones, los motivos de sus obras también investigan las ideas morales y religiosas de los tiempos, parte influenciada por su afinidad por Dirck Coornhert y su ética de enfoque racionalista y de sentido común. Asimismo, Brueghel expresa su talento narrativo a través de la pintura mediante su aguda percepción por los detalles y su simpatía hacia el pueblo. Aprovecha pues las escenas cotidianas para expresar sus comentarios satíricos sobre la locura humana⁶⁰ u otros temas principales que cobraron gran protagonismo en el siglo XVI, como la debilidad humana o la avaricia.⁶¹ Del mismo

⁵⁶ Archiduque de Austria, rey de Hungría (1572-1608) y de Bohemia (1575-1611) y Emperador del Sacro Imperio Romano Germánico (1576-1612).

⁵⁷ JANSON, H. W y JANSON, A. F. (1997). *History of Art*, Harry N. Abrams, Inc., New York, 1997.

⁵⁸ HEUGHEBAERT, A. DEFOORT, A. y VAN DER DONCK, R. (1998). *Artistieke opvoeding*. Den Gulden Engel bvba., Wommelgem, 1998.

⁵⁹ Como hecho significativo se disfrazaba de campesino para captar las escenas campestres.

⁶⁰ Siguiendo la tradición de El Bosco.

⁶¹ Tal y como se percibe en *La batalla de las bolsas de dinero y las cajas fuertes* (1570).

modo, pretende hacer un estudio de la estupidez humana a través de proverbios flamencos que originalmente se iban a titular *La capa azul* o *La locura del mundo*, pero finalmente su obra paso a denominarse *Los proverbios flamencos*.⁶²

Su legado artístico le convirtió en una de las figuras claves del Renacimiento Flamenco⁶³ y en uno de los grandes maestros del siglo XVI. En la actualidad, cuatrocientos cincuenta años después de su fallecimiento, Brueghel representa el abandono de las reglas narrativas del concepto clásico e idealista de la historia. Su aportación de un nuevo énfasis descriptivo de la realidad a través de una inmersión viva y cruda centrada en la naturaleza y en el enfoque racional contrasta con los antagonismos que perpetúan el espíritu de los tiempos. Con una crisis de pensamiento político en la nueva fundación de una República de los Países Bajos, especialmente asociada a la religión, Brueghel al igual que Coornhert aportan una nueva dimensión reflexiva al conflicto, al pensamiento y a la religión.



Fig. X. *Los proverbios flamencos*.
Pieter Brueghel el Viejo (1559). Gemäldegalerie de Berlín.

⁶² *Nederlandse Spreekwoorden*, 1559.

⁶³ Considerado junto con Van Eyck, El Bosco y Rubens una de las cuatro figuras de la pintura flamenca.

Capítulo III

LA EDAD DE ORO HOLANDESA

A. Contexto Histórico

«Sin una atmósfera, la pintura no es nada.»

Rembrandt



Fig. XI. *Fábrica de la Compañía Neerlandesa de las Indias Orientales en Hugli- Chucura, India. Hendrik van Schuylenburgh (1665).*

En el siglo XVII, Holanda experimentó un periodo de prosperidad conocido como la Edad de Oro Holandesa. A través del comercio, la exploración y los avances tecnológicos, la sociedad en su conjunto avanzó con gran dinamismo reflejándose en la riqueza y en el desarrollo de las artes y las ciencias, así como en nuevos movimientos del pensamiento político. Este periodo coincidió a su vez

con la rebelión contra el rey de España en las Diecisiete Provincias⁶⁴, con la reclamación de los territorios en su independencia de España y Francia, así como la guerra contra Gran Bretaña por el dominio mercantil de los mares. La fundación de la Compañía Neerlandesa de las Indias Orientales (VOC) en 1602 considerada la primera empresa multinacional⁶⁵ del mundo irradia el grandilocuente apogeo de la nación. Esta época se caracteriza a su vez por la libertad intelectual y de culto. Se impulsan las ciencias y las artes, especialmente la pintura que pasa a un plano más preponderante en la sociedad.

«Después de la rebelión contra el dominio español, las obras de arte dejaron de ser comisionadas exclusivamente por la Iglesia Católica o la nobleza soberana, y empezaron también a ser encargadas por ciudadanos de diferentes procedencias y con casas más pequeñas.»⁶⁶

Esto se tradujo a un cambio en los temas artísticos, marcado por la transición del arte litúrgico a temas referentes a la vida cotidiana. Los mercaderes adinerados contrataron a artistas como Rembrandt, Vermeer, Jan Steen o Frans Hals para representar aspectos de la sociedad de forma realista y acordes al nuevo movimiento de pensamiento político que se abría paso paulatinamente en la sociedad del momento.

No obstante, paralelamente al florecimiento comercial y artístico, uno de los hitos que marcaron un antes y un después ya en el siglo XVII fue el fraccionamiento de la unidad religiosa en dos bloques opuestos: las naciones católicas y las naciones protestantes que discutían la autoridad del papado y de la Iglesia católica. Esta división se presenció en las diversas guerras religiosas que se llevaron a cabo y que, según Erasmo de Rotterdam, el representante más distinguido del humanismo cristiano, fue a raíz de este conflicto de religiones por el cual se originaron las guerras y no por argumentos naturalistas o sociales.⁶⁷ Este movimiento de liberalismo religioso e ideológico por una parte fue basado en los preceptos del humanismo y fue fomentado por el partido político protestante, conocido como *la hermandad remonstrante*⁶⁸ que defendía una disminuida importancia de la aristocracia y el estatus social predeterminado.

⁶⁴ Actualmente Holanda, Bélgica y Luxemburgo.

⁶⁵ La VOC comerciaba con azúcar, oro, tabaco e incluso esclavos. Poseía el monopolio con Oriente.

⁶⁶ HOLLAND. Ámsterdam: capital de la Edad de Oro holandesa. Holland.com.

⁶⁷ ERASMO. *La guerra atrae a quienes no la han vivido* (Dulce bellum inexpertis), en *Adagios del poder y de la guerra y Teoría del adagio*, ed. de R. Puig de la Bellacasa, Madrid, Alianza Ed., 2008, pág. 201: «si alguien considera el aspecto y la forma del cuerpo humano, ¿no percibirá enseguida que la naturaleza –o más bien Dios- creó a este animal no para la guerra sino para la amistad, no para la perdición sino para la salvación, no para la agresión sino para la clemencia?»

⁶⁸ *Remonstrantse Broederschap*. Grupo de protestantes de los Países Bajos que diferían con el calvinismo estricto y se inspiraron en el legado del teólogo Jacobo Arminio. Sus adversarios eran los gomaristas.

Como ejemplo demostrativo, ya a finales del Renacimiento, la Guerra de los Treinta Años⁶⁹ (1618-1648) creó un ambiente de intolerancia y de aislamiento que impregnó en las universidades europeas hasta décadas después cuando volvió a resurgir un humanismo intelectual en Inglaterra con pensadores como Francis Bacon, Thomas Hobbes o John Locke. Como guerra europea, se le consideró un conflicto internacional con dos vertientes principales: la guerra de religión entre católicos y protestantes y la pugna por la hegemonía en Europa caracterizada por el juego de solidaridades dinásticas y la defensa de intereses particulares. Parte de algunos de sus antecedentes se observa la declaración de guerra encarnizada por parte de los humanistas neo-paganos a los religiosos y a la Iglesia romana. La Guerra de los Treinta Años ejemplificó pues el nivel de exigencia de la guerra en términos de permanencia de tropas en desmovilizaciones.⁷⁰

Además, se comenzó a establecer un *orden* tanto en las disposiciones tácticas como en la ilustración y el uso generalizado de uniformes, normas disciplinarias, ordenanzas, etc.⁷¹ Paralelamente, el desarrollo de armas de fuego provocó una despersonalización del combate desde el punto de vista de la responsabilidad moral y la simplificación del acceso de las clases populares a la tecnología haciendo del adiestramiento, algo secundario. La Guerra de los Treinta Años evolucionó aún más el concepto de *guerra justa*, es decir, la guerra declarada por autoridad competente (príncipe legítimo), existiendo una justa causa, (reclamación de un derecho o por injuria recibida), y realizada con justicia y como último recurso⁷², altamente influenciado por la presión otomana y por el precedente teórico en el *bellum iustum*⁷³ del Imperio Romano.

⁶⁹ Una guerra librada en la Europa Central (principalmente el Sacro Imperio Romano Germánico) entre los años 1618 y 1648, en la que intervinieron la mayoría de las grandes potencias europeas de la época.

⁷⁰ Especialmente por el Sacro Imperio Germánico

⁷¹ SÁNCHEZ HERRÁEZ, P. (2008) Guerras de Cuarta Generación. La solución tecnológica: ¿Tecnología? en Revista Ejército, núm. 282, p. 19.

⁷² Los juristas españoles han aportado al pensamiento político del siglo XVI y XVII, la fundamentación de la sociedad en el derecho natural guiado por el derecho divino, (concepción aristotélica - tomista), en las influencias del estoicismo romano y muy especialmente por los principios de derecho romano. Grocio, Hugo (1583 - 1645), en su *De Iure Belli ac Pacis*, define el derecho natural al modo de los estoicos pero lo desliga del derecho divino. Las leyes de la naturaleza tendrían pleno poder para obligar a los hombres, incluso aunque Dios no las hubiera proclamado. Establece una distinción entre ley natural inviolable, planteamientos éticos, en cuanto al derecho de los estados a hacer la guerra, reconocimiento que estará ausente en los tratadistas que otorgan a los estados la totalidad de los derechos soberanos.

⁷³ VERGÉS GIFRA, J (2015). Rawls: La justicia es la virtud más importante de una sociedad democrática. RBA. ISBN 978-84-473-8733-5. En teoría moral, existen al menos tres enfoques sobre la cuestión de la guerra:

- a) El pacifismo, según el cual toda guerra es injustificada y, por consiguiente, inmoral.
- b) El enfoque del «realismo político» o *realpolitik*, cuya premisa fundamental quedó recogida por el militar e historiador alemán Carl von Clausewitz, cuando dijo que la guerra no es sino otra forma de hacer política.
- c) Y finalmente, queda la tradición de la guerra justa, con origen en la Edad Media y que se caracteriza por defender que algunas contiendas bélicas tienen justificación y son morales.

B. El Calvinismo

«Debemos acordarnos que Satán también tiene sus milagros.»

Juan Calvino



Fig. XII. Juan Calvino en el Monumento Internacional de la Reforma. Ginebra, Suiza.

Con el fraccionamiento de la unidad religiosa, empezaron a surgir corrientes de pensamiento que diferían con las creencias establecidas en el territorio. Una de las vertientes más predominantes de la época fue la de la Iglesia Reformada Calvinista. Derivada de Juan Calvino (1509-1564), intelectual educado bajo el humanismo, desde donde crea su concepto de teología que se distinguía de la actual en el territorio, en que no era únicamente empleada para fines académicos, sino prácticos, su doctrina explora una nueva interpretación de las Escrituras, posteriormente ampliada por diversos teólogos⁷⁴. Como sistema teológico protestante, el calvinismo pone el énfasis en la autoridad de Dios sobre todas las cosas.⁷⁵ Fuertemente arraigado al movimiento reformista de la época, la teología de Calvino define a Dios en tres elementos: Dios, Jesús y Espíritu. Englobado en *El Dios Trino*, Calvino entendía que la Iglesia tenía el propósito de nutrir al pueblo de Dios y por ello, creía que era necesario ampliar las bases y permitir más participación por parte de las personas. Por ello, intercedía por ampliar el poder y permitir congregaciones con *ministros de la Palabra* y personas laicas (diáconos

⁷⁴ Martin Bucer, Heinrich Bullinger, Pietro Martire Vermigli, Ulrico Zuinglio, Teodoro de Beza y Guillaume Farel.

⁷⁵ BENOIT, J. D. (1947). *Calvin, directeur d'âmes: Contribution à l'histoire de la piété réformée*, Strasbourg, Oberlin, 1947, p. 68.

y ancianos). Quería, por tanto, una estructura eclesiástica con más igualdad para todas las personas. En su modelo no incluía la sucesión apostólica de los obispos, en cambio, entendía que la verdadera iglesia debía estar basada en la congregación adorada.⁷⁶ Su trabajo «dio el formato doctrinal e institucional al movimiento de la Reforma Protestante»⁷⁷ (*Institución de la Religión Cristiana* publicada en 1536) iniciada anteriormente con el movimiento renovador de la religión católica por Martín Lutero.

Asimismo, Calvino se apoyó fuertemente en el misticismo y en la belleza de Dios, en sus creaciones e imágenes, tal y como refleja a continuación: «Dios ha creado la naturaleza, por tanto, la belleza, entonces, cuando un artesano realice una obra, debe proceder e inspirarse en la naturaleza, puesto que es pura y de origen divino.» Esta alusión a la belleza es característica a lo largo de los diversos procesos humanistas y corrientes de pensamiento político que, actúa del mismo modo como uno de los pilares fundamentales del calvinismo en su tesis de una creencia superior, tiene la capacidad de transformar nuestra cultura y juega un papel relevante en la predestinación incondicional.⁷⁸ Creencias que propiciaron discrepancias en algunos puntos de su teología, entre ellas las del español Miguel Servet, quien redactó una extensa bibliografía sobre una cristología contraria a la Trinidad por lo que fue sentenciado a morir en la hoguera por orden del Consejo de la ciudad y las iglesias Reformadas de los cantones:

«ni con estos ni con aquellos estoy de acuerdo en todos los puntos, ni tampoco en desacuerdo. Me parece que todos tienen parte de verdad y parte de error y que cada uno ve el error del otro, mas nadie el suyo... Fácil sería decidir todas las cuestiones si a todos les estuviera permitido hablar pacíficamente en la iglesia contendiendo en deseo de profetizar.»⁷⁹

El calvinismo se centra así en la soberanía de Dios. Como mecanismo reformador se pretendía laicizar el espectro artístico, *liberando* el arte de las ataduras de la religión, tal y como encarnaría Rembrandt después. Según muestra la historiografía, «la Reforma y en particular en forma de calvinismo, contribuyó enormemente al crecimiento del capitalismo.»⁸⁰

Este hecho condujo a nuevos paradigmas en el pensamiento político que autores como Descartes o Spinoza acometerían a través de su racionalismo en la era clásica y su notoriedad en la revolución científica. Descartes publicaría *Reglas*

⁷⁶ Inspirada en las nuevas maneras de adorar que los reformadores crearon durante la Reforma.

⁷⁷ TELESFORO, I. (2017). *Teología de la reforma protestante de Juan Calvino*. 18 de octubre de 2017.

⁷⁸ La doctrina de la Predestinación tiene que ver el plan que Dios preparó para nuestra salvación.

⁷⁹ SERVET, M. *De la Justicia...*, en *Obras completas*, Vol. II-1, pág. 481.

⁸⁰ TAWNEY, R.H. (1926). *Religion and the Rise of Capitalism*.

(1628), en donde propone dirigir el espíritu a través de la búsqueda de la verdad y del conocimiento mediante la reflexión científica aludiendo a la *intuición* y *deducción*. En 1637, publicaría *El discurso del método* centrado en la filosofía cartesiana y en la construcción de un saber objetivo, cierto y universal. Mientras el calvinismo se centra en la autoridad de Dios y en su belleza a la hora de representarle, Descartes acude al argumento ontológico de San Anselmo acerca de la perfección y existencia de Dios y extrae la siguiente conclusión:

Descartes (1637)

«si volvía a examinar la idea que tenía de un Ser perfecto, hallaba que la existencia estaba comprendida en ella del mismo modo como en la idea de un triángulo se comprende que sus tres ángulos sean iguales o dos rectos o, en la de una esfera, el que todas sus partes sean equidistantes de su centro, y hasta con más evidencia aún; y que, por consiguientes, es por lo menos tan cierto que Dios, que es un Ser perfecto, es o existe, como lo pueda ser cualquier demostración de geometría.»⁸¹

Esta realidad cartesiana, refleja el método deductivo aplicable de la matemática a la filosofía. Esto demuestra que, en su concepción de la fe, la necesidad de la existencia de Dios es a su vez la existencia del mundo. Su argumento, se apoya además en tres tipos de sustancias: la sustancia infinita (Dios), la sustancia pensante (*res cogitans*) y la sustancia extensa (*res extensa*). La sustancia descrita como «*toda cosa que existe de tal modo que no necesita de ninguna otra cosa para existir*», se infiere por tanto que la única sustancia que se ajustaría a la descripción sería la sustancia infinita, es decir, Dios. Sin embargo, es el hombre, quien según esta realidad actúa de punto de enlace entre la realidad física y la anímica, insistiendo en la heterogeneidad entre alma y cuerpo, asemejándose en algunas interpretaciones a la doctrina de *predestinación* del calvinismo.

⁸¹ DESCARTES, R. (1637). *Discurso del método*, IV.

C. CONMEMORACIÓN: 350 años de la muerte de Rembrandt

«Elige solo una maestra: la naturaleza.»

Rembrandt



Fig. XIII. *La ronda de noche.*

Rembrandt (1642). Rijksmuseum, Ámsterdam.

Descrito como «*el pintor del alma, de las emociones y de las pasiones*»⁸², Rembrandt Harmenszoon van Rijn (1606-1669) es considerado como uno de los grandes maestros barrocos de la pintura y el grabado, así como uno de los mayores exponentes de la Edad de Oro Holandesa. Algunos historiadores de arte como Ernst Gombrich lo consideran el artista más importante de la historia de los Países Bajos⁸³, mientras que otros como Jonathan Bikker en su obra *Rembrandt. Biography of a Rebel* o Erik Hinterding en su libro *Rembrandt the Printmaker* lo describen como un innovador y un magnífico narrador con una gran especialidad para el género religioso y el autorretrato.

⁸² WEBER, G. (2019). Comisario de la exposición de Rembrandt para el artículo «*Holanda se vuelca con Rembrandt en el 350 aniversario de su muerte*» por Natalia Farré. El Periódico. 15 de febrero de 2019.

⁸³ GOMBRICH, E. (1995). *The Story of Art*, p.420. Phaidon, 1995.

Desde su taller en Leiden en 1625 hasta su muerte, su arte fue evolucionando hasta adquirir una personalidad más definida y real. En un inicio, el artista utilizaría colores brillantes aplicados de forma más superficial que posteriormente se convertirían en claroscuros y con un carácter más sombrío, sereno y profundo. Esta evolución mimetizaba las etapas tanto prósperas como adversas de la vida de Rembrandt reflejando la sensibilidad personal del artista. Su representación de lo cotidiano, la imperfección del cuerpo humano y su interpretación de la vejez de forma digna (*mimesis*) fue en palabras del historiador británico Simon Schama donde radica esa *originalidad innata* del genio, añadiendo en The Art Newspaper⁸⁴:

Simon Schama (2019)

«a pesar de los realizados para convertirlo en un producto de su tiempo y su cultura, enganchando a Rembrandt al gusto de sus clientes, fue la libertad expresiva con la que manipuló la superficie de la pintura lo que definió la singularidad de su vanguardia.»

Larry Keith, director de conservación en la National Gallery de Londres apoya esta visión innovadora de Rembrandt y lo califica de *inventivo e influyente*.⁸⁵ Además, esta libertad expresiva a la que Schama hace referencia también se presenta en su narración de historias a través de sus obras. Tal y como afirma Weber (2019) «mezclaba su experiencia personal con sus conocimientos de historia del arte por eso consigue que su pintura se sienta próxima y conmueva.» Esto es particularmente notable en cuadros como *La novia judía* (1665) en la que el autor logra humanizar a los personajes de las escenas bíblicas, evocando una empatía hacia la condición humana de sus sujetos (especialmente de la población judía de Ámsterdam) que lo convierten en palabras de Kenneth Clark en «uno de los grandes profetas de la civilización.»⁸⁶

Hoy, trescientos cincuenta años después de su muerte, Rembrandt, como maestro de la luz transporta a aquellos que presencian su obra al contexto histórico del Siglo de Oro Holandés (s. XVII). Su sinceridad en plasmar el alma humana y su magistralía en los retratos a través de su técnica⁸⁷ ofrece una visión dramática y emotiva de escenas tradicionalmente impersonales que coetáneos y grandes artistas como Goya, Chardin, Reynolds o Picasso han sabido homenajear en su influencia. Su conocimiento de la iconografía clásica remonta a los tiempos de la

⁸⁴ SCHAMA, S. (2019). *The year of Rembrandt with Simon Schama*. The Art Newspaper. 30 de enero de 2019.

⁸⁵ KEITH, L. (2014). *Art Archaeology: X-rays & the hidden Rembrandt*. BBC. 11 de octubre de 2014.

⁸⁶ CLARK, K. (1978). *An Introduction to Rembrandt*. London, John Murray/Readers Union, 1978.

⁸⁷ Uso de plumbonacrita para dar relieve a las figuras y separarlas de la oscuridad.

Antigüedad, retomando el legado del humanismo renacentista, pero con pinceladas de su propia experiencia y del movimiento reformista que ahondaba su país.

Con motivo de su aniversario, Rembrandt obliga a reflexionar sobre la gloria y el fracaso que ilustró su vida (marcada por eventos personales trágicos). Su arte deriva en parte de su contexto personal. Tal vez el sufrimiento experimentado a lo largo de su vida, le proporcionó con habilidades prodigiosas en reflejar la condición humana. Su ejemplo, al igual que muchos artistas nos permite comprender la realidad de su época desde una óptica más cercana. La evolución artística de Rembrandt refleja a su vez la evolución del pensamiento político que marcó su época. Rembrandt no únicamente fue testigo de esos cambios en la sociedad, sino fue un producto y un resultado de los tiempos que acechaban. Su *Autorretrato a la edad de 63 años* (1669) muestra al artista en un *estado de ánimo pensativo, reflexivo mientras dirige al espectador una mirada penetrante, directa y sincera*.⁸⁸



Fig. XIV. *Autorretrato a la edad de 63 años.*
Rembrandt (1669). National Gallery, Londres.

⁸⁸ CIRLOT, L. (2007). *National Gallery*, Col. «Museos del Mundo», p. 101. Tomo 1, Espasa, 2007.

Capítulo IV

ESPAÑA A COMIENZOS DEL SIGLO XIX

A. Contexto Histórico: La Europa Napoleónica y la Guerra de Independencia

«Tengo por enemigo a una nación de doce millones de almas, enfurecidas hasta lo indecible. Todo lo que aquí se hizo el dos de mayo fue odioso. No, sire. Estáis en un error. Vuestra gloria se hundirá en España.»⁸⁹

José I Bonaparte



Fig. XV. *El tres de mayo de 1808 en Madrid.*
Francisco de Goya (1818). Museo Nacional del Prado.

⁸⁹ Carta de José I a su hermano Napoleón Bonaparte.

A comienzos del siglo XIX, España se hallaba en uno de los periodos más complejos de su historia y que en la actualidad ha sido fundamento de una de las grandes tendencias historiográficas de la contemporaneidad.⁹⁰ La crisis del Antiguo Régimen⁹¹ se hacía cada vez más evidente y se producía en un contexto espacial casi continuo de guerra (1793-1814). Primero contra la Francia revolucionaria, después contra los aliados de esa Francia ya republicana, y finalmente, contra la Francia de Napoleón Bonaparte en la Guerra de Independencia⁹² entre 1808 y 1814, todo ello dentro del contexto de las Guerras Napoleónicas que enfrentaban a las potencias aliadas de España, Reino Unido y Portugal contra el Primer Imperio francés.

A finales del siglo XVIII y en la primera década de 1800, la gobernabilidad de España entraba en un ciclo tumultuoso por la inestabilidad del poder entre los partidarios de Carlos IV y su válido Manuel Godoy y por otro lado Fernando VII (hijo de Carlos IV), quien jugó un papel central en el Motín de Aranjuez⁹³ y que autores como Antonio Calvo Maturana señalan este evento como punto de partida de la Revolución Española.⁹⁴ El modelo político, social y económico del Imperio se desmembraba inexorablemente, mientras que el nombramiento⁹⁵ de José Bonaparte coronado como José I, por su hermano Napoleón para que éste satisficiera las pretensiones imperialistas, no hicieron sino acelerar un proceso que ya se venía fraguando con anterioridad. Ello culminó con revueltas populares por la soberanía nacional, como el levantamiento por el pueblo de Madrid del 2 de mayo de 1808 y que acarrearía seis años oscuros de lo que se conoce como la Guerra de Independencia, un suceso descrito por el diplomático José Antonio Vaca de Osma de la siguiente manera:

«Lo más bello, lo más digno de aquellos años que pudieron ser decisivos en la Historia de España y que en sí tienen tal fuerza y tal grandeza, con sus luces y con sus sombras, como para constituir uno de los capítulos que deben rememorarse de siglo en siglo para que los españoles tomen lección y no vuelvan a perderse en contiendas estériles, pero sí a luchar día a día en la defensa de los valores trascendentales e hispánicos a los que nunca se debió renunciar.»⁹⁶

⁹⁰ MAESTROJUÁN CATALÁN, 2002, p. 299. Nuestro trabajo forma parte de los proyectos HUM-00549 y HUM-420 del Plan andaluz de Investigación de la Junta de Andalucía.

⁹¹ En francés *Ancien régime*, fue el término que describía peyorativamente al sistema de gobierno anterior a la Revolución Francesa de 1789 (en concreto la monarquía absoluta de Luis XVI y que se aplicó al resto de monarquías europeas del mismo corte).

⁹² También conocida como Guerra peninsular.

⁹³ Levantamiento ocurrido entre el 17 y el 18 de marzo de 1808 por las calles de Aranjuez, debido a las causas motivadas por la política de Manuel Godoy.

⁹⁴ CALVO MATURANA, A. (2012), «La revolución de los españoles en Aranjuez»: el mito del 19 de marzo hasta la Constitución de Cádiz. Cuadernos de Historia Moderna, 11. pp. 145-164. ISSN 0214-4018.

⁹⁵ En un proceso conocido como las abdicaciones de Bayona.

⁹⁶ VACA DE OSMA, J. (2002). *La Guerra de Independencia*, pp. 23-24.

Testigo de esta oscuridad, entre luces y sombras, el artista aragonés Francisco José de Goya y Lucientes plasmó la turbulenta realidad a la que se enfrentaba España, en un tiempo marcado por hitos tan relevantes como la Revolución Francesa, la Ilustración, la ascensión de Napoleón y la Guerra de la Independencia⁹⁷, así como los sucesos acontecidos en Norteamérica⁹⁸. Advenimientos que propiciaron un clima de cambio general en la sociedad que se impulsó a su vez por la influencia de los preceptos de los filósofos ilustrados⁹⁹ y que desafiaban la autoridad absoluta de los monarcas del *Viejo Continente*. Estos profundos cambios en el pensamiento sentaron las bases del Estado liberal en Occidente en lo que se conoce como *el Siglo de las Reformas*, un periodo que atendía reminiscencias del *Siglo de las Luces* (siglo XVIII). Este espíritu de la época fue recogido de forma satírica entre los años 1797 y 1799, cuando Goya realizó una serie de grabados denominada *Los Caprichos* (1799) (véase en la figura a continuación), en los que reflejaba las costumbres del Antiguo Régimen desde un punto de vista crítico. Temas como el matrimonio de conveniencia¹⁰⁰, la superstición¹⁰¹ como *modus vivendi*, o la ignorancia¹⁰² son abordados por el artista, quien interpreta su tiempo y muestra una sociedad anclada al pasado sin vocación de reformarse, un país desolado y con dificultades para avanzar, pero con ciertos trazos de esperanza.

La serie de ochenta grabados manifiesta elementos como la razón y el comportamiento en su primera etapa, hasta grabados fantásticos, irracionales y visiones hiperbolizadas de seres extraños en su etapa posterior; una yuxtaposición aparente entre la razón y la locura, entre el pasado y futuro, entre la involución y el progreso. Un pensamiento político que cabalgaba entre el Antiguo Régimen y un Nuevo Régimen guiado por los preceptos de La Ilustración.

⁹⁷ Especialmente comentada por la implantación de sistemas políticos de corte muy distinto o del triunfo de paradigmas historiográficos dispares y cambiantes.

⁹⁸ Revolución de las Trece Colonias (1776).

⁹⁹ Montesquieu François Marie Arouet (Voltaire), Jean-Jacques Rousseau, Johan Wolfgang von Goethe o Friedrich Schiller entre otros.

¹⁰⁰ Obras como *La Boda* (1792) muestran el matrimonio desigual y por interés, cuyos matices satíricos interesó a grandes dramaturgos del momento, como fue el caso de Leandro Fernández de Moratín.

¹⁰¹ Presente especialmente en su serie *Pinturas Negras* (1819-1823) y en otras obras como *Vuelo de brujas* (1797), actualmente ubicada en el Museo del Prado, Madrid.

¹⁰² *Corrección* (1797-1799), Museo del Prado, Madrid.



Fig. XVI. Dibujos preparatorios y *Caprichos* n.º 10. *El amor y la muerte* y 12. *A caza de dientes*. Goya (1797-1798).



Fig. XVII. Dibujos preparatorios y *Caprichos* n.º 17 *Bien tirada está* y 8 ¡Que se la llevaron! Goya (1797-1798).

Quizá por esa empatía y sensibilidad de vocación universal a la hora de representar los acontecimientos de la época, la elevación de esta obra influyó en movimientos dispares, desde el Romanticismo francés y el Impresionismo al Expresionismo alemán o al Surrealismo. Tal y como señaló en su día el novelista, teórico del arte y ministro de cultura francés André Malraux; las innovaciones y rupturas de *Los Caprichos* que Goya emplea, lo convierten en uno de los precursores del arte moderno. Tal vez un presagio de que el liberalismo se estaba acercando, entre ellos el español que iniciaría en 1810 con las Cortes de Cádiz y con la Constitución de 1812, dando origen a su Carta Magna como la madre del constitucionalismo hispano.¹⁰³ No sin antes atravesar una guerra, de la que también describiría gráficamente entre 1810 y 1815 en una serie de ochenta y dos grabados llamada *Los Desastres de la Guerra*. Goya alcanzó evidenciar en esos

¹⁰³ Hispano debido a la inclusión de todos los países herederos del extinto imperio, en la que la Constitución española de 1812 constituyó un pilar fundamental para el desarrollo de los procesos constituyentes de cada país en su búsqueda por la emancipación.

aguafuertes las escenas de horror de la época a través de su oscura pintura y la dureza de las imágenes. De esta forma expuso el arquetipo de consternación y crudeza que sumía a España, escenas que tenía intención de ilustrar tal y como se conoce gracias a la carta autógrafa donde escribe:

«Siento ardientes deseos de perpetuar por medio del pincel las más notables y heroicas acciones o escenas de nuestra gloriosa insurrección contra el tirano de Europa.»¹⁰⁴

En los *Desastres de la Guerra*, Goya tituló la serie *Fatales consecuencias de la sangrienta guerra en España con Bonaparte. Y otros caprichos enfáticos*. A pesar de su fuerte simbolismo de pintura antiguerra, no tuvo un impacto en Europa hasta décadas posteriores cuando fue publicado por la Real Academia de San Fernando en 1863.¹⁰⁵ Consecutivamente, artistas del romanticismo francés como Théodore Géricault¹⁰⁶ y más recientes el cineasta Luis Buñuel, quien junto con Salvador Dalí encapsularon el sentido de lo absurdo que Goya transmitió en su arte en la película *L'Âge D'Or* (1930). En este film se observa un trasfondo de revolución y rebelión que replantea cuestiones morales y sociales de forma explícita, emulando la intención goyesca que evocaba tiempos de cambio y reforma. Del mismo modo transgresor, en 1993 Jake y Dinos Champan del grupo de artistas contemporáneos del Reino Unido conocido como *Young British Artists* crearon ochenta y dos miniaturas de juguetes basadas en *Los Desastres de la Guerra* de Goya, un trabajo aclamado por la crítica y que la galería Tate¹⁰⁷ decidió exhibir como parte de una colección (véase a continuación). Un siglo después, con esta acción de apropiacionismo, el legado de la Guerra de Independencia seguía vivo a través de esta *táctica de choque*¹⁰⁸, una metamorfosis entre el arte y la guerra.

¹⁰⁴ GLENDINNING, A. (2005), pág. 120.

¹⁰⁵ HUGHES, R. (2004). *Goya*. New York: Alfred A. Knopf, 2004.

¹⁰⁶ HUGHES, R. (1990). *Nothing If Not Critical*. London: The Harvill Press, 1990.

¹⁰⁷ Institución que engloba cuatro museos de la colección nacional de arte británico, arte contemporáneo y arte internacional moderno.

¹⁰⁸ Estrategia militar ofensiva y psicológica para superar al enemigo; en el arte el uso de materias inusuales con un impacto psicológico.



Fig. XVIII.
Desastres de la guerra
n.º 39: *Grande hazaña, con muertos,*
Goya
(c. 1810-1820)



Fig. XIX.
Grande hazaña, con muertos.
Jake y Dinos
Chapman
(1994).

Muestra de este heroísmo («más notables y heroicas acciones o escenas de nuestra gloriosa insurrección») al que esbozaba Goya contra la Francia napoleónica, se presenta en *El Levantamiento del 2 de mayo, 1814*, así como en el rostro de valentía de algunos de los personajes que aparecen en la obra *El tres de mayo de 1808 en Madrid, 1818* (véase figura XVII). Tal y como señala Manuela Mena, historiadora de arte y jefa de Conservación de Pintura del siglo XVIII y Goya del Museo Nacional del Prado desde 2001, Goya realizó una escena enmarañada con una técnica y simbolismo inherentes a su pensamiento. En su análisis se puede apreciar todos los procesos asociados a la guerra, desde la resistencia hasta la revolución anhelando matices de esperanza del autor.

Manuela Mena (2019)

«... deslumbra por la capacidad de su autor de representar los más variados sentimientos y afectos del ser humano en tensión. El valor, el miedo, la resignación o la desesperación de los que aún están vivos se une conmovedoramente a la quietud sombría de los muertos en primer término. El grupo de los soldados sin rostro, inflexibles, contrasta en su estructura disciplinada y mecánica con el desorden de sus víctimas, entre las que destaca el héroe anónimo [...] sin comprender la razón de tan brutal represalia. Goya le ha vestido de blanco, proclamando con ello su inocencia, convirtiéndole en símbolo del pueblo español, de todos los caídos durante la invasión del «tirano» de Europa [...].¹⁰⁹

B. La Descolonización de una Potencia

«El mundo circundante, las instituciones, las relaciones sociales, las leyes, el derecho, la moral, todo les parecía imperfecto.»¹¹⁰

Albert Manfred



Fig. XX. *La promulgación de la Constitución de 1812.*
Salvador Viniegra y Laso de la Vega (1912).¹¹¹

¹⁰⁹ B. MENA MARQUÉS, M. (2019). *3 de mayo de 1808 en Madrid: los fusilamientos de patriotas madrileños, El [Goya] - Museo Nacional del Prado.* [online] [Museodelprado.es](https://www.museodelprado.es/aprende/enciclopedia/voz/3-de-mayo-de-1808-en-madrid-los-fusilamientos-de/f0f52ca5-546a-44c4-8da0-f3c2603340b5). Available at: <https://www.museodelprado.es/aprende/enciclopedia/voz/3-de-mayo-de-1808-en-madrid-los-fusilamientos-de/f0f52ca5-546a-44c4-8da0-f3c2603340b5>.

¹¹⁰ MANFRED, A. (1988). *Napoleón Bonaparte.*

¹¹¹ En su última etapa fue nombrado subdirector y conservador del Museo del Prado (1890-1898).

Diversos fueron los antecedentes que resultaron en la descolonización de territorios de la corona española. Desde una perspectiva simplista, la invasión de Napoleón Bonaparte que obligó al rey Carlos IV y a su hijo, Fernando VII, a abdicar a favor del hermano de Napoleón, convertido en José I de España, acrecentó un vacío de poder que fomentó los movimientos de independencia en las colonias. Primeramente, en forma de sublevaciones contra la corona española y paulatinamente en la transformación hacia países independientes mediante lo que se conoce como el proceso de descolonización. Todo ello facilitado de forma transversal por la falta de apoyo a José I, que obligó a la soberanía popular a formar juntas en las distintas comunas del territorio nacional y posteriormente a delegar el poder a la Junta Central de Sevilla¹¹², quien gobernó España y América temporalmente. Esta inestabilidad empujó a los países de Iberoamérica a formar estados nacionales ante esta división de poder mediante la creación del espacio territorial, instituciones políticas, una cultura nacional propia y una identidad. Dicha percepción de autonomía, de algún modo, obstaculizó el retorno de un rey soberano, debido al reemplazo de funciones que ya habían sido asumidas por los nuevos estados.

Desde una perspectiva del pensamiento, el desarrollo y el avance hacia un nuevo Estado liberal que contagió a la sociedad del momento, dificultó el espacio para una monarquía hispánica de corte absolutista. Los conceptos heredados de la Ilustración¹¹³, en especial los referidos a la igualdad y justicia, replanteaban una nueva configuración del territorio.

No únicamente en la vertiente francesa con el discurso-promesa de *Liberté, Égalité, Fraternité*¹¹⁴ y su inflexión en Occidente, sino otros conceptos. Desde el equilibrio de poderes de Montesquieu en su obra *El Espíritu de las Leyes* (1748) inspirada fuertemente en el parlamentarismo inglés¹¹⁵, al énfasis a la razón en detrimento de la superstición que Voltaire influido por Locke¹¹⁶ y su empirismo inglés señala en *Essai sur les mœurs et l'Esprit des Nations* (1756)¹¹⁷, hasta finalmente la tesis de Rousseau que explaya en *El Contrato Social* (1762) y el *estado de naturaleza* que justifica un acuerdo libre entre los hombres para expresar la voluntad de la mayoría. Esta coyuntura de pensamiento político ilustrado se intentó trasladar a la práctica. Mientras que por una parte algunos diputados de

¹¹² Más tarde se llamaría Consejo de Regencia de Cádiz.

¹¹³ En el contexto del: *Movimiento filosófico y cultural del siglo XVIII, que acentúa el predominio de la razón humana y la creencia en el progreso humano*. (Real Academia Española).

¹¹⁴ «Libertad, Igualdad, Fraternidad» Lema oficial de la República Francesa y la República de Haití.

¹¹⁵ El poder legislativo recae en una asamblea representativa del país (parlamento).

¹¹⁶ John Locke es considerado uno de los primeros empiristas británicos, que defendía el rol de la experiencia en conjunto de la percepción sensorial en el aprendizaje y la inducción del conocimiento.

¹¹⁷ *Ensayo sobre las costumbres y el Espíritu de las Naciones*.

las Cortes de Cádiz idearon proyectos unificadores¹¹⁸ progresistas siguiendo los mandatos de la Ilustración¹¹⁹, la Administración Territorial Imperial abogaba por un control monárquico absoluto de las posesiones ultramarinas y de la metrópolis, oponiéndose así a cualquier precepto liberal planteado, no siendo conscientes de que la debilidad política y militar española era cada vez más palpable en el ámbito internacional. Como vía para la preservación del Imperio, se planteó en la Constitución Española de 1812¹²⁰ en Iberoamérica (1812-1833) un Estado-nación liberal transoceánico regido por una monarquía parlamentaria (de corte no absolutista) constituido en forma de república federal, es decir, se pretendió aplicar un modelo estadounidense adaptado al imperio español, que finalmente no tuvo cabida debido a la falta de apoyos por las Cortes. De forma paralela, con la expansión de Estados Unidos hacia el oeste y hacia el sur, los territorios que dominaba España, especialmente con las administraciones del Virreinato de Nueva España, la colonia de Luisiana y Florida eran de alta demanda. Mediante el *Tratado de Adams-Onís*¹²¹, que consistía en recibir plena soberanía de Texas, a cambio de ceder Florida y Oregón, se establecieron fronteras marcadas entre ambos países. Posteriormente, con la Independencia de México de España en 1821, este mismo acuerdo fue el que fijó las fronteras entre el nuevo estado y Estados Unidos.

Finalmente, con las guerras de independencia hispanoamericanas, los territorios españoles fueron gradualmente independizándose en el primer cuarto del siglo XIX. Flujo de este proceso de emancipación también debe atribuirse a Simón Bolívar y al escritor chileno Luis Amunátegui, cuyo juicio presente en la *historiografía liberal*¹²² fundamenta los motivos de la ruptura con España no únicamente en la ideología de la Ilustración, sino también a los abusos del *pacto colonial*¹²³ y a los manejos de los rivales¹²⁴ de España. Esto constituiría la tercera fase (la primera: la revolución e independencia de Estados Unidos y la segunda: la Revolución Francesa) del largo proceso revolucionario que muestra el declive del Antiguo Régimen. Otros autores como el político e historiador José María

¹¹⁸ Mediante la igualdad de todos los «españoles de ambos hemisferios». Una igualdad de los territorios integrantes de la monarquía que implicaba a su vez una igualdad de derechos de los nuevos ciudadanos de ambos continentes.

¹¹⁹ «La nación española es la reunión de los españoles de ambos hemisferios», artículo primero de la Constitución Española de 1812.

¹²⁰ Conocida coloquialmente como *La Pepa*.

¹²¹ Tratado firmado el 22 de febrero de 1819 y ratificado en 1821 y nombrado así debido a los dos mandatarios que representaron los distintos Estados; Luis de Onís (diplomático español y ministro plenipotenciario de España en Washington) y John Quincy Adams, secretario de Estado y posteriormente Presidente de la nación.

¹²² ENCICLOPEDIA HISTORIA UNIVERSAL. Tomo 16. *El Impacto de la Revolución Francesa*. Editorial Salvat.

¹²³ Ejemplo de estos abusos son las restricciones a los criollos, aquellos descendientes de europeos y que han nacido en un país hispanoamericano.

¹²⁴ Gran Bretaña y Francia.

Queipo de Llano, VII conde de Toreno y vizconde de Matarrosa desarrollan otro balance pormenorizado del momento colonial tal y como detalla en *Historia del Levantamiento, Guerra y Revolución de España* (1835), una visión más positiva y no tan antagónica como había sido descrita por autores extranjeros. Otros como el diplomático Agustín de Argüelles Álvarez coinciden¹²⁵ con la tesis de Queipo de Llano.

C. El Bonapartismo. La Impregnación del *Despotismo Ilustrado*

«Soy el sucesor de Carlomagno»

Napoleón Bonaparte



Fig. XXI. *Napoleón en su despacho en las Tullerías*
Jacques Louis David (1812), National Gallery of Art, Washington DC.

¹²⁵ ARGÜELLES, A. (1835). *Examen histórico de la reforma constitucional que hicieron las Cortes Generales y Extraordinarias [...] de 1810, hasta [...] 1813.*

Napoleón Bonaparte fue una figura predominante del siglo XIX, cuyas ambiciones imperialistas condujeron a uno de los mayores cambios en el panorama global de la historia contemporánea.¹²⁶ Como hijo de la revolución, en sus ideales convergían tanto ideas jacobinas y girondinas.¹²⁷ Esta convergencia entre el ala más radical (jacobinos) de la Revolución Francesa (1789) y el ala más pacifista (girondinos), supuso la creación de una ideología fuertemente universal y amplia en cuya doctrina se vieron representados diferentes grupos. Los jacobinos con Maximilien Robespierre como máximo referente respaldaban un estado democrático centralizado, la sanción de una constitución justa y libertad comercial, así como la abolición de la monarquía y un mayor protagonismo al ciudadano común; mientras que los girondinos con Jacques Pierre Brissot como uno de sus líderes, defendían la idea de alentar la revolución de forma pacífica y llegar a un acuerdo entre la monarquía y la nobleza, limitando el poder del rey y de forma inversa acrecentar el poder del Parlamento. Esta visión de *grandeur* imperialista francesa y revolucionaria trascendió a otros Estados próximos que se apoyarían en el modelo francés como un posible catalizador de cambio de sus regímenes. A pesar de que fue un conglomerado de factores de índole social, religiosa, política y económica, el objetivo principal de Napoleón en sus inicios fue consolidar la Revolución apaciguando la inestabilidad en Francia mediante la creación del Código Civil de 1804.¹²⁸ Este conjunto de leyes supuso el mayor cambio político-social en Europa a finales del siglo XVIII, en el que se recuperó el sentimiento de individualidad y de voluntad personal frente a la sumisión y tradición feudal que sumía al continente. Bien es cierto, que esta ideología del *siglo de las luces* no fue del todo homogénea en su totalidad y que existían diferentes prismas y corrientes que refractaban todos los aspectos de todas las clases y de todos los grupos sociales: burguesía, campesinado, muchedumbre urbana (con sus discrepancias internas) unidas bajo la denominación común del [estamento social] del Tercer Estado.¹²⁹

El anhelo de Napoleón de revivir de algún modo el Imperio Carolingio y de ser reconocido como un igual por el resto de casas reales europeas (mientras paradójicamente Rousseau escribía en su célebre *Emilio*: «Nos aproximamos al estado de las revoluciones...considero imposible que las grandes monarquías de Europa vayan a durar mucho tiempo»¹³⁰) le condujo al matrimonio con María Luisa de Habsburgo en 1810. En la misma línea, con el objetivo de aumentar aún más su honor, le pidió al Papa Pío VII que le proclamara emperador, emulando de esta forma la tradición de La Antigüedad de los emperadores romanos, acompa-

¹²⁶ LAURENT DEL ARDECHE, P.M. (1840). *Historia del Emperador Napoleón*. 1840.

¹²⁷ MUÑOZ FERNÁNDEZ, V. (2012). *El legado de Napoleón cambió el pensamiento del siglo XIX*.

¹²⁸ También conocido como el Código de Napoleón.

¹²⁹ MANFRED, A. (1971). *Napoleón Bonaparte*. 1971.

¹³⁰ ROUSSEAU, J. J. (1908). *Ouvres Complètes*, t. II, París, Hachette, 1908, p. 166.

ñada a su vez de la ferviente estética neoclasicista impulsada por Napoleón y su concepción imperialista.

Mientras que por parte de sus detractores se representaba a Napoleón como un tirano y un monstruo sanguinario para toda Europa, el novelista y dramaturgo francés Alexandre Dumas se refirió a él como «*el defensor de la libertad, el misionero de la revolución o el hombre de genio que había proporcionado a Francia una gloria inolvidable.*»¹³¹

Esta polarización ideológica manifiesta la irresolución en el pensamiento político de la Europa del momento, una Europa dubitativa en la que convergen diferentes niveles y enfoques en cuanto a la forma de gobernar, bajo qué régimen y autoridad y bajo qué preceptos o principios. En definitiva, una Europa fragmentada ideológicamente.

¹³¹ DUMAS, A. (1840). *Napoleón*.

D. La Guerra Napoleónica y la Estética Neoclasicista

«El único enemigo al que temo es la naturaleza.»

Napoleón Bonaparte



Fig. XXII. *Napoleón cruzando los Alpes.*
Jacques-Louis David (1801) (Versión de Belvedere).

Si algo caracterizó la ambición de Napoleón y su alegoría simbólica de la Antigüedad, fue la simbiosis entre el arte de la guerra y la estética neoclasicista. En términos superficiales, tres elementos definían la guerra napoleónica: la superioridad numérica, la concentración de esfuerzos y el teatro de operaciones

con elementos como la movilidad y el factor sorpresa. Comparativamente, el arte militar romano poseía esta vocación de universalidad, disciplina y de correcta interpretación de puntos estratégicos. Tal y como indicó Flavio Vegecio Renato: «Para salir victorioso de las batallas se han de meditar de antemano los preceptos del arte, para pelear según ellos y no fiarse del acaso.»¹³² Napoleón, como los romanos se apoya en el patriotismo como fuerza y espíritu de la guerra. Mientras los romanos emplearon el patriotismo con rigor, honor y como juramento militar en el que convergían las ideas de patria y fe en su protección, los franceses lo utilizan como *arma* ante el peligro y estableciendo el principio de *la nación en armas*¹³³.

Como militar excepcional con gran experiencia en el campo de batalla, en su noción de la guerra¹³⁴, se inspira en el orden militar y organización de las legiones romanas. Con sus matices personales de dirigir efectivamente a las masas a puntos decisivos y de forma hábil, reunir, crear y disponer de los medios a la empresa mostrando iniciativa y rapidez, la historiografía lo recuerda como un gran estratega.¹³⁵

No es casualidad que Napoleón se proclamase Cónsul Vitalicio del Consulado el 2 de agosto de 1802 con derecho a elegir sucesor, un hecho que reproducía el título del Jefe Supremo de las tropas que los romanos llamaban cónsul y que el emperador Julio César también ostentó. Otra similitud con la Antigüedad, se observa en su misión general de control, tal y como cita el general Maximilien Sébastien Foy:

«Su misión no era únicamente la de gobernar Francia sino la de someter el mundo entero para que no le aniquilara. Partiendo de tan gratuita hipótesis, organizó el Imperio para una guerra eterna. No fue con objeto de adquirir el derecho de ser monarca absoluto, por lo que peleó bajo todas las latitudes. Al contrario, fundó el despotismo para crear, vivificar y renovar continuamente los elementos de las batallas.»¹³⁶

Esta visión muestra la versatilidad de Napoleón de adaptarse a cada conflicto bélico, con la singularidad excepción de las *guerrillas*¹³⁷ que hostigaban

¹³² SERRANO, J. Cita sacada de *Discursos varios del arte de la Guerra*. Madrid: J. Ibarra, 1796.

¹³³ Esta movilización obligaba a los invasores a derrotar al ejército y ocupar todo el territorio.

¹³⁴ BONAPARTE, N. *Napoleon's Art of War*. Traducido por George C. D'Aguilar. Barnes & Noble Library of Essential Reading. 2005.

¹³⁵ BOUDOU-REUZÉ, H. para RFI sobre la exposición: *Napoleón, el perfecto estratega*. Museo del Ejército de París.

¹³⁶ FOY, M.S. (1829). *History of the war in the Peninsula, under Napoleon*. Londres, 1829.

¹³⁷ *Partida de tropa ligera, que hace las descubiertas y rompe las primeras escaramuzas y partida de paisanos, por lo común no muy numerosa, que al mando de un jefe particular y con poca o ninguna dependencia de los del Ejército, acosa y molesta al enemigo*. RAE. 2019.

al ejército regular francés. Entre sus principales tácticas figuraban las maniobras envolventes¹³⁸ o las líneas interiores¹³⁹. Asimismo, el ejército se solía dividir en tres: activo, pasivo y reserva, esta última asemejándose a la función de las tropas auxiliares (*auxilia*) del ejército romano.

Desde el ámbito del arte, son múltiples las paráfrasis con el clasicismo de la Antigüedad. Como se observa en la figura anterior del cuadro de *Napoleón cruzando los Alpes*, se trata de una composición idealizada debido a que, en términos de Napoleón, la pintura debía ser una representación de su carácter, más que de su apariencia física, tal y como se detalla a continuación en un dialogo con el artista:

- ¿Posar? ¿Para qué? ¿Cree que los grandes hombres de la Antigüedad de quien nosotros tenemos imágenes posaron?

- Pero Ciudadano Primer Cónsul, le pinto para su siglo, para los hombres que le han visto, que le conocen, ellos querrán encontrar una semejanza.

- ¿Semejanza? No es la exactitud de los rasgos, una verruga en la nariz lo que da la semejanza. Es el carácter el que dicta lo que debe pintarse... Nadie sabe si los retratos de los grandes hombres se les parece, basta que sus genios vivan allí.¹⁴⁰

Esta visión encaja con la concepción del arte en la Ilustración francesa y su permanencia consustancial al Neoclasicismo que refleja la estética de los principios intelectuales y revolucionarios. Como punto de inspiración, el artista glorifica al *Señor de Francia* recurriendo al simbolismo, más que a la alegoría¹⁴¹ y con un *regreso a lo griego puro*¹⁴² aplicando así un neoclasicismo radical que previamente había demostrado.¹⁴³ Por ello, la figura de Napoleón es representada evocando a Alejandro Magno y ajustándose a la estética del *ideal bello* personificado por el Apolo Belvedere, considerado en aquel entonces la escultura antigua más perfecta y que mejor epitomizaba los ideales estéticos en Europa y Occidente. Al mismo tiempo, a esta interpretación, se le debe incorporar la influencia del cuadro *La muerte de Jacinto* realizado en 1801 por Jean Broc, uno de los alumnos del artista.

¹³⁸ Batalla de Ulm. (1805).

¹³⁹ Batalla de Austerlitz. (1805).

¹⁴⁰ DÉLECLUZE, E. J. Traducción del diálogo original en francés.

¹⁴¹ La obra de Antoine-François Callet, *Alegoría de la Batalla de Marengo* o la obra de Pierre Paul Prud'hon, *Triunfo de Bonaparte* incluyen alegorías (ropajes romanos y un carro acompañado por figuras aladas entre otros elementos).

¹⁴² *Retour vers le grec pur*.

¹⁴³ En su obra *El rapto de las sabinas*. 1799.



Fig. XXIII. *La muerte de Jacinto.*
Jean Broc (1801). Musée Sainte-Croix, Poitiers.

A esta corriente francesa hay que sumarle también la influencia de otras vertientes nacionales como la alemana. Entre sus pensadores se encuentra Friedrich Schiller, quien en su obra *Cartas sobre la educación estética del hombre*¹⁴⁴

¹⁴⁴ SCHILLER, F. (1795) *Über die ästhetische Erziehung des Menschen.*

argumenta la necesidad de la belleza para el logro de una sociedad *justa*. Declara también que el placer estético puede unificar a la sociedad porque es mucho más democrático que el bien moral. Esta visión próxima a la utopía hunde sus raíces en sus discusiones con el dramaturgo Johan Wolfgang von Goethe, quien originalmente se apoyaba en las ideas neoclasicistas como forma de controlar el arte, pero que a su vez representó el movimiento *Romantik*¹⁴⁵. Esta Ilustración alemana contrastaba a su vez con el empirismo inglés y su noción prerromántica y preidealista en los diferentes campos del saber.

Para Schiller, la belleza no era meramente una experiencia estética, sino una experiencia moral: *el bien es bello*. Esta relación entre moralidad y estética también aparece en su polémico poema: *Die Götter Griechenlandes* (Los Dioses de Grecia). Los *dioses* del poema de Schiller representan según los académicos modernos, la representación de los valores morales y estéticos, que Schiller de alguna manera vinculó con el paganismo y una idea de animismo (naturaleza encantada)¹⁴⁶. Quizá por ello, se fundamenta en muchos casos la génesis del mito de Napoleón Bonaparte como la construcción de un relato romántico con señales casi divinas y con un culto codiciado altamente permeable en la conciencia política del momento. Como síntesis muy acertada del personaje se encuentra la siguiente reflexión:

Vernet Roca:

«Acusarte también de que ejerciste el despotismo. Pero era el despotismo liberal, el despotismo benéfico, creador; vivificador; ordenador; saludable; era el despotismo enemigo de la superstición, el protector y salvaguardia de la libertad verdadera y de la tolerancia civil y religiosa; el que destruía con mano fuerte lo pernicioso a la sociedad.» (p.16)¹⁴⁷

¹⁴⁵ El movimiento cultural del Romanticismo que se originó en Alemania y que adquirió gran influencia tras el movimiento literario de *Sturm und Drang* (Tormenta e ímpetu).

¹⁴⁶ JOSEPHSON-STORM, J. (2017). *The Myth of Disenchantment: Magic, Modernity, and the Birth of the Human Sciences*. Chicago: University of Chicago Press. Pp. 83-3.

¹⁴⁷ ROCA VERNET, J; CASTELLS OLIVÁN, I. *Napoleón y el mito del héroe romántico. Su proyección en España (1815-1831)*.

E. CONMEMORACIÓN: 200 años de la fundación del Museo del Prado

«Me pareció un maravilloso conjunto de imágenes de nuestra gran historia, lleno de colores increíbles que contrastaban con una España que en aquel entonces era muy gris.»¹⁴⁸



Fig. XXIV. *La exposición Un lugar de memoria.*
Museo del Prado. © Emilio Naranjo.

La fundación del Museo del Prado conjeturó una ironía de los tiempos.

Su apertura al mundo contrastaba con el periodo claramente retrógrado que caracterizaba a España.¹⁴⁹ Tal y como se manifiesta en la exposición *Un lugar de la memoria*, el museo ha perdurado en el tiempo y ha sido testigo de los momentos convulsos que ha atravesado la política española desde sus inicios. Inaugurado en el año 1819, coincidiendo con la era dorada de expansión de los museos en Europa¹⁵⁰, su apertura emprendió con un breve periodo liberal (1820-1823)

¹⁴⁸ GUTIÉRREZ ARAGÓN, M. (Exmiembro del patronato del museo). *The Prado Museum, Spain's Cultural Jewel, Turns 200*. NYT. 2019.

¹⁴⁹ PORTÚS, J. (Curador de la Exposición que celebra el bicentenario del Museo del Prado) *Ibid.*

¹⁵⁰ Otros museos abrieron en las siguientes fechas: El Louvre (1793), Rijksmuseum (1800), Galería Nacional en Londres (1824).

denominado *el trienio liberal*¹⁵¹, un espacio en el que se recuperó la obra legislativa y las políticas de las Cortes de Cádiz. No obstante, las disputas internas entre los mismos liberales¹⁵² y la oposición de grupos absolutistas y el rey aceleró el fracaso de estos tres años. Ulteriormente, con las acciones de la Santa Alianza y la entrada de los *cientos mil hijos de San Luis* y su colocación de Fernando VII como rey absolutista, España regresó a un periodo lóbrego de la historia que se conocería como *la década ominosa* (1823-1833). En esta década, se persiguió fortísimamente a los liberales y su pensamiento, un hecho que contrastaba con la celebración del espíritu de la Ilustración que el rey Carlos III de España, abuelo de Fernando VII quiso plasmar a través de la construcción del museo de ciencias naturales. Para albergar dicha colección, se previó la edificación del Museo del Prado, pero que finalmente, por voluntad de Fernando VII, ese espacio se convirtió en la suma de colecciones reales españolas reunida de los distintos palacios.

Esta reunión de cuadros de diferentes periodos dinásticos de la monarquía refleja el carácter cosmopolita y el peculiar gusto de los distintos reyes, desde el siglo XV hasta el XVIII. Desde el idealismo de Rafael al realismo de Velázquez, la colección real se distingue de otros museos por su selección. Como comenta el historiador de arte y antiguo director del Museo del Prado Fernando Checa, el Prado «*es una lección de historia del gusto y no de la historia de la pintura como es el caso de la National Gallery de Londres.*» En esta distinción radica el prestigio de sus salas, en las que se puede apreciar una identidad clara nacional sin olvidar *esa vocación internacional* a la que Taco Dibbits, director del Rijksmuseum hace referencia.

En su celebración del bicentenario se cita al Prado como el *museo de los pintores*. Desde finales del siglo XIX, artistas de todo el mundo como el francés Édouard Manet y los estadounidenses William Merritt Chase y John Singer Sargent entre otros, se inspiraron en artistas como Velázquez, El Greco o Goya y encontraron en ellos un estímulo artístico moderno, además de incorporar todo lo aprendido en Madrid en el libro de visitas.¹⁵³ Este hecho consolida la fuerza e influencia que el museo tiene a escala global. Además, con motivo de la conmemoración, el museo conforma doscientos años de naturaleza histórica y de fomento de la cultura en España a través de la exposición denominada *Un lugar de la memoria*. En ella, navega desde los periodos más oscuros a los más brillantes. Muestra de esta brillantez, en los años treinta durante la Segunda República, el museo tuvo un papel crucial en la difusión de la cultura a los ciudadanos de a pie. Iniciativas como llevar copias de las obras maestras del Prado a 170 pueblos

¹⁵¹ Iniciado con el levantamiento de Riego en 1820.

¹⁵² Moderados y exaltados.

¹⁵³ MINDER, R. *El Museo del Prado, una joya cultural de España, cumple 200 años*. NYT. 2019.

españoles, especialmente aquellos ubicados en regiones agrícolas para introducir el conocimiento del arte y la historia.



Fig. XXV. *Fotografía de 1932 que muestra a gente de zonas rurales observando una copia de Las hilanderas de Velázquez en Cebreros, España. Archivo fotográfico de la Residencia de Estudiantes.*

Otra de las exposiciones realizadas previamente en el museo con carácter retrospectivo es *Metapintura: Un viaje a la idea del arte*. Esta exposición transcurre desde los relatos mitológicos y religiosos que involucraron al arte en sus inicios hasta el año 1819, año de la creación del Museo del Prado. Conjuntamente, con la exposición del bicentenario, ambas exhibiciones manifiestan la persistencia del museo a lo largo de la historia. Desde que España era una potencia imperial a una nación enfrentada por la Guerra Civil, traspasando una dictadura y hasta la actual democracia, el museo ha logrado representar la riqueza cultural de su país. En palabras de Antonio Muñoz Molina, escritor y miembro de la Real Academia Española, «*el Prado representa la mejor imagen de España, porque es un lugar que de alguna manera siempre ha logrado superar nuestras divisiones políticas.*» Por ello, esta conmemoración va más allá del arte o la historia y recuerda también doscientos años de avances y regresiones en el pensamiento y en la historia intelectual. Hitos todavía visibles en el imaginario colectivo del presente.

Capítulo V

LA ALEMANIA DESPUÉS DE LA GRAN GUERRA

A. Contexto Histórico: Del Tratado de Versalles al Tercer Reich

«Esto no es una paz. Es un armisticio de veinte años.»

Ferdinand Jean Marie Foch



Fig. XXVI. *Delegados firman el Tratado de Versalles en la Galería de los Espejos.* Helen Johns Kirtland y Lucian Swift Kirtland (1919). National Geographic Society.

Con el fin de la Primera Guerra Mundial, el 28 de junio de 1919 en la Galería de los Espejos del palacio de Versalles¹⁵⁴ se firmó un tratado de paz por más de cincuenta países que ponía fin al estado de guerra entre la Alemania del II Reich y los Aliados de la I Guerra Mundial. Conocido como el Tratado de Versalles, se produjo después de seis meses de negociaciones llevadas a cabo en el marco de la Conferencia de Paz de París y que elaboraba en el ya firmado armisticio¹⁵⁵ que pactaba la suspensión de hostilidades entre los ejércitos beligerantes. Con su entrada en vigor el 10 de enero de 1920, las disposiciones expuestas en el tratado estipulaban obligaciones a los estados firmantes, algunas de ellas percibidas en Alemania como una humillación. Entre las disposiciones más controvertidas¹⁵⁶ figura el siguiente artículo:

Artículo 231. Los Gobiernos aliados y asociados declaran, y Alemania reconoce, que Alemania y sus aliados son responsables, por haberlos causado, de todas las pérdidas y de todos los daños sufridos por los Gobiernos aliados y asociados y sus nacionales como consecuencia de la guerra, que les fue impuesta por la agresión de Alemania y sus aliados.

Bajo este artículo, se culpabilizaba a las *potencias centrales* y se les imponía la responsabilidad moral y material. Sumado a las cláusulas territoriales, militares, económicas y laborales; la recepción de éstas fue objeto de críticas. A modo de epítome, Alemania debía desarmarse, realizar concesiones territoriales a los vencedores y pagar significantes indemnizaciones económicas a los Estados vencedores. Figuras como la del conde Ulrich von Brockdorff-Rantzau, diplomático alemán y líder de la delegación alemana en la Conferencia de París premonizaron el porvenir de la nación y auguraban que culpabilizar a todo un pueblo de la guerra «*sembraría el odio del mañana.*» En esta misma línea, el escritor y experto Ricardo Artola¹⁵⁷ articula que «*hay un intento reciente de blanquear Versalles, pero hay cosas que solo se comprenden desde el revanchismo. No es de recibo intentar exterminar a todo un bando.*» Esta concepción de revancha, también es apoyada por historiadores como José Luis Hernández Garvi¹⁵⁸ o economistas como el inglés John Maynard Keynes, quien formó parte de la delegación británica en Versalles, y quien declaró que el tratado suponía «*uno de los actos políticos menos sabios del que nuestros hombres de Estado habían sido responsables.*» Entre profecías y opiniones, a pesar de la alta participación de países, los que ciertamente lideraron el proceso fueron Gran Bretaña, Francia y EE.UU. con sus respectivos líderes: David Lloyd George, Georges Clemenceau y el presidente

¹⁵⁴ Exactamente cinco años después del asesinato del archiduque Francisco Fernando en Sarajevo, considerada *casus belli* (causa directa) de la I Guerra Mundial.

¹⁵⁵ Firmado el 11 de noviembre de 1918.

¹⁵⁶ Especialmente las dispuestas entre los artículos 231-248 del Tratado de Versalles.

¹⁵⁷ Autor de *La Primera Guerra Mundial. De Lieja a Versalles*. Alianza Editorial, 2014.

¹⁵⁸ Autor de *Eso no estaba en mi libro de la Primera Guerra Mundial*. Almuzara, 2018.

estadounidense Woodrow Wilson, autor de los catorce puntos¹⁵⁹. Pronto Alemania se vería sumida en una crisis económica con altos niveles de miseria, paro e hiperinflación. Paralelamente, a partir del 1912 el auge del izquierdismo del SPD (Partido Socialdemócrata de Alemania) solidificó un creciente socialismo en la política que se erigía contra el nacionalismo imperialista del momento. A través de un alto nivel organizativo del proletariado y una rendición por parte de la monarquía, el Káiser Guillermo II abdicó y con su derrocamiento se proclamó la República, conocida como la República de Weimar. En ese momento, Alemania pasó a constituirse sobre una *constitución democrática* o así se pretendió en un inicio.

Golo Mann (1989-1990) subraya:

«Poquísimas cosas cambiaron en la sociedad alemana. El espíritu, la tradición de los militares, en el ejército de cien mil hombres que el Tratado de Paz permitía, siguió siendo lo que había sido antes. Lo mismo ocurrió con la Justicia: ni un solo juez fue destituido. Nada cambió en las Universidades. Los profesores siguieron pensando y comportándose como lo habían hecho anteriormente; el 99 por 100 de los estudiantes procedían de la clase burguesa media y alta.»¹⁶⁰

La nueva república con capital en la ciudad de Weimar fue el resultado del malestar social entre las clases populares y la élite de aristócratas y burgueses que sumado a los cuatro años previos de guerra y a la derrota sufrida por el Imperio alemán, decidieron rebelarse en lo que se conoce como la *Revolución de Noviembre* (véase en el siguiente capítulo) con el desenlace de la nueva rúbrica de la Constitución el 11 de agosto de 1919. Comenzó así un periodo de entreguerras, pero altamente volátil y propenso al cambio.

Heinrich August Winkler (2018):

«De este modo Hitler fue el principal beneficiario de la asincrónica democratización de Alemania, es decir, la temprana implantación del derecho de sufragio democrático y la tardía parlamentarización del sistema de gobierno.»¹⁶¹

¹⁵⁹ Los Catorce Puntos fueron una declaración de principios para alcanzar la paz en las negociaciones tras el fin de la Primera Guerra Mundial. Éstos fueron delineados en un discurso dado por el presidente de Estados Unidos Woodrow Wilson el 8 de enero de 1918.

¹⁶⁰ MANN, G. *Sobre el Tratado de Paz de Versalles*. Política Exterior número 14. Invierno 1989-1990.

¹⁶¹ AUGUST WINKLER, H. (2018) *La República de Weimar*. Deutschland.de. 17 de septiembre de 2018.

Además, la falta de un partido liberal de clase media robusto para enfrentarse a los nazis, la priorización del partido comunista de antagonizar a los socialdemócratas (ineficaces en liderazgo) y la no visibilidad de la amenaza del Partido Católico de Centro, que según Bullock «*hacia 1932-33 (...) estaba tan lejos de reconocer el peligro de una dictadura nazi que siguió negociando con ellos*»¹⁶² culminó con Adolf Hitler como canciller y con una Ley Habilitante de 1933, que permitía la aplicación de leyes sin la participación del Parlamento, dando fin así a la República de Weimar y a su Constitución.

B. La Revolución Alemana de 1918-1919 y la República de Weimar

Por un mundo donde seamos socialmente iguales, humanamente diferentes y totalmente libres.»

Rosa Luxemburg



Fig. XXVII. *El asesinato de Karl Liebknecht y Rosa Luxemburg por el Freikorps. 15 de enero 1919.*

¹⁶² BULLOCK, A. (1962). *Hitler: A Study in Tyranny*. Nueva York; Londres: Harper Perennial. (1991) [1962].

La Revolución Alemana de 1918-1919, también conocida como la *Revolución de Noviembre* fue uno de los acontecimientos más silenciados del siglo XX. Con la derrota sufrida en la I Guerra Mundial¹⁶³ y las condiciones impuestas por el Tratado de Versalles, la población alemana se rebeló contra las instituciones y produjeron el derrocamiento coyuntural del Estado monárquico y militar del II Reich en sustitución de una nueva autoridad. El tránsito de dictadura militar a una república de consejos de trabajadores transfirió un nuevo orden, sin embargo, con la proclamación de la República de Weimar, el destino de toda tentativa socialista fue paradójicamente destruido.

Como se detalla en la *Historia ilustrada de la Revolución alemana*¹⁶⁴ (1929) o *Historia de un alemán. Recuerdos: 1914-1939*¹⁶⁵, se trataba de un periodo de confusión en el que la insurrección fue alterándose paulatinamente. En un inicio, Haffner argumenta que «no fue ni socialista ni comunista, sino republicana y pacifista, pero especialmente antimilitarista.» Además, los órganos de gobierno los componían los socialdemócratas, y no los espartaquistas o bolcheviques como había interpretado la historiografía previamente.

La Revolución Alemana se configura pues de diversas revoluciones alineadas a dos poderes: el SPD¹⁶⁶ (Partido Socialdemócrata de Alemania) y los diferentes grupos espartaquistas como el KPD¹⁶⁷ (Partido Comunista de Alemania). Los eventos que acaecieron entre noviembre de 1918 y mayo de 1919 transcurrieron emulando las palabras del filósofo y sociólogo alemán Karl Marx «entre dos poderes iguales, decide la fuerza.»

Al mismo tiempo, algunos de los movimientos surgidos se inspiraron en las ideas de la Revolución francesa, la Ilustración o los movimientos emancipatorios. Prueba de ello, se aprecia en los discursos socialistas de la época y sus alusiones al liberalismo progresista, también conocido como socioliberalismo¹⁶⁸. Otros movimientos que adquirieron una gran fuerza, fueron los movimientos obreros. Guiados en parte por el *Manifiesto comunista* (1846) de Marx y Engels y su énfasis en que «a cada etapa de avance recorrida por la burguesía corresponde una nueva etapa de progreso político»¹⁶⁹ ansiaban reconstruir una Alemania impul-

¹⁶³ También conocida como *la Gran Guerra* o *Guerra Mundial*, ésta última denominación utilizada especialmente en Alemania: *Weltkrieg*.

¹⁶⁴ SCHMIDT, W. (1988). *Illustrierte Geschichte der Deutschen Revolution*.

¹⁶⁵ HAFFNER, S. (1939). *Geschichte eines Deutschen: Die Erinnerungen 1914-1933*.

¹⁶⁶ *Sozialdemokratische Partei Deutschlands*.

¹⁶⁷ *Kommunistische Partei Deutschlands*.

¹⁶⁸ La utilización de la expresión *progresista* para designar explícitamente a una facción o partido político, es original de Salustiano Olózaga en 1836; y, al igual que había ocurrido con la expresión *liberal*, se extendió desde España al vocabulario político del resto del mundo tal y como articula José Luis Comellas en su obra: *Del antiguo al nuevo régimen: hasta la muerte de Fernando VII*, pg. 421.

¹⁶⁹ MARX, K; ENGELS, F. (2019). *The Communist Manifesto*. p. 229.

sada por la capa *más baja y oprimida de la sociedad*¹⁷⁰: el proletariado. Este movimiento apelaba a una *inmensa mayoría en interés de una mayoría inmensa*.¹⁷¹.

Asimismo, la revolución pretendía poner fin al hambre y al racionamiento. Las causas devastadoras de la guerra sumadas a la crisis institucional de autoridad de diferentes personalidades como el general Ludendorff, despedido por el canciller y príncipe Max von Baden o el político Kurt Eisner, quien derrocó a la monarquía de los Wittelsbach y declaró Baviera un Estado libre y republicano el 8 de noviembre de 1918; trajeron agitación social, lo que involucró a numerosas personalidades para dar voz al malestar. Entre las más destacadas, figura la teórica y activista Rosa Luxemburg. Integradora del grupo internacional en La Liga Espartaquista¹⁷² formó parte de las reivindicaciones que fueron sofocadas finalmente por el ejército y los *Freikorps* (cuerpos libres). En su pensamiento político desarrollado defendía el modelo teórico explicativo del marxismo. Este modelo se definía por cuatro elementos esenciales: lucha de clases, clase social, contradicción y división social del trabajo. Parte de esta visión marxista del mundo se manifestaba también a través de sus obras¹⁷³ y del periódico que fundó junto con Karl Liebknecht titulado *Die Rote Fahne* (La Bandera Roja). Este fue el movimiento que se llevó a las calles con la ofensiva de los grupos izquierdistas que ocuparon el barrio de la prensa en Berlín. En su último artículo *El orden reina en Berlín*¹⁷⁴,

Rosa Luxemburg manifiesta:

«¡El orden reina en Berlín!», ¡esbirros estúpidos! Vuestro orden está edificado sobre arena. La revolución, mañana ya «se elevará de nuevo con estruendo hacia lo alto» y proclamará, para terror vuestro, entre sonido de trompetas: *¡Fui, soy y seré!*

De forma similar, Karl Liebknecht, otro de los líderes de la Liga Espartaquista, mantenía una oposición frontal a la guerra. Eco de esta oposición, se encuentra la siguiente comparecencia publicada en *Ein Briefwechsel*.

¹⁷⁰ Ibid.

¹⁷¹ Ibid.

¹⁷² Movimiento revolucionario marxista organizado en Alemania durante los últimos años de la Primera Guerra Mundial (David Priestland, *Red Flag: A History of Communism*,» New York: Grove Press, 2009). Fue nombrado así en honor de Espartaco, líder de la mayor rebelión de esclavos de la República Romana. Su desarrollo engendró el Partido Comunista de Alemania (KPD).

¹⁷³ *Reforma o Revolución* (1900), *Huelga de masas, partido y sindicato* (1906), *La Acumulación del Capital* (1913) y *La revolución rusa* (1918).

¹⁷⁴ LUXEMBURG, R. *Die Ordnung herrscht in Berlin*. 14 de enero, 2019.

Liebknecht (1971) sostiene:

«Esta guerra [...] es una guerra imperialista, una guerra por el dominio del mercado mundial [...]. El slogan «Contra el zarismo», tan usado en Alemania ha servido, igual que en Francia y en Gran Bretaña «Contra el militarismo», para movilizar los instintos más innobles, las tradiciones revolucionarias y las esperanzas del pueblo al servicio de un odio chovinista [...]. La liberación del pueblo ruso y alemán debe ser su propia obra. Hay que exigir una paz sin anexiones, que no sea humillante para nadie. La paz solo será duradera y firme si se funda en la solidaridad internacional de la clase obrera y en la libertad de todos los pueblos.¹⁷⁵»

Otros autores como Julian Marchlewski y Julian Borchardt apoyaron también esta oposición antibélica de Liebknecht tal y como se presenta en sus textos críticos: *¿Quién es el responsable de la guerra?*¹⁷⁶ y *Rayos de Luz*¹⁷⁷ respectivamente. Cabe destacar que esta negativa a la guerra no fue únicamente verbal, sino también proactiva de forma mecánica. Como hecho representativo de la revolución, el levantamiento marinero en Kiel, el tres de noviembre de 1918 muestra el resultado del descontento por la guerra, la arrogancia de los oficiales y las deplorables condiciones de malnutrición e higiene que arrastraban a los marineros alemanes. Ello desencadenó en un motín en Kiel, desobedeciendo al Almirantazgo y propagando paradójicamente el *fuego* de la revolución a otras ciudades como Lübeck, Hamburgo, Colonia o Hanover, ya ocupadas por consejos revolucionarios de marinos al estilo soviético que fraternizaron con la causa. La República de Weimar de 1918 a 1933, se caracterizó pues por un gran desequilibrio político, social y económico, con golpes de Estado militares y derechistas, así como insurrecciones revolucionarias, todo bajo fuertes crisis económicas. Uno de los hechos que marcaría el socavamiento de la legitimidad de la primera democracia alemana, sería en palabras de Winkler (2018):

«La consecuencia de la ausencia de un debate sobre la culpabilidad de la guerra [...], nacimiento de una leyenda sobre la inocencia alemana respecto a las causas de la guerra. Junto con la leyenda de la ‘puñalada por la espalda’ (según la cual la derrota de Alemania se debió a la traición interna).»¹⁷⁸

¹⁷⁵ LIEBKNECHT, K. *apud* Badia, 1971, vol. 1: 49).

¹⁷⁶ MARCHLEWSKI, J. *Wer hat die Schuld am Kriege?*

¹⁷⁷ BORCHARDT, J. (1913). *Lichtstrahlen*.

¹⁷⁸ WINKLER, H.A. *La República de Weimar*. Deutschland.de. 17 de septiembre de 2018.

Estos catorce años que duró la república, evidenciaban las palabras del socialdemócrata Phillipp Scheidemann en su declaración desde el Reichstag el 9 de noviembre de 1918: «*Lo viejo y podrido, la monarquía, ha muerto... ¡Larga vida a la República Alemana!*» Como punto final y significativo de la Revolución de Noviembre, el 15 de enero de 1919, finalizando así la *semana sangrienta*¹⁷⁹ en la que centenares fueron acusados de *bandidismo* y *terrorismo* y fueron encarcelados, torturados y asesinados, dio lugar la doble ejecución de Rosa Luxemburg y Karl Liebknecht. En su reflexión, el dramaturgo alemán Bertolt Brecht de 21 años escribiría la siguiente respuesta al póstumo artículo de Rosa Luxemburg *El orden reina en Berlín*:

*«La Rosa roja/ ahora también ha desaparecido.
Se desconoce dónde se encuentra.
Porque dijo a los pobres la verdad / los ricos del mundo la ejecutaron»*

¹⁷⁹ Llamada así por la serie de episodios oscuros entre el 6 y el 13 de enero de 1919, de la sublevación de decenas de miles de soldados, marineros y obreros iniciada en noviembre de 1918.

C. El ascenso de Hitler al poder

«Nuestro pueblo primero tiene que ser liberado de la confusión desesperada del internacionalismo y ser educado deliberada y sistemáticamente en un nacionalismo fanático. [...] Hay un solo derecho en el mundo, y este derecho está en la propia fuerza de uno.»¹⁸⁰

Adolf Hitler

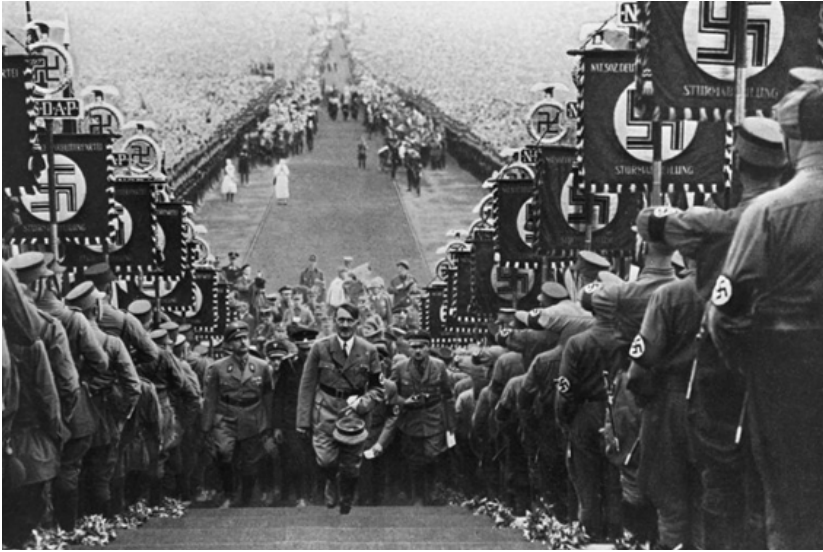


Fig. XXVIII. Imagen de propaganda de Adolf Hitler llegando a un rally nazi en Bückeburg, Baja Sajonia, Alemania. 1930.

Tras finalizar la Primera Guerra Mundial, en 1919, Adolf Hitler accedió al Partido Obrero Alemán¹⁸¹, que ya a partir de 1920 se convertiría en el Partido Nacionalsocialista Obrero Alemán¹⁸², comúnmente llamado partido nazi. Desde un inicio, irrumpió con fanatismo convirtiéndose en jefe de propaganda en los años 20 y formando un grupo paramilitar de asalto conocido como *Sturmabteilung*¹⁸³ o SA (destacamento tormenta). Hitler creía que la revolución bávara, altamente católica e impulsada por el rechazo al gobierno del Berlín protestante, le propiciaría una oportunidad para tomar el poder. El ocho y nueve de noviembre de 1923, se

¹⁸⁰ Discurso pronunciado por Hitler el 27 de enero de 1932 en el Düsseldorfer Industrieklub, en M. Domarus (ed.), *Hitler, Reden Und Proklamationen 1932–1945*, vol. 1, Würzburg, 1962, páginas 68 y siguientes, sobre todo páginas 72 y 87.

¹⁸¹ *Deutsche Arbeiterpartei*.

¹⁸² *Nationalsozialistische Deutsche Arbeiter Partei (NSDAP)*.

¹⁸³ A los miembros de las SA se les conocía como *camisas pardas*, por el color de su camisa y uniforme, para distinguirlos de las SS, que llevaban uniformes negros y camisa blanca.

perpetró un fallido golpe de Estado conocido como *Putsch de Múnich*¹⁸⁴ o *Putsch de la Cervecería*¹⁸⁵, lo que provocó que tanto Hitler como Rudolf Hess, entre otros dirigentes nazis fueran procesados y condenados posteriormente. Encerrado en la celda número 7 de la antigua fortaleza de Landsberg, en Landsberg am Lech (Baviera), empleó su tiempo para redactar *Mein Kampf* (1925), un libro en el que combinó aspectos autobiográficos con su ideario nacionalsocialista. Esta obra ayudó a transmitir su visión sobre diferentes ámbitos a una audiencia cada vez más amplia. Al mismo tiempo, durante su estancia en prisión comenzó a diseñar la táctica para conseguir ascender al poder a través de medios *legales*.

Con el estallido del Crac del 24 de octubre de 1929, la economía alemana altamente dependiente de la americana sufrió la crisis de forma significativa, parte de ello debido al capitalismo especulativo que provocó el derrumbamiento de la bolsa de Nueva York, dando comienzo a la *Gran Depresión*, un fenómeno que se extendió más allá de las fronteras de Estados Unidos y atribuible a la devolución de préstamos y a la quiebra general de los bancos. Sumado a las medidas del político Heinrich Brüning de aumentar impuestos y recortar los presupuestos, Alemania experimentó dificultades económicas que contribuyeron a la polarización de la política, a la deslegitimación de la República, a la desorientación moral y política de los partidos de derecha y a su vez a un aumento del apoyo al partido nazi, que consiguió prácticamente el cuarenta por ciento del electorado en las elecciones del Parlamento de julio de 1932. Sin esta correlación entre los factores económicos y el aumento al apoyo del partido nazi, que se convirtió entonces en el partido más representativo del *Reichstag*, no se podría concebir el ascenso de Hitler al poder.

Algunos como Bullock (1991) se desmarcan de la influencia de *Mein Kampf* y de la crisis económica y culpabiliza el ascenso de Hitler a la derecha alemana, que «renunció al verdadero conservadurismo y se asoció con Hitler en una coalición de gobierno.»¹⁸⁶ Fue tras esta coalición entre el Partido Nazi y los partidos conservadores nacionalistas, que Hitler fue nombrado Canciller de Alemania el 30 de enero de 1933 por el Presidente Paul von Hindenburg. Su figura fue adquiriendo mayor autoridad con el tiempo, substancialmente cuando aprovechó el incendio del Parlamento el 27 de febrero de 1933, como *prueba* sustancial para acusar al KPD¹⁸⁷ (Partido Comunista Alemán) de conspiración contra el Gobierno y excluirlos de las urnas, a la vez que confabulaba con otros partidos para que depositasen su confianza en él.

¹⁸⁴ *Hitlerputsch, Hitler-Ludendorff-Putsch.*

¹⁸⁵ *Bürgerbräu-Putsch, Marsch auf die Feldherrnhalle, Bierkeller-Putsch.*

¹⁸⁶ BULLOCK, A. (1991) [1962]. *Hitler: A Study in Tyranny*, pp. 138–139. Nueva York; Londres: Harper Perennial.

¹⁸⁷ Acusaron al comunista holandés Marinus van der Lubbe.



Fig. XXIX. *Incendio del Reichstag el 27 de febrero de 1933.*

El ascenso de Hitler culminó el 24 de marzo de 1933, cuando el *Reichstag* adoptó La Ley de Concesión de Plenos Poderes de 1933 a petición suya para que se habilitase una ley que *temporalmente* le otorgaría plenos poderes para acabar con la inestabilidad. Esta ley permitía gobernar en un periodo de cuatro años en un estado de emergencia. Es decir, que aplicada de forma discrecional y autoritaria confería constitucionalmente un poder arbitrario y sin impugnaciones legales. Como acto inicial, Hitler eliminó al resto de partidos, logrando así monopolizar el Parlamento. Una vez asciende al mando absoluto, el partido nazi *mitifica* su figura describiendo su llegada al poder como un *tiempo de lucha*¹⁸⁸ o años de lucha¹⁸⁹, aludiendo al libro *Mi lucha* (*Mein Kampf*). Tal fue la mitificación que la misma celda en la que permaneció Hitler en el año 1924, fue utilizada como parte de la propaganda del nacionalsocialismo entre los años 1933 y 1945.

Cuando Hitler alcanza el poder, se observa como Alemania adquiere un modelo totalitario puro. Esto es percibido desde la óptica de las definiciones clásicas del totalitarismo y de las características que lo componen.

¹⁸⁸ *Kampfzeit*.

¹⁸⁹ *Kampfjahre*.

Hannah Arendt (1951) describe así el totalitarismo:

Régimen político no democrático que ejerce una fuerte intervención en todos los órdenes de la vida nacional, concentrando la totalidad de los poderes estatales en manos de un grupo o partido, no permitiendo la actuación de otros y que subordinan los derechos de las personas a la razón del Estado.¹⁹⁰

Las características generales que conforman un estado totalitario se podrían dividir en dos ejes principales: sistema dominante de relación de clases y estatalización del conjunto de la sociedad. Esto es traducible a un rechazo al liberalismo y a los valores democráticos en sustitución de la existencia de una ideología oficial y su *verdad absoluta*, la existencia de un único partido político, un control absoluto de los medios de comunicación¹⁹¹, el control político de las Fuerzas Armadas, así como del aparato policial y de seguridad, autarquía a través de una centralización y estatalización de la economía, una modificación del Derecho adaptado a los intereses del Estado y una instrumentalización de los conocimientos científicos y tecnológicos, especialmente los destinados a la industria armamentística. Cabe a su vez destacar que este fenómeno de totalitarismo se concibió en distintos países del continente europeo entre 1918 y 1945, siendo particularmente representativo en Italia, Hungría, Yugoslavia, España y en la URSS, por lo que tuvo un impacto en el contexto espacial y temporal. Muestra de que este pensamiento político no fue exclusivamente aplicable a la cuestión alemana, sino que sus raíces fueron ampliables y más profundas.

Por ello, las autoridades del nuevo III Reich respaldaban una conglomeración supranacional con una fuerte pretensión universal de plasmar su ideología nacionalsocialista. Una ideología marcada por el pensamiento pangermánico asociado a un renacimiento de la vieja idea del Reich.

¹⁹⁰ ARENDT, H. (1951). *Los orígenes del Totalitarismo*.

¹⁹¹ Especial atención a la propaganda nacional-socialista.

D. La Ideología Nacionalsocialista

«Con humanidad y democracia nunca han sido liberados los pueblos.»¹⁹²

Adolf Hitler



Fig. XXX. Discurso de Adolf Hitler en la sesión de apertura del Parlamento. Kroll Opera House, Berlín, 1939.

En su libro de *Mi Lucha*¹⁹³, Adolf Hitler expresa de forma muy concreta la ideología nacionalsocialista y el pensamiento de la política exterior alemana como fin para sus objetivos. Como parte de su visión para el nuevo orden hitleriano, enuncia la voluntad de trazar nuevamente la orientación¹⁹⁴ de la política exterior con el espíritu de hace siglos, de crear un movimiento basado en la razón y de implantar un *testamento político*¹⁹⁵ para justificar el control del continente.¹⁹⁶ Entre su retórica, también alude al esfuerzo y al trabajo en la tierra como elemento sagrado.¹⁹⁷

¹⁹² Discurso de Adolf Hitler: *El enemigo de los pueblos*, párrafo 6°.

¹⁹³ HITLER, A. (1925). *Mein Kampf*.

¹⁹⁴ HITLER, A. (1925) [1979]. *Mi Lucha*. Editorial Época, México, 9ª ed., 1979.

¹⁹⁵ *Ibíd.* Hitler alude a Inglaterra y a Francia como poseedores de este testamento político que les permite adoptar decisiones análogas y convenientes en el fondo a la defensa de sus intereses (pp. 256-257).

¹⁹⁶ Tal y como se interpreta con su declaración: «No tolerar jamás la formación de dos potencias continentales en Europa» (pp.256-257).

¹⁹⁷ *Ibíd.*

Adolf Hitler (1925):

«La finalidad de una política exterior alemana en el presente, tiene que tender a recobrar la libertad para el mañana. [...] Forjar esta espada es obra de la política interior del gobierno de una nación; garantizar ese proceso y buscar aliados es tarea que incumbe a la política exterior.»¹⁹⁸ (p. 232).

Asimismo, la ideología nacionalsocialista promovía un expansionismo territorial como elemento fundamental para la conservación y el sustento de la nación. Adolf Hitler (1925) argumenta que «*sólo un territorio suficientemente amplio, puede garantizar a un pueblo la libertad de su vida. [...] Sólo como potencia mundial podrá el pueblo alemán defender su futuro*» (pp. 245-246). Además, añade que «*ningún pueblo sobre la Tierra, posee ni un solo metro cuadrado de terreno en virtud de una voluntad o de un derecho superior. Las fronteras de los Estados las crean los hombres y son ellos mismos los que las modifican*» (p.251). Esta noción de flexibilidad y autonomía a la hora de demarcar las fronteras, abarca a su vez la cuestión de reintegración de los territorios perdidos por el Estado con el Tratado de Versalles, que fue ampliamente violado.

La ideología de Hitler defiende pues el nacionalismo extremo, el pangermanismo¹⁹⁹, y el antisemitismo. Tal y como se detalla en *Mein Kampf*, Hitler culpabiliza a la *afeminada* ética judeocristiana del debilitamiento de Europa y expone la necesidad de un hombre de hierro que haga frente a este descaecimiento construyendo un gran imperio (Reich) que uniese todos los pueblos de habla alemana (pangermanismo). En cuanto al fundamento del antisemitismo, se basaba principalmente en la creencia de que los nazis identificaban a los judíos con los monopolios económicos de la posguerra. Por ello, los judíos fueron terriblemente perseguidos y exterminados en diferentes campos de concentración. Como evento simbólico, los días nueve y diez de noviembre de 1938, se llevaron a cabo una serie de linchamientos contra ciudadanos judíos por la SA y civiles, lo que se acabaría denominando como la *Noche de los Cristales Rotos*²⁰⁰. Un hecho descrito por el gran rabino Dr. Leo Baeck, líder espiritual del judaísmo alemán de aquellos años: «*mil años de vida judía en Alemania habían llegado a su fin.*»²⁰¹

Al mismo tiempo, en el libro desarrolla la omnipotencia estatal y la exaltación de la juventud, de la violencia y de los valores tradiciones, en especial el

¹⁹⁸ Ibid.

¹⁹⁹ Movimiento ideológico y político partidario de la unificación de todos los *pueblos alemanes*.

²⁰⁰ *Kristallnacht* o *Novemberpogrome*.

²⁰¹ BAECK, L. 1933.

papel de la mujer. Un papel que describió de la siguiente manera en un discurso ante la Liga Nacional Socialista de Mujeres el ocho de septiembre de 1934:

«Si se dice que el mundo del hombre es el Estado, su lucha, su disposición a dedicar sus habilidades al servicio de la comunidad, entonces quizás se pueda decir que el mundo de la mujer es más pequeño. Su mundo es su marido, su familia, sus hijos y su hogar. [...] La nueva comunidad Nacional Socialista adquiere una base firme precisamente porque nos hemos ganado la confianza de millones de mujeres como compañeras combatientes fanáticas, mujeres que han luchado por la vida común al servicio de la tarea común [...]»²⁰²

Como recolección de esta ideología, se hallan los veinticinco puntos del programa del partido nazi que ilustran el ideario fundacional del partido. Sumado a las organizaciones paramilitares y su impulso por el terror, se contempla una ideología autoritaria y con gran discrecionalidad. Segmento de este impulso se observa también en otro de los focos de la ideología nacionalsocialista fue el énfasis en la autarquía. Habiendo Hitler presenciado la etapa anterior marcada por los fuertes intereses de las grandes potencias imperialistas y de los gobiernos liberales, entre los que figuran elementos como la ampliación de mercados, el dominio sobre la producción industrial, la distribución y venta de las mercancías y el control de las materias primas; una de las vertientes claras del régimen hitleriano se basó en esta autarquía, tanto económica como de rearme. Se pretendió así relanzar a Alemania y convertirla en una potencia económica mundial a través de proyectos militaristas y expansionistas. Parte de esta acometividad se debía a la aspiración del Estado nazi a una cohesión total de la sociedad alemana. Muestra de ello, son las Leyes de Núremberg²⁰³ de 1935, basadas en la superioridad de la raza aria y la ideología nacionalsocialista. Estas leyes, especialmente el cuerpo legal comprendido por la *Ley de ciudadanía del Reich* y la *Ley de protección de la sangre y el honor alemanes*²⁰⁴ ambas del 15 de septiembre de 1935 aleccionaron a toda una sociedad impetuosamente, con la misión de priorizar la familia, la raza y el *Volk* (el pueblo). De esta forma, Hitler pretendía sustituir la división de las clases sociales por la unidad y supremacía racial. Una supremacía que argumentaba como *la raza que había realizado todas las grandes creaciones de la humanidad*.²⁰⁵ En la misma línea, la ideología nacionalsocialista declaraba que esta raza conformaba a todos los habitantes genuinos de Europa, siendo ésta una raza homogénea con una gran variedad de fenotipos proporcionándola fuerza y

²⁰² HITLER, A. *Discurso ante la Liga Nacional Socialista de Mujeres*. Realizado el 8 de septiembre de 1934. Publicado en el *Frankfurter Zeitung*, 9 de septiembre de 1934.

²⁰³ *Nürnberger Gesetze*.

²⁰⁴ *Gesetz zum Schutze des deutschen Blutes und der deutschen Ehre*.

²⁰⁵ *Ibid.*

riqueza genética. Incluso catalogaron tres grupos sub-raciales: alpinos, mediterráneos y nórdicos; y afirmaron que todos ellos poseían partes de otro grupo en menor o mayor grado. EL hincapié en la cuestión racial se producía por el convencimiento de que, según Hitler, «*las épocas de progreso de la humanidad son épocas de pureza racial*» y que cuando éstas se mezclaban con otras inferiores se inicia una etapa de decadencia. Como síntesis de este pensamiento, Hitler declaró que «*el mundo pertenece solo a los fuertes que aplican soluciones totales, no pertenece a los débiles con su media medida.*»



Fig. XXXI. *La noche de los Cristales Rotos (Kristallnacht).* 9 de noviembre de 1938.

Asimismo, la ideología centraba sus principios culturales nazis en formar una comunidad racial²⁰⁶ rechazando el materialismo, el cosmopolitismo y el *intelectualismo burgués* y fomentando las virtudes *alemanas* de lealtad, lucha, abnegación y disciplina.²⁰⁷

Todo ello, destacando la importancia de la armonía de los alemanes con su *Heimat* (tierra natal) y con la naturaleza. Para fomentar esta cosmovisión, otro de los elementos cruciales en la ideología nazi era la sincronización²⁰⁸ transversal

²⁰⁶ Conocida como *Volksgemeinschaft*.

²⁰⁷ HOLOCAUST ENCYCLOPEDIA. *Cultura en el tercer Reich: difusión de la cosmovisión nazi.*

²⁰⁸ *Gleichschaltung*.

entre organizaciones profesionales, sociales, culturales y artísticas. Esta regularización fue divisada por Joseph Goebbels, ministro de Propaganda e Información quien se encargó de alinear toda acción a los objetivos de la ideología nazi, así como la nueva Cámara de Cultura del Reich²⁰⁹, que comprendía y regulaba a la prensa, la música, el teatro, la literatura, las bellas artes, la radio y el cine. Como hitos simbólicos de esta regulación, el 10 de mayo de 1933, se organizaron ceremonias de quema de libros de escritores *no alemanes*²¹⁰ por todo el país emprendidas por activistas nazis y miembros de la Asociación Nacionalsocialista de Estudiantes Alemanes²¹¹. Mediante este tipo de actos y con la censura de la Cámara Literaria y su confección de *listas negras* de libros *inaceptables* para las bibliotecas públicas se fomentó aún más la ideología focalizando en los libros que ilustraban ese pasado alemán idílico e idealizado, moderno y antimoderno al mismo tiempo y con un dinamismo casi utópico.

Esta promoción se vería también reflejada en el regreso de las obras de los músicos clásicos alemanes, especialmente las de Richard Wagner, Johan Sebastian Bach o Ludwig van Beethoven en contraposición de la música *jazz* y *swing* (asociada con la cultura afroamericana) o simplemente la música *no aria*.

A través de este esfuerzo por parte de las autoridades, la ideología nazi penetró fuertemente en la conciencia de los ciudadanos, con la imposición del terror mezclada con pinceladas de alta cultura que apelaban a la mente y al corazón con la misma óptica.

²⁰⁹ Reichskulturkammer.

²¹⁰ Entre los escritores figuran Bertolt Brecht, Erich Maria Remarque, Thomas Mann o judíos como Franz Werfel, Heinrich Heine y Lion Feuchtwanger.

²¹¹ *Narionalsozialistischer Deutscher Studentbund* (NSDStB).

E. CONMEMORACIÓN: 100 años de la creación de la Bauhaus

«Esto es más que una guerra perdida, un mundo ha llegado a su fin.
Debemos buscar una solución radical a nuestros problemas.»

Walter Gropius, fundador de la Bauhaus



Fig. XXXII. *Bauhaus Dessau.* © Nate Robert (2010).

El 21 de marzo de 1919 se fundó la escuela alemana de arquitectura, diseño, artesanía y arte de la *Staatliches Bauhaus*²¹², conocida como Bauhaus en la ciudad de Weimar, en el centro de Alemania. Fundada por el arquitecto, urbanista y diseñador alemán Walter Gropius con la fusión de la *Weimar Saxon-Grand Ducal Art School* y la *Kunstgewerbeschule Weimar*, la Bauhaus representó una corriente que trascendió del movimiento estético, y marcó una extensa influencia en el periodo de entreguerras y presente hasta el día de hoy. Con una mirada retrospectiva al *Deutscher Werkbund*²¹³, desde sus inicios, la escuela abogaba por la creación de soluciones creativas y sencillas a problemas complejos, aspiraba a un equilibrio y armonía entre la función y los medios artísticos y técnicos de elaboración.

Su fundación se produjo en un contexto histórico-político convulso marcado por una fuerte crisis en el pensamiento moderno y en la racionalidad técnica occi-

²¹² Casa de la Construcción Estatal.

²¹³ Una entidad [precursora de la Bauhaus] compuesta por Peter Behrens, Theodor Fischer, Hermann Muthesius, Bruno Paul, Richard Riemerschmid, Henry van de Velde entre otros.

dental²¹⁴ que sopesaba en Europa y que en Alemania fue particularmente intensa. Sus orígenes se deben en parte al desarrollo de vanguardias artísticas y al avance político, social y educativo que se dio en los primeros veinte años del siglo XX, con el final de la Primera Guerra Mundial y con el inicio de la República de Weimar, que predicaba la solidaridad internacional del socialismo en oposición al nacionalismo imperialista. La Bauhaus no únicamente fue testigo de los movimientos socialistas y obreros que aparecieron por todo el país, sino el baluarte del compromiso con la izquierda y la vanguardia artística. Tal y como menciona el historiador británico Eric Hobsbawm, uno de los pensadores claves de la historia del siglo XX, la Bauhaus no se marginó de los procesos político-sociales y *los problemas que tuvo con políticos que no la veían con simpatía, resultó en la reputación de ser profundamente subversiva.*²¹⁵

Esta ideología, fue cada vez más presente y pública tal como se manifiesta en la 1ª Exposición de la Bauhaus en 1923 bajo el lema: «*La Bauhaus... será, por de pronto, el centro de reunión de todos aquellos que con confianza y entusiasmo indestructible desean construir la catedral del socialismo.*» En la misma línea, la portada del Manifiesto con su alegoría al estilo gótico que escenifica un momento histórico de unidad, plenitud y armonía, así como el manifiesto cardinal:

«Arquitectos, escultores, pintores, ... debemos regresar al trabajo manual ... Establezcamos, por lo tanto, una nueva cofradía de artesanos, libres de esa arrogancia que divide a las clases sociales y que busca erigir una barrera infranqueable entre los artesanos y los artistas.»²¹⁶

Esta subjetividad política implícita vinculada con el socialismo, es la que en 1925 forzó a trasladar la sede de Weimar a Dessau (una ciudad industrial próxima a Berlín) debido a la pérdida del respaldo del gobierno de Weimar. Tres años después, cuando Hannes Meyer sustituye a Walter Gropius al frente de la academia, la escuela toma un funcionalismo más fehaciente. Bajo la primicia de que *construir no es un proceso estético*, se declara que *todo arte es composición y por tanto antifuncional*. O en palabras del artista húngaro László Moholy-Nagy: «*los materiales de construcción sólo son un medio a emplear en la expresión del espacio creado y dividido.*» Por tanto, uno de los ideales principales giraba

²¹⁴ Presente en la sociología de la religión de Max Weber, focalizándose en la tendencia universal con fuerza que se presenta en diferentes casos mediante variables. *Max Weber: la racionalización del mundo como proceso histórico-universal / Max Weber: Rationalization of the World as a Historic-Universal Process.* Eduardo Weisz. Revista Española de Investigaciones Sociológicas. No. 134 (Abril-Junio 2011), pp. 107-123.

²¹⁵ HOBBSAWM, E. (1995). *Historia del Siglo XX*. Editorial Crítica. Buenos Aires.

²¹⁶ GROPIUS, W. (1923). *Manifiesto*. Fundador de la Bauhaus.

en torno a la unión entre el uso y la estética.²¹⁷ Desde sus inicios, Gropius focalizó su atención en las revoluciones tecnológicas y arquitectónicas, especialmente los *principios de la producción en masa y la rápida racionalización de los procesos*.²¹⁸ Los consecuentes directores de la Bauhaus como Hannes Meyer (1928-1930) o Mies van der Rohe (1930- hasta su cierre en Alemania) también fomentaron este pensamiento y estilo. En su poema *Bauhaus y la sociedad* redactado en 1929, Meyer expresa un nuevo manifiesto que paradójicamente habla de integración en la sociedad, a pesar de su creencia anticapitalista y de su afinidad al comunismo²¹⁹.

**la de Bauhaus no es un fenómeno artístico,
sino un verdadero fenómeno social.
nuestro trabajo es la creación de la forma.
por ello la sociedad lo determina.
nuestra esfera de trabajo es ordenada por la sociedad.**

[...]

Desde una óptica más concreta, el pensamiento de la Bauhaus fue influenciado por diferentes corrientes artísticas como el Constructivismo ruso, el Supremacismo²²⁰, el Expresionismo alemán y el Neoplasticismo²²¹. Se priorizó el funcionalismo por encima de todo y su estilo fue aparente desde la arquitectura hasta el diseño gráfico. Como ejemplo representativo de la arquitectura de la Bauhaus, se encuentra la ciudad israelí de Tel Aviv, cuyas calles albergan el mayor número de edificios (más de 4000) estilo Bauhaus que cualquier otra ciudad del mundo. Huyendo del régimen nazi²²² por ser considerados *cosmopolitas y degenerados*, alemanes (en especial los judíos alemanes²²³) y rusos emigraron en los años treinta y a través la distribución espacial, la vuelta a las formas elementales y el orden sistemático y científico, convirtieron Tel Aviv en lo que se conoce como

²¹⁷ Como establece el principio de diseño funcionalista asociado a la arquitectura y diseño moderno del siglo XX: *La forma sigue la función (form follows function)*, atribuida al arquitecto Louis Sullivan.

²¹⁸ La Belleza del Progreso.

²¹⁹ Muchos determinaron que Meyer era comunista, porque a su salida de la Bauhaus se fue con algunos de sus alumnos a trabajar a la Unión Soviética tal y como determinó una carta escrita en agosto de 1930 para Lissitzky: «ya estoy en el trabajo en mi futuro: he visitado la Delegación Rusa de Comercio y la embajada, donde me mostraron gran simpatía»

²²⁰ Descrito por Kazemir Malévich como un movimiento de arte abstracto que podemos considerar dentro de esta evolución del arte no mimético, comprendido que será con la abstracción cuando la pintura tomará una dimensión propia y una conciencia de ella misma como sujeto. Redactado en Kazemir Malévich y la consagración del supremacismo. Georgina Driéguez Mallén. Universidad Pompeu Fabra.

²²¹ LAJO PÉREZ, R. (1990). Movimiento artístico iniciado en Holanda en 1917 por Piet Mondrian. Lajo Pérez, Rosina (1990). *Léxico de arte*. Madrid - España: Akal. p. 146.

²²² Wilhelm Frick, ministro del Interior del partido nacionalista estataliza las escuelas y destruye obras de escuelas de índole comunista.

²²³ Arieh Sharon, Shmuel Mestechkin, Munio Gitai-Weinraub o Shlomo Bernstein entre otros.

La Ciudad Blanca, actual Patrimonio de la Humanidad. Quizás una metáfora de que el nuevo movimiento llegaba a la *Tierra Prometida*.



Fig. XXXIII. *La Ciudad Blanca de Tel Aviv.*

© Nitza Metzger Szmuk.

Otros elementos de la Bauhaus como el diseño gráfico (véase manifiesto anterior con la fuente Bauhaus) irrumpieron con fuerza. Definido con un fuerte balance asimétrico, pero rítmico, se apoyaba en el lenguaje de la visión y en la Teoría de la Gestalt. Esta teoría psicológica surgida en Alemania a principios del siglo XX²²⁴ alude a como la mente configura a través de ciertas leyes, los elementos percibidos a través de los canales sensoriales (percepción) o de la memoria (pensamiento, inteligencia y resolución de problemas). Con esta sistematización de leyes, este tipo de psicología humanista ponía énfasis en los efectos que el contexto familiar, y por extensión social y cultural, tiene sobre nosotros.²²⁵ Como ejemplo concreto, con un diseño de una lámpara siguiendo los parámetros de la estética y la armonía de los cuerpos básicos simples, los comerciantes se burlaban

²²⁴ Algunos de sus principales exponentes son los teóricos Max Wertheimer, Wolfgang Köhler, Kurt Koffka y Kurt Lewin.

²²⁵ TORRES, A. *Teoría de la Gestalt: leyes y principios fundamentales*. Psicologíamente.

de los productos creados por la escuela. Según argumentaron, tenían aspecto de productos baratos realizados con máquinas, sin embargo, se trataba de artesanía cara. Los creadores vieron esta reacción como una victoria, *las objeciones eran correctas*.²²⁶

Este diseño fue justificado en uno de los libros Bauhaus de 1925, en el que se estipulaba lo siguiente: *«escribimos todo en minúscula porque así ahorramos tiempo, además ¿por qué dos alfabetos, cuando uno es suficiente? ¿para qué escribir con mayúscula, cuando no pueden pronunciarse?»*

Desde un punto universal, la Bauhaus promovía el antiacademismo, definido por la popular revista argentina de diseño *Summa* como la *«disposición para el experimento, crítica a lo existente, apertura hacia lo nuevo; además del elemento utópico.»*²²⁷ La Bauhaus cerró en Alemania en 1933, pero cuantiosos estudiantes y profesores emigraron a Estados Unidos y a otros países del mundo. Con la nueva Bauhaus en Chicago en 1937 y con referentes como Gropius, Mies, Bayer, Moholy-Nagy y Albers, se reavivó el espíritu de esa visión funcionalista y se expandió el movimiento artístico, consolidando su reputación en 1938 cuando el MOMA celebra la exposición *Bauhaus 1919-1928*. El legado, se constató textualmente en la revista *Print* en 1945 que hablando del impacto de la Bauhaus en Estados Unidos redactó: *«estamos en deuda con la Bauhaus por una nueva filosofía del diseño...»* Unas palabras que se asemejan a aquellas que el pintor Paul Klee expresó acerca del nuevo movimiento: *«hay que estar dispuesto al desarrollo, abierto al cambio y en la propia vida hay que ser un niño grande, un hijo de la creación, del Creador.»* La Bauhaus representa una inocencia madura, una creación que trasciende una época y que a día de hoy se reconoce como efímero. Representa pues el arte y el pensamiento político en su máxima expresión y vocación.

²²⁶ GROPIUS, W. *Opinión*.

²²⁷ Revista *Summa*. 30 de octubre de 1970.

CONCLUSIONES

A través del estudio de cinco periodos, es destacable apuntar que el contexto circunstancial de cada etapa influyó significativamente en la construcción del pensamiento político. Tanto los factores bélicos como los nuevos horizontes ideológicos explorados impregnaron en la sociedad con gran impulso. Como resultado, la recepción de esta influencia fue percibida por cada individuo de un modo explícito que se manifestaría a través de su visión; sea en forma de obra literaria, obra pictórica u otros campos del saber. Esta analogía entre arte, guerra y pensamiento revela una simbiosis clara.

En el Renacimiento Italiano, la guerra juega un papel indiscutible en el desarrollo del pensamiento político. Las obras de los humanistas, en especial la de Maquiavelo y su teoría política expresada en *El Príncipe*, subraya los elementos de pragmatismo, prudencia y presencia autoritaria como ejes fundamentales de los gobiernos. La razón humana adquiere valor supremo, se cuestionan las bases doctrinales de la fe y del feudalismo y se avanza a un futuro marcado por la evolución tecnológica. Con motivo del quingentésimo aniversario del fallecimiento de Leonardo da Vinci, genio humanista por antonomasia se examina la polivalencia de una era que se presenta como un periodo de alta curiosidad y renovación de lo clásico, pero con un elevado grado de incertidumbre y volatilidad.

En el Renacimiento Flamenco, el pensamiento político se relaciona intrínsecamente con el arte. En esta etapa de realismo y fuerte conciencia artística aparece un nuevo enfoque racional y tolerante derivado de la doctrina de Coornhert que interviene en el conflicto religioso. Desde esta óptica de la voluntad de crear un Estado exento de teocracia, la naturaleza adquiere un mayor protagonismo. Con motivo del cuadrigentésimo quincuagésimo aniversario de la muerte de Pieter Brueghel el Viejo, se canaliza este desplazamiento antropocéntrico de la fe de Dios al hombre con representaciones centradas en la observación humana y la precisión cruda con la que se encarna la vida cotidiana. Ello representa finalmente

el abandono de las reglas narrativas del concepto clásico e idealista y la adopción de un pensamiento más pragmático.

En la Edad de Oro Holandesa, el pensamiento político avanza paralelamente en sintonía con el florecimiento comercial y capitalista de la época. Los conflictos bélicos contra España y Francia y la guerra por el control del comercio con Gran Bretaña se trasmutan en el influjo de nuevas corrientes de libertad intelectual y de culto. Conjuntamente, los movimientos de la *hermandad remonstrante* o la vertiente calvinista desafían las nociones de poder prestablecidas, desde las clases sociales y su rol en la sociedad hasta la religión y su paulatina atenuación. La conmemoración de los trescientos años de la muerte de Rembrandt simboliza este conjunto de contrastes. Mientras la luz y los colores brillantes en sus inicios evocan nuevos tiempos de progreso, la profundidad y sensibilidad de su obra refleja esa nostalgia hacia lo clásico.

En la España de comienzos del Siglo XIX, se epitomiza el choque entre pensamientos políticos en su más alta esfera. Entre el Antiguo Régimen y el Nuevo Régimen, la guerra define y polariza las ideologías. Bajo la influencia de los preceptos de los *filósofos ilustrados*, se cuestionan las bases del establecimiento y se plantean alternativas más liberales y menos absolutistas. Goya, como testigo de su tiempo refleja en su arte, no solo la guerra y sus consecuencias, sino una sociedad anclada al pasado, pero con ansias de avanzar. Con motivo del bicentenario del Museo del Prado, la evolución del pensamiento político y el desarrollo de los conflictos adquiere un sentido pictórico. Doscientos años después de su fundación, el Museo personifica la supervivencia de España y su perdurabilidad en el tiempo, así como sus luces y sus sombras.

En la Alemania después de la Gran Guerra, los síntomas sociales, políticos y económicos reabren el debate de nuevos paradigmas y nuevas formas de poder. Con la devastación de la I Guerra Mundial, la Alemania derrotada aviva las revoluciones sociales. Su propagación culmina con el ascenso al poder de Hitler. La singular ideología nacionalsocialista monopoliza la acción política, dando lugar a un periodo de terror y de silenciamiento. En la actualidad, cien años después de la creación de la Bauhaus, la oposición al nazismo está presente en todo el mundo a través de su arquitectura y diseño.

El legado de la Bauhaus edifica esa lucha y visión vanguardista y democrática a través de la simpleza y funcionalidad de su manifiesto.

BIBLIOGRAFÍA

A. OBRAS, PUBLICACIONES Y ARTÍCULOS UNIVERSITARIOS Y PERIODÍSTICOS

APARENCES.NET (2019). *Aparences: Historia del Arte y actualidad cultural: El arte, entre naturaleza e historia*. [online] Disponible en: <https://www.aparences.net/es/periodos/le-quattrocento-anexos/el-arte-entre-naturaleza-e-historia/> [Visitada el 10 Julio de 2019].

ARGÜELLES, A. (1835). *Examen histórico de la reforma constitucional que hicieron las Cortes Generales y Extraordinarias [...] de 1810, hasta [...] 1813*.

ARISTÓTELES. (1252a). *Política*.

AZNAR FERNÁNDEZ-MONTESINOS, F. (2018). *En el bicentenario del Museo del Prado. Humanismo y seguridad: reflexiones sobre estrategia política a través del arte*. IEEE. 14 de diciembre de 2018.

B. MENA MARQUÉS, M. (2019). *3 de mayo de 1808 en Madrid: los fusilamientos de patriotas madrileños, El [Goya] - Museo Nacional del Prado*. [online] Museo-delprado.es. Disponible en: <https://www.museodelprado.es/aprende/enciclopedia/voz/3-de-mayo-de-1808-en-madrid-los-fusilamientos-de/f0f52ca5-546a-44c4-8da0-f3c2603340b5>.

BAECK, L. (1933). *Varios*.

BATLLORI, M. (1987). *Humanismo y Renacimiento*. Barcelona, Ariel.

BENOIT, J. D. (1947). *Calvin, directeur d'âmes: Contribution à l'histoire de la piété réformée*, Strasbourg, Oberlin, 1947, p. 68.

BENSE, W.F (1972). *Paris Theologians on War and Peace, 1521-1529*, «Church History», 41, págs.168-85.

BORCHARDT, J. (1913). *Lichtstrahlen*.

BOSISIO, A. (2019). *Ludovico Sforza. Duke of Milan*.

BOUDOU-REUZÉ, H. para RFI sobre la exposición: *Napoleón, el perfecto estratega*. Museo del Ejército de Paris.

BULLOCK, A. (1962). *Hitler: A Study in Tyranny*. Nueva York; Londres: Harper Perennial. (1991) [1962].

BULLOCK, A. (1991) [1962]. *Hitler: A Study in Tyranny*, pp. 138–139. Nueva York; Londres: Harper Perennial.

BURCKHARDT, J. (1860). *La cultura del Renacimiento en Italia*.

BURKE, P. (1972). *El Renacimiento Italiano*. Alianza Editorial.

BURKE, P. (2000). *El Renacimiento europeo. Centros y periferias*. Barcelona, Crítica.

CALVO MATURANA, A. (2012), «La revolución de los españoles en Aranjuez»: el mito del 19 de marzo hasta la Constitución de Cádiz. Cuadernos de Historia Moderna, 11. pp. 145-164. ISSN 0214-4018.

CERVERA, C. (2019). *La humillación alemana en Versalles: el Tratado de Paz que puso la semilla para la Segunda Guerra Mundial*. [online] abc. Disponible: https://www.abc.es/cultura/abci-humillacion-alemana-versalles-tratado-puso-semilla-para-segunda-guerra-mundial-201906272308_noticia.html [Visitada el 2 Sep. 2019].

COORNHERT, D. (1561). *De dolvinghe van Ulyss*.

COORNHERT, D. (1586). *De wellenvenskunste*.

COORNHERT, D. (1582). *Synod on the Freedom of Conscience: A Thorough Examination during the Gathering Held in the Year 1582 in the City of Freetown*. Amsterdam University Press. 2008.

CHASTEL, A. (1982). *Art et humanisme à Florence au temps de Laurent le Magnifique*, Paris, 1982.

CHECA, F. (2018). *El Museo del Prado, una historia del gusto* | El Cultural. [online] Elcultural.com. Disponible en: <https://elcultural.com/El-Museo-del-Prado-una-historia-del-gusto> [Visitada el 4 de Sep. 2019].

CIRLOT, L. (2007). *National Gallery*, Col. «Museos del Mundo», p. 101. Tomo 1, Espasa, 2007.

CLARK, K. (1978). *An Introduction to Rembrandt*. London, John Murray/Readers Union, 1978.

DE VALERA, D. (1475). *Doctrinal de príncipes*.

DE VICENTE HERNANDO, C. (2018). *La Revolución de 1918-1919 – Alemania y el Socialismo Radical*. Editorial Catarata, 2008.

DÉLECLUZE, E. J. Varios.

DESCARTES, R. (1637). *Discurso del método, IV*.

DROSTE, M. (2006). *Bauhaus [castellano]*. Editorial Taschen, 2006. ISBN 3-8228-5000-4.

DUMAS, A. (1840). *Napoleón*.

ERASMO: *La guerra atrae a quienes no la han vivido* (Dulce bellum inexpertis), en *Adagios del poder y de la guerra y Teoría del adagio*, ed. de R. Puig de la Bellacasa, Madrid, Alianza Ed., 2008.

ESTEFANÍA, J. (2005). *Crítica | La revolución olvidada*. [online] EL PAÍS. Available at: https://elpais.com/diario/2005/06/18/babelia/1119050229_850215.html [Visitada el 1 Sep. 2019].

FERNÁNDEZ, V. (2012). *El legado de Napoleón cambió el pensamiento del siglo XIX* [online] Red Historia. Disponible en: <https://redhistoria.com/el-legado-de-napoleon-cambio-el-pensamiento-del-siglo-xix/> [Visitada el 1 de Sep. 2019].

FLORISTÁN, A., ET AL. (2002). *Historia Moderna Universal*. Barcelona, Ariel.

FOY, M.S. (1829). *History of the war in the Peninsula, under Napoleon*. Londres, 1829.

GALLARDO, L.F. (2016). *Los studia humanitatis según Alonso de Cartagena*. La expresión *studia humanitatis* remonta a Cicerón, que la utilizó en diversas obras. Su desarrollo más sistemático figura en el discurso *Pro Archia*, que pronunció el año 62 a. C. en defensa del derecho del poeta Arquías a la ciudadanía romana, cuestionado por un tal Gratio.

GARIN, E. (1974). *Il Rinascimento italiano*. Ariel.

GLENDINNING, A. (2005).

GOMBRICH, E. (1995). *The Story of Art*, p.420. Phaidon.

GONZÁLEZ GARCÍA, M.; SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, A. (2018). *Renacimiento y Modernidad*. Madrid: Difusora Larousse - Editorial Tecnos.

GROPIUS, W. (1923). *Manifiesto*.

GROPIUS, W. (1996). *La nueva arquitectura y La Bauhaus*. Editorial Lumen 1966, ISBN 84-264-1005-7.

GUTIÉRREZ ARAGÓN, M (2019). *The Prado Museum, Spain's Cultural Jewel, Turns 200*. NYT.

HAFFNER, S. (1939). *Geschichte eines Deutschen: Die Erinnerungen 1914-1933*.

HALL, B. (1997). *Weapons and Warfare in Renaissance Europe: Gunpowder, Technology, and Tactics*. Johns Hopkins University Press.

HARFIELD, T. D. (2012). *Exposing Humanism: Prudence, Ingenium, and the Politics of the Posthuman*.

HERVÁS Y HERAS, J. (2014). *El camino hacia la arquitectura: las mujeres de la Bauhaus*. Tesis (Doctoral), E.T.S. Arquitectura (UPM). Archivo Digital UPM

HEUGHEBAERT, A. DEFOORT, A. Y VANDER DONCK, R. (1998). *Artistieke opvoeding*. Den Gulden Engel bvba., Wommelgem, 1998.

HISPANIC COUNCIL (2019). ¿Qué produjo el Tratado de Adams-Onís? – *The Hispanic Council*. [online] Hispaniccouncil.org. Disponible en: <https://www.hispaniccouncil.org/que-produjo-el-tratado-de-adams-onis/> [Visitada el 26 de Ag. 2019].

HITLER, A. (1925) [1979]. *Mi Lucha*. Editorial Época, México, 9ª ed., 1979.

HITLER, A. (1925). *Mein Kampf*.

HOBSBAWM, E. (1995). *Historia del Siglo XX*. Editorial Crítica. Buenos Aires.

HOLLAND. ÁMSTERDAM: capital de la Edad de Oro holandesa. Holland.com.

HUGHES, R. (1990). *Nothing If Not Critical*. London: The Harvill Press, 1990.

HUGHES, R. (2004). *Goya*. New York: Alfred A. Knopf, 2004.

JANSON, H.W Y JANSON, A. F. (1997). *History of Art*, Harry N. Abrams, Inc., New York, 1997.

JIMÉNEZ, H. (2012). *La Revolución Francesa, el cambio ideológico de Europa - Red Historia*. [online] Red Historia. Disponible en: <https://redhistoria.com/la-revolucion-francesa-la-revolucion-que-cambio-el-rumbo-de-europa/> [Visitada el 3 de Sep. 2019].

JOSEPHSON-STORM, J. (2017). *The Myth of Disenchantment: Magic, Modernity, and the Birth of the Human Sciences*. Chicago: University of Chicago Press. Pp. 83-3.

KANDINSKY, V. V. (2003). *Cursos de la Bauhaus*. Madrid, Alianza Editorial. ISBN 84-206-7011-1.

KEITH, L. (2014). *Art Archaeology: X-rays & the hidden Rembrandt*. BBC. 11 de octubre de 2014.

KERCK, K. *VARIOS*.

KLEE, P. (1898). *Diarios 1898-1918*. Madrid, Alianza Editorial, 1993. ISBN 84-206-7061-8

LAJO PÉREZ, R. (1990). *Léxico de arte*. Madrid - España: Akal. p. 146.

LAURENT DEL ARDECHE, P.M. (1840). *Historia del Emperador Napoleón*. 1840.

LIEBKNECHT, K. *apud* Badia, 1971, vol. 1: 49).

LUXEMBURG, R.: *Die Ordnung herrscht in Berlin*. 14 de enero, 2019.

MAESTRO CANO, I. C. (2015). *Protestantismo, pensamiento y cultura en Alemania*. Biblio3w. Revista Bibliográfica de Geografía y Ciencias Sociales. 15 de septiembre de 2015.

MAESTRO JUÁN CATALÁN, F.C. (2002). Nuestro trabajo forma parte de los proyectos HUM-00549 y HUM-420 del Plan andaluz de Investigación de la Junta de Andalucía.

MANFRED, A. (1988). *Napoleón Bonaparte*.

MANN, G.: *Sobre el Tratado de Paz de Versalles*. Política Exterior número 14. Invierno 1989-1990.

MANRIQUE, G. (ca. 1497). *Regimiento de príncipes*. Cancionero de Gómez Manrique, vol II, Madrid, 1970.

MAQUIAVELO, N. (1532). *El Príncipe*.

MARCH, A.: *Cantos de Amor*. Traducidos al castellano por Jorge de Montemayor en 1560. Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes.

MARCHLEWSKI, J.: *Wer hat die Schuld am Kriege?*

MINDER, R.: *El Museo del Prado, una joya cultural de España, cumple 200 años*. NYT. 2019.

MUÑOZ FERNÁNDEZ, V. (2012). *El legado de Napoleón cambió el pensamiento del siglo XIX*.

ORDEN DE BATALLA.: <http://www.ordendebatalla.org/blog/2016/02/20/la-malla-guerra-el-sangriento-choque-de-picas/#more-1890>.

PANOFISKY, E. (1998). *Estudios sobre iconología*, Madrid, 1998.

PAOLUCCI, A. (2006). *Luca Signorelli*, Paris, 2006.

PARKER, G. (2002). *La revolución militar: innovación militar y apogeo de occidente, 1500-1800*. Alianza Editorial.

PATRIZI, F. (1471). *El reino y la educación del rey*.

PORTÚS, J. (2019). *The Prado Museum, Spain's Cultural Jewel, Turns 200*. NYT.

ROALLAMAZARES, C. (2010). *La República de Weimar – Manual para destruir una democracia*. Editorial Catarata, 2010.

ROCA VERNET, J; CASTELLS OLIVÁN, I.: *Napoleón y el mito del héroe romántico. Su proyección en España (1815-1831)*.

- ROUSSEAU, J. J.** (1908). *Ouvres Complètes*, t. II, París, Hachette, 1908, p. 166.
- SACCHI, B.** (1470). *El príncipe*. ed. G. Ferraù, Palermo 1979.
- SÁNCHEZ HERRÁEZ, P.** (2008). *Guerras de Cuarta Generación. La solución tecnológica: ¿Tecnología?* Revista Ejército, núm. 282, p. 19.
- SCHAMA, S.** (2019). *The year of Rembrandt with Simon Schama*. The Art Newspaper. 30 de enero de 2019.
- SCHENONI, L.L.** (2007). *El concepto de lo político en Nicolás Maquiavelo*. Andamios. Revista de Investigación Social, vol. 4, núm. 7. 2007, pp. 207-226. Universidad A U. C. de México.
- SCHILLER, F.** (1795) *Über die ästhetische Erziehung des Menschen*.
- SCHMIDT, W.** (1988). *Illustrierte Geschichte der Deutschen Revolution*.
- TAWNEY, R.H.** (1926). *Religion and the Rise of Capitalism*.
- TELESFORO, I.** (2017). *Teología de la reforma protestante de Juan Calvino*. 18 de octubre de 2017.
- TORRES, A.** (2019). *Teoría de la Gestalt: leyes y principios fundamentales*. [online] Psicologiaymente.com. Disponible en: <https://psicologiaymente.com/psicologia/teoria-gestalt> [Visitada el 3 Sep. 2019].
- TOVÍAS, M.** (2019). *De Weimar a Tel Aviv: el nacimiento de la ciudad Bauhaus* - TheCreativeMagazine. [online] TheCreativeMagazine. Disponible en: <https://the-creative.net/blog/weimar-tel-aviv-nacimiento-la-ciudad-bauhaus/> [Visitada el 5 Sep. 2019].
- UNIVERSIDAD DE PALERMO.:** *La Bauhaus abre sus puertas a la fotografía* [en línea]. [Consulta: 29 de abril de 2014]. Disponible en web: <http://fido.palermo.edu/servicios_dyc/blog/docentes/trabajos/5637_14140.pdf>
- VACA DE OSMA, J.** (2002). *La Guerra de Independencia*.
- VAN MANDER, K.** (1604). *Het Schilder-Boeck*.
- VARIOS.** (1988). *Utopías de la Bauhaus*. Edición del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía 1988. ISBN 84-505-7550-8
- VASARI, G.** (1550). *Le Vite*.
- VERGÉS GIFRA, J** (2015). Rawls: *La justicia es la virtud más importante de una sociedad democrática*. RBA. ISBN 978-84-473-8733-5.
- VIVES JUAN L.** (1532). *De concordia et discordia in humano genere*, (Traducción, Sánchez Gallego. Editorial Seneca; México, 1940), lib 2, p. 159.

WARBURG, A. (2015). *Essais florentins*, Paris, 2015.

WATTEL, O. (2002). *Atlas histórico de la Roma Clásica*. Madrid: Acento.

WEBER, G. (2019). Comisario de la exposición de Rembrandt para el artículo «*Holandia se vuelca con Rembrandt en el 350 aniversario de su muerte*» por Natalia Farré. El Periódico. 15 de febrero de 2019.

WHITFORD, F. (1991). *La Bauhaus*. Barcelona, Destino, 1991. ISBN 84-233-1985-7.

WICK, R.: *Pedagogía de la Bauhaus*. Madrid, Alianza Editorial, 1993. ISBN 84-206-7054-5.

WINGLER, H. M. (1980), *La Bauhaus: Weimar, Dessau, Berlín, 1919-1933*. Barcelona, Gustavo Gili, 1980. ISBN 84-252-0841-6

WINKLER, H. A. (2018). *La República de Weimar*. [online] deutschland.de. Disponible en: <https://www.deutschland.de/es/topic/politica/la-republica-de-weimar> [Visitada el 4 Sep. 2019].

WOLFE, T. (1999). *¿Quién teme al Bauhaus feroz?* Editorial Anagrama, 1999. ISBN 84-339-0436-1.

WOLFE, T. (1999). *La palabra pintada*. Editorial Anagrama, 1999. ISBN 84-339-2320-X. *Ref. en es.humanidades.arte*.

B. ENCICLOPEDIAS Y DICCIONARIOS

ENCICLOPEDIA DE HISTORIA (2019). *Girondinos - ¿Quiénes eran?, sus ideas, papel en la revolución y líderes*. [online] Enciclopedia de Historia. Disponible en: <https://enciclopediaehistoria.com/girondinos/> [Visitada el 2 de Sep. 2019].

ENCICLOPEDIA HISTORIA UNIVERSAL.: Tomo 16. *El Impacto de la Revolución Francesa*. Editorial Salvat.

ENCYCLOPEDIA BRITANNICA.: *Dirck Volckertszoon Coornhert | Dutch author*. [online] Encyclopedia Britannica. Disponible en: <https://www.britannica.com/biography/Dirck-Volckertszoon-Coornhert> [Visitada el 2 de Sep. 2019].

ENCYCLOPEDIA BRITANNICA.: *History of Art: Renaissance - Pieter Bruegel the Elder*. [online] All-art.org. Disponible en: http://www.all-art.org/early_renaissance/bruegel01biography.html [Visitada el 1 Sep. 2019].

HOLOCAUST ENCYCLOPEDIA.: *Cultura en el tercer Reich: difusión de la cosmovisión nazi*.

REALACADEMIA ESPAÑOLA Y ASOCIACIÓN DE ACADEMIAS DE LA LENGUA ESPAÑOLA (2014). *Humanismo*. Diccionario de la lengua española (23.^a edición). Madrid: Espasa.

REALACADEMIA ESPAÑOLA. (2018). Diccionario de la lengua española (Edición del Tricentenario). Consultado en <http://www.rae.es/rae.html>.

ANEXO DE FIGURAS

FIGURA I. *El nacimiento de Venus*. Sandro Botticelli (c. 1482-1485). Galería Uffizi, Florencia.

FIGURA II. *La Escuela de Atenas*. Rafael Sanzio (1508-1511). Sala de la Signatura del Vaticano.

FIGURA III. *La ciudad ideal*. Desconocido (1480-1490). Galleria Nazionale delle Marche, Urbino.

FIGURA IV. *La comedia ilumina Florencia*. Domenico di Michelino (c. 1440). S. Maria del Fiore, Florencia.

FIGURA V. *Salón de los Quinientos*. Palazzo Vecchio, Florencia. © Red-feniks.

FIGURA VI. *Batalla de Pavía*, desconocido (siglo XVI).

FIGURA VII. *El hombre de Vitruvio*. Leonardo Da Vinci (1490). Galería de la Academia, Venecia.

FIGURA VIII. *El matrimonio Arnolfini*. Jan Van Eyck (1434). National Gallery London.

FIGURA IX. *La Torre de Babel*. Pieter Brueghel el Viejo (1563). Kunsthistorisches Museum Wien.

FIGURA X. *Los proverbios flamencos*. Pieter Brueghel el Viejo (1559). Gemäldegalerie de Berlín.

FIGURA XI. *Fábrica de la Compañía Neerlandesa de las Indias Orientales en Hugli-Chucura, India*. Hendrik van Schuylenburgh (1665).

FIGURA XII. *Juan Calvino en el Monumento Internacional de la Reforma*. Ginebra, Suiza.

FIGURA XIII. *La ronda de noche*. Rembrandt (1642). Rijksmuseum, Ámsterdam.

FIGURA XIV. *Autorretrato a la edad de 63 años*. Rembrandt (1669). National Gallery, Londres.

FIGURA XV. *El tres de mayo de 1808 en Madrid*. Francisco de Goya (1818).

FIGURA XVI. Dibujos preparatorios y *Caprichos* n.º 10. *El amor y la muerte* y 12. *A caza de dientes*. Goya (1797-1798).

FIGURA XVII. Dibujos preparatorios y *Caprichos* n.º 17 *Bien tirada está* y 8 *¡Que se la llevaron!* Goya (1797-1798).

FIGURA XVIII. *Desastres de la guerra n.º 39: Grande hazaña, con muertos*, Goya (c. 1810- 1820).

FIGURA XIX. *Grande hazaña, con muertos*. Jake y Dinos Chapman (1994).

FIGURA XX. *La promulgación de la Constitución de 1812*. Salvador Viniegra y Laso de la Vega (1912).

FIGURA XXI. *Napoleón en su despacho en las Tullerías*. Jacques Louis David (1812), National Gallery of Art, Washington DC.

FIGURA XXII. *Napoleón cruzando los Alpes*. Jacques-Louis David (1801) (Versión de Belvedere).

FIGURA XXIII. *La muerte de Jacinto*. Jean Broc (1801). Musée Sainte-Croix, Poitiers.

FIGURA XXIV. *La exposición Un lugar de memoria*. Museo del Prado. © Emilio Naranjo.

FIGURA XXV. *Fotografía de 1932 que muestra a gente de zonas rurales observando una copia de Las hilanderas de Velázquez en Cebreros, España*. Archivo fotográfico de la Residencia de Estudiantes.

FIGURA XXVI. *Delegados firman el Tratado de Versalles en la Galería de los Espejos*. Helen Johns Kirtland y Lucian Swift Kirtland (1919). National Geographic Society.

FIGURA XXVII. *El asesinato de Karl Liebknecht y Rosa Luxemburg por el Freikorps*. 15 de enero 1919.

FIGURA XXVIII. *Imagen de propaganda de Adolf Hitler llegando a un rally nazi en Bückeberg, Baja Sajonia, Alemania*. 1930.

FIGURA XXIX. *Incendio del Reichstag*. 27 de febrero de 1933.

FIGURA XXX. *Discurso de Adolf Hitler en la sesión de apertura del Parlamento*. Kroll Opera House, Berlín, 1939.

FIGURA XXXI. *La noche de los Cristales Rotos (Kristallnacht)*. 9 de noviembre de 1938.

FIGURA XXXII. *Bauhaus Dessau*. © Nate Robert (2010).

FIGURA XXXIII. *La Ciudad Blanca de Tel Aviv*. © Nitza Metzger Szmuk.

MINISTERIO
DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA
Y COOPERACIÓN

ESCUELA DIPLOMÁTICA

**El espacio ultraterrestre,
la última frontera de la gobernanza global**

Aloxi Y. Centeno Escala

Madrid, septiembre 2019

A quienes consagraron su vida al Espacio, ese todo inabarcable.

Al resto, el cielo ya no es el límite.

AGRADECIMIENTOS

Mi más profundo agradecimiento a mis padres, que han escuchado mis historias extraterrestres desde antes de saber qué era el espacio y me animaron a seguir investigando más allá de los límites.

Además, la elaboración de esta memoria de investigación le debe mucho a la inestimable colaboración del Profesor Dr. Juan Manuel de Faramiñán Gilbert y de la Dra. Elvira Prado Alegre, destacados profesionales en el campo del Derecho del espacio que amablemente atendieron a mi contacto y a quienes agradezco su tiempo.

Un agradecimiento infinito a Estéfano González González por su paciencia y su inmensa ayuda.

RESUMEN

El espacio ultraterrestre está presente en la vida cotidiana de las personas y son numerosas las ventajas que se derivan de su aplicación. Por esto, no solo es interesante desde el punto de vista de la ciencia y la innovación, sino que se configura como un sector transversal que aporta prosperidad y ayuda al desarrollo de las sociedades.

El objetivo de este trabajo es analizar la concepción internacional del espacio ultraterrestre en la actualidad y las consecuencias que se derivan de esa formulación. El espacio se considera patrimonio común de la Humanidad, idea que parte de las Naciones Unidas y de su esfuerzo por conservar el espacio ultraterrestre como una zona libre de conflictos y fomentar su uso en beneficio de toda la humanidad.

Para ello, hemos optado por partir de un estudio de aspectos teóricos, técnicos e históricos relacionados con el espacio para introducirnos en el examen de la gobernanza global del espacio y las implicaciones que supone el seguimiento del esquema establecido. Por último, hemos hecho una mención a la situación de España dentro de este campo para destacar la necesidad de situar este tema en el debate público.

Los resultados de esta memoria de investigación giran en torno a la necesidad de actualización del marco regulativo e institucional en el que se desenvuelven las actividades espaciales. Este nuevo planteamiento es preciso para emplear de forma eficiente los recursos disponibles, aprovechar las oportunidades que ofrece este campo y poner el foco en evitar prácticas negativas que comprometan la sostenibilidad del espacio.

Palabras clave: espacio ultraterrestre, Naciones Unidas, gobernanza, sostenibilidad, fines pacíficos.

INTRODUCCIÓN

Si el vuelo de los hermanos Wright supuso una revolución y abrió el campo de la aeronáutica para el uso y beneficio de la humanidad, el lanzamiento del satélite Sputnik 1 en 1957 supuso la creación de un nuevo campo con numerosas aplicaciones, con un alcance aún desconocido. Ambos escenarios son fruto de la fascinación del hombre por lo que está más allá de su entendimiento¹ y, en este caso, el espacio ha suscitado interés y dudas desde el primer momento de existencia de la Humanidad². Tanto así, que las primeras explicaciones del espacio y los cuerpos celestes se basaron en el *mitos* y les fueron asignados el papel de dioses.

No obstante, el espacio ultraterrestre no es una parcela de la ciencia ficción o la mitología³, sino que se configura cada vez más como un campo próximo con aplicaciones reales para para la humanidad. Esto ha hecho que aumente el interés en él y se perciba desde la Tierra como una respuesta atractiva a las necesidades humanas.

A la hora de valorar nuestra relación con el espacio, hay que destacar que no solo se trata ya de buscar prestigio y mostrar superioridad técnica por parte de los actores. De hecho, en la evolución de las actividades en el espacio se pasó de la competición en términos militares entre dos superpotencias a la cooperación pacífica entre una multitud de actores con distintas capacidades pero con el mismo objetivo: el uso pacífico del espacio ultraterrestre.

Por esto, en este ámbito, que pertenece y beneficia a toda la Humanidad, es fundamental contar con una cooperación reforzada y un marco legal internacional definido para asegurar un aprovechamiento coherente que permita su conservación. Así, es necesario contar con una conciencia global a través de la cual hacer frente a la revolución espacial en la que estamos inmersos.

¹ SOUCEK, A. (2011), «Fascination from the beginning of mankind», en BRÜNNER, C. & SOUCEK, A. *Outer Space in society, politics and law*, Mörlenbach, Springer, p. 6.

² BRÜNNER, C & SOUCEK, A. (2011), *op. cit.*, p. 3.

³ Aunque se aprecian remanencias de estas concepciones en la actualidad. Basta con observar el nombre con el que se bautiza a algunos programas espaciales: *Apolo*, para el primer intento estadounidense de alcanzar la Luna, *Artemisa*, para el programa que pretende volver al satélite natural.

Es un sector relativamente joven ya que solo hace seis décadas que se lanzó el primer satélite al espacio, pero a partir de entonces no ha detenido su avance. Esto se extiende a su configuración dentro del esquema de las Relaciones Internacionales. El marco de gobernanza global en el que se inserta el espacio quedó mayoritariamente fijado durante las décadas de los años 60 y 70 del siglo XX. No obstante, a pesar de contar con menos de 70 años de existencia, ya se empiezan a ver conductas irresponsables por parte de los Estados y otros actores en relación con su uso y explotación⁴. Esto es en parte debido a una falta de actualización de los mecanismos a través de los que se llevan a cabo las actividades espaciales. Tanto así, que se observa cómo el espacio puede estar sufriendo la tragedia de los comunes de Hardin, en el que varios individuos actúan racionalmente pero sin coordinación en la defensa de sus propios intereses, provocando la destrucción de un recurso compartido, aunque eso dé lugar a una situación peor para todos ellos⁵.

Es un tema muy extenso, pese a que desde los primeros momentos el espacio suscitó interés y dudas en los hombres, pero su estudio práctico y la elaboración de hipótesis sobre lo que podemos esperar de él tienen poco recorrido. Esto se debe a que la literatura va tratando con cautela las cuestiones que surgen, pero al mismo tiempo, muestra un carácter visionario en un campo que depende de los avances más punteros de tecnología.

Los primeros estudios se remontan a tempranas monografías procedentes de Alemania en la década de los años 30 del siglo XX. Es el caso de la obra del checoslovaco Vladimir Mandl *Das Weltraum-Recht: Ein Problem der Raumfahrt*, que inauguró el estudio jurídico del espacio ultraterrestre. A partir de entonces la doctrina ha estudiado y teorizado sobre aspectos concernientes al espacio desde distintas ópticas como la jurídica (la atribución de soberanía sobre el espacio), la económica (la explotación de recursos naturales espaciales) o la técnica (la implicación del clima espacial adverso).

En la actualidad, numerosas instituciones realizan una labor de investigación y promoción de los conocimientos del espacio. Así, la propia UNOOSA y el Instituto Europeo de Política Espacial situados en Viena, el Instituto McGill de Derecho Aéreo y del Espacio de la Universidad McGill en Canadá o el Instituto Iberoamericano de Derecho Aeronáutico, del Espacio y de la Aviación Comercial con sede en Madrid, se constituyen como grandes organismos que se ocupan del estudio del espacio ultraterrestre.

⁴ DOBOŠ, B. (2019), *Geopolitics of the outer space. A European perspective*, Cham, Springer, p. 36.

⁵ Cfr. HARDIN, G. (1968), «The Tragedy of the Commons», en *Science*, Vol. 162, N°. 3859, pp. 1243-1248.

Que sea un campo cuyo estudio y creación es reciente conlleva que se acuda a otros esquemas jurídicos con características similares para cubrir las lagunas que aún existen en cuestiones de aplicación práctica que no han sido contempladas en el esquema de gobernanza del espacio. Por esto, es común que se acuda a las experiencias internacionales derivadas del Derecho marítimo y de la Antártida, al tiempo que se intenta establecer una diferenciación con el régimen del Derecho aéreo.

El espacio es un campo multidisciplinar y desde esa perspectiva se debería abordar su estudio. Ciencia, tecnología, ética, normativa y economía no son compartimentos estancos en este ámbito, ya que cada una de estas disciplinas influye directamente en las otras.

Consideramos que la importancia de este trabajo viene dada por la actualidad y novedad de la cuestión que trata. En 2017 se cumplieron sesenta años del lanzamiento del primer satélite artificial al espacio y cincuenta de la aprobación del Tratado Internacional que constituye el núcleo de la regulación de las actividades espaciales. En 2018 tuvo lugar la conmemoración de los cincuenta años de la celebración de la primera Conferencia UNISPACE como foro de discusión de temas del espacio. Y en 2019 ha tenido lugar el cincuenta aniversario de la llegada de la Humanidad a la Luna. Por tanto, el tema espacial está muy presente y se analiza desde perspectivas renovadas de cara a la entrada en una nueva década. Cabe preguntarse, así, por la madurez de estos hitos a cincuenta años vista y cuál puede ser el rumbo que tome este campo en otros cincuenta años más.

Este trabajo se articula sobre la hipótesis de que el esquema actual de la gobernanza global espacial se ha quedado anticuado y que su rigidez impide dar una respuesta adecuada a las necesidades actuales. Eso se debe a que este esquema deja fuera a los nuevos actores de la carrera espacial moderna, con nuevos intereses y preocupaciones, y no contempla, de forma entendible, desafíos actuales nacidos de la evolución y el progreso de la técnica. Por ello, formulamos a lo largo del trabajo diversas propuestas de solución a las insuficiencias detectadas, aunque estas pueden pecar de ser excesivamente teóricas.

Dentro del análisis de esta hipótesis haremos un recorrido por la evolución histórica y explicaremos el concepto de gobernanza aplicada al espacio, haciendo especial mención al papel de España dentro de todo este marco de actuación, con sus potencialidades y sus deficiencias.

Hemos intentado buscar las causas de esa situación, que van desde la falta de consenso sobre puntos clave como la definición de qué se entiende por espacio ultraterrestre hasta la expresión de las estrategias y tácticas de los actores espa-

ciales para salvaguardar sus propios intereses, derivadas de la proyección de la geografía y la política en el espacio. Al final de la investigación comprobamos el cumplimiento de nuestra hipótesis de trabajo.

Por último, queremos hacer una referencia a la metodología utilizada en este trabajo. La fecha de inicio de las investigaciones coincidió unos pocos días antes del aniversario del primer vuelo espacial tripulado, llevado a cabo por el cosmonauta Yuri Gagarin el 12 de abril de 1961. Desde el mes de abril de 2019 hemos prestado un mayor interés a la aparición de noticias y literatura relacionadas con el espacio.

Hemos llevado a cabo esta investigación a través de la consulta atenta de documentos públicos, monografías y otras obras físicas y electrónicas, noticias de prensa general y especializada y textos normativos. Tienen un lugar especial en esta investigación el análisis de la serie *Studies in Space Policy* del Instituto Europeo de Política Espacial y el examen de la extensa documentación publicada por la UNOOSA en línea.

La perspectiva con la que se aborda este trabajo es eminentemente jurídica por deformación profesional. Esto provoca que, al tiempo que se abarcan los aspectos que consideramos clave para el análisis de nuestra hipótesis, se haga especial hincapié en los instrumentos normativos que rigen el espacio ultraterrestre. No obstante, la estructura del trabajo es clara, con cuatro capítulos definidos, pero que no son compartimentos estancos.

Así, el capítulo primero busca establecer un marco teórico-técnico del que parten muchas de las deficiencias que dan lugar a la situación actual de las actividades espaciales. El capítulo segundo supone un repaso histórico a la carrera espacial e introduce la nueva era espacial, iniciada tras el final de la Guerra Fría. El capítulo tercero trata la cuestión de la gobernanza global, cómo se articula y qué problemas se derivan de esta configuración. El capítulo cuarto se centra en exclusiva en la posición de España dentro de este ámbito tan novedoso. Y, por último, expondremos las conclusiones de nuestra investigación.

Incorporamos dos anexos en esta memoria. El primero es el Tratado del Espacio de 1967, para facilitar al lector acceder a las referencias hechas sobre el que se considera el pilar fundamental que rige las actividades en el espacio. El segundo son las valiosas aportaciones de dos profesionales de reconocido prestigio en este campo que han tenido a bien participar en esta investigación aportando una perspectiva de autoridad que completa el análisis que hemos realizado.

Capítulo I

CUESTIONES TÉCNICAS Y TEÓRICAS

Para llevar a cabo un análisis de la gobernanza del espacio ultraterrestre, entender su situación actual y aventurar su evolución futura, es necesario introducir ciertas nociones de tipo teórico y técnico. Esto se debe a que las características del espacio son especialmente distintas a los tres espacios naturales que se encuentran en la Tierra: la tierra, el mar y el aire. En contraposición a estos, el espacio ultraterrestre es un ambiente hostil a los seres humanos y sus creaciones, lo que plantea retos que en la Tierra no se han producido⁶.

Este capítulo tratará la terminología básica empleada al referirse al espacio, sus límites, cuestiones técnico-científicas referentes a los elementos necesarios para llegar al espacio, y a los tipos de órbita, esenciales para entender la estructura del espacio.

A. La denominación del espacio

En primer lugar hay que matizar los apellidos que se emplean para referirse al espacio ultraterrestre y así distinguirlo del espacio aéreo y de las zonas terrestres. Para ello lo normal sería partir de la definición jurídica que se maneja de lo que es el espacio, más allá de señalar que se trata de las regiones que se encuentran por encima de la atmósfera de los cuerpos celestes. Pero lo cierto es que debido a las peculiaridades que presenta este campo, no se ha llegado al establecimiento de una definición a efectos jurídicos desde que se ha empezado a tratar la cuestión en la década de los años 60 del siglo XX⁷.

⁶ DOBOŠ, B. (2019), *op. cit.*, p. 13. Esta hostilidad se manifiesta, por ejemplo, en la afectación a la salud de las personas que viajan al espacio o en el daño que pueden sufrir los objetos espaciales, como el producido por la radiación de los cinturones de Van Allen.

⁷ Se puede establecer el inicio de la era espacial con el Año Geofísico Internacional (AGI), que abarcó del 1 de julio de 1957 al 31 de diciembre de 1958 y que coincidió con una especial actividad solar. El lanzamiento del satélite *Sputnik 1* el 4 de octubre de 1957 dentro del AGI abrió la vía para la exploración del espacio y supuso una victoria para la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (URSS) frente a los Estados Unidos de América (EUA) en el marco de la Guerra Fría. Otro hecho relevante con respecto al AGI es la firma del

De hecho, los cinco tratados que han sido promovidos por las Naciones Unidas, y que conforman el llamado *Corpus Iuris Spatialis*, regulan diversos aspectos del espacio sin llegar a definirlo. Esto conlleva que se produzca una incoherencia en el ordenamiento jurídico espacial, aunque sí existe un entendimiento común, ambiguo, sobre en qué recae la regulación a la que hace referencia.

Por tanto, es común que al término «espacio» le acompañen toda clase de adjetivos que complementan la realidad que designa. Así, se puede hablar de espacio sideral, espacio interplanetario, espacio exterior, espacio ultraterrestre, etc., tal y como emplea de forma indistinta una gran parte de la doctrina. En este trabajo utilizaremos la expresión espacio ultraterrestre, por ser la que emplea Naciones Unidas y porque consideramos que es la manera más adecuada de definir el objeto de nuestro trabajo.

B. El límite del espacio

Unida a la falta de definición anterior, tanto como una consecuencia como como una causa, está la ausencia de consenso sobre los límites del espacio. Este es un tema de gran importancia ya que entran en juego consideraciones legales como la soberanía estatal, pues lo que se considere espacio aéreo formará parte de los límites soberanos de los Estados, y lo que se considere espacio ultraterrestre tendrá la consideración de *res communis omnium* (cosa que naturalmente está al alcance de todos y no es susceptible de ser adquirida por un individuo) y patrimonio común de la humanidad.

Debido a la falta de delimitación en los textos normativos, ha sido la doctrina la que ha intentado trazar la frontera entre los dos espacios, utilizando para ello criterios geográficos o científicos y criterios funcionales⁸.

Entre los primeros, una solución razonable sería establecer el límite en la atmósfera terrestre, pero esta no tiene un fin abrupto como sucede con el litoral marino⁹, sino que se va diluyendo, como se puede apreciar en el siguiente diagrama, en el que se señalan los límites aproximados de cada capa:

Tratado del Ártico en 1959, que reserva la Antártida a la investigación científica e impide que haya una apropiación soberana de su territorio por parte de ningún Estado, hecho que se comparte con el espacio.

⁸ VELÁZQUEZ ELIZARRÁS, J. C. (2013), «El derecho del espacio ultraterrestre en tiempos decisivos: ¿estatalidad, monopolización o universalidad?», en *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, vol. XIII, México D. F., Universidad Nacional Autónoma de México, p. 594.

⁹ LACLETA MUÑOZ, J. M. (2005), El Derecho en el espacio ultraterrestre, en Documentos de Trabajo, nº18, Madrid, Real Instituto Elcano de Estudios Internacionales y Estratégicos, p. 4.

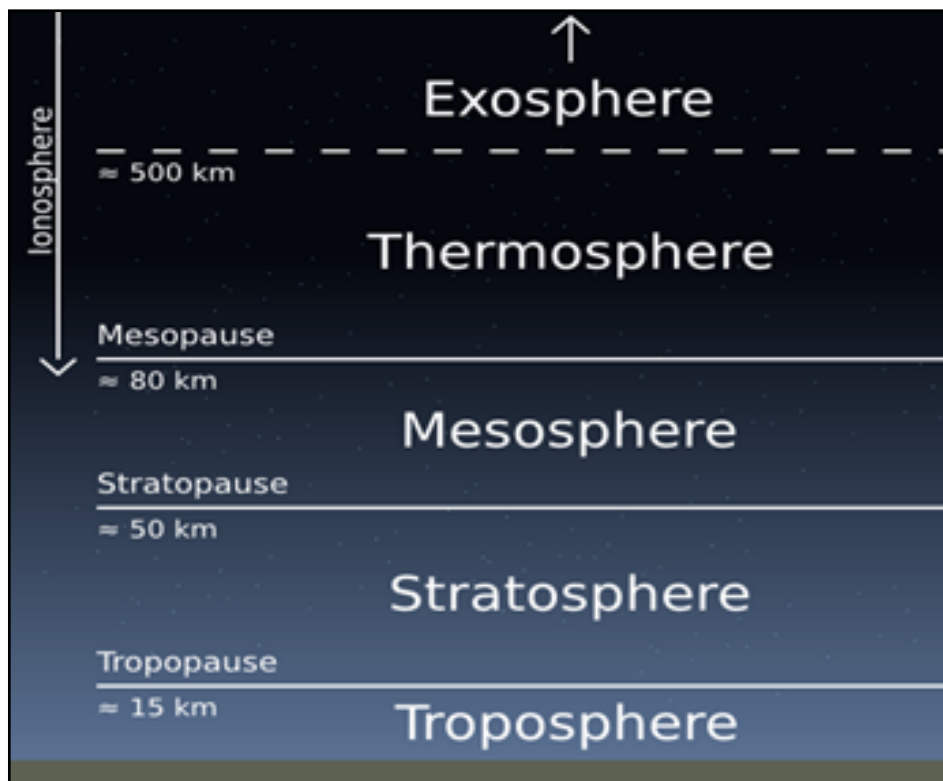


Ilustración 1 Capas de la atmósfera terrestre. Fuente: CK-12

Es destacable la tesis que sitúa el límite entre la atmósfera de la Tierra y el espacio en los 100 km sobre el nivel medio del mar¹⁰. Esta es la llamada Línea Kármán, en honor al físico Theodore von Kármán, y es el límite manejado por la Federación Aeronáutica Internacional¹¹ para establecer la diferencia entre vuelos aeronáuticos y vuelos astronáuticos. El establecimiento de la línea Kármán como frontera entre los dos espacios atiende a que, si bien la atmósfera terrestre no desaparece abruptamente a partir de cierto punto, alrededor de los 100 km la atmósfera es tan tenue que la velocidad necesaria para que un vehículo sustentase su propio peso sería la misma que para mantenerse en órbita circular¹².

¹⁰ Si bien hay otras corrientes que sitúan el límite en los 80 km (como en el caso de EUA que considera que cualquier vuelo por encima de esa distancia es un vuelo aeroespacial) o en los 120 km.

¹¹ La Fédération Aéronautique Internationale (FAI) es un organismo no-gubernamental y sin ánimo de lucro que tiene como objeto extender las actividades aeronáuticas y astronáuticas a lo largo del Mundo al tiempo que se encarga de ratificar los récords mundiales y continentales alcanzados en la materia.

¹² VON KÁRMÁN, T. & EDSON, L. (1967), *The wind and beyond; Theodore von Kármán, pioneer in aviation and pathfinder in space*, Boston, ; Little, Brown and Company, p. 343.

De esta manera, se diferirían tres sectores. El primero es el espacio aéreo nacional, que comprende todo lo que se encuentra sobre el territorio soberano más las 12 millas náuticas del mar territorial y esa línea situada 100 kilómetros por encima. El segundo se corresponde con el espacio aéreo internacional, que se sitúa sobre alta mar. Y por último tenemos el espacio ultraterrestre, que comprende todo lo situado sobre la línea de Kármán, una región no susceptible de apropiación por ningún Estado y en el que rige el principio de libre circulación.

La utilización de este criterio supondría un obstáculo con respecto a naves espaciales que durante su despegue experimenten una transformación en su estructura¹³, es decir, que van dejando caer partes como tanques de combustible, como sucedía con el Transbordador Espacial Estadounidense o como ocurre actualmente con la nave Soyuz rusa, lo que haría necesario solicitar una autorización de paso a aquellos otros Estados por los que transcurriese la nave. Este no suele ser el caso, pues los cohetes describen una trayectoria prácticamente vertical en su lanzamiento y minutos después de su despegue están por encima del espacio aéreo regido por el Convenio de Chicago.

De esta forma resulta conveniente que el lugar de lanzamiento se encuentre en una vasta superficie de agua o de terreno deshabitado en la dirección del despegue y alrededor del lugar de lanzamiento en caso de que haya algún accidente o simplemente caigan los desechos resultantes del lanzamiento, y siempre dentro de los límites soberanos del Estado, con un gran margen hasta la frontera con cualquier otro tercer Estado.

Así, resultaría más adecuado seguir un criterio funcional para establecer el inicio del espacio. Para esto sería necesario atender al tipo de nave utilizada y actividad que se va a desarrollar¹⁴, aeronáutica o espacial, por lo que la aplicación del derecho espacial no se limitaría a las regiones extra-atmosféricas, sino que también abarcaría zonas tradicionalmente consideradas espacio aéreo que son necesarias para las primeras fases del lanzamiento de un vehículo que va a desarrollar su actividad fuera de la atmósfera, o incluso para su vuelta.

Esta cuestión es relevante con respecto a uno de los principios que rigen el Derecho del espacio, el llamado principio de libertad de movimiento de los vehículos por el espacio. Siguiendo la diferenciación entre espacio aéreo (sometido a la soberanía de un Estado) y espacio ultraterrestre (sin posibilidad de apropiación)

¹³ VELÁZQUEZ ELIZARRAS, J. C. (2013), *op. cit.*, p. 594.

¹⁴ Esto de algún modo recuerda la tesis del alcance del cañón para establecer el mar territorial, lo que implica que se tenga que atender al progreso de la técnica para la modificación de la altura.

ción estatal), cualquier Estado podría prohibir¹⁵ que aeronaves de otros Estados sobrevuelen su territorio sin una autorización previa como parte de la trayectoria suborbital de un vehículo espacial que, como señala LACLETA MUÑOZ¹⁶, puede ser prevista en caso de emergencia mediante un tratado como el que tienen suscrito EUA y España¹⁷. Sin embargo, no sucedería lo mismo con los satélites, que gozan de libertad de movimiento por el espacio, a pesar de que se trata de vehículos con un uso potencialmente militar.

Además, hay que hacer referencia a las nuevas realidades derivadas del llamado *Near Space*, situado entre los 50 y los 120 km por encima del nivel del mar. La delimitación de esta área responde al desarrollo de intereses militares y comerciales relacionados con la puesta en marcha de vuelos suborbitales, globos estratosféricos y drones de gran altitud.

En cualquier caso, hay que tener en cuenta que los distintos artefactos y naves precisan de altitudes diferentes según su naturaleza para poder desarrollar su actividad. Así, existen unos límites operacionales que se deben tener en cuenta: 18 km como el límite superior del tráfico aéreo civil y comercial, 50 km como límite superior para globos atmosféricos, 120 km es la distancia de entrada de sistemas espaciales y 160 km es el límite inferior para el funcionamiento de los satélites. Y, además, se podría afirmar que existe una costumbre internacional¹⁸ que sigue recurriendo a los 100 km como límite inferior del espacio ultraterrestre¹⁹ en términos generales.

Teniendo esto en cuenta, es posible sugerir el establecimiento de unos límites más claros de jurisdicción entre zonas a través de la negociación de un nuevo tratado o de la modificación del artículo 12 de la Convención de Chicago²⁰. De esta forma, se propone en este trabajo que el régimen jurídico de determinación del espacio se podría articular de la siguiente manera: la zona del espacio ultrate-

¹⁵ Incluso, el Estado de paso podría derribar la aeronave que se adentre ilícitamente en su territorio, como sucedió con el avión espía U2 estadounidense, derribado por la URSS en 1960.

¹⁶ LACLETA MUÑOZ, J. C. (2005), *op. cit.*, p. 5,

¹⁷ «BOE» núm. 124, de 25 de mayo de 1994, páginas 16104 a 16106. *Convenio de Cooperación Espacial entre el Reino de España y los Estados Unidos de América, hecho en Madrid el 11 de julio de 1991.*

¹⁸ VERA ESQUIVEL, G. (1991), «El Derecho del Espacio y la Costumbre Internacional», en *THEMIS: Revista de Derecho*, nº19, p. 31.

¹⁹ Australia, por ejemplo, ha establecido esta distancia como límite jurisdiccional para su espacio aéreo soberano.

²⁰ «Cada Estado contratante se compromete a adoptar medidas que aseguren que todas las aeronaves que vuelen sobre su territorio o maniobren en él, así como todas las aeronaves que lleven la marca de su nacionalidad, dondequiera que se encuentren, observen las reglas y reglamentos en vigor relativos a los vuelos y maniobras de las aeronaves en tal lugar. Cada Estado contratante se compromete a mantener sus propios reglamentos sobre este particular conformes en todo lo posible, con los que oportunamente se establezcan en aplicación del presente Convenio. Sobre alta mar, las reglas en vigor serán las que se establezcan de acuerdo con el presente Convenio. Cada Estado contratante se compromete a asegurar que se procederá contra todas las personas que infrinjan los reglamentos aplicables».

restre, por encima de los 120 km y sujeta a Derecho del espacio; la zona del *Near Space*, comprendida entre los 50 y los 120 km, que tendría un régimen similar al aplicable a la alta mar (abierta al paso inocente y pacífico según reglas de seguridad y navegación establecidas por la Organización Internacional de Aviación Civil) y la zona de espacio aéreo estatal, por debajo de los 50 km y sujeta a la soberanía territorial del Estado²¹.

Llegar al establecimiento de un régimen legal claro aplicable a los límites del espacio supondrá, principalmente, eliminar la inseguridad jurídica en la que se encuentran los actores. Esto permitiría que se desarrollase aún más el aspecto comercial del espacio dentro de un ordenamiento claro y estable, sobre todo en el sector del transporte espacial y el sector seguros.

No obstante, esta es una cuestión que no tiene una solución doctrinal pacífica y, pese a todo, no ha conllevado complicaciones reales hasta la fecha. Es esperable que, con el aumento de las actividades que se llevarán a cabo en el espacio se acabe acordando una definición común de lo que es esta región y cuáles son sus límites, o que empiecen a producirse conflictos.

C. Aspectos técnicos

Para alcanzar el espacio ultraterrestre es necesario que los actores cuenten con determinados medios técnicos con los que partir, al menos de momento, de la Tierra. Por esto, hay que tener en cuenta las características propias de nuestro planeta y que combinar dos factores: un lugar apropiado y capacidades de lanzamiento²². En su defecto, siempre es posible recurrir a aliados que suplan la falta de alguno, o ambos, de estos elementos²³.

Con respecto al lugar de lanzamiento, es necesario que esté situado en un territorio que cumpla ciertas características, además de las ya expuestas. Así, supone una gran ventaja situar la base de lanzamiento lo más cerca posible del ecuador y lanzar el vehículo hacia el este. Así se aprovecha la rotación de la Tierra para ayudar tanto al despegue y como a la entrada en órbita sin necesidad de realizar maniobras para cambiar el plano o la dirección del satélite. En este sentido, es destacable la situación de Israel, que debido a las tensiones con sus

²¹ DEMPSEY, P. S. & MANOLI, M. (2017), *Suborbital flights and the delimitation of air space vis-à-vis outer space: functionalism, spatialism and state sovereignty*, Viena, p. 43.

²² DOBOŠ, B. (2019), *op. cit.*, p. 9.

²³ En la actualidad, el ejemplo más significativo es el recurso a la nave Soyuz rusa como medio de llevar astronautas y suministros a la Estación Espacial Internacional. A cambio, en el caso europeo, se ha adaptado la base de lanzamiento de Kourou para que puedan despegar ese tipo de naves de una manera más eficiente.

vecinos árabes se ve forzado a realizar sus lanzamientos hacia el oeste, siendo estos bastante ineficientes.

La base de lanzamiento terrestre que está más cerca del ecuador es la base de Alcántara, en Brasil, pero el resto de naciones con capacidad de lanzamiento tratan de situar sus bases cerca del meridiano cero. Así, la Agencia Espacial Europea (ESA) la estableció en Kourou, en la Guayana Francesa, los EUA tienen bases en Cabo Cañaveral, Florida, y Vandenberg, en la Costa Oeste²⁴ y la antigua Unión Soviética tenía su base en Baikonur, en el actual Kazajistán, que es usada hoy por Rusia junto a la reciente Vostochny. China tiene su base en Wenchang en la Isla Hainan en el sur del país y la India tiene los dos centros, Satish Dhawan y Vikram Sarabhai, en la parte sur de su territorio, mientras que Japón cuenta con dos centros, el de Tanegashima y el de Kagoshima, situados en sendas islas. Otras bases de lanzamiento, de momento más anecdóticas, son el centro Palmachim de Israel o la base Naro de Corea del Sur. Por su parte, Estados como China²⁵ o Italia, que cuenta con el Centro Espacial Luigi Broglio en Kenia (hoy sin uso); y entidades privadas, como Sea Launch, han establecido plataformas en el mar para operar lanzamientos directamente desde el ecuador.

²⁴ Los lanzamientos de satélites estadounidenses ahora se producen principalmente desde la base de la Fuerza Aérea de Vandenberg en California, la base Kodiak en Alaska o, para los satélites geoestacionarios, desde la base internacional de la Guayana francesa, mientras que Cabo Cañaveral ha quedado para las empresas privadas estadounidenses, que se han aprovechado de los bajos precios de esta base debido a su estado más decadente.

²⁵ «China lanza el primer cohete espacial desde una base en el mar» (5 de junio de 2019), *Europa Press*, Recuperado de: <https://www.europapress.es/ciencia/misiones-espaciales/noticia-china-lanza-primer-cohete-espacial-base-mar-20190605135717.html>

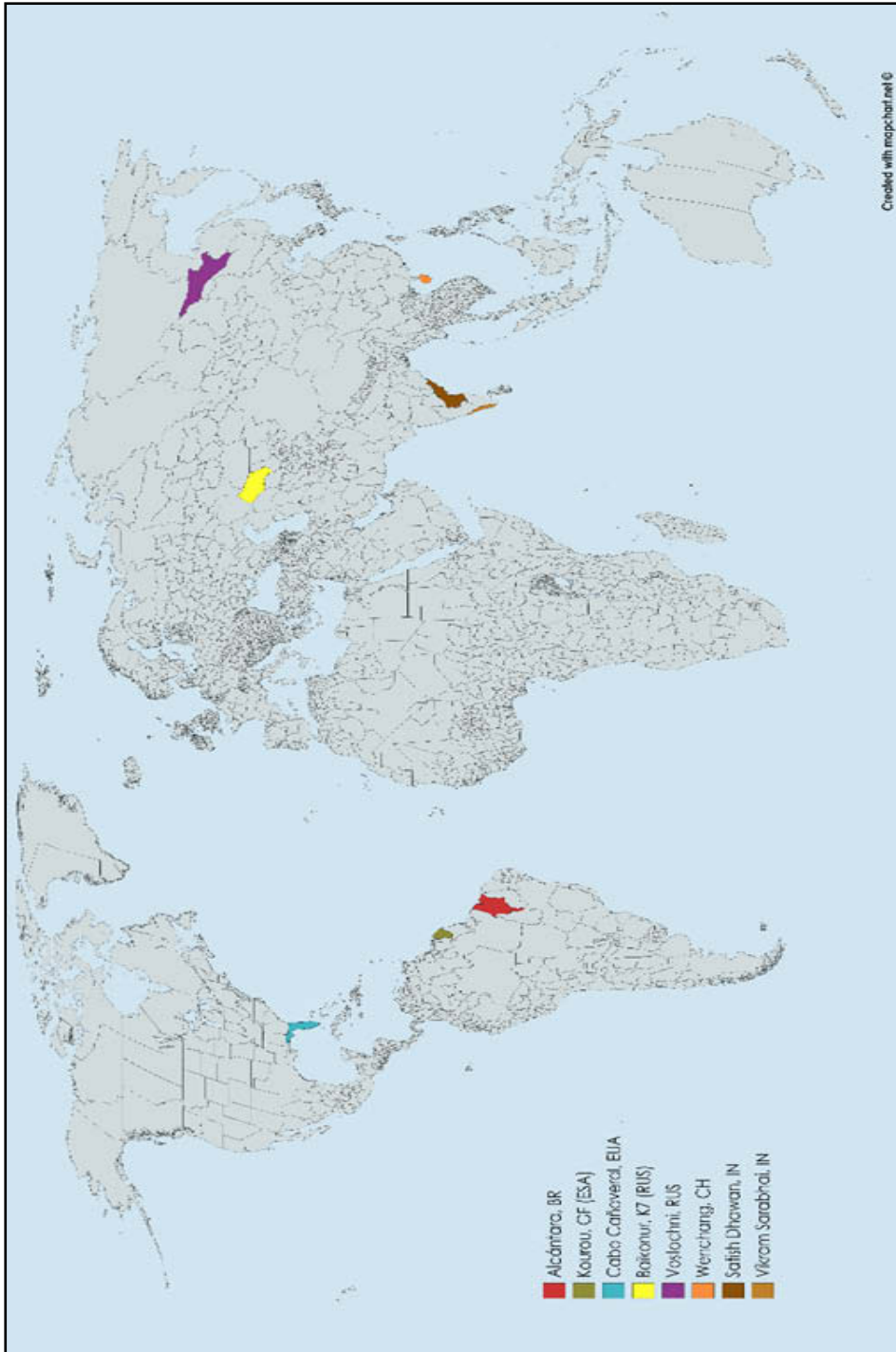


Figura 1 Mapa de las Bases de lanzamiento

Ligado a la cuestión de la situación de la base de lanzamiento, es conveniente que, como ya hemos dicho con anterioridad, haya un área deshabitada o una gran superficie acuática y que no exista riesgo de afectar a un tercer Estado o al tráfico aéreo.

El segundo aspecto para tener en cuenta son los vehículos de lanzamiento. Tradicionalmente se usan vehículos propulsados gracias a una reacción química que da lugar a altas temperaturas y presión, lo que se traduce en potencia. Al igual que otros aspectos relacionados con la era espacial, el diseño de los cohetes se basa en el de los misiles balísticos intercontinentales desarrollados durante la Guerra Fría.

Normalmente son necesarios de dos a cuatro fases para que el cohete alcance según qué órbita. En la configuración básica de una nave espacial se distingue entre la carga útil o de pago y la plataforma. La primera es la encargada de llevar a cabo la misión, siendo también su razón de ser, mientras que la segunda se ocupa de soportar toda la infraestructura de sistemas necesarios para que la carga útil ejecute la misión.

En la actualidad, los vehículos que se emplean para acceder al espacio son pocos, pudiendo reducir la lista a grandes clásicos como la Soyuz rusa, los lanzadores Ariane de la ESA y a los de algunas entidades privadas como Virgin Galactic o SpaceX, con el Falcon 9 y el Dragon. Solo dos vehículos, la Soyuz y el Long March 9 chino, son aptos para el transporte de tripulación, aunque en la práctica solo la nave rusa cumple este propósito ya que China no ha probado su nave por no ser parte de la EEI.

Frente a todos estos se están buscando alternativas más baratas, eficientes y confiables, ya que se estima que lanzar un cohete cuesta de media 17.000 dólares por cada kg²⁶ y el 80% de su peso es en realidad el combustible necesario para desplazar el vehículo hasta el espacio²⁷. Se espera que cuantos más vuelos se hagan, en especial los suborbitales destinados a comercio y turismo espacial, se desarrolle también una tecnología que haga los vuelos más efectivos, incluyendo dar el salto a otros cuerpos celestes desde los que sería más eficiente lanzar los cohetes. En este sentido, debido a su gravedad, la Tierra es el lugar menos idóneo

²⁶ Se toma como referencia el precio por kg de lanzador para poner en órbita un satélite geoestacionario. Cfr. MARÍN, D. (4 de abril de 2017) «El desafío de SpaceX o cuánto cuesta lanzar un cohete al espacio» (entrada de blog), *Eureka el blog de Daniel Marín*. Recuperado de <https://danielmarin.naukas.com/2017/04/04/el-desafio-de-spacex-o-cuanto-cuesta-lanzar-un-cohete-al-espacio/>

²⁷ JURIST, J., DINKIN, S., & LIVINGSTON, D. (2006). «Low cost earth orbit access: A look at physics, economics, and reality», en *Astropolitics*, pp. 295–331.

para funcionar como puerto de salida, ya que a mayor gravedad mayor necesidad de energía para salir de ella²⁸.

D. Tipos de órbitas

Por último, consideramos que hacer una breve explicación de los tipos de órbitas que rodean la Tierra es positivo para completar los aspectos técnicos relativos al espacio ultraterrestre y entender algunas de las discusiones internacionales que tienen lugar.

Según la Real Academia Española de la Lengua, órbita es una «curva debida a la acción gravitacional, descrita por un cuerpo celeste que se mueve en torno a otro»²⁹. Alrededor de la Tierra se distinguen tres tipos básicos de órbitas, tomando como criterio de clasificación su altura con respecto a la superficie de nuestro planeta.

En primer lugar, las órbitas bajas (LEO, *Low Earth Orbit*), situadas entre 150 y 800 km y a las que llegan los satélites en cohetes de dos fases. Aquí la velocidad es muy elevada, de unos 7 km/s, por lo que un satélite situado en esta órbita puede tardar 90 minutos en completar una vuelta a la Tierra. Para obtener una cobertura global es necesaria una gran constelación de estos satélites³⁰ y su visibilidad es muy corta, lo que complica el establecimiento de la infraestructura de recepción en tierra. En esta órbita está situada la mayor parte de los satélites en activo, en especial los satélites pequeños y nanosatélites³¹. Además, se sitúan, por ejemplo, la Estación Espacial Internacional (EEI) a aproximadamente 330 km, y el satélite de observación astronómica *Hubble* a 600 km.

En segundo lugar, las órbitas medias (MEO, *Medium Earth Orbit*), con una altitud de entre 2000 y 35.000. Aquí se sitúan principalmente los satélites de observación y posicionamiento global como el sistema GPS estadounidense, el Galileo europeo, el GLONASS ruso o el COMPASS/BeiDou chino. Dentro de estas órbitas se encuentra la órbita *Molnya*, desarrollada por Rusia y se caracteriza por ser elíptica y muy inclinada, lo que da gran visibilidad desde las zonas

²⁸ RAPP, D. (2018), *Use of Extraterrestrial Resources for Human Space Missions to Moon or Mars*, Springer, p. 2.

²⁹ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (2014), «órbita», en *Diccionario de la lengua española* (23ª ed.). Recuperado de <https://dle.rae.es/?id=R8yVnyc>

³⁰ Como sucede con el proyecto IRIDIUM de Motorola, que tiene intención de dar cobertura de internet a la mayor parte del territorio.

³¹ MORSSIK, M. (2019), «An equitable and efficient use of outer space and its resources and the role of the UN, ITU and state parties», en FROELICH, A., *Legal aspects around satellite constellations.*, Springer, p. 2.

polares de la Tierra, permitiendo que los países nórdicos establezcan satélites de comunicación que cubran los polos, donde los geoestacionarios no pueden llegar.

En tercer lugar, la órbita geoestacionaria, situada a 35.758 km y a la que nos referiremos más adelante.

Por último, las órbitas altas (HEO, *High Earth Orbits*), que se encuentran por encima de los 36.000 km. En esta órbita los satélites necesitan más de 24 horas para dar una vuelta a la Tierra. Los satélites más célebres situados en una HEO fueron los VELA durante la Guerra Fría.

La presentación de estos tres apartados es relevante en términos de las discusiones que se mantienen en los foros internacionales. De estos tres aspectos se derivan muchas de las cuestiones en las que se debe incidir para modernizar el marco de gobernanza establecido para el espacio. Es fundamental establecer una definición y un límite claro para el espacio ultraterrestre, que sean a la vez concretos y flexibles para eliminar la inseguridad jurídica y tener en consideración las necesidades que surjan. Por otra parte, el conocimiento de las órbitas y sus características permitirá elaborar un régimen comprensivo para su explotación, garantizando su accesibilidad a todos los sujetos.

Capítulo II

LAS CARRERAS ESPACIALES

El sistema de gobernanza del espacio actual tiene su origen en un momento histórico especialmente relevante, por lo que consideramos apropiado realizar un recorrido histórico del momento en que se adoptaron los principios que rigen la actividad espacial en la actualidad.

Además, consideramos que el estudio de esta cuestión no estaría completo sin una referencia a la situación en la actualidad, que diverge notablemente a la inicial.

Así en el análisis del espacio ultraterrestre se pueden diferenciar dos eras espaciales³². La primera es la considerada puramente bipolar o clásica, que tuvo lugar durante la Guerra Fría. La segunda es la carrera espacial moderna, caracterizada por la proliferación de actores y nuevas tecnologías, lo que reclama un cambio en la narrativa de la gobernanza.

A. La carrera espacial de 1957 a 1991

La carrera espacial «clásica» fue la consolidación de diversos sucesos que venían teniendo lugar hasta entonces. En primer lugar, la Segunda Guerra Mundial, como momento en el que se expandió el avance tecnológico y porque después se buscó evitar la materialización de las amenazas derivadas de ese progreso tecnológico.

Podemos hablar del cohete V2³³ como un antecedente, ya que durante las pruebas de estos misiles balísticos por parte del régimen nazi uno de ellos se elevó hasta los 190 km por encima del nivel del mar, traspasando así la Línea Kár-

³² LUTES, C. D. y HAYS, P. L., (2007), *Toward a Theory of Spacepower: Selected Essays*, p. 301.

³³ BURROWS, W. E. (1998), *This new ocean. The story of the first space age*, Nueva York, Random House, p. 195.

mán³⁴. De esta forma inintencionada se inauguraba la carrera espacial en 1942, aunque estos proyectiles no tenían como objetivo el espacio sino localizaciones belgas e inglesas.

Más tarde, Wernher Von Braun, su desarrollador, sería el ingeniero que idease el cohete que llevó al hombre a la Luna. Von Braun fue uno de los científicos y especialistas alemanes que se entregaron al ejército estadounidense después de que los aliados entrasen en la base en la que estaban, por lo que fueron trasladados a Estados Unidos junto con el material requisado del laboratorio. Mientras estuvieron en territorio estadounidense tuvieron que colaborar en proyectos científicos de las fuerzas armadas de ese país³⁵.

Por su parte, la URSS también trabajaba para conseguir tener influencia internacional y tener un programa espacial efectivo. El encargado de llevar a cabo esta tarea fue el ingeniero Sergei Korolev. Sus primeros pasos en la creación del programa espacial soviético consistieron en la reconstrucción de cohetes V2³⁶.

Como es bien sabido, con la Conferencia de Yalta de 1945 y el plan de reparto de Alemania y Europa se dio comienzo la Guerra Fría y la carrera armamentística entre las dos superpotencias antagónicas del momento, EUA y la URSS. Estos dos actores, a pesar de haber colaborado juntos durante la Segunda Guerra Mundial, fueron incapaces de compatibilizar de sus idearios políticos y sus intereses estratégicos, lo que hizo que la diplomacia fuera infructuosa a la hora de idear un sistema de posguerra pacífico.

Todo esto dio lugar a que recurrieran a las amenazas indirectas derivadas de la demostración de peso militar y ventajas tecnológicas en diversas áreas. En ese momento, tierra, mar y aire funcionaban ya como teatro de operaciones de este conflicto, y el espacio ultraterrestre se postulaba como un nuevo escenario más al que extenderse. De aquí que la historia del espacio esté íntimamente a la del desarrollo de armas en este período, ya que los primeros cohetes fueron esencialmente diseñados y usados para transportar bombas.

En medio de la carrera se convocó por la comunidad científica internacional el Año Geofísico Internacional, del 1 de julio de 1957 al 31 de diciembre de 1958. Durante estos 18 meses participaron distintos Estados interesados en observar y medir la Tierra y el espacio que la rodea a través de tres campos: el estudio de la

³⁴ LÓPEZ SÁNCHEZ, G. (11 de octubre de 2017), «Un cohete inventado por los nazis, la primera máquina que llegó al espacio», *ABC*. Recuperado de https://www.abc.es/ciencia/abci-cohete-inventado-nazis-primeira-maquina-llego-espacio-201710102051_noticia.html

³⁵ MARTOS, A. (2009), Breve historia de la carrera espacial, Madrid, Ediciones Nowtilus, p. 61.

³⁶ «Por qué la Unión Soviética fue la verdadera ganadora de la carrera espacial (y no Estados Unidos)» (21 de diciembre de 2016), en *BBC Mundo*. Recuperado de <https://www.bbc.com/mundo/38028270>.

atmósfera superior, la investigación sobre los fenómenos climáticos y meteorológicos y la exploración de la Antártida³⁷.

En el marco de la Guerra Fría, el AGI dio un nuevo impulso a las dos superpotencias, que vieron en él un escenario en el que hacer representaciones de sus investigaciones y usarlo como excusa para tener la ventaja. Así, EUA anunció el lanzamiento de un satélite artificial para estudiar la exosfera, el proyecto *Vanguard*³⁸, envuelto en una gran operación publicitaria que opacó el anuncio por parte de la URSS de su proyecto de lanzamiento de un satélite.

Sin embargo, la URSS se empleó a fondo en desarrollar un cohete lanzador, el misil balístico intercontinental R-7 y consiguió poner en órbita el primer satélite artificial, el Sputnik I, el 4 de octubre de 1957, en el aniversario de la Revolución de Octubre. Esto se consideró una primera victoria para los soviéticos, que sorprendieron a la atención internacional con un éxito mayor del prometido por el proyecto estadounidense, y que aún no se había materializado.

Ante esto, los especialistas estadounidenses se vieron obligados a mejorar y apresurarse en lanzar su programa en un plazo de tres meses. Sin embargo, menos de un mes después del primer hito soviético, la URSS ponía en órbita el Sputnik II, que llevaba a bordo al primer ser vivo en llegar al espacio, la perra *Kudryavka* (de la raza *Laika*, nombre que se tomó en Occidente para referirse a la perra).

Este segundo hecho alertó a los estadounidenses, que buscaron acelerar su proyecto para poner en órbita cuanto antes un satélite artificial occidental. El 6 de diciembre de 1957 despegó el cohete *Viking*, aunque la misión fracasó porque instantes después de su despegue estalló.

Esto hizo que inmediatamente se sustituyera el programa *Vanguard* por el *Orbiter*, que alcanzaba el éxito el 31 de enero de 1958 al poner en órbita el satélite *Explorer I*. Además de ser el primer satélite artificial de EUA, el *Explorer* formó parte del descubrimiento de los cinturones de Van Allen, en honor de James van Allen, responsable del detector Geiger. Gracias a este aparato se pudieron ubicar estos dos cinturones de radiación situados en el espacio y que son perjudiciales para las telecomunicaciones porque dañan los satélites que los atraviesan. Por otra parte, el proyecto *Vanguard* también llegaría a tener éxito el 17 de marzo de

³⁷ UNESCO (1957), «Año Geofísico Internacional», en *El Correo*, n° 9, p. 3.

³⁸ El programa Vanguard, que comprendía el lanzador *Viking* y el satélite *Vanguard*, pertenecía a la Marina estadounidense y era el proyecto prioritario del gobierno de los EUA en el ámbito espacial, dejando de lado la iniciativa *Orbiter* de Von Braun, que se componía del cohete *Juno* y el satélite *Explorer*.

1958 y el satélite *Vanguard I* se ha convertido en el satélite artificial más antiguo que sigue orbitando la Tierra³⁹.

Estos dos hechos consiguieron que EUA se acercara competitivamente a la URSS, que volvió a ir en cabeza al lanzar el Sputnik III el 15 de mayo de 1958. Este satélite fue especialmente significativo porque llevaba incorporado el primer laboratorio geofísico en orbitar.

| Nombre del satélite | Cohete lanzador | Fecha de lanzamiento | Masa | Logro |
|---------------------|-----------------|------------------------|--------|--|
| Sputnik 1 | Semyorka | 4 de octubre de 1957 | 85 kg | Primer satélite artificial |
| Sputnik 2 | Semyorka | 3 de noviembre de 1957 | 508 kg | Primer ser vivo en el espacio |
| Explorer I | Juno II | 31 de enero de 1958 | 14 kg | Primer satélite artificial de EUA |
| Vanguard I | Viking | 17 de enero de 1958 | 1,5 kg | Segundo satélite artificial EUA |
| Sputnik 3 | Semyorka | 15 de mayo de 1958 | 1,4 Tm | Primer laboratorio geofísico en órbita |

Tabla 1 Cronología de los satélites artificiales⁴⁰

³⁹ «*Vanguard I*, el satélite más antiguo en órbita cumple 58 años» (17 de marzo de 2016), en *Europa Press*. Recuperado de <https://www.europapress.es/ciencia/misiones-espaciales/noticia-vanguard-satelite-mas-antiguo-orbita-cumple-58-anos-20160317175806.html>.

⁴⁰ MARTOS, A. (2009), *op.cit.* p. 74.

Ante este panorama, las dos superpotencias tenían que dar un paso más y el objetivo era doble: enviar a un humano al espacio y llegar a la Luna, partiendo los EUA en desventaja debido a la aparente superioridad científica y armamentística de la URSS.

Esto provocó que, en 1960, desde la administración Eisenhower se diera permiso para llevar a cabo un programa de espionaje a través de aviones U-2 que sobrevolaran el territorio de la URSS, invadiendo su espacio aéreo a una altura a la que los soviéticos no podían responder por carecer, en realidad, de medios eficaces que los interceptaran.

Los soviéticos eran conscientes de estas intrusiones, pero no protestaron en el plano internacional con base a una violación de la convención de Chicago de 1944 porque esto supondría reconocer su verdadera inferioridad técnica. Sin embargo, supieron aprovechar las debilidades de los aviones U-2 y acabaron por derribar una de estas aeronaves, capturar a su piloto y hacerse con las fotografías que había tomado sobre las bases soviéticas de lanzamiento de cohetes R-7. Esto supuso finalmente un gran descrédito a la Administración Eisenhower y un nuevo impulso para el primer ministro Krushev.

Retomando la carrera espacial, los objetivos esenciales de enviar a un humano y alcanzar la luna, en la URSS se plasmaron como el denominado Programa *Vostok* (Oriente en ruso)⁴¹.

Se inició con pruebas de naves transportadas por cohetes R-7 modificados y que pasaron llamarse *Vostok*, en las que iban a bordo un maniquí en simulación de un cosmonauta (*Sputnik 4*), un grupo de diversos animales, que lograron volver a Tierra vivos, a diferencia de la perra Laika; varias especies de cultivos y semillas (*Sputnik 5*), dos perras más acompañadas de semillas (*Sputnik 6*) que no lograron sobrevivir a la reentrada en la órbita terrestre, otra pareja de cánidos (*Sputnik 7*) que experimentaron un vuelo con un impulso irregular aunque no les afectó y regresaron con vida, un maniquí y otro perro (*Sputnik 9*) y finalmente un can más (*Sputnik 10*)⁴². Estas pruebas permitieron afinar los cálculos para la potencia en las fases de lanzamiento y ajustar la vuelta de la cápsula a Tierra sin causar víctimas.

Finalmente, los soviéticos se pusieron a la cabeza de la carrera espacial cuando en 1961 lograron hacer que una persona saliese de la atmósfera terrestre y

⁴¹ MARÍN, D. (4 de mayo de 2010), «*Vostok*: la primera nave espacial», en *Eureka el blog de Daniel Marín*. Recuperado de <https://danielmarin.naukas.com/2010/05/04/vostok-la-primera-nave-espacial-parte-i/>

⁴² SIDDIQI, A. A. (2000), *Challenge to Apollo: The Soviet Union and the Space Race, 1945-1974*, NASA, p. 95. El autor recoge el nombre de todos los canes que ayudaron a allanar el camino hacia el espacio.

entrar en la órbita de nuestro planeta. El cosmonauta Yuri Gargarin, seleccionado entre una primera promoción de pilotos formados para ser cosmonautas, fue el encargado de pilotar el primer vuelo de *Vostok* tripulado. Fue un gran éxito, tanto por el resultado positivo de la vuelta del cosmonauta con vida, como por el excelente diseño técnico de la nave que lo llevó a una altura orbital de 315 km sobre el nivel del mar.

En paralelo, la administración estadounidense no se recuperaba de los intentos fallidos del programa *Pioneer* y entendían que no podían alcanzar a la URSS, por lo que decidió unir todos los esfuerzos que fueran destinados al programa espacial y reducir las exigencias y la dispersión de fondos. Esto dio lugar a la creación en 1958 por orden del presidente Dwight Eisenhower de una Agencia Espacial civil nacional, la NASA (National Aeronautics and Space Administration), que unificara los recursos científicos, tecnológicos y financieros en un único proyecto para la nación⁴³.

Los estadounidenses también pretendían poner a un hombre en el espacio antes que sus competidores y para ello crearon el proyecto *Mercury*. Pero pronto se encontraron con que no tenían un cohete capaz de poner en órbita la nave *Mercury*, así que, amparándose en que la FAI consideraba vuelo espacial aquel que pasara de los 80 km, optaron por intentar un viaje suborbital⁴⁴.

Entre finales de 1960 y principios de 1961, tuvieron lugar los primeros intentos de vuelo, que fueron infructuosos, aunque motivaron a los especialistas a actuar rápidamente para solucionar los problemas. Pero se toparon con el vuelo de Yuri Gagarin el 12 de abril 1961.

Al Presidente Eisenhower le sucedió John F. Kennedy en enero de 1961, lo que trajo nuevos aires a la NASA y por fin un astronauta estadounidense, Alan Sheppard, realizó un vuelo extra-atmosférico el 5 de mayo de 1961, alcanzando los 185 km. Más tarde, dentro del programa *Gemini*, el 21 de julio, Virgil Grissom completó otro vuelo suborbital, aunque con un retorno a la Tierra desafortunado para la nave, que acabó hundida en el océano para ser recuperada casi 40 años después⁴⁵.

El siguiente capítulo en la carrera espacial lo protagonizó la URSS como respuesta a estos dos vuelos suborbitales estadounidenses. El *Vostok 2* fue lanza-

⁴³ LOGSDON, J. M (2008), «Ten Presidents and NASA», en *50th Magazine*, NASA. Recuperado de https://www.nasa.gov/50th/50th_magazine/10presidents.html.

⁴⁴ MARTOS, A. (2009), *op.cit.*, p. 120.

⁴⁵ RIVERA, A. (25 de julio de 1999), «Una nave espacial pescada en el mar», en *El País*. Recuperado de https://elpais.com/diario/1999/07/25/sociedad/932853603_850215.html.

do el 6 de agosto de 1961, tripulado por el cosmonauta Titov. Sin embargo, los resultados médicos de la evaluación realizada al cosmonauta a su vuelta fueron tan negativos que se decidió suspender el programa de vuelos tripulados por humanos durante un año.

Así que, en 1962 se retomó con el lanzamiento de la *Vostok 3* y, 24 horas más tarde para asombro de los estadounidenses, de la *Vostok 4*. Finalmente el programa *Vostok* se cierra con los lanzamientos de las naves número cinco, tripulada por Valeriy Vikovsky, y número seis, tripulada por primera vez por una mujer, la cosmonauta Valentina Tereshkova en junio de 1963.

Por su parte, en EUA se desarrolló el lanzador Atlas, que permitió alcanzar los vuelos orbitales. John Glenn fue el primer astronauta estadounidense en llegar a orbitar la Tierra en febrero de 1962 a bordo de la nave *Friendship 7*, que formaba parte de la misión *Mercury 6*. Este programa siguió con las misiones *Mercury-Atlas 7*, en mayo de 1962 tripulado por Scott Carpenter, *Mercury-Atlas 8*, en octubre del mismo año y tripulado por Walter Schirra y concluyó con el *Mercury-Atlas 9*, el 15 de mayo de 1963, tripulado por Gordon Cooper con la cancelación de los vuelos *Mercury-Atlas 10*, 11 y 12.

La verdadera apuesta estadounidense fue el programa *Apollo*, con tripulantes humanos y el objetivo llegar a la Luna anunciado por el presidente John F. Kennedy en 1962 en un discurso histórico⁴⁶. Se buscaba recuperar el retraso con respecto a las iniciativas soviéticas, tanto desde una vertiente militar como una vertiente política⁴⁷.

Este hecho se consiguió en 1969, con la misión *Apollo XI* tripulada por Neil Armstrong, Edwin Aldrin y Michael Collins, siendo Armstrong y Aldrin los primeros humanos en pisar la superficie de nuestro satélite natural. Este hito consolidó a los EUA como la potencia espacial del momento, entendiendo que implícitamente habían ganado la carrera espacial. A partir de entonces, las misiones espaciales se harían más frecuentes y la Humanidad llegaría a la Luna otras 5 veces más, ninguna por iniciativa de los soviéticos, a pesar de haber sido los primeros en poner un robot en el cuerpo celeste⁴⁸.

Hoy en día, la hazaña estadounidense se recuerda como un gran logro de la humanidad, por lo que el cincuenta aniversario de la llegada del hombre a la Luna se internacionalizó y trajo a las agendas de todo el planeta el objetivo de emular

⁴⁶ KENNEDY, J. F. (12 de septiembre de 1962), *Elegimos ir a la Luna*, discurso en la Universidad de Rice, Houston. Recuperado de http://www.rtve.es/alacarta/videos/programa/web_discurso_kennedy_02_07_2019/5310963/.

⁴⁷ MARTOS, A. (2009), *op. cit.*, p. 189.

⁴⁸ FRESNEDA, C. (18 de septiembre de 2015), «¿Por qué no llegaron los rusos a la Luna?», en *El Mundo*. Recuperado de <https://www.elmundo.es/ciencia/2015/09/18/55faff622601d655a8b45a1.html>.

este hecho o, incluso, de mejorarlo llegando a otros cuerpos celestes⁴⁹. No hay que perder de vista que el interés en la Luna se puede entender como un interés estratégico en términos de eficiencia, ya que serviría de punto de partida para las misiones con objeto en otros cuerpos celestes debido a que lanzar un objeto fuera de su campo gravitatorio es veinte veces menos costoso que hacerlo desde la Tierra, y de obtención de recursos, puesto que nuestro satélite natural es rico en Helio-3, necesario para la propulsión de cohetes.

Sin embargo, una vez alcanzada la Luna la carrera espacial empezó a enfriarse, en parte debido al alto coste de las investigaciones⁵⁰ (a pesar de lo abultado de los presupuestos destinados) y el desarrollo de otros conflictos, como la guerra de Vietnam, que hacía que la opinión pública se mostrase desfavorable con seguir financiando el programa espacial⁵¹. Finalmente terminó en 1975 con la misión conjunta Apolo-Soyuz, que consistió en un acoplamiento en órbita de ambas naves, permitiendo a los astronautas pasar de una nave a otra, suponiendo un acto insólito de colaboración dentro de la competición que se había venido desarrollando.

A este hecho hay que sumar la desintegración de la URSS en 1991, el contrapeso de los EUA durante los años 50 y 60. Aunque Rusia adoptó el papel que ejercía la URSS y fue su sucesora en los tratados firmados y continuadora del desarrollo tecnológico que había alcanzado, así como Ucrania y Kazajistán, pero a menor escala⁵².

⁴⁹ EUA busca llegar a la Luna en 2024 con el programa Artemis y a Marte en 2030. Durante el año 2019 otros Estados buscaron llegar a la Luna con misiones no tripuladas con intereses renovados como Israel, China o India.

⁵⁰ DOBOŠ, B. (2019), *op. cit.*, p. 40.

⁵¹ BURGESS, C. (2019), *Shattered dreams: the lost and canceled space missions*, Lincoln, University of Nebraska Press, p. 4.

⁵² VON DER DUNK, F. & TRONCHETTI, F. (2015), *Handbook of Space Law*, Cheltenham & Northampton, Edward Elgar Publishing, pp. 148-151.



Ilustración 2 Tripulación del proyecto Apollo-Soyuz. Fuente: NASA

B. La carrera espacial de 1991 a la actualidad

A partir de ese momento, hubo una ralentización de las iniciativas espaciales hasta que, en un momento más actual, se ha empezado a despertar la carrera espacial moderna marcada por la presencia de nuevos Estados con capacidades espaciales y la llamada *NewSpace Industry*, una conjunción de actores del sector privado, dejando atrás el estadio bipolar de la Guerra Fría.

Los nuevos actores estatales

Las actividades espaciales ya no están reservadas a unos pocos Estados, sino que más de 60 administraciones operan sus propios satélites y una docena de países tiene capacidades propias de lanzamiento⁵³. Frente a la disminución del

⁵³ JAKHU, R. S. & PELTON, J. N. (2017), *Global space governance: an international study*, Cham, Springer, p. 4.

protagonismo de las dos potencias anteriores, más de 70 agencias espaciales gubernamentales manejan y desarrollan las capacidades espaciales de sus Estados.

i. Europa

La presencia de Europa en el campo de la aeronáutica es una extensión de su realidad terrestre⁵⁴. Esto se manifiesta en la multitud de actores y las diversas facetas que adopta la política espacial europea, derivado de las relaciones entre la Unión Europea, la ESA, los actores nacionales y las regiones⁵⁵. Además, a pesar de ser una de las potencias espaciales más pequeñas (su presupuesto en 2017 era una tercera parte del de la NASA⁵⁶), es una de las más exitosas⁵⁷.

Las bases de su programa espacial son la cooperación entre los Estados europeos y la ausencia de un enfoque militar, que resaltan la visión de *soft power* elegida por los actores políticos europeos para adentrarse en este nuevo campo. Esto supone, además, que se planteen otras preocupaciones transversales a la exploración espacial, como la creación de empleos en este ámbito, el crecimiento y competitividad industriales y las inversiones en el futuro⁵⁸.

Dentro de la pluralidad de actores de Europa, hay que destacar la presencia de la ESA. Se trata de una agencia independiente de la Unión Europea, pero con la que tiene diversos instrumentos de cooperación⁵⁹ para el desarrollo de una política espacial europea coherente y comprensiva.

La ESA está formada por 22 Estados, algunos de forma simultánea albergan sus propias agencias espaciales nacionales. Es el caso de Francia o Italia; España, por su parte, no tiene una agencia espacial propia, pero participa activamente en la ESA.

Los logros en este campo de colaboración conjunta relevantes. Destacan el programa de observación de la Tierra *Copernicus*, el sistema de navegación y posicionamiento satelital *Galileo*, el servicio europeo de navegación geostacionaria *EGNOS*, el acoplamiento en la EEI del laboratorio *Columbus*, el satélite

⁵⁴ DOBOŠ, B. (2019), *op. cit.* p. 107.

⁵⁵ VENET, C. & BARANES, B. (2013), *European identity through space*, Mörlenbach, Springer, p. 2.

⁵⁶ MATEO, G. (9 de mayo de 2017), «La NASA triplica el presupuesto de la Agencia Espacial Europea», en *Crónica Global EL ESPAÑOL*. Recuperado de https://cronicaglobal.elespanol.com/graficnews/nasa-triplica-presupuesto-esa_72762_102.html.

⁵⁷ VENET, C. & BARANES, B. (2013), *op. cit.* 28.

⁵⁸ COMISIÓN EUROPEA (5 de abril de 2016), *Space*. Recuperado de <https://ec.europa.eu/growth/sectors/space/>.

⁵⁹ Como el Acuerdo Marco adoptado en 2003 o la Declaración conjunta sobre la visión compartida y los objetivos para el futuro del espacio europeo firmada en 2016.

Meteosat o el desarrollo de los programas Ariane y Vega C en el ámbito de los lanzadores espaciales.

Además, en el plano normativo, ha aprobado la Iniciativa *Clean Space*, con el objetivo de mitigar los desechos espaciales, y ha apoyado la creación de un Código de Conducta para las actividades desarrolladas en el espacio ultraterrestre. Este último se trata del mayor logro de la diplomacia europea del espacio y podría convertirse en el primer paso para el establecimiento de un régimen legal comprensivo de las actividades espaciales, con un especial énfasis en el comportamiento responsable⁶⁰.

Por su parte, diversos Estados europeos llevan y ejecutan políticas espaciales nacionales orientadas a la protección de sus propios intereses. Es el caso de Francia, que cuenta con el prestigioso *Centre National d'Études Spatiales* y que ha apostado por la creación de un comando para la defensa espacial⁶¹.

ii. Japón

Japón también se ha abierto paso en el campo espacial, aunque de forma fluctuante debido a su posición después de la II Guerra Mundial, a través de un programa espacial de corte civil debido a las limitaciones constitucionales de desarrollo militar⁶². Logró hacer aterrizar su nave Hiten en la superficie de la Luna en 1990, 14 años después del último artefacto en llegar al satélite⁶³.

Actualmente desarrollan su plan aeroespacial a través de la Japanese Aerospace Exploration Agency (JAXA), una organización relativamente joven pues data de 2003, después de una fusión de diversas agencias gubernamentales. También ha colaborado con la construcción de la EEI, a través del establecimiento del módulo *Kibo*⁶⁴. Sus proyectos actuales incluyen la construcción de un ascensor capaz de alcanzar el espacio y un programa para recoger desechos en el espacio.

⁶⁰ PELLEGRINO, M. & STANG, G. (2016), «Space security for Europe», en *Issue*, informe nº29, Institute for Security Studies, p. 10.

⁶¹ AYUSO, S. (13 julio de 2019), «Francia entra en la defensa espacial», en *El País*. Recuperado de https://elpais.com/internacional/2019/07/13/actualidad/1563043451_531534.html.

⁶² Hay que recordar que el artículo 9 de la Constitución japonesa prohíbe el desarrollo de un ejército y la tecnología aplicada a las actividades en el espacio puede ser potencialmente militar, con la discusión sobre si lo que se prohíbe en el Tratado del Espacio de 1967 son las actividades militares o las actividades agresivas es relevante.

⁶³ CROTTS, A. (2014), *The New Moon. Water, exploration and future habitation*, Nueva York, Cambridge University Press, p. 178.

⁶⁴ O'SULLIVAN, J. (2019), *Japanese missions to the International Space Station. Hope from the East*, Cham, Springer-Praxis, p. 12.

iii. China

Por su parte, China también contaba con una figura semejante a von Braun o Korelev, Tsien Hsue-shen, que inició el programa chino de cohetes moderno, haciendo que en 1967 China detonase su primera bomba de hidrógeno.

Sin embargo, el programa espacial chino se estancó debido a la persecución de los científicos llevada a cabo durante la Revolución Cultural (1966-1976)⁶⁵ y solo a partir de la década de los años 80 del siglo XX empezó a fluir verdaderamente para convertirse en la actualidad en un actor importante en el campo del espacio ultraterrestre, con especial incidencia en el ámbito regional como competidor de India y Japón⁶⁶.

En cuanto a los logros chinos en materia espacial, hay que hacer referencia a la puesta en órbita del primer taikonauta el 15 de octubre de 2003, convirtiendo a China en el tercer país en poner un ser humano en órbita; a la realización del primer paseo espacial chino en 2008; al lanzamiento de su laboratorio espacial en 2011 y a la llegada de su robot *Conejo de Jade* a la superficie lunar en 2013. Además ha desarrollado el único vehículo, que además de la Soyuz rusa, es capaz de transportar tripulación fuera de la atmósfera terrestre.

Más recientemente, el gran logro de China ha sido haber hecho aterrizar su nave *Chang'e 4* en el lado oculto de la Luna en febrero de 2019. Este hecho supone un paso más en la consolidación de la presencia china como una potencia en el espacio, siguiendo sus propias motivaciones en desarrollo tecnológico, seguridad nacional y diplomacia, al margen de otros proyectos de colaboración como la EEI⁶⁷.

iv. India

Otro nuevo actor estatal en el campo del espacio es India, con un programa enteramente civil y orientado a mejorar la calidad de vida de sus ciudadanos. Fue iniciado por Vikram Sarabha a principio de los años 60 del siglo XX, siendo tan antiguo como el de las dos superpotencias⁶⁸

⁶⁵ HANDBERG, R. & LI, Z. (2007), *Chinese space policy. A study in domestic and international politics*, Londres, Routledge, p. 7.

⁶⁶ ALIBERTI, M. (2015), *When China goes to the Moon...*, Cham, Springer-ESPI, p. 54.

⁶⁷ En 2011 el Congreso estadounidense aprobó una ley que prohibía el uso de fondos de la NASA para colaborar con China, lo que excluye la participación de China en la EEI. Cfr: PENTLAND, W. (7 de mayo de 2011) «Congress Bans Scientific Collaboration with China, Cites High Espionage Risks», en *Forbes*. Recuperado de <https://www.forbes.com/sites/williampentland/2011/05/07/congress-bans-scientific-collaboration-with-china-cites-high-espionage-risks/#5e5f475c4562>

⁶⁸ ALIBERTI, M. (2018), *India in space: between utility and geopolitics*, Cham, Springer-ESP, p. 40.

Su primer hito fue el lanzamiento de la Chandrayaan 1 en 2008, a pesar de que no estuvo exento de polémicas por parte de una opinión pública que reclamaba que se atendiera de manera prioritaria la situación de pobreza y falta de desarrollo del país. En 2014 se convirtió en el primer Estado en alcanzar la órbita de Marte y en agosto de 2019 volvió a dirigir una nave a la Luna, pero se perdió el contacto desde tierra a unos pocos kilómetros de su aterrizaje. India pretende consolidarse como una potencia espacial regional, compitiendo con China y con Japón⁶⁹.

v. Estados Unidos y Rusia

Hay que hacer una referencia a la situación actual de EUA y Rusia y cómo se encajan en el nuevo marco de la política espacial.

En cuanto a los EUA, aprovechando la trayectoria de la Guerra Fría, se configuró como el actor espacial más fuerte que busca trabajar independientemente, aunque al mismo tiempo es el que lidera los grandes proyectos internacionales en los que es necesaria la cooperación.

Sin embargo, con las administraciones Obama (2008-2016)⁷⁰ y Trump (2016 hasta la actualidad) se ha visto un cambio hacia la redefinición de su papel en este campo hacia una posición más independiente, incluso mostrando rechazo por el marco normativo multilateral creado.

En este sentido, la adopción de la Política Espacial Nacional de 2006 afirmaba que «los EUA se opondrían al desarrollo de nuevos regímenes legales u otras restricciones que busquen prohibir o limitar el acceso o el uso de EUA al espacio exterior»⁷¹. Otra muestra de este rechazo es la aprobación en 2015 de la *U.S. Commercial Space Launch Competitiveness Act*, una ley nacional que permite a empresas estadounidenses apropiarse de los recursos obtenidos de la minería en cuerpos celestes, lo que contraviene el principio de no apropiabilidad y el de patrimonio común de la humanidad. Por su parte, el presidente Trump anunció la intención de dar por finalizado su colaboración con el proyecto de la EEI en 2024 y el inicio del proyecto *Gateway* como una puerta a la exploración lunar (con la misión *Artemis* que pretende llevar a la primera mujer a la Luna) y el resto del espacio, así como la creación de una fuerza espacial militar, lo que da una muestra de su desconfianza con respecto al futuro de las actividades en el espacio.

⁶⁹ ALIBERTI, M. (2018), *op. cit.* p. 75.

⁷⁰ En 2010 la Administración Obama aprobó la financiación a proveedores privados para que llevaran a cabo misiones de transporte para la NASA y asistieran a la EEI.

⁷¹ National Space Policy, 2006.

Con respecto a Rusia, después del colapso de la Unión Soviética en 1991, el sector espacial creado durante su vigencia entró en una profunda crisis. Frente a esta situación, el presidente Vladimir Putin volvió a colocar este campo dentro de las prioridades de la política interna e internacional de Moscú⁷². Desde entonces, Rusia se ha consolidado como un socio fundamental en el sector espacial internacional, firmando acuerdos de colaboración como el del consorcio *Sea Launch* o llevando a cabo proyectos cooperativos con la ESA⁷³.

Sus planes pasan por crear una estación espacial propia en 2025, que sirva de puerto para otras misiones y de recepción de turismo espacial, y por la creación de un plan para llevar cosmonautas a la Luna a partir de 2030. Al mismo tiempo se ha embarcado en proyectos de colaboración con China y EUA⁷⁴.

Los nuevos actores privados

Después del final de la Guerra Fría, las actividades en el espacio experimentaron un proceso de privatización, a la par que proliferaron los actores y en paralelo a las nuevas figuras estatales irrumpen en la carrera espacial el sector privado, siendo uno de los paradigmas el caso de Israel. En su nuevo programa espacial convergen tanto los intereses del Estado de buscar prestigio a través de misiones espaciales como los intereses privados científicos y económicos.

El mejor ejemplo de esto es la misión que lanzaron a la Luna para alcanzarla y que finalmente fracasó. Estaba financiada en su totalidad por la empresa privada SpaceIL y apoyada por el gobierno israelí.

Sin embargo, no nos encontramos ante un hecho nuevo, ya en 1985 se esperaba que para 2020 existieran ya transportes espaciales de gran capacidad para pasajeros civiles⁷⁵, y ya se contaba con que el modo de que esto sucediera fuese a través de la expansión de los vuelos comerciales y, por tanto, de la implicación del sector privado en el campo.

De aquí nace el concepto de *NewSpace* o espacio emprendedor, que se define como una «tendencia global que comprende una emergente filosofía de inver-

⁷² ALIBERTI, M. & KSENIA, L. (2019), *Russia's posture in space. Prospects for Europe*, Cham, Springer-ESPI, p. 2.

⁷³ PALADINI, S. (2019), *The new frontiers of space. Economics implications, security issues and evolving scenarios*, Cham, Palgrave Macmillan, p. 100.

⁷⁴ MARÍN, D. (27 de enero de 2018), «Los planes rusos en el espacio siguen pasando por la Luna», en *Eureka el blog de Daniel Marín*. Recuperado de: <https://danielmarin.naukas.com/2018/01/27/los-planes-rusos-en-el-espacio-siguen-pasando-por-la-luna/>.

⁷⁵ VV. AA. (1985), *El futuro de la exploración espacial*, Barcelona, Ediciones Orbis, p. 5.

sión y una serie de avances tecnológicos que llevan al desarrollo de una industria espacial privada motivada por la ambición comercial»⁷⁶. Se puede entender el NewSpace como una oportunidad de desarrollo para los gobiernos y sus agencias espaciales, a la par que representa una nueva oportunidad de negocio para empresas privadas.

Esta tendencia está claramente amparada en el principio de libre acceso recogido en el artículo I del Tratado del Espacio Ultraterrestre de 1967, que establece que los actores emergentes tienen el mismo derecho de exploración y uso para fines pacíficos del espacio que los actores ya establecidos y que estaban consolidados cuando se fijaron estos principios⁷⁷.

El NewSpace está impulsado por la inversión del capital generado, principalmente, por el comercio electrónico y las redes sociales, así como las Joint-Venture companies tecnológicas. Esto conlleva que los principales nombres de esta industria sean el de Jeff Bezos, dueño de Amazon y creador de la compañía espacial Blue Origin; Elon Musk, director de SpaceX; Yuri Milner, fundador de Breakthrough Initiatives; o Richard Branson, dueño de Virgin Galactic⁷⁸.

El objetivo de estas empresas es usar el espacio para la explotación turística, la minería de asteroides o incluso la creación de colonias en cuerpos celestes, buscando dar soluciones a los problemas de agotamiento de los recursos energéticos, la contaminación y la sobrepoblación en la Tierra a través de la apuesta por la tecnología espacial como forma de solucionar estos problemas terrestres.

⁷⁶ CONCINI, A. & TOTH, J. (2019), *The future of the European space sector. How to leverage Europe's technological leadership and boost investments for space ventures*, Luxemburgo, Banco Europeo de Inversiones., p. 7.

⁷⁷ JOHNSON, C. D. (2017), *Handbook for new actors in space*, Secure World Foundation, p. 4.

⁷⁸ GUIMÓN, P. (19 de julio de 2019), «La nueva era de la carrera espacial: los millonarios quieren conquistar la Luna», en *El País*. Recuperado de https://elpais.com/elpais/2019/07/16/eps/1563292655_948592.html.

Capítulo III

LA GOBERNANZA DEL ESPACIO

A. Definición de gobernanza global del espacio

La gobernanza global se construye gracias a mecanismos legales, como normas, proceso de adjudicación y mecanismos de ejecución,⁷⁹ e instituciones, que se materializan a través de procesos políticos y otras entidades, afectando a la paz, la seguridad y el desarrollo social y económico⁸⁰.

Con respecto a la gobernanza global del espacio, hay que decir que no hay una definición formal a nivel intergubernamental y se ha definido específicamente cada vez que se ha usado en un texto de COPUOS. Así, por ejemplo, en el texto A/AC.105/1137, de 20 de septiembre de 2016, se entendió como «la acción internacional para el gobierno y la regulación de la actividad espacial», con el objetivo de proteger el interés público global en el espacio ultraterrestre⁸¹. Y en el informe del último período de sesiones de la Comisión en junio de 2019 se recoge una propuesta para entender gobernanza como «un conjunto de normas y reglamentos derivados de procesos multilaterales realizados bajo los auspicios de las Naciones Unidas (y no como el resultado de una acción unilateral por parte de un Estado) y basado en el derecho internacional, incluidos los tratados de las Naciones Unidas relativos al espacio ultraterrestre, así como en los principios de las Naciones Unidas sobre el espacio, en las resoluciones de la Asamblea General conexas y en las contribuciones de la Comisión en este ámbito»⁸². Esto da a entender que se está trabajando en lograr una definición adecuada de la gobernanza de las actividades en el espacio y, debido a que las decisiones en la Comisión se toman por consenso, es esperable que el resultado sea comprensivo y sólido,

⁷⁹ AL-EKABI, C.; BARANES, B.; HULSROJ, P. & LAHCEN, A. (2016), *Yearbook on space policy 2014. The governance of space*, Viena, Springer, p. 143.

⁸⁰ JAKHU, R. S. & PELTON, J. N. (2017), *op. cit.* p. 16.

⁸¹ COMISIÓN SOBRE EL USO PACÍFICO DEL ESPACIO ULTRATERRESTRE, A/AC.105/1137, 20 de septiembre de 2016.

⁸² ASAMBLEA GENERAL DE NACIONES UNIDAS, A/74/20,

respetando las visiones de cada Estado pero sin olvidar el interés superior de la humanidad.

En el estudio de la gobernanza del espacio se acude a una visión realista de las Relaciones Internacionales. Así lo recoge **LIEBERMAN**:

Realist conceptions of international relations consider the state to be the main currency of international political interactions, they also understand sovereignty and security to be the commodities that are most clearly sought, issues that are also at the heart of space power and space politics⁸³.

Esta aproximación realista del análisis del espacio ultraterrestre es la que ha hecho que se adopte el esquema de estudio de la alta mar para establecer paralelismos y colmar las lagunas que se causen por la reciente aparición de este campo como objeto de análisis.

Este marco de estudio incluye una serie de códigos de conductas, procedimientos, estándares, regulación e instituciones que pretenden conseguir predictibilidad y orden en las conductas en el espacio. Su principal rasgo definitorio son las especiales características de las actividades espaciales y el entorno en el que se desarrollan, pero no deja de estar condicionada a los gobiernos nacionales y las organizaciones internacionales.

No se puede ignorar el origen del propio Derecho del espacio y la gobernanza espacial, auspiciado por las Naciones Unidas con el objetivo de evitar que las rivalidades de la Guerra Fría se extendiesen también al ámbito del espacio. Como resultado de esto se consiguió que los EUA y la URSS, enfrentados en la Tierra por la carrera nuclear, colaborasen para crear un novedoso marco jurídico para las actividades en el espacio. Sin embargo, esto no ha sido extensible a todas las rivalidades existentes y un ejemplo de esto es la exclusión de China del proyecto de la EEI. Después de haber sido readmitida en las Naciones Unidas en el año 1971, China rechazó durante años unirse a COPUOS por considerar que estaba dominado por una alianza soviético-estadounidense, pero finalmente se unió cuando comenzó a desarrollar su programa espacial⁸⁴.

Por tanto, se entiende que la diplomacia espacial trabaja para asegurar la Paz en el espacio y fomentar la cooperación para aprovechar las oportunidades que ofrece este campo.

⁸³ Lieberman, S., Hoerber, T., & Siglas, E. (Eds.) (2017), *Strange Spaces: An International Political Economy Reading of Operational Space Programmes, Theorising Space*, London, Lexington.

⁸⁴ HANDBERG, R. & LI, Z. (2007), *op. cit.* p. 88.

En la actualidad, el sistema de gobernanza del espacio está edificado sobre los acuerdos internacionales y los principios no vinculantes adoptados durante la carrera espacial del siglo XX, debido a la reticencia de países en vías de desarrollo a vincularse a nuevos instrumentos. A pesar de esto, algunos esfuerzos por modernizar este ámbito han tenido éxito tanto desde el punto de vista internacional, a iniciativa de las Naciones Unidas a través de *soft law* (como la adopción de las Directrices sobre sostenibilidad a largo plazo de las actividades en el espacio ultraterrestre en el año 2019 y la negociación de la Agenda Espacio 2030); como desde el punto de vista de cada Estado, con la adopción de normativas nacionales para hacer frente a la nueva realidad del espacio.

La Comisión Europea, en una comunicación oficial, aseguró que:

Space is becoming a more contested and challenged environment. New competitors – both public and private – are emerging around the world, partly spurred by the reduced costs of developing and launching satellites. Growing threats are also emerging in space: from space debris to cyber threats or the impact of space weather⁸⁵.

Sin embargo, parece evidente que el sistema actual de gobernanza no es suficiente para dar respuesta a estos cambios experimentados en el ámbito del espacio ultraterrestre, motivados principalmente por la comercialización y privatización del espacio y el aumento del número de actores y sectores interesados. Además, de que no hay un organismo que sea capaz de forzar la entrada en vigor de los acuerdos y fiscalizar su cumplimiento.

B. Instrumentos normativos

Uno de los pilares de la gobernanza es la presencia de normas, que fijen el marco en el que tienen que insertarse todas las iniciativas que se quieran llevar a cabo en este ámbito.

i. Evolución de los instrumentos normativos

El Derecho espacial nace de la necesidad de establecer reglas que gobiernen las relaciones entre los miembros de una comunidad internacional organizada. Los inicios del Derecho espacial se remontan a la Resolución dictada por la

⁸⁵ COMISIÓN EUROPEA, (2016), *Communication from the Commission to the European Parliament, the Council, the European Economic and Social Committee and the Committee of the Regions. Space Strategy for Europe* (COM 2016/705 Final), Bruselas.

Asamblea General para tratar de garantizar la paz en el espacio, impidiendo que se convierta en un nuevo frente de guerra.

Desde ahí ha evolucionado a través de *soft law*, siendo eminentemente convencional, debido a la gran velocidad a la que se suceden los avances en ciencia y tecnología aplicables al uso del espacio.

Es uno de los tres sectores del Derecho Internacional, junto con los Derechos Humanos y los Derechos del Medio Ambiente, en el que la regulación parte del ámbito internacional⁸⁶, para luego pasar a las regulaciones internas, que tienen amplio margen para añadir contenido y perfilar el marco jurídico consensuado por la comunidad internacional.

A pesar de que su codificación se ha producido gracias a los esfuerzos de las Naciones Unidas de garantizar un uso pacífico del espacio, todavía hay sectores clave en los que no ha sido posible llegar a un consenso, tal como ya hemos visto en los supuestos de la definición y delimitación del espacio ultraterrestre o de la atribución de la órbita geostacionaria.

El marco legal del espacio ultraterrestre que está en vigor, es el fijado durante las décadas de los años 60 y 70, cuyo principal objetivo era evitar que los Estados Unidos y la Unión Soviética desplazaran la carrera armamentística al espacio. Ambos Estados estuvieron de acuerdo en diseñar este ordenamiento, incluso adoptando leyes nacionales como la *The National Aeronautics and Space Act* de 1958 de EUA.

Antes de que el primer satélite fuera lanzado ya existía la preocupación por los principios que iban a regir la actividad espacial. Así lo planteó Alex Meyer, pionero en el estudio del Derecho espacial, en el III Congreso Internacional Astronáutico de 1952, al declarar que en el futuro, las naciones deberán llevar a cabo un convenio en el que acordarán abstenerse de utilizar el espacio exterior con fines bélicos. Oscar Schachter afirmó en el mismo Congreso que el espacio ultraterrestre debe ser una propiedad común de toda la humanidad sobre la que ninguna nación puede ejercer dominio.

Otros precedentes a la regulación jurídica del espacio exterior se encuentran en la literatura, como ya habíamos adelantado. De una parte, dentro del género de la ciencia ficción, se encuentran los grandes pioneros Jules Verne y su *De la Tierra a la Luna* de 1865 o Konstantin Tsiolkovsky y *Sueños de la Tierra y el cielo* de 1885. Por otra parte, la literatura jurídica en este tema se inicia con Vla-

⁸⁶ VELÁZQUEZ ELIZARRÁS, J. C. (2013), *op. cit.* p. 587.

dimir Mandl, que en 1932 publicó *El derecho espacial. Un problema de viajar a través del espacio*. En este libro, Mandl afirma que llegar al espacio ultraterrestre usando cohetes haría surgir una variedad de asuntos desconocidos hasta entonces y a los que el derecho aeronáutico no podía dar respuesta, lo que haría surgir la necesidad de crear un nuevo ámbito de Derecho.

El lanzamiento de los satélites *Sputnik I* el 4 de octubre de 1957 y *Sputnik II* el 3 de noviembre confirmaron el interés de la URSS de participar en la carrera espacial y alertaron a los EUA, que temían quedarse relegados. Además, este hecho también dio lugar al primer pronunciamiento de las Naciones Unidas sobre este tema, con la Resolución 1148 (XII) de 14 de noviembre de 1957⁸⁷, en la que la Asamblea General instaba a los Estados a llegar a un acuerdo de desarme y establecer un sistema de control que garantizase que los lanzamientos de artefactos al espacio ultraterrestre tendrían únicamente finalidades pacíficas y científicas.

Un año más tarde, y dando un paso más en esta línea, la Asamblea General, a iniciativa del delegado de EUA⁸⁸, estableció una comisión *ad hoc* sobre la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos mediante la resolución 1348 (XIII)⁸⁹, la COPUOS, que analizaremos más adelante.

En la resolución 1721 (XVI)⁹⁰ ya se introducen claramente los principios de utilización pacífica del espacio y su exploración y uso en beneficio de la comunidad, así como el de inapropiabilidad del espacio, dejando atrás la cautela manejada por la Asamblea General en las dos resoluciones anteriores. Con esta resolución también se crea el registro de artefactos lanzados al espacio, con el fin de evitar un uso no pacífico de este.

En 1963 la Asamblea General adoptó por unanimidad la *Declaración de principios que deben regir la actividad de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre*⁹¹, que introduce las bases sobre las que se crearía el orden jurídico del espacio exterior⁹².

⁸⁷ Reglamentación, Limitación y Reducción equilibrada de todas las Fuerzas Armadas y de todos los Armas; Concertación de una Convención (tratado) Internacional sobre la reducción de los Armas y la Prohibición de las Armas Atómicas, de Hidrógeno y demás Armas de Destrucción en Masa.

⁸⁸ Presentado por carta al Secretario General de 2 de septiembre de 1958 (documento A/3902). Hay que destacar que el 15 de marzo de ese mismo año, la URSS había presentado una propuesta para prohibir el uso del espacio ultraterrestre para fines militares, eliminar bases militares en el territorio de otros países y alentar la cooperación internacional en el estudio del espacio exterior (doc. A/3818).

⁸⁹ Resolución 1348 (XIII) de 13 de diciembre de 1958.

⁹⁰ Resolución 1721 (XVI) de 20 de diciembre de 1961.

⁹¹ Resolución 1962 (XVII) de 13 de diciembre de 1963.

⁹² WOLTER, D. (2005), *Common security in outer space and International Law*, Ginebra, UNIDIR, p. 100.

Desde los años 80 no ha habido mayores avances en la regulación y a medida que iban saliendo los tratados el número de firmas y ratificaciones descendía y en la actualidad se dan situaciones en las que algunos países buscan maneras de desvincularse de los textos firmados. Todo esto ha conllevado que la regulación del Derecho espacial se haya quedado desactualizada, además de resultar escasa y rígida a la hora de resolver los problemas prácticos que han ido surgiendo.

ii. La regulación en el ámbito internacional

El núcleo del Derecho del espacio ultraterrestre lo configura el llamado *Corpus Iuris Spatialis*, conformado por cinco tratados frutos del trabajo de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos de COPUOS.

Estos instrumentos son el *Tratado sobre los principios que han de regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes*, que se convierte en texto vinculante a la Resolución 1962 (XVII) y firmado el 27 de enero de 1967; el *Acuerdo sobre salvamento y devolución de astronautas y la restitución de objetos lanzados al espacio ultraterrestre*, firmado el 22 de abril de 1968⁹³; la *Convención sobre la responsabilidad internacional por daños causados por objetos espaciales*, firmada el 29 de marzo de 1972; el *Convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre*, de 4 de enero de 1975, y el *Acuerdo que debe regir las actividades de los Estados en la Luna y otros cuerpos celestes*, firmado en 1979.

Llama la atención el rápido desarrollo inicial con el que contó el Derecho espacial, que se configuró en un período de apenas ocho años, para llegar a una etapa de estancamiento, propiciada también por el desplome en las firmas y ratificaciones de estos Tratados.

Además, estos instrumentos internacionales no se han visto alterados desde su publicación, a pesar de los avances que se han logrado y del surgimiento de diversas y complejas cuestiones que precisan de nuevas regulaciones, así como la aparición de nuevos actores.

Para explicar la rapidez con la que se sucedieron estos instrumentos y el amplio número de estos, GUTIÉRREZ ESPADA señala cuatro causas⁹⁴. La primera sería evitar la creación de prácticas indeseables que prosperarían debido al vacío regulatorio existente; la segunda, aprovechar la experiencia obtenida de situacio-

⁹³ Cuya rápida firma y ratificación vino motivada por el trágico accidente sufrido por la tripulación del Apolo I el 27 de enero de 1967.

⁹⁴ GUTIÉRREZ ESPADA, C. (1999), «La crisis del derecho del espacio, un desafío para el derecho internacional del nuevo siglo», en *Anuario Español de Derecho Internacional*, n°15, pp. 246-247.

nes similares como fueron la alta mar y la Antártida; y las últimas dos causas que pueden explicar la vertiginosa adopción de estos textos: el acuerdo entre los dos únicos actores con capacidades espaciales sobre los principios del *Corpus Iuris Spatialis* y la presencia de una organización internacional que liderara los trabajos de codificación como fue la Asamblea General de Naciones Unidas.

El Tratado de 1967 se considera el pilar en la regulación del marco jurídico del espacio ultraterrestre, siendo firmado por más de 100 Estados, entre los que podemos encontrar algunos que no cuentan con una Agencia espacial, como es el caso de España.

Este Tratado se encarga de establecer los principios aceptados para desarrollar actividades en el espacio e introduce a la Humanidad en su conjunto como titular del dominio del Espacio y, en su nombre, los Estados podrán actuar como enviados para la investigación y uso del Espacio ultraterrestre, siempre con fines pacíficos y de acuerdo con el interés general⁹⁵. Sin embargo, cabe destacar que este Tratado tiene la consideración de Carta Magna, lo que permite que su contenido sea ampliado por los Estados dentro del marco que establece, ya que no pretende establecer una regulación exhaustiva y excluyente.

Con más de cincuenta años en vigor, cabría preguntarse si es necesaria una actualización que se adapte mejor al vertiginoso ritmo de avances científicos y tecnológicos, con aplicación tanto a la exploración del espacio en sí como a aspectos cotidianos de la vida en la Tierra.

El contenido de este Tratado se articula sobre los siguientes puntos, estableciendo un código de conducta a través de la introducción de una serie de principios que fueron implementados con la intención de regular la carrera espacial entre las dos superpotencias enfrentadas, como hemos visto.

En la actualidad, es relevante su presencia en tanto que estos principios pueden constituir una costumbre internacional y, por tanto, se puede invocar su obligatoriedad frente a Estados que no hayan ratificado los Tratados. Sin embargo, es manifiesta la ausencia de regulación sobre importantes detalles, dando lugar a la abundancia de definiciones vagas e interpretaciones divergentes (que van desde la definición de objeto espacial a humanidad)⁹⁶. En total, recopilamos ocho principios:

⁹⁵ BRAVO NAVARRO, M. (2009), «La exploración, conquista y utilización del espacio exterior: consideraciones jurídicas», en *Anales de la Real Academia de Doctores de España*, Volumen 13, pp. 49-60.

⁹⁶ DEGRANGE, V., «Into the Twenty-First Century: Integration of Principles of Global Governance in Space Law», en FROEHLICH, A. (ed.) (2018), *A fresh view on the Outer Space Treaty*, Cham, Springer-ESPI, p. 76.

- 1.- Libertad de tránsito de cualquier vehículo espacial con independencia de su nacionalidad por encima del espacio aéreo de cualquier Estado.

Como hemos señalado anteriormente, las regiones que se hayan por encima del espacio aéreo de los Estados no forman parte de los límites soberanos de estos, lo que conlleva que las naves y artefactos espaciales pueden transitar con total libertad, sin ser objetivo de ofensivas por parte de los Estados cuyo espacio aéreo sobrevuelen.

Este principio fue establecido después de que el satélite soviético Sputnik 1 orbitara libremente sobre el territorio de otros Estados, en especial de los Estados Unidos, sin que por ello otros estados alegasen frente a la URSS una violación del Convenio sobre Aviación Civil Internacional de 1944⁹⁷ o entendiesen que la URSS hacía una reclamación de soberanía sobre el dominio espacial⁹⁸. Con la aquiescencia del resto de sujetos de Derecho Internacional, el precedente sentado por el Sputnik I se consolidó como un principio de libertad de movimiento.

- 2.- Inapropiabilidad y prohibición de ocupación del espacio exterior y sus órbitas y los cuerpos celestes.

La carrera espacial nunca se planteó en términos de conquista soberana de territorios no reclamados por parte de los sujetos que alcanzaban el espacio o algún cuerpo celeste. El artículo II del Tratado del Espacio establece una lista no exhaustiva de ejemplos que no legitiman una apropiación nacional del espacio, pasando desde una mera declaración hasta el acto físico de ocuparlo.

De hecho, a diferencia de épocas anteriores, no se interpretó que poner una bandera en la Luna después del alunizaje del Apolo 11 constituyese una reclamación territorial de la superficie del satélite natural⁹⁹. Este es un principio que se ha afianzado en la práctica internacional con pocos visos de cambiar.

No obstante, es cierto que ha habido numerosos intentos de reclamación de soberanía, tanto de sectores de órbita (como lo pretendido con la Declaración de Bogotá), como iniciativas de establecer propiedades privadas sobre

⁹⁷ El artículo 3 del Convenio de Chicago, en su apartado c), introduce la prohibición de que las aeronaves de un Estado vuelen o aterricen en el territorio de otro Estado sin autorización.

⁹⁸ DAWSON, L. (2018), *War in space. The science and technology behind our next theatre of conflict*, Cham, Springer-Praxis, p. 87.

⁹⁹ DAWSON, L. (2018), *op. cit.*, p. 88.

cuerpos celestes (la «compraventa» de asteroides o parcelas de superficie lunar o de Marte).

La prohibición de apropiación nacional a través de una reclamación de soberanía, por medio del uso o de la ocupación o por cualquier otro medio, parece una cláusula clara, pero las acciones de diversos Estados han puesto en duda esta provisión.

Por ejemplo, EUA y Luxemburgo han adoptado leyes nacionales que otorgan derechos de explotación minera en el espacio a empresas privadas, de manera que se intentaría bordear la prohibición alegando la protección de las actividades domésticas.

Sin embargo, el Derecho de los Tratados recogido en la Convención de Viena de 1969 establece que ningún Estado puede invocar legislación interna como una justificación de la violación de sus obligaciones convencionales. Ahora bien, tenemos que recordar la falta de verdaderos mecanismos de control del cumplimiento de las provisiones recogidas en el Tratado del Espacio, de manera que la eficacia real de esta prohibición es relativa.

- 3.— Investigación científica, uso y exploración del espacio exterior y los cuerpos celestes deben realizarse en beneficio de todos los países, de la humanidad, sea cual sea su grado de desarrollo económico y científico.

Este es un principio capital en el desarrollo de la actividad espacial, ya que establece que el espacio es una herencia común a toda la humanidad, presente y futura, y por tanto su uso y explotación debe hacerse en beneficio de toda la humanidad, sin que exista discriminación alguna entre los Estados con capacidades técnicas y materiales suficientes para llevar a cabo la exploración y aquellos que no cuentan con ellas.

No obstante, las evidentes diferencias económicas y tecnológicas que existen hoy en día no permiten hablar de igualdad en el uso del espacio, en los términos en los que lo hace el Tratado del Espacio¹⁰⁰, por lo que también se pretende evitar que se abuse de esta ventaja competitiva.

En este sentido, no se puede asegurar que la exploración y el uso del espacio se hagan en interés de toda la Humanidad si, por ejemplo, los sectores orbitales para telecomunicaciones y servicios comerciales no son usados por

¹⁰⁰ VELÁZQUEZ ELIZARRÁS, J. C. (2013), *op. cit.*, p. 598.

todos los Estados, sino por unos pocos debido a la falta de una verdadera fiscalización y control del reparto.

Lo mismo ocurre con las futuras incursiones de exploración minera en el espacio, que previsiblemente se harán en provecho de un Estado o de empresas privadas concretas, dejando de lado el interés público global.

Este principio está recogido en el artículo IX del Tratado del Espacio, que establece que los Estados desarrollen sus actividades siguiendo el principio de cooperación, pero realmente establece una obligación de conducta, no de resultado, que difícilmente es exigible.

Otro punto relevante es el desarrollo sostenible aplicado al espacio. El desarrollo sostenible se define por el aprovechamiento de los recursos sin comprometer su uso para las generaciones futuras, según el informe Brutland. Con el espacio, las posibilidades de explotación son extremadamente amplias y no se tiene todavía idea del límite de su alcance, pero es importante que se parta desde un inicio de la necesidad de conservación del entorno espacial. Por este motivo es tan importante la adopción del preámbulo y las 21 directrices sobre sostenibilidad a largo plazo de las actividades espaciales, lo que supone un paso adelante a la hora de afrontar las dificultades que surgen del uso y exploración del espacio.

Se introduce aquí la relevancia que adquiere el control de la basura espacial, tanto de los residuos generados con el lanzamiento de naves y colocación en órbita de satélites, como de los generados en el propio espacio por el abandono de satélites inactivos o incluso la propia caída a la Tierra de estos. De forma anecdótica quisiéramos señalar que Australia multó a Estados Unidos con 400 dólares porque la estación espacial Skylab cayó en su territorio, aplicándole su normativa sobre abandono de residuos¹⁰¹, sin que hubiera un instrumento internacional al que acudir.

4.— Prohibición de la actividad sin fines pacíficos.

Este es un principio más difuso, a pesar de estar contemplado en el artículo IV del Tratado del Espacio. Esto es debido a que el objetivo de este precepto era evitar que las dos superpotencias antagonicas en el momento en que se sentaron las bases del Derecho del espacio pudieran extender sus amenazas al espacio como otro campo de batalla más.

¹⁰¹ «Si el satélite cae en su casa, no intente venderlo: llame a China» (25 de abril de 2018), *La Voz de Galicia*. Recuperado de <https://www.lavozdegalicia.es/noticia/sociedad/2018/04/01/satelite-cae-tu-casa-intentes-venderlo-llama-china/00031522600960353967227.html>.

Sin embargo, se discute qué debe quedar comprendido en esta prohibición, si solamente los fines militares, que incluyen el despliegue de tecnología desarrollada en el ámbito militar, o también es extensiva a cualquier fin agresivo, que incluiría los primeros¹⁰².

Entendiendo que las primeras etapas de la carrera espacial estaban basadas en el uso de tecnología militar y que en la actualidad muchos de los satélites de telecomunicaciones tienen un uso dual, tanto militar como civil, podría deducirse que lo verdaderamente prohibido son las actitudes agresivas hacia otros Estados, sus dispositivos y sus empresas.

Además, en este campo también es aplicable la prohibición general de amenaza o uso de la fuerza entre Estados miembros de las Naciones Unidas, recogida en el artículo 2.4 de la Carta de las Naciones Unidas.

5.— Promoción de la Cooperación internacional que legitima la actividad espacial.

Las actividades en el espacio se conducen en base a la cooperación entre los Estados y es esto lo que legitima estas actuaciones. Esto es lo que explica que se lleve adelante el proyecto de la EEI, que es la mayor expresión de la cooperación en materia del espacio que existe en la actualidad.

Gracias a las alianzas entre los Estados y la industria espacial, se pueden realizar análisis de las actividades llevadas a cabo en el pasado, desarrollar las actuales y plantear las futuras aprovechando las habilidades desarrolladas por cada uno de los actores en campos y sectores específicos y optimizando los recursos según los objetivos propuestos para cubrir la mayor parte de la esfera de la exploración espacial.

6.— Responsabilidad de los Estados tanto por operaciones espaciales realizadas por organismos gubernamentales como por no gubernamentales.

A pesar de que en los años sesenta del siglo XX el carácter privado de las actividades espaciales no estaba expresamente previsto, el Tratado del Espacio introduce esta cláusula de un modo casi anticipatorio, aunque sin descuidar la propia actividad del Estado.

Es llamativa esta cláusula ya que por regla general los Estados no son responsables de las acciones de sus ciudadanos. En el ámbito del Derecho del

¹⁰² JOHNSON, C. D. (2017), *op. cit.* p. 9.

espacio, esta regla se invierte y los Estados pasan a ser directamente responsables por las actividades de sus nacionales¹⁰³.

Esta responsabilidad se debe hacer extensiva tanto a las operaciones propiamente realizadas en el espacio como por los resultados de estas, ya sea la colocación de satélites en órbita como la prospección por recursos naturales en cuerpos celestes. Además, se debe contemplar la responsabilidad por los desechos derivados de estas actividades y por la eventual caída de uno de esos desechos en el territorio de un Estado tercero, protegiendo a los particulares y al Estado por los daños derivados de estas actividades¹⁰⁴.

- 7.- Propiedad de los objetos lanzados por el Estado que los lanza, tanto en el espacio como luego a su regreso.

El Estado de lanzamiento retiene la titularidad sobre los objetos lanzados, incluso si caen en el territorio de un tercer Estado. Este principio está en relación con la protección de la propiedad intelectual en el espacio y la responsabilidad internacional por los daños que estos pudieran causar. Y esto se controla a través de la obligación que tienen los Estados de registrar sus actividades espaciales, tanto en registros nacionales como internacionales de objetos espaciales.

- 8.- Libertad de investigación científica, uso y exploración del espacio exterior y los cuerpos celestes.

Esto tiene que ver con que a ningún actor se le dificulte el acceso al espacio o los cuerpos celestes, siempre que se haga con fines pacíficos. Además, hay que tener en cuenta que el espacio ultraterrestre se considera herencia común de la humanidad¹⁰⁵, una categoría que recuerda a la provisión del artículo 136 de la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar¹⁰⁶, referida a los fondos marinos y oceánicos.

El resto de Tratados se encargan de desarrollar artículos concretos del Tratado de 1967. Así, el Acuerdo sobre salvamento desarrolla los artículos V y VIII, el Convenio sobre responsabilidad desarrolla el artículo VII y el Convenio sobre registro desarrolla, a su vez, los artículos VII y VIII del Tratado del Espacio, el propio Convenio sobre responsabilidad y la resolución 1721 (XVI) de 1961.

¹⁰³ JOHNSON, C. D. (2017), *op. cit.* p. 9.

¹⁰⁴ CONTRERAS PASUY, G. A. (2014), «Responsabilidad internacional por daños causados por objetos espaciales», en *Revista de Derecho, Comunicaciones y Nuevas Tecnologías*, nº 11, p. 4.

¹⁰⁵ Por primera vez así caracterizado por Joseph Kroell en 1953 en su artículo «Eléments créateurs d'un droit astronomique» en *Revue Générale de l'air*, nº 3-4.

¹⁰⁶ Convención de Derecho del Mar, firmada en Montego Bay en 1947.

Ahora bien, el Tratado de la Luna supuso un punto de inflexión, pues regulaba la cuestión diez años después de que el hombre hubiese llegado a nuestro satélite natural. Con la esperanza de que los viajes fueran más frecuentes, introdujo un régimen jurídico más completo, que es precisamente lo que explica su bajo número de ratificaciones (ninguna de las potencias espaciales lo ha ratificado). Últimamente ha recibido mucha más atención debido a las leyes nacionales que regulan los derechos de empresas privadas sobre minería en la Luna y las perspectivas de volver a llevar misiones tripuladas al satélite.

| Nombre del Tratado | Resolución que lo adopta | Apertura para firma | Ratificación, adhesión por España | Número de ratificaciones | Entrada en vigor |
|------------------------------------|--|-------------------------|-----------------------------------|--------------------------|--------------------------|
| Tratado del Espacio Ultraterrestre | Resolución 2222 (XXI) de 19 de diciembre de 1966 | 27 de enero 1967 | 4 de febrero de 1969 | 109 | 10 de octubre 1967 |
| Acuerdo sobre Salvamento | Resolución 2345 (XXII) de 19 de diciembre de 1967 | 22 de abril de 1968 | 23 de enero de 2001 | 98 | 3 de diciembre de 1968 |
| Convenio sobre Responsabilidad | Resolución 2777 (XXVII) de 29 de noviembre de 1971 | 29 de marzo de 1972 | 2 de mayo de 1980 | 96 | 1 de septiembre de 1972 |
| Convenio sobre Registro | Resolución 3235 (XXIX) de 12 de noviembre de 1974 | 14 de enero de 1975 | 29 de enero 1979 | 69 | 15 de septiembre de 1976 |
| Acuerdo sobre la Luna | Resolución 34/68, de 5 de diciembre de 1979 | 18 de diciembre de 1979 | ----- | 18 | 11 de julio de 1984 |

Tabla 2 Comparativa del número de ratificaciones

Aparte del *Corpus Iuris Spatialis*, negociado en el seno de las Naciones Unidas, hay multitud de Tratados que tratan temas transversales relacionados con las actividades espaciales negociados por los Estados, poniendo de manifiesto su voluntad de llegar a un acuerdo sobre normas vinculantes en este campo.

Una muestra de esto es el Tratado de Prohibición Parcial de Ensayos Nucleares de 1963, que prohíbe las explosiones nucleares en el espacio, debajo del agua y en la atmósfera; el Tratado sobre Misiles Antibalísticos de 1972, firmado entre EUA y la URSS con la intención de prohibir el desarrollo, ensayo y despliegue de armas antimisiles, incluso en el espacio exterior¹⁰⁷; la Convención sobre la Prohibición de Usos Militares u Hostiles para cambiar el Medioambiente de 1977 y el Acuerdo Intergubernamental sobre la Cooperación en la EEI de 1998.

De la visión presentada se extrae que para lograr que el Derecho del espacio se convierta en un verdadero conjunto de normas, los legisladores deben tener en

¹⁰⁷ Sin embargo, dejó de estar en vigor después de que EUA se retirase del acuerdo en 2001.

cuenta las necesidades de la industria y los actores dentro de un sector que es, por definición, dinámico. Es importante que no se plantee la actualización del marco normativo desde una perspectiva nacional, sino que debe tratar de ser un trabajo intergubernamental y mucho más si se quiere usar la gobernanza como una herramienta para el desarrollo.

iii. El derecho en la Estación Espacial Internacional

Un elemento interesante que creemos que hay que destacar es la Estación Espacial Internacional (EEI). Esta es la única estructura civil habitada de forma permanente en el espacio exterior y, al mismo tiempo, la materialización del principio de cooperación internacional por la que se rige la actividad en el espacio.

Junto a la Salyut (primer proyecto soviético, lanzado en 1971 y habitado durante 691 días), Skylab (primer intento estadounidense de estación espacial lanzado en 1973) y Mir (la primera estación espacial internacional, lanzada en 1986 y ocupada durante 14 años de forma continuada), la EEI forma parte de la primera generación de estaciones espaciales y es la única que continúa en activo.

La EEI nace como iniciativa de la NASA para sustituir al programa Skylab debido a los problemas que había tenido con el transbordador espacial como vehículo de transporte. A este proyecto se le sumaron la Agencia Espacial Japonesa (JAXA), la Agencia Espacial Europea (ESA), la Agencia Espacial Canadiense (CSA) y la Agencia Espacial Federal Rusa (Roscosmos), la que también aportó la experiencia de su proyecto MIR 2. Además, la Agencia Espacial Brasileña y la Agencia Espacial Italiana participan a través de un contrato con la NASA.

Esta colaboración dio lugar a que en 1988 se suscribiera el Acuerdo Intergubernamental por el que se regula la creación y lanzamiento de la EEI¹⁰⁸. El primer módulo fue lanzado en 1998 y a partir de entonces, han sido más de una veintena de módulos y objetos de distinta procedencia que se han instalado formando la estructura actual de la EEI.

Cada agencia se encarga de un módulo dentro de la EEI según el Acuerdo de 2014 para el mantenimiento de la EEI por un período de una década, aunque su continuidad parece estar en entredicho después de 2024 ya que el Presidente

¹⁰⁸ *Acuerdo entre el Gobierno de Canadá, los Gobiernos de los Estados miembros de la Agencia Espacial Europea, el Gobierno de Japón, el Gobierno de la Federación de Rusia y el Gobierno de los Estados Unidos de América relativo a la cooperación sobre la Estación Espacial Civil Internacional, y Acuerdo relativo a la aplicación del Acuerdo Intergubernamental sobre la Estación Espacial hasta su entrada en vigor, hechos en Washington el 29 de enero de 1998.* «BOE» núm. 5, de 6 de enero de 1999, páginas 375 a 386.

Donald Trump pretende dejar de financiar la EEI, a la que aporta el 65% de su presupuesto, y Rusia tiene intención de construir su propia estación espacial.

Desde una perspectiva jurídica, la EEI es un ente peculiar. A pesar de que el Derecho espacial regula lo que los humanos pueden hacer en el espacio, la regulación que hace del sujeto que lleva a cabo esas actividades es prácticamente inexistente.

Por tanto, como afirma [Orozco Sáenz](#)¹⁰⁹:

Las escasas referencias que nos encontramos en los textos dedicadas a la vida en el espacio no son suficientes de cara a considerar establecido un sistema de normas que regulen los aspectos jurídicos de las relaciones del ser humano en estas situaciones y las consecuencias de todo ello en la Tierra.

Esto es principalmente debido a que los tratados que regulan las actividades que se desarrollan en el espacio no preveían la posibilidad de establecer asentamientos permanentes fuera de la atmósfera terrestre.

Así pues, a la hora de determinar la Ley aplicable se entiende que la EEI es un conjunto de módulos, y en atención del artículo VIII del Tratado de 1967 y del Convenio de 1968, cada módulo se rige por la ley del Estado de fabricación, teniendo esta jurisdicción sobre el módulo como si fuera un buque nacional.

Esto podría entrar en conflicto con una de las características esenciales del Derecho del espacio, que es el principio de no apropiación del espacio, por lo que ningún Estado puede imponer su jurisdicción ni su sistema jurídico sobre ningún punto del espacio ultraterrestre¹¹⁰.

Ante esta situación, es el Acuerdo Intergubernamental el que establece el régimen jurídico aplicable a la EEI, determinando que cada Estado «conservará la jurisdicción y el control sobre los elementos que registre de conformidad con el apartado 1, y sobre el personal de su nacionalidad que se encuentre dentro o sobre la Estación Espacial», adoptando una variante del concepto de pabellón nacional del derecho marítimo.

¹⁰⁹ OROZCO SÁENZ, M. (2012), «Cuestiones jurídicas relacionadas con el estatuto jurídico del astronauta en el marco de las Naciones Unidas y de la Estación Espacial Internacional», en *Revista Electrónica de Estudios Internacionales*, p. 15.

¹¹⁰ MARTIN, P. (1991): *Le droit de l'espace*, Paris, Presses Universitaires de France, Paris, p. 108.

En el caso de la Agencia Espacial Europea, los Estados que la componen delegaron en la organización la facultad de ejercer una jurisdicción común, sin perjuicio de que cada Estado puede extender su legislación nacional a los equipos y el personal europeos.

Teniendo esto en cuenta, nos gustaría introducir una referencia al hecho que saltó a la prensa calificado como el primer delito cometido en el espacio en agosto de 2019. La jurisdicción penal de los delitos cometidos en la EEI por astronautas en órbita se regula, en general, por el artículo VIII del Tratado del espacio y el artículo II del Convenio de registro, recogidos ambos por el artículo 5 del IGA, «que persigue establecer el reconocimiento de la jurisdicción de los tribunales de cada uno de los Estados asociados y por consecuencia permite la aplicación de la norma nacional de cada uno de ellos en temas como son el Derecho civil, penal o administrativo»¹¹¹.

Según todo lo dicho, el Estado de registro del módulo podrá perseguir la comisión del delito si este tuvo lugar en objetos espaciales que sean de su nacionalidad (que haya registrado). Además, es relevante el artículo 22 del IGA que regula en específico la jurisdicción penal. Se extrae de este artículo que el criterio principal para ejercer la jurisdicción es la nacionalidad del presunto delincuente. Siendo además relevante que este precepto define qué es una conducta ilícita cometida en órbita.

Volviendo al delito antes presentado, se trata de una acción cometida por una astronauta que se hallaba en órbita dentro de la EEI y que tiene repercusiones en la Tierra. La astronauta Anne McClaine fue acusada de, supuestamente, haber accedido a cuentas bancarias de su expareja desde la EEI¹¹². La agraviada presentó una denuncia ante la Oficina de Inspección General de la NASA, ya que este es el órgano responsable de los astronautas estadounidenses y, ya que el delito se produjo desde la EEI por un astronauta de nacionalidad estadounidense, se le aplicarán las leyes de EUA.

Definitivamente, la preocupación de los Estados sobre la legislación aplicable en esta materia está justificada para evitar que otros Estados puedan ejercer su jurisdicción penal y, por tanto, detener, sancionar e incluso aplicar la pena capital a astronautas de otras nacionalidades. Habría que plantearse el alcance de las normas aplicables dentro de la EEI para el caso de que sea habitada por otras personas que no sean personal de las agencias espaciales, ya que puede llegar a convertirse en un destino turístico más.

¹¹¹ OROZCO SAENZ, M. (2012), *op. cit.*, p. 12.

¹¹² «¿El primer delito cometido en el espacio?», (26 de agosto de 2019), *El País*. Recuperado de: https://elpais.com/elpais/2019/08/26/ciencia/1566806743_543750.html.

iv. Las regulaciones nacionales y la normativa española

Debido a que en un primer momento la actividad espacial se conducía directamente a través de las propias autoridades y órganos públicos de los Estados (y en concreto, solo por dos Estados, los EUA y la URSS), al comienzo de la carrera espacial no fue necesario adoptar leyes nacionales que garantizaran que las actividades espaciales fueran acordes con los tratados internacionales que habían suscrito. Por esto, las leyes nacionales no han formado parte de la gobernanza global espacial hasta muy recientemente.

Sin embargo, debido al aumento de los actores espaciales y a la aparición de nuevos actores privados, que se especializan en diversos campos como: proveedores de medios alternativos de lanzamiento, experiencias de turismo espacial, minería espacial, exploración de nuevos mundos o el establecimiento de asentamientos humanos; las necesidades cambian.

Además, ahora son los propios Estados los que animan a las empresas privadas a tomar parte en las actividades espaciales¹¹³, lo que suple, entre otras cosas, las reducciones presupuestarias nacionales que se han producido en el ámbito espacial después de la Guerra Fría.

Esto lleva a una privatización y comercialización del espacio, que hace necesaria la adopción de regulaciones nacionales que hagan de esta nueva forma de participar en las actividades espaciales acordes con las obligaciones convencionales de los Estados.

En este sentido, es el artículo VI del Tratado de 1967 el que establece la responsabilidad de los Estados por las actividades ultraterrestres llevadas a cabo tanto por entes gubernamentales como no gubernamentales que estén bajo su jurisdicción, lo que obliga al Estado a asegurarse de que esas actividades sean acordes con las provisiones del Tratado. Además, se exige que el Estado apruebe y supervise las actividades privadas en el espacio, para lo que la Asamblea General ha sugerido a los Estados adoptar leyes nacionales en este sentido¹¹⁴.

Estas son las razones que conllevan que la legislación nacional cobre cada vez más relevancia como forma de desarrollo del Derecho espacial y dentro de la gobernanza global del espacio¹¹⁵.

¹¹³ JAKHU, R. S. & PELTON, J. N. (2017), *op. cit.* p. 88.

¹¹⁴ Resolución de la Asamblea General 59/115. Disponible en http://www.unoosa.org/pdf/gares/ARES_59_115S.pdf

¹¹⁵ FROEHLICH, A. & SEFFINGA, V. (2018), *National space legislation. A comparative and evaluative analysis*, Cham, Springer-ESPI, p. 5.

Por tanto, algunos Gobiernos han creado agencias espaciales nacionales y aprobado normas, siempre dentro del marco de la regulación de Naciones Unidas, para cubrir las actividades de empresas privadas en el espacio. En este momento, casi 30 Estados han establecido políticas nacionales sobre el espacio o legislación¹¹⁶.

Entre ellos España, que tiene una normativa interna muy escasa y concreta. La regulación española se limita al Real Decreto 278/1995, de 24 de febrero, que establece el Registro Español de Objetos Espaciales Lanzados al Espacio¹¹⁷, la utilización de la tecnología espacial para la gestión del agua, las declaraciones sobre la producción de lanzadores Ariane (ESA, 2007) y la Orden PCI/489/2019, de 26 de abril, por la que se publica la Estrategia de Seguridad Aeroespacial Nacional, aprobada por el Consejo de Seguridad Nacional¹¹⁸.

A esto hay que añadir los tratados bilaterales firmados por España, como el Convenio de cooperación espacial entre el Reino de España y Estados Unidos de América, de 11 de julio de 1991¹¹⁹ o el Acuerdo entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre cooperación en el campo de la exploración y del uso pacífico del espacio ultraterrestre de 2006¹²⁰.

Sin embargo, no hay que olvidar que España es parte de numerosas organizaciones internacionales en las que se tratan y se regulan cuestiones relacionadas con el espacio, por lo que esa normativa también es normativa nacional. Entre ellas, hay que destacar la Unión Europea y el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que establece en su artículo 4.3 la competencia de la Unión para llevar a cabo actividades en las áreas de investigación, desarrollo tecnológico y el espacio. De aquí que se entienda como una competencia compartida entre los Estados y la Organización Internacional, permitiendo que la existencia de Agencias Espaciales nacionales y el acuerdo de cooperación entre la UE y la ESA, de la que son miembros los Estados Europeos.

¹¹⁶ JAKHU, R. S. & PELTON, J. N. (2017), *op. cit.*, p. 90: Estos Estados son Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Canadá, Chile, China, España, Estados Unidos, Francia, India, Indonesia, Irán, Irlanda, Italia, Japón, Kazajistán, Nigeria, Noruega, Países Bajos, Reino Unido, la República de Corea, Rusia, Sudáfrica, Suecia y Ucrania. La República Popular y Democrática de Corea es el único Estado con capacidades espaciales que no ha hecho pública su política espacial.

¹¹⁷ BOE núm. 58, de 9 de marzo de 1995.

¹¹⁸ BOE núm. 103, de 30 de abril de 2019.

¹¹⁹ BOE núm. 124, de 25 de mayo de 1994.

¹²⁰ BOE núm. 121, de 18 de mayo de 2010.

v. Soft Law

Hay que tener presente que, a pesar de que desde la década de los años ochenta no se han aprobado más normas convencionales, sí se ha seguido desarrollando el soft law a través de la adopción de numerosos principios que se aplican al campo del Derecho del espacio.

Estos son los Principios que han de regir la utilización por *los Estados de satélites artificiales de la Tierra para las transmisiones internacionales directas por televisión* de 10 de diciembre de 1982¹²¹, los *Principios relativos a la teleobservación de la Tierra desde el espacio*, de 3 de diciembre de 1986¹²², los *Principios pertinentes a la utilización de fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre*, de 14 de diciembre de 1992¹²³ y la *Declaración sobre la cooperación internacional en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre en beneficio e interés de todos los Estados, teniendo especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo*, de 13 de diciembre de 1996¹²⁴.

Además, hay que incluir una serie de textos internacionales que también regulan las actividades en el espacio ultraterrestre y vienen a completar el marco regulativo en este campo.

Uno es otra resolución de la Asamblea General con un título grandilocuente a pesar de no dejar de ser un texto aspiracional, el *Compromiso de no ser el primero en emplazar armas en el espacio ultraterrestre*, de 2 de diciembre de 2014¹²⁵, que se ha repetido con un contenido muy similar en 2015¹²⁶, 2016¹²⁷ y 2017¹²⁸.

Consecuente con la preocupación mostrada por la Asamblea General en estas resoluciones, en 2017 decidió el establecimiento de un Grupo de Expertos Gubernamentales¹²⁹ para analizar las posibilidades de un instrumento internacional vinculante en este tema, recuperando el proyecto propuesto por China y Rusia

¹²¹ Resolución de la Asamblea General 37/92. Disponible en <http://www.unoosa.org/oosa/en/ourwork/space-law/principles/dbs-principles.html>

¹²² Resolución de la Asamblea General 41/65. Disponible en <http://www.unoosa.org/oosa/en/ourwork/space-law/principles/remote-sensing-principles.html>

¹²³ Resolución de la Asamblea General 47/68. Disponible en <http://www.unoosa.org/oosa/en/ourwork/space-law/principles/nps-principles.html>

¹²⁴ Resolución de la Asamblea General 51/122. Disponible en <http://www.unoosa.org/oosa/en/ourwork/space-law/principles/space-benefits-declaration.html>

¹²⁵ Resolución de la Asamblea General 69/32 <https://undocs.org/es/A/RES/69/32>.

¹²⁶ Resolución de la Asamblea General 70/26. Disponible en <https://undocs.org/es/A/RES/70/27>.

¹²⁷ Resolución de la Asamblea General 71/31 y Resolución 71/32. <https://undocs.org/sp/A/RES/71/32>.

¹²⁸ Resolución de la Asamblea General 72/250. Disponible en <https://undocs.org/es/A/RES/72/250>.

¹²⁹ Resolución de la Asamblea General 72/250.

de 2008¹³⁰ y su versión actualizada de 2014¹³¹ de negociar un tratado sobre la prevención del despliegue de armas en el espacio exterior.

El carácter desiderativo de estas resoluciones se plasma, más allá de la propia carencia de fuerza vinculante que tienen las resoluciones de la Asamblea General por definición, en que solo un pequeño número de Estados han suscrito compromisos de no ser los primeros en desplegar armas en el espacio, de los cuales solo Brasil y Rusia son verdaderas potencias espaciales¹³².

C. Instituciones de la Gobernanza del Espacio

El otro pilar de la gobernanza son las instituciones en las que se discuten las cuestiones relativas a este ámbito y se acuerdan las normas que rigen las relaciones que se crean entre los actores.

i. Evolución histórica

Junto a la institucionalización de la cooperación internacional, la gobernanza tiene su origen en el siglo XIX, con el establecimiento de las primeras organizaciones internacionales, como la Comisión Central para la Navegación del Rin de 1815 y la Unión Telegráfica Internacional establecida en 1865, que hoy es tan relevante para la gobernanza espacial, bajo el nombre de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

El punto álgido en la creación de organizaciones internacionales vino después del fin de la Segunda Guerra Mundial, con el establecimiento del sistema de Bretton Woods (el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional y el GATT, que se convirtió en la Organización Mundial del Comercio) en 1944 y la creación de las Naciones Unidas en 1945.

Una segunda oleada de organizaciones internacionales tuvo lugar durante los años sesenta del siglo XX, impulsada por las Naciones Unidas e iniciada con el establecimiento de la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélites (INTELSAT, hoy conocida como ITSO por las siglas en inglés).

Por último, consideramos que es tiempo de otra generación de organizaciones internacionales, en especial una relacionada con el aumento de las activida-

¹³⁰ CD/1839 Carta al Secretario General de la Conferencia de Desarme de 29 de febrero de 2008.

¹³¹ CD/1985 Carta al Secretario General Interino de la Conferencia de Desarme de 10 de junio de 2014.

¹³² JAKHU, R. S. & PELTON, J. N. (2017) *op. cit.* p. 31: Argentina, Armenia, Belarús, Brasil, Cuba, Indonesia, Kazajistán, Kiruistán, Rusia, Sri Lanka, Tayikistán y Venezuela.

des en el espacio y nuestra dependencia de las tecnologías espaciales, a costa de las organizaciones ya existentes para evitar la hipertrofia institucional.

La gobernanza global también se compone de foros intergubernamentales, organizaciones no gubernamentales y asociaciones privadas, lo que hace que haya diferentes niveles de relación con distintos ámbitos en los que se relacionan todos estos actores, a los que se les aplican normas supranacionales.

El papel de los Estados dentro de esta vorágine de actores e instituciones se ha visto debilitado, ya que aunque les ha permitido aprovechar oportunidades derivadas de la cooperación internacional han cedido al interés privado gran parte del poder de gestión y decisión.

Una de las características más destacables de la gobernanza global es que no es estática, sino que es sensible al nacimiento de nuevas organizaciones y reglas, así como a la modificación de las ya existentes. Este constante cambio también responde a los nuevos retos que se plantean, derivados por regla general del aumento del comercio internacional que hemos vivido en este último siglo.

El sistema organizativo de Naciones Unidas se compone de distintos órganos y agencias, en un intento de crear una red que abarque todos los aspectos de la actividad espacial. Parte de la Asamblea General, que en un primer momento tuvo un mayor protagonismo, principalmente al adoptar la Resolución 1962 (XVIII) que sirvió de base para el Tratado del Espacio. Sin embargo, el poder de las resoluciones de la Asamblea General se ha visto rebajado a medida que los asuntos se volvían más complejos y específicos. Esto ha dado lugar a una red de organismos e instituciones que se han encargado de velar porque no se altere el equilibrio logrado hasta ahora.

ii. Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos (COPUOS)

La Asamblea General estableció la COPUOS, primero como un cuerpo *ad hoc*, compuesto de 18 miembros elegidos por un período de dos años y encargado de introducir en la Asamblea General las posibilidades que ofrecía este nuevo ámbito antes de proceder a recomendar programas específicos de cooperación multilateral en este ámbito.

Finalmente, la misma Asamblea oficializó este organismo a través de la resolución 1472 (XIV)¹³³, otorgándole carácter permanente. En ese momento es-

¹³³ Resolución 1472 (XIV) de 12 de diciembre de 1959. Disponible en: http://www.unoosa.org/pdf/gares/ARES_14_1472S.pdf

taba formada por 24 miembros, mientras que hoy son 90 Estados (entre ellos España como miembro permanente), a los que hay que sumar organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, siendo una de las Comisiones más numerosas de las Naciones Unidas.

COPUOS opera a través de sus dos subcomisiones, la de Asuntos Científicos y Técnicos y la de Asuntos Jurídicos, dando cuenta de que estos dos aspectos no pueden entenderse por separado en el estudio del espacio ultraterrestre, ya que en realidad la cuestión jurídica depende del avance de la ciencia aeroespacial. Su trabajo siempre ha estado marcado por la idea de comunidad y uso pacífico del espacio con respecto al estatus legal de este, proclamando la buena fe en la gestión de las actividades espaciales.

Esto se refleja en que, por ejemplo, la toma de decisiones se lleva a cabo mediante consenso, consiguiendo una mayor aceptación internacional y reforzando el aspecto democrático que rige la actividad espacial, a costa de perder agilidad en las negociaciones y la posibilidad de adoptar otros instrumentos vinculantes aparte de los cinco tratados del *Corpus Iuris Spatialis*.

Hay cinco áreas transversales que rigen toda la actividad de COPUOS, impregnando el trabajo que realiza y el resto de entes dependientes de la Comisión. Estas áreas son la de gobernanza, la de desarrollo de capacidades, la de resiliencia, la de interoperabilidad y el espacio al servicio del desarrollo sostenible. La gobernanza hace referencia al establecimiento y desarrollo del marco legal que rija las actividades en el espacio desde el punto de vista del uso pacífico. El desarrollo de capacidades engloba los mecanismos para la creación y el fortalecimiento de las infraestructuras espaciales de los Estados y la importancia de la tecnología y la ciencia espacial para la satisfacción de las necesidades sociales con respecto al desarrollo sostenible. La resiliencia está íntimamente ligada a la plataforma UN-SPIDER, debido a que pretende crear partenariados globales a través de la coordinación en caso de desastres, teniendo presente los tres instrumentos en este sentido: el marco de Sendai para la reducción de desastres, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y el Acuerdo de París sobre cambio climático. La interoperabilidad se refiere a la reducción de trabajo manual a través del uso compartido de datos obtenidos del espacio. Por último, el uso de la ciencia y la tecnología diseñadas para el espacio con respecto a conseguir un desarrollo sostenible.

iii. Oficina de Naciones Unidas para Asuntos del Espacio Exterior (UNOOSA)

Otro pilar del sistema es la UNOOSA, órgano encargado de implementar las decisiones de la Asamblea General y de dar apoyo en los debates intergubernamentales.

mentales que tengan lugar en COPUOS, así como proporcionar asistencia a los Estados en desarrollo sobre el uso de la tecnología espacial.

La UNOOSA es responsable del Registro de Objetos en el Espacio (creado por el Tratado de registro), supervisa el portal UN-SPIDER, un órgano independiente que almacena los datos recopilados por los satélites para usarlos para la prevención y coordinación en la respuesta frente a desastres, tanto naturales como tecnológicos; y ha albergado las cuatro conferencias sobre la Exploración y el Uso Pacífico del Espacio (UNISPACE).

iv. UNISPACE y la Agenda Espacio2030

Las conferencias UNISPACE son foros informales auspiciados por las Naciones Unidas entre sus miembros y otras organizaciones internacionales y miembros de la industria espacial.

Las tres primeras tuvieron lugar durante el siglo XX. La primera tuvo lugar en 1968 y se centró en la utilidad de la tecnología espacial para los países en desarrollo. La segunda fue en 1982 y tuvo como objetivo la promoción del desarrollo de las capacidades indígenas en los países en desarrollo. La tercera se desarrolló en 1999 y giró en torno a la promoción de los beneficios del espacio y su regulación.

Aunque se constituyeron como un foro global en el que las partes interesadas discutían los aspectos relevantes de la exploración, uso y explotación del espacio, al final tuvieron un alcance limitado e indirecto en la configuración de la gobernanza internacional de espacio¹³⁴.

Este mal despegue no ha impedido que UNOOSA organizara en 2018 una nueva conferencia, UNISPACE+50. Es la primera conferencia UNISPACE en tener lugar durante el siglo XXI, lo que abre una vía para plantear una actualización en el diálogo sobre los temas espaciales y analizar el papel de COPUOS. Se configuró como un foro en el que sentar las bases de la Agenda Espacio2030, un nuevo marco para la cooperación internacional en ciencia y exploración espaciales en beneficio de la humanidad.

Se celebró en el marco de la 61ª periodo de sesiones de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos a través de una serie de sesiones de alto nivel, con un programa completo que incluyó discursos, exposiciones y reuniones en los que se recordó el 50 aniversario del Tratado del

¹³⁴ JAKHU, R. & PELTON, J. (eds) (2017), *op. cit.*, p. 55.

Espacio y se resaltó el progreso alcanzado en el espacio ultraterrestre gracias a la superación de diferencias políticas en beneficio de la humanidad.

UNISPACE+50 se ha concebido como un proceso, iniciado en 2016 mediante el establecimiento de siete prioridades temáticas¹³⁵, derivadas de las cinco áreas transversales por las que se rige COPUOS. Estas prioridades son promover la asociación mundial en exploración espacial e innovación, establecer un régimen jurídico del espacio ultraterrestre y la gobernanza espacial mundial que abarque perspectivas actuales y futuras, mejorar el intercambio de información sobre objetos espaciales y eventos, establecer un marco internacional para los servicios meteorológicos espaciales, fortalecer la cooperación espacial para la salud mundial, consolidar la cooperación internacional para crear sociedades resilientes y de bajas emisiones y el fomento de capacidades para el siglo XXI.

En consonancia con esto, el objetivo de UNISPACE+50 es, en palabras de SIMONETTA DI PIPPO:

Construir, junto con todos los interesados, un nuevo concepto de gobernanza global de las actividades espaciales, conocido como la agenda «Espacio2030», que respalda el uso del Espacio para lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible y se basa en la exploración y usos pacíficos del espacio ultraterrestre.¹³⁶

En general, la conferencia UNISPACE+50 se hace eco de los principios que se han mantenido desde los años sesenta del siglo XX en cuanto a las actividades espaciales, en tanto que defiende la accesibilidad universal del espacio, el uso de la tecnología espacial en beneficio de la humanidad y el empeño en preservar el espacio para las futuras generaciones. Para esto es necesario crear instrumentos fuertes de cooperación internacional para evitar que, por una parte, los Estados que no tienen capacidad espacial todavía desarrollada se queden rezagados en la revolución espacial y, por otra, que el medio espacial se degrade.

De manera específica, la Agenda Espacio2030 pretende servir de medio para alcanzar la Paz¹³⁷. Se basa en cuatro pilares fundamentales: economía, sociedad, accesibilidad y diplomacia espacial, dando lugar a una iniciativa internacional y multidisciplinar que busca aplicar los beneficios y la tecnología del espacio a conseguir el logro de los objetivos de desarrollo sostenible. Esto da una muestra

¹³⁵ A/71/20, párr. 296.

¹³⁶ Entrevista a Simonetta Di Pippo, directora de COPUOS por Juan Cruz González Allonca para DerechoEspacial.org, 21 de mayo de 2018. Accesible en <http://www.derechoespacial.org/2018/05/entrevista-con-simonetta-di-pippo-parte-1-el-espacio-es-a-la-vez-la-ultima-frontera-y-una-oportunidad-sin-fin/>

¹³⁷ «Space2030: Space as a driver for Peace», evento de alto nivel que tuvo lugar en Nueva York en septiembre de 2018.

de en qué se traduce la concepción del espacio como un bien universal, beneficiando a todos los Estados miembros de Naciones Unidas de un modo u otro.

Además, la agenda de Espacio2030 tendrá principal como objetivo reducir la llamada «brecha del Espacio», la brecha entre las naciones que han desarrollado capacidades y tecnologías relacionadas con el Espacio y aquellas que no tienen acceso a estas capacidades y sus beneficios¹³⁸.

v. Otros organismos de Naciones Unidas

Este esquema se completa con la Reunión Interinstitucional sobre Actividades Relativas al Espacio Ultraterrestre (UN-SPACE), relevante en la articulación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en el espacio, y con la Unión Internacional de Telecomunicaciones, así como otras agencias de Naciones Unidas con un papel más transversal que tienen relación con la gobernanza del espacio (UNIDIR, Organización Mundial del Tiempo Meteorológico, el Programa de Naciones Unidas sobre Medioambiente, la UNESCO, la Conferencia de Desarme, la Organización Marítima Internacional, la Organización de Aviación Civil Internacional y la Organización mundial de la Propiedad Intelectual).

vi. Organismos ajenos a las Naciones Unidas

Desde el punto de vista de las instituciones, hay que hacer referencia a otras organizaciones internacionales que también forman parte de la gobernanza del espacio, esta vez desde una perspectiva regional.

Hay que destacar la ESA (European Space Agency), que coordina las políticas espaciales de los Estados europeos que son miembros, la APSCO (Asia-Pacific Space Cooperation Organization), con el objetivo de promover la cooperación en asuntos del espacio; El comité de coordinación interinstitucional sobre desechos espaciales.

Por último, cabe mencionar a las organizaciones no gubernamentales como un elemento más de la gobernanza, pudiendo distinguir las que empezaron como cuerpos intergubernamentales y que después fueron privatizadas, aunque sin perder el componente de cooperación internacional, como es el caso de INTELSAT, INMARSAT, EUTELSAT, EUMETSAT, INTERSPUTNIK y ARABSAT; y las que nacieron ya en la esfera privada: IAASS (International Association for the Advancement of Space Safety), la IAF y el IISL.

¹³⁸ FROEHLICH, A. (ed.) (2018), *Post 2030-Agenda and the role of space*, Cham, Springer-ESPI, p. 72.

D. Retos presentes y futuros relacionados con el espacio ultraterrestre

Este esquema de gobernanza, que no se ha modificado sustancialmente desde las décadas de los años 60 y 70 del siglo XX, tiene que hacer frente a una serie de retos que han surgido del curso que tomaron las actividades en el espacio, al tiempo que tiene que prever respuestas para el futuro de este campo.

Los problemas derivados del espacio surgen principalmente de cuestiones de la nueva era espacial o que, por lo menos, tienen una mayor incidencia en la actualidad y la tendrá en el futuro.

Son varios los desafíos que se plantean en la actualidad con relación al espacio, como su militarización, la minería en cuerpos celestes y la titularidad de los recursos, los riesgos no-militares como el tiempo espacial adverso; y la falta de control ante el incumplimiento de las obligaciones internacionales y el abuso por parte de algunos actores.

De esta problemática nos gustaría detenernos en tres cuestiones en concreto. Por una parte, el acceso y uso de la órbita geoestacionaria; por otra, la creciente preocupación por la acumulación de desechos en el espacio y, por último, la regulación del turismo espacial. Todos estos problemas constituyen una preocupación para la UNOOSA, sensibilizada porque las actividades en el espacio sean sostenibles y accesibles a todos, de manera que se pueda preservar el espacio para las generaciones futuras.

i. La atribución de la órbita geoestacionaria

El concepto de órbita estacionaria fue introducido en 1929 por Hermann Noordung en su libro *The problem of space flight* y más tarde recuperado por Arthur C. Clarke en *Extraterritorial Relays*, de 1945, que afirmaba que a una determinada altura sobre la línea ecuatorial podrían funcionar satélites que salvaran los problemas que presentaban entonces los telégrafos y los teléfonos, creando una red de comunicación global.

Se encuentra a 35.786 km sobre la línea del Ecuador, tiene 150 km de ancho y alrededor de 30 km de espesor. Recibe su nombre debido a que los satélites situados en ella orbitan en la misma dirección y a la misma velocidad que la Tierra mientras completa una rotación (un día), por lo que cuando son vistos desde nuestro planeta parecen fijos en cielo, sin desplazarse. Esto se debe las leyes de Kepler, que establecen que el periodo orbital de un objeto va en función de la dis-

tancia a la Tierra, por lo que al aumentar la altura de la órbita hasta los 35.786 km y utilizar una órbita circular, se obtiene una concordancia entre el período orbital y el día sideral de la Tierra.

Esta órbita se utiliza principalmente para albergar satélites de servicios de radiodifusión, comunicaciones móviles y meteorología, debido a que proporciona gran visibilidad de la Tierra a los satélites (solo son necesarios tres satélites para cubrir toda la superficie terrestre) y estabilidad de la señal (debido a la ausencia de lluvia cósmica).

Actualmente, la órbita baja y la órbita de los satélites geoestacionarios son muy demandadas y están afectadas por su carácter limitado, aún más después de que diversos actores anunciaran la creación de mega constelaciones de satélites en la órbita LEO¹³⁹. Además de los riesgos que se corren como la congestión de las órbitas y su consecuente inutilización, la acumulación de desechos espaciales y la colisión con satélites operativos¹⁴⁰.

Debido al gran uso que se hace de esta órbita es necesario determinar los derechos de los Estados sobre ella, ya que al ser un espacio finito no puede albergar infinidad de satélites. La discusión pivota sobre la naturaleza de la propia franja, tratando de determinar si es un fenómeno natural, o una creación artificial del hombre sobre una parte del espacio ultraterrestre.

Los defensores de la tesis de la creación artificial de la GEO afirman que en sí misma no tiene ningún valor y que solo con la tecnología que la alcanza se convierte en una región productiva. Esto hace que no solo se deba tener en cuenta la fuerza gravitacional de nuestro planeta, sino como afirma **GORBRIEL**:

Space technology experts agree that the position of an artificial satellite in the geostationary orbit is dependent upon several factors, such as: the launch and station keeping propulsion, the attraction of the earth, the moon and the sun, and the solar radiation pressure. Therefore the force of the earth's attraction is merely one of the elements¹⁴¹.

De seguir esta tesis, se considera la órbita geoestacionaria como una parte más del Espacio, por lo que debe regirse por el Tratado de 1967 y el resto de principios de Derecho del espacio ultraterrestre. Se trataría, por tanto, de un re-

¹³⁹ FROELICH, A. (2019), *Legal aspects of satellite constellations*, Viena, Springer-ESPI, p. 1.

¹⁴⁰ Ante esto, la UNOOSA ha emitido una recomendación *Guidance of Space Objects Registration and Frequency Management for Small and Very Small Satellites*, en la que insta a tener en consideración estas cuestiones.

¹⁴¹ GORBRIEL, A., «The legal status of the geostationary orbit: some remarks», 1978.

curso tecnológico, creado por la acción del hombre al usar fuerzas artificiales que son las que impulsan y dirigen al satélite para colocarlo en la órbita adecuada. De esta manera, la GEO se convierte en un recurso con significado económico para aquellos que tienen las capacidades tecnológicas necesarias para ubicar en la órbita los satélites.

En cambio, la tesis de la órbita geoestacionaria como un recurso natural es la que más peso tiene en la doctrina. Este planteamiento se basa en que esta órbita tiene unas características peculiares, derivadas principalmente de los fenómenos físicos únicos que tienen lugar en el ecuador terrestre, en especial la gravedad terrestre y la atracción que ejercen el Sol y la Luna. Al considerar la GEO como un recurso físico escaso, los Estados por cuyo territorio pasa esta franja podrían reclamar su soberanía sobre ella y proceder a su explotación.

Sin embargo, el régimen jurídico aplicable a la órbita geoestacionaria está recogido en diversos instrumentos jurídicos con regulaciones en algunos aspectos, contradictorias.

Por una parte, el Tratado del Espacio de 1967, que establece los principios de libertad de uso y exploración del espacio ultraterrestre sin distinción entre Estado, de no apropiación del espacio y de cooperación y consideración de intereses comunes.

Y, por otra parte, el Convenio Internacional de Telecomunicaciones (CIT) de 1982 que regula esta órbita tratándola como un recurso escaso que debe ser racionado¹⁴², separándola del espacio ultraterrestre. Por esto, la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), como organismo de Naciones Unidas, se encarga de asignar frecuencias dentro de la GEO según el servicio que vaya a prestar el satélite (sistema satelital fijo, servicio móvil o servicio de difusión de televisión y radio), ya que hay regiones más adecuadas que otras dentro de la órbita para cada servicio.

En este sentido, es importante explicar su antecedente: la Declaración de Bogotá de 1976. Esta Declaración recoge la noción de la órbita geoestacionaria como un recurso natural escaso perteneciente a los Estados por los que pasa la línea del Ecuador.

Colombia fue el primer país en plantear esta tesis y lo hizo en el 30º período de sesiones de la Asamblea General de Naciones Unidas en 1975, en el que su delegado reivindicó los derechos de los países ecuatoriales sobre segmentos de ór-

¹⁴² Artículo 33 CIT trata del uso racional de las órbitas geoestacionarias debido a que son recursos limitados y escasos que deben usarse bien para permitir el acceso en igualdad de condiciones al resto de países.

bita geoestacionaria como partes de su soberanía, afirmando que esta zona no está comprendida en la no-definición de espacio ultraterrestre del Tratado de 1967. Un año más tarde, Ecuador también planteó esta tesis ante la Asamblea General.

Ambos planteamientos fueron rechazados por EUA, invocando la libre utilización del espacio exterior con fines pacíficos recogido en el tratado de 1967 y alegando la prohibición introducida por el CIT de 1973 de monopolizar el uso de la GEO.

En 1976, Brasil (que asistió como observador), Colombia, Ecuador, Indonesia, Kenia, República del Congo y Uganda (en definitiva, siete de los diez Estados considerados ecuatoriales, a falta de Gabón y Somalia) se reunieron en Bogotá. El motivo de esta reunión era declarar que el espacio exterior por encima de su territorio forma parte de este, con el objetivo de ubicar en esa región sus propios satélites cuando sus condiciones tecnológicas lo permitieran. Para ello, definen la órbita geoestacionaria como «una órbita circular en el plano ecuatorial en el cual el período de la revolución sideral del satélite es igual al período de la rotación sideral de la Tierra, y la dirección del movimiento del satélite está en la dirección de la rotación de la Tierra»¹⁴³.

Esta declaración se fundamenta en que la órbita geoestacionaria es un hecho físico que depende en exclusiva de los fenómenos gravitacionales generados por la Tierra. Además, esta constituye un recurso natural, tal y como define el artículo 33 del CIT de 1973, sustituido por el de 1982 en iguales términos, por lo que se le aplicarán la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados¹⁴⁴ y las Resoluciones 1803 (XVII) de 1962 y 3171 (XXVII) de 1973.

La Declaración de Bogotá ha suscitado diversos argumentos en contra por parte de las potencias espaciales. En primer lugar, el Tratado del Espacio de 1967 prohíbe expresamente las reivindicaciones de soberanía. En segundo lugar, la costumbre establecida por la práctica de los Estados que fija la frontera entre el espacio aéreo y el espacio ultraterrestre en alrededor de los 100 km sobre la superficie de la Tierra, quedando la GEO comprendida dentro del espacio ultraterrestre. En tercer lugar, el principio general de «*first come, first served*», por lo que deberían usar la órbita geoestacionaria los primeros en haber llegado a ella¹⁴⁵. Y

¹⁴³ Declaración de Bogotá de 1976.

¹⁴⁴ Resolución 3281 (XXIX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, 1974. En este caso, la órbita geoestacionaria se incluiría en el artículo 2 de este texto, que establece que «Todo Estado tiene y ejerce libremente soberanía plena y permanente, incluso posesión, uso y disposición, sobre toda su riqueza, *recursos naturales* y actividades económicas».

¹⁴⁵ En efecto, al momento de suscribir la Declaración de Bogotá había 544 satélites geosíncronos pertenecientes a países no ecuatoriales.

por último, se afirma que los Estados ecuatoriales no pueden reclamar soberanía sobre una zona en la que no pueden ejercer dominio efectivo¹⁴⁶.

VELÁZQUEZ ELIZARRAS apunta la respuesta que han dado los Estados ecuatoriales a estas cuatro réplicas. En resumen, los Estados ecuatoriales afirman que el Tratado del Espacio no define ni establece el límite del espacio y mucho menos se refiere a la órbita geoestacionaria, por lo que no sería un instrumento de aplicación; no reconocen la formación de una costumbre internacional que marque la frontera del Espacio en los 100 km de altura; alegan que el principio «*first come, first served*» pretende basarse en la doctrina del *droit de route*, por lo que el derecho de trayectoria lo ostenta el que primero haya colocado un satélite en el espacio, pero sin distinguirlo del derecho de emplazamiento permanente del satélite en un emplazamiento orbital determinado; y por último afirman que el derecho de los Estados sobre sus recursos es independiente de su capacidad para explotarlos, como recoge la III Convención sobre el Derecho del Mar¹⁴⁷.

A mayores de esto, numerosos Estados¹⁴⁸ firmantes del CIT de 1983 introducen una reserva rechazando otra reserva formulada por los Estados ecuatoriales referente a la Declaración de Bogotá, por lo que los primeros entienden que la mención hecha en el artículo 33 CIT a «la situación geográfica de determinados países» no es un reconocimiento de derechos preferenciales sobre la órbita geoestacionaria.

La órbita geoestacionaria requiere un régimen jurídico que verdaderamente regule la cuestión, bien limitando la permanencia de satélites de las potencias en telecomunicaciones en segmentos de órbita que se encuentren sobre el territorio de Estados ecuatoriales para que puedan explotarla cuando cuenten con la tecnología adecuada, bien reforzando el principio de cooperación internacional propiciando la transferencia de tecnología de países desarrollados a aquellos que todavía no han desarrollado su tecnología.

Nosotros proponemos que se atribuya a los Estados ecuatoriales las porciones de órbita geoestacionaria que se encuentran justo por encima de su territorio y se consideren recursos nacionales explotables. De esta manera, estos Estados podrían establecer un canon que les sería pagado por los actores que usan esos segmentos de órbita geoestacionaria, lo que les permitiría a los Estados geoesta-

¹⁴⁶ Ya que, tal y como se desprende de la Declaración, los Estados ecuatoriales no tienen la tecnología necesaria para alcanzar la órbita.

¹⁴⁷ VELÁZQUEZ ELIZARRAS, J.C. (2013), *op. cit.*, p. 600.

¹⁴⁸ República Federal de Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Dinamarca, los Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Grecia, Islandia, Italia, Japón, el Principado de Liechtenstein, Luxemburgo, Mónaco, Noruega, Nueva Zelanda, Papúa Nueva Guinea, Países Bajos, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia y Confederación Suiza.

cionarios percibir unos ingresos extraordinarios que podrían destinar al desarrollo de sus propias capacidades espaciales.

Somos conscientes de que esto podría ir en contraposición al principio de no apropiación del espacio por ser patrimonio común de la humanidad, pero lo cierto es que se está produciendo un abuso por parte de los Estados que sí tienen una capacidad desarrollada que, en esencia, provoca una apropiación del espacio al ser en este caso algo finito.

ii. La sostenibilidad del medio ambiente espacial

A medida que las actividades en el espacio aumentan, motivadas principalmente por un interés comercial, crecen también los desechos que orbitan en el espacio. Es necesario asegurar el desarrollo sostenible en el espacio y evitar la saturación de las órbitas terrestres, que son un recurso natural escaso, como hemos visto.

Estamos siendo testigos de cómo se están produciendo manifestaciones de un comportamiento irresponsable en el espacio ultraterrestre. Este hecho llama especialmente la atención, ya que se ve el espacio como una alternativa a la situación crítica que vivimos en la Tierra y los compromisos adquiridos con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, las directrices sobre sostenibilidad a largo plazo y la Agenda Espacio2030.

En la actualidad, hay cerca de 2000 satélites orbitando la Tierra, principalmente en órbitas bajas. En 2018 se lanzaron 453 satélites y la previsión es que se mantenga o incluso aumente el número de lanzamientos, debido al desarrollo de nano-satélites. Para ilustrar esta tendencia cabe apuntar el dato de que solo en enero de 2020 se lanzaron más satélites que en todos los años anteriores desde 1957, lo que resulta alarmante si no se regula.

Los desechos espaciales tienen tres fuentes. Pueden ser satélites que han dejado de estar en activo, objetos destruidos por explosiones intencionadas¹⁴⁹ o accidentes, o restos de etapas de cohetes, todas creadas por el hombre. Esta acumulación de basura puede ocasionar daños irreparables a objetos espaciales en

¹⁴⁹ En 2007 China usó un láser antisatélites para destruir su satélite Fengyung-1C. La India realizó una acción similar en 2019.

funcionamiento, como otro satélite¹⁵⁰ o la propia EEI¹⁵¹, o, algo más improbable, causar daños en la Tierra.

Se trata de un problema que es necesario resolver, planteando una verdadera política de eliminación activa de los desechos espaciales, ya que el proceso de limpieza natural es muy lento. BAUTISTA ARANDA afirma que la permanencia en órbita de un satélite a 1000 km de altura es de 1000 años y a 1500 km de 10 000 años mientras que en la órbita geoestacionaria esa permanencia se puede extender a más de un millón de años¹⁵².

La lenta desintegración de los desechos espaciales ha causado lo que se ha denominado «cementerio espacial». Está situado a 300 km por encima de la órbita geoestacionaria y es el resultado de la acumulación de estas piezas.

En el ámbito de la regulación positiva, los Tratados del *Corpus Iuris Spatialis* no tratan esta cuestión en concreto más allá de la mención general a la responsabilidad del Estado por daños ocasionados en el desarrollo de las actividades espaciales, porque no constituía una preocupación cuando se adoptaron. En la actualidad, se aborda este problema a través de las directrices de COPUOS para la reducción de desechos espaciales, un documento no vinculante, así como otras manifestaciones de *soft law* que hacen necesaria una aproximación más radical a esta cuestión, proporcional a su gravedad.

Para esto, se puede acudir a la aplicación del principio de cooperación en beneficio de toda la humanidad como una verdadera obligación internacional.

iii. Una autoridad internacional para el espacio ultraterrestre

Vistos las carencias del esquema actual de gobernanza del espacio y su falta de respuesta ante los retos que plantea este ámbito, en gran parte todavía desconocido para la humanidad, creemos oportuna la creación de un ente internacional que regule en específico esta cuestión con poderes efectivos.

Esta no es una propuesta novedosa en la doctrina, sino que se ha planteado desde el comienzo de las actividades espaciales¹⁵³. En 1968 se recogió por prime-

¹⁵⁰ La primera colisión entre satélites tuvo lugar en 2007 entre un satélite inactivo de comunicación ruso y un satélite en activo de la red Iridium,

¹⁵¹ VILLARREAL, A., (27 de mayo de 2019) «Un trozo de basura espacial de 1 cm es tan potente como una granada de mano», en *El Confidencial*. Recuperado de https://www.elconfidencial.com/tecnologia/ciencia/2019-05-27/basura-espacial-aracne-alvaro-romero_2037278/.

¹⁵² BAUTISTA ARANDA, M., *En las puertas del espacio: Camino al infinito: una apasionante aventura científico-técnica*, Madrid, MCGRAW HIL.

¹⁵³ Cfr. COCCA, A. A (1957)., *Teoría del Derecho Interplanetario*, Editorial bibliográfica Argentina.

ra vez en la Conferencia UNISPACE-I y se reiteró en UNISPACE-II y en UNISPACE-III. MOLTZ recogió varias opciones para dirigir la gobernanza del espacio, desde que haya un solo Estado gobernando todo el sistema hasta la creación de una institución supranacional a la manera de la Federación Unida de Planetas de *Star Trek*, con infinitas posibilidades en medio¹⁵⁴. Sin embargo, afirma que tener una organización débil es peor que no tener ninguna porque ofrecen soluciones pobres a los problemas.

En nuestra doctrina tampoco es algo desconocido, sino que ha sido recogida por el planteamiento del Profesor Dr. Juan Manuel de Faramiñán Gilbert en diversas ocasiones, llegando incluso a las Naciones Unidas, como veremos más adelante.

En todo caso, es una proposición ambiciosa y no se trata de una propuesta fácil, sobre todo viendo las dificultades que experimenta la Autoridad de los Fondos Marinos¹⁵⁵ en un campo que discurre en paralelo al del espacio ultraterrestre. Tampoco es un momento idóneo debido a que la tendencia en la gobernanza del espacio es a la menor vinculación internacional posible, como hemos visto. Por esto, existe la preocupación por lograr una organización fuerte, que se consigue cuando sus miembros la perciban como útil y se refleje en las aportaciones monetarias que realicen, lo cual no parece algo que vaya a pasar a corto plazo.

Precisamente, **OROZCO SÁENZ** apunta que

La dificultad que supone el desarrollo normativo en el seno de las Naciones Unidas en la actualidad quedaría salvada por la futura Organización Mundial del Espacio, pues uno de sus cometidos principales sería el desarrollo y establecimiento de un régimen jurídico de corte internacional que dé seguridad a estas y a otras nuevas formas de utilización del espacio ultraterrestre¹⁵⁶.

Es evidente que la creación de una nueva organización internacional conlleva algunos problemas, como los recursos que se le asignarían y el alcance de sus competencias, otorgadas por unos Estados reticentes a perder su autonomía. Pero al mismo tiempo las ventajas derivadas de su puesta en marcha no se podrían obtener de otra manera¹⁵⁷. Así, el establecimiento de normas internacionales y el

¹⁵⁴ MOLTZ, J. C. (2014), *Crowded orbits, conflict and cooperation in space*, Nueva York, Columbia University Press, p. 171.

¹⁵⁵ LACLETA MUÑOZ, J. M. (2005), *op. cit.* p. 9.

¹⁵⁶ OROZCO SÁENZ, M. (2012), «Una organización mundial para el espacio ultraterrestre: reflexiones jurídicas relativas a su creación», en *Anuario Español de Derecho Internacional*, vol. 28, p. 310.

¹⁵⁷ COURTEIX, S. (1997), «Towards a World Space Organization?», *Outlook on Space Law over the Next 30 years (Essays published for the 30th Anniversary of the Outer Space treaty)*, Kluwer Law International, The

control de su aplicación, el fomento de las transferencias a Estados menos desarrollados o la promoción de la cooperación en el espacio necesitan esta forma de cooperación reforzada en Tierra.

Además de apuntar lo conveniente que resultaría este nuevo órgano internacional, se debería reconsiderar la ratificación del Tratado de la Luna y la posibilidad de realizar una verdadera codificación, unificando todos los Tratados y principios ya existentes e incluyendo el nuevo texto normativo que recoja las necesidades actuales que han surgido en este campo.

Hague, 1997.

Capítulo IV

LA POSICIÓN DE ESPAÑA

España tuvo una participación temprana en el desarrollo de las actividades espaciales debido a la relación de Theodore von Kármán¹⁵⁸ con el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial (INTA) después de la Guerra Civil.

En temas relacionados al espacio, nuestro país se considera una potencia media¹⁵⁹. Sin embargo, es un sujeto activo dentro del desarrollo de actividades espaciales, albergando la histórica base de Fresnedillas de la Oliva, desde donde se recibió el primer contacto del hombre desde la Luna¹⁶⁰, pero también cooperando activamente en el programa de investigación espacial de la ESA. Además, numerosas empresas privadas punteras en el campo operan bajo licencia de España¹⁶¹, involucrando al país en la revolución espacial de la actualidad, en la que no solo los gobiernos participan.

Con respecto al marco legislativo aplicable a España, hay que decir que ha asumido obligaciones internacionales derivadas de la firma y ratificación de cuatro de los cinco tratados sobre el Espacio, según la tabla 1 (supra), así como otros Tratados relevantes relacionados con la materia: TPE, ITSO, IMSO, EUTL, EUM, ITU y BRS (solo firmado).

A nivel regional, es parte del Tratado de Lisboa que en el artículo 189 habla de la creación de una política espacial europea, comprendida dentro de la competencia de la Unión en política exterior y seguridad común del artículo 24. Además, ha suscrito el acuerdo de creación de la ESA en 1975.

¹⁵⁸ MILLÁN, G. (1961) «Von Kármán y la Investigación Aeronáutica española», en *Ingeniería Aeronáutica y Astronáutica*, No 60, 1961, pp. 15-17. Disponible en http://oa.upm.es/2081/1/MILLAN_ART_1961_01.pdf.

¹⁵⁹ DOBOŠ, B. (2019), *op. cit.* p. 84.

¹⁶⁰ El mensaje de Neil Armstrong diciendo que habían aterrizado se recibió en España y medio segundo más tarde se rebotó a la base de la NASA en EUA.

¹⁶¹ JAKHU, R. S. & PELTON, J. N. (2017), *op. cit.*, p. 104.

En cuanto a su legislación nacional, se limita al RD de creación de registro de objetos lanzados al espacio, dependiente del Ministerio de Asuntos Exteriores. Esto se debe a que hasta hace poco no se había visto la necesidad de tener una regulación nacional más amplia. Sin embargo, como recoge PRADO ALEGRE «el lanzamiento del primer satélite español Deimos-I, de capital íntegramente privado en 2009, ha impulsado el debate sobre la oportunidad de establecer una ley nacional espacial»¹⁶².

Cabe destacar la reciente estrategia de seguridad aeroespacial nacional de 2019, que desarrolla las previsiones recogidas en la Estrategia de Seguridad Nacional de 2017.

Entrando en el ámbito internacional, España entró a formar parte de CO-PUOS en 1980, 22 años después de la creación de la Comisión y lo hizo alternando su participación con Portugal en periodos de tres años, pero solicitando poder asistir a las reuniones los años que no estaba representada. No fue hasta 1994 que pasó a ser un miembro permanente de la Comisión, consolidando la constante presencia que había tenido España dentro de la Comisión desde su entrada.

El interés de la delegación española en la Comisión se ha centrado en la legislación nacional, la situación de los tratados y el fomento de la cooperación internacional¹⁶³. Apoyó especialmente la propuesta del Profesor Faramiñán Gilbert para la creación de una Alta Autoridad del Espacio y se ha preocupado por el establecimiento claro de los límites y la definición del espacio, en la que defiende una diferencia entre el espacio aéreo y el ultraterrestre a través de criterios geográficos y no funcionales.

Por otra parte, es miembro fundador de la Agencia Espacial Europea, creada en 1975, y acoge el Centro Europeo de Astronomía Espacial, ubicado en Villanueva de la Cañada (Madrid). España conduce principalmente su presencia en el espacio a través de la ESA y la participación en programas obligatorios y opcionales.

Como consecuencia de la crisis económica de 2008, España redujo su contribución a los programas opcionales de 143 a 79 millones de euros¹⁶⁴ y llegó a acumular una deuda con la ESA de 123 millones a finales de 2013. Esta situación cambió cuando saldó su deuda en 2014 y afirmó su intención de estabilizar su

¹⁶² PRADO ALEGRE, E., *op. cit.*, p. 155.

¹⁶³ PRADO ALEGRE, E. (2019), *op. cit.*, p. 151

¹⁶⁴ «La crisis ha impedido avanzar en proyectos espaciales, según experto del INTA» (25 de agosto de 2015), en *La Vanguardia*. Recuperado de <https://www.lavanguardia.com/local/sevilla/20150825/54434978101/la-crisis-ha-impedido-avanzar-en-proyectos-espaciales-segun-experto-del-inta.html>

contribución en 150 millones de euros anuales. Aun así, con esa aportación no llega al objetivo de invertir el 7% del presupuesto total en programas opcionales según el peso relativo del PIB español.

A pesar de esto, 2019 se ha configurado como un buen año para la participación española en la ESA, después del anuncio del aumento presupuestario realizado por el ministro Pedro Duque, antiguo astronauta, comprometiéndose a destinar 700 millones más a los presupuestos de la Agencia en el periodo 2020-2026¹⁶⁵. De esta manera, España estaría aportando alrededor de 270 millones de euros anuales y llegaría al nivel objetivo de contribución, por encima del 5,2% que venía representando su aportación¹⁶⁶.

Desde el punto de vista de la política interna, hay que destacar la pluralidad de entes que se encargan de la actividad espacial de España. Por una parte, el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial, dependiente del Ministerio de Defensa, fue fundado en 1942, está considerada la agencia espacial nacional más antigua en funcionamiento. Lo cierto es que no está constituido como una agencia espacial como tal, pero ha venido desempeñando las funciones de una desde hace más de 60 años, como apunta Carlos Tamarit de Castro, vocal asesor de la Dirección General del INTA¹⁶⁷. Por otra parte se encuentra el Centro para el Desarrollo Tecnológico e Industrial (CDTI), dependiente del Ministerio de Economía y Competitividad y en colaboración con la Secretaría General de Industria y de la PYME del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo. Además de estos, otros numerosos actores públicos participan de la actividad espacial española, como los Ministerios de Defensa, Asuntos Exteriores, Fomento, Agricultura y Medio Ambiente; las embajadas o el Centro Nacional de Inteligencia, a los que se suma el conglomerado de empresas representadas en el TEDAE.

Esta fragmentación de gestores y falta de liderazgo gubernamental es una anomalía, dentro de las potencias espaciales medianas como España. La ausencia de una política espacial propia y la carencia de una agencia que la desarrolle han restado visibilidad al sector espacial de nuestro país, cuando se trata de un sector fundamental para el día a día de los ciudadanos y el fomento de la prosperidad económica¹⁶⁸.

¹⁶⁵ GUERRERO, T. (26 de abril de 2019), «Pedro Duque aumenta en 700 millones la inversión de España en el Espacio», en *El Mundo*. Recuperado de <https://www.elmundo.es/ciencia-y-salud/ciencia/2019/04/26/5cc31571fdddf419f8b4628.html>

¹⁶⁶ Presupuesto de la ESA en 2018. Accesible en http://www.esa.int/spaceinimages/Images/2018/01/ESA_budget_2018

¹⁶⁷ La crisis ha impedido avanzar en proyectos espaciales, según experto del INTA. Noticia de *La Vanguardia*, 25/08/2015.

¹⁶⁸ ARTEAGA, F. (4 de octubre de 2016), «La industria espacial se juega su futuro», en *Expansión*.

Con respecto a la posición de España, ARTEAGA indica que «el diseño y la ejecución de las políticas espaciales precisa un modelo de gobernanza distinto al actual»¹⁶⁹. Para ello se debe dejar de acudir a una coordinación informal y fragmentada por parte de la Administración¹⁷⁰ para pasar a un modelo organizado con mayor efectividad que le dé al sector espacial español el peso que reclama para poder ser competitivos frente a otras naciones.

A pesar de esto, es un hecho que las autoridades españolas han mostrado gran interés por los temas del espacio, presidiendo en 2017 el Consejo de la ESA y organizando en noviembre de 2019 la Conferencia Ministerial de la agencia, lo que se traduce un reconocimiento a nivel internacional de la presencia española en el desarrollo de la actividad espacial europea.

En este nuevo modelo debe existir un único responsable que canalice la implicación del Gobierno y recoja las prioridades de España en el sector. Esto facilitará la inserción de nuestro país en el esquema de gobernanza global del espacio, estableciendo relaciones con otros actores públicos y privados y participando de forma eficiente en las iniciativas que se propongan.

Visto esto, consideramos que la creación de una agencia espacial española sería positiva. HERRANZ afirma una necesidad al decir que «nunca ha hecho tanta falta una Agencia Espacial como hasta ahora debido a la dispersión del sector debilitado por el «agujero negro» de 2012»¹⁷¹.

La creación de este ente solo sería beneficiosa si, como afirma FARAMIÑÁN GILBERT, logra «desarrollar un proyecto de altas miras que superase las posibles tensiones funcionales»¹⁷² entre el CDTI y el INTA. Para ello, será fundamental que se definan de forma clara sus responsabilidades y se le asigne un presupuesto digno con el que coordinar la acción española en este campo.

Por otra parte, también surge la necesidad de adoptar una ley nacional del espacio. Es destacable la iniciativa presentada por el Instituto Iberoamericano de Derecho Aeronáutico, del Espacio y de la Aviación Comercial ante el Ministerio

¹⁶⁹ ARTEAGA, F. (2016), *op. cit.*

¹⁷⁰ En la Estrategia de Seguridad Aeroespacial recoge que: «La gestión de la política espacial por parte de la administración española, la coordinación y colaboración de los departamentos ministeriales se regula mediante comités de coordinación: el Comité Interministerial de Sistemas Globales de Navegación por Satélite, el Comité Director del Programa Nacional de Observación de la Tierra, la Comisión Interministerial de política industrial y tecnológica del espacio, y la Comisión de Seguimiento Interministerial de Sistemas de Vigilancia y Seguimiento Espacial».

¹⁷¹ HERRANZ, F., *La Agencia Espacial Española: No hay tiempo que perder*, en Infoespacial.com, 2015.

¹⁷² Op. Cit. FARAMIÑÁN GILBERT, J. M., p. 21.

de Fomento de 2014. Se trata de un borrador de anteproyecto de ley sobre actividades espaciales, lo que supone un paso importante en la buena dirección.

A pesar de la falta de un esquema institucional claro, el sector aeroespacial español es puntero. Tiene una mayor presencia en el ámbito del *upstream* o provisión y desarrollo de la tecnología que en el *downstream* o explotación de esa tecnología. En este sentido, la ESA reconoce el papel de España como uno de los pocos Estados miembros que es capaz de diseñar, fabricar y operar satélites en su totalidad. Un buen ejemplo de esto es la puesta en órbita del satélite Paz en febrero de 2018, que permite a España ser uno de los pocos Estados con capacidad autónoma de observación de la Tierra y que se completará con el satélite INGENIO en 2020. España es una de las pocas naciones que disponen de infraestructura propia de comunicaciones por satélite, rápidas, seguras, flexibles e interoperables en beneficio de la defensa y de los servicios comerciales, que se verá complementada en breve con el lanzamiento y puesta en órbita del satélite Ingenio.

El sector espacial español está formado casi en su totalidad por las 19 empresas de Espacio de TEDAE, entre las que se encuentran Hispasat, Hisdesat y Deimos, que abastecen con servicios de telecomunicaciones a un gran número de personas. Tratándose de un sector relativamente joven, nuestra industria espacial ocupa el quinto lugar en Europa y una posición relevante en el mercado mundial. Nuestras empresas tienen una presencia consolidada en el mercado de satélites de comunicaciones y en el de lanzadores. Y juegan un papel destacado en programas de la Unión Europea como Galileo, Copernicus, los de Vigilancia del Espacio (SST) y Comunicaciones Gubernamentales por Satélite (Govsatcom) o el de I+D Horizonte 2020. Además, hay que destacar la presencia de España como socio de operadores internacionales de satélites de observación, como Eumetsat, y de lanzadores de satélites (Arianespace).

La industria del NewSpace español tiene una gran presencia en Galicia. En 2018 Vigo acogió el primer congreso de empresas espaciales de España¹⁷³. Esta iniciativa se constituye como un reconocimiento al trabajo realizado desde tres ejes: la Universidad de Vigo, el Centro Gallego de Innovación Aeroespacial y Alén Space. Es importante destacar el papel de la Universidad como foro de debate y generador de ideas, y se ha convertido en una entidad pionera dentro de la escena espacial española al contar con cuatro satélites en órbita y la previsión de lanzar tres más en los próximos años. En este sentido, es destacable el satélite Lume-1, con una marcada finalidad civil orientada a prestar servicios en la prevención de incendios.

¹⁷³ «Las empresas españolas del New Space se congregan por primera vez» (8 de noviembre de 2018), en *infoespacial.com*. Recuperado de <http://www.infoespacial.com/es/2018/11/08/noticia-reunira-primera-space-espanol-noviembre.html>.

Se puede concluir, por tanto, que España cuenta con un sector espacial digno, proporcionado a la inversión que se realiza, pero a merced de grandes lagunas en el ámbito gubernamental que deben hacer frente a la fuerte competencia presente en el sector.

CONCLUSIONES

Durante la realización de esta memoria de investigación, hemos comprobado que nuestra hipótesis inicial se cumple, no hay duda de que la estructura actual de gobernanza constriñe el desarrollo organizado de la actividad y la industria espacial actual.

Empezando la crítica desde una óptica formal, nos encontramos ante un ámbito de regulación jurídica muy reciente, con menos de 70 años de desarrollo, y del que todavía se plantea si constituye una rama de Derecho propio o es un sector dentro del Derecho Internacional Público.

Nosotros consideramos que se trata de un ámbito específico del Derecho Internacional general, al igual que el Derecho marítimo o el Derecho aéreo. Ya que, aunque es cierto que presenta caracteres y especificidades propias, como su origen y la originalidad de la materia regulada, no deja de constituir el resultado de los esfuerzos internacionales por llegar a un consenso en la regulación.

De esta forma, el Derecho del espacio no es semejante a ningún otro campo explorado por el ser humano con anterioridad, tanto por la materia (hasta el momento, accesible aún a pocos) como por su propio nacimiento (desde el ámbito de lo internacional hasta permearse en lo nacional). Y esto hace que no sea comparable a ningún otro esquema jurídico ya existente, a pesar de que es común recurrir a otros ordenamientos para cubrir lagunas surgidas de la falta de contemplación del ordenamiento espacial.

Profundizando en la crítica jurídica es importante poner de manifiesto dos de los problemas básicos del derecho espacial: su enfoque, orientado a las relaciones entre Estados, dejando de lado al sector privado; y la falta de consistencia que presenta, regulando grandes cuestiones, pero sin llegar a tocar algunas que son primarias, como la definición jurídica de qué es el espacio y dónde comienza.

Debido a la carencia de normas positivas que se hagan cargo de estas lagunas, es la costumbre internacional la que trata de suplir la falta de congruencia del sistema, lo cual hace mermar la importancia que debería tener un ordenamiento que ha sido tan visionario y previsor. Siendo fácil encontrar ejemplos de esto, tanto en el primer gran tratado que se firmó en 1967, dos años antes de que llegase el primer hombre a la Luna; como en el acuerdo intergubernamental que rige la EEL, que se suscribió diez años antes de que su primer módulo fuera lanzado al espacio.

Retomando la crítica al sistema de gobernanza global actual, es importante enfatizar que el espacio ultraterrestre ha experimentado una gran evolución en pocos años, lo que ha provocado que el marco ideado para regir esa actividad se haya quedado anticuado, ya que no se veían grados de improvisación tan altos desde los inicios de la exploración de la Antártida o las incursiones submarinas.

Frente a esto, parece que la tendencia de los actores es la de alejarse de los límites fijados por esta estructura, en lugar de proponer su modernización. A esta pasividad es necesario ponerle fin, pasando a actualizar los instrumentos de gobernanza del espacio, cuyos principios basados en el libre acceso al espacio y su uso con fines pacíficos no deberían dejarse nunca de lado.

No cabe duda de que este sector plantea retos novedosos derivados de la propia naturaleza *sui generis* del espacio, como lo limitado del ambiente en el que se desarrollan estas actividades o lo exclusivo de su acceso. Por esto, es necesario que este evolucione hacia una flexibilidad que comprenda las nuevas realidades que aparecen en el ámbito de la exploración espacial.

Es, por todo ello, necesario reformar el sistema para que se adapte a las cuestiones que se plantean hoy en día y que, a la vez, sea capaz de prever los retos futuros a los que deberá enfrentarse.

Dejando a un lado la propia estructura de la gobernanza, esta no deja de ser un instrumento que se rinde ante un fin, y nosotros no compartimos el planteamiento del espacio como una vía alternativa a los problemas que se plantean en la Tierra. Máxime si antes de que se establezcan colonias de humanos fuera de nuestro planeta ya tienen lugar conductas reprochables como la acumulación de chatarra espacial o el abuso de la tecnología de acceso al espacio.

En este sentido, queremos destacar el asunto de la regulación del turismo espacial, que se hace todavía caso por caso y no es apto para todos los bolsillos (mucho menos si se plantea como una válvula de escape de la Tierra), lo que introduce un gran componente de desigualdad. Por esto, debemos entender el

espacio como un recurso con numerosas potencialidades, pero con un carácter escaso, por lo que se debe democratizar su acceso y su uso.

Es importante no perder de vista la revolución actual del espacio, que gira precisamente en torno a la aparición del NewSpace, actores privados que se mueven en un cierto limbo jurídico ya que, como comentamos antes, no entran dentro de una regulación pensada para las relaciones entre Estados.

Por esto, la forma de hacerlos encajar en el esquema actual de la gobernanza global es a través de su relación con los Estados. Para esto, hay que hacer referencia al artículo VI del Tratado del Espacio Ultraterrestre, que establece la obligación de los Estados de velar por que las actividades de los entes, tanto públicos como privados, se desarrollen conforme a los estándares establecidos por los diferentes tratados que conforman el Derecho espacial. Complementando esto se encuentra la responsabilidad del Estado por los actos realizados por empresas privadas, recogida en el artículo VII del Tratado del Espacio Ultraterrestre y ampliada en el Tratado sobre Responsabilidad.

Pero se trata de un esquema de burocracia muy rígido y forzado, pensado todavía para los actores de Relaciones Internacionales clásicos: los Estados y, en menor medida, las organizaciones internacionales. Esto hace que el despegue del NewSpace sea lento por estar sometido a las autorizaciones y registros de los Estados de los que son nacionales, a pesar de que la gran mayoría de la actividad espacial se lleva a cabo a través de la intervención privada.

Esto explica que el sector privado pida cambios en la legislación para poder beneficiarse del uso del espacio ultraterrestre, como los realizados por Estados Unidos y Luxemburgo, que como ya viéramos en este texto han aprobado sendas leyes sobre minería en el espacio por parte de empresas privadas, que, en principio, van en contra de las obligaciones internacionales asumidas por la firma de tratados.

Además hay que tener en cuenta las nuevas mayorías en las Naciones Unidas, que han dado lugar a una tendencia de cambio dentro del Derecho espacial enfrentada a las exigencias del sector privado y de los Estados que dominan la carrera espacial moderna. Estos nuevos actores son los Estados en desarrollo de África, Asia y América Latina, que han introducido nuevas preocupaciones principalmente relacionadas con el uso de la tecnología del espacio para su beneficio económico y social.

De hecho, el entonces Secretario General de Naciones Unidas, U Thant remitió a la Conferencia de Exploración y Usos Pacíficos del Espacio Ultraterrestre

un memorándum en el que reflejaba que la era espacial estaba incrementando alarmantemente la brecha entre los Estados desarrollados y los que lo estaban haciendo. Para contrarrestar este efecto, y dentro de la nueva tendencia en la creación de la normativa espacial a través de *soft law*, en 1996 se aprobó la declaración que lleva por título «la conducción de la exploración y los usos del espacio ultraterrestre en beneficio y en interés de todos los Estados, teniendo especial consideración las necesidades de los países en desarrollo».

Pero en el fondo todo este ordenamiento se asienta únicamente sobre la buena fe de las partes, ya que no existe ningún mecanismo u organización de fiscalización del cumplimiento de las obligaciones internacionales en el ámbito del espacio, lo que da lugar a un sistema débil de gobernanza global del espacio.

Es necesaria una mejora de las instituciones que ponen en marcha el sistema de gobernanza, fundamental para eliminar la inseguridad jurídica y para establecer marcos regulatorios que son necesarios como un régimen gestión de los recursos.

El establecimiento de un verdadero marco administrativo actual y flexible permitirá aprovechar de manera más eficiente lo que ofrece el espacio. No se trata de conformarse con lo que ya está creado, pues no es suficiente, ni de acudir de forma subsidiaria a experiencias en otras materias.

Las peculiaridades del espacio exigen que se configure una organización internacional del espacio sólida y con capacidades efectivas. Sin olvidar, claro está, la gran labor realizada desde las Naciones Unidas, que ha sido capaz de anticiparse a algunos acontecimientos, pero que ahora ha perdido fuerza.

En este sentido hay que resaltar, mientras la creación de una alta autoridad espacial no deja de ser una propuesta, el esfuerzo de Naciones Unidas y COPUOS por adoptar resoluciones que guíen la acción del espacio hacia un modelo más sostenible y consciente.

Las potencialidades del espacio son prácticamente infinitas. Para su aprovechamiento es necesario seguir el patrón de cooperación que se ha venido desarrollando desde el inicio de las actividades espaciales. Solo de esta manera podremos cumplir el mandato recogido en el Tratado del Espacio de que repercute beneficiosamente en toda la Humanidad.

BIBLIOGRAFÍA

- AL-EKABI, C.** (2015), *European autonomy in space*, Cham, Springer-ESPI.
- AL-EKABI, C.; BARANES, B.; HULSROJ, P. & LAHCEN, A.** (2015), *Yearbook on space policy 2012/2013*, Viena, Springer.
- AL-EKABI, C.; BARANES, B.; HULSROJ, P. & LAHCEN, A.** (2016), *Yearbook on space policy 2014. The governance of space*, Viena, Springer.
- AL-EKABI, C.; BARANES, B.; HULSROJ, P. & LAHCEN, A.** (2017), *Yearbook on space policy 2015. Access to space and the evolution of space activities*, Viena, Springer.
- AL-EKABI, C. & FERRETTI, S.** (2018), *Yearbook on space policy 2016. Space for sustainable development*, Cham, Springer.
- ALIBERTI, M.** (2015), *When China goes to the Moon...*, Cham, Springer-ESPI.
- ALIBERTI, M.** (2018), *India in space: between utility and geopolitics*, Cham, Springer-ESPI.
- ALIBERTI, M. & KSENIA, L.** (2019), *Russia's posture in space. Prospects for Europe*, Cham, Springer-ESPI.
- ARNOULD, J.** (2011), *Icarus' Second Chance. The basis and perspectives of space ethics*, Mörlenbach, Springer.
- ARTEAGA, F.** (4 de octubre de 2016), «La industria espacial se juega su futuro», en *Expansión*.
- BARBERIS MARTÍNEZ, J.** (2009), «Presente y futuro de la Conferencia Espacial de las Américas», en *Revista AFESE*, n°50, Quito, Asociación de Funcionarios y Empleados del Servicio Exterior Ecuatoriano, pp. 85-97.
- BARNES-BROWN, A.** (2019), *Book of the space race*, Willenhall, Future Publishing.
- BELSEKA VACA, A.** (2015), *Los derechos espaciales del Ecuador en el marco de los tratados de uso del espacio ultraterrestre*, Quito, Pontificia Universidad Católica del Ecuador.
- BORJA CEVALLOS, R.** (2019) «órbita geoestacionaria» en *Enciclopedia de la política*, página web.
- BLINDER, D.** (2018), «Geopolítica y recursos naturales espaciales», en *Paakat: Revista de tecnología y sociedad*, vol.8, n°15, Guadalajara, Universidad de Guadalajara, pp. 88-106.

BRAVO NAVARRO, M. (2009), «La exploración, conquista y utilización del espacio exterior: consideraciones jurídicas», en *Anales de la Real Academia de Doctores de España*, vol.13, pp. 49-60.

BRÜNNER, C. & SOUCEK, A. (2011), *Outer space in society, politics and law*, Mörlenbach, Springer.

BULKELEY, R. (1991), *The Sputniks crisis and early United States Space Policy. A critique of the historiography of space*, Londres, Macmillan.

BURGER, E. & BORDACCHINI, G. (2018), *Yearbook on space policy 2017*, Cham, Springer.

BURGESS, C. (2019), *Shattered dreams: the lost and canceled space missions*, Lincoln, University of Nebraska Press.

BURROWS, W. E. (1998), *This new ocean. The story of the first space age*, Nueva York, Random House.

CODIGNOLA, L. & SCHROGL, K. (2009) *Humans in outer space- interdisciplinary odysseys*, Viena, Springer.

COIMBRA GUTIÉRREZ, E. (2010), *Órbitas satelitales*, en Coimbraweb, página web. Accesible en <http://www.coimbraweb.com/linkcursos.html>

COMISIÓN EUROPEA, (2016), Communication from the Commission to the European Parliament, the Council, the European Economic and Social Committee and the Committee of the Regions. Space Strategy for Europe (COM 2016/705 Final), Bruselas.

CONCINI, A. & TOTH, J. (2019), *The future of the European space sector. How to leverage Europe's technological leadership and boost investments for space ventures*, Luxemburgo, Banco Europeo de Inversiones.

CONTRERAS PASUY, G. A. (2014), «Responsabilidad internacional por daños causados por objetos espaciales», en *Revista de Derecho, Comunicaciones y Nuevas Tecnologías*, nº11, recurso electrónico, Universidad de los Andes.

CROTTS, A. (2014) *The New Moon. Water, exploration and future habitation*, Nueva York, Cambridge University Press.

DAWSON, L. (2018), *War in Space. The Science and Technology Behind our Next Theater of Conflict*, Cham, Springer-Praxis.

DEMPSEY, P. S. & MANOLI, M. (2017), *Suborbital flights and the delimitation of air space vis-à-vis outer space: functionalism, spatialism and state sovereignty*, Viena, presentado ante la UNOOSA.

DÍAZ, E. (2018), «El arte y la nueva era espacial», en *New Left Review*, nº112 Madrid, Traficantes de Sueños, pp. 157-172.

DOBOŠ, B. (2019), *Geopolitics of the outer space. A European perspective*, Cham, Springer.

DOLMAN, E. C. (2002), *Astropolitik. Classical geopolitics in the space age*, Londres, Frank Cass Publishers.

THÉPAUT, J-B. (2012), *Analysis of cooperation opportunities for Europe in future space exploration programmes*, París, EUROCONSULT.

FARAMIÑÁN GILBERT, J. M. (2001) «Problemas jurídicos relacionados con la estación espacial habitada», en *Cursos de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales de Vitoria-Gasteiz*, Vitoria, Thomson Reuters Aranzadi, pp. 51-96.

FARAMIÑÁN GILBERT, J. M. (2019), «Comentarios sobre el reto de una estrategia española de seguridad aeroespacial y ciertas lagunas jurídicas», en *Freedom, Security & Justice: European Legal Studies*, nº2, Nápoles, Editoriale Scientifica, pp. 17-34.

FRANCO MOGOLLÓN, I. M. (2014), «Consenso, confianza y cooperación en el Derecho del espacio ultraterrestre», en *Revista de Derecho, Comunicaciones y Nuevas Tecnologías*, nº11, recurso electrónico, Universidad de los Andes.

FROEHLICH, A. (ed.) (2018), *Space resource utilization: a view from an emerging space faring nation*, Cham, Springer-ESPI.

FROEHLICH, A. (ed.) (2018), *A fresh view on the Outer Space Treaty*, Cham, Springer-ESPI.

FROEHLICH, A. & SEFFINGA, V. (2018), *National space legislation. A comparative and evaluative analysis*, Cham, Springer-ESPI.

FROEHLICH, A. (ed.) (2018), *Post 2030-Agenda and the role of space*, Cham, Springer-ESPI.

FROEHLICH, A. (ed.) (2019), *Legal aspects around satellites constellations*, Cham, Springer-ESPI.

FROEHLICH, A. (ed.) (2019), *Space security and legal aspects of active debris removal*, Cham, Springer-ESPI.

GIONTI, G. & KIKWAYA ELUO, J. (2018), *The Vatican Observatory, Castel Gandolfo: 80th Anniversary Celebration*, Roma, Springer.

GUTIÉRREZ ESPADA, C. (1997), «Los grandes retos del Derecho del espacio ultraterrestre (aprovechando el lanzamiento del *Minisat 1*)», en *Anuario Español de Derecho Internacional*, nº13, pp. 177-212.

GUTIÉRREZ ESPADA, C. (1999), «La crisis del Derecho del espacio, un desafío para el Derecho internacional del nuevo siglo», en *Anuario Español de Derecho Internacional*, nº15, pp. 235-372.

GUTIÉRREZ ESPADA, C. (2010), «La política de los Estados Unidos sobre el uso militar del espacio. De Bush (2006) a Obama (2010)», en *Revista Electrónica de Estudios Internacionales*, nº20, AEPDIRI.

HANDBERG, R. & LI, Z. (2007), *Chinese space policy. A study in domestic and international politics*, Londres, Routledge.

HARDIN, G. (1968), «The Tragedy of the Commons», en *Science*, Vol. 162, Nº. 3859, pp. 1243-1248.

HERRANZ, F., *La Agencia Espacial Española: No hay tiempo que perder*, en Infoespacial.com, 2015.

INSTITUTO ESPAÑOL DE ESTUDIOS ESTRATÉGICOS (2014), *El sector espacial en España. Evolución y perspectivas*, Madrid, Ministerio de Defensa.

IRIGOIN BARRENNE, J. (1984), «El derecho internacional del espacio y la cooperación internacional», en *Revista chilena de derecho*, vol. 11, nº2-3, Santiago de Chile, Pontificia Universidad Católica de Chile, pp. 543-552.

JAKHU, R. S. & PELTON, J. N. (2017), *Global space governance: an international study*, Cham, Springer.

JAKHU, R. S.; SGOBBA, T. & DEMPSEY, P. S. (2011) *The need for an integrated regulatory regimen for aviation and space. ICAO for space?*, Mörlenbach, Springer.

JOHNSON, C. D. (2017), *Handbook for new actors in space*, Secure World Foundation.

KAUFMANN, P. & STREICHER, J. (2017), *Evaluation of the European Space Policy Institute*, Viena, KMU Forschung Austria – Austrian Institute for SME Research.

KENNEDY, J. F. (12 de septiembre de 1962), *Elegimos ir a la Luna*, discurso en la Universidad de Rice, Houston. Recuperado de http://www.rtve.es/alacarta/videos/programa/web_discurso_kennedy_02_07_2019/5310963/

KOPLow, D. A. (2018), «The fault is not in our stars: avoiding an arms race in outer space», en *Harvard International Law Journal*, vol. 59, nº2, Harvard Law School, pp. 331-388.

KYRIAKOPOULOS, G. D. & MANOLI, M. (201), *The space treaties at crossroads. Considerations de lege ferenda*, Cham, Springer.

LACLETA MUÑOZ, J. M. (2005), *El Derecho en el espacio ultraterrestre*, en *Documentos de Trabajo*, nº18, Madrid, Real Instituto Elcano de Estudios Internacionales y Estratégicos.

LIEBERMAN, S., HOERBER, T., & SIGLAS, E. (Eds.) (2017), *Strange Spaces: An International Political Economy Reading of Operational Space Programmes, Theorising Space*, London, Lexington.

LOGSDON, J. M. (2008), «Ten Presidents and NASA», en *50th Magazine*, NASA. Recuperado de https://www.nasa.gov/50th/50th_magazine/10presidents.html

LOGSDON, J. M. (2019), *Ronald Reagan and the space frontier*, Cham, Palgrave Macmillan.

LUTES, C. D. & HAYS, P. L. *Toward a theory of spacepower. Selected essays*, Institute for National Strategic Studies National Defense University.

MACDONALD, F. (2007), «Anti-Astropolitik. Outer space and the orbit of geography» en *Progress in Human Geography*, vol. 31, Sage Journals, pp. 592-615.

MARTIN, P. (1991): *Le droit de l'espace*, París, Presses Universitaires de France, París, p. 108.

MARTOS, A. (20), *Breve historia de la carrera espacial*, Madrid, Ediciones Nowtilus.

MCCORMICK, P. K. & MECHANICK, M. J. (2013), *The transformation of intergovernmental satellite organisations. Policy and legal perspectives*, Leiden, Martinus Nijhoff Publishers.

MILLÁN BARBANY, G. (1998), «La conquista del espacio», en *Horizontes culturales : las fronteras de la ciencia*, Barcelona, Espasa Calpe, pp. 207 - 220.

MOLTZ, J. C. (2014), *Crowded orbits, conflict and cooperation in space*, Nueva York, Columbia University Press.

NASA (2010), *Reference guide to the International Space Station*, Washington, NASA.

OECD (2004), *L'espace à l'horizon 2030. Qu'en avenir pour les applications spatiales ?*, Paris, OECD Publishing.

OECD (2011), *The space economy at a glance 2011*, Paris, OECD Publishing.

OROZCO SÁENZ, M. (2012), «Una organización mundial para el espacio ultraterrestre: reflexiones jurídicas relativas a su creación» en *Anuario español de Derecho Internacional*, vol. 28, pp. 305-334.

OROZCO SÁENZ, M. (2012), «Cuestiones jurídicas relacionadas con el estatuto jurídico del astronauta en el marco de las Naciones Unidas y de la Estación Espacial Internacional», en *Revista Electrónica de Estudios Internacionales*, n°23, AEPDIRI.

O'SULLIVAN, J. (2019), *Japanese missions to the International Space Station. Hope from the East*, Cham, Springer-Praxis.

PALADINI, S. (2019), *The new frontiers of space. Economics implications, security issues and evolving scenarios*, Cham, Palgrave Macmillan.

PARDO VALLEJO, M. P. (2016), *El consenso como fundamento del derecho del espacio ultraterrestre*, Cali, Pontificia Universidad Javeriana.

PELLEGRINO, M. & STANG, G. (2016), «Space security for Europe», en *Issue*, informe n°29, Institute for Security Studies.

PEÑA SAFFON, S. (2014), «Acceso a la órbita de los satélites geoestacionarios. Propuesta para un régimen jurídico especial», en *Revista de Derecho, Comunicaciones y Nuevas Tecnologías*, n°11, recurso electrónico, Universidad de los Andes.

PÉREZ VAQUERO, C. (2011), «Diez claves para conocer el Derecho del espacio», en *Derecho y cambio social*, vol.8, n°23, Lima.

PRADO ALEGRE, E. (2018), *Los Estados de la Unión Europea frente a los grandes retos del Derecho internacional del espacio*, Madrid, Instituto Iberoamericano de Derecho aeronáutico y del espacio, y de la aviación comercial.

RAPP, D. (2018), *Use of extraterrestrial resources for human space missions to Moon or Mars* (2ª ed), Cham, Springer-Praxis.

RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, N. V. (2011), *Diagnóstico del Derecho espacial y sus implicaciones jurídico comerciales: el mercado espacial*, San José, Universidad de Costa Rica.

RUÍZ DOMÍNGUEZ, F. (2018), *Minería espacial: el nuevo reto de la inteligencia económica*, documento de opinión n°102/2018, IEEE.

SIDDIQI, A. A. SIDDIQI (2000). *Challenge to Apollo: The Soviet Union and the Space Race, 1945-1974*, NASA.

ST-PIERRE, L. (2017), «The UNISPACE+50 process and the Space2030 Agenda», en *Conferencia Internacional sobre cooperación internacional para sociedades de bajas emisiones y resilientes*, Bonn.

SUNDAHL, M. J. & GOPALAKRISHNAN, V. (ed) (2011), *New perspectives on space law*, París, The International Institute of Space Law.

VV. AA. (1985), *El futuro de la exploración espacial*, Barcelona, Ediciones Orbis.

VELÁZQUEZ ELIZARRÁS, J. C. (2013), «El derecho del espacio ultraterrestre en tiempos decisivos: ¿estatalidad, monopolización o universalidad?», en *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, vol. XIII, México D. F., Universidad Nacional Autónoma de México, pp. 583-638.

VENET, C. & BARANES, B. (2013) *European identity through space*, Mörlenbach, Springer.

VERA ESQUIVEL, G. (1991), «El Derecho del espacio y la costumbre internacional», en *THEMIS-Revista de Derecho*, nº19, Lima, Asociación Civil THEMIS.

VONDERDUNK, F. & TRONCHETTI, F. (2015), *Handbook of Space Law*, Cheltenham & Northampton, Edward Elgar Publishing.

WOLTER, D. (2005), *Common security in outer space and International Law*, Ginebra, UNIDIR.

TEDAE (2018), *Anuario del sector especial en España 2017*, Madrid, TEDAE.

A. NOTICIAS

LÓPEZ SÁNCHEZ, G. (11 de octubre de 2017), «Un cohete inventado por los nazis, la primera máquina que llegó al espacio», *ABC*. Recuperado de https://www.abc.es/ciencia/abci-cohete-inventado-nazis-primera-maquina-llego-espacio-201710102051_noticia.html

«Por qué la Unión Soviética fue la verdadera ganadora de la carrera espacial (y no Estados Unidos)» (21 de diciembre de 2016), en *BBC Mundo*. Recuperado de <https://www.bbc.com/mundo/38028270>

MARÍN, D. (4 de mayo de 2010), «*Vostok*: la primera nave espacial», en *Eureka el blog de Daniel Marín*. Recuperado de <https://danielmarin.naukas.com/2010/05/04/vostok-la-primera-nave-espacial-parte-i/>

RIVERA, A. (25 de julio de 1999), «Una nave espacial pescada en el mar», en *El País*. Recuperado de https://elpais.com/diario/1999/07/25/sociedad/932853603_850215.html

FRESNEDA, C. (18 de septiembre de 2015), «¿Por qué no llegaron los rusos a la Luna?», en *El Mundo*. Recuperado de <https://www.elmundo.es/ciencia/2015/09/18/55faff622601d655a8b45a1.html>

MATEO, G. (9 de mayo de 2017), «La NASA triplica el presupuesto de la Agencia Espacial Europea», en *Crónica Global EL ESPAÑOL*. Recuperado de https://croni-caglobal.elespanol.com/graficnews/nasa-triplica-presupuesto-esa_72762_102.html

COMISIÓN EUROPEA (5 de abril de 2016), *Space*. Recuperado de <https://ec.europa.eu/growth/sectors/space/>

AYUSO, S. (13 julio de 2019), «Francia entra en la defensa espacial», en *El País*. Recuperado de https://elpais.com/internacional/2019/07/13/actualidad/1563043451_531534.html.

MARÍN, D. (27 de enero de 2018), «Los planes rusos en el espacio siguen pasando por la Luna», en *Eureka el blog de Daniel Marín*. Recuperado de: <https://danielmarin.naukas.com/2018/01/27/los-planes-rusos-en-el-espacio-siguen-pasando-por-la-luna/>

GUIMÓN, P. (19 de julio de 2019), «La nueva era de la carrera espacial: los millonarios quieren conquistar la Luna», en *El País*. Recuperado de https://elpais.com/elpais/2019/07/16/eps/1563292655_948592.html

«Si el satélite cae en su casa, no intente venderlo: llame a China» (25 de abril de 2018), *La Voz de Galicia*. Recuperado de <https://www.lavozdeg Galicia.es/noticia/sociedad/2018/04/01/satelite-cae-tu-casa-intentes-venderlo-llama-china/00031522600960353967227.html>

«La crisis ha impedido avanzar en proyectos espaciales, según experto del INTA» (25 de agosto de 2015), en *La Vanguardia*. Recuperado de <https://www.lavanguardia.com/local/sevilla/20150825/54434978101/la-tesis-ha-impedido-avanzar-en-proyectos-espaciales-segun-experto-del-inta.html>

GUERRERO, T. (26 de abril de 2019), «Pedro Duque aumenta en 700 millones la inversión de España en el Espacio», en *El Mundo*. Recuperado de <https://www.elmundo.es/ciencia-y-salud/ciencia/2019/04/26/5cc31571fdddff419f8b4628.html>

«Las empresas españolas del New Space se congregan por primera vez» (8 de noviembre de 2018), en *infoespacial.com*. Recuperado de <http://www.infoespacial.com/es/2018/11/08/noticia-reunira-primera-space-espanol-noviembre.html>

B. DOCUMENTOS DE NACIONES UNIDAS

RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

A/RES 1148 (XIII) Reglamentación, Limitación y Reducción equilibrada de todas las Fuerzas Armadas y de todos los Armamentos; Concertación de una Convención (tratado) Internacional sobre la reducción de los Armamentos y la Prohibición de las Armas Atómicas, de Hidrógeno y demás Armas de Destrucción en Masa (1957).

A/RES 1348 (XIII) Cuestión del Uso del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos (1958).

A/RES 1472 (XIV) Cooperación Internacional en la utilización del Espacio Ultraterrestre (1959).

A/RES 1962 (XVIII) Declaración de los Principios Jurídicos que Deben Regir las Actividades de los Estados en la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre (1963).

A/RES 2222 (XXI) Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes (1966).

A/RES/32/499 Cooperación internacional para la utilización pacífica del espacio ultraterrestre (1977).

A/RES/ 35/16 Ampliación de la Comisión sobre Usos Pacíficos del Espacio Ultraterrestre (1980).

A/RES/ 37/92 Principios que han de regir la utilización por los Estados de satélites artificiales de la Tierra para las transmisiones internacionales directas por televisión (1982).

A/RES/ 41/65 Principios relativos a la teleobservación de la Tierra desde el espacio (1986)

A/RES/ 49/33 Ampliación de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos (1994).

A/RES/ 51/122 Declaración sobre la Cooperación Internacional en la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre en Beneficio e Interés de Todos los Estados, teniendo especialmente en cuenta las Necesidades de los Países en Desarrollo (1996).

A/RES/ 54/67 Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos (1999).

NACIONES UNIDAS (2018), *El ABC de las Naciones Unidas*, 42ª Edición,

ANEXO I

Tratado sobre los Principios que Deben Regir las Actividades de los Estados en la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre, incluso la Luna y otros Cuerpos Celestes 1967

Los Estados Partes en este Tratado,

Inspirándose en las grandes perspectivas que se ofrecen a la humanidad como consecuencia de la entrada del hombre en el espacio ultraterrestre,

Reconociendo el interés general de toda la humanidad en el progreso de la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos,

Estimando que la exploración y la utilización del espacio ultraterrestre se deben efectuar en bien de todos los pueblos, sea cual fuere su grado de desarrollo económico y científico,

Deseando contribuir a una amplia cooperación internacional en lo que se refiere a los aspectos científicos y jurídicos de la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos,

Estimando que tal cooperación contribuirá al desarrollo de la comprensión mutua y al afianzamiento de las relaciones amistosas entre los Estados y los pueblos,

Recordando la resolución 1962 (XVIII), titulada «Declaración de los Principios Jurídicos que Deben Regir las Actividades de los Estados en la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre», que fue aprobada unánimemente por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 1963,

Recordando la resolución 1884 (XVIII), en que se insta a los Estados a no poner en órbita alrededor de la Tierra ningún objeto portador de armas nucleares u otras clases de armas de destrucción en masa, ni a emplazar tales armas en los cuerpos celestes, y que fue aprobada unánimemente por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 17 de octubre de 1963,

Tomando nota de la resolución 110 (II), aprobada por la Asamblea General el 3 de noviembre de 1947, que condena la propaganda destinada a provocar o alentar, o susceptible de provocar o alentar cualquier amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión, y considerando que dicha resolución es aplicable al espacio ultraterrestre,

Convencidos de que un tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, promoverá los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo I

La exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, deberán hacerse en provecho y en interés de todos los países, sea cual fuere su grado de desarrollo económico y científico, e incumben a toda la humanidad.

El espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, estará abierto para su exploración y utilización a todos los Estados sin discriminación alguna en condiciones de igualdad y en conformidad con el derecho internacional, y habrá libertad de acceso a todas las regiones de los cuerpos celestes.

El espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, estarán abiertos a la investigación científica, y los Estados facilitarán y fomentarán la cooperación internacional en dichas investigaciones.

Artículo II

El espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, no podrá ser objeto de apropiación nacional por reivindicación de soberanía, uso u ocupación, ni de ninguna otra manera.

Artículo III

Los Estados Partes en el Tratado deberán realizar sus actividades de exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, de conformidad con el derecho internacional, incluida la Carta de las Naciones Unidas, en interés del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y del fomento de la cooperación y la comprensión internacionales.

Artículo IV

Los Estados Partes en el Tratado se comprometen a no colocar en órbita alrededor de la Tierra ningún objeto portador de armas nucleares ni de ningún otro tipo de armas de destrucción en masa, a no emplazar tales armas en los cuerpos celestes y a no colocar tales armas en el espacio ultraterrestre en ninguna otra forma.

La Luna y los demás cuerpos celestes se utilizarán exclusivamente con fines pacíficos por todos los Estados Partes en el Tratado. Queda prohibido establecer en los cuerpos celestes bases, instalaciones y fortificaciones militares, efectuar ensayos con cualquier tipo de armas y realizar maniobras militares. No se prohíbe la utilización de personal militar para investigaciones científicas ni para cualquier otro objetivo pacífico. Tampoco se prohíbe la utilización de cualquier equipo o medios necesarios para la exploración de la Luna y de otros cuerpos celestes con fines pacíficos.

Artículo V

Los Estados Partes en el Tratado considerarán a todos los astronautas como enviados de la Humanidad en el espacio ultraterrestre, y les prestarán toda la ayuda posible en caso de accidente, peligro o aterrizaje forzoso en el territorio de otro Estado Parte o en alta mar. Cuando los astronautas hagan tal aterrizaje serán devueltos con seguridad y sin demora al Estado de registro de su vehículo espacial.

Al realizar actividades en el espacio ultraterrestre, así como en los cuerpos celestes, los astronautas de un Estado Parte en el Tratado deberán prestar toda la ayuda posible a los astronautas de los demás Estados Partes en el Tratado.

Los Estados Partes en el Tratado tendrán que informar inmediatamente a los demás Estados Partes en el Tratado o al Secretario General de las Naciones Unidas sobre los fenómenos por ellos observados en el espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, que podrían constituir un peligro para la vida o la salud de los astronautas.

Artículo VI

Los Estados Partes en el Tratado serán responsables internacionalmente de las actividades nacionales que realicen en el espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, los organismos gubernamentales o las entidades no gubernamentales, y deberán asegurar que dichas actividades se efectúen en conformidad con las disposiciones del presente Tratado. Las actividades de las entidades no gubernamentales en el espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, deberán ser autorizadas y fiscalizadas constantemente por el pertinente Estado Parte en el Tratado. Cuando se trate de actividades que realiza en el espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, una organización internacional, la responsable en cuanto al presente Tratado corresponderá a esa organización internacional y a los Estados Partes en el Tratado que pertenecen a ella.

Artículo VII

Todo Estado Parte en el Tratado que lance o promueva el lanzamiento de un objeto al espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, y todo Estado Parte en el Tratado, desde cuyo territorio o cuyas instalaciones se lance un objeto, será responsable internacionalmente de los daños causados a otro Estado Parte en el Tratado o a sus personas naturales o jurídicas por dicho objeto o sus partes componentes en la Tierra, en el espacio aéreo o en el espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes.

Artículo VIII

El Estado Parte en el Tratado, en cuyo registro figura el objeto lanzado al espacio ultraterrestre, retendrá su jurisdicción y control sobre tal objeto, así como sobre todo el personal que vaya en él, mientras se encuentre en el espacio ultraterrestre o en un

cuerpo celeste. El derecho de propiedad de los objetos lanzados al espacio ultraterrestre, incluso de los objetos que hayan descendido o se construyan en un cuerpo celeste, y de sus partes componentes, no sufrirá ninguna alteración mientras estén en el espacio ultraterrestre, incluso en un cuerpo celeste, ni en su retorno a la Tierra. Cuando esos objetos o esas partes componentes sean hallados fuera de los límites del Estado Parte en el Tratado en cuyo registro figuran, deberán ser devueltos a ese Estado Parte, el que deberá proporcionar los datos de identificación que se le soliciten antes de efectuarse la restitución.

Artículo IX

En la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, los Estados Partes en el Tratado deberán guiarse por el principio de la cooperación y la asistencia mutua, y en todas sus actividades en el espacio ultraterrestre, incluso en la Luna y otros cuerpos celestes, deberán tener debidamente en cuenta los intereses correspondientes de los demás Estados Partes en el Tratado. Los Estados Partes en el Tratado harán los estudios e investigaciones del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, y procederán a su exploración de tal forma que no se produzca una contaminación nociva ni cambios desfavorables en el medio ambiente de la Tierra como consecuencia de la introducción en él de materias extraterrestres, y cuando sea necesario adoptarán las medidas pertinentes a tal efecto. Si un Estado Parte en el Tratado tiene motivos para creer que una actividad o un experimento en el espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, proyectado por él o por sus nacionales, crearía un obstáculo capaz de perjudicar las actividades de otros Estados Partes en el Tratado en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos, incluso en la Luna y otros cuerpos celestes, deberá celebrar las consultas internacionales oportunas antes de iniciar esa actividad o ese experimento. Si un Estado Parte en el Tratado tiene motivos para creer que una actividad o un experimento en el espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, proyectado por otro Estado Parte en el Tratado, crearía un obstáculo capaz de perjudicar las actividades de exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos, incluso en la Luna y otros cuerpos celestes, podrá pedir que se celebren consultas sobre dicha actividad o experimento

Artículo X

A fin de contribuir a la cooperación internacional en la exploración y la utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, conforme a los objetivos del presente Tratado, los Estados Partes en él examinarán, en condiciones de igualdad, las solicitudes formuladas por otros Estados Partes en el Tratado para que se les brinde la oportunidad a fin de observar el vuelo de los objetos espaciales lanzados por dichos Estados.

La naturaleza de tal oportunidad y las condiciones en que podría ser concedida se determinarán por acuerdo entre los Estados interesados.

Artículo XI

A fin de fomentar la cooperación internacional en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos, los Estados Partes en el Tratado que desarrollan actividades en el espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, convienen en informar, en la mayor medida posible dentro de lo viable y factible, al Secretario General de las Naciones Unidas, así como al público y a la comunidad científica internacional, acerca de la naturaleza, marcha, localización y resultados de dichas actividades. El Secretario General de las Naciones Unidas debe estar en condiciones de difundir eficazmente tal información, inmediatamente después de recibirla.

Artículo XII

Todas las estaciones, instalaciones, equipo y vehículos espaciales situados en la Luna y otros cuerpos celestes serán accesibles a los representantes de otros Estados Partes en el presente Tratado, sobre la base de reciprocidad. Dichos representantes notificarán con antelación razonable su intención de hacer una visita, a fin de permitir celebrar las consultas que procedan y adoptar un máximo de precauciones para velar por la seguridad y evitar toda perturbación del funcionamiento normal de la instalación visitada.

Artículo XIII

Las disposiciones del presente Tratado se aplicarán a las actividades de exploración y utilización de espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, que realicen los Estados Partes en el Tratado, tanto en el caso de que esas actividades las lleve a cabo un Estado Parte en el Tratado por sí solo o junto con otros Estados, incluso cuando se efectúen dentro del marco de organizaciones intergubernamentales internacionales.

Los Estados Partes en el Tratado resolverán los problemas prácticos que puedan surgir en relación con las actividades que desarrollen las organizaciones intergubernamentales internacionales en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, con la organización internacional pertinente o con uno o varios Estados miembros de dicha organización internacional que sean Partes en el presente Tratado.

Artículo XIV

Este Tratado estará abierto a la firma de todos los Estados. El Estado que no firmare este Tratado antes de su entrada en vigor, de conformidad con el párrafo 3 de este artículo, podrá adherirse a él en cualquier momento.

Este Tratado estará sujeto a ratificación por los Estados signatarios. Los instrumentos de ratificación y los instrumentos de adhesión se depositarán en los archivos de los Gobiernos de los Estados Unidos de América, el Reino Unido de Gran Bretaña

e Irlanda del Norte y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, a los que por el presente se designa como Gobiernos depositarios.

Este Tratado entrará en vigor cuando hayan depositado los instrumentos de ratificación cinco gobiernos, incluidos los designados como Gobiernos depositarios en virtud del presente Tratado.

Para los Estados cuyos instrumentos de ratificación o de adhesión se depositaren después de la entrada en vigor de este Tratado, el Tratado entrará en vigor en la fecha del depósito de sus instrumentos de ratificación o adhesión.

Los Gobiernos depositarios informarán sin tardanza a todos los Estados signatarios y a todos los Estados que se hayan adherido a este Tratado, de la fecha de cada firma, de la fecha de depósito de cada instrumento de ratificación y de adhesión a este Tratado, de la fecha de su entrada en vigor y de cualquier otra notificación.

Este Tratado será registrado por los Gobiernos depositarios, de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

Artículo XV

Cualquier Estado Parte en el Tratado podrá proponer enmiendas al mismo. Las enmiendas entrarán en vigor para cada Estado Parte en el Tratado que las aceptare cuando estas hayan sido aceptadas por la mayoría de los Estados Partes en el Tratado, y en lo sucesivo para cada Estado restante que sea Parte en el Tratado en la fecha en que las acepte.

Artículo XVI

Todo Estado Parte podrá comunicar su retiro de este Tratado al cabo de un año de su entrada en vigor, mediante notificación por escrito dirigida a los Gobiernos depositarios. Tal retiro surtirá efecto un año después de la fecha en que se reciba la notificación.

Artículo XVII

Este Tratado, cuyos textos en chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en los archivos de los Gobiernos depositarios. Los Gobiernos depositarios remitirán copias debidamente certificadas de este Tratado a los gobiernos de los Estados signatarios y de los Estados que se adhieran al Tratado.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados, firman este Tratado.

HECHO en tres ejemplares, en las ciudades de Londres, Moscú y Washington, D.C., el día veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y siete.

ANEXO II

Las siguientes aportaciones son fruto de conversaciones entre la autora y reconocidos profesionales en este campo, que han enriquecido el contenido de este trabajo con sus conocimientos y su tiempo.

1. Reflexiones realizadas por el Dr. Juan Manuel de Faramiñán Gilbert, Catedrático de Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales de la Universidad de Jaén y Árbitro en asuntos relacionados con las actividades y el derecho del espacio ultraterrestre en la Corte Permanente de Arbitraje (CPA) de La Haya.

- Preguntado sobre si se produce un aumento en el número de conflictos relativos al espacio ultraterrestre, el profesor Faramiñán responde:

Sin duda, dado que los Estados Unidos y Luxemburgo han aprobado leyes nacionales en las que se posibilita a las empresas la explotación de los recursos minerales de los asteroides en violación flagrante del Derecho internacional y en particular del *Corpus Iuris Spatialis* (los cinco tratados del espacio). En este sentido, la Corte Permanente de Arbitraje puede tener un importante protagonismo en dilucidar los conflictos que puedan surgir.

- Con respecto al papel de España en el sector aeroespacial y la figura del señor Pedro Duque como Ministro (al momento de escribir este trabajo, en funciones) de Ciencia, Innovación y Universidades, afirma:

España es uno de los grandes contribuyentes en la ESA y además la presencia de Pedro Duque revaloriza su posición. El gran handicap que tiene nuestro país es que no posee una Agencia Espacial española y esto merma su influencia.

2. Reflexiones de la Dra. Elvira Prado Alegre, especialista en Derecho espacial del Instituto Iberoamericano de Derecho Aeronáutico, del Espacio y de la Aviación Comercial.

- Sobre la presencia de conflictos relacionados con el espacio ultraterrestre y los mecanismos actuales para hacerles frente, responde:

Lo que es seguro es que en los próximos años aumentarán el número de actividades gubernamentales y privadas de carácter comercial o educativo en el espacio. En ese sentido es probable que aumenten o surgan conflictos nuevos que el derecho internacional del espacio deberá abordar. Ahora mismo, la seguridad y el mantenimiento de la paz en el espacio ultraterrestre es una prioridad. Dentro de la diplomacia multilateral debe de encontrarse el camino para que la futura exploración de los recursos

naturales del espacio no se convierta en un conflicto internacional, al igual que la gestión del tráfico espacial, los desechos espaciales y las amenazas planetarias (clima espacial, NEOs). Los instrumentos actuales probablemente no serán suficientes y habrá que tener presente la evolución de los instrumentos que no son jurídicamente vinculantes así como el desarrollo de las legislaciones nacionales espaciales.

- En cuanto a la potencialidad de España en el sector, apunta lo siguiente:

Indudablemente nadie mejor que el Ministro Pedro Duque, conecedor del sector espacial para evaluar la posición y necesidades de España. Una medida importante ha sido el considerable aumento de la aportación de España a la ESA. No obstante, en mi opinión, ello no está reñido con la creación de Agencia Nacional Espacial, adaptada a nuestras necesidades y presupuestos, porque sería muy beneficiosa para una mejor gobernanza y coordinación de los asuntos espaciales en España, no hablamos solo de empresas e investigación sino de política espacial y de posición de España respecto de cuestiones esenciales. Pero hay que ser realistas y para crear un organismo nuevo de esta entidad es necesario un gobierno estable.

MINISTERIO
DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA
Y COOPERACIÓN

ESCUELA DIPLOMÁTICA

**IMMANUEL KANT: UN ESTUDIO FILOSÓFICO
DEL CONFLICTO LIBIO**

Maurice Dianab Samb

Madrid, 01 de octubre de 2019

A mis padres, Martial y Marie Sylva; mis hermanos, Bernadette, Rodrigue y Germaine Samb. A D. Jesús Días Álvarez por su orientación en este trabajo y con los anteriores.

La dificultad nunca ha de ser un obstáculo para realizar nuestros sueños en la vida, mas el motor que nos empuja a querer superarnos a nosotros mismos. Los estoicos defendían unos ideales hasta la muerte; también por la educación de calidad, uno ha de darse hasta el fondo. ¡Aprender es vivir! ¡Vivo para aprender, y aprendo para vivir!

Maurice Dianab Samb

RESUMEN

Con la llegada de la modernidad y el sistema de bienestar, también dando nuevas posibilidades la globalización, muchos ciudadanos a través del mundo pensaban estar viviendo una era moderna donde se garantizan unos derechos básicos por el mero hecho de existir. Sin embargo, en vez de ser una realidad, en algunas partes del mundo, esto se transformó en una utopía, dada la presencia de regímenes totalitaristas y el peso de la cultura-religión, que obstaculiza el encuentro con la modernidad y la vivencia de los valores democráticos. A partir de 2011, este hecho se transformó en el caso de Libia, donde un régimen liderado por Gadafi gobernó el país durante cuatro décadas, limitando las libertades y malgastando los recursos de la nación. De ahí coincidiendo con la Primavera Árabe que derrocó a algunos gobernantes de la región, las protestas que buscaban un cambio terminaron por ser la fuente de una guerra entre los mismos ciudadanos. Buscando evitar el discurso político-belicista de siempre, se parte de Kant y su proyecto de la paz perpetua para entender la realidad de los conflictos estatales. También Rousseau aporta su sentido del pacto social, y como reflexión final, desde la filosofía política, se busca entender el verdadero sentido de la política, al ser un pilar fundamental en la construcción de un Estado moderno y republicano.

Palabras claves: Libia, Gadafi, Kant, Rousseau, Guerra, Primavera Árabe, Paz...

ABSTRACT

With the arrival of modernity and the system of welfare, also giving new possibilities through globalization, many citizens throughout the world thought they were living in a modern era where basic rights are guaranteed by the mere fact of existing. However, instead of being a reality, in some parts of the world, this became a utopia, given the presence of totalitarian regimes and the weight of culture-religion, which hinders the encounter with modernity and the experience of the democratic values. As of 2011, this reality was transformed into the case of Libya, where a regime led by Gaddafi ruled the country for four decades, limiting freedoms and wasting the nation's resources. Hence, coinciding with the Arab Spring that overthrew some rulers in the region, protests seeking change ended up being the source of war among the citizens themselves. Seeking new ways of avoiding the usual political-belligerent discourse, we consider it essential to analyze Kant's perpetual peace project so as to understand the reality behind States conflicts. Rousseau's political arguments are considered through his sense of the social pact, and as a final reflection, studied within the Political Philosophy, we seek to understand the true meaning of politics, since it is a fundamental pillar in the construction of a modern and republican state.

Key words: Libya, Gaddafi, Kant, Rousseau, War, Arab Spring, Peace...

INTRODUCCIÓN

Cuando surgieron las protestas en el norte de África a finales de 2011, ninguno de los analistas políticos y menos los que están implicados en el mundo de las relaciones internacionales podrían imaginar el desarrollo y el fin perseguido por dicho movimiento, es decir, los cambios de aire y de regímenes que pedían los ciudadanos de manera inesperada, sobre todo teniendo en cuenta que en esos países los regímenes tenían una tendencia opresora y una manera de actuar en contra de la libertad democrática. Durante décadas, en el norte de África, la tendencia política era, un liderazgo basado en el nacionalismo islámico, el socialismo-revolucionario (por ejemplo, Nasser en Egipto) y un panafricanismo heredado de los pensadores afro descendentes que realizaron sus estudios en la Francia de los años 1930, por ejemplo, figuras como Leópolo Sédar Senghor, Aimé Césaire, Franz Fanón, Gotran Damas... más los que venían del mundo anglosajón, como Nkawe Nkrumah, Julius Nyerer, Nnamdi Azikiwe, etc. Desde la era de estos personajes de finales de los años 1960 hasta nuestros días, la tendencia en la zona fue siempre una de lucha, sea contra el colonizador o buscando cambiar el régimen local legado a los nativos a través de la nueva forma de composición social-jerárquica mediante la construcción del estado.

Sin embargo, frente a las grandes ambiciones que se tuvieron para mejorar las sociedades africanas, la mala implementación de las tareas y naturaleza del Estado en unas sociedades con valores propios generó una era de confrontación permanente. Casi en toda África se vivieron disputas de todas las naturalezas posibles, llegando a ser así la Primavera Árabe la culminación de unos eventos que se venían anunciando mediante los distintos disfuncionamientos notados en las sociedades. De ahí cuando una simple manifestación popular en busca de la justicia terminó en una de las mayores protestas de toda una región, es porque la naturaleza de los problemas, eran y siguen siendo graves. Pero más allá del episodio de la Primavera Árabe, el mensaje que nos dejó es que, la democracia sigue aún por darse en algunas partes del mundo; o podríamos decir, ¿tiene sentido implementar la democracia (modelo griego-occidental) en unas áreas que tienen

sus propios valores? Lo cierto es que, ni siquiera las protestas lograron responder a esta pregunta tan crucial, sino que nos dejaron unos episodios de lucha por la propia sobrevivencia del Estado.

Y visto desde el contexto libio, tanto la sociedad local, como internacional buscaban distanciarse de Gadafi, pero el error está en que, en su afán por eliminarle —cada una de las partes implicadas, siguiendo su propia agenda política, económica y geoestratégica— metieron al país en un laberinto que violan las propias normas del derecho internacional: la intervención militar como arma política. Creíamos que la comunidad internacional había aprendido de los errores cometidos en Irak, Afganistán, Vietnam... y que nunca más volveríamos a presenciar el unilateralismo o multilateralismo militar basado en la defensa de unos intereses en vez de la democratización de las sociedades. Sin embargo, en Libia se desarrolló la lucha entre los fuertes y los débiles, pero partiendo de un contexto de protesta local para justificar un proyecto de intervención internacional. Y tras estos episodios, lo que vemos es el caos y la falta de credibilidad por parte de las instituciones que deberían de garantizar el derecho y la paz mundial.

De ahí en este trabajo, en vez de recriminar a las partes —pero también se les obliga a tomar sus responsabilidades—, se parte de Kant para intentar entender la importancia de la paz en nuestro mundo. Y siguiendo con las teorías del filósofo, y las argumentaciones posteriores de otros autores similares, veremos que solamente pueden funcionar adecuadamente los estados, si antes existen unos pactos sociales estables, acuerdos constitucionales que separan y posibilitan el buen funcionamiento de las instituciones que a su vez defienden la libertad y el estado de derecho. Viendo que no fue así en el norte de África, tanto que terminó por producir trágicas violencias, que a su vez llevaron a guerras y la instauración de grupos radicales, el terrorismo y el derrumbamiento de algunos estados, lo que podemos hacer a partir de ahora es reflexionar sobre la importancia del propio Estado en sí y el sentido del pacto social, porque sin esto, la historia de la Primavera Árabe seguirá siendo una mera protesta con un objetivo inalcanzable. De hecho, alguien podría decir que es así, dado que, a pesar del intenso movimiento por parte de las masas en los distintos países, en la vida real, todo sigue igual o peor, como lo estamos viendo en Libia. Quizás el único país que supo dar un nuevo rumbo tras los acontecimientos fue Túnez, mediante la instauración de un nuevo parlamento y una nueva constitución consensuada por todas las partes.

En otros términos, el hecho de buscar partir de Kant y la filosofía política para entender la situación libia, es para evitar el error de repetir la narración de los hechos de manera muy simplista, primero, porque existe mucha literatura sobre el tema; y en segundo, lo que se intenta es analizar si realmente podemos volver a darnos del sentido del Estado tal y como lo concebimos hoy en día. Decimos esto

porque, desgraciadamente, el Estado —pensado por los Ilustrados— que debería de ser el centro del encuentro, se ha transformado en el motivo de disputa política y militar, no solamente en Libia, también en gran parte del mundo. De hecho, buscando partir de la paz perpetua kantiana, hemos de decir que, la única tarea en la que debe inmiscuirse el Estado y las instituciones ha de ser la búsqueda de la paz, porque sin esto, es difícil poder hablar de derecho internacional, derechos humanos, la justicia, la globalización, el progreso, tarea diplomática, etc. Es una obligación con la que tienen que cumplir todas las partes que forman la humanidad o la comunidad internacional.

Dicho lo anterior, este trabajo está compuesto de la siguiente manera: en primer lugar, se estudia la filosofía kantiana sin por ello analizar las teorías de la *Razón Crítica* al no encajar en este contexto; luego, tratando de profundizar en la postura universalista kantiana, se hace un estudio sobre la distinción entre la moral y la política para entender la naturaleza que debe tomar un estado y los que legislan, mediante un previo pacto social, en una sociedad republicana. Seguido de esto, y siendo la estructura del «Estado» el motivo de lucha en Libia y durante la Primavera Árabe, partimos de Kant, Rousseau y Marsilio de Padua para estudiar cómo ha de ser un verdadero estado, su funcionamiento y el republicanismo laico o la separación entre lo religioso y lo político, teniendo en cuenta que fue un pretexto de disputa en el mundo cristiano-medieval, y lo sigue siendo en los países musulmanes por la implicación y el peso de la religión islámica en la vida de los individuos. En el tercer capítulo, analizamos la situación histórica y política en la era de Gadafi que llevaron a la actual guerra civil que vive el país sin por ello tener que repetir lo mucho que se ha escrito hasta ahora sobre el tema. El capítulo IV estudia sobre el proyecto pacifista kantiano para crear un mundo multilateral y menos convulso; seguido de esto, Rousseau nos ofrece unos argumentos para entender el sentido de la guerra y cómo se logra la paz en las sociedades políticas. Y finalmente, buscando orientarnos en el debate de la filosofía política, sobre todo, con lo que tiene que ver con el sentido de la democracia, al ser la raíz de los problemas en el norte de África, hacemos eco de las ideas de Arendt, Amartya y Maquiavelo para hablar acerca de la postura del legislador en el curso del buen funcionamiento estatal.

1

LA FILOSOFÍA KANTIANA

Para la mayoría de las personas que hemos cursado estudios filosóficos, existe algo que quizás hemos detectado a lo largo de la formación en los centros de estudios filosóficos, es decir, la tendencia de ver una periodización de los filósofos (las ideas filosóficas) y el impacto de sus tesis. En este sentido, se suele considerar a tres figuras claves como los que marcaron el nacimiento y el progreso filosófico, hablando estrictamente desde la academia occidental. Primero Platón (Sócrates), luego Descartes, por realizar una ruptura con la Escolástica; y finalmente, Kant (¿también Hegel?), quien introdujo una moderna lectura filosófica, similar a como Lutero se había atrevido a realizar una ruptura teológica en su día, enfrentándose a las formulaciones papales-católicas. De ahí frente a Alfred Whitehead que consideraba a las ideas de Platón de ser el resumen o «la filosofía occidental es una serie de notas al pie de página de la filosofía platónica», con Kant, se podría decir que, se jubiló la anciana teología dogmática (la religión, los mitos, el dogma...) y vino la razón: la Ilustración. Por eso, en un trabajo de este estilo, cuando se parte de Kant para analizar un problema político en un contexto de la diplomacia y las relaciones internacionales, lo que se busca no es cuestionar la *Real Politik*, sino dar con una lectura distinta de las causas y consecuencias de las guerras modernas, que son en su mayoría el resultado de una motivación política y el posicionamiento geoestratégico de las grandes potencias; surgidos desde finales de la II Guerra Mundial y la Guerra Fría.

Dicho esto, Kant es más conocido por sus ideas en la *Crítica de la Razón Pura* que por sus escritos sobre la moral y la convivencia política, a excepción de su tratado acerca de la *Paz Perpetua*, donde aboga por una resolución de la vieja tendencia —lucha interestatal— o la manera pacífica-humanista de resolver los conflictos entre los estados. Por eso, en este trabajo, nos limitaremos a analizar a «casi todas sus ideas», menos las que tienen que ver con la Razón Pura o las explicaciones epistemológicas. Por lo que, este apartado tiene como objetivo hacer una valoración del Kant moral, político y diplomático-humanista, que defiende la paz antes que la tendencia belicista que conoció en su época.

En Kant existen muchas ideas filosóficas que solamente son entendibles desde el contexto de la Ilustración, que fue un intento de hacer una ruptura con la Escolástica y la tendencia dominante del saber en las universidades de la época, liderada por la teología o la Iglesia Católica. Durante mucho tiempo, el debate filosófico en Occidente giraba en torno a la noción de Dios, Estado, la condición humana de los no europeos, el hombre y el problema de la gracia que había introducido Lutero. No obstante, partiendo Kant de sus maestros y el ambiente de su época, y buscando posicionar a la razón por encima de la fe, al no haber una manera de negar ni de afirmar la existencia de Dios, sobre la relación moralidad-religiosidad o teísmo moral y la religión, Kant reduce la moral en religión, viceversa, pero partiendo de su creencia deísta/pietista, considera el valor de la religión en su capacidad de poder transformar a una sociedad en una más ética, es decir, pasar de la condición «natural o salvaje» a una más humana mediante la aplicación de la regla de oro judío-cristiana:

«Aquella ley de todas las leyes, como toda prescripción moral del Evangelio, describe la perfección ética en toda su perfección, en la cual es como un ideal de santidad no alcanzable por criatura alguna, pero, eso sí, el prototipo al que debemos tratar de aproximarnos y asimilarnos en un progreso ininterumpido e infinito»¹.

Esta tesis kantiana viene dada en un contexto de reivindicación filosófica frente a la teología que pretendía dominar el campo universitario. De ahí si se veía a la teología como la *Ciencia de Dios* y poseía la autoridad para definir el rumbo del pensamiento, mediante el dogma y el apoyo recibido por parte de la autoridad política, Kant consideraba a la filosofía como «la madre de la ciencia» frente a la teología y su dominio en las facultades. Buscaba así terminar con la censura prusiana (1792-1794). Porque la *Filosofía* tal y como fue entendida por Kant, busca hallar la *verdad* (en su sentido epistemológico), de ahí la guerra por la libertad: razón versus dogma. Sin embargo, sin querer negar la existencia de este conflicto, y más allá de las posturas o doctrinas encontradas, Kant lo asocia a un problema humano (la paz y la guerra), siendo definidas dentro de la virtud (en su sentido griego), y no así en la «santidad»; pero acepta que existe una relación entre las dos.

En otros términos, similar al vasco Unamuno que niega la teología ante la razón, al considerar que la teología (la formulación intelectual de la creencia mataba a la fe), también Kant reivindica la fe por encima de la teología. Exalta la fe delante de lo que llama la «arrogancia teológica» que llevaba ocupando el espacio público desde la Edad Media cristiana, refugiándose en el poder estatal.

¹ Kant, I., (1999): XVII-XVIII.

Por eso, negando Kant el enfoque que quería dar la teología a todas las otras disciplinas que tenían su impacto en la vida de las personas, llegó a considerar que:

«Incluso cabría conceder a la Facultad de Teología la arrogante pretensión de que la facultad de filosofía sea sierva (aunque siempre subsista la duda de si ésta precede a su graciosa señora portando la antorcha o va tras ella sujetándole la ola del manto); con tal que no la despidan o le tapen la boca, pues justamente esta pretensión modesta de ser libre, pero también de dejar en libertad a los demás... debe recomendarla como... de todo imprescindible»².

Si Kant y los otros pensadores de su época se rebelaron, es porque durante siglos, la Iglesia católica que representaba la formulación teológica —muchas veces contextualizando sus doctrinas para adaptarse a las realidades de la época, aún si no son coherentes ni aceptables desde una perspectiva racional— y el dogma habían monopolizado la «verdad», así no dejando espacio a una libre investigación científica: Giordano Bruno sufrió las consecuencias por el mero hecho de defender el heliocentrismo; Galileo tuvo que retractar sus ideas para salvar su vida; Espinoza fue excluido de la comunidad judía por defender una noción deísta, distinta a la que formulaba su época, etc. Nietzsche, Erasmo de Róterdam, Sigmund Freud y Carlos Marx se posicionaron críticos contra la tendencia-moralista de ver al mundo. Viendo todos estos ejemplos, sin tener que entrar a valorar la postura del rechazo a la «religión» que se vino dando con la modernidad, por ejemplo, con Foucault, Onfray, el nihilismo, etc., Kant considera que la «razón» es una cosa que busca desvelar la verdad, en cambio la teología parte de «sentimientos» para hablar de cosas que no puede justificar racionalmente, de ahí siempre termina por entrar en el campo de la moral: bueno/malo, permitido/castigo-prohibición, etc. Lo que hace que, la sociedad, en vez de usar su juicio para dictar sobre sus acciones, queda «sumida en un mar de confusiones», peor aún, todo se justifica en la «Revelación y el misterio». De ahí opina Kant, «cuando el teólogo bíblico cese de utilizar la razón para tal fin, entonces el teólogo filosófico cesará de utilizar la Biblia para confirmar sus tesis»³.

Lo que Kant viene a decir aquí es que, la postura de la teología indica una contradicción moral, similar a como Kierkegaard veía a la posición de Abrahán, es decir, la justificación del fanatismo religioso al querer sacrificar a su hijo para satisfacer a un Dios desconocido. Por eso, considera Kant, no podemos justificar lo que la razón no puede demostrar, sobre todo en asuntos éticos. Cabría decir que, Descartes lo intentó cuando consideró que era necesario cambiar de metodología o paradigma (en la era moderna lo planteará Kuhn, en el contexto del progreso

² *Ibid.*, p. 11.

³ *Ibid.*, p. 26.

científico), sobre todo en una época donde, el peso de la explicación filosófica estaba basada en la especulación. De ahí vino con su famosa metodología: la *duda cartesiana* para hallar la verdad, porque el genio maligno o las emociones-ilusiones nos pueden estar engañando, tanto que terminamos por confundir la realidad de la sombra. Desde la perspectiva kantiana, la teología parece adoptar la misma postura. Y regresando sobre el fanatismo abrahámico, ve que éste tendría que haber respondido a esa presunta voz de Dios, aun cuando descendiese del cielo:

«Que no debo asesinar a mi hijo, es algo bien seguro; pero que tú, que te me apareces, seas Dios, es algo de lo que no estoy nada seguro ni tampoco puedo llegar a estarlo»⁴.

Y sabiendo que, desde la teología, Abrahán es visto como el «padre de la fe o el modelo de fe», en términos filosóficos, su postura denota una irracionalidad, quizás incluso amoral, al darse el hecho que, por oír una mera voz, quiso asesinar a su hijo. Esto muestra por qué los críticos de la era kantiana se posicionaron en contra de la religión. Y a pesar de ser pietista Kant, niega semejante manera de concebir la religiosidad, mas bien buscaba a la ortodoxia o los días de los primeros cristianos en Roma y Jerusalén, donde no había muchos ritos ni formalidades, sino la religión-fe entendida como un contacto directo en medio de una comunidad sin intermediarios. De ahí consideraba que la eficacia de la Biblia (el Nuevo Testamento) está en su «moral» antes que en las justificaciones históricas y místicas (que considera que existe algo sobrenatural dentro del hombre). Lo esencial aquí es la actuación o el deber; y similar a Hegel y Unamuno que ven a Jesús como el modelo de la virtud, no por lo que predicaba, sino por su forma de actuar humanista y ético frente a los maestros judíos que predicaban, pero sus actos eran no éticos, Kant considera que el fin de la fe es transformar a los sujetos en seres virtuosos, y no en meros practicantes de unos dogmas.

«Incluso la Biblia parece no haber tenido a la vista ninguna otra cosa y, lejos de remitir a experiencias sobrenaturales y sentimientos místicos que deberían propiciar esa revolución en vez de la razón, no se remite sino al espíritu de Cristo, tal como lo testimonió tanto en su doctrina como con su ejemplo, a fin de que lo hagamos nuestro o, mejor dicho, para que le procuremos un lugar, ya que se halla dentro de nosotros con esa disposición moral originaria»⁵.

No obstante, Kant reconoce lo que llama las limitaciones de la Biblia. Desde la tradición eclesiástica se suele considerar a la Biblia como la «Palabra de Dios» escrita por medio de la revelación, es decir, Dios escogiendo a unos seres

⁴ *Ibid.*, p. 42.

⁵ *Ibid.*, p. 38.

humanos para transmitir su palabra a la humanidad: su encarnación a través del logos. De ahí la justificación de la sacralidad de la Biblia, pero Kant considera a esto como contradictorio, porque si nos atenemos a las leyes de la naturaleza, semejante afirmación no tendría cabida, porque ¿es posible darse dicha cosa por medio de las vías sensibles? ¿Y si lo que escucharon los escritores de la Biblia fueron meras sensaciones o ilusiones similares al genio maligno que evita Descartes? Pero no queriendo afirmar ni negar nada, Kant se limita a decir que, de ser verdad que Dios habló al hombre,

«Pues, aun cuando Dios hablase de hecho con el hombre, éste no puede saber nunca a ciencia cierta que es Dios quien le habla. Es absolutamente imposible que el hombre pueda captar a través de sus sentidos al ser infinito y reconocerlo como tal, diferenciando de los seres sensibles»⁶.

Frente a la teología y la moral cristiana —también el resto de las religiones del libro al defender el mismo argumento—, Kant ofrece una respuesta negativa, dado que la existencia de semejante episodio sería algo contraria a la ley moral. Sin embargo, no siendo tan radical al mismo nivel que los filósofos ateos de su época que negaron toda existencia de un Dios judío-cristiano, —cabe recordar que fue el tema de discusión durante toda la Edad Media, permitiendo así la aparición de diferentes posturas como las de Blaise Pascal (probabilidad), Tomás de Aquino (las cinco pruebas), san Agustín (Dios en el interior de cada sujeto), etc.,— Kant terminó por afirmar que: «El Dios que habla a través de nuestra propia razón (práctico-moral) es intérprete infalible de esa palabra suya... universalmente comprensible»⁷

De alguna manera, Kant niega el misticismo religioso que rechaza la razón y busca justificar todo lo sobrenatural en las sensaciones o las experiencias. Cabría recordar que, el fin buscado por Kant no es convencer a los teólogos, sino a los gobernantes para eliminar la censura y otorgar una libertad filosófica (libre examen: Lutero, Unamuno...), porque le conviene al gobernante asegurar la buena formación moral de los súbditos. De ahí como si buscara hacer una separación de los roles, y donde el árbitro tiene que tomar una postura neutral, Kant define cuál ha de ser la postura de un administrador en una sociedad civil, sobre todo donde hay una multitud de creencias y tendencias religiosas; su papel ha de ser el de un legislador conforme a los principios de la equidad. Y visto desde el contexto de la disputa entre la filosofía y la teología en las facultades, opina que, «el gobierno, por su parte no considera conveniente entrometerse en las disputas académicas»⁸. Podríamos decir que, Kant venía a afirmar que la problemática era de naturaleza

⁶ *Ibid.*, p. 42.

⁷ *Ibid.*, p. 45.

⁸ *Ibid.*, p. 16.

académica, pero no de derecho, motivo por el cual, el legislador debe actuar conforme a los principios de la justicia.

«Se mire como se mire, todavía hay que conceder a la comunidad científica otra Facultad, que sea independiente de los mandatos del gobierno con respecto a sus doctrinas y tenga la libertad, no de dar orden alguna, pero sí de juzgar todo cuanto tenga que ver con los intereses científicos, es decir, con la verdad, terreno en el que la razón debe tener el derecho de expresarse públicamente, ya que sin ello la verdad nunca llegaría a manifestarse (en perjuicio del propio gobierno), dado que la razón es libre conforme a su naturaleza y no admite la imposición de tomar algo por verdadero (no admitiendo *credo* alguno, sino tan sólo un *credo* libre). El hecho de que dicha Facultad sea tildada de «inferior», pese a contar con ese enorme privilegio (de la libertad), halla su causa a la naturaleza del hombre: pues quien puede mandar, aunque sea un humilde servidor de algún otro, se ufana de ser más importante que quien no manda sobre nadie, pero es libre»⁹.

Una vez desmontada la tesis teológica que se veía superior, Kant se puso a defender el valor de la filosofía en una sociedad (su época, de la misma manera que lo hacemos hoy en día contra las políticas públicas que buscan erradicar a la filosofía del sistema académico) que pedía un nuevo rumbo en la forma de construir las relaciones humano-institucionales. En el campo de la filosofía académica existe la tendencia de ver a la filosofía como la madre de las ciencias desde sus orígenes en Grecia, pero una vez llegada la edad de la madurez y los hijos haber crecido, buscaron cada cual, por su manera de alejarla en un rincón, con el argumento que dice que la «la filosofía ya no sirve para nada». Siendo esto incierto y una falacia peligrosa, podemos recurrir a él cuando se intenta definir el papel de la filosofía hoy, sobre todo viendo más allá de la disputa que hubo con la teología, también visto desde nuestro contexto presente donde los legisladores, buscando satisfacer a la ciencia y la tecnología, y pensando únicamente en el mercado laboral, dejan de lado el pensamiento crítico, arrinconan a la filosofía con sus distintos programas políticos: más en España, donde desde hace unos años para acá, dependiendo del color del gobierno, se busca eliminar o reforzar a la filosofía de la enseñanza obligatoria. Lo considero como un error muy grave, porque un pueblo que no filosofa ni tiene una opinión crítica, es semejante a una manada que unos carniceros pueden sacrificar en cualquier momento. Eso aparte, partiendo de la postura Kantiana, Gómez Caffarena nos dice:

«En la contienda ciencia-filosofía vista desde esa perspectiva, no es la filosofía una competidora, sino la más celosa guardiana del valor insustituible

⁹ *Ibid.*, p. 4.

de cada ciencia, lo que, a la vez, le permite ser una voz crítica que pide a todo rigor en atenerse a su método y campo de competencia»¹⁰.

Partiendo de esto, si lo han intentado —asesinar a la filosofía por su postura crítica— a lo largo de las pasadas décadas, lo que nos ha demostrado la historia es que, siempre que una sociedad decida darle la espalda a la razón y el juicio crítico, termina por sucumbir en la barbaridad; solamente hace falta mirar a cómo surgió el nazismo, llevando a muchos a preguntarse, ¿cómo una nación tan disciplinada y con grandes pensadores pudo caer en manos del totalitarismo salvaje? El hecho es que, de la misma manera que la teología quiso dominar a la filosofía para controlar su producción literaria, también hoy en día, la política busca eliminar a las voces contrarias a sus ambiciones. De ahí sigue advirtiendo Caffarena sobre el peligro de vivir en unas sociedades sin filosofía: «... la muerte de la filosofía pura sería, aunque ocurriera en nombre de la razón, un suicidio de la razón. Pienso que así diría hoy Kant»¹¹.

Y de la misma manera que éste (y cualquier otro filósofo) manifiesta su preocupación, también Kant lo hizo en su momento, pero eso sí, él, buscando dar a cada disciplina su autonomía, reconoce los diferentes «privilegios» existentes entre las facultades: medicina, derecho y teología. De ahí aun siendo la filosofía la que ocupa la facultad menos privilegiada, considera que el Estado-legislador no debe realizar un control sobre ella. Y lo explica en términos ideológicos, similar a como surgió la noción de «Derecha» e «Izquierda» durante la Revolución francesa de 1789. Por lo que, las otras facultades ocupan la derecha (gobernar y liderar), mientras le toca a la filosofía realizar la tarea de «oposición» (la izquierda/vigilar con una mirada crítica), por sus características. Esto en parte va ligada con la postura defendida por Gustavo Bueno, para quien, la filosofía es un saber de segundo grado, es decir, un saber que se nutre de los demás saberes. Por eso se posiciona como un saber completo. Pero volviendo a Kant en su defensa de la filosofía, considera que:

«...La Facultad de Filosofía, en cuanto debe ser enteramente libre para compulsar la verdad de las doctrinas que debe admitir o simplemente albergar, tiene que ser concebida como sujeta tan sólo a la legislación de la razón y no a la del gobierno»¹².

Y sigue argumentando a favor de la libertad de la filosofía:

¹⁰ Gómez Caffarena, José., *Prólogo.*: Kant, I., (1999): p. LXIV.

¹¹ Gómez Caffarena, José., *Prólogo.*: Kant, I., (1999): p. LXIV.

¹² Kant, I., (1999): 10.

«La Facultad de filosofía ha de ser libre para examinar públicamente y valorar fríamente con razón tanto el origen como el contenido de ese supuesto fundamento de la enseñanza, sin dejarse sobresaltar por la santidad del objeto que uno pretende experimentar, resolviéndose a trocar en conceptos ese presunto sentimiento»¹³.

Quizás alguien ajeno a la filosofía podría pensar que la postura Kantiana es meramente una defensa del gremio, es decir, él como filósofo defendiendo su trabajo, de la misma manera que lo haría cualquier otro profesional que viera a su «pan cotidiano» peligrar. Muy lejos de semejante manera de concebir las cosas, mediante el escrito, Kant buscaba aclarar cuál era el papel de la religión —sobre todo, las sectas— en la sociedad. De ahí tomando la teología (revelación) y la filosofía (razón, cuestionar, dudar, vigilar, la lógica, etc.) dos posturas yuxtapuestas, que es la interpretación sensacional y la argumentación racional, donde para el teólogo, partir de la Biblia es hallar «la vida eterna», mientras para el filósofo es la negación del mito o lo imposible que se quiere justificar. Esto hace que, más allá del papel que debe adoptar la filosofía, el señor de Königsberg reconoce que la teología, lo único que busca es justificar sus ideas en la Biblia; y aun aceptando esto, la predicación ha de tener como misión, no solamente hacer de los hombres mejores seres, sino que sean otros hombres, «como si fuéramos buenos, aunque algo negligentes».

De ahí frente al debate acerca de la gracia que surgió con Lutero, donde los católicos y los protestantes se enfrentaron, y siendo para unos, lo único que nos puede salvar es la voluntad o recibir el favor de Dios, y para los otros, hace falta tener en cuenta las obras realizadas durante el transcurso de la vida, Kant opina a favor de la gracia, pero considera que el problema reside en cómo lo concibe la razón. Porque el hombre solamente puede alcanzar la salvación si tiene el «Espíritu de Dios», es decir, realizar la transformación paulina: pasar de ser perseguidor a perseguido; de pecador a un santo. En esto reside la tarea de la religión, nada más. Los debates sobrenaturales son cosas en las que no se puede ni debe aventurar, porque no tiene los instrumentos para hacerlo. Partiendo de esto, llega Kant a considerar:

«La Facultad de teología bíblica hace un gran hincapié en este punto, como si la fe en la revelación divina formara parte de la religión. Más la filosofía se opone a ella en vista de esa confusión y en aras de cuanto la Escritura alberga de verdad sobre la religión»¹⁴.

¹³ *Ibid.*, p. 15.

¹⁴ *Ibid.*, p. 19.

Añade, pero planteándose la pregunta, ¿por qué dar credibilidad al relato bíblico:

«Pero, por qué habríamos de enmarañarnos con tantas indagaciones y disputas eruditas a causa de un relato histórico, que siempre debemos poner en su sitio (entre los *adialfora*), cuando se trata de religión, terreno en el que, con respecto a lo práctico, ya se basta por sí sola esa fe que la razón nos infunde»¹⁵.

Sin querer alargar este debate que vivió Kant, podemos resumir diciendo que, la postura kantiana en la confrontación filosofía-teología, es una que en el fondo buscaba definir los roles de la Iglesia y el Estado, considerando el peso político que tenía la influencia religiosa en las instituciones estatales, al ser unas situaciones que no solamente limitaban el uso de la conciencia y la libertad académica, también la libertad individual dado que los pensamientos y los escritos estaban bajo el control de un poder muy ortodoxo, que tenía miedo a realizar los cambios que pedía su época. Esto me hace considerar que la postura kantiana en este debate era una que buscaba definir los roles: el Estado-legislador como cosa pública que pertenece a todos, y solamente a él incumbe imponer normas sobre todos, eso sí, una vez consensuadas; y la religión (teología) pertenece al ámbito privado, al ser una disciplina al igual que la medicina, el derecho y la propia filosofía. De ahí el Estado tenía que tolerar a todos, mientras que la religión, seguía desarrollándose según los sentimientos (variable) en su camino hacia la búsqueda de la felicidad de los sujetos. Ni la teología ni ningún otro saber tiene el derecho de legislar sobre otro, es una tarea que debe asumir la legislación. De ahí Kant pone al legislador frente a su responsabilidad para evitar las «injusticias».

«¿Puede acaso el gobierno, sin atentar contra sus propios fines, otorgar el rango de Iglesia a una secta cuyo credo se basa en el sentimiento; o más bien habrá de tolerarla y protegerla, pero sin honrarla con tal prerrogativa? Si cabe admitir (como puede hacerse con todo fundamento) que no es asunto del gobierno preocuparse por la felicidad futura de sus súbditos e indicarles el camino hacia ella (algo que debe dejar en sus manos, ya que incluso el príncipe suele tomar su propia religión del pueblo y de sus maestros), entonces su designio no puede ser otro que el de obtener, también por este medio (el credo eclesiástico) súbditos dóciles y moralmente buenos»¹⁶.

Y ante este dilema, Kant ve una única solución que es la razón. Porque es lo que permite al hombre distinguir el bien del mal, y así poder llegar a ser ético.

¹⁵ *Ibid.*, p. 22.

¹⁶ *Ibid.*, p. 39.

Si la teología considera que desde el Edén el hombre cayó en el pecado y solamente puede obtener la salvación mediante sus buenas obras o la gracia divina, Kant opina lo contrario, es decir, en el Edén empezó la *Historia*, dado que allí el hombre se enfrentó con su responsabilidad y tuvo que actuar conforme a la razón práctica. Siendo de esta manera la solución del problema la aplicación de la razón y no el milagro ni la aceptación de lo sobrenatural, considerando que no es posible su afirmación ni su negación en el mundo natural; Kant ve esto como una interpretación de las sensaciones: un problema sin soluciones (eterna metafísica).

«La razón, la cual, le coloca delante de sí con la ley moral el espejo en donde descubrir su corruptibilidad y se sirve de la disposición moral hacia el bien para decidirle a adoptar dicha ley como máxima en lo sucesivo; sin embargo, la puesta en práctica de tal propósito constituye un milagro»¹⁷.

¹⁷ Kant, I., (1999): 36.

2

LA FILOSOFÍA PRÁCTICA KANTIANA

Se podría decir que el siglo de Kant fue una era de revolución política en el sentido de que, a parte del hecho histórico que fue la Revolución francesa y las ideas aportadas por los pensadores de la Ilustración, las sociedades de la época buscaban redefinir el sentido de su convivencia mediante la adopción de una nueva manera de entender la realidad de las instituciones políticas. Por lo que, viendo a Kant dentro de este contexto, podría afirmar que, sus ideas venían a buscar un nuevo dinamismo que pretendía crear una sociedad abierta, es decir, romper con el viejo modelo estado-bélico, para crear el contrato-paz social. De ahí cuando se busca conocer a Kant fuera de la pura razón, la política se posiciona como el mejor lugar para entender a la biografía kantiana, similar a como para Ortega, nuestra realidad política la define nuestra circunstancia: «Yo soy yo y mis circunstancias». Y partiendo de las palabras del filósofo senegalés, Souleymane Bachir Diagne, «El mundo es un mundo abierto, y en una perpetua creación», Kant parecía estar revelando a su sociedad una nueva realidad-creativa que es abrirse a la totalidad, a la humanidad y no quedándose al narcisismo estatal de la época.

De ahí intentando explicar el sentido del Kant político-práctico, y contrario a Hobbes que narra la tragedia y la desconfianza en el hombre, como alguien capaz de otorgarse la ley, para establecer una mejor convivencia; Marx, hablando acerca de la lucha irreconciliable entre las clases enfrentadas, etc., Kant centra su análisis en las problemáticas jurídico-políticas, a diferencia de lo que venía escribiendo (razón-moral-religión). Pero siendo la política o la filosofía práctica algo difícil de eliminar de la ética en términos kantianos, si desde Aristóteles se hablaba de la importancia de la felicidad como el fin último que busca el hombre en la *Polis*, también lo afirma, pero la diferencia con los otros planteamientos está en que, para él la pregunta acerca de ¿cómo ser felices?, la respuesta no lo dicta la autoridad, sino el propio sujeto: «La felicidad no es el principio de la moralidad, pero sí un corolario necesario de la misma». Pero frente a la religión o la moral judío-cristiana que respondería que la felicidad reside en la observación de los

mandatos divinos para vivir la eternidad, la promesa de un futuro, similar a Israel que peregrina hacia la tierra prometida, tanto que abandona lo material que ofrece este mundo; analizando la postura kantiana, Roberto Aramayo considera:

«Siendo consecuente con tal planteamiento, Kant habrá de fijar, pese a su formalismo, una meta práctica que dote de sentido al utópico al que sólo cabe aproximarse asintóticamente. Este utopema genuinamente crónico —llamado fin final o sumo bien— requerirá postular la existencia de Dios como su condición de posibilidad, para garantizar que nuestro proyecto ético es realizable y evitar que la razón se autocontradiga ordenando el fomento de algo imposible»¹⁸.

En otros términos, la felicidad que busca el sujeto/sociedad también se manifiesta en la relación que existe entre el pueblo y el gobernante, en el sentido de que, para Kant, dicha felicidad o ganas de vivir mejor no impide que haya una resistencia posible o la manifestación de la soberanía y la voluntad del pueblo, sobre todo cuando el legislador privilegia el poder tiránicamente por encima del bienestar de la comunidad representada. No obstante, en algunos de sus escritos, Kant muestra una ambigüedad con respecto al tema. Por ejemplo, ante las protestas populares de la época que derrocaron regímenes monárquicos, como la Francia de Luis XIV, las violencias asociadas con las revueltas, etc., se posicionó en contra de la sublevación popular, cuando la mayoría de los pensadores de la época lo vieron con buenos ojos, sobre todo, pensando en la posibilidad de crear ciudadanos y súbditos, en base a una ley/constitución que promueva la igualdad. Sin embargo, frente al debate acerca de si existe una dualidad o la contradicción en Kant respecto a esto, al estilo de Unamuno, argumenta González Vicén a favor de éste, diciendo que, no se trata de «una contradicción o una inconsecuencia, sino de una doble perspectiva de uno y el mismo problema»¹⁹.

Por eso, para Aramayo, las posturas de Kant son un alegato al deber ético o a la observación del derecho en sentido estricto más allá de las motivaciones que puedan estar detrás de una acción. Y siendo esto (francamente) imposible si se tiene en cuenta la naturaleza de los hombres y el afán de empoderamiento de los Estados, el proyecto kantiano resulta ser muy utópico. De ahí sigue afirmando éste que, Kant proyectaba un «horizonte político», una utopía similar a la platónica donde debían de gobernar los filósofos que, para muchos autores modernos, es un elitismo y un sistema antidemocrático. Cabría recordar que el idealismo político de Platón no encaja con la democracia tal y como es entendida hoy, porque buscaba iniciar una «revolución asintótica» (mediante metas prácticas), sobre

¹⁸ Aramayo, Roberto R., «Estudio Preliminar»: Kant, I., (2011): p. XIV.

¹⁹ González, Vicéns F., «La filosofía del Estado en Kant», Universidad de Laguna, 1952, pp. 95: Kant, I., (2011): p. XIX.

todo tras la muerte trágica de su maestro Sócrates, quien fue juzgado y condenado por el pueblo que veía a sus ideales como peligrosos para la juventud. Esto hace que, aun no siendo un platónico Kant, al mismo nivel que lo podría ser san Agustín, lo cierto es que, en la negación de las manifestaciones que consideraba violentas, se ve una aceptación del libre ejercicio del filósofo para evaluar la decisión de los gobernantes y los gobernados. No obstante, Kant, siendo racionalista-ético no suscribe la tesis platónica que veía a los filósofos como los «únicos» aptos políticamente para gobernar, más bien:

«No cabe confiar en que los reyes filosofen o esperar que los filósofos lleguen a detentar el poder corrompe inexorablemente el libre juicio de la razón. Sin embargo, es imprescindible que los reyes no hagan desaparecer o acallar a la clase de los filósofos y que, por el contrario, les dejen hablar públicamente para que iluminen su tarea»²⁰.

Afirmar lo anterior puede dar a entender que Kant fue un personaje contradictorio en el sentido de que, si respeto al funcionamiento del gobierno, Platón se posicionó de manera muy racionalista, aun conociendo su lado místico-mitológico-sensualista, que heredó el Occidente-cristiano (también el islam místico), puede parecer difícil entender el distanciamiento que adopta aquí Kant. Pero hay que decir, en términos de Aramayo, Kant, «constituye un canto apologético del vituperado idealismo, un alegato en favor del deber ser lanzado contra quienes todo lo basan en la experiencia desdeñando la teoría, sin darse cuenta de que, aunque «la experiencia nos proporciona las reglas y es fuente de la verdad cuando se considera la naturaleza, esa misma experiencia es, desgraciadamente, madre de la ilusión en lo que atañe a las leyes sobre lo que debo de hacer de lo que es hecho o limitarlas en virtud de esto último»...»²¹.

Esto nos lleva a analizar la actitud que debe adoptar el gobernante. Para la mayoría de los pensadores, sobre todo en el campo de la filosofía política, el líder o el gobernante es visto como alguien que simboliza la soberanía y toma la decisión (Carl Schmitt), la voluntad popular, la unidad (la figura de la monarquía en España, según Unamuno), sobre todo en los casos en los que la población había pasado por un episodio muy sombrío, como fue el caso de Nelson Mandela, figura unificadora tras el régimen de Apartheid, etc. Sin embargo, para Kant, ser gobernador implica encarnar unos valores o actitudes éticos, y uno de ellos es no mentir a los gobernados. Algunos considerarán mentir como amoral pero necesario en ciertos contextos, sobre todo en el tema de la seguridad y la defensa, donde no se pueden relatar todos los hechos en el espacio público. Son argumentos que suelen ofrecer los dirigentes para limitar la transparencia en la gestión, sin em-

²⁰ Frieden, Zum Ewigen., (1975), AK., VIII, 369; Kant, I., (2011): p. XXIV.

²¹ Aramayo, Roberto R., «Estudio Preliminar»; Kant, I., (2011): p. XXII.

bargo, si seguimos las reglas de rendición de cuentas, no hay ningún argumento válido en términos éticos para ocultar o mentir a una población a la que se dirige.

De ahí en el ejercicio político-administrativo, para Kant, mentir es la raíz de todos los males. Y lo cierto es que, en *Promulgación del próximo cierre de un tratado de paz perpetua en filosofía nacional* considera a la mentira política como «una corrompida mancha en la naturaleza humana», dado que es lo que permite la degradación de una sociedad y es una simple anulación de la dignidad humana. Por eso, para Kant, cuando un dirigente mienta a su población se le podría considerar como que, «el mentiroso tiene menos valor que si no fuera una mera cosa». Aún si el fin buscado es el «bien», que lleva a mentir, el rigorismo kantiano lo rechaza, porque viola las normas éticas; y sin ética no se puede concebir a la política, menos a una sociedad que desea tejer un pacto social. Por eso afirma: «No es bueno para nada, cualquiera que sea el propósito que se persiga, porque en sí mismo es moralmente malo y reprochable».

Pero no solamente niega la mentira que pueda hacer un gobernador, también siendo éste el símbolo del Estado o el Estado como institución no puede mentir. De ahí para él, un Estado que mienta rompe con el tercer pilar del imperativo categórico: *no ver al otro como un objeto, sino como un fin en sí*. Mentirle a los administrados es tratarlos como si fueran meros medios. Y cuando un gobierno busca pasar una ley o edicto, y sabiendo que no tendrá la aprobación de la ciudadanía, y decide manipular la información para ocultar la realidad detrás de su propuesta, Kant lo sigue viendo como un «engaño», dado que se sigue viendo al «otro» —la sociedad como un mero medio para alcanzar unos fines. Por eso, utilizando el deber-imperativo categórico hasta sus extremos, y no viendo más que los principios éticos, el filósofo prusiano prohíbe mentir a un legislador, bajo cualquier pretexto— no caben pretextos, ni circunstancias, aunque sean de buena voluntad que pueda justificar la «mentira política». De ser así ha de tener consecuencias jurídicas: «punible por las leyes civiles». Porque lo considera ilegal y amoral.

Dicho esto, el planteamiento kantiano toca muchos ámbitos de la vida social: sea la religiosa, el derecho o la antropología, donde en la mayoría de las sociedades, sin ni siquiera pensar en la dimensión política, engañar suele ser visto como algo prohibido por la comunidad al ir en contra de los valores o el *ethos* comunitario. Sin embargo, visto desde la realidad política de las sociedades contemporáneas, ¿existiría la política sin la mentira o el engaño frente al peso de los medios de comunicación que buscan vender antes que informar? Lo que vemos es que, muchas veces, los candidatos que proponen formulas realistas y pragmáticas, raramente llegan al poder, por el peso del populismo y la conversión de la política en una diversión televisiva y no como la realización de una misión

colectiva. Esto hace que, el planteamiento de Kant resulta muy difícil de realizar hoy en día, sobre todo con los *Fake News*, la demagogia, el populismo, la confrontación de las comunidades para ganar votos, etc. Y nutriéndose el realismo político (maquiavelismo político) de estas situaciones, sobre todo en el ámbito de las relaciones internacionales, donde la persecución de los intereses estatales, muchas veces llevan a la violación de los principios éticos, la negación de los derechos adoptados por sus propias constituciones, las reglas de juego de la comunidad internacional, etc., podemos considerar que, va a resultar muy difícil que el *valor* propuesto por Kant sea realizable fácilmente. Pero no por ello hay que ignorar lo que piensa el filósofo:

«Si bien puedo querer la mentira, no puedo querer, sin embargo, una ley universal del mentir, pues según esta ley no habría propiamente ninguna promesa, porque sería vano fingir a otros mi voluntad con respecto de mis futuras acciones, dado que mi fingimiento no sería creído por nadie; por tanto, mi máxima, tan pronto como se tornara ley universal, se autodestruiría»²².

Sigue afirmando sobre los efectos jurídicos de un engaño político:

«Si mediante una mentira tú has impedido obrar a alguien que se proponía, cometer un asesinato, eres jurídicamente responsable de todas las consecuencias que pueden seguir de ello. Pero si te has atenido estrictamente a la verdad, la justicia pública no puede hacerte nada, sea cual fuere la imprevista consecuencia de ella»²³.

Cabe recordar que esta es una posición que adoptó Kant ante el planteamiento de Benjamin Constant, para quien la mentira puede ser válida en algunos casos, y el ejemplo que proponía era que, la obediencia de un fiel sirviente permite que su señor no sea detenido y acabe perpetrando el crimen. Por lealtad, mintió el sirviente, pero esto posibilitó otro delito. De no haber engañado, su señor no tendría la posibilidad de cometer el acto. En términos jurídicos, sería un acto de complicidad/cómplice. De ahí para Kant, no hay motivo que valga para que un individuo pueda actuar como el sirviente. «Quién miente, por bondadosa que pueda ser su intención en ello, ha de responder y pagar incluso ante un tribunal civil por las consecuencias de esto, por imprevisible que puedan ser»²⁴. Y ante situaciones así, aparece en Kant una «única» solución: la veracidad, al ser el principio ético. No obstante, Kant evita caer en el error de analizar la situación puramente desde lo moral, también cabría verla en términos jurídicos, donde de darse la situación

²² Kant, I., (2011): p. XXVII.

²³ *Ibid.*, p. XXX.

²⁴ Kant, I., (2011): p. XXX.

que plantea Constant, puede existir el derecho a eludir la respuesta. Porque «veracidad» es un deber formal, de un sujeto «para con cualquier otro». De ahí que las declaraciones han de ser siempre veraces: ha de ser la base de todos los deberes (fundamentales) fundados en un contrato social.

Lo anterior lleva a analizar la relación existente entre la moral y la política en el pensamiento kantiano. Cuando se habla de moral, muchas veces, es asociada con los valores de una comunidad, y son tan dispares que, en función de cada sociedad se habla de una moral o de otra. De ahí el relativismo y el comunitarismo con la que va asociada, contraria a la ética que parte de unos principios universales. Sin querer profundizar en la distinción moral-ética, y basándonos en Kant, «moralidad» sería: «Como una ciencia que enseña, no como hemos de ser felices, sino cómo hemos de llegar a ser dignos de la felicidad»²⁵. Dado que, visto desde Aristóteles y Marta Nussbaum (quien analiza la dimensión ética desde las condiciones solitarias de Zenón, que se aleja de la frontera comunitaria para darse a sí mismo la ley, la capacidad de ver lo «humano» en el «otro» distinto), la moral cuando entra en la política busca instaurar la felicidad al ser el fin natural del hombre. Por eso, negando, y como respuesta al texto de 1792 del profesor Garve, *Ensayo sobre distintas materias de moral y literatura*, quien, haciendo una lectura teológica, considera a la felicidad como algo o un don que procede de Dios, negando así la posibilidad del hombre de poder ser virtuoso de manera autónoma; en cuanto a la moral, piensa Kant, nunca hay que meter «la doctrina del bien supremo» como un fin último de una voluntad determinada por las leyes, porque a la hora del ejercicio jurídico (dictar la «verdad», como algo consensuada por la sociedad o la «convención» en términos de Hume), nunca se invocaría a Dios o a principios *extrahumanos*, mas bien la moral en general. Contraria a la postura kantiana, decía el profesor Garve:

«El virtuoso nunca puede perder de vista ese aspecto (el de la propia felicidad), ni tampoco le es lícito hacerlo, porque de lo contrario perdería por completo el tránsito al mundo invisible, el tránsito hacia la convicción de que Dios y la inmortalidad existen, y esta convicción es absolutamente necesaria, según esta teoría, para proporcionar *apoyo y firmeza al sistema moral* [...] A consecuencia de aquellos principios, el virtuoso se esfuerza incesantemente por ser digno de la felicidad, pero en la medida en que es verdaderamente virtuoso jamás se esfuerza por ser feliz»²⁶.

²⁵ *Ibid.*, p. 10.

²⁶ Garve., (1792), *Ensayo sobre distintas materias de moral y literatura*: Kant, E., (2011): 13.

Respondiendo Kant a este planteamiento afirma:

«El único fin del Creador no es ni la moralidad del hombre por sí mismo, ni la felicidad por sí sola, sino el supremo bien posible en el mundo, que consiste en la reunión y concordancia de ambos términos»²⁷.

Más allá de su respuesta al planteamiento de Garve, ¿qué saca Kant de esto o qué quiere decir al posicionar el deber ser como un principio supremo? En el acto, el virtuoso se somete al deber; y en el caso de ser virtuoso en sí, no tiene por qué partir de la necesidad de hallar la felicidad, más aún en casos en los que el deber «no esté en juego ni se atente contra él». Esto hace que, siendo la motivación del deber posibilitar un pacto social, sobre todo, en cuanto a la relación entre la teoría y la práctica en el derecho político que, en parte, es una postura contra la tesis hobbesiana que niega la capacidad de auto-legislación al hombre por su condición natural, lo que le obliga a estar sometido al Estado, que tiene el derecho a vigilar sobre los hombres porque domina el estado animal del hombre que le impulsa a crear la tensión en vez de una convivencia. Niega esta manera —ser salvaje/innatamente primitivo que no tiene la capacidad de distinguir entre el bien y el mal— de ver al hombre, el sujeto comunitario como un ser belicoso; Kant parte de la idea de un contrato social (*Pactum sociale*) que regula la constitución civil al ser garante de todos los derechos y obligaciones de los que habitan el espacio común. De ahí tanto las orientaciones morales, jurídicas, religiosas, etc., están todas regidas bajo este pacto: *pactum unionis civilis*.

¿Y cuál es el motivo por qué Kant opina lo contrario que Hobbes? Pues para él, en el contrato social se define el fin común de todos los sujetos. El pacto da a cada uno la posibilidad de cumplir con sus deberes y obligaciones ético-jurídicos. Y en esto se basa el sentido de un contrato social: la relación entre los hombres en sí, y la relación entre los gobernados y los gobernadores. Por eso, piensa Kant, pacto civil solamente puede darse dentro de una comunidad, al ser la cohabitación un fin en sí mismo. En términos habermasianos, sería la capacidad de poder establecer unas reglas de diálogo que incluya a todos sin previamente poner ninguna barrera o limitaciones en contra de los que se encuentran en la condición de minorías. De ahí se podría decir que, pactar las reglas de la convivencia mediante la constitución y el diálogo son una realización del deber moral:

«Este fin que en semejante relación externa es en sí mismo un deber, e incluso la suprema condición formal (*conditio sine qua non*) de todos los demás deberes externos, viene a ser el *derecho* de los hombres bajo *leyes coactivas públicas*, mediante las cuales se puede atribuir a cada uno lo que

²⁷ Kant, E., (2011): 11.

es suyo y garantizárselo frente a una usurpación por parte de cualquier otro»²⁸.

Para Kant, la idea de «derecho general» procede de la noción de «libertad» en las relaciones externas que establecen los sujetos entre sí. Porque, frente a las teorías y las tendencias anteriores que interpretaban el derecho desde el mensaje religioso o la moral judío-cristiana, que es Jerusalén versus Atenas-Roma; por ejemplo, el derecho canónico, antes de la aparición del «derecho» (autorregulación mediante la aceptación de la voluntad popular como algo divino al ser la expresión suprema: *vox populi, vox Dei*) en la sociedad romana; también similar a la tradición islámica a través de la *sharía*; en términos kantianos, el pacto que se posibilita mediante «el derecho es la limitación de la libertad de cada uno a la condición de su concordancia sea posible tal concordancia sin excepción»²⁹. Y a pesar de reconocer el proyecto de la «voluntad común» que puedan tener los hombres a través de su pacto, dejando a unos liderar dentro de una comunidad, Kant acepta a la «diversidad» (¿quizás la democracia representativa?) en el sentido de que, cada uno puede manifestar su opinión; pero esto, en cierta manera, contradice su postura «elitista», dado que rechaza «el impulso popular» (lo mismo opinan Ortega, Unamuno... que ven a la masa como un peligro para el funcionamiento de las instituciones políticas, al ser una colectividad que solamente sigue sus impulsos en vez de la razón). En este sentido, aceptar la diversidad dentro de un pacto social es algo que la filosofía política moderna defiende con frecuencia, sobre todo en el contexto de las sociedades multiculturales (Terry Eagleton, Zygmund Bauman, Amin Malouf, etc.), pero visto desde el contexto kantiano, la diversidad giraría entorno a las ideas en vez de las costumbres y la moral, entendida en su sentido práctico. De ahí opina Kant:

«Los hombres piensan de modo muy diverso, de suerte que su voluntad no puede ser situada bajo ningún principio común, síguese de ahí que tampoco puede ser situada bajo ninguna ley externa conforme con la libertad de todos»³⁰.

Esto hace que, buscando entender el sentido del Estado mediante el pacto social o la construcción de la República Platónica, donde se garantiza la libertad de cada sujeto; la igualdad, que es ver al individuo al igual que el gobernante al mismo nivel «de éste con cualquier otro, en cuanto súbdito»; y la independencia o la autonomía de las distintas comunidades que forman la ciudadanía. Desde las revoluciones americanas y la francesa, que engendraron las primeras constituciones modernas y la noción de «Hombre» como un ser libre que posee dignidad y

²⁸ *Ibid.*, p. 26.

²⁹ Kant, I., (2011): 26.

³⁰ *Ibid.*, pp. 26-27.

derechos, casi todos los teóricos del pensamiento político hablaron de la relación entre el sujeto-Estado, donde en vez de ser una yuxtaposición, la relación existente vino a ser definida bajo «control-sumisión», siendo las dos partes ocupantes de las dos esferas, mediante el sistema representativo. De ahí considera Kant que, estos principios generados por el pacto social en la forma del Estado no deben de ser una ley dictada por el Estado, sino como «derecho natural» (similar a la Rousseauiana), mediante las cuales se pueda establecer un «Estado»: garante de los derechos humanos, las capacidades (en Martha Nussbaum) y los principios de justicia (John Rawls). Por aquí entiende «derecho» según las teorías formuladas por los pensadores de la era de la Ilustración: la igualdad de todos los hombres. Y como tal, su tarea principal es crear un ambiente de libertad, que es y debe ser un derecho garantizado por la constitución; por otro lado, lo que posibilita es evitar la presencia de la dictadura y la tiranía. Porque, para Kant, la única obligación moral que tengo es conmigo mismo:

«Nadie me puede obligar a ser feliz a su modo (tal como él se imagina el bienestar de otros hombres), sino que es lícito a cada uno buscar su felicidad por el camino que mejor le parezca, siempre y cuando no cause perjuicio a la libertad de los demás para pretender un fin semejante, libertad que puede coexistir con la libertad de todos según una posible ley universal (esto es, coexistir con ese derecho del otro)»³¹.

Y como el fin perseguido por el pacto social es crear un Estado-gobierno capaz de generar las condiciones que lleven a la felicidad, sobre esta misma naturaleza del gobierno, Kant hace entender la forma en que ha de actuar y reflejarse el gobierno para evitar el despotismo o los sistemas totalitaristas. No siendo «absolutamente demócrata» (visto hoy en día como el gobierno de la mayoría) por las razones mencionadas anteriormente, pero sí, republicano, considera que el no respeto de las condiciones pactadas es lo que lleva a un Estado déspota, donde los sujetos son vistos como niños e irracionales, y como tal, le compete al Estado dictar qué es bueno y qué es malo, etc. Tiende a ser un tipo de gobierno donde el paternalismo se ejerce en todos los niveles sociales, y, de alguna forma, fue la causa de su rebelión contra la teología-la autoridad en su escrito en defensa de la filosofía. Porque estos tipos de estados suprimen toda capacidad y libertad de los sujetos. De ahí para él, la mejor sociedad es esa en la que el tipo de gobierno es «patriótico», dado que está formado por hombres «capaces de tener derecho», y añade, «por hombres capaces de generar derecho para vivir el derecho dentro de un estado de derecho». Pero sigue diciendo Kant, el mejor gobierno es ése donde se nota la benevolencia en los que gobiernan. Y en sociedades así, el sujeto se siente como uno más, concibe el sentido de pertenencia, ya que ve a su comu-

³¹ Kant, I., (2011): 27.

nidad como una relación de «madre-hijo» (sentido de arraigo), y se promulgan leyes que respetan la voluntad común:

«Este derecho de libertad le asiste al miembro de la comunidad en cuanto hombre, es decir, en tanto que se trata de un ser que, en general, es capaz de tener derecho»³².

Solamente reconociéndose dentro de la comunidad puede el hombre estar ejerciendo el derecho. De ahí la importancia de la «libertad» para Kant. Sin dicha libertad no existiría el Estado ni el sujeto, tampoco el pacto social, porque no es posible obligar a los sujetos a que se unan a un proyecto común en el que no deseen participar. En términos kantianos, en la sociedad civil, todos son iguales ante la ley, de tal manera que, si violan, han de ser «castigados». Pero Kant parece poner una excepción —en el caso del jefe de la comunidad—: «sólo quede excluido el jefe de dicha comunidad (y ello porque no es un miembro de la misma, sino su creador o conservador), siendo éste el único que tiene la facultad de coaccionar sin estar él mismo sometido a leyes de coacción. Pero todo cuanto en un estado se halle bajo leyes es súbdito, y, por tanto, están sometidos a leyes de coacción. Lo mismo que todos los demás miembros de la comunidad»³³.

Porque para él, esta excepción o privilegio que concede al jefe del Estado es debido a que, mediante él se realiza la coacción jurídica; los sujetos no pueden ni deben cometer injusticias contra sí mismos. Sin embargo, a pesar de que Kant busca preservar el sentido republicano y las instituciones, similar a como los presidentes de gobiernos y jefes de estados son protegidos por ley para poder llevar a cabo su labor, sobre todo frente a ciertos ataques, chantajes y tener la libertad de actuar ante las presiones, lo cierto es que, estos tipos de privilegios tienen su riesgo, dado que, de no ser un líder virtuoso o estar en una sociedad donde hay una clara separación de los poderes y *Balance of Power*, podría terminar en una dictadura, o siendo el propio sujeto la coacción, similar a como fue con los regímenes totalitarios de mitad del siglo XX en Europa. Por ejemplo, en Alemania, Hitler llegó al poder mediante el voto democrático, pero luego se transformó en un tirano. Y ante situaciones así, y pensando desde el contexto de las realidades políticas modernas, sobre todo en los países africanos (Libia de Gadafi en particular), donde el origen o la pertenencia a un grupo determinado permitía escapar de la represión o sufrir las consecuencias, opinando igual que Kant, creo que la solución sería la meritocracia para acceder a los puestos de liderazgo político-social: «Como si el nacimiento le cualificara para detentar el rango de señor —que los otros alcancen por sus propios méritos los niveles superiores de la jerarquía—»³⁴.

³² *Ibid.*, p. 28.

³³ *Ibid.*, p. 29.

³⁴ Kant, I., (2011): 31.

Kant considera que los privilegios no se pueden heredar (pasar de padres a hijos-familias). No es permisible la ruptura del contrato, ni por la fuerza ni a través de las armas (*ocupatio bellica*). Mientras sea una cosa pública, esto resulta imposible, pero en el ámbito de lo privado no habría ningún conflicto. Porque lo público significa la voluntad popular, motivo por el cual se crean leyes para regular su funcionamiento. De ahí «todo derecho depende de las leyes». Pero sigue pensando Kant que, lo jurídico o no jurídico, lo determina la voluntad comunitaria, de la cual procede todo derecho. El derecho nunca es divino, sino terrenal en cuanto al pacto social-sentido de Estados modernos se refieren, usando el lenguaje agustiniano (*Civitas Dei, Civitas Terrena*). Y la consecuencia de esto es que, obliga a que haya imparcialidad: «No ha de cometerse la injusticia contra nadie»³⁵.

Por lo que, según Kant, la estabilidad de una comunidad la define el *contractus originarius o pactum sociale*, que significa la coalición de las voluntades (privadas) para construir la voluntad comunitaria (Estado-nación), mediante el establecimiento de una legislación. En esto reside la legitimidad de las leyes públicas, y, por otro lado, justificándose en la constitución, dan credibilidad a las leyes. Porque mediante esto se orientan tanto la acción del legislador como la del pueblo. Y afirma Kant:

«En el Estado ningún derecho puede ser silenciado maliciosamente, por así decir, mediante una cláusula secreta; menos aún el derecho que el pueblo se arroga en lo que atañe a la constitución, pues es preciso pensar que todas las leyes de ésta emanan de una voluntad pública. Por tanto, si la constitución permitiera la rebelión, tendría que proclamar públicamente el derecho a la misma y el modo de usar ese derecho»³⁶.

Cabría decir que, sin la necesidad de entrar en la explicación jurídica de lo qué es una Constitución, pensado filosóficamente por Kant y los ilustrados, vendría a ser la regulación equitativa de la comunidad: la obediencia a la constitución estatal, pero esto no debe implicar la dictadura, mas hacer que los propios hombres se den cuenta de su libertad y responsabilidad: «No incurrir en contradicción consigo mismo»³⁷. De ahí frente al debate acerca de si los pueblos deben de regirse según las teorías liberales, monarquías, socialismos, democracia, etc., Kant considera que, la tendencia o la orientación ideológica para gestionar su sociedad, lo adopta cada pueblo según su propia experiencia-historia:

³⁵ *Ibid.*, p. 33.

³⁶ Nota a pie de página; *Ibid.*, p. 45.

³⁷ *Ibid.*, p. 48.

«Y como todas las constituciones que existen desde hace bastante tiempo, cualquiera que sean sus defectos y pese a todas sus diferencias, arrojan en este punto idéntico resultado, a saber, el de contentarse con el *statu quo*, síguese de ahí que ninguna teoría es auténticamente válida cuando se considera el bienestar del pueblo, sino que todo se apoya en una práctica dócil a la experiencia»³⁸.

Y buscando concluir este apartado, podríamos terminar afirmando que, cuando Kant plantea la teoría política, va más allá de la sociedad de su época. Siendo un pensador global y universalista, la teoría política-práctica kantiana tiene una dimensión universal, o por lo menos, fue el intento del autor. Esto hace que, el Derecho para Kant no es solamente local, o no tiene unas implicaciones meramente locales, también internacionales. Y de la misma manera que la sociedad local hace un pacto o contrato para convivir, Kant lo extiende a nivel de los Estados. De ahí se podría asociar su noción de derecho internacional con un filantropismo universalista. No obstante, hay que recordar que, cuando Kant plantea sus teorías estaba pensando en Moses Mendelssohn, quien parte de argumentos teológicos para hablar de la condición del hombre. Esto me lleva a plantear la pregunta acerca de si ¿Kant defiende una noción cosmopolita y universalista del hombre? Lo cierto es que, partiendo de la idea de amar al género humano, considera que todo depende de si en la naturaleza humana existen «disposiciones de las cuales se puede desprender que la especie progresará siempre a mejor»³⁹. Y de su afirmación se podría deducir, «se podrá amar a la especie».

Y en base a esto, y aún si el hombre muestra signos de querer ser «ético», cuando existe el mal, debe rechazarlo, sobre todo, aquel mal que aparece en la forma de la violación de los derechos. Por ejemplo, la dictadura, la censura, etc. Visto desde el contexto judicial, Kant parece estar justificando el sistema de la «exclusión» o el «castigo» mediante la encarcelación para «limpiar la sociedad». Porque, contrario a los que defienden un pesimismo (la negación de la modernidad-técnica por parte de la primera generación de la Escuela de Frankfurt tras las matanzas del nazismo; Nietzsche, contra la moral cristiana; Hobbes viendo un estado de guerra permanente; Jacques Ellul, Martin Heidegger y Ortega y Gasset contra la técnica que deshumaniza...) respecto al género humano como capaz de ser «bueno», Kant —lo mismo Emmanuel Lévinas—, ve en el hombre la capacidad de madurar y de mejorar para ser bueno (ético/universal). En cambio, parece que Mendelssohn defiende una teoría muy teológica (el hombre introdujo el mal en el mundo, y como tal no puede ser libre fuera de la gracia divina). De ahí contrario a Kant, argumenta:

³⁸ Kant, I., (2011): 49.

³⁹ *Ibid.*, p. 51.

«Que la totalidad, la Humanidad en este mundo haya de perfeccionarse y caminar siempre adelante en el curso de los tiempos [...] Vemos que el género humano en su conjunto efectúa pequeñas oscilaciones, después, con redoblada velocidad, hasta un estado anterior»⁴⁰.

Respondiendo Kant a estas ideas, rechaza la condición estática que presenta Mendelssohn, con la idea de que, el hombre no es malo ni es bueno hasta los extremos, sino se mueve entre las dos cosas: «En medio de límites fijos». Mendelssohn es de la idea de que el hombre no es capaz de hacer el bien por su condición natural, en cambio, Kant sí piensa lo contrario; sobre todo frente a las adversidades, es cuando más el hombre tiende a mostrar cualidades y virtudes que superan la tentación que induce al mal. Sin querer rebatir el argumento kantiano, creo que su postura en este caso tiene sus limitaciones dado que, frente a lo que Unamuno llama «las motivaciones del estómago», como las razones detrás de la existencia del comunismo, lo que la historia ha demostrado a lo largo de estos siglos es que, la mayoría de los pueblos y los gobernantes, el hecho de estar en situaciones adversas los ha llevado a cometer actos innobles antes que siendo éticos y estoicos; solamente un número muy reducido fue capaz de transformar su desgracia en un episodio ético: por ejemplo, san Maximiliano en el campo de concentración y Mandela, entre otros. De ahí quizás, habría que contextualizar el argumento de Kant. No obstante, sin tener la pretensión de hacerle el juicio a Kant, podemos seguir afirmando que, planteándose la cuestión acerca de cómo llegar a ser virtuosos, responde Kant: mediante la educación; sobre todo, educando a la juventud, similar a la idea platónica en *La República* que ponía el enfoque en formar a ciudadanos. Porque dándose esto se logrará a sujetos que se otorgarán a sí mismos la ley por mor al deber, sin pensar en los efectos morales (mandatos divinos, normativas sociales, consecuencias jurídicas, etc.).

En otros términos, tras lo visto hasta ahora, podríamos resumir diciendo que Kant aplica el formalismo ético en las teorías y la realidad política y una teoría moral que justifica su doctrina jurídica; todo en un contexto que aboga por «una historia universal en clave cosmopolita». No obstante, no todos los lectores modernos están de acuerdo con su posición. De hecho, analizando el sentido de la «Ética» (la kantiana), la mayoría de los filósofos posteriores a él, lo tildan de las siguientes maneras: de mística (Schopenhauer), hipócrita (Hegel), tiránica (Schiller), inconsecuente (Fichte/Heine), etc.

Sin importar las posturas que fueron adoptadas por éstos, lo cierto es que, de la misma manera que Platón «resume» o se le puede ver como la síntesis de la filosofía occidental durante siglos antes de la llegada de Descartes, la modernidad

⁴⁰ Mendelssohn, M.: Kant, I., (2011): 52.

filosófica y pensamiento crítico no se entendería sin la obra de Kant, tanto en política, relaciones internacionales, filosofía, derecho, etc. El problema está en que, el pensamiento moderno acusa a Kant de querer romper con las «reglas» anteriores, cuando en realidad hace lo mismo mediante el nihilismo, el posmodernismo, la vanguardia, el pensamiento débil (Vattimo), la sociedad líquida (Bauman), etc., cuestionando los valores y las reglas de la convivencia, y justificándose en una oposición tajante a todo tipo de reflexión «sólida». Niegan la autoridad, pero siguen representando la autoridad o la «masa» (la cultura popular dominante) que en las sociedades del presente cultiva el populismo político; se busca matar lo universal para volver a los viejos símbolos del nacionalismo. En medio de este contexto trágico, sobre todo, tras presenciar los efectos que dejó el nazismo, el comunismo, el totalitarismo, etc., Apel, siendo kantiano (también con los mismos argumentos se posicionaba Habermas), argumentó a favor de Kant; su importancia para las sociedades pos-globalización:

«Se ha afirmado por parte de los defensores de las diferencias posmodernas que una ética del discurso poskantiano tiene que ir a parar irremisiblemente a una uniformización coactiva de la humanidad que haría imposible cualquier realización auténtica de la felicidad en el sentido de las diferencias. Nada más lejos de la verdad que esta interpretación. Al contrario, hay que afirmar que, si queremos una auténtica convivencia, un pluralismo que represente las distintas formas de vida, hemos de darnos principios universales que hagan posible el desarrollo de las mismas»⁴¹.

Visto esto, nos ponemos a estudiar el tema del «Estado» en su sentido republicano dado que es el pilar central de la política kantiana y la motivación detrás del conflicto libio que analizaremos en los siguientes capítulos.

2.1. La idea de estado en su sentido republicano

Hubo un tiempo en que las comunidades humanas estaban fragmentadas en función de su localización geográfica, expresión lingüística y su peso cultural. Desde el surgimiento de la organización social-política de las sociedades en reagrupaciones, sea en las comunidades primitivas, griegas, romanas, etc., hasta nuestros días, la organización política se definió entorno a sus necesidades básicas y la sobrevivencia frente a los ataques externos. La guerra formaba parte de la realidad humana en muchas de las sociedades, incluso en nuestros días. De ahí vino el romanticismo con la idea de crear la idea de Estado en torno a la cultura, la identidad, la lengua, origen histórico, etc. Siendo en parte, la fuente de inspi-

⁴¹ Entrevista concedida por Karl Otto Apel a Agapito Maestre en *El Independiente*, del 5 de diciembre 1987, pág. VI: De Velasco, Luis Martínez, «Prólogo»; Kant, I., (2008): 10.

ración de los nacientes estados modernos de la mayoría de los países que forman Europa hoy: el surgimiento del nacionalismo político romántico e identidad etnológica. Como ejemplo, tenemos el caso de la reunificación alemana y la italiana a través de la formulación de la teoría del espíritu nacional-identidad cultural que jugó un factor clave en la construcción de un proyecto colectivo. De ahí las distintas fracciones (origen, lengua) que se distanciaban dentro las sociedades que ocuparon la misma área geográfica, sea mediante la lucha o la necesidad política, terminaron por construir su identidad bajo el símbolo del Estado: garante de la unidad colectiva, rigiéndose en torno a unas leyes y símbolos compartidos por todos; el monarca en España (Castilla-Aragón), los símbolos revolucionarios en Francia, la cultura en Alemania, etc.

Dicho esto, el romanticismo germinó los primeros pasos hacia la construcción de un Estado republicano-platónico, pero su edificación como institución moderna y duradera, aparecieron con las revoluciones americanas (1774) y la francesa (1789), mediante la adopción de la constitución y la separación de los poderes, actuando como contrapoder. No obstante, ¿explica esto el verdadero sentido del «Estado»? Para poder entender la realidad de las sociedades modernas, sobre todo con lo que tiene que ver con las guerras y, en particular, el conflicto libio que trataremos más adelante, habría que mirar si el Estado tal y como es concebido encaja en/con las realidades del presente, porque muchas veces, su adopción —de manera obligada en las sociedades colonizadas tras la adquisición de la independencia— fueron y siguen siendo fuentes de tensión política, al no adaptarse a las realidades locales de las comunidades. Por lo que, buscando entender el sentido del «Estado», siguiendo a Ramón Cotarelo, podríamos decir que:

«Desde el punto de vista de la filosofía hegeliana, en el Estado cristaliza el último momento de la evolución del espíritu. El Estado es la manifestación de la etnicidad absoluta y, en esta su dimensión moral, es el núcleo sobre el que se articula la plena emancipación humana. El ser humano aparece relacionado con el Estado en su condición más abstracta posible: como ciudadano y, a su vez, el Estado, administrado por una clase sin intereses específicos, esto es, con intereses universales, la burocracia, se concierne en el garante de la emancipación humana. Como réplica a esta concepción hegeliana considera excesivamente optimista, una escuela que pretende ser más realista tiende a ver en el Estado no más que el producto histórico de la violencia y del derecho de conquista (Oppenheim). El Derecho que el Estado pretende establecer está en verdad fundamentado, a su vez, en una injusticia. De esta concepción, que niega la dimensión moral del Estado, surgirán posteriormente las elaboraciones geopolíticas, a las

que se acusaría de justificar las pretensiones expansionistas europeas del siglo XIX y, más concretamente, las alemanas del siglo XX»⁴².

En otros términos, visto desde la filosofía izquierdista-marxista, el Estado sería un instrumento que aprovecha las clases dominantes para dominar a los súbditos (la clase obrera). De ahí la tensión existente y la imposibilidad de una reconciliación entre las partes, porque siempre tiene que dominar una sobre la otra. Y para Marx, la mejor solución sería tener un Estado dominado por la clase obrera para dictar sus leyes y defender sus intereses. Esto hace que, sin ni siquiera tener en cuenta la separación de los tres poderes, Marx, habla de una confrontación motivada por intereses económicos: el Estado solamente existe para los intereses del burgués. Y a diferencia de los otros teóricos que parten de la idea de Estado para hablar acerca de la manera de regular la convivencia en términos jurídicos; por ejemplo, Locke, poniendo el derecho privado por encima de la colectiva (estatal), Marx considera que el Estado está determinado a fracasar, terminar y desaparecer. Contrario a Marx, está Unamuno, para quien, Estado/monarquía es el símbolo de la unidad, y visto desde el contexto del reino de Castilla, engendró la nación española mediante la unificación de los dos reinos de Isabel y Fernando VII. España siendo un país fragmentado en comunidades, creó su unidad política a través del reino de Castilla y el posterior descubrimiento de los territorios americanos en 1492. Esto hace que, es posible afirmar que el Estado en España nació con la monarquía.

Pero históricamente existieron cuatro tipos de estados: el absoluto (monarquía, al estilo de Bonaparte); liberal (en base a las teorías de Locke); democrático (las sociedades modernas y el sistema representativo); y el estado social y democrático de derecho (teorizados por Rawls, Habermas, etc.), donde se considera al sujeto como un ser que posee derechos y deberes, en base a la igualdad constitucional. Pero igualdad aquí no es solamente política, también tiene su implicación económica y social o el derecho de la tercera generación, que se tiene que realizar mediante la misión moral del Estado (Hegel), y la implicación del Estado en el sistema productivo y la redistribución (sistema de bienestar). Implicación económica aquí no significa el control del mercado como lo intentó el socialismo soviético que terminó fracasando, sino poniendo las condiciones económicas para una mejoría de la economía. Porque según Marx Webber, el Estado existió gracias al desarrollo capitalista, porque es lo que le permitió crear instituciones de guerra (mediante la recaudación de impuestos), y los servicios básicos que tuvo que administrar. Y un claro ejemplo de esto fue en la Italia de finales del siglo XV con el avance del desarrollo de la modernidad y la ciencia físico-natural, lo que permitió una ruptura con el control Eclesial. O qué decir de la implicación del Reino Unido

⁴² Cotarelo, Ramón, «Teoría del Estado»; Días, Elías. (eds.) (1996) : 17.

a través de su poder naval-militar durante los siglos XVIII y XIX para satisfacer a su industria local con materias primas, mediante la protección de sus barcos.

No obstante, nada de esto viene a indicar el sentido del Estado moderno. Para entender lo qué significa un «Estado», habría que volver a los que teorizaron sobre el asunto, y en este sentido, Montesquieu es un referente idóneo. Para él, el Estado liberal, protector de las libertades y los derechos fundamentales, no en base a la religión ni de origen familiar, sino a través del consenso social, sería:

«Pour former un gouvernement modéré, il faut combiner les puissances, les régler, les tempérer, les faire agir ; donner, pour ainsi dire, un lest a l'une, pour la mettre état de résister à une autre »⁴³.

A pesar de tener la misma noción de Estado que éste último, Locke opina que el Estado como poder político se ha constituido entre los hombres para defender su vida y sus riquezas (derecho a la propiedad privada); que es el primer derecho natural que poseen los hombres: «defender sobre su propio cuerpo». De ahí contrario a Hobbes que pone al Estado por encima de los individuos, éste niega toda invasión externa y estatal del espacio personal-privado de los sujetos. Lo contrario sería la opresión que vendría a ser la tiranía y la dictadura. Y visto desde el contexto de las democracias modernas, dicha invasión estatal suele tomar la forma de intolerancia, limitación de los derechos fundamentales y la libertad de expresión, y a veces, la muerte misma de la democracia mediante la implementación de un sistema *antiestatal*. Por eso, para Locke, la misión principal del Estado reside en su autoridad de legislar, mediante las leyes establecidas. La ley rige y orienta la naturaleza y el funcionamiento del Estado; solamente la ley, nada más. Porque sin ley, no existe la libertad ni es posible la realización de las tareas estatales. De manera que, el resultado que se espera de un Estado es que construya un contrato social mediante la unanimidad y la eliminación de la opresión, es decir, evitar que cada uno sea «soberano de sí mismo».

«Mal se puede llamar limitación a lo que nos defiende de pantanos y precipicios. Así que [...] el fin de la ley no es de atribuir o restringir, sino el de preservar y ampliar la libertad. [...] Donde no hay ley no hay libertad [...] Sólo así dejarán [uno] de estar a la voluntad arbitraria de otro y podrá seguir su propia voluntad libremente»⁴⁴.

Compartiendo la fama de ilustrados, es decir, Locke y Kant, éste último, pensando sobre la importancia del Estado, pero desde un contexto internacional,

⁴³ Montesquieu, *L'esprit des lois*, 1748.

⁴⁴ Locke., cáp. XIX: Schwartz, Pedro., (2006): 59.

lo que sería la defensa de la soberanía de los estados y el respeto del estado de derecho, afirma lo siguiente:

«Ningún Estado se halla seguro frente a otro respecto de su independencia o patriotismo. Por eso sólo hay una solución: instaurar un Derecho internacional fundado en leyes públicas coercitivas a las que todo Estado habría de someterse. Pues una paz universal y duradera lograda gracias al denominado equilibrio de las potencias en Europa es una simple quimera, comparada a esa casa de que nos habla Swift, tan perfectamente construida por equilibrio que, al posarse un gorrión encima, se desplomó inmediatamente»⁴⁵.

Siguiendo con la reflexión acerca de la importancia del Estado, y partiendo de las teorías que nos ofrece Marsilio de Padua, haremos un estudio de la problemática pensando en el contexto de la lucha histórica entre el poder religioso y el estatal, teniendo también en mente el contexto de este escrito y en que, a pesar de no ser Libia un país «típicamente islámico» (la teocracia) al estilo de los países del Golfo arabo-pérsico, el peso de la religión tuvo su impacto en el desarrollo de la administración y la orientación político-social, sobre todo en las áreas locales; y qué decir del contexto de los países vecinos (por ejemplo, Egipto y Argelia antes y después de la Primavera Árabe) donde hubo y sigue habiendo una influencia de un islam político ortodoxo o radical. Por este motivo, buscando entender la tensa relación entre la política y la religión en el funcionamiento del Estado (de algunos estados), Marsilio, siendo un autor cristiano que se rebela en contra de la curia para legitimar el poder civil, hace una ruptura con la tradición paulina que justificaba el poder terrenal-papal en el nombre de Dios. Porque durante muchos siglos, sobre todo durante la Edad Media, la tendencia era considerar al «Poder» como sagrado, y que toda alma debía de estar sometida bajo la autoridad del papado romano (la teoría de la doble espada).

De hecho, los escritos de Marsilio aparecieron como consecuencia de querer derrumbar el poder papal que veía como un estorbo para la paz. Un tipo de poder que la Iglesia buscaba justificar desde las doctrinas bíblicas en un contexto en el que, para Marsilio, las causas de los males de Italia, fueron por el resultado del poder de los sacerdotes y, buscaba «eliminar el velo que oculta», pensando que así «los gobernantes diligentes pueden vivir más seguros y los súbditos en paz»⁴⁶. Y la razón principal por la que se implicó en esta tarea fue que, Marsilio lo consideraba como un deber para lograr la paz y la convivencia, dado que, pensaba que «debemos desear la paz y buscarla si no la tenemos; una vez encontrada,

⁴⁵ Kant, I., *Teoría y Práctica*

⁴⁶ Aznar, Bernardo Bayona., (2007): 45.

guardarla y rechazar con todo el empeño la discordia que es su contrario»⁴⁷; y por otro lado, la raíz del problema detrás de las guerras fue por la «cabeza y corazón del papa y su curia». Porque en el fondo, consideraba que los asuntos humanos (política) son una tarea humana, no divina. De ahí la negación del papado por parte de éste. Pero más allá de querer la paz, Marsilio reduce las causas de los conflictos en la inclinación perversa de las autoridades religiosas, similar a como la historia nos ha dejado los episodios de los Borgia. Y en este sentido, considera:

«Así, pues, esta errada opinión (*extimacio non recta*) de algunos obispos Romanos y quizás perversa apetencia del gobierno (*perversa affectio principato*), que ellos afirman que les corresponde por la plenitud de poder les ha conferido Cristo, es la causa singular que origina la ausencia de paz o discordia en la ciudad o reino»⁴⁸.

Y buscando negar la tendencia religiosa que desvirtúa el sentido real del «Poder» como vocación pública en vez de satisfacción personal, se puso como misión denunciar el «secuestro» político realizado por el papa, que es la razón principal de la inestabilidad. De ahí afirma:

«Se me ha dado de lo alto poder conocer y desvelar este sofisma, en el que se ha basado hasta ahora y se empeña en seguir apoyándose aun la torcida opinión (*obliqua extimacio*) de algunos obispos Romanos anteriores, y del actual y sus cómplices, y con ella, el malvado apetito (*perversa affectio*), opinión de todos los escándalos mencionados»⁴⁹.

Sin embargo, aparte de las propias incoherencias en la postura teológica que defiende el poder religioso por encima de lo civil, la misma enseñanza bíblica (Jesús) refutó dicho argumento (*Lc 12, 12-14*) negando su participación y su misión como política, sino la búsqueda de la salvación de las almas. De ahí Padua niega toda autoridad política a la Iglesia mediante una distinción que viene a indicar que, el verdadero cristianismo lo representaron los primeros cristianos mediante su observancia del mensaje evangélico, en cambio la Iglesia-papa son la representación de una autoridad confiscada, justificándose en el mandato que hizo Jesús a Pedro: él como el líder de la comunidad con los plenos «poderes» (*Mt., 16,18*). Pero el fondo de la cuestión aquí es la disputa entre lo político y lo civil sobre el sentido de la soberanía o el derecho de legislar a nivel social, por lo que, preguntándose por el sentido de la «Soberanía», Marsilio nos responde: «Es única y no puede haber dos poderes». A nivel de las teorías, éste ve la imposibilidad de repartirse el poder civil contrario a cómo había sido en el pasado histórico,

⁴⁷ *Ibid.*, p. 45.

⁴⁸ Marsilio Padua, *Defensor de la Paz*, I, XIX, 12, S; en Aznar, Bernardo Bayona., (2007): 135.

⁴⁹ *Ibid.*, p. 46.

donde no solamente el papa reinó sobre los monarcas, sino que marcaba el rumbo y el destino de dichos pueblos en función del mensaje religioso-dogmático. Y visto desde el islam donde no hay una clara separación entre lo político y lo religioso, al ser las dos cosas elementos de una comunidad humana, el manejo de dicha realidad hace que el debate se diera menos en el mundo islámico que en el cristiano.

De hecho, frente a la adopción del sistema político-democrático en los países con un peso histórico cristiano-occidental, la mayoría de estos países islámicos lo encuentran difícil para adaptarse a las exigencias del Estado moderno por el peso de la religión y la cultura coránica. Pero siendo el tema aquí la negación de la teocracia, —y visto desde el contexto del funcionamiento del Estado civil—, las causas teológicas o las explicaciones que ofrece la Iglesia para dominar tanto el poder religioso como el político podrían ser tildadas de fundamentalismo religioso dado que, lo que busca es reducir a todos los aspectos sociales en una única dimensión: la religión. De ahí la dictadura ideológica, la intolerancia, los conflictos (similar a las guerras de los treinta años del siglo XIX) y el control intelectual por parte de la Iglesia (la persecución de Galileo y Giordano Bruno por parte de la Iglesia católica). Esto llevó a Marsilio a concluir:

«En lo que antecede hemos señalado la causa de la discordia e intranquilidad que existe en algunos reinos y comunidades civiles y que se extenderá a los demás, si no se impide: es la convicción, el deseo y el empeño (*extimacionem, desiderium atque conatum*) con que el obispo Romano y su corte de los clérigos tienden en particular a apoderarse de los gobiernos seculares y a poseer bienes temporales superfluos. Dicho obispo se empeña en reivindicar para sí el supremo de todos, en virtud de la plenitud de poder (*plenitudine potestatis*) que, según dice, le habría convencido Cristo en la persona de san Pedro»⁵⁰.

Marsilio tilda de errónea y de un muy bajo nivel la doctrina política (teología política papal), casi a un rango de sofisma y una falacia, dado que su única motivación es usurpar el poder y causar la guerra, que se resume en el deseo de custodiar el poder civil por parte de éste. Pero no opinando todos sus contemporáneos lo mismo que él sobre el tema, en el caso de Egido, partiendo de bases paulinas y doctrinales, considera que todos los poderes e instituciones civiles tienen su origen en la voluntad divina. El poder, tanto espiritual como político son creaciones divinas mediante los hombres. De ahí opina Egido.

⁵⁰ Marsilio Padua, *Defensor de la paz*, III, I S, 602: en Aznar, Bernardo Bayona., (2007): 46.

«...el poder del rey es instituido y ordenado por el poder eclesiástico y por medio del poder eclesiástico como obra y don del poder eclesiástico [...] todo poder viene de Dios [...] un poder real que no esté instituido por el sacerdocio es un robo más que un poder»⁵¹.

Esto nos lleva a debatir sobre el sentido mismo del «poder», donde para algunos es la soberanía, la voluntad popular o el ejercicio de la legitimidad política. Sin embargo, visto desde Carl Schmitt, sería la capacidad de tomar decisiones en el «estado de guerra»; la realización de la autonomía (en sentido jurídico), y para Egidio, en «el poder juzgar» es donde reside la fuente del poder, que deriva de lo supremo, y es compartido entre los hombres. Pero para Bonifacio VIII, el poder se resume en la autoridad eclesial dado que el gobernante debe someterse como lo hacen todos los cristianos, pero esto no significa la anulación completa del poder terrenal y el ámbito civil. Pero no definiendo las posturas teológicas de manera clara la propia misión del poder espiritual con respecto a la política y lo civil, Bernard Aznar, analizando las tesis de Egidio, concluye: «En Egidio la normalidad de los dos poderes es un orden alterable y accidental y sólo la suspensión del poder temporal, en la aparente excepción del *casus imminens*, expresa el orden esencial querido por Dios, que es la dependencia intrínseca, causal del poder temporal respecto del poder espiritual»⁵².

Regresando con Padua, sería bueno decir que sus ideas tuvieron sus ecos en la época, sobre todo, entre los franciscanos y las críticas que le dedicó el papa Juan XXII (en 1327), quien posicionándose frente al rey Luis de Baviera por la cuestión de la legitimidad y haber protegido a su «enemigo» al considerar que había escrito un libro «lleno de herejías»⁵³. La importancia de las ideas de Padua reside en la novedad de su lectura, es decir, mientras la mayoría de sus contemporáneos hacían una lectura bíblico-jurídica de la cuestión política (la gobernabilidad del estado civil), él partía de bases filosóficas (en parte aristotélicas). Y sobre esto, considera Pinchin:

«En la medida en que es posible influir sobre hombres con una concepción del mundo distinta por completo, las ideas de Marsilio influyeron en los franciscanos. Por lo que parece, influyeron moderadamente en el emperador y podemos pensar que Marsilio no permaneció desaprovechado; pero lo cierto es que sus ideas eran demasiado avanzadas para llevarlas a la práctica: Alemania caminaba en esa dirección, pero despacio. En cambio, no se ven influencias de los franciscanos en el pensamiento de Marsilio»⁵⁴.

⁵¹ Egidio Romanos, *De Ecclesiatica Potestate*, II, 5; I, 4, y II, 7: en Aznar, Bernardo Bayona., (2007): 49.

⁵² Aznar, Bernardo Bayona., (2007): 52.

⁵³ Bula *Licet iuxta doctrina*, en MGH, *Constitutiones*, VI, I, n° 274: Aznar, Bernardo Bayona., (2007): 37.

⁵⁴ Pinhin, C., *Marsilio, ob. Cit.*, 200: Aznar, Bernardo Bayona., (2007): 39.

En otros términos, con una base filosófica sólida y recibiendo el apoyo del monarca de Baviera, no solamente se puso a reflexionar sobre el sentido y la orientación que debe tomar un Estado moderno (en comparación con cómo era en su época), sino que, en colaboración con los franciscanos, escribió la obra *Quoniam scriptura* donde de manera explícita, rechaza reconocer al papa, a menos que éste reconozca al emperador y los derechos del imperio. Esto hizo que terminara siendo considerado como un obstáculo por el papa Juan XXII en su relación con el emperador Luis de Baviera. Y durante los inicios de Ockham, éste veía el enfoque político de Marsilio como inspirador, pero entre los dos se notó un distanciamiento dado que el primero había rechazado la defensa del Primado de Pedro y su teoría de la jurisprudencia, llegando incluso a negar las competencias políticas de éste en su calidad de teólogo, por tratar el tema del primado papal. Estos tipos de reproches obligaron a Marsilio a responder mediante la obra *El defensor menor*, donde defiende la indivisibilidad del poder y relata el grado de retroceso de su situación en la corte. Sin embargo, para Ockham, —quien no era un teólogo de formación, sino visto por éste como un «intruso»—, la respuesta que había que dar al planteamiento de Marsilio era esta:

«A los teólogos corresponde principalmente qué y cuanto poder, en qué casos y sobre quiénes tiene el papa por derecho divino y concedido sólo por Cristo. A ellos solos, no a otros, les corresponde, a no ser que éstos sepan mendigar algo de la teología. Pues como atestigua el mismo san Agustín, el derecho divino lo tenemos en las sagradas y divinas Escrituras (...) En consecuencia es a los teólogos-versados en las Sagradas Escrituras a quienes pertenece estudiar qué poder tiene el papa por derecho divino»⁵⁵.

Dicho esto, Marsilio se puso como misión refutar la justificación bíblica del poder temporal del papa mediante la utilización de los textos sagrados. De ahí citando a textos como los de Mt 22, 17; 20-21, muestra cómo Jesús realizó una clara división de los dos poderes y su no implicación en las cosas terrenales mediante la frase: «Dad a César lo que es de César»; también en Lucas 22, 25-26, que considera la necesidad de los fieles de someterse al poder terrenal mientras sigan siendo miembros de su comunidad social: «Los reyes de los paganos les dominaban, y los que los mandan se hacen llamar bienhechores. Pero vosotros no seréis así, sino que el mayor de vosotros hágase como el pequeño, y el que manda, como el que sirve». Y buscando desmontar la justificación bíblica, Marsilio se apoya en textos en los que se narra un claro distanciamiento de los asuntos políticos y se esperaba que el sucesor de Cristo mediante el papado hiciera lo mismo. De ahí indica la misión de Jesús (Mt 11, 28-29); su detención por parte del poder político (Mt 17, 1); su huida cuando el pueblo buscaba proclamarle rey de

⁵⁵ Ockham, G., *Sobre el gobierno tiránico del papa*, libro I, cap. 7, Madrid, Tecnos, 1992, 14; Aznar, Bernardo Bayona., (2007): 42.

Israel (Jn 6, 15); e incluso, la doble postura paulina, es decir, a pesar de defender la sacralidad del poder, también pone los límites cuando considera que: «Ningún soldado de Dios se inmiscuya en los asuntos mundanos» (II Timoteo 2, 4; Rom 13, 7-11; 1ª Cor 6, 4).

Con esto, Marsilio buscaba definir el verdadero sentido del poder terrenal y su origen que se distancia mucho de las ambiciones de la religión de querer controlar los asuntos humanos. Para él, el poder civil «siempre es humano», y su fin es juzgar a la luz de la ley humana. De ahí al emperador corresponde el poder de excomulgar (los cristianos en su totalidad) y no al papado (sacerdotes) al no tener la *jurisdicción* que es del poder secular. En este sentido, opina que esta función solamente la puede realizar lo secular al ser el detentador, poseedor y único capacitado para ejercer la *iuris-dictio* que en último sentido es el acto de pronunciar el derecho en el mundo. Sin embargo, dadas las diferencias entre los dos hombres, Ockham acepta esta posibilidad en los sacerdotes mediante el sacramento de la confesión (la absolución), al tener la posibilidad de *atar y desatar*, pero Marsilio lo niega: esto da como resultado confusiones entre los fieles; dificulta el funcionamiento de los roles entre el obispo y el legislador. De ahí el objetivo de Padua, según Bernardo Aznar, fue,

«destruir las bases doctrinales de la plenitud de poder, porque en ello depende la paz. —Añade el autor—. Quienes interpretan la filosofía de Marsilio como republicana y democrática, tienden a minusvalorar *El Defensor Menor*, como si el imperialismo que le impregna fuera una concesión circunstancial a su protector [...] Tanto la tesis de la ruptura entre ambos libros, como la lectura retrospectiva del primero desde el segundo, coincidir en que *El Defensor Menor* es un tratado de teoría política imperial»⁵⁶.

Y teniendo en cuenta que la lucha entre los dos poderes se desarrolla dentro del ámbito de la política, es decir, el fin que busca mejorar las condiciones sociales de una población, en el pensamiento de Padua, la «política» vendría a ser la materialización de la comunidad organizada: «algo común a todo género o forma de gobierno o régimen»⁵⁷. De ahí no distanciándose de la concepción moderna, define a la política como la participación ciudadana en función de grado, riqueza (derecho a poder votar según la renta y el sexo como pasaba en muchas sociedades hasta que los movimientos feministas empezaron a protestar por sus derechos, sobre todo con el inicio de la industrialización y el movimiento hacia las zonas urbanas) y la capacidad. Pero en lo que tiene que ver con la formulación de la misma política a través de unas instituciones, hace una distinción entre la República en su sentido clásico y la política como participación comunitaria. Y

⁵⁶ Aznar, Bernardo Bayona., (2007): 71.

⁵⁷ *Ibid.*, p. 99.

dentro de este republicanismo aparecen subcategorías o formas de Estado: monarca o en su forma genérica. En otros términos, opina Marsilio, la política «designa la especie de gobierno bien regulado, en el que todo ciudadano participa de algún modo en el gobierno o en el consejo según su grado, riqueza y condición, con vistas al bien común y según la voluntad o el consenso de los ciudadanos»⁵⁸.

Y de la misma manera que siglos después Montesquieu realizó la famosa separación de los tres poderes, también en su día, Padua opinaba sobre la importancia de definir las funciones y naturaleza del poder espiritual y terrenal, dado que la naturaleza de su relación es problemática, sobre todo en el contexto de la lucha por el poder. De ahí considera, «sería imposible e intolerable para la comunidad política y la sociedad civil (*politiae seu civilitati*)» que hubiera distintos legisladores luchando por la misma autoridad. Porque la existencia de ambos poderes crea una lucha de poderes-existencial que únicamente perjudica a la población y la paz, sobre todo si el poder eclesial usurpa el civil: «perjudicar a los gobernantes y a todos los súbditos que viven *civiliter*»⁵⁹.

No obstante, siendo esta realidad la relación entre la política y el sentido de la comunidad, es decir, la fuerza motriz de la sociedad, si en Aristóteles, en la comunidad se desarrolla la importancia del ser-pleno mediante la pluralidad y a través de la colaboración y los acuerdos, dando así sentido a la *koinonia*, en santo Tomás de Aquino, el hombre necesita vivir en sociedad, porque «tiene como natural el vivir en una sociedad de muchos miembros», porque a través de esta vivencia colectiva se forma la comunidad, por donde se justifica el sentido de la política y el Estado. Y para que esta vivencia sea armoniosa se espera que la edificación de la *comunitas* se materialice mediante la composición familiar, tribal, aldeana, sociedad, ciudad, etc. Dado que mediante esto se presenta la negación de la «soledad del individuo». Porque solamente puede funcionar una sociedad en la ausencia de guerra: la paz. Esto hace que, para Tomás de Aquino, «el primer requisito para que la sociedad viva correctamente es que viva unida por la paz»⁶⁰. En otros términos, el teólogo nos dice que a través de la comunidad se realiza el «Fin» perfecto del hombre, tanto en su sentido teológico, participar en la familia de Dios como un Hijo, o miembro de la comunidad peregrinante que camina hacia el culmen de la Historia (la Revelación); o en su sentido político, que es la construcción de la paz (*la civilitas*). Dicho esto, para Padua, la relación política-comunidad alcanza su sentido mediante la búsqueda de la paz por parte de todos los que forman la comunidad y la posibilidad del hombre de realizarse, mediante y a través de una multitud que se organiza en la forma de una unidad,

⁵⁸ Marsilio Padua, *El Defensor Público*, I, VIII, 3: Aznar, Bernardo Bayona., (2007): 99.

⁵⁹ DP II, XXII, 2, S 441: *Ibid.*, p. 90.

⁶⁰ Tomás de Aquino, *La Monarquía*, II, 4, 49,77: Aznar, Bernardo Bayona., (2007): 91.

dando así sentido a la idea de Estado: la representación de las voluntades particulares en una singular-colectiva.

Esto nos lleva a plantearnos la cuestión sobre el sentido de «Estado» en Marsilio. Para él, el Estado sigue un proceso lineal, es decir, parte de la familia que forma la comunidad y de esta misma colectividad, luego se crea el Estado mediante su organización en su búsqueda de la paz o la comunidad perfecta. De ahí los hombres se vieron obligados a organizarse para evitar los conflictos entre ellos. Todo esto será posible partiendo de la razón, y no como un descubrimiento o el azar.

«Al crecer con el tiempo estas comunidades, aumentó la experiencia de los hombres, se inventaron las artes y las reglas, y los modos de vivir se perfeccionaron, con una mayor distinción de las partes de la comunidad. Finalmente, la razón y la experiencia de los hombres descubrieron y llevaron a su cumplimiento lo necesario para vivir y llevar una vida digna, y así se constituyó la comunidad perfecta llamada ‘ciudad’, con la distinción de sus partes»⁶¹.

Para Padua, la política no es algo innato del hombre, sino es su propia invención para su sobrevivencia (la paz) y evitar la guerra. De ahí su misión es ofrecer bienes o la satisfacción global frente a la defensa de un individualismo (propiedad privada) *lockiano*; y, por otro lado, tiene como fin evitar las luchas que son generadas por las pasiones naturales. Esto hace que, para él, los vínculos políticos han de ser motivadas racionalmente y no por pretextos emotivos, dado que se caracteriza por la unidad de unas partes distintas que buscan un interés común. Y solamente puede funcionar la política-Estado si hay una clara definición de los roles, de la misma manera que funcionan los órganos del cuerpo humano, es decir, el buen funcionamiento de la sociedad depende del cumplimiento de los roles de cada una de las partes que la forman. Y en este sentido, cada parte debe realizar la función que le corresponde; y hablando acerca de la lucha entre el poder civil y espiritual, los dos poderes han de cumplir con su misión sin obstaculizar el otro, de lo contrario se podría alterar la paz por el mero hecho de querer liderar. Por eso considera Marsilio,

«La ciudad es como una naturaleza viva o animal. Porque, como el animal bien formado según su naturaleza se compone de partes ordenadas que se comunican entre sí y con relación al todo, la ciudad se forma de partes similares cuando está bien constituido según razón. Y la relación que existe del animal y sus partes con la salud, es como la que parece existir entre

⁶¹ Marsilio de Padua., *Defensor Pacis*, I, III, 5; *Ibid.*, p. 99.

el reino o la ciudad con la paz. Podemos acreditar esta inferencia o partir de lo que todos entienden en cada una de ellas. Entienden en efecto que la salud es la mejor disposición del animal, que permite a cada una de sus partes cumplir a la perfección las funciones propias de su naturaleza; según esta analogía, la paz será la buena disposición de la ciudad o del reino, por lo cual cada una de sus partes puede ejercer perfectamente las acciones que le corresponden según la razón y su propia institución»⁶².

Pero, dando por hecho la obligación de separar los poderes que forman la sociedad, ¿cómo fundamenta Marsilio el Estado? Si algunos pensadores justifican el Estado en la repartición monarquía-pueblo; dirigente-gobernados, etc., para éste, la base social del Estado es «el pueblo o *universitas civium*» que se organiza y funciona entorno a la ley. Porque en últimos términos, la ley define la forma de gobierno y su capacidad de acción; el gobierno recibe su poder mediante la ley (consenso social) que a su vez define su «función y su capacidad» (*forma seu virtus*); se establecen las partes del Estado a través de la ley: premiar, castigar, conservar las instituciones, etc. Y en lo que tiene que ver con el desarrollo de los aspectos humanos, todo se ha de regir entorno a la ley al ser la norma una guardiana y orientadora de la comunidad. De esta manera se demuestra que el legislador es el pueblo en sí, dado que siendo la ley un consenso voluntario adoptado por todos para regular las libertades y los excesos, delegando al Estado como guardián de esta misma ley, se espera que la ley sea justa y coactiva, porque el único fin que debe perseguir la ley es la «justicia»: esto es lo que da contenido a la ley. De ahí partiendo de las bases aristotélicas, Marsilio considera a la ley de tener la siguiente dimensión:

«Tomada así, la ley puede considerarse de dos maneras, una en sí misma, en cuanto sólo por ella se muestra lo que es justo o injusto, útil o nocivo, y como tal se dice ciencia o doctrina del derecho. La otra manera de considerarla es cuando para su observancia se emite un precepto coactivo con pena o premio en este mundo, o en cuanto se da forma de tal precepto; y considerada de este modo se llama y es ley en sentido más propio. Y así le toma y define Aristóteles en el último libro de la *Ética*, cuando dice: *la ley tiene una fuerza coactiva, al ser un enunciado nacido de una cierta prudencia o inteligencia (...)*, política, se entiende; así, pues, es una ordenación hecha por la prudencia política sobre lo justo y lo conveniente y sus opuestos, *provista de fuerza coactiva*, es decir, para cuya observancia se da un precepto que cada cual está obligado a cumplir; y la ley es dada por medio de tal precepto»⁶³.

⁶² Marsilio Padua, *Defensor Pacis* I, II, 3: Aznar, Bernardo Bayona., (2007): 103.

⁶³ Marsilio Padua, DP I, X, S4; *Ética* a Nicómaco, I, 10, c.9; 1180 a 21: Aznar, Bernardo Bayona., (2007): 121.

En resumen, no hay ley sin Estado, ni hay Estado sin ley. Hecho que entiende muy bien Marsilio, tanto que, para él, la importancia de la ley se podría reducir en estas dos nociones: el conocimiento de lo justo solamente y el precepto que obliga bajo pena (sanción) es lo que le da sentido a la ley. De ahí visto el Estado desde la naturaleza del pueblo, dice A. Black, en Marsilio, «como en Cicerón y san Agustín, el Estado es más un Pueblo que la gente del pueblo, es un ente público opuesto al público general»⁶⁴. Pero como la ley no es una obra divina, sino la voluntad popular para mantener la paz, preguntándose sobre quién puede promulgar dicha ley, es decir, el sentido de la jurisprudencia, en la obra *Defensor Menor*, Marsilio responde con el argumento que viene a decir que, *derecho* es lo mismo que *ley*; y jurisdicción es la capacidad de «dictar el derecho». Llevando a que la ley siempre aparece bajo la noción de «precepto» o *praeceptum*, dado que legisla por y con los propios ciudadanos, siendo en parte, el motivo por el cuál la ley no es solamente un puro conocimiento teórico, sino,

«La ley humana es un precepto del conjunto de los ciudadanos, o de su parte prevalente, que deben legislar de modo inmediato y por su propia deliberación acerca de los actos humanos voluntarios que cada uno debe realizar o guardar en esta vida, para alcanzar el mejor fin o estado que conviene a todo hombre en este mundo. Digo que es un precepto coactivo con respecto a sus transgresiones en esta vida, por la pena o el castigo que se debe imponer a los transgresores, como se expuso en el capítulo X de la parte I»⁶⁵.

Esto le lleva a Bernardo Aznar a pensar que Padua formuló la primera teoría laica del Estado por el hecho de que, ya no se justifica el poder en lo divino, sino en lo humano, es decir, los humanos legislando desde el contexto de sus realidades antropológicas-sociológicas. Por otro lado, el planteamiento que hace acerca de la ley marcó una ruptura con respecto a su tiempo que defendía el derecho desde las bases canónicas, románicas y griegas, en cambio, Padua parte de la filosofía y el pragmatismo que únicamente buscaba una mejor situación jurídica para todos los componentes del Estado mediante una clara distinción de los roles de los distintos poderes sociales. Pero contraria a las épocas anteriores que privilegiaron lo religioso por encima de lo civil, éste cambió los papeles, buscando como único fin, restaurar la paz, sobre todo de Italia. Por eso, a modo de terminar con la reflexión paduana, podríamos suscribir las palabras de Aznar:

«Marsilio inventó el orden en la connotación de la ley: la tradición la concibe como razón investida de fuerza coactiva y él la define como precepto coactivo, promulgado por quien tiene autoridad para ello y que expresa

⁶⁴ Black, A., «The Individual and Society»: Aznar, Bernardo Bayona., (2007): 110.

⁶⁵ Marsilio Padua, *Defensor Menor* I, 4, 88-9: *Ibid.*, p. 123.

lo que es justo para la vida en común según la razón. La ley no refleja un contenido previo e intemporal de lo justo, sino que es la regla de actuación que ordena o prohíbe hacer lo que en la comunidad y por la comunidad se ha establecido como racionalmente justo y conveniente, o injusto y perjudicial para ella. Su racionalidad es política, no metafísica»⁶⁶.

⁶⁶ Aznar, Bernardo Bayona., (2007): 127.

3

LIBIA: HISTORIA POLÍTICA Y CONFLICTO EN LA ERA GADAFI

Mucho antes del surgimiento de la Primavera Árabe, cuando se hablaba de Libia, la mayoría de las personas solían pensar en un personaje alto, problemático y, a veces carismático, conocido como Gadafi. Por otro lado, era (es) el país inmenso donde yacía el petróleo bajo sus subsuelos y que, durante milenios fue el centro de encuentro de muchas culturas: romana, griega, turca, italiana, árabe, bereberes, etc. No obstante, nada de todo esto define a Libia tal y como nos lo presentan los medios de comunicación desde finales de 2011 hasta en la actualidad. La tendencia es hablarnos de un país en crisis, una guerra civil, el saqueo y el reparto de sus recursos, la confrontación entre las etnias del país y un no muy lejano pasado sombrío de un régimen que reinó durante cuatro décadas. Tanto es así que, en Occidente, cuando se piensa en Libia, suele aparecer una sola palabra, «guerra». Pero realmente define esto la Libia histórica que fue un centro importante en la historia de la humanidad, sobre todo, en el mundo cristiano durante la era romana, viendo que la mayoría de los pensadores de la época procedían de allí (norte de África en general).

Dicho esto, para poder entender la dimensión política de la Libia actual, sería bueno hacer el ejercicio de recordar su historia, es decir, su alma, dado que, sin una narración de su pasado, resulta complicado entender su presente. Por eso, al hablar de Libia, podríamos empezar diciendo que, sin querer repetir la abundante literatura que se centra únicamente en el conflicto y las dimensiones geopolíticas, en términos económicos, siempre ha sido un país avanzado en comparación con el resto de los países africanos, gracias a sus recursos naturales y una población en bajos números (en comparación con el peso demográfico del resto de los países africanos). De hecho, tras alcanzar su independencia en el año 1951, y estando bajo el mandato de las Naciones Unidas (la ONU entonces), donde dicha decisión fue adoptada en 1949 para unir los tres territorios: Tripolitania, Cyrenaica y Fezzan, se constituyó el país como soberano, a excepción de estos dos últimos que, anteriormente quedaron bajo el dominio italiano; más tarde,

Tripolitania (británica) y Fezzan (Francia). Sin embargo, una vez que se logró la unión de los distintos territorios como una única nación, el Estado naciente adoptó el sistema monárquico en la forma de un sistema federal, dando autonomía a las provincias como consecuencia de la realidad territorial-tribal del país.

Anterior a esto, Libia (Tripolitania y Cyrenaica) existía bajo el dominio griego, fenicios, romanos (siglo I a.C.), pero con la conquista llevada a cabo por los bereberes y los pueblos del desierto, el imperio romano en el norte de África llegó a su fin. De hecho, los árabes poco después invadieron el país alrededor del s. VII, y hubo que esperar alrededor de unos cuatrocientos años para ver a un asentamiento ya dado de la comunidad musulmana. No obstante, en las narrativas de la época de los años 1950-1960, la ONU, realizando un estudio global sobre el país, le describía de la siguiente manera:

«It was not until the middle of the nineteenth century that the Turkish Government in Constantinople made a serious attempt to bring the whole of Libya, including the Fezzan, under its administration. The latter years of Turkish rule were marked by a general improvement in the economic conditions of the country and by the establishment of a more orderly system of government. The country appears to have been more or less self-supporting in cereals, improving in bad years and exporting in good ones; trade was developed with foreign countries through the export of livestock, hides and skins, wool, esparto grass, sponges, citrus fruit, dates and other products; a fairly flourishing handloom industry existed in the coastal towns; and Tripoli remained an important terminus of the caravan routes from Sudan and West Africa, although the caravan trade began to decline from 1880 onwards»⁶⁷.

No obstante, a pesar de todos estos pasos que daba el país, la realidad económica de la población fue muy diferente. Y coincidiendo con una época de protestas estudiantiles por todas partes del globo (entre mayo de 1968), sobre todo en el Norte de África, liderado y bajo la influencia de las ideas socialistas de Nasser, en Libia apareció el joven militar Gadafi (1 de septiembre de 1969), para liderar un golpe de estado que destronó al monarca y transformó el sistema político del país. De ahí apareció en escena un sujeto que no solamente usó sus ideas (socialistas-panafricanistas-árabes) para hacer una revolución, también modificar la naturaleza política del país: un territorio que alberga muchos bienes naturales, pero que también los usa para el desarrollo económico de su población a pesar de lo contradictorio que fue el personaje Gadafi. Sin importar su ideología, la realidad es que, con Gadafi entró Libia en la «modernidad», tanto a nivel de las

⁶⁷ United Nations Report, *The economic development of Libya*, (1960): 26.

infraestructuras como en cuanto a la incorporación de la mujer en los sectores más estratégicos como es el ejército. Esto hace que, para algunos analistas no se puede entender a Libia sin Gadafi, sobre todo en lo que tiene que ver con su historia reciente. De ahí es visto por Daniel Kawczynski como:

«An orphan child of Empire, shaped by the colonial legacy of Italian rule, a testbed for Marxist thought, a vanguard nation in the struggle against the West and a nursery for Islamic radicalism, it was a state sponsor of terror and pariah power. But Libya is also an oil producer fueling contemporary capitalism, a cross roads nation which women play a much more prominent role than in other developing nations, and a pragmatic ally of the West in combating al-Qaeda. And the complexities of Libya's position go further still. While it has abandoned its pursuit of weapons of mass destruction, it supports the genocidal regimes of Sudan and Zimbabwe; while it seeks to combat Islamist terrorism, its role in the Lockerbie bombing is a crime for which no proper reckoning has been made; and while it seeks to live with the realities of modern liberal economics, it also persists as a brutal tyranny which operates by the rule of a clan loyalty rather than attempting to move towards anything resembling democracy»⁶⁸.

Es decir, si nos centramos en la descripción que hace Kawczynski, podríamos afirmar que Libia es un país complejo, no solamente porque está viviendo la guerra civil encarnada entre las facciones, sino desde su historia lejana y pasando por la era Gadafi, fue una nación en constante ebullición dado que se encuentra entre la necesidad de la apertura y la ortodoxia, la tradición y la modernidad. De hecho, la historia de Libia es la historia de la invasión extranjera a lo largo de su existencia. Sin embargo, de la misma manera que surgieron resistencias nacionalistas en otras partes del mundo en contra de la ocupación, también en Libia se dio la misma tendencia, pero no basada en las formulaciones ideológicas-políticas (por ejemplo, el marxismo que inspiró la independencia de la mayoría de los países del sur a partir de los años 1960), sino en el islam. En este sentido, en el contexto libio, la figura más destacada fue Omar al Mukhtar, quien liderando la sociedad civil se opuso a la administración italiana que llevaba gobernando el país desde 1911. Los nativos —influenciados por las fórmulas políticas de los Hermanos Musulmanes en Egipto— pensaron que luchar les daría la victoria, pero no fue así. No obstante, tras la derrota de Italia durante su participación en la Guerra Mundial, el país se quedó repartido entre los franceses y los británicos, y a lo largo de este dominio colonial, Libia no existía como una nación soberana. Más bien, la nueva imagen de Libia vino con el descubrimiento del petróleo, —similar a como fue en el caso de Arabia Saudita y la familia Saúd, que vivió

⁶⁸ Kawczynski, Daniel. (2011): IX.

una transformación radical por las ventajas económicas de los recursos—, dado que posibilitó la transformación del país a nivel económico, las estructuras sociales y antropológicas, porque anteriormente, la garantía de una vida mejor estaba depositada en el futuro de los hijos, sobre todo si formaban parte del ejército. Pero con el petróleo se dio una ruptura radical, tanto en la cosmovisión como en la economía: la economía paso de la dependencia pastoril (actividad bereber nómada) a la creación de negocios.

De ahí la dificultad para entender su sociología con relación al funcionamiento de las instituciones políticas. Sin embargo, como país con recursos y dificultades políticas desde tiempos lejanos, ha gozado del apoyo de la comunidad internacional en sus inicios, es decir, tras alcanzar su independencia de Italia, porque en febrero de 1952, ante el retroceso económico del país, la Asamblea pedía al Consejo Económico y Social de la ONU de realizar un estudio sobre cómo ayudar a financiar sus programas más importantes para su progreso:

«To study in consultation with the Government of the United Kingdom of Libya, ways and means by which the United Nations, with the cooperation of all government and the competent specialized agencies, and upon the request of the Government of Libya, could furnish additional assistance to the United Kingdom of Libya with a view to financing its fundamental and urgent programs of economic and social development, giving consideration to the possibility of opening a special account of voluntary contributions to that end»⁶⁹.

Tras esta fase y apareciendo Gadafi con un discurso nacionalista que sedujo a la juventud, se empezaron los primeros actos de nacionalización de los recursos naturales del país, basada en la justificación de un antiimperialismo, sobre todo contra la presencia italiana y americana, a quienes Gadafi obligó a retirar sus bases militares en el país; nacionalizó los bancos italianos; participó en la creación de un discurso o nacionalismo panárabe a favor de Palestina y en contra de Israel. Por otro lado, esta nueva postura del joven dirigente libio —en sus inicios— le permitió ganar la confianza de su población, porque en un corto espacio de tiempo, hizo de los libios los ciudadanos con las mejores condiciones a nivel del continente africano. Pero como todo régimen que dura en poder de manera autoritaria termina por desgastarse, también en Libia el caso Gadafi llegó a su fin durante la primavera árabe. Quizás de no haber surgido dicha manifestación popular, nunca visto e inesperada en los países árabes, Gadafi seguiría gobernando, por cómo de sólido era su régimen y debido al apoyo que recibía por parte de las tribus locales mediante la financiación con el dinero del petróleo, o a lo mejor no,

⁶⁹ United Nations Report, *The economic development of Libya*, (1960): 44.

dado que nunca se sabe con certeza cuándo y por dónde empiezan los episodios que cambian el curso de la historia. Sin pretender hacer formulaciones, lo cierto es que, las protestas populares de finales de 2011 marcaron un antes y un después en la estructuración política de los países del norte de África. Entre otras cosas, porque permitió el desarrollo de una revolución mediante las redes sociales y las fuerzas juveniles que partieron de bases totalmente diferentes a las de las generaciones anteriores: están más conectados con el mundo, y como tal, niegan todo símbolo de opresión. Reclaman los mismos derechos que a un joven occidental.

De ahí para poder entender la realidad libia actual, sería bueno, hablar primero sobre la Primavera Árabe. En las anteriores páginas, mencioné cómo fue un episodio inesperado por los gobernantes mundiales. Ningún politólogo, analista de temas de relaciones internacionales, canales diplomáticos, etc., podrían prever que las protestas en Túnez reclamando la justicia por la muerte de un joven terminarían siendo un motor que impulsase la caída de regímenes longevos. Esto dio un papel relevante a la tecnología (las redes sociales) por haber sido un factor determinante en el alcance de los resultados, gracias a la rápida e incontrolable difusión del mensaje que anteriormente solía pasar por los canales oficiales, que, o bien lo restringían o lo modificaban según sus ambiciones. Pero con las redes sociales se democratizó la participación ciudadana y todo el mundo tenía voz y opinión sobre lo que estaba pasando. De ahí frente a las dificultades de las autoridades para controlar el mensaje, la población salió a protestar. Y entonces vino el cambio inesperado.

Sin embargo, en el caso libio, las protestas, en vez de limitarse a derrumbar el régimen de Gadafi, desvelaron los conflictos tribales que ya existían en la sombra, sobre todo cuando fueron alimentados por Gadafi para poder reinar, es decir, privilegiaron a unos sobre otros. Esto hizo que, cuando surgió la guerra, aparecieran facciones a lo largo del país, que terminaron por ser la fuente de la guerra civil que vive Libia hasta la actualidad. Y si seguimos el análisis que hace Lisa Anderson, podríamos afirmar que los cuarenta años de Gadafi al frente del poder benefició a un clan, dejando los bienes solamente para un grupo de individuos y otros descontentos. De ahí se podría entender por qué la población justifica su motivo por el cuál debe luchar:

«Libya's trust in their government, and in one another, eroded, and they took refuge in the solace of tribe and family. Libyan society has been fractured, and every national institution, including the military, is divided by the cleavages of kinship and region. As opposed to Tunisian and Egypt,

Libya has no system of political alliances, network of economic associations, or national organization of any kind⁷⁰.

Y como a la mayoría de las administraciones a lo largo del mundo les cogió desprevenidos la situación del Magreb, en el caso de Estados Unidos, hubo voces que decían que los movimientos populares tuvieron el apoyo externo para poder cumplir con sus planes. Sin entrar a valorar la veracidad de los hechos, lo cierto es que, Obama, aparte de reconocer posteriormente su error en la intervención en Libia, en su día, justificaba la importancia de la primavera árabe. De hecho, en su visita que realizó en el Cairo, y en su famoso discurso al Mundo Árabe (*Speech to the Muslim World*), decía que dichas protestas permitirían que hubiera un estado de derecho y la democratización de las instituciones en la región. Mi opinión es que, Obama tuvo buenas intenciones, pero se equivocó en su análisis, dado que la realidad americana no es la misma que en los países árabes. No obstante, uno puede dar crédito a su buena voluntad y su deseo de ver a mejores sociedades, sobre todo para la inclusión social, por lo que, consideraba,

«...an unyielding belief that all people yearn for certain things: the ability to speak your mind and have a say in how you are governed; confidence in the rule of law and the equal administration of justice; government that is transparent and doesn't steal from the people; the freedom to live and to choose. These are not just American ideas; they are human rights. And that is why we will support them everywhere»⁷¹.

En otros términos, la realidad social que derrotó al régimen de Gadafi fue la lucha por la dignidad de un pueblo que estaba oprimida. Los gobernantes —como es de esperar en África— tienden a olvidar su misión y transformarse en «semi-dioses» o repartidores de los bienes públicos a una clase minoritaria mientras estén en el poder. Y como muchas veces suelen partir de la tradición o la alianza con la religión para controlar a sus súbditos, en los países como Libia y el sur de África (negra), la vida democrática tiende a pasar de la libertad a la tiranía una vez que el gobernante y su clan ven peligrar sus intereses, sobre todo, cuando la población empieza a reclamar más derechos y un reparto digno de los bienes. En la mayoría de las veces, estas voces terminan asesinadas, encarceladas u obligadas a refugiarse en el exterior. Y en el caso de Libia y en los países donde surgieron las protestas entre 2011-2013, se dieron todas estas situaciones. Por ello, para Ben Jelloun, el contexto de la primavera árabe es de la lucha por la dignidad y el reconocimiento de uno mismo dentro de un Estado que funciona. Esto le lleva a afirmar que:

⁷⁰ Anderson, Lisa. «Demystifying the Arab Spring», *Foreign Affairs*, May/June 2011, Vol. 90., Núm. 3.

⁷¹ Anderson, Lisa. «Demystifying the Arab Spring», *Foreign Affairs*, May/June 2011, Vol. 90., Núm. 3.

«La mayor victoria de esta primavera árabe procede de su madurez. La gente ha salido a la calle espontáneamente, decidida a llegar hasta el final, sin seguir órdenes de ningún líder, de ningún dirigente de partido y aún menos de un líder religioso. Ésa es la victoria: ha sido una revolución natural, como un fruto tan maduro que se cae del árbol por sí solo un día de invierno, y al caer arrastra consigo otros frutos. Los arboles se han puesto a bailar de alegría como una fiesta. Nadie puede apropiarse de este movimiento que ha generado una onda de choque de gran alcance. Ha llegado hasta China y quizás se propague un día por los patógenos barrios periféricos de Europa»⁷².

Pero las protestas en la región no se limitaron únicamente en cambiar a las instituciones políticas, también a demostrar la caducidad del discurso político-islamista en el sentido de que, la tradición ligada con la religión que limitaba las libertades vio que ya no tenía más posibilidades, porque la modernidad (la tecnología) había desmitificado el mensaje de la teocracia: las personas aprendieron que las cosas políticas eran asuntos humanos y no divinos; los gobernantes son elegidos por voluntad popular y no por la palabra de Alá, y si no actúan conforme a esta *vox populi*, pueden ser banidos de sus funciones. Pero tal y como lo explica Ben Jelloun, vendría a ser una ruptura con un discurso islamista tradicional, el problema del enfrentamiento con el «otro» (lo Occidental-Estatal versus la Sharía) y la necesidad de eliminar el sistema político (dictatorial) para dar la bienvenida a la modernidad: un papel destacado de la mujer en sociedad, libertad de expresión, etc., mediante la incorporación de la tecnología (y el acceso a las redes sociales de manera libre) en la vida cotidiana. Ante esta necesidad de cambiar la situación, afirma Tahar:

«Por último, esta primavera rubrica la derrota del islamismo. Los militantes islamistas no estuvieron presentes en esas manifestaciones, cuya amplitud los sorprendió. Nuevos valores —en realidad, viejos valores— han invadido el ámbito de la reivindicación árabe: libertad, dignidad, justicia, igualdad. El «Software islamista», como dicen algunos, ha quedado obsoleto [...] Internet y las nuevas formas de imaginación y acción política han barrido el discurso lenitivo, anacrónico y estúpido del islamismo, que recurría a lo irracional y al fanatismo neurótico para su propagación. En las grandes manifestaciones no se ha escuchado ningún eslogan contra los otros, los extranjeros, los europeos o los israelíes. Esta vez, los árabes han tomado su destino entre sus manos y han decidido subirse al tren de la modernidad sin alegar coartada alguna, sin culpar al resto del mundo»⁷³.

⁷² Ben Jelloun, Tahar. (2011): 13.

⁷³ Ben Jelloun, Tahar. (2011): 14.

Dicho esto, ¿cómo se justifica el sentido de las manifestaciones? Sin la necesidad de buscar datos empíricos más allá, la historia nos ha demostrado que un pueblo reprimido y renegada su dignidad, puede en algún momento sobrepasar la humillación por temor a las represalias, pero una vez que considera que ya no tiene nada de que perder, entonces salta de «manera brusca» el espíritu revolucionario o el estado natural-salvaje del hombre. En el contexto de las protestas de 2011, la mayoría de los ciudadanos de los países del norte de África llevaban viviendo la miseria, los efectos del nepotismo y la corrupción avalado por regímenes dictatoriales que se servían del poder en vez de servir, la falta de oportunidades para una generación joven y bien formada académicamente, etc., y si añadimos a esto, las realidades del contexto político internacional, sobre todo con la ascensión de Obama en la Casa Blanca, como un símbolo de libertad y de ruptura con las viejas estructuras, todos los jóvenes a través del mundo vieron en él y las redes sociales como la era de buscar un verdadero cambio hacia la democracia: *Yes We Can* (Sí, se puede). Por eso, se podría considerar que dichas manifestaciones en estos países fue el resultado de un contexto propicio que llevaba llamando por unos cambios profundos, pero los dirigentes hacían oídos sordos, buscando preservar sus intereses y puestos políticos.

Pero de la misma manera que la Revolución francesa terminó con la cabeza del rey, también la furia popular liquidó a gobernantes que se veían a sí mismos como monarcas en estados que dicen ser republicanos. Porque, por un lado, su actitud obstaculizaba el buen funcionamiento de las instituciones y el reparto justo de los bienes públicos. Peor aún, una juventud que veía mediante las redes que en otras partes del mundo se vivía la libertad y la tolerancia, —definiendo así la noción de una «aldea global», donde no existen más fronteras físicas, sino que todos están conectados— no estaba dispuesta a hipotecar su libertad en beneficio de un grupo reducido de privilegiados que controlan los medios, orientan la opinión pública y el destino de la población. De ahí siguiendo con el planteamiento de Ben Jelloun, la motivación detrás de las protestas era poder recuperar la *libertad* al ser un derecho constitucional y fundamental. Sobre esto nos dice:

«Eran unas consignas muy sencillas: libertad, dignidad, que acaben las humillaciones, las desapariciones, la arbitrariedad policial. Como los tunecinos, los manifestantes egipcios adoptaron el famoso «¡Dégage!» [¡Lárgate!]. la revolución se hizo con una palabra francesa, mientras Francia y sus políticos se veían superados por lo que estaba sucediendo»⁷⁴.

Siguiendo con la dimensión social de las manifestaciones, sobre todo en el contexto egipcio que es similar al libio, donde la represión inicial fue tomada por

⁷⁴ *Ibid.*, p. 24.

parte de la población en la forma de humor, protestando y bailando en las calles, y en vez de seguir la tendencia que suele ser el contrataque mediante el lanzamiento de piedras y la destrucción de los bienes públicos, estos pueblos demostraron una madurez que superó las ambiciones de sus gobernantes. Esto hizo que, la violencia que ejercen los pueblos contra sus dirigentes cuando no les desean más frente al poder se transformó en «ironía», dando así a entender que los dirigentes que siempre consideraban a sus súbditos como iletrados habían llegado a una madurez democrática y política. Saben que la violencia no es la mejor forma de cambiar y derrostrar a los dirigentes en el continente, sobre todo si tienen el poder y las armas en sus manos; la mayoría de los líderes no tienen escrúpulos para tirar sobre sus poblaciones. De hecho, fueron los intentos en Egipto y Libia, pero en este último caso, la OTAN lo utilizó como pretexto —defender a la población civil— para atacar a un viejo enemigo que buscaban derrotar desde hacía mucho tiempo, pero que las reglas de juego internacional no les dieron la oportunidad. Sin embargo, volviendo al asunto en sí, los pueblos árabes (egipcios en este caso) revolucionarios adoptaron una actitud renovada y determinante para derrocar a sus líderes:

«Los egipcios son famosos por su gran sentido del humor. Ésta es la *nuk-ta*, el chiste, que se cuenta en Egipto: Mubarak muere y llega al infierno. Lo reciben los dos anteriores presidentes, Anuar el Sadat y Gamal Abdel Nasser. Le preguntan: «¿Te mataron de un disparo o te envenenaron?» Mubarak les responde: «¡Me mató Facebook!»

El caso similar se dio en Libia, sobre todo tras la muerte de Gadafi, donde su cuerpo fue expuesto ante el público, y mientras el resto del mundo se asombraba por la dureza de las imágenes, en el país se celebraba la victoria con las fotografías del coronel en el suelo tumbado, que, en parte, marcaba así el fin de una era política, pero también el principio del drama civil en el país. Pero regresando a los factores que motivaron las protestas en Libia, es casi similar al resto de los países del Magreb, o podríamos decir, es el resultado del contagio del mal en Túnez, Egipto, Argel, Saná (Yemen) y Marruecos (pero aquí el rey Mohamed VI actuó con rapidez e hizo reformas profundas para calmar la situación, mientras en los países vecinos sus dirigentes se aferraban al sillón mandatario). Sin embargo, la naturaleza de las protestas vino a mostrar que el pueblo árabe estaba dispuesto a integrarse en la «modernidad», la democratización de su sociedad y preparándose para hacer las rupturas que hacían falta para realizar su introspección, porque,

«Hace tiempo que el ciudadano árabe sufre injusticias, asiste impotente a la degradación de su dignidad por considerar que las desigualdades sociales son decisiones divinas y que, por fatalidad, así lo ha querido Dios»⁷⁵.

En cuanto a Libia en sí, a pesar de tener las mismas características que el resto de sus vecinos, en el terreno político y en términos de reacción internacional, vivía una situación distinta, dado que, mientras al mandatario tunecino (Zine El Abidine Ben Ali) le fue ofrecido el exilio en Arabia Saudita, Gadafi recibió amenazas externas para dejar el poder; por otro lado, mientras en la cuestión de los países vecinos se consultaba a los organismos africanos qué hacer, en el tema libio, el unilateralismo de las naciones occidentales avanzó sus pasos, porque según la tendencia de la época, el régimen de Gadafi era férreo, una dictadura sangrienta que controlaba casi todo, de tal manera que se identificaba con la «oscuridad total. Uno adivina, imagina. Pero nada se sabe sobre cómo vive y lo que aguanta le pueblo libio»⁷⁶.

En realidad, la diferencia entre Libia y el resto de las naciones vecinas lo explica su naturaleza sociológica, es decir, la composición de su estado en función del asentamiento tribal y las consecuencias de unas políticas divisivas que implantó el régimen para poder reinar sin dificultades. Por otro lado, frente a la inmensidad de su territorio, resulta muy difícil poder controlar todos los movimientos, sobre todo en un contexto de inestabilidad regional. Esto y otros factores similares desestabilizaron al régimen de Gadafi, tanto que, no le quedó otra opción que recurrir a mercenarios venidos de la región para luchar por él. Pero esta opción tampoco dio su resultado dado que los rebeldes fueron armados por la comunidad internacional y las operaciones desde el aire por parte de la coalición extranjera debilitó las fuerzas del régimen. De hecho, se sigue considerando que el talón de Aquiles de Gadafi —Libia como nación— fue la falta de una sólida estructura estatal, dado que,

«Libia no es un Estado propiamente dicho: es un conjunto de tribus y clanes a los que Gadafi ha mantenido en una especie de absurda ficción. No existe un gobierno en el sentido de los países modernos, ni un Parlamento, ni partidos políticos. Gadafi, solo él, es el garante de la unidad de Libia. Es una forma de Estado, pues, que no existe en ningún lugar. Ésa es la estrategia inventada por el joven oficial que tomó el poder en 1969 para apropiarse de todo un país y mantenerlo bajo un férreo yugo, haciéndole creer que él es el «dueño de su destino». Una estafa que el mundo entero ha aceptado siempre»⁷⁷.

⁷⁵ Ben Jelloun, Tahar. (2011): 125.

⁷⁶ Ben Jelloun, Tahar. (2011): 126.

⁷⁷ Ben Jelloun, Tahar. (2011): 126.

Aparte de que el mundo consintió sus actividades durante mucho tiempo, todo por los diversos intereses que sus interlocutores deseaban de él —y él sabiéndolo, pero jugando el juego—, Libia era visto por él como si fuera su «casa» (*jaima*) o su propiedad privada, lo que le daba derecho a dictar sobre la vida o la muerte de un sujeto. Incluso cuando financiaba el terrorismo, algunos de los que le criticaban y le imponían sanciones, después fueron sus «amigos» que, como las musas griegas, desfilaban y visitaban sus palacios en busca de suculentos negocios. En estos contextos, los valores y los derechos humanos pisoteados nunca importaban, sino el lenguaje compartido por las potencias era «hacer negocio». Con esto, se ve la ambigüedad de algunos países, es decir, el problema de la ética cuando hay en juego intereses económicos. Un ejemplo ilustrativo es la postura inglesa, donde tras acusarle durante años de ser uno de los mayores financiadores de las actividades terroristas, en los años 2000, el entonces primer ministro inglés Tony Blair le rendió una visita para cerrar una vieja etapa y abrir una nueva: la colaboración económica. Así de simple, en «un abrir y cerrar los ojos», Gadafi pasó de ser un «diablo» a convertirse en un «santo». Pero la realidad histórica demostró que toda esa colaboración era falsa, dado que los que competían por sus ingresos y el petróleo fueron los que decretaron su muerte final. Gadafi fallecía así, como Nerón. Y para entender esta postura muy ambigua de Occidente con el líder libio, solamente hay que leer las siguientes palabras de un exembajador británico en Francia en 2010:

«Gadafi fue terrorista, ya no lo es. Ha hecho su autocrítica. [...] En la vida, todos cometemos errores, y todos tenemos derecho al indulto»⁷⁸.

En otros términos, la situación libia vino como consecuencia del control total de todos los aspectos de la vida nacional por parte de Gadafi y su clan, apoyándose en la dictadura y las orientaciones ideológicas que refleja en su *Libro Verde*, que tiene bases marxistas. Su postura era posicionarse como *champion* en contra del imperialismo, de ahí financiaba el terrorismo y los movimientos de liberación en los países del sur. De hecho, por adoptar esta postura que le llevó a recibir sanciones, algunos llegaron a considerarle como el «Mad dog of the Middle East». Gadafi se consideraba a sí mismo como un actor vital en el contexto global, cuando en realidad, no tenía el poder ni los instrumentos políticos para cambiar el curso del orden geopolítico de la región, sobre todo teniendo en cuenta el peso de Israel y el apoyo de los dirigentes estadounidenses. Sin embargo, visto desde la realidad geopolítica, Libia fue visto como una fuente vital en términos de proporción de recursos naturales-energéticos, sobre todo en los momentos cuando hay tensiones entre EE. UU. e Irán, dado que la tendencia suele ser la utilización de los recursos como arma política por parte de los países como Irán, Siria,

⁷⁸ Boris Boillon, exembajador británico en Francia, Irak y Túnez; en Ben Jelloun, Tahar. (2011): 131.

Libia... en su confrontación con los estados Occidentales. Pero en el episodio de las constantes tensiones geopolíticas, la tendencia suele ser, atacar a los más débiles, y en este caso, la Libia de Gadafi fue la más favorable para los intereses de la OTAN, en comparación con cómo sería de nefasta atacando a Irán o a Siria.

Por otro lado, el fin de la era Gadafi no es algo que podía sorprender a muchos, dado que, aun de no haber venido la primavera árabe, los países (como Qatar) en competición por el posicionamiento económico y ganancias, llevaba una temporada buscando su debilidad mediante la imposición de sanciones y embargos, entre otras cosas, dadas las tensas relaciones que tenía con algunos de los líderes de la Liga Árabe. Pero él mismo celó su futuro, cuando buscando sus fines personales a través de un renovado panafricanismo, proponía la creación de una moneda continental única, sabiendo que, durante muchas décadas, los países de habla francesa en África buscaban eliminar la moneda colonial FCA, pero como esto iba en contra de los intereses de Francia, al tener el cincuenta por ciento de las reservas de las divisas en su banco central; siempre que surgió el debate acerca de la ruptura para tener una soberanía monetaria, los que avivan dicho debate, son asesinados o sancionados. Desde entonces, a pesar de reconocer los prejuicios de dicha moneda para el desarrollo económico de sus países, la mayoría de los dirigentes del continente evitan la confrontación con Francia por temor a terminar en problemas como Thomas Sankara, Laurent Gbagbo (quien fue llevado al Tribunal Internacional aún a sabiendas de que no cometió ningún crimen, simplemente buscaba cambiar la dominación de Francia en la economía local, y como tal fue derrocado), el caso de Sékou Touré, quien negó las políticas francesas tras la independencia de Guinea Conakry, etc. Quizás, otro de los errores de Gadafi fue desear un ejército africano para eliminar la presencia de las tropas extranjeras en el continente, y empezaba a materializarlo mediante el apoyo militar que brindaba a algunos de los estados africanos. Por esto, y otros motivos similares que iban en contra de los intereses de las grandes potencias, sobre todo Francia y Italia, se partió de las revueltas populares para derrocarlo.

Eso sí, no se puede echar toda la culpa a la OTAN, también el dictador cometió sus propios errores a nivel interno. Durante años financiaba a un islam que entendía a su manera mediante la construcción de centros de cultos en los países vecinos, sobre todo en la zona de África subsahariana, pero su buena intención se transformó en una alimentación ideológica para los grupos radicales. De ahí cuando surgieron las primeras protestas populares, estos grupos aprovecharon la ocasión para realizar ataques contra sus bases militares; también porque recibieron el apoyo logístico de la OTAN y financiero por parte de algunos estados del golfo, sobre todo Qatar, que llevaba mucho tiempo buscando eliminar a Gadafi. Pero la realidad detrás de todo es que, a pesar de considerar a Gadafi como un terrorista, hoy todos los canales estatales acusan a Qatar de estar detrás de los

movimientos islamistas como su manera de participar en el juego de posicionamiento geopolítico, mas en un contexto de luchas intensas entre Arabia Saudita e Irán. Dicho esto, reconociendo la implicación de estados extranjeros en el asunto libio, en el caso de la administración Obama, a pesar de que él había prometido no intervenir en ninguna guerra, conociendo la presión de los lobbies sobre la administración, no tuvo más alternativas que participar mediante los ataques aéreos.

¿Y cuál fue el resultado de todo esto? Sin ir muy lejos, dejaron a Libia en un estado caótico, la guerra civil y el derrumbamiento de un Estado que estaba en vías de decadencia. De ahí hoy en día, Libia es un *no man's land*, tanto por la implicación de los intereses partidistas como personales (como las que tenía Sarkozy contra Gadafi, y sigue pendiente con la justicia francesa por las financiación libias recibidas durante su campaña electoral); el país sigue repartido entre las facciones que luchan para dominar los intereses económicos que provienen del petróleo; un estado donde se compiten las fuerzas mediante argumentos así, «force or the threat of force»; y se ha transformado en un terreno cotizado por las milicias, los grupos criminales transfronterizos que negocian con la droga, las armas y las vidas humanas mientras la comunidad internacional se «lava las manos» como Poncio Pilato, a pesar de que la *Resolución 1973* de las Naciones Unidas tenía como única misión proteger a los civiles mediante la instauración de un *no fly zone*. En la actualidad, Libia es un centro de operación para Al-Qaeda, gracias a que el grupo pudo entrar mediante la no existencia de un Estado, violencia y las nuevas legislaciones islámicas que favorece su mensaje; lo mismo pasa con DAESH o el Estado Islámico.

En realidad, el verdadero problema con el que se enfrenta seriamente Libia es la aparición de dos gobiernos que compiten por la soberanía y la credibilidad en una situación caótica. Por un lado, en el este de Libia gobierna el general Khalifa Haftar, porque recibe el apoyo de algunos países occidentales como Francia (a pesar de su doble juego), Estados Unidos, Egipto, etc., y su alianza con algunas de las milicias para controlar las áreas petroleras. Y por el oeste, legisla el gobierno liderado por Fayed Sarraj, que fue instaurado por las Naciones Unidas entre 2015-2016, mediante el famoso acuerdo *Government of National Accord (GNA)* que en su día fue rechazado por el general Haftar por temas del petróleo que hay en el norte del país. Dicho esto, a pesar de las ambiciones de ambos gobiernos por liderar, ninguno de los dos, lideran instituciones sólidas, porque no tienen la capacidad militar ni la legitimidad nacional al no haber una estabilidad que permita la reunificación de los territorios y la organización de unas elecciones libres. Esto hace que, la profundidad del conflicto sea mayor, sobre todo por la implicación de las tribus en el norte. En este caso, los tuaregs que desde la era de Gadafi se vieron excluidos de todos los privilegios, con la aparición del conflicto, decidieron armarse para proteger su territorio, y tomar su parte en la venta ilícita

de los recursos petroleros. Cabe recordar que, la mayoría de los tuaregs que habitan en Libia, fueron recibidos en 1970 por Gadafi en el ejército para luchar como mercenarios, pero luego fueron olvidados en todos los niveles sociales. Y durante la revolución, cuando Gadafi quiso recurrir a su ayuda de nuevo para salvar su régimen con las promesas de unas mejorías en la forma de nacionalidad, infraestructuras, etc., éstos —en su mayoría— optaron por luchar en contra del dictador o héroe (según las convicciones de la juventud emergente en el continente).

Por eso, en vez de ser el problema una lucha contra un régimen, la situación libia se complicó por la defensa de los distintos intereses de las diferentes comunidades. Cada parte lucha por unos ideales totalmente distintos al del resto, lo que siembra la tensión y la inestabilidad. De ahí comparando a la situación actual con el reparto de Berlín (1884-1885), donde se troceó el continente para el beneficio de los imperios, también en la actualidad, el país sufre una división que, dudo que será una tarea fácil, el deseo de volver a unirse, porque,

«con unos enormes beneficios fruto del contrabando del petróleo, de armas, de drogas y de seres humanos que sufren un trato tan inhumano que muchos migrantes prefieren enfrentarse al mar con una muerte casi segura por las condiciones de las barcas utilizadas para intentar cruzar a Europa, que volver a pasar por las torturas de los nuevos esclavistas en los campos libios»⁷⁹.

Y no solamente esto, además, dándose el hecho de la fragilidad del terreno y la región, sobre todo en las fronteras del sur, han hecho que, «la permeabilidad de varias regiones de Sudán permite la llegada de armas y dinero a los terroristas que actúan en Egipto, argumento fundamental para el apoyo de El Cairo a la opción Haftar en Libia que pretende acabar con las milicias islamistas»⁸⁰. En parte, es debido a la lucha existente entre los intereses italianos y franceses, sobre todo en el tema de la migración, la cantidad de barriles al día y el tema de los armamentos, donde la administración Trump juega una ambigüedad respecto a cómo ha de tratarse la vida cotidiana de las personas, sobre todo, con relación al tema de las mujeres y los inmigrantes subsaharianos que son vendidos como esclavos laborales-sexuales. Mientras la población sufre los dramas de la guerra, las grandes potencias ven a Libia como un terreno de actividad geopolítica-ganancia económica; en este sentido, han sido más irresponsable los países árabes, donde el peso de la monarquía hereditaria y el islam radical, les importa menos que haya una democracia, sino que siga existiendo el estatus quo. Pero la historia ha demostrado que, entre las ambiciones de unos dirigentes y la voluntad popular, siempre ganan los últimos. De hecho, fue así en la caída de los regímenes de Al-Bashir

⁷⁹ Karpukhin, Sergei. (*Reuters*) en *Atalayar*, Núm. 14, 2019, p.17.

⁸⁰ *Ibid.*, p. 17.

(Sudán) que llevaba más de treinta años en el poder; Buteflika (Argelia), por la presión popular; Abdoulaye Wade (Seegal), cuando buscaba modificar la constitución para hacer un tercer mandato; Blaise Campaoré (Burkina Faso) obligado a exiliarse por las protestas populares; Yahya Jammeh (Gambia). De ahí podríamos afirmar que, si Libia sigue en la sombra todavía, es porque los actores globales aún siguen viéndola en función de sus ambiciones y, como tal, justifica el estado actual de guerra de todos contra todos. Cada determinado tiempo, a nivel de la comunidad internacional se celebran encuentros y conferencias sobre Libia, pero la falta de voluntad de las partes y los posicionamientos geopolíticos de los países árabes (también las incoherencias) dificulta la paz como solución.

«Entre los apoyos más relevantes con que cuenta Haftar, se encuentra Egipto, Emiratos, Árabes Unidos, Arabia Saudita, Rusia y países africanos que sufren a los grupos terroristas que tiene su financiación y suministro de armas desde Libia. La posición de Francia no parece tan clara como antes. El gobierno de Fayed Sarraj cuenta con el respaldo de Turquía, Qatar, Italia y el apoyo institucional de la ONU»⁸¹.

Reconociendo el error de la comunidad internacional, y obligados a tomar una decisión, el Ministro de Emiratos sobre Asuntos Exteriores plantea la siguiente alternativa:

«La prioridad en Libia es contrarrestar el extremismo/terrorismo y apoyar la estabilidad. El acuerdo de Abu Dhabi ofreció la oportunidad de apoyar el proceso dirigido por la ONU. Mientras tanto, las milicias extremistas continúan controlando el capital y olvidando la búsqueda de una solución política»⁸².

⁸¹ *Ibid.*, p. 17.

⁸² *Ibid.*, p. 19.

4

LA PAZ PERPETUA KANTIANA

Una vez que hemos visto las teorías políticas de Kant y analizado el sentido del Estado para poder indagar sobre las causas y las dimensiones políticas del conflicto libio, podríamos seguir haciendo un estudio filosófico del mismo asunto, pero ya desde un ángulo de paz, es decir, ¿qué soluciones u orientaciones cabría darse para evitar unas situaciones similares a las de Libia, a pesar de saber que la realidad política es muy compleja? Uno lo podría considerar como utópica, similar a la postura de Tomás Moro, sin embargo, pensando desde una dimensión global e internacionalista, cuando se habla de conflictos, no solamente hay que indicar las raíces del conflicto, también soluciones, porque es la misión que se ha autoimpuesto la Comunidad Internacional, de ahí en este apartado, de nuevo partiremos de Kant para diagnosticar las tendencias belicistas en general —similar a cómo lo intentó en su día— con el fin de instaurar una paz perpetua.

Dicho esto, los problemas políticos nunca tienen una única motivación, siempre van asociados a una multitud de factores que explican su aparición. Pero visto desde Kant, los problemas suelen venir a raíz de la falta de un estado de justicia distributiva-equitativa. Las injusticias más allá de ser un problema ético también engendran las inestabilidades con las que se enfrentan los Estados. De ahí la necesidad de enfatizar en un «contrato originario». Contrario a Rousseau que piensa que el hombre natural no entra en la guerra constante, sino el hombre comunitario, Kant piensa que dichas necesidades no satisfechas en un Estado injusto es lo que causa los conflictos, dado que el sujeto termina por ver a estas condiciones como una amenaza para su propia existencia. Por eso, evaluando las palabras de Kant, opina Joaquín Abellán:

«El mandamiento de la razón es claro: «en una situación de coexistencia inevitable con todos los demás, debes pasar de aquel estado jurídico, es decir, a un estado de justicia distributiva» (AA VI:307). Kant defiende la idea de que uno puede obligar a los otros a entrar en un estado legal-social

o a apartarlos de mi lado (AA VIII:349) porque la propia situación del estado natural es de injusticia por lo que significa de amenaza para mí»⁸³.

Y, teniendo en cuenta esta misma amenaza, el propio Kant aboga a que los componentes de la comunidad establezcan unos pactos entre ellos para evitar la tensión y verse a sí mismos como miembros de un proyecto en común: la comunidad. De ahí siendo el garante de esta convivencia el contrato originario o el Estado, Kant acepta que, en medio del Estado, el sujeto logra eliminar su condición de «salvaje», dado que la libertad que manifestaba en su solitud, ahora lo alcanza dentro del pacto, que es la edificación de un estado jurídico. Pero ¿significaría esto la pérdida de la autonomía del individuo? Para Kant no; en la comunidad manifestamos la libertad, dicha libertad la garantiza el Estado. Por eso, sobre la necesidad de identificarse dentro del pacto, sigue afirmando Abellán que,

«Por «contrato originario» entiende Kant la «idea» de un acto por el que el pueblo mismo se constituye como Estado, acto por el que todos en el pueblo renuncian a su libertad exterior, para recobrarla en seguida como miembros de una comunidad, es decir, como miembros del pueblo considerado como Estado (AA VI: 146). El contrato originario, es decir, el «contrato social» no lo entendía Kant como algo histórico (AA VI: 35), sino como un modelo para explicar la legitimidad del poder estatal. Lo que ocurre con este «contrato originario» no es que el hombre sacrifique su libertad exterior innata en el Estado, sino que abandona la «libertad salvaje y sin ley» para encontrar de nuevo su libertad en el nuevo estado que sustituye al estado de naturaleza: un estado *jurídico* en el que la dependencia de los miembros del Estado respecto a las leyes posibilita la libertad de éstos, porque esas leyes de las que se depende proceden de la propia voluntad legisladora del pueblo»⁸⁴.

Siguiendo a Kant, para que esto pueda darse, el mismo pacto ha de ser capaz de definir un modelo de estado, un estado que debe tomar la forma republicana para así instaurar el equilibrio del poder, la vigilancia mutua y la paz perpetua, tanto entre los sujetos, como entre los estados: « la constitución política de todos los Estados debe ser republicana». Partiendo de esto, podríamos afirmar que, la tensión libia, como el resto de los problemas políticos vividos en el Magreb (las sociedades modernas en general) es debido al derrumbamiento del sentido republicano de las instituciones políticas; porque en la mayoría de los regímenes, se adueña del poder en vez de concebirlo como un pacto. De ahí enfatizando Kant en la necesidad de replantear el modelo institucional para evitar las guerras e instaurar sociedades pacíficas, habla de la importancia de la «voluntad general»

⁸³ Abellán, Joaquín., «Estudio de contextualización»: Kant, I., (2016): 29.

⁸⁴ Abellán, Joaquín., «Estudio de contextualización»: Kant, I., (2016): 29-30.

(*allgemeiner wille*), dado que solamente así se podrá dar una unidad común que permita la paz perpetua. Sigue afirmando sobre este proyecto común-republicano:

«El *republicanismo* es el principio político de la separación entre el poder ejecutivo (Gobierno) y el legislativo. El despotismo es el principio político consistente en que el Estado ejecute arbitrariamente las leyes que él mismo se ha dado, con lo que la voluntad pública es manejada por el gobernante como si fuera su voluntad particular.

De las tres formas de Estado, la *democracia* es, en el sentido propio de la palabra, necesariamente un *despotismo*, porque crea un poder ejecutivo en el que todos deciden sobre alguien y, en su caso, contra alguien (es decir, contra quien no esté de acuerdo con los demás), con los que deciden todos, que no son realmente todos. Esto es una contradicción de la voluntad general consigo misma y con la libertad»⁸⁵.

Con lo afirmado, Kant viene a decir que, no siempre es justa dicha voluntad, sobre todo si la mayoría pretende dictar su regla sobre el resto, aún si esto va en contra de la legalidad. Y visto desde el contexto de la Primavera Árabe que derrocó a regímenes totalitaristas y dictadores que llevaban décadas en el poder, su afán por terminar con los mandatarios totalitaristas los impulsó a infringir la legalidad en ciertas ocasiones, fruto de las sensaciones y los impulsos que caracterizan la masa, similar a como lo describe Ortega (*La rebelión de las masas*). Por ejemplo, siguiendo estrictamente las normas de guerra internacional, la manera en que Gadafi fue violentado y asesinado, a pesar de haber sido capturado, violó las normas y la legalidad. Lo «justo» sería juzgarle según el derecho de su nación o conforme al crimen internacional. Sin embargo, mandando el principio de la voluntad de una mayoría (la democracia que niega Kant), pudimos ver que se dio un enfrentamiento entre la necesidad y la legalidad. De ahí en el análisis kantiano para lograr la paz perpetua, hay que tener en cuenta que las leyes han de ser justas y legítimas, haciendo un cálculo racional de los intereses del pueblo. Sin lo cual, podríamos terminar en un totalitarismo o un despotismo (las tiranías de la posverdad y sin referencias más que los impulsos) por parte de un pueblo que persigue a un dictador.

Sin entrar en las valoraciones jurídicas de si es legal o no la postura del pueblo, desde un prisma ético, toma la forma de una «venganza estatal» al estilo del pueblo francés que pedía la cabeza de su monarca o las marchas populares-campesinas durante la Revolución Rusa de 1917, cuando en realidad lo que debe primar siempre es la justicia. Incluso los que violentan la ley tienen el derecho a ser juzgados según las normas establecidas. Sino se transforma en un círculo vicioso

⁸⁵ Kant, I., (2016): 87-88.

donde la voluntad popular (a veces irracional) termina siempre por doblegar el contrato jurídico, dejando como resultado la anarquía y un estado fallido como es el caso de Libia hoy en día. De esa manera no se podrá lograr la paz, sino un eterno enfrentamiento.

«Para Kant no existe ningún conflicto entre el derecho y la política, cuando esta última se entiende como «aplicación de la doctrina del derecho». Sólo hay desacuerdo entre ambos cuando no se pueden reunir en una misma medida política la «prudencia» y la «honestidad», es decir, cuando la prudencia política no acepta su limitación por el criterio superior de la Moral (AA VIII: 370). El conflicto entre la política y la Moral no cabe para Kant, por tanto, en el terreno de los principios. Sólo se puede dar en el terreno de los políticos concretos, pues los hombres tienen de hecho inclinaciones y comportamientos egoístas, que no se basan en la razón ni se someten a su control. Pero en este punto señala Kant que lo que hay que hacer es mirar de frente las debilidades de la naturaleza humana y no tomarlas en ningún caso como una justificación o una excusa para transgredir el deber racional»⁸⁶.

Esto me lleva a considerar que, si nos atenemos a Kant y sus condiciones para lograr la paz, primero, habría que afirmar la importancia de la paz en sí misma, tanto por parte de los actores locales, como de parte de la comunidad internacional. Porque lo que pudimos ver desde el comienzo del conflicto libio fue la manifestación voluntaria de un error, tanto de unos como de otros. La guerra ha existido siempre, y mientras siga habiendo ambiciones particulares y estatales, dudo que llegará a su fin. No obstante, la manera en la que las guerras son generadas hoy en día contradice los principios que defendía Kant. Los intereses geoestratégicos, políticos, etnonacionalistas, multinacionales, etc., hacen que, situaciones como las de Libia sean difíciles de erradicar en nuestro planeta, peor aún, si el enfoque que se toma por parte de los actores externos es financiar a los bandos y otorgando armas para que se enfrenten. La situación libia es un drama en el que ha fallado la comunidad internacional por no saber calcular los riesgos y los impactos más allá del simple hecho de querer derrocar a un régimen. A parte de dejar al país en una guerra civil, nos muestra la sombría imagen de una civilización que todavía no quiere lograr la paz, sino que desea seguir viviendo la era de la caverna platónica: la sombra/el engaño. Mientras algunas instituciones hablaban de negociar la salida del dictador, para evitar el contagio en los países vecinos, otros —liderados por la Francia de Sarkozy— pensaban únicamente en las ganancias pos-Gadafi, de allí no importaba la moral ni el respeto del derecho internacional. Sin embargo, existen argumentos que piensan que era una obli-

⁸⁶ Abellán, Joaquín., «Estudio de contextualización»: Kant, I., (2016): 52.

gación intervenir sino el régimen podía terminar por atacar a su población. Me pregunto, ¿cuántas veces se nos ha vendido semejante discurso sobre todo en las noches antes de atacar a Irak (2003) y Afganistán (2001) por parte de la administración de Bush hijo? La historia nos ha vuelto a mostrar que se equivocaron; y menos mal que el propio Obama reconoció su error en la intervención libia.

De ahí pensando en la importancia de evitar situaciones así, creo que Kant diría hoy, la Sociedad Internacional ha violado sus propias reglas de juego. En derecho internacional, ningún país tiene la potestad de atacar o intervenir en un país tercero por ser un territorio soberano, a excepción de que haya unas violaciones graves, y que este respaldado por el mandado de la comunidad de las naciones. De haber seguido las condiciones que establece Kant, quizás no tendríamos tensiones al nivel de Libia, porque el filósofo recomienda establecer las reglas de juego entre los estados mediante un tratado, siguiendo la transparencia y no el secretismo. Porque lo que busca dicho mecanismo es garantizar una paz duradera entre los países; razón de más para que se dé en las mejores condiciones. De ahí opina Kant, «No debe considerarse válido ningún tratado de paz que se haya firmado con alguna reserva secreta sobre alguna causa para una futura guerra»⁸⁷. Pero ¿qué entiende Kant por un tratado, tiene el mismo sentido a cómo lo concibe el derecho internacional público? Pues para él, la función del tratado en el contexto de una guerra o las discusiones que se podrían dar para un cese de los conflictos vendría a imposibilitar las presentes y las futuras condiciones de una guerra, al tener como fin la eliminación de «todas las hostilidades». Por eso, siendo muy «duro» con los errores cometidos en Libia, creo que la comunidad internacional debería de aprender de sus *mistakes* en vez de financiar a bandos en contra de Gadafi.

En vez de lograr el fin buscado, han financiado al crimen organizado y el terrorismo de manera muy fácil, siendo en parte lo que explica las tragedias que está viviendo Mali (caminando hacia un estado fallido) por el movimiento sin control de las armas recibidas de parte de los países aliados contra Gadafi y la OTAN. Pero señalando a los responsables, para mí, los primeros responsables de la catástrofe libia son, la Unión Africana, por no haber tomado su responsabilidad ante el Consejo de la Seguridad, días previos al ataque. Sabían que, atacando a Libia, no solamente dejaban a Gadafi sin su trono, sino que los países vecinos iban a sufrir las consecuencias. Y, de hecho, desde su muerte, se han dado numerosos ataques terroristas en los distintos países de la zona. Libia era un tapón, tanto para la inmigración hacia Europa, como para la seguridad africana, sobre todo en el Sahel. Muerto Gadafi, se dio una guerra civil en su país, el comercio de seres humanos y el tráfico de armas y drogas. ¿Las previsiones y las alertas,

⁸⁷ Kant, I., (2016): 71.

qué hicieron con ellas? El peso geoestratégico y los intereses económicos ofuscaron la capacidad de análisis de los dirigentes internacionales. Se quiso cometer el mismo error con Siria, pero —sin defender a Putin ni a su régimen— salvo al mundo de un drama que nadie sabe hasta dónde podría llegar. Por eso, regresando a Kant de nuevo, creo que sus ideas están más actuales que nunca, sobre todo, en unos contextos de lucha entre lo multipolar y lo unipolar, donde cada parte solamente se fija en sus intereses en vez de la seguridad colectiva. Y sobre este drama trágico, diría Kant de enfatizar en la importancia de luchar por la paz; pero también reconoce las condiciones que dificultan dicha paz:

«Un tratado de paz destruye las causas existentes para una guerra futura en su conjunto, aunque quizás no fueran conocidas en ese momento por los propios negociadores...»

Sigue afirmando sobre las condiciones que perturban la paz y la firma de los tratados:

«Ningún Estado independiente podrá ser adquirido por otro mediante herencia, permuta, compra o donación —sin importar que sea grande o pequeño—

Un Estado no es un patrimonio (como, por ejemplo, el suelo sobre el que tiene su sede). El Estado es una sociedad de hombres sobre la que nadie más que ella misma tiene que mandar y disponer. E incorporar un Estado —que como un tronco tiene sus propias raíces— dentro de otro Estado a modo de injerto, significa eliminar su existencia como persona moral y convertirlo en una cosa, contradiciendo por tanto la idea del contrato originario sin el que no se puede pensar la existencia de un derecho sobre un pueblo»⁸⁸.

Para el verdadero «Estado» no es algo justificado históricamente como la monarquía que defiende su razón de ser en el pasado histórico o a través de las relaciones familiares, sino que, «Estado» aquí, es cuando el pueblo en sí se encarna en las propias instituciones. De ahí cuando líderes como Gadafi, Mubarak, Sadam, etc., con sus regímenes pretendían ser el estado, lo que realmente hacían era «suplantar la identidad», si partimos del lenguaje jurídico. Por eso, cuando sus poblaciones decidieron terminar con la deshumanización del poder, se dieron cuenta de que no eran el poder en sí, sino la última palabra-soberanía lo detiene el pueblo. Y siendo la tendencia de estos regímenes no reconocer esta verdad, termina con bastante frecuencia en conflictos. Porque analizando la misma tendencia desde la realidad de las monarquías en la época kantiana, éste nos dice que, la raíz

⁸⁸ Kant, I., (2016): 72-74.

de los conflictos durante mucho tiempo se debió a que, los que dirigían el poder, siempre quisieron transmitir la administración a sujetos cercanos a ellos mediante la herencia, o la manipulación de la constitución para ajustarse a sus fines, como es de costumbre entre los dirigentes africanos, sobre todo, una vez que la constitución limita sus posibilidades de presentarse de nuevo en las elecciones. Por ejemplo, en el caso de la zona CEDEAO a pesar de existir unas normativas que prohíben a los dirigentes buscar un tercer mandato mediante la modificación de la constitución y los golpes de estados, todavía sigue habiendo dirigentes (es el caso de Alpha Condé de Guinea Conakry) que privilegian su bienestar por encima de la muerte estatal, aún a costa de quitarle la vida a sus ciudadanos.

Piensa Kant que, el resultado de semejante manera de ver el poder termina siempre en golpes, guerras, invasión, etc., en vez del respeto de la voluntad popular. De ahí negando el adueñamiento del poder, considera que el Estado es un patrimonio común-voluntad común, contrario al totalitarismo, la monarquía hereditaria, la tiranía, etc., que tienden a ver al Estado como si fuera su propiedad privada. Y para evitar situaciones así, indica la importancia del «contrato originario» para legitimar el estado, y lo contrario sería la invasión: lo mismo que pasó en Libia con Gadafi; en Iraq con Sadam Hussein.

«Un reino hereditario no es un Estado que pueda ser heredado por otro Estado, sino que su derecho a gobernar puede dársele en herencia a otra persona física distinta. El Estado adquiere en ese caso un gobernante, pero éste no adquiere como tal (es decir, como poseedor ya de otro reino) un Estado»⁸⁹.

Y como pudimos ver en Libia, la amenaza que sufrió el país no era solamente por la presencia del dictador, también el afán geopolítico que portaba Gadafi, es decir, transformar a África en una potencia económica donde él lo iba a dirigir. Esto levantó recelos entre los gobernantes de la región. Algunos vieron a sus ideales como utópicos; por otro lado, buscando limpiar la mala imagen que tenían de él desde el mundo occidental, Gadafi empezaba a favorecer a unos por encima de otros en su manera de hacer los negocios, y esto no se podía digerir políticamente por parte de algunos de los actores internacionales. Y de la misma manera que China y Estados Unidos están enfrentándose por intereses geopolíticos y la guerra comercial, el error de Gadafi fue no reconocer que sus ambiciones eran un obstáculo para unas potencias, y siguiendo la *realpolitik*, no se lo iban a permitir. De ahí Kant ve la raíz de los conflictos entre los estados no solamente en el desencuentro militar-diplomático, también en los juegos de intereses, sobre

⁸⁹ *Ibid.*, p. 74.

todo si en una nación se descubren riquezas y bienes, siendo en el caso libio, el petróleo como problema.

Esto hace que, según Kant, las fuentes de tensión pueden venir de dos maneras: mediante la amenaza con el ejército y la invasión para tomar posesión de los bienes materiales los recursos naturales. Desde la Guerra Fría hasta nuestros días, lo que vemos es que, la lucha por las materias primas han sido una constante fuente de tensión, tanto que, algunos hablan de *Gas Diplomacy* (como hace la Rusia de Vladimir Putin con la Unión Europea), como una manera de contra atacar siempre que aparecen sanciones por parte de la EU. Los recursos naturales ya no son meros bienes para el mundo económico, sino son armas de juego geopolítico. Por eso considera Kant, —quizás siendo utópico—, «los ejércitos permanentes (*miles perpetuus*) deben desaparecer totalmente con el tiempo». Quizás llegará a darse, pero la tendencia mundial muestra lo contrario. Porque ante la limitación de los números de guerras en comparación con el siglo pasado y las batallas guerrilleras de finales de los años 1980, sobre todo en los países el sur, lo que presentamos es que, los países cada vez más van incrementando su gasto en defensa. Y con una tendencia así, dudo que el sueño de Kant se realizará fácilmente.

Sin embargo, podríamos decir que, aún si los estados siguen fortaleciendo sus ejércitos, sea como una manera de disuadir al enemigo (obtenes la paz mediante la preparación de la guerra) o posicionándose geopolíticamente, lo cierto es que, Kant y sus principios universales niegan la invasión militar. De ahí no es justificable en el caso libio ni en cualquier otro país. Incluso en el caso de existir una situación de confrontación entre las partes que forman una nación, Kant niega la invasión-injerirse o la intervención política de otro estado. Pero siendo pragmáticos, este principio kantiano no se podría aplicar en las sociedades modernas, al existir un derecho de vigilancia sobre los unos y los otros. Si hoy un dictador desea liquidar a su pueblo, la comunidad internacional no podría mirar hacia otro lado bajo el pretexto de la soberanía nacional de dicho país. Es de la responsabilidad de la comunidad internacional vigilar que no se den dichas situaciones, mediante la aplicación de las reglas jurídicas del derecho internacional. Únicamente, el problema, muchas veces, reside en la ambigüedad de esta misma comunidad internacional. Sin querer hacer una condena o un juicio de valor, en el caso libio, ésta misma comunidad falló lamentablemente. Privilegiaron el tesoro por encima de la legalidad y los principios éticos.

Por eso, partiendo de Kant, considero que debería de haber unas reglas-éticas observadas en los conflictos dado que la humanidad todavía no ha manifestado signos de querer dejar a la guerra como algo del pasado. Y a pesar de que la tendencia muchas veces es querer señalar a uno en concreto como el responsable del conflicto, Kant dice que, no se puede decir quién es injusto o no, en una

batalla. Porque las memorias, las hostilidades cometidas en un pasado (similar a como el nazismo justificó sus ataques en la humillación que sufrió Alemania durante la Primera Guerra Mundial), etc., a pesar de la firma de un tratado de paz pueden germinar un nuevo conflicto. Esto le lleva a Kant a opinar, al no existir Estado superior ni inferior en términos de derecho internacional, sino que todos son soberanos, ningún estado tiene el derecho de castigar o atacar a otro estado por el mero hecho de creer que tiene más poder; por ejemplo, fue la tendencia adoptada por los Estados Unidos durante el periodo de la Guerra Fría, no solamente lo defendió como su política exterior, sino se otorgó la misión de actuar como el gendarme mundial: derecho a reprimir e intervenir en cualquier parte del mundo. En vez de crearle el bien, dañó su imagen a través del mundo, sobre todo en el mundo árabe, donde algunos utilizaron sus actos para justificar el terrorismo contra los EE. UU. Contra la tendencia intervencionista dice Kant:

«Ningún Estado debe inmiscuirse en la constitución y gobierno de otro de forma violenta [...] la injerencia de potencias extranjeras sería una violación de los derechos de un pueblo que sólo está luchando con una enfermedad interna y que no depende de ningún otro Estado, es decir, esa injerencia sería por sí misma un escándalo y haría insegura la autonomía de todos los Estados» [...] Ningún Estado en guerra con otro debe permitirse actos de hostilidad que hagan imposible la confianza mutua en una paz futura, como la introducción de *asesinos (percusores)* o *envenenadores (venefici)* en el Estado con el que está en guerra, *la violación de la capitulación, la inducción a la traición (perduellio)*, etc.»⁹⁰.

En otros términos, a pesar de que Kant acepta la importancia del derecho en la construcción del contrato originario que rige la relación entre los individuos y los estados entre sí, también, la descontextualización de este mismo derecho puede ser causa de tensión, sobre todo si se busca aplicar unos derechos que no concuerdan con la época. En su contexto, esta realidad había sido siempre un motivo de disputa, dándose la oposición entre el peso de la tradición (las comunidades locales y su cosmovisión) versus el *Libro Verde* que el dictador consideraba como su constitución. Y si a esto se añade el peso del islam que parte de las enseñanzas coránicas en contraposición con los que pedían una constitución al estilo de las naciones modernas, no es de extrañar que surgiera el conflicto. Querer partir de diferentes fuentes de derecho o legalidad en una misma sociedad lo ve Kant como causa de choque; pero lo peor es que, muchas veces, estas leyes están basadas en la voluntad de un único sujeto, régimen, dictador, etc., sin tener en cuenta las exigencias de la población. De ahí se podría decir que, en Libia, Gadafi era la

⁹⁰ Kant, I., (2016): 77-78.

«constitución», porque de él partía y en torno a él giraba el funcionamiento estatal. Para evitar conflictos hostiles y leyes prohibitivas, nos dice Kant:

«...Pues aun en plena guerra ha de quedar alguna confianza en el carácter del enemigo, porque de lo contrario nunca se podría acordar la paz y las hostilidades desembocarían en una guerra de exterminio [...] en la guerra ninguna de las dos partes puede ser declarada un enemigo injusto —pues esto presupone que existía ya una sentencia judicial,— sino que es el resultado de la misma guerra el que decide qué lado está el derecho (como si se tratara de un / así llamado Juicio Final). [...] El Estado de paz entre los hombres que viven juntos no es un estado de naturaleza (*status naturalis*), el cual es más bien un estado de guerra, / es decir, un estado en el que, si bien no se han declarado las hostilidades, sí existe una amenaza constante. El Estado de paz debe, por tanto, ser *instaurado*, pues la omisión de las hostilidades no es todavía una garantía de la paz, y si no se da seguridad a un vecino frente a los otros —lo que sólo puede ocurrir en un estado *legal*—, cada cual podría tratar como enemigo a quien le hubiera exigido esa seguridad»⁹¹.

Siguiendo con lo afirmando por Kant sobre la necesidad de una reciprocidad y las condiciones políticas para una paz perpetua, éste nos dice:

«[...] todos los hombres, que puedan ejercerse influencias recíprocas unos sobre otros, deben formar parte de una constitución política (*bürgerlich*). [...] Conforme al *derecho cosmopolita* (*Weltbürgerrecht*), en cuanto que hay que considerar a los hombres y a los Estados que se encuentran en una relación de influencia mutua como ciudadanos de un Estado de los hombres en general (*ius cosmopoliticum*). Esta división no es arbitraria, sino necesaria, en relación con la idea de la paz perpetua. Pues si uno solo de estos Estados que tiene una relación de influencia sobre otros estuvieran en estado de naturaleza, esto implicaría el estado de guerra, liberarse del cual es precisamente nuestro propósito»⁹².

Lo que nos quiere decir Kant, a diferencia de Rousseau, para quien en el estado natural el hombre no participa ni motiva la guerra, Kant opina lo contrario, argumentando que, el hecho de la convivencia entre los hombres significa un estado de guerra. De ahí están obligados a pactar entre sí para lograr la paz. Pero sigue diciendo que, en derecho o la libertad que tenemos cada uno de nosotros, a pesar de estar en un estado social, no podemos actuar hostilmente contra nadie, sobre todo si estamos en un estado civil-legal. Aplicando esto a la realidad,

⁹¹ Kant, I., (2016): 78-82.

⁹² *Ibid.*, pp. 82-83.

gobernante-gobernados, ninguna de las dos partes tiene el derecho de violentar el otro, de ninguna de las maneras posibles. Porque la venganza que podría proporcionar el agredido lo ejerce la ley mediante las leyes; y donde al agresor ha de enfrentarse con la ley, mientras el agredido recibe la seguridad necesaria. En esto reside la posibilidad de poder ser libre, manifestar plenamente sin perjudicar a nadie. Porque en la ley se enraíza la libertad, la igualdad y la capacidad de otorgarse a uno mismo la ley (sujeto ético) para realizar el deber categórico. De ahí afirma Kant, libertad —tanto para el estado como para el individuo— no es hacer lo que uno quiera sin cometer injusticias meramente, sino implica una *libertad jurídica*.

«La *libertad jurídica* (externa, por tanto) no puede definirse, como suele hacerse, como el derecho (*Befugnis*) a hacer todo lo que uno quiera con tal de no hacerle ninguna injusticia a nadie. Pues ¿qué signifique *derecho*? Significa la posibilidad de realizar una acción en tanto que con ella no se le haga ninguna injusticia a nadie. Por lo tanto, la explicación de la definición vendría a ser: la libertad es la posibilidad de hacer acciones con las que no se haga a nada ninguna injusticia. La libertad externa (jurídica) hay que explicarla, más bien, en los términos siguientes: es el derecho a no obedecer ninguna ley externa a la que yo no haya podido darle mi consentimiento. Asimismo, la *igualdad* externa (jurídica) dentro de un Estado es aquella relación entre los ciudadanos en la que nadie puede imponer a otro una obligación jurídica sin someterse él mismo al mismo tiempo a la ley para poder ser obligado recíprocamente por la ley de la misma manera»⁹³.

No buscando regular la relación entre los humanos únicamente, también entre los estados, para evitar las violaciones del derecho, Kant considera a la federación de los estados o su distribución en comunidades internacionales como la mejor manera de evitar los ataques bélicos entre ellos. Reconociendo la «debilidad» de los humanos al frente de estos estados, pero si dando valor a su autonomía, considera que pueden mal emplear dicha libertad para hacerse daño entre sí, mediante la guerra y la invasión, a través de lo que podríamos llamar, la aplicación del darwinismo social: la ley del más fuerte para la sobrevivencia política. De ahí más allá de las respectivas constituciones y cánones jurídicos nacionales, es recomendable que haya leyes supranacionales para regular su convivencia. En esto reside la importancia de la comunidad internacional. Mediante tratados, firmar las condiciones de una paz y seguridad duradera.

Sin embargo, reconoce Kant la autonomía de las partes de querer unirse o no en dicho proyecto global. Porque el fin que persigue el federalismo propuesto por él es humanizar a los pueblos y los estados. Pasar de la guerra a una cooperación,

⁹³ Kant, I., (2016): 84.

dado que los estados están obligados a fomentar la paz, no como una obligación moral, sino por su propia sobrevivencia. Sobre todo, deben de intervenir en terceros estados —siguiendo los tratados— cuando surjan conflictos, buscando así resolverlos mediante la negociación y la vía diplomática, en vez de la guerra. Esto ha llevado a Kant a dar una relevancia al derecho internacional, porque lo que busca es limitar los abusos de poder de los países grandes frente a los pequeños: establecer reglas fijas para evitar la arbitrariedad y las ganas de venganza que producen las guerras. Y finalmente, lo que dicho derecho produce es la realización de un acuerdo entre la política y la moral:

«Esto quiere decir que el acuerdo entre la política y la moral sólo es posible en una unión federal, la cual es, por lo tanto, necesaria y dada *a priori* por los principios del derecho. La base jurídica de toda la política (*Staatsklugheit*) es la creación de esa federación con la mayor amplitud posible, y sin este fin toda su astucia (*Klugerei*) es una injusticia velada e ignorada de los principios de la razón (*Unweisheit*)»⁹⁴.

Tanto para la paz en Libia, Kant nos recomendaría seguir su proyecto globalista, donde lo único que es urgente e importante, es la búsqueda de la «paz».

«[...] los Estados se ven obligados a fomentar la noble paz (no por impulsos de la moralidad, por supuesto) y, siempre que haya alguna amenaza de guerra en cualquier parte del mundo, a evitarla con negociaciones, como si estuviesen en una alianza estable; pues por su propia naturaleza, muy raras veces se producen grandes alianzas para la guerra y más raramente aún tienen éxito. Desde esta manera la naturaleza garantiza la paz perpetua mediante el mecanismo de los instintos humanos. Por supuesto, con una garantía que no es suficiente para *predecir* (teóricamente) el futuro de la paz, pero sí es suficiente en sentido práctico, pues convierte en un deber trabajar con miras a ese fin, que no es en absoluto quimérico»⁹⁵.

⁹⁴ *Ibid.*, p. 146.

⁹⁵ Kant, I., (2016): 114-115.

4.1. Contra Kant: sentido de la paz y guerra rousseauiana

«¡Ah, bárbaro filósofo, ven a leernos tu libro sobre el campo de batalla!»

(Rousseau contra Hobbes)

Rousseau es más conocido por su obra *Emilio* o sobre la educación, por lo que, pocos parten de él cuando desean hacer una reflexión sobre la paz y la guerra, a excepción de las frases sueltas («el sujeto como un ser libre por naturaleza») que se citan por aquí y por allí en el ámbito del derecho, dando a entender la sacralidad de la libertad del hombre. Sin embargo, visto desde el contexto de las relaciones internacionales y la búsqueda de una paz perpetua, no solamente ofreció unas ideales humanistas y universales, también Rousseau reflexionó a través de un estudio profundo de la naturaleza del Estado, el contrato social y las motivaciones de las guerras. Dicho esto, tras analizar la postura kantiana, este apartado tiene como objetivo estudiar la misma problemática desde unos enfoques enfrentados a los ofrecidos por Kant.

De ahí para poder entender la paz en términos rousseauianos, primero habría que indicar sobre su sentido de Estado y la idea de política. Esto hace que, sin distanciarse de la idea tradicional que veía y sigue viendo al estado moderno como soberano, autónomo y fuente de derecho, Rousseau nos dice que, entre las muchas tareas que debe realizar un Estado, primero está la capacidad de tomar unas decisiones soberanas; casi podríamos decir que Carl Schmitt piensa lo mismo mediante su definición: «soberano es aquel que es capaz de tomar las decisiones en un estado de guerra». Sin embargo, la diferencia entre los dos reside en el hecho de que, a diferencia del jurista alemán que se apoya únicamente en el derecho y la teología política, el filósofo parte de bases «globales», el sentido completo del estado en la realización de su misión de garante y regularizador de la paz.

«... establecer la paz perpetua depende únicamente del consentimiento de los soberanos y que no tiene más dificultad que su resistencia; segundo, que tal establecimiento les sería útil de todas formas, y que no resiste la comparación, incluso para ellos, de los inconvenientes con las ventajas; tercero, es razonable suponer que su voluntad se pondrá de acuerdo con su interés; por último, que una vez realizado tal establecimiento conforme al plan supuesto, será dolido y durable, y cumplirá perfectamente su objetivo. Sin duda, eso no es decir que los soberanos adoptarán este Proyecto (¿quién puede responder de la razón de otro?), sino solamente que lo adoptarían sin consultasen sus verdaderos intereses»⁹⁶.

⁹⁶ Rousseau, J. Jacques., (2006): 41.

Y frente a la duda acerca de si adoptarán la mejor decisión o no, al ser la naturaleza del hombre «ambigua y contradictoria», unas características que se reflejan en el funcionamiento del Estado al ser el hombre el alma de las instituciones, éste opina que el hombre es lejos de ser virtuoso, sobre todo en el trato común dentro del espacio público-estatal, mas bien es «injusto, ávido, y prefiriendo sus intereses a todo»⁹⁷. Por lo que, dificulta la posibilidad de alcanzar la paz perpetua, y viéndolo desde su contexto-época, donde había constantes confrontaciones entre los hombres y los reinos-estados, buscando conquistar al territorio enemigo para agrandar su imperio o la leyenda personal del rey, el filósofo tilda a semejantes actos como irresponsables dado que «los hombres son insensatos y que es una especie de demencia ser sabio en medio de locos»⁹⁸.

Viendo esta realidad humana, aplicada a la política o la administración del espacio colectivo, y siendo consciente al igual que Kant, acepta que solamente la federación puede salvar a los estados de una constante guerra. De ahí buscando definir unos principios a través de los cuales se podría lograr la paz soñada, recuerda que su proyecto gira en torno a: la seguridad total (con más énfasis en los particulares); la renuncia a las disputas (interestatales); la garantía del estado de derecho, donde sea posible el estado de bienestar del gobernante, su familia y sus bienes, garantizados por las leyes de cada país, como una manera de evitar que «los pretendientes injustos y ambiciosos como contra las revueltas de los súbditos rebeldes»⁹⁹; establecer una República Europea, donde se garanticen los compromisos entre los príncipes y los estados; crear un estado de derecho que permita el comercio entre los estados, y un estado europeo con uno lejano; la supresión de los gastos militares en tiempo de guerra, y «considerable disminución de su gasto ordinario en tiempo de paz»¹⁰⁰; progreso de la agricultura, la población, riqueza de los estados y «de los ingresos del príncipe»; y finalmente, facilitar a las inversiones, con tal de garantizar «la autoridad del soberano, los recursos públicos y la felicidad de los pueblos»¹⁰¹.

En realidad ¿qué hay detrás de este proyecto rousseauiano? Cabría recordar que, antes de que Rousseau planteara este pensamiento europeísta para terminar con la tendencia belicista de la época, el Abate de Saint-Pierre fue el primero en formularlo. Sin embargo, a pesar de haber reconocido la iniciativa del abate y aceptando sus ideas, rechazó la manera (¿utópica?) de aplicarlas que había ofrecido el abate para lograr la paz. Para Rousseau, el problema que diagnosticó éste era una verdad moral y tenía su utilidad: más beneficios para los estados-pueblos

⁹⁷ *Ibid.*, p. 41.

⁹⁸ Rousseau, J. Jacques., (2006): 41.

⁹⁹ *Ibid.*, p. 40.

¹⁰⁰ *Ibid.*, p. 40.

¹⁰¹ *Ibid.*, p. 40.

Europeos, dado que les permitiría la realización del bien común. Pero el problema residía en la aplicación y el contexto histórico que distanciaba a los dos hombres. De ahí partiendo de la realidad política, afirmaba Rousseau:

«Tanto en política como en moral, el interés real del interés aparente: el primero se encontraría en la paz perpetua, como se ha demostrado en el *Proyecto*; el segundo se encuentra en el estado de independencia total, que sustrae a los soberanos del imperio de la ley para someterlos al de la Fortuna, semejantes en un piloto insensato que, para exhibir un vano saber y para mandar a sus marineros, prefiriese flotar entre las rocas durante la tempestad a sujetar su barco con las anclas»¹⁰².

Y frente a Kant que parte de un sentido republicano de la gestión para limitar los conflictos y salvar el «contrato originario» que es la única vía hacia la libertad y la paz, Rousseau ve que el problema por el que no es fácil realizar un proyecto «federal», es debido a que, las ambiciones de los reyes y los gobernantes obstaculiza el funcionamiento de dicho proyecto. Porque, primero, lo que buscan es extender su dominio hacia el interior mediante la guerra y la invasión; y el mejor caso histórico, fue las conquistas napoleónicas, que no solamente armó un conflicto, sino que modificó la naturaleza de los países ocupados por él. Por otro lado, cree él, lo hacen con un dominio absolutista en el interior de sus territorios, no dando así ninguna posibilidad de progreso intelectual y política, similar a como la Iglesia católica dominaba el mundo de la ciencia durante siglos, siendo esto un factor clave en el retraso económico de unas naciones con una tradición católica (Italia, España, Portugal...) en comparación con las que profesan la fe protestante (por ejemplo, Suiza, Alemania, Holanda). Pero volviendo al tema en sí, Rousseau nos dice que, este afán por justificar el absolutismo, lo que ha causado fue la guerra, y dificultó la paz. Y visto desde el surgimiento de las naciones modernas (Estado-nación), el afán por imponer lo «propio» por encima del resto fue y sigue siendo una razón de conflicto. Así buscando erradicar dicha tendencia (un nacionalismo peligroso), sugeriría Rousseau lo siguiente:

«Tales son las de *bien público*, *felicidad* de los *súbditos*, gloria de la nación, palabras proscritas para siempre en los gabinetes, pero tan abundantemente empleadas en los edictos públicos que no anuncian más que órdenes funestas y que el pueblo gima de antemano cuando sus amos le hablan de sus cuidados paternales. Cuando se piensa en esas dos máximas fundamentales, ¿cómo pueden recibir los príncipes una proposición que choca directamente con una y que no favorece a la otra, pues mediante la Dieta europea el gobierno de cada estado no estaría menos fijado que sus límites, de modo que no se podría garantizar al mismo tiempo a los súbditos

¹⁰² *Ibid.*, pp. 42-43.

tos contra la tiranía de los príncipes, ya que de otro modo no podría subsistir la institución? Me pregunto si habrá en el mundo un solo soberano que, limitado de este modo para siempre en sus proyectos más queridos, no sólo con los extranjeros, sino incluso con sus propios súbditos»¹⁰³.

En otros términos, viene a decir Rousseau que, la guerra y el despotismo se potencian mutuamente. Mediante la actitud de los tiranos contra sus pueblos, éstos terminan por rebelarse y caminan en busca de la cabeza del tirano, similar a como durante la Revolución francesa el pueblo se levantó en contra de la monarquía, pidiendo la libertad, la justicia, la fraternidad, la igualdad y mejores condiciones; dio como resultado la aparición de la constitución como el símbolo de la igualdad de todos los sujetos en su condición de ciudadanos. En el caso de la Revolución americana, fue el levantamiento del pueblo estadounidense contra las severas políticas de la metrópolis británica. También en el contexto de la Primavera Árabe, el deseo era terminar con una forma de gestión partidista-clasicista del poder. Y viendo a todos estos ejemplos, no del todo distintos a lo que conocía Rousseau, no es de extrañar que nos dijera en su análisis que, esta relación despotismo-guerra crea una tendencia de dominador-dominado; amo-esclavo (Hegel), etc., dado que, siendo la paz perpetua su misión, violentan las condiciones que deberían de establecer la paz. De ahí la relación entre el gobernador-gobernados que debería girar en torno a la cooperación gira en torno a la sospecha, el miedo, la represión, la violación de las libertades y el derrumbamiento de los pilares fundamentales que edifican la República.

«En definitiva, puede darse por sentado que los príncipes conquistadores, al menos, hacen tanto la guerra a sus súbditos como a sus enemigos, y que la situación de los vencedores no es mejor que la de los vencidos. *He vencido a los romanos*, escribió Aníbal a los cartagineses, *enviadme tropas; he impuesto tributos a Italia, enviadme dinero*. He ahí lo que significan los tedeums, los fuegos del gozo, y las alegrías del pueblo en los triunfos de los amos¹⁰⁴.

Rousseau viene a indicar que los estados organizan la guerra de dos maneras. Y esta estrategia se nota en todos los estados, tanto de épocas anteriores como en el presente siglo, sobre todo donde haya una presencia y dominio tecnológico. Los estados ven la guerra desde dos prismas: si es un estado poderoso, «cuenta con sus fuerzas» (por ejemplo, Roma, y sus invasiones a los pueblos bárbaros mediante el poderío militar; Estados Unidos, a través de su inteligencia militar y dominio económico) y si es un estado débil, «cuenta con sus aliados» (similar a la Cuba de Fidel Castro, quien, no teniendo la potencia militar para enfrentarse al

¹⁰³ Rousseau, J. Jacques., (2006): 43.

¹⁰⁴ Rousseau, J. Jacques., (2006): 43.

vecino americano, recurrió al aliado soviético, que fue también un enemigo del bando occidental liderado por EE. UU.). De ahí piensa Rousseau, va a ser difícil que haya una paz perpetua porque algunos príncipes —estados— hacen la guerra solamente buscando su gloria personal (ejemplos históricos: Alejandro Magno, Napoleón Bonaparte, etc.), y donde en algunos casos, faltan a las leyes y terminan por exponer a sus súbditos; otras veces, el político «hábil» (quizás también maquiavélico), crea la tensión entre sus súbditos para manipular la situación a su favor, donde en la mayoría de las veces, «prefiere un gran territorio con unos pocos súbditos pobres y sumisos al imperio inquebrantable que dan al príncipe la justicia y las leyes por encima de un pueblo feliz y floreciente»¹⁰⁵.

Pero sin querer responsabilizar al gobernante de todos los males, también acepta que éste puede ser inducido a error por sus colaboradores, quienes, en su mayoría, nunca le dicen la «verdad» al dirigente, sino que ofrecen los consejos en función de sus intereses ocultos. De ahí cuando el líder no es precavido, puede terminar por hacer errores de los que luego solamente él será el responsable penalmente. Muchos son los casos históricos de presidentes que durante su mandato fueron aconsejados por sus colaboradores a tomar decisiones que violaban los derechos humanos, es decir, atacando y matando a su pueblo, pero luego, una vez fuera del poder, se tuvieron que enfrentar a las consecuencias jurídicas de manera individual, al ser el responsable último en la toma de decisiones a nivel estatal el gobernante. De ahí considera Rousseau, en ciertas ocasiones, las guerras no son el proyecto del príncipe-gobernante, sino de sus colaboradores que juegan las estrategias de posicionamientos (interés económico-puestos), más allá de la estabilidad de la nación. Sobre esto, en el año 2001, el entonces presidente Bush (hijo) fue inducido a atacar a Afganistán e Iraq (2003) por los lobbies que aprovecharon el contexto político de la lucha antiterrorista para vender sus armas, sus ideologías supremacistas, las venganzas contra el régimen de Saddam, etc., sin por ello, llegar a verificar si hubo armas de destrucción masiva en aquel país. Y por lo que vemos, en el siglo moderno, las guerras dejaron de tener un pretexto puramente político-militar, sino su razón de ser está justificada por la economía, la geopolítica, la lucha por los recursos, y no meramente por la «lucha contra el mal en sí». De la misma manera que pasa en nuestros días, Rousseau lo experimentó, tanto que afirmó:

«Engañados siempre por la apariencia de las cosas, los príncipes rechazarían, por tanto, aquella paz, ya que ellos prefieren sus propios intereses. ¿Qué sería cuando lo hicieran sopesar por sus ministros, cuyos intereses son siempre opuestos a los del pueblo y casi siempre a los del príncipe? Los ministros necesitan la guerra para hacerse indispensables, para poner

¹⁰⁵ *Ibid.*, p. 44.

al príncipe en un apuro del que no puede salir sin ellos y para hacer parecer al estado, si es preciso, antes que su puesto; ellos la necesitan para humillar al pueblo con el pretexto de las necesidades públicas; la necesitan para satisfacer sus pasiones y expulsarse mutuamente; la necesitan para dominar al príncipe sacándole de la corte cuando se montan contra ellos intrigas peligrosas; perderían todas esas posibilidades en tal proyecto es que sea adaptado por ellos. ¿Qué harán, pues, para oponerse al mismo? Lo que siempre han hecho: ponerlo en ridículo»¹⁰⁶.

¿Pero significa esto la explicación absoluta y que la naturaleza de la guerra dificulta el proyecto europeísta-pacifista de Rousseau? Obviamente que no. Para entender los escritos sobre la guerra en Rousseau, primero habría que hacer un estudio histórico y de contextualización de sus escritos. Las ideas rousseauianas sobre la guerra salieron a la luz entre la primavera de 1756 a marzo de 1758. En el transcurso de este periodo, sobre todo el 28 de marzo de 1758, comunica a su editor el título de su obra «*Principes du droit de la guerre*», que fue una tarea que Madame Dupin le había inducido a través de los consejos de Mably, pidiéndole a éste «resumir y dar una forma legible a los escritos del abate de Saint-Pierre»; texto que otros llamaron *L'état de guerre*: por medio del cual Rousseau intenta analizar y refutar las tesis hobbesianas que consideraban que la guerra era algo que formaba parte de la naturaleza humana o «el estado de naturaleza». Por otro lado, coincidiendo con el contexto de las guerras político-religiosas que asolaron a Europa, sobre todo entre los protestantes y los católicos, de finales de los siglos XVI-XVII; la lucha hegemónica-imperial entre Francia, España y Gran Bretaña, lo que llamaría quizás la «primera guerra fría», teniendo en mente el impacto de Francia en la guerra americana en contra de la potencia inglesa.

Eso aparte, la misión que se planteaba Rousseau era, entender a los constantes conflictos que «debilitaron» moralmente tanto a los vencidos como a los vencedores. Intentando responder a esta problemática, el Abad de Saint-Pierre venía a decir que no hacía falta seguir enumerando los efectos de la guerra (buenos-malos) o su condición moral, sino que había llegado el momento de «obligar» a las naciones a formar una federación de estados y prohibir las guerras interestatales. Para Rousseau, el planteamiento del abad no solamente era irrealizable teniendo en cuenta el peso de la *realpolitik* de la época, sino que la problemática residía en el enfoque racionalista que le quiso dar y un simple pacifismo, casi utópico, del problema. De ahí, no solamente rechazó las teorías de éste, también negó el naturalismo político de Hobbes y Grocio. Para Rousseau, el conflicto no se realiza en el estado de la naturaleza, mas bien en la sociedad como consecuencia de la civilización que se ha autoimpuesto mediante la creación de un sistema social

¹⁰⁶ Rousseau, J. Jacques., (2006): 44-45.

injusto: desigualdad y despotismo. Las mismas críticas hará Marx luego, siendo el origen del comunismo que se posicionó contra el capitalismo.

No obstante, ¿qué produce la desigualdad que termina en guerra? El filósofo parte de distintas premisas. Primero, está el mal reparto de los bienes comunes; luego la falta de respeto de los derechos de las gentes, que se materializa a través del sentimiento de opresión (Estado opresor-tiránico-despotismo) y el mal uso del poder, siendo su resultado final la revolución y la guerra. Fue el caso de la Revolución rusa, la americana, la guerra civil española, el nacimiento de la Primavera Árabe y los movimientos «Occupy Wall Street» a finales de los años 2011. Pero visto desde un contexto histórico-político, Rousseau opina que la «guerra» es una cuestión puramente social, y la que se produce entre los estados o entre estado-sujetos, se narra en términos de fuertes-débiles, pero nunca entre los sujetos particulares se podrá hablar de una guerra en su sentido estricto. A menos que sea motivada por las ambiciones de los dirigentes, pero nunca será por motivaciones de estómago; es decir, el vasco Unamuno, veía el nacimiento del comunismo o las luchas populares como algo motivado por la insatisfacción (el hambre), similar a la población que empezó protestando por la subida del precio de pan, y que luego terminó en una revolución en Francia. Rousseau ofrece otras motivaciones detrás de las guerras o el fracaso del proyecto federal europeísta.

«Permítasenos contrastar por un momento estas ideas con el horrible sistema de Hobbes. Entonces, al contrario de guerra, lejos de ser natural al hombre, la guerra nace de los hombres, o al menos de las preocupaciones que los hombres han tomado para asegurarse una paz durable»¹⁰⁷.

Hablando sobre la guerra motivada por las ambiciones del príncipe, dice:

«[...] ;Qué extraño animal sería aquel que creyera que su bienestar depende de la destrucción de toda su especie! ¿Y cómo concebir que tal especie, tan monstruosa y detestable, pueda durar siquiera dos generaciones? He aquí hasta dónde han conducido el deseo, o más bien el furor, por establecer el despotismo y la obediencia pasiva a uno de los más grandes genios que han existido. La justificación de un príncipe tan feroz parece ser su objetivo»¹⁰⁸.

Pero Rousseau no se limita únicamente a destapar los intereses ocultos del gobernante que en la mayoría de las veces termina en una desgracia para la población; negando la tendencia que justifica el dominio del estado sobre el individuo

¹⁰⁷ Rousseau, J. Jacques., (2006): 93.

¹⁰⁸ *Ibid.*, p. 93.

por considerar que éste es un «animal peligroso», y como tal debe de estar bajo el control estatal (la pérdida de su autonomía frente al poder), afirma contra Hobbes:

«Ya he dicho muchas veces, y no puedo repetirlo con exceso, que el error de Hobbes y de los filósofos radica en confundir al hombre natural con los que tienen ante sus ojos, y el situar en un sistema a un ser que no puede subsistir más que en el otro. El hombre quiere su bienestar y cuanto pueda contribuir a ello, esto es incontestable [...] ¿Qué le falta para ser feliz según su constitución? Quien no tiene nada desea pocas cosas; quien no manda sobre nadie tiene pocas ambiciones. Mas lo superfluo despierta la posesividad: cuanto más acumula uno, más desea acumular [...] y la locura de la monarquía universal no ha tormentado jamás más que el corazón de un gran rey. Tal es la ruta de la naturaleza, tal es el desarrollo de las pasiones»¹⁰⁹.

En otros términos, Rousseau afirma que es en la «sociedad» en sí donde se desarrolla el contexto de guerra y conflicto, y no por medio del hombre en su estado natural. El hombre consigo mismo no crea ni conoce la guerra, sino que surge mediante su relación con el otro. Pero eso, no significa que sea un «animal bélico» como piensa Hobbes. Más allá de las diferencias y las ambiciones que puedan engendrar los conflictos y romper el pacto social, Rousseau sigue viendo al hombre como un «animal pacífico». De ahí podríamos decir que, la guerra es consecuencia de la necesidad y la sobrevivencia, similar a Robinson Crusoe, quien, para superar las tragedias, tuvo que recurrir a las armas para protegerse ante lo desconocido. Sin buscar relacionar a Robinson Crusoe con la realidad política que narra Rousseau, lo cierto es que, tanto en su época como en la nuestra, hubo y seguirá habiendo guerras, mientras el «Hombre» (universal) no siga siendo el mismo, sobre todo si partimos del hombre kantiano (que actúa por moral deber) y el universalismo de Zenón.

«El hombre es por naturaleza pacífico y temeroso; al menor peligro, su primer impulso es el de huir. No se hace aguerrido más que a fuerza de costumbre y de experiencia. El honor, el interés, los juicios, la venganza, todas las pasiones que pueden hacerle afrontar los peligros y la muerte, están totalmente ausentes en el estado de naturaleza. Sólo después de haberse asociado con un hombre es capaz de decidirse a atacar a otro. Se hace soldado después de hacerse ciudadano. En el hombre natural no se descubre tal propensión a hacer la guerra a sus semejantes. En el estado de naturaleza no se da, pues, en absoluto la guerra general de todos los hombres entre sí; y la especie humana no ha sido creada solamente para

¹⁰⁹ Rousseau, J. Jacques., (2006): 94.

autodestruirse. Sólo queda considerar la guerra accidental y particular que pueda surgir entre dos o más individuos»¹¹⁰.

Esto nos lleva a pensar que, desde la aparición de la técnica (en base a la filosofía heideggeriana), surgió la amenaza para el hombre, lo mismo para la convivencia, porque en las sociedades *pretécnicas*, la actividad humana se centraba alrededor de la supervivencia. Es decir, a cazar para alimentar a los miembros del clan. Pero mientras iban creciendo las comunidades en reagrupaciones sociales, en función de edad, sexo, experiencia, etc., vinieron las primeras confrontaciones, motivadas por las ambiciones y el deseo de controlar los recursos. De ahí la obligación de organizar las sociedades políticamente. Y desde Egipto, Grecia, Roma, y pasando por las otras civilizaciones hasta nuestros días, se realizó una organización social-política para administrar la «cosa común», pensando que así se evitarían las confrontaciones. Paso todo lo contrario, porque mientras iban creciendo las sociedades, también surgían las necesidades y los nuevos desafíos. Siendo con el tiempo, el entorno más próximo, no adecuado para cubrir todas las necesidades, entonces surgieron las conquistas y la ocupación de los territorios que se consideraban idóneos para satisfacer las necesidades. De esta manera la guerra se transformó en la manifestación de ambiciones y objetivos «precisos»; dando como realidad la noción de amigo-enemigo, dado que donde se podían alcanzar los objetivos deseados sin tener que someterse a una batalla, se tejían relaciones de amistad-cooperación, incluso a veces por medio de alianzas, en base a la afinidad lingüística, cultural, religiosa, etc. Y durante mucho tiempo, las comunidades políticas-monárquicas establecían estas relaciones a través del matrimonio entre las personas que formaban su clase alta: los nobles y las familias reales. En el caso contrario, venía a ser una disputa entre enemigos. Por eso, partiendo de Rousseau, la guerra o la imposibilidad de la paz —más todavía en el contexto europeo de su época— si cumplía estas características:

«El atacado, al sentir que la seguridad de su existencia es incompatible con la existencia del agresor, ataca a su vez con todas sus fuerzas la vida de quien busca su muerte. Esta voluntad expresa de destruirse mutuamente y todos los actos a los que da lugar produce entre los dos enemigos una relación que se llama guerra. De donde se sigue que la guerra no consiste en uno o varios conflictos no premeditados, ni siquiera en el homicidio o el asesinato cometido por un impulso de colera, sino en la voluntad constante, reflexiva y manifestada de destruir a su enemigo, porque para juzgar que la existencia de tal enemigo es incompatible con nuestro bienestar hace falta sangre fría, y razonamiento, lo que se traduce en una resolución duradera; y para que la relación sea mutua es preciso que el enemigo, a su

¹¹⁰ *Ibid.*, pp. 95-96.

vez, se dé cuenta de que buscamos su vida y decide defenderla a expensas de la nuestra. Todas estas ideas se encierran en la palabra «guerra»¹¹¹.

Pero a diferencia de cómo era la guerra en tiempos anteriores a la modernidad y las ambiciones imperialistas, es decir, la conquista de unas tribus o pueblos sobre otros para asegurarse su sobrevivencia, lo que ha hecho la institución política durante los últimos cinco siglos es transformar el sentido de la guerra en una lucha de poder, es decir, el dominio de un imperio sobre otro; un estado sobre otro; un rey sobre otro; una ideología sobre otra, etc., siendo en parte las explicaciones de lo inestable y variable que es la política-sociedad moderna desde su inicio hasta hoy. En nuestras sociedades se habla de guerras híbridas, violencias terroristas, luchas totales, conquistas y dominación. Sin importar el nombre que llevan, lo que tienen en común es la lucha por el «poder», sea bajo el aspecto político, religioso, cultural, económico, ideológico, etc. La guerra nunca ha sido ni viene por azar, siempre tiene unas motivaciones que la impulsan.

Y visto desde el contexto de querer implementar una sociedad federal y universal como las que pensaron Kant y Rousseau, y queriendo así eliminar las luchas interestatales para una paz duradera, la guerra que se desarrolla en este contexto de la comunidad internacional actual es de posicionamiento y el debilitamiento del otro para liderar la «voz» de la humanidad política. Estados Unidos lo lleva haciendo desde su entrada en las dos guerras mundiales. De hecho, es así cómo nació su papel de superpotencia mundial. Europa lo intenta, pero sin un rumbo claro en sus políticas. Sin embargo, la nación que sí parece estar dando el paso es China. Con su poderío económico, su posicionamiento geoestratégico en todos los continentes mediante una metodología muy pragmática y su postura como la alternativa a las políticas desarrolladas desde la aparición de las grandes instituciones tras finalizar la II Guerra Mundial hace que, su política vaya teniendo más adeptos entre los países del sur. Pero en el fondo, tanto la postura de China, los BRICS, la Unión Europea, Rusia, etc., denotan una lucha por el poder: ¿quién domina?

No buscando responder, pero sí analizando, señalo la importancia del análisis que hace Rousseau, y creo que sigue teniendo su sentido en los contextos actuales: la guerra siempre será una lucha de poder. Y mientras siga teniendo ese enfoque, ni la paz ni la diplomacia podrán terminar con ella, porque su fin es ganar, y mientras los bandos enfrentados siguen queriendo ganar cada uno, la paz kantiana y el proyecto de Rousseau seguirán siendo un espejismo. Las Naciones Unidas copió el modelo kantiano de la paz, pero tras estos años de existencia, hemos presenciado a Kósovo, Iraq, Afganistán, Libia, Somalia, Vietnam, Siria,

¹¹¹ Rousseau, J. Jacques., (2006): 103-104.

etc. No podemos negar que existe el «mínimo» deseo de crear un mundo donde se respire la paz perpetua, pero falta la voluntad política de todas las partes, porque «el poder llama el poder»; ¿cuál será el resultado de esto? El choque. Nunca son por motivaciones individualistas-personales, mas bien,

«...toman las armas para disputar el poder, las riquezas o la consideración, de modo que el motivo de la querrela se encuentra tan alejado de las personas de los ciudadanos que a éstos parece importarles poco ser vencedores o vencidos [...] Se mata para vencer, pero no existe un hombre tan brutal que persiga el vencer para matar»¹¹².

Y viendo que esta lucha por el poder no es un «mandato extraterrestre», sino la propia manifestación de las partes de comprometerse en una guerra para demostrar su poderío, Rousseau considera que las batallas son siempre algo que los propios estados realizan voluntariamente; quizás, aquí, podríamos tener en cuenta esas luchas que los estados deben llevar acabo a veces por defensa propia cuando veían a su autonomía-soberanía peligrar. Pero incluso en estos contextos, los estados, en su mayoría, van a la guerra queriéndola. Porque si una parte desea la guerra y la otra no, en ese sentido no habría guerra como tal. Mientras si uno provoca y el otro responde, ya hemos dado el paso a la confrontación. Dándose situaciones así, ni Kant ni Rousseau, menos los pacifistas modernos podrán impedir a los estados ir a la guerra, sobre todo, en contextos donde la importancia de los recursos naturales y la supremacía militar, son vitales para la propia sobrevivencia, ninguna nación querrá estar sin su parte. De ahí no es de extrañar que siempre habrá la sumisión y la obediencia mientras haya intereses en juego. Por lo que, buscando ser pragmático, Rousseau recomienda el desarrollo de la siguiente actitud por parte de los sujetos, sabiendo que no podemos hacer nada contra la voluntad de las partes de enfrentarse: «Me comprometo a obedeceros mientras que desde vuestra posición de fuerza no atentéis contra mi vida»¹¹³. Pero sigue afirmando que la guerra es un producto de la lucha hegemónica.

«El Estado de guerra se establece solamente por el libre consentimiento de las partes; ese libre y mutuo consentimiento de las partes igualmente necesario para restablecer la paz. Por tanto, a menos que uno de los adversarios haya sido aniquilado, la guerra no puede terminar entre ellos más que el instante en que los dos libremente declaren que renuncian a ella; así en virtud de la relación del señor al esclavo ellos continúan, incluso a pesar suyo, estando siempre en el estado de guerra»¹¹⁴.

¹¹² Rousseau, J. Jacques., (2006): 108.

¹¹³ *Ibid.*, p. 109.

¹¹⁴ *Ibid.*, p. 109.

Tras enlistar las condiciones que provocan la guerra e imposibilitan la paz según Rousseau, ahora nos toca ver las soluciones que nos propone. Si en Kant se hablaba de la importancia del «contrato originario», y aplicando a la ética en todas las actividades político-humanas, también éste parece partir de la misma base. De hecho, sobre cómo evitar la guerra, considera que la primera de las reglas es, hacer que la ética tenga su papel en la política y la gestión pública. Porque lo que esto permite es llegar a ver a la actividad que se desarrolla más allá de los propios intereses personales. Dado que, de la misma manera que la moral es siempre contextual, es decir, se justifica según un contexto, y siendo la ética universal, también el ejercicio público ha de ser algo que supera las propias barreras personales. De esta manera se evita la guerra. De ahí nos dice:

«...Sería preciso que la suma de los intereses particulares no se impusiera sobre el interés común y que cada uno creyera ver en el bien de todos, el mayor bien que podía esperar para sí mismo. Con ellos se pide que concurre la sensatez en tantas cabezas y un acuerdo de relaciones en tantos intereses que resulte imposible esperar del azar la concordancia fortuita de todas las circunstancias necesarias; pero si no tiene lugar en acuerdo no queda más que la fuerza para poder suplirlo, sino de obligar; y no será cuestión de escribir libros, sino de reclutar tropas»¹¹⁵.

Por eso, analizando las soluciones que ofrecía el abad, y rechazándolas, al verlas como irrealizables, pero sí juzgando válida sus buenas intenciones, dijo de lo noble que era el proyecto, pero duro de llevar a cabo en la vida política internacional:

«...aunque el proyecto fue muy sensato, los medios para ejecutarlos se resistieron de la simplicidad del autor, que se imaginaba buenamente que sólo sería preciso reunir un congreso, proponer en él sus puntos, que serían firmados, y todo estaría hecho. Convengamos en que en todos sus proyectos este hombre honesto veía sentados los efectos de las cosas cuando estuvieran realizadas, pero que juzgaba como un niño sobre los medios para realizarlas»¹¹⁶.

No estando satisfecho con las alternativas del abad de Saint-Pierre, el filósofo implica e invita a los ciudadanos en la construcción de una mejor sociedad federal, en vez de dejar toda la tarea en manos de los gobernantes. De ahí la importancia de enfatizar sobre el sentido del «sujeto-ciudadano», con relación a la labor de administrar. El fin que han de buscar, tanto los sujetos como el gobernante, es la felicidad colectiva; hacer que las cosas sean mejores y no buscando

¹¹⁵ Rousseau, J. Jacques., (2006): 45.

¹¹⁶ *Ibid.*, p. 45.

modificar las realizaciones hechas anteriormente —como es la tendencia hoy en día en la mayoría de los países,— donde al llegar un nuevo gobierno, por el mero hecho de no compartir ideología y temiendo que se vean con buenos ojos el trabajo realizado por el anterior equipo, se busca eliminar las políticas y las medidas que en sí son eficaces y favorecen a la población. Un ejemplo claro fue el *Obama Care* que la administración de Trump eliminó al llegar al poder, sin tener en cuenta el impacto que iba tener sobre la población. Para terminar con dicha práctica que perjudica en vez de beneficia —porque no teniendo todos los mecanismos suficientes para una paz—, los ciudadanos terminarán siempre por protestar, y que, en la mayoría de las veces, termina en revueltas o guerras civiles. De ahí recomienda Rousseau a los dirigentes la adopción un nuevo paradigma:

«Me gusta imaginar que algún día todo hombre de estado será ciudadano, que no cambiará las cosas únicamente para obrar de modo diferente al de su predecesor, sino para conseguir que las cosas vayan mejor, que no tendrá siempre en la boca la felicidad pública, sino que tendrá al menos un poco en el corazón. Que no acarreará la desgracia a los pueblos para afirmar su autoridad, sino que usará su autoridad para propiciar la felicidad de los pueblos»¹¹⁷.

La otra base o pilar fundamental contra la guerra es la construcción de un «contrato social» para evitar la perpetuación del pesimismo hobbesiano. Esto implica el compromiso de todas las partes de llegar a un consenso sobre cómo construir su comunidad y las condiciones existenciales de cada uno de los miembros que forman la sociedad. De no ser así, terminaría en una situación donde la búsqueda de la felicidad llevaría a una perspectiva comparativista, es decir, la propia escasez y las limitaciones, hacen empezar a desear lo que posee el otro y es esta comparativa de posesiones la que desembocaría en la guerra. De ahí la sociedad está obligada a definir unos parámetros para la coexistencia, sobre todo en cuanto al respeto de la propiedad (como diría Locke) o la garantía de la libertad «absoluta» frente al poderío estatal: la división de los privilegios y los límites de todos los actores (estado-sujeto). De lo contrario, el entorno puede contaminar la «inocencia del hombre» y hacer que surja la violencia. Por eso, piensa Rousseau, la única manera de salvar la comunidad o el contacto con el otro es a través de un contrato social:

«La voz de la naturaleza y la de la razón jamás hubieran entrado en contradicción si el hombre no se hubiera impuesto deberes que más tarde se vio forzado a preferir siempre al impulso natural [...] En tanto que los hombres guardaron su primera inocencia, no tuvieron necesidad de otra

¹¹⁷ Rousseau, J. Jacques., « De la felicidad pública » (2006) : 59.

guía que la voz de la naturaleza; en tanto que no habían devenido malvados, no tuvieron necesidad de ser buenos; porque la mayoría de los males que sufren les vienen mucho menos de la naturaleza que sus semejantes, de modo tal que antes de que un hombre fuese tentado de perjudicar a otro, la beneficencia era casi un deber superfluo; y puede decirse que incluso la virtud, que produce la felicidad en quien la ejerce, no extrae su belleza y su utilidad más que de las miserias del género humano [...] Pero finalmente llegó un tiempo en que el sentimiento de felicidad se hizo relativo y en que había que mirar a los otros para saber si uno mismo era feliz. Y vino después otro en que el bienestar de cada individuo dependía de tal modo del concurso de todos los demás, y en que los intereses se cruzaban hasta tal fondo, que fue necesario establecer una barrera común, respetada por todos, y que limitaba los esfuerzos que cada uno hacía para componerse a expensas de los demás»¹¹⁸.

En otros términos, a pesar de reconocer la condición natural del hombre que se distancia del «mal», y a excepción de que el hombre esté en comunidad, también acepta las trágicas historias que este mismo hombre fue capaz de crear, sobre todo cuando se desprende de su facultad más preciosa —la razón— que la distingue del resto de los animales. Siempre que huye de la razón, termina por crear desigualdades que pone en yuxtaposición la bondad natural del hombre y el origen social de sus males. De ahí la importancia del pacto social y las leyes para hacer funcionar la sociedad y el Estado. El fin, sobre todo, para el último, es evitar que se dote con unos plenos poderes que luego puede ser mal utilizado por los gobernantes. Por lo que, Rousseau hace la distinción entre el pacto de sumisión y de asociación, al considerar la sumisión como absurdo e inaceptable, al tener como fin limitar los derechos naturales.

De ahí propone la sustitución de una mera «ley de gobierno» por la asamblea general (el pueblo), que fija el estatuto del gobierno y lo revise cada determinado tiempo: quizás podríamos decir, es la afirmación del sistema representativo/democracia moderna, sin por ello entrar a valorar si la democracia en Atenas sigue teniendo su vigencia y mismo rigor en las sociedades actuales. No obstante, cree Rousseau, para evitar la guerra, «el pueblo no puedo contratar más que consigo mismo: porque si contratara con sus oficiales [autoridades], dado que los hace depositarios de todo su poder y que no tendría ninguna garantía del contrato, ello no sería contratar con ellos, sería realmente ponerse a su discreción»¹¹⁹.

Ante esta realidad, ¿cómo se evita la confrontación o la lucha de las voluntades? Aparte de la instauración de unas leyes que permitan la estabilidad y

¹¹⁸ *Ibid.*, pp. 60-61.

¹¹⁹ Rousseau, J. Jacques., (2006): 63.

el buen funcionamiento del pacto social, sin lo cual estaríamos en un estado de confrontación permanente, Rousseau pide la regulación de las «voluntades», es decir, la regulación del ejercicio de las libertades particulares para no entorpecer la armonía social. Porque para él, «la voluntad no es en el fondo más que la oposición de la voluntad particular a la voluntad pública, por lo que nadie podría tener libertad entre los malvados, dado que, si cada uno hace su voluntad, será siempre contraria a la voluntad pública o a la de su vecino y, muy frecuentemente, a las dos, y si es obligado a obedecer la voluntad pública nunca hará la suya»¹²⁰.

Ante esto, la única solución parece ser la manifestación de la libertad —a pesar de que pueda asemejar a una contradicción— que es el sometimiento a las leyes y a la voluntad de uno mismo. Por ejemplo, siguiendo el episodio bíblico, es decir, la voluntad del rey Herodes de satisfacer los deseos de Salomé (Mt 14, 1-12), fue lo que causó que la cabeza de Juan el Bautista fuera cortada y presentada en una bandeja. Y lo que vemos en este caso es que, no se siguieron las normas, sino el sentimiento particular de un individuo para violentar el derecho. Para evitar situaciones así a nivel comunitario o el momento de ejercer la propia justicia (en el nombre del pueblo), Rousseau recomienda el respeto máximo de estas reglas en común. Dado que «uno es libre, aunque se someta a las leyes, y no cuando obedece a un hombre, porque en este último caso obedece a la voluntad de otro». Obedecer la ley es obedecer la voluntad pública: la del sujeto y del resto. Y sigue afirmando: «la ley iguala la condición de todos»¹²¹.

En conclusión, la mejor manera de evitar la guerra, salvar la convivencia entre los particulares y los estados, y construir un federalismo o una comunidad internacional que busca la paz, en términos rousseauianos, sería el respeto de la ley. Tanto de parte del gobernante, como de los gobernados. Porque la ley es el único instrumento capaz de regular las voluntades que germinan la guerra.

«¿Qué es lo que hace a las leyes tan sagradas, incluso independientemente de su autoridad, y tan preferibles a los simples actos de voluntad? En primer lugar, porque emanan de una voluntad general siempre recta respecto de los particulares; y, en segundo lugar, porque son permanentes y su duración proclama a todos la sabiduría y la equidad que las han dictado»¹²².

Afirmando sobre las condiciones humanas que imposibilitan el respeto de las leyes, nos dice:

¹²⁰ *Ibid.*, p. 64.

¹²¹ *Ibid.*, p. 70.

¹²² *Ibid.*, p. 69.

«... la especie humana es la más lamentable. Todo parece indicar que la mayoría de sus males son obra suya y se diría que ha hecho más por hacer mala su condición de lo que la naturaleza ha podido hacer para que sea buena. Si el hombre viviese solo tendría pocas ventajas sobre los demás animales. Es con la frecuentación mutua como se desarrollan las facultades más sublimes y se muestra la excelencia de su naturaleza. No cuidándose más que de proveer a sus necesidades, adquiere mediante el trato con sus semejantes, juntamente con las luces que deben ilustrarlo, los sentimientos que deben hacerla feliz. En una palabra, sólo al devenir sociable deviene un ser moral, un animal razonable, el rey de los demás animales y la imagen de Dios sobre la tierra»¹²³.

A esto añade:

«Sea que una indicación natural ha llevado a los hombres a unirse en sociedad, sea que han sido forzados por sus necesidades naturales, lo cierto es que de este trato han surgido sus virtudes y sus vicios y, en cierto modo, todo su ser moral. Donde no hay sociedad no puede haber ni justicia, ni democracia, ni humanidad, ni generosidad, ni modestia ni, sobre todo, el mérito de todas estas virtudes; quiero decir que cuesta practicarlas entre seres repletos de todos los vicios contrarios. Desde el punto de vista moral, ¿la sociedad es un bien o un mal? La respuesta depende de la comparación que resulte del bien y del mal, del equilibrio de los vicios y las virtudes que han engendrado entre sus componentes, por lo que la cuestión no es fácil de contestar, y valdría más correr el velo sobre todas las acciones humanas que desvelar a nuestra mirada el espectáculo odioso y peligroso que presentan; pero mirándolas más de cerca se aprecia que en la solución del problema intervienen otros elementos que la filosofía debe tener en cuenta y que modifican muchos tan triste conclusión. Porque la virtud de un solo hombre de bien ennoblece más la raza humana que lo que pueden degradarla todos los crímenes de los malvados»¹²⁴.

¹²³ Rousseau, J. Jacques., (2006): 61.

¹²⁴ *Ibid.*, pp. 74-75.

5

UNA FILOSOFÍA POLÍTICA MÁS ALLÁ DEL CASO LIBIO

Tras analizar las ideas de Kant, tanto en su dimensión práctica como moral, y su búsqueda de la paz perpetua; el sentido del Estado y el pacto social en Rousseau; la separación de los poderes en Marsilio de Padua y la realidad del conflicto libio en sí, sería bueno terminar este ejercicio haciendo una lectura filosófica (filosofía política) más allá del conflicto libio, dándose el hecho de que, para que pueda haber una paz perpetua y un pacto social duraderos, primero ha de haber una reflexión sobre el sentido del Estado que se busca, el valor de la democracia en medio de un contexto de lucha y de reivindicaciones, sobre todo en unos períodos donde el viejo modelo democrático se enfrenta a unos problemas de «credibilidad» y de sobrevivencia frente al peso de las exigencias modernas y el renacimiento del etnonacionalismo. Por eso, en este apartado se busca reflexionar desde las ideas de Maquiavelo, Hannah Arendt y Amartya Sen, para intentar diagnosticar el problema de la democracia y la política en su sentido estricto al ser las motivaciones detrás de las protestas en la mayoría de las sociedades modernas, sobre todo durante la Primavera Árabe, que terminó por derrocar a muchos regímenes que parecían no querer dar su última palabra. Pero ante las insistencias a favor de unos cambios por parte de las sociedades, sobre todo, la juventud, se vieron signos de mejoría democrática —más en el caso de Túnez—, pero por desgracia, no todas las protestas llevaron a un cambio pacífico. Algunas como en Libia, —también por la presión internacional—, llevaron a una guerra civil que se podía evitar. Esto me lleva a dedicar este apartado como un espejo donde mirarse, buscando entender el sentido de la democracia y la política, «dos almas» en decadencia en muchas sociedades.

Dicho esto, ¿qué hemos aprendido de Libia y la era de Gadafi? En realidad, las protestas que aparecieron en el año 2011 en el norte de África vinieron para mostrar la propia flaqueza del sistema democrático que había nacido en Grecia hace ya siglos, y que su misión principal era incluir a todos los componentes de la sociedad en la gestión de la cosa pública. Sin embargo, con el paso del tiempo y el constante crecimiento de la demografía, resultó imposible seguir el mismo

modelo, de ahí la aparición del sistema representativo. No obstante, en vez de ser este mismo sistema el garante de la inclusión, lo que ha demostrado hasta ahora es su decadencia, mediante la adopción de unas políticas que desfavorecen a la población que en sí vota a los dirigentes. Por este motivo, diría que, en el caso libio, igual que con el resto de las protestas que se dieron a través del globo, se mostraron las limitaciones del Estado moderno, la comunidad internacional y las políticas neoliberales. Por ello, veo vital tener que volver a reflexionar sobre el sentido de la democracia y la «Política». En Libia no solamente se dio una guerra por la mala gestión de Gadafi, también por la mala orientación y los juegos políticos e intereses económicos que prevalecieron la ganancia por encima de la estabilidad de la población y la continuidad de las instituciones políticas. En este sentido, *una reflexión filosófica más allá del caso* viene a buscar de nuevo el valor de la *política* ante su anunciada muerte, sea por la burocratización de las instituciones o la ausencia de una verdadera política inclusiva, que no es más que la necesitada deliberación, y siendo su ausencia lo que hace que en la mayoría de los casos se provoque la reivindicación o la guerra como el último mecanismo.

Ante esto, partiendo de Maquiavelo, y a pesar de que su nombre está asociado a un sistema amoral y antipolítico por la metodología que propone en el ejercicio de la actividad pública, en este trabajo, aparece para darnos a entender sobre el sentido de la república y la democracia. En su famosa obra *El Príncipe*, considera que en una sociedad donde están en juego distintos intereses —como fue en el caso libio—, el príncipe debe adoptar una conducta «noética» o «prudente» si desea sobrevivir. En el caso de Gadafi, sabemos que no aplicó ninguna de las dos reglas que propone. Pero ¿significa esto la justificación de unas reglas o juegos para preservar el poder? Sin querer entrar a dar una respuesta partidista, diría que hoy en día, la lucha contra el terrorismo se ha convertido en un pretexto para invadir estados y limitar a los derechos fundamentales de los ciudadanos. De ahí el famoso debate que se vino dando desde el 11 de septiembre de 2001, entre la seguridad y la libertad, violando así los derechos básicos de las personas mediante el espionaje de los estados (por ejemplo, los casos de *WikiLeaks* y las revelaciones de Edward Snowden) y el papel controvertido de las grandes empresas multinacionales a través de la recopilación y comercialización de nuestros datos personales. Y visto desde el contexto del gobernante que debe garantizar estos derechos, en Libia, no se pudo hablar de un sistema plenamente democrático, sino una autocracia que vivía de la violación sistemática de los derechos y la «legalidad». Por eso, partiendo de Maquiavelo, se podría decir que Gadafi no era un príncipe distinto al que narra el florentino, porque:

«Muchos han imaginado repúblicas y principados que nunca han sido vistos ni conocidos en la realidad, y es que hay tanta diferencia entre cómo se vive y cómo habría que vivir, que el que no se ocupa de lo que se hace

para preocuparse de lo que habría que hacer, aprende antes a fracasar que a sobrevivir. Porque es inevitable que un hombre que quiera hacer en todas partes profesión de bueno no hunda entre tantos que no lo son. Por eso es necesario que un príncipe que se quiera mantener aprenda a no ser bueno, y a utilizar esa capacidad según la necesidad. Así pues, pasando por alto lo que se imagina acerca de los príncipes, y centrándome en la realidad, digo que todos los hombres, y especialmente los príncipes por su posición eminente, presentan, cuando se les examina, alguna cualidad que es motivo de crítica o de alabanzas [...] Es necesario que el príncipe sepa evitar con su prudencia la infamia de aquellos vicios que le quitarían el estado, y sepa guardarse, en lo posible, de los que no se los quitarían; no obstante, si no es capaz, puede dejarse llevar por ellos sin demasiado temor»¹²⁵.

Sin hacer juicios de valor sobre el dictador libio, lo cierto es que, durante todo su mandato aplicó la regla maquiavélica, tanto en el interior como en la marcha de su política exterior, sea a través de su ambicioso plan de dirigir la nueva Unión Africana, mediante gastos y financiando a terceros países para ganar sus votos en las instituciones internacionales; o a través de su implicación en el terrorismo internacional, pensando así tener un papel protagonista en los asuntos internacionales. Más allá de sus soñadas ambiciones personales, a nivel de la gestión territorial, Gadafi demostró tener los dotes del príncipe maquiavélico. De nuevo, sin pretender enjuiciar ni blanquear al sujeto libio, y basándonos únicamente en las tesis de Maquiavelo, que es, todos los líderes por amorales que sean tienen algún lado positivo, sí, en este sentido, a pesar haber instaurado la tiranía, a nivel de bienestar económico, su país era uno de los más avanzados en el continente; porque supo usar las rentas que le brindaban los recursos del país en la edificación de infraestructuras, pero lamentablemente los sujetos no viven de realizaciones materiales, también se necesitan las inmateriales como son los derechos fundamentales para poder vivir en sociedad. Eso sí, también las utilizó para su propaganda y lavado de imagen. Simplemente hace falta recordar cómo financiaba a movimientos de liberación en el continente africano, América latina y la campaña electoral del anterior presidente francés, Nicholas Sarkozy. Por eso, incluso hay quienes parten de esta base para defender las duras políticas de Mao (China) en los años 1950 como uno de los factores que permitió el desarrollo económico del país.

Y dando los pasos que ha de tomar el príncipe para preservar el poder, es decir, el dilema entre la virtud y la maldad, en algunos casos —visto por Maquiavelo—, dicha amoralidad del gobernante puede ser un motor que impulsa el progreso, porque lo que hace es obligar a su población a trabajar. Sin embargo, estu-

¹²⁵ Maquiavelo, Nicolás., (2019): 115-116.

diado desde las teorías del estado moderno y el derecho, ningún progreso merece ser acompañado por la violación de las leyes y los derechos básicos. Quizás algunos analistas pondrían a la Rusia de Putin en esta categoría, teniendo en cuenta su ambición por volver a hacer de Rusia una *nación grande* a pesar de tener que violar algunos derechos humanos básicos, como es la libertad de expresión y una oposición libre; o el caso de Arabia Saudita donde la monarquía-política tribal favorece el bienestar económico de sus ciudadanos en detrimento de la libertad, sobre todo en el caso de las mujeres. Esto nos lleva a plantearnos, ¿dónde está el punto medio o qué hay que privilegiar entre el respecto y la garantía de los derechos y el progreso de una economía? En sentido filosófico, sería una pregunta sobre la virtud o el punto medio. Maquiavelo nos diría:

«...todo príncipe debe desear que le consideren piadoso y no cruel; sin embargo, tiene que procurar no usar mal la piedad. A César Borgia se le consideraba cruel, pero su crueldad había reorganizado la Romaña, la había unido y le había devuelto la paz y la lealtad. Bien considerado, se verá que aquél resultó mucho más piadoso que el pueblo florentino, que, para evitarse el nombre de cruel, dejó que Pistoya fuera destruida. Por tanto, un príncipe no debe preocuparse de tener fama de cruel por mantener sus súbditos unidos y fieles, porque, con muy pocos ejemplos, será desórdenes, de los que nacen asesinatos y robo; porque éstos suelen perjudicar a la entera sociedad, mientras que las ejecuciones que decreta el príncipe sólo ofenden a individuos concretos...»¹²⁶.

Visto lo anterior, si nos atenemos a Maquiavelo, para que pueda haber una sobrevivencia del Estado, o la estabilidad, el príncipe ha de realizar su función mediante la firmeza, pero evitando crear enemistades o situaciones incómodas que le pueden llevar a perder su poder, lo que significa que, debe de actuar como un zorro y un cordero a la vez. Es decir, donde haga falta el comportamiento «diplomático», que lo haga, y donde hay que ser amoral para preservar los intereses, que actué sin tener ningún límite. Esto plantea un problema entre la ética y la *real política*, donde por la sobrevivencia política, muchos estados (gobiernos-regímenes) no dudarían en romper el equilibrio del poder y violar la legalidad. De hecho, en el caso de Gadafi, fue así durante más de cuatro décadas, gobernando con unos ideales que iban en contra de los principios del estado de derecho, pero él sabía jugar el juego de la «doble personalidad» según lo pedía el contexto.

No obstante, Maquiavelo pide la aplicación de la prudencia y la *humanidad* sin por ello dejar que la sociedad sea caótica. Porque si nos atenemos al caso histórico que nos proporciona el florentino, es decir, en el caso de Dido, citado

¹²⁶ Maquiavelo, Nicolás., (2019): 121.

por Virgilio, quien frente a los que opinaban si era mejor que el príncipe fuera temido o no, para éste, ambos (amado y temido) son buenos, pero en el caso de tener que elegir, mejor que sea temido que amado, porque lo que posibilita es el orden mediante el temor que muestran los súbditos. En cambio, si es amado, con frecuencia, la relación que establece no suele ser de un verdadero amor o aprecio por parte del público, sino que todo se hace en función de la circunstancia y del contexto. De ahí para él, lo que permite el temor si no es amado, es evitar que sea odiado por sus gobernados. Por este motivo ha de adoptar una actitud dual y ambigua:

«...la prudencia y la humanidad, la excesiva confianza no lo vuelva incauto, y la excesiva desconfianza no lo vuelva insoportable [...] Porque, en general, se puede afirmar que los hombres son ingratos, inconstantes, falsos y fingidores, cobardes ante el peligro y ávidos de riquezas; y mientras les benefician, son todos tuyos: te ofrecen su sangre, sus bienes, su vida y sus hijos, como antes dije, cuando la necesidad está lejos; pero cuando la necesidad se acerca te dan la espalda, así que el príncipe que haya confiado por completo en sus palabras y no disponga de otras defensas, se hundirá. Porque las amistades que se adquieren a un precio, y no con la grandeza y la nobleza del alma, se compran, pero no se poseen, y en el momento necesario no se dispone de ellas. A los hombres les da menos miedo atacar a uno que se hace temer, porque el amor se basa en un vínculo de obligación que los hombres, por su maldad, rompen cada vez que se oponen a su propio provecho, mientras que el temor se basa en un miedo al castigo que nunca te abandona»¹²⁷.

Afirmando esta necesidad de la dualidad en el comportamiento del gobernante para buscar el equilibrio en el ejercicio de sus funciones, Maquiavelo destaca su importancia, no en base o dependiendo del carácter del príncipe, sino por la inestabilidad y la deslealtad de sus súbditos. De ahí en el ejercicio del poder, no siempre el príncipe podrá actuar según las reglas éticas; históricamente, los tiranos partieron de estas bases para justificar sus actos, porque para ellos, la libertad es incompatible con su existencia. Si aplicamos estas mismas reglas en la mayoría de las políticas estatales actuales, lo que veremos es que, en el caso de Estados Unidos, y la mayoría de los países avanzados, el tema de la política de seguridad nacional y los intereses geoestratégicos llevan a ocultar las verdaderas informaciones a los ciudadanos, y algunas veces, los Estados se comportan de una manera que violentan sus propias leyes, sobre todo con lo que tiene que ver con la transparencia en la gestión de la información. Pero si lo analizamos desde el contexto libio de Gadafi, la realidad nos muestra que, él nunca se preocupó por

¹²⁷ Maquiavelo, Nicolás., (2019): 122.

cumplir con el estándar del buen gobierno, libre y democrático, sino adueñarse del poder con una personalidad tanto carismática como conflictiva. Esto nos lleva a recurrir a Maquiavelo de nuevo, para ver que, en sus términos, el «Estado» únicamente puede funcionar si adopta una postura ambigua: propone la ley, pero la violenta cuando le conviene. Y en la mayoría de los países donde surgieron los movimientos populares, esta fue la tendencia general. Se habla de la democracia, pero el funcionamiento de la administración se alejaba de los valores democráticos, porque todo giraba alrededor de la sobrevivencia del «sistema», alimentar a un clan, clase y el régimen:

«Así pues, hay que ser un zorro para conocer las trampas, y un león para amedrentar a los lobos. Los que sólo se basan en el león no entienden de política. Por tanto, un señor que actúe con prudencia no puede ni debe observar la palabra dada cuando vea que va a volverse en su contra y que ya no existen las razones que motivaron su promesa. Y si todos los hombres fuesen buenos, este precepto no sería justo; pero puesto que son malvados y no mantendrían su palabra contigo, tú no tienes por qué mantenerla con ellos [...] hay que saberla ocultar, y ser hábil fingiendo y disimulando: los hombres son tan ingenuos, y responden tanto a la necesidad del momento, que quien engaña siempre encuentra a alguien que se deja engañar [...] Un príncipe, y especialmente un príncipe nuevo, no puede observar todas las cualidades que hacen que se considere bueno a un hombre, ya que, para conservar el estado, a menudo necesita obrar contra la lealtad, contra la caridad, contra la humanidad y contra la religión. Por eso, tiene que tener el ánimo dispuesto a cambiar según le indiquen los vientos de la suerte y los cambios de las cosas y, como dije antes, no separarse del bien, si puede, pero saber entrar en el mal, si es necesario»¹²⁸.

En otros términos, Maquiavelo prohíbe al príncipe establecer relaciones afectivas mientras siga liderando el Estado, ni siquiera ha de fiarse de los amigos más cercanos; y visto desde la realidad política de los regímenes totalitaristas, sería el acaparamiento del poder absoluto (al estilo soviético-comunista chino), todo partiendo de uno y regresando hacia uno. Por otro lado, lo positivo que se podría sacar de esta afirmación es que, en un Estado, un gobernante no ha de inmiscuir a sus familiares y amigos en los asuntos públicos, ha de haber una separación clara entre el funcionamiento de las instituciones y las afecciones familiares. De no ser así, podría terminar en una monarquía hereditaria sin el consentimiento del pueblo, donde el poder se pasa de un individuo a otro en base al gusto de una persona, y no siendo la voluntad de la mayoría. Estrictamente hablando, «política» solamente tiene sentido cuando busca legislar sobre la cosa común, si fuera

¹²⁸ Maquiavelo, Nicolás., (2019): 126-127.

privada, entonces podría denominarse otra cosa. Por ello, considera el florentino, «¿Son una cosa los más de los que sirvieron para mi elevación no debe conocer más que al amigo del momento, al que puede serle útil, y dejar toda memoria de sensibilidad ante el peligro presente y futuro»¹²⁹. No ha de haber relaciones basadas en el pasado o en otros contextos, sino exclusivamente ha de mirar en su presente condición, y si lo aplicamos al problema del tiempo en san Agustín, sería la no aceptación del pasado ni del futuro, sino del eterno presente, como lo que da sentido a la noción de «tiempo». De ahí el príncipe ha de centrarse en gobernar, sin importar si sus métodos son éticos o no, basta con preservar el poderla continuidad del Estado. Pero lo que esto implica es la problemática en sí sobre quién debe gobernar o cuál es el sujeto capaz de gobernar. Como respuesta, nos dice Maquiavelo:

«Determinados al pueblo hablándole de magnanimidad y valor; y cuando un hábil orador quiere inclinarle a un fin menos decente, es menester a lo menos que él se encubra con los visos de estas prendas. Por el mismo espíritu, el pueblo se pone a elegir con preferencia, y a elevar con los honores al que se haya distinguido con alguna acción valerosa, más bien en lo civil que en lo militar, porque las acciones de esta naturaleza son más raras en el primero que en el segundo. Una consecuencia natural de esta índole del pueblo es la de no engañarse más que raras veces al elegir las personas más dignas para los cargos públicos, aunque puede errar fácilmente en el juicio de las cosas para que estas personas puedan merecer o no su elección. El legislador debe, por consiguiente, eludir nunca el juicio popular en lo que concierne a la distribución de los grados y dignidades; pero que no olvide que la capacidad de la inteligencia se limita a comprender en los hechos. Cuando es preciso discurrir, el pueblo no sabe ya más que ir a tientas en la oscuridad»¹³⁰.

Tras las ideas de Maquiavelo, ahora nos dedicamos a analizar la postura de Amartya Sen, con lo que tiene que ver con la *Democracia*, dada la razón que la causa principal de los conflictos detrás la Primavera Árabe fue la ausencia de una democracia, más en la Libia de Gadafi, donde el régimen militar reinó durante décadas, dejando sin voz a las otras alternativas. Pero la realidad es que, no es Libia el único que sufrió y sigue sufriendo el retraso democrático, también algunos países avanzados están enfrentándose con dificultades dada la fragilidad de las instituciones políticas y no una muy buena aplicación del sistema representativo; también el lenguaje sociológico se dedica crear distancias en vez de puentes entre las comunidades en una situación de globalización donde las sociedades están obligadas, moral y económicamente a vivir juntos por el peso de la dependencia.

¹²⁹ *Ibid.*, p. 241. (nota a pie)

¹³⁰ *Ibid.*, pp. 251-252.

De ahí el surgimiento de las protestas en busca de nuevas alternativas en la gestión pública: puede darse como una utopía o un proyecto muy lejano de cumplirse. Sin decir qué pasará en el futuro, sí, podemos afirmar que, la democracia en la actualidad es una causa de lucha. Por eso, partiendo de las teorías del intelectual indio, queremos dar a entender el valor de la democracia en las sociedades del siglo XXI; ver si llegará a transformar a las sociedades en unas más inclusivas y transparentes, el tiempo lo dirá. Mientras tanto, la reflexión global (desde la filosofía, la sociología, la comunicación, etc.) indica que hay dificultades que merecen ser tenidas en cuenta para edificar una nueva sociedad estatal-moderna, ante las nuevas amenazas del totalitarismo ideológico.

Pero antes de entrar a valorar las tesis de Sen, la pregunta que hay que hacerse es, ¿existe la democracia en las sociedades modernas? ¿Y si lo que llamamos democracia es una pseudodemocracia? Dado que la representación se ha transformado en distanciamiento entre gobernantes y gobernados, pueblo y élite. Por ello, reduciendo a la democracia en un simple acto electoral, terminó por desvirtuar el compromiso político como un servicio público. Esto ha llevado a autores como Zygmund Bauman, Terry Eagleton, Manuel Castell, etc., a hablar de una sociedad en desfase con sus propios valores. Y visto desde el contexto africano o los países del norte de África, a pesar de que se intenta emular el modelo occidental., diría que fracasó, porque su adopción no concuerda con las realidades sociológicas y culturales del terreno. De ahí la confusión del propio término entre los dirigentes africanos. Considero profundamente que la «democracia» tal y como es pensado en el resto del mundo no es aplicable en el continente, al ser una fuente de tensión en vez de unidad. Diría que, de la misma manera que Platón lo negó en su día, no siendo antidemocrático, pero si pragmático y prudente, no funciona ni va a funcionar a menos que las instituciones en el continente partan de la realidad local, porque antes de la llegada de las potencias europeas, las comunidades se organizaban en función de unos códigos aceptados por todos. Rompiendo con este equilibrio para instaurar un modelo «ajeno», no es de extrañar, que a pesar de haber pasado más de medio siglo desde la adquisición de la independencia, muchos países siguen sin encontrar su camino hacia la inclusión y el progreso colectivo. Los que quieren gobernar parten de un lenguaje totalmente distinto al que conocen los sujetos en el terreno.

Eso aparte, para Sen, la democracia implica el cumplimiento de unos fundamentos esenciales: la comunicación y el debate público como fue en la cultura griego-romana; y la resolución de conflictos entre las partes o en el espacio público. Para demostrar dicha idea, parte de la tradición budista, donde la resolución de los problemas entre las partes fue toda una «institución-costumbre religiosa» tras la muerte de Buda. Tanto en Grecia como en la mayoría de las sociedades antiguas, a pesar de que, para la mentalidad de hoy, son vistas como retrasadas, lo

cierto es que, el espacio público fue siempre el centro de encuentro y de discusión sobre los asuntos comunes. Todo el mundo conoce su rol y sus limitaciones porque están consensuados previamente por todos los miembros de la comunidad. De ahí relatando el caso que nos ofrece Nelson Mandela en su escrito, sobre el sistema de organización comunitario, nos hace saber que en la comunidad (la democracia o el diálogo como lo plantea Habermas) posibilita el derecho a la palabra a todos los miembros de la comunidad, una vez que se encuentran en el espacio público: se gobierna a través de la discusión; se gobierna buscando hacer una humanidad juntos (*Ubuntu*). Sobre la naturaleza de la democracia durante su infancia en las reuniones locales, decía Mandela:

«Todo el que quería hablar lo hacía. Era la democracia en su forma más pura, y aunque existía una jerarquía en la importancia de los intervinientes, todos eran escuchados; tanto el jefe como el súbdito, el gobierno y el médico, el tendero y el granjero, el arrendatario de tierras como el arrendador... El fundamento de la autonomía estribaba en que todos los hombres tenían la libertad de expresar sus opiniones, las cuales constaban con el mismo valor, de acuerdo con la igualdad que tenían como ciudadanos»¹³¹.

En otros términos, la democracia se fundamenta en el debate y la participación libre de la ciudadanía. Esto implica la creación de un ambiente de libertad de expresión y responsabilidad tanto por parte de los ciudadanos como de los gobernantes. Por desgracia, los regímenes tiránicos tienden a limitar estos derechos por su afán de persistir en el poder, incluso si esto no es la voluntad de la ciudadanía. Muchas veces no enturbian el buen funcionamiento de la democracia mediante la opresión y golpes de estados, sino la negación de las condiciones básicas y los derechos humanos. Esto hace que, en la mayoría de los países, solamente se habla de democracia por la existencia de la estructura institucional, pero no en la realidad en sí. Por eso, opina Sen, para poder hablar de democracia, primero tiene que haber un constante debate público a través de los medios de comunicación y la libertad de conciencia; porque solamente de esta manera se podrá dar una reacción racional de la población o la serenidad que permita el buen desarrollo de la sociedad, de lo contrario, habrá un ambiente de tensión y de inestabilidad, que, en la mayoría de los casos, termina en guerras como fue en el caso libio. Y en base a esto, considera Sen: «La gente puede reaccionar, y generalmente reacciona, así como a los llamamientos a la tolerancia y a la humanidad, y este es en buena medida parte del papel que desempeña la discusión pública»¹³².

Si nos basamos en su idea, la democracia no es otra cosa que la discusión pública entre las partes que forman la sociedad para crear un pacto entre ellos o

¹³¹ Nelson, Mandela., *El largo camino hacia la libertad*: en Sen, Amartya., (2006): 16-17.

¹³² Sen, Amartya., (2006): 42.

definir el rumbo de su vida en común. Y para que esto sea posible, no puede haber condiciones previas establecidas por unos para perjudicar a otros, sino que todos han de partir de las mismas reglas de juego. Siendo en parte, porque para Sen, la participación democrática permite una reflexión sobre el sentido de la democracia en sí, es decir, orientar el rumbo de las comunidades. Lo contrario es el autoritarismo que suele posicionar al país en una situación de vulnerabilidad dado que gobierna el caos y la opresión, que luego da paso a las ganas de las «venganzas» y las revoluciones; por otro, la supresión del debate y la libertad (que debe ser garantizada por la constitución) lleva a la pérdida de los derechos básicos de manera gradual, sobre todo si el régimen empieza con su política de represión mediante políticas que buscan silenciar a las voces críticas: la oposición que vigila y alimenta a la democracia, al ser en su sentido estricto, la confrontación de posturas encontradas-ideológicas para gobernar a la Polis. De ahí opina Sen:

«Es bueno que las prácticas de la democracia hayan sido minuciosamente analizadas en la literatura referida a los asuntos internacionales, debido a las deficiencias existentes e identificables en la actuación de diversos países que cuentan con las instituciones democráticas corrientes. Pero el debate público de estas deficiencias no es sólo un medio eficaz para tratar de remediarlas, sino también la forma en que la democracia, bajo la forma de discusión pública, debe funcionar. En este sentido, los defectos de la democracia demandan más democracia, y en ningún caso menos»

Sigue afirmando, pensando en la importancia que tiene la democracia para las sociedades modernas:

«Una mejor comprensión de las demandas de la democracia, así como de la historia global de las ideas democráticas puede atribuir sustancialmente a mejorar las prácticas políticas de hoy, y, es más, puede incluso ayudar a eliminar algo de la artificial niebla cultural que oscurece la adecuada evolución de la situación actual»¹³³.

En otros términos, de la misma manera que Martha Nussbaum asociaba el comportamiento aislacionista-individualista del griego Zenón como la dimensión universal de la ética frente a la moral dominante y cerrada, también Sen considera que la democracia tiene y ha de tener un componente universal. Es decir, si Nussbaum veía en Zenón la capacidad de vivir más allá de las propias fronteras (comunidad, ideales, prejuicios...) de su ciudad para darse a sí mismo la ley universal, también el valor democrático va asociado con la garantía de un sufragio universal, sobre todo para las mujeres y los que se encuentran en la condición de

¹³³ Sen, Amartya., (2006): 52.

minoría. Porque lo que esto posibilita es romper con el mito que exclusivamente ve a la democracia como la adopción de la regla de la mayoría. De ahí buscaba romper con esta tendencia mediante el derecho que posibilita el voto y el respeto de los resultados; la protección de los derechos dentro de un marco legal; la libertad de expresión, culto, igualdad de oportunidades, sin importar la condición racial, sexual, cultural, etc., o la libre circulación de la información y una gestión transparente de la cosa pública. Porque en el fondo, no puede haber democracia sin una libertad política que engloba los derechos civiles, que es, la realización de la demanda de los ciudadanos, sobre todo en términos de progreso y bienestar económico; la posibilidad de participación y la creación de unos valores sociales que son comunes a todos. Eso sí, «común» aquí no significa una tiranía cultural, es decir, querer que todos sean idénticos física, cultural y psicológicamente. Cada alma ha de tener la posibilidad de elaborar su «Yo» dentro del denominado «Nosotros».

Sin importar las condiciones de los sujetos en los distintos países, estos principios han de ser universales, de la misma manera que lo es el derecho a la vida garantizada por la Carta de las Naciones Unidas. Pero cabría decir que, la falta de estos derechos y su garantía por parte de los gobernantes es lo que, históricamente, ha motivado la inestabilidad de muchas naciones, sobre todo tras las independencias y una mala adaptación del sistema democrático occidental; también como el resultado de la Guerra Fría en los países que no fueron los actores principales, pero sus terrenos fueron los espacios de juego geopolítico y estratégico de las grandes potencias. No solamente fueron víctimas, algunos de ellos partieron de allí para sucumbir en la tiranía, porque recibían el apoyo de las potencias extranjeras que defendían sus intereses particulares en detrimento del colectivo. De ahí se puede entender la naturaleza de los conflictos políticos que asolaron la mayoría de los países del sur, sobre todo entre los años 1970 y finales de 1980: unos sufrieron las sanciones políticas y económicas que terminaron por derrumbar las instituciones, mientras otros tuvieron que lidiar con los retrasos a través de las invasiones extranjeras; y pasamos así de sanciones a pobreza, protestas, y luego inestabilidad. De ahí considera Sen:

«En cierta manera, se trata de la continuación del papel poco benéfico que jugaron las grandes potencias en la génesis y florecimiento del militarismo político en África entre 1960 y 1980, cuando la Guerra Fría tuvo lugar en el continente africano. Durante estas décadas, los señores de la guerra —Mobuto Sese Seko, Jonas Savimbi y tantos otros— violaron los acuerdos sociales y políticos (y últimamente el orden económico también) en África gracias al respaldo de Estados Unidos y sus aliados, o de la Unión Soviética y los suyos, dependiendo de las alianzas militares en cada país. Las potencias mundiales tienen una gran responsabilidad por haber fo-

mentado y colaborado en la subversión de la democracia en África, así como también por las consecuencias de dicha subversión. Además, su papel en el flujo de armas les concede un lugar preponderante en los conflictos militares en África y en otras partes del mundo. La negativa de Estados Unidos para establecer un acuerdo que impida las ventas ilícitas, incluso de armas pequeñas, (propuesta por el Secretario General de las Naciones Unidas, Kofi Annan), ilustra las dificultades de cambiar este estado de cosas»¹³⁴.

Pero teniendo en cuenta la realidad en Libia, podríamos decir que, el tema en sí se resume viendo el sentido de la «Política», dado que, siendo su tarea la administración de la cosa común mediante la delegación del poder popular en manos de un dirigente para liderar y orientar los intereses colectivos, lo que vimos fue que, en dicho país, la política se transformó en un obstáculo en vez de una «virtud» societal. De ahí la necesidad de entender qué sentido tiene la política para las sociedades modernas o las que sufren los mismos dramas que en Libia a raíz de una mala interpretación de su sentido. Buscando entender el valor de la política, partimos de Arendt, sobre todo en el contexto donde hace falta volver a aclarar las posiciones entre la dictadura y la libertad, como un valor determinante para la estabilidad de cualquier sociedad. Porque en el fondo, lo que busca ofrecer o debería de ofrecer la política en todas las sociedades es, la libertad, el progreso individual y colectivo, una opinión libre y el ejercicio democrático de las instituciones que regulan el pacto y el funcionamiento social, que, en sí, negaría toda posibilidad de dictadura o el totalitarismo represivo. Dado que, visto desde Aristóteles, solamente se puede hablar de «Hombre» desde la comunidad y mediante su participación en la comunidad, que es la «pluralidad de los hombres»; la organización de la comunidad según lo esencial «a partir de un caos absoluto de las diferencias»¹³⁵.

En otros términos, la tarea principal de cualquier ideología política ha de ser la organización social que busca evitar el caos-natural hobbesiano y la guerra entre los estados, porque su misión bien cumplida vendría a ser lo que Arendt llama como,

«...el cuidado de la existencia sólo puede tener lugar mediante un estado que posea el monopolio de la violencia y evite la guerra de todos contra todos. A estas respuestas les es común tener por obvio que allí donde conviven, en un sentido histórico-civilizatorio, hay y ha habido siempre política»¹³⁶.

¹³⁴ Sen, Amartya., (2006). 116.

¹³⁵ Arendt, Hannah., (2007): 44.

¹³⁶ Arendt, Hannah., (2007): 68.

Pero dándose el hecho de que ella vivió las tragedias de la opresión y como mujer intelectual que hace un análisis profundo de las raíces bélicas, sobre todo, respecto a las guerras causadas por las *malas ideologías políticas*, y visto desde el contexto de este escrito que intenta analizar el conflicto que surgió de una protesta contra la dictadura de Gadafi, y que su pueblo había rechazado, nos dice, el peor sistema político que es capaz de engendrar la tensión es la tiranía, porque lo que hace, a parte de su mala gestión política, impide las libertades fundamentales de las personas. Solamente hace falta mirar al caso nazi, donde el régimen de Hitler partió de discurso violentos y discriminatorios para justificar la superioridad de una raza sobre otra. En el caso de Gadafi no hubo unas tendencias parecidas (genocidio), pero su opresión limitó la libertad de su población, y su orientación política estaba dirigida a satisfacer a sus propias ambiciones personales que la propia integración del continente africano mucho menos buscaba la paz mundial, sino ser un actor clave mediante la financiación del terrorismo y corrompiendo con los bienes nacionales a algunos dirigentes (en su mayoría africanos) a través del planeta para apoyar sus planes «egocentristas».

Viendo esto, Arendt nos diría que, no puede haber política allí donde hay una ausencia de libertad y tolerancia, dado que la política no es solamente *praxis* (acción/legislar), también es *logos* (expresión libre), en el sentido de que, necesita la expresión de unas opiniones libres para poder avanzar y cumplir con su tarea. De ahí afirma Arendt:

«Que política y libertad van unidas y que la tiranía es la peor de todas las formas de estado, la más propiamente antipolítica, recorre como un hilo rojo el pensamiento y la acción de la humanidad europea hasta la época más reciente. Sólo los estados totalitarios y sus correspondientes ideologías —pero no el marxismo que proclamaba el reino de la libertad y entendía la dictadura del proletariado en el sentido romano, como una institución pasajera de la revolución— han osado cortar ese hilo, de manera que lo propiamente nuevo y espantoso de ellos no es la negación de la libertad o la afirmación de que la libertad no es buena ni necesaria para el hombre; es más bien la convicción de que la libertad del hombre debe ser sacrificada al desarrollo histórico cuyo proceso puede ser obstaculizado por el hombre, únicamente si éste actúa y se mueve en libertad»¹³⁷.

No solamente ha demostrado la historia que la tiranía —tanto popular como de los pseudo mesías— nunca es una buena opción política. En algunas sociedades se dieron regímenes en la forma de la democracia, la dictadura, la monarquía... pero todas ellas en algún momento de su existencia, llevaron a la sociedad

¹³⁷ *Ibid.*, pp. 71-72.

a plantearse sobre el sentido de la política, dado que el fin que debería de perseguir fue abandonado por los dirigentes para satisfacer unas voluntades propias o las de un grupo reducido, siendo así los primeros pasos de la muerte política que conocen la mayoría de las sociedades actuales; fruto del surgimiento de los movimientos populistas y violentos, que en algunas veces, buscan incluso la muerte de las instituciones consensuadas por todos para favorecer el caos o la anarquía; es el caso de los movimientos terroristas que parten del islam radical para derrumbar a todos aquellos símbolos que consideran como occidentales, cuando en el fondo son los que posibilitan la convivencia pacífica dentro del espacio público. Sin embargo, muy lejos de defender su postura, de alguna manera, los propios dirigentes políticos modernos han matado la esencia de la política, terminando así por introducir a sus compatriotas en un desencanto total con toda iniciativa que lleva por nombre «política».

Pero la realidad es así, tal y como hemos venido organizando a nuestras sociedades durante los últimos siglos, sería muy difícil buscar otra alternativa de organización-gestión social que no sea a través de la política. Únicamente, hace falta una redefinición de su sentido y una buena aplicación de sus principios conforme a las exigencias de los tiempos modernos: transparencia, libertad, participación ciudadana y accesibilidad a las instituciones por parte de los ciudadanos, es decir, que no haya más barreras entre los que gobiernan y los que son gobernados, porque el interés de ambos ha de ser lo mismo: sentirse como ciudadanos o participar de un proyecto colectivo.

De ahí buscando concluir este apartado, diría que, si nos basamos en Arendt, quizás lograríamos entender qué significa la política, y entendiendo esto, nuestras sociedades darían un rumbo totalmente distinto semejante a cómo está ocurriendo en Libia: la lucha entre facciones en vez del diálogo entre las partes. Porque sin diálogo no hay política, y sin política no existe la sociedad moderna ni el Estado en su conjunto, porque la política define su carácter y su sentido pleno, en función de unas ideologías que se contradicen para alimentar el debate público o la multitud de opciones. Sobre esto, opina ella:

«Por lo tanto, en política debemos diferenciar entre fin, meta y sentido. El sentido de una cosa, a diferencia del fin, está siempre encerrado en ella misma y el sentido de una actividad sólo puede mantenerse mientras dure esta actividad. Esto es válido para todas las actividades, también para la acción, persigan o no un fin. Con el fin de algo ocurre precisamente lo contrario; sólo hace su aparición en la realidad cuando la actividad que la creó ha llegado a su término —exactamente igual como la existencia de cualquier objeto producido comienza en el momento en el que el productor le da el último retoque— [...] A estos tres elementos de toda acción política

—el fin que persigue, la meta vagamente conocida a que se orienta y el sentido que se manifiesta en ella al ejecutarse— se añade un cuarto que, aun sin ser nunca el impulso inmediato de la acción es lo que propiamente la pone en marcha. A este cuarto elemento quiero llamarle el principio de la acción siguiendo a Montesquieu, quien lo descubrió por primera vez en su discusión de las formas de estado en el *Esprit des lois*. Si se quiere entender este principio psicológicamente, puede decirse que se trata de una convicción fundamental que divide a los grupos de hombres entre sí. Tales convicciones fundamentales, que han tenido un rol en el curso de la acción política, se nos han transmitido en gran número, aunque Montesquieu sólo reconoce tres —el honor en las monarquías, la virtud en las repúblicas y el temor en la tiranía—. Entre estos principios pueden también fácilmente contarse la gloria tal como la conocemos en el mundo homérico o la libertad tal como la encontramos en la Atenas de la época clásica o la justicia, pero también la igualdad si la entendemos como la convicción de la originaria dignidad de todos los que tienen aspecto humano»¹³⁸.

¹³⁸ Arendt, Hannah., (2007): 133-134.

CONCLUSIÓN

Cuando Kant se puso a escribir su obra la *Paz Perpetua* era por la necesidad de dar su postura con relación a un contexto bélico interestatal en el que vivía, es decir, las constantes luchas entre los príncipes-estados para dominarse mutuamente, pero lo que no sabía era que sus ideas llegarían a ser una referencia para la paz mundial. Sin embargo, lejos de realizarse como soñaría Kant, la realidad política de los últimos siglos ha mostrado que todavía los hombres siguen sin desear una paz eterna entre ellos, más bien el conflicto es un producto de sus ambiciones políticas. Esto llevó a la aparición de dos guerras mundiales, genocidios, limpiezas étnicas, discriminaciones en sus distintas formas, etc. Pero tras todo esto, vino la modernidad y las sociedades se pusieron a formular teorías para vivir en paz y colaborar entre sí. Lejos de ser una utopía, se intentó materializar mediante algunas instituciones internacionales que trabajan para la cooperación y la paz entre las sociedades. Sin embargo, por el afán del poder que sigue definiendo a algunos de estos estados, sobre todo los del norte, frente a los del sur, por el dominio de la tecnología y la industria que posibilita el avance en todos los campos, se ve que la paz que se busca sigue estando muy lejos. ¡Quizás inalcanzable!

Peor aún, durante el siglo veinte se dieron más conflictos que nunca, sobre todo en África y América Latina, como consecuencia de la guerra fría, donde los poderes mundiales desarrollaban sus rivalidades armando bandos opuestos en un mismo territorio. De ahí las inestabilidades, estados fallidos, muerte de líderes democráticamente elegidos por sus pueblos, exilios forzados, etc. Y desde entonces, muchos tratados y acuerdos de paz se han firmado, pero en la realidad, cada vez presenciamos conflictos bélicos e intervenciones militares de toda índole. Esto ha hecho, pasando de tener los «falsos» argumentos ofrecidos por la administración George Bush (hijo) para intervenir en Afganistán e Irak, y los intentos en Siria y Yemen (por parte de Arabia Saudita), por puros intereses geoestratégicos y económicos; la lucha sigue dándose con pasos gigantescos, dejando así en evidencia la «doble moral» de la comunidad internacional. Las instituciones que deberían de luchar por la paz son las mismas que la promueven, porque so-

lamente buscan defender los intereses en vez de la coherencia y el respeto de los textos jurídicos firmados por todos los estados miembros. El peso de la finanza en el funcionamiento de los organismos ha derrumbado los ideales y las obligaciones morales con la humanidad que deberían de perseguir. Desafortunadamente, desde el derrumbamiento de los estados, y el constante crecimiento del poder económico, la credibilidad de la política ya se pone en cuestión: ¡en todas partes! Se pide la adopción de una «política femenina», es decir, la adopción de las cualidades femeninas (de cariño, amor, respeto... frente al tradicional dominio masculino-patriarcal) en la política para la garantía del bienestar, pero el *status quo* sigue en pie.

Dicho esto, en el contexto libio, podríamos estar aquí echando las culpas a unos y otros, pero como los hechos se produjeron, ya no vale la pena estar condenando, sino obligar a los que deben de tomar las decisiones a cumplir con su responsabilidad. Sea consigo mismo, por la credibilidad de las instituciones que dirigen y por la paz de toda la humanidad, porque el caso libio es una «escuela» de la que todos deberíamos de aprender, sobre todo en el mundo occidental: la idea de dominio y de supremacía que da alas a intervenir en los países terceros ya no se pueden seguir dando, los tiempos han cambiado, el unilateralismo no funciona y lo vemos en el «mal» funcionamiento de la administración Trump, que toma sus decisiones sin importarle las implicaciones a nivel mundial. Estamos en una era donde todos los países —por la naturaleza del mercado y la interdependencia— están obligados a cooperar en todos los ámbitos, sobre todo a nivel militar para terminar con la inestabilidad terrorista, las bandas que trafican con las vidas humanas y la transacción ilícita de dinero, que está siendo una fuente de pérdida de recursos para los estados, sobre todo para los del sur, que tienen menos recursos para poder realizar políticas públicas descendentes y capaces de sacar a sus poblaciones de la miseria y la migración forzada hacia Europa.

En otros términos, Libia nos obliga a actuar no para sentenciar a las partes, sino la urgente búsqueda de acuerdos, porque no solamente beneficiará al país, también permitirá la estabilidad de los países vecinos, la propia Unión Europea que lucha contra la migración ilegal. Dicho esto, me parecen discutibles las políticas de la UE cuando es ella misma la que crea las condiciones que obliga el movimiento de las masas hacia sus fronteras. No se puede luchar contra la migración destruyendo a los estados que funcionan como tapón. Nadie está a favor de las políticas que desarrollaba Gadafi, pero la intervención liderada por Francia en su día no buscaba salvar a la población contra las amenazas del dictador, mas la recuperación de unos intereses económicos que venían del petróleo libio. De haber estado funcionando las instituciones internacionales, se condenaría dicha postura, pero se crea el fuego, y cuando quema a los que lo encendieron, ellos mismos salen gritando. Así no puede funcionar ni funcionará alguna vez el pro-

yecto de la paz que se busca. Menos mal que la administración Obama reconoció su error en Libia, pero eso no es suficiente. El hecho de posicionarse a favor de un bando u otro no hace más que avivar la tensión y producir más desacuerdos. Libia no necesita armas, sino el consenso por parte de todos los actores para restaurar la dignidad del país.

Esto me lleva a considerar que, reconociendo el lamentable fallo de las Naciones Unidas, de la misma manera que ocurrió en la situación de Ruanda, también hoy se le podría echar las culpas a la Unión Africana por ser una institución inútil, más política que diplomática. Cuando los países occidentales buscaban acuerdos entre ellos para poder justificar el proyecto de intervención en Libia, ellos —los dirigentes africanos— miraron hacia otro lado, unos por el temor de perder los favores que recibían de Libia, y otros, por miedo a ser «castigados» por los que ofrecen la ayuda al desarrollo. Sean cual sean los argumentos, su postura fue lamentable, y, de hecho, contribuyó en lo que se ha transformado hoy Libia, el norte de Mali y Sudán. Menos puedo decir del mundo árabe, quienes desde el principio adoptaron una postura ambigua, sobre todo por la lucha de poder que existe entre los dirigentes del golfo, o los que veían a Gadafi como un amenaza y un «loco» que había que derrumbar para poder seguir con sus intereses geoestratégicos; en este caso, me refiero a la postura de Egipto de Abdelfatah Al-Sisi, Arabia Saudita, etc., que no solamente se posicionaron a favor de la intervención, sino que llevaban una temporada enfrentándose al líder libio por como éste los tildaba de ser cooperadores de Occidente en la degradación del mundo árabe. Sin querer defender a Gadafi, sus hechos le han dado la razón. Hoy, Arabia Saudita juega el doble juego en el tema de Palestina, ¿por qué?

Pero no buscando entrar a valorar los conflictos motivados por los distintos intereses que desarrollaron los países en su día, lo que urge decir es que, la situación libia no puede seguir ni es aceptable. De ahí se recomienda la implicación de todos los organismos en la búsqueda de la paz y la reconstrucción del Estado, de lo contrario, el contagio en los países vecinos, sobre todo en el Sahel puede ser catastrófico; Libia ahora es un terreno cotizable para el islam radical, el surgimiento de la esclavitud y la violación de los derechos humanos, sobre todo, los derechos de los migrantes que desean moverse al norte. Los discursos y los encuentros bilaterales y multilaterales desde el año 2011 fallidos deberían de obligar a los dirigentes, en este caso, a los africanos, al ser ellos los que más sufren los efectos de la tragedia en Libia, de obligar a la comunidad internacional a buscar soluciones duraderas y coherentes.

Entre otras cosas, Libia necesita una transición democrática (si es posible, como la sudafricana, donde se buscaba la reconciliación por encima de la venganza de una etnia sobre otra) y la unión de los dos gobiernos, mediante el diálogo

franco y sin pretensiones irrealizables por ninguna de las partes. Por ello, haría falta la celebración de unas elecciones libres y democráticas, pero primero buscando el cese de los conflictos mediante un gobierno de reconciliación nacional que tendría el apoyo de la comunidad internacional. En este sentido, a pesar de las ambigüedades que suelen definir a los países árabes, creo que la postura adoptada por los Emiratos Árabe Unidos por vía de su Ministro de Estado para Asuntos Exteriores, Anwar Gargash, es una vía aceptable, pero hace falta la voluntad política de todas las partes para su materialización:

«La solución a la actual crisis de Libia es bastante clara: la inmediata reducción y el retorno del proceso bajo los auspicios de la ONU, que conducirá a elecciones pacíficas y creíbles. Lamentablemente, las milicias extremistas en Trípoli descarrilaron el acuerdo en un intento por controlar el futuro del país. Los grupos islamistas y yihadistas unieron fuerzas para apoyar a Sarraj, lo que plantea la cuestión, como dijo recientemente Jean-Yves Le Drian sobre la «ambigüedad que ciertos grupos vinculados al islamismo político tienen con los grupos yihadistas» [...] El interés principal es la estabilidad y la transición ordenada. Sin eso, todo lo demás (crecimiento económico, tolerancia religiosa, mejor gobierno) no puede ocurrir»¹³⁹.

Por otro lado, creo firmemente que no habrá paz en Libia mientras no haya unas políticas estables y realizables, tanto por parte de la UE como de la Unión Africana, que sean capaces de derrotar a DAESH y los grupos terroristas, porque de no ser así, el Sahel se convertirá en un terreno muy peligroso en los próximos años, sobre todo si se tiene en cuenta la frágil naturaleza de los estados que componen el área y la miseria de la población que explotan estos grupos para armar sus movimientos, puede ser una bomba peligrosa, mas los efectos de la demografía en la vida juvenil. Falta de perspectivas. De ahí es urgente solucionar el tema libio y el conflicto en el norte de Mali. Creo que el Sahel G5 lo está intentando, pero faltan por darse políticas aptas capaces de edificar un Estado moderno, libre y democrático en su sentido pleno. Quitar a un dirigente para meter a otro en función de unos ideales o intereses no favorece ni dará una solución duradera. Los países del norte de África necesitan la implementación de un estado republicano en su verdadero término, que es la separación entre la religión-clan-tribu y la política.

¹³⁹ Anwar Gargash, «Nuestra solución para Libia», *Atalayar*, Núm., 14. Año 2019. p. 24. (Artículo publicado en el periódico *Le Journal du Dimanche*).

Finalmente, podemos hablar de paz y negociaciones, pero mientras no haya una remodelación del ejército local como una prioridad, tarde o temprano, volverán a surgir los viejos demonios de las décadas anteriores: los golpes de estado, porque tras un conflicto donde los sujetos que forman dicha institución militar se posicionan según su origen tribal, religioso, etc., el regreso y sentirse excluidos por cualquier motivo podría llevar al resurgimiento de las manifestaciones de nuevo. Por eso veo importante la reestructuración del ejército libio, como una de las condiciones imperativas de las negociaciones entre las partes.

Por otro lado, el desgobierno que vive Libia es algo que todos los dirigentes de la región han de aprender para evitar los contagios en sus países, porque, por un lado, al no tener instituciones sólidas capaces de garantizar la paz y la justicia social, lo mejor es evitar las situaciones que pueden llevar a la guerra civil. Sé que puede parecer una utopía, conociendo el afán de los dirigentes africanos por quedarse en el poder sin importarles el sufrimiento que luego causarán a sus pueblos. El desgobierno es uno de los factores claves que motiva la migración forzosa hacia los estados vecinos y Europa, pero como este trabajo trata sobre Libia, en lo que tiene que ver con la situación de los migrantes en dicho país, bajo condiciones inhumanas, no hay más responsables que los propios dirigentes africanos que han fallado en su misión. La juventud del continente sigue creciendo en números, a raíz de cuestiones sociológicas, culturales y por los factores demográficos, pero las políticas públicas no acompañan, peor aún, son estas mismas políticas las que obligaron la aparición de la Primavera Árabe en su día. Y tras todos estos años, dudo que los gobernantes hayan aprendido algo de los eventos, porque la juventud sigue viviendo las mismas situaciones trágicas que denunciaban. Esto me lleva a considerar que, no vale la pena seguir haciendo revoluciones mientras los mecanismos que deberían de acompañar no se dan ni están actuando para su realización.

Contrario a los que siempre critican las políticas migratorias de Italia, sobre todo con la era de Mateo Salvini, —a pesar de verlas como inhumanas y poco éticas— para mí, los principales responsables son los dirigentes africanos que dejan en la incertidumbre a sus ciudadanos. Peor ha sido la postura de la Unión Africana, quien, durante todo el período del conflicto libio, de Mali, Sudán, Centro de África, etc., no se armaron de valor para tomar las decisiones aptas, sino siempre están esperando recibir las orientaciones que vienen de fuera del continente. La idea de esperar que un bombero venga de fuera para apagar el fuego que hemos causado no puede seguir. Las instituciones africanas han de madurar y aprender a tomar sus responsabilidades, sea empezando con su propia financiación y autodefensa ante los peligros y las amenazas modernas. Mientras los demás organismos regionales mundiales realizan planes estratégicos para erradicar la pobreza en sus zonas, la inclusión social y el progreso económico, en África, la disputa de

siempre es política y quién ocupará no sé qué cargo, incluso si no tiene el mérito ni la formación adecuada. ¡Tienen que pagar los pobres ciudadanos! ¿Vale la pena hablar de independencia y soberanía nacional? ¡África necesita una verdadera revolución!

Libia sigue allí visible ante nuestros ojos, ¿quién será el siguiente? Quizás es una pregunta que deberíamos de hacer desde hace mucho tiempo, pero nuestros dirigentes pasaron el tiempo a escribir recomendaciones mientras los civiles sufrían las consecuencias de una guerra civil que no habían empezado. De vez en cuando, salen gritando, o intentando echar la culpa a la OTAN por su intervención, como la que está creando la inestabilidad en la región; sin duda, tiene parte de responsabilidad, pero desde el inicio de las revoluciones árabes y jóvenes en países como Senegal, Burkina Faso, Congo, etc., ninguno de los dirigentes ni las instituciones africanas han realizado los pasos necesarios para tener en cuenta la relación entre pobreza y violencia; falta de recursos y la dignidad y la guerra, dado que, ante la miseria que viven algunos, su única solución es alistarse en los grupos de crimen organizado, el terrorismo o los contrabandos, sobre todo si viven en territorios donde apenas existe la frontera ni se nota la presencia del estado; o son tratados como ciudadanos de segunda clase en su propia patria. De ahí a pesar de ser muy «crítico» con las posturas africanas tomadas en el caso libio y otros similares, por lo menos reconozco los esfuerzos que se hicieron desde la UA para abogar por la paz, el diálogo y el fin de la violencia en Libia. También las iniciativas tomadas (negociación con las partes y envío de tropas regionales) por la CEDEAO en Gambia en 2016 para evitar los conflictos poselectorales entre el bando del anterior presidente y el nuevo Adama Barrow.

Es decir, en el año 2011, en Mauritania, la UA abogaba por una coordinación que llevara a la paz; en junio del mismo año, ante el Consejo de Seguridad, hablaron de resolver el conflicto libio y un alto el fuego para poder realizar un proceso político inclusivo mediante una concesión mutua entre las partes enfrentadas; también en julio de 2011, en Guinea Ecuatorial, la AU negó a la violencia y la guerra como solución, sino ha de ser política y el rechazo de la extradición que el Corte Penal había lanzado contra Gadafi. Según ellos, era discriminatoria, dado que únicamente se juzgan a los dirigentes africanos cuando existen líderes mundiales que habían cometido actos más graves, pero nunca se llegaron a preocupar por su suerte. A raíz de esto, se pusieron a favor de Gadafi, pero el fondo de la cuestión es que, se podría afirmar que el naciente organismo africano (UA) fue un «objeto» del líder libio dado que financiaba gran parte de los proyectos, y como tal, la mayoría de los dirigentes no lo tuvieron claro. Cabe recordar, que durante décadas, Gadafi financió la mayoría de los proyectos panafricanistas y los movimientos de lucha en el continente, incluso en la liberación de Mandela en Sudáfrica.

De ahí por el peso económico que tuvo Libia en la UA, no cabría esperar que el resto de los dirigentes africanos le dieran la espalda. No fue por un amor hacia Gadafi, sino por los intereses económicos; porque la mayoría de los países tenían deudas con Libia o por las inversiones libias en sus estados. Pero en esta misma reunión del año 2011, la postura de la UA venía a negar la financiación de los rebeldes que los países occidentales proponían, terminar con las luchas antes de reconocer a los rebeldes y realizar un proceso de paz inclusivo. En este sentido, para el anterior presidente sudafricano, Thabo Mbeki (en una conferencia en abril de 2019 en El Cairo), sobre la cuestión libia, considera el hecho de que el general Hafter recurra a las armas no es la solución, sino aceptando llevar a la mesa de diálogo a todas las partes para discutir sobre la realidad de su país.

Dicho lo anterior, considero que Libia solamente podrá llegar a una verdadera paz mediante la autodeterminación, es decir, que sean los propios libios los que decidan tomar las riendas de su destino nacional, sin excluir a nadie por su etnia-tribu. Los actores internacionales han de priorizar la paz y la reconstrucción de la nación antes que su búsqueda de mercados e intereses, ayudando a los libios a reconciliarse como fue en el caso de Sud África tras el régimen Apartheid. Por otro lado, el unilateralismo internacional no puede seguir en los temas africanos, es decir, el mundo occidental no puede seguir dictando las directrices que debe tomar el continente. Ha de aprender a escuchar la voz de África, porque de nada sirve crear planes y orientaciones para una comunidad sin implicarlos en las decisiones que los concierne. Europa y Estados Unidos deben aprender que los tiempos han cambiado, eso de ir ocupando los territorios extranjeros no puede seguir ni los beneficia, simplemente hay que tener en cuenta el creciente sentimiento antioccidental como el resultado de los episodios de Libia, Irak, Afganistán, etc. ¡El demonio de Europa son sus malas políticas exteriores desfasadas! El mal de África lo germina sus dirigentes.

También incumbe a los propios africanos madurar política y económicamente. Esto implicaría estar dispuesto a romper con los viejos mitos y las tradiciones políticas maquiavélicas que han retrasado el progreso del continente. Por un lado, el federalismo tan soñado por Cheikh Anta Diop debe materializarse. No sirve para nada que más de cincuenta estados vayan a los organismos pidiendo cosas similares cuando podrían organizarse y hablar con una única voz. Así se defienden mejor los intereses del continente. Todas las regiones del mundo se están juntando en realidades políticas federativas porque saben que es la única manera de sobrevivir ante el peso de las grandes empresas multinacionales que no conocen fronteras; en cambio, en África, los estados compiten entre sí, lo que perjudica a todos, cuando la cooperación les podría ayudar a equilibrar la balanza.

De ahí concluyo, afirmando que la intervención militar no es la solución, sino la creación de mejores condiciones para la población. Y como decía Unamuno, las revoluciones son motivadas por cuestiones del estómago, y un pueblo satisfecho nunca pensará en las armas, sino cómo seguir progresando. Es la responsabilidad de todos los dirigentes evitar que haya más situaciones como las que hay en Libia, tanto para su propia sobrevivencia política como para la estabilidad de la región. De lo contrario, estarían abriendo más puertas y bases a los grupos extremistas que son mejor preparados y financiados que la mayoría de los estados en la región. Basta de muchas conferencias y resoluciones, es tiempo de actuar para instaurar a instituciones libres y creíbles, capaces de garantizar el estado de derecho, la justicia y el progreso inclusivo. Negando esta realidad sociológica, el Sahel será una mina dentro de poco.

Siguiendo a Unamuno que consideraba al ejercicio filosófico como una tarea poética, sobre todo, llegando a ver a la *Ética* de Spinoza como la expresión máxima de la poesía, también quiero terminar este trabajo mostrando mi rechazo a la violencia en Libia, no en la forma de crítica, sino como la expresión de mi convicción en contra de la guerra. De la misma manera que el poeta canta y revela lo íntimo de sí a través de los versos, aquí dejo mi postura sobre la situación libia; una preocupación personal que me motivo a embarcar esta tarea en la forma de trabajo fin de estudio:

LIBIA: MERCADO DE ESCLAVOS MODERNOS

Cuando el alma seguía enferma,
 Encarcelada por el odio,
 Manipulada y torturada por el viejo demonio,
 Llegó la mala noticia: ¡esclavitud moderna!

Libia: pasaste de ser un ejemplo
 A prostituirse por la plata del malo.
 Eres la vergüenza, la prohibida plaza,
 La traidora y la cambiante bruja
 Que mastica huesos negros de la vieja raza.
 ¿Por qué? ¿la supuesta piel blanca? Sonríes, y con la navaja
 El cordero agonizante extirpas; el sacrificio realizaste
 Con la sangre y el sudor de los que siempre odiaste. ¡Mentiste!

Aparentabas ser el paraíso y el consuelo
 De un pueblo sufriente,
 Ay Libia: ¿mercado de esclavos?
 Fabricas el odio,
 Judas que se vendió al otro, negando los votos sellados.
 ¿Qué te prometieron los europeos? ¿Contrato para la muerte?
 ¿Restaurar la barbarie, la esclavitud
 y la vieja mentira? ¡Vieja que no aprendió la virtud!

Pensé que habías muerto,
 Cicatrices buscábamos esconder,
 Aprender a no ser más el eterno luto,
 De pronto, oí que te convertiste en el nuevo mercader.
 ¿Te odio? ¿Me vengo? ¿Te recrimino?
 Sí, reconozco tu odio infinito. ¡Cruel destino!

Venganza, siento ganas de venganza.
¡Ay lloro, lloro porque no lo quiero ver,
Las penas del abuelo oí,
¿quién me dijo que la iba oír?! Ayer,
Pensé que no volvería; ¡Esclavitud!
¡Ay esclavitud, ay me perturba!
¡Ya basta, ya basta!

¿A quién culpo? ¿El racista o el indiferente?
¿Dónde están los Estados africanos?
¿Dónde? ¿Vendiendo a sus hijos? ¡Casa de muerte!
¿Continente condenado o maldecido? ¡Mala suerte!
Aprendí en los trucados libros, imaginé golpes y latigazos,
Pensé que no volvería; llegó la mala noticia: ¡Esclavitud!

¡Dios, Dios no! ¿Qué hemos hecho? ¿Qué?
¿Es Libia el principio? ¡No, no, no, no, no!
¿Resucitó Goreé? ¿Quién la ha resucitado?
¡Esclavitud, Libia se ha ofrecido como el podrido mercado!
¡La desesperada juventud venden como una caducada lata!
No puedo, no puedo; ¡pensarlo me mata!
Ya no perdono, ¡nunca más!
Otra vez esclavitud, no; ¿llegó la vergüenza? Que nos oigan: ¡jamás!
Esclavitud, ¿dónde? ¿Libia? ¿Por qué Libia?
¡Luchemos en contra de la mafia! ¿Esclavitud en nuestros días?

Maurice Dianab Samb,
(escrito en Oviedo, marzo de 2018.).

BIBLIOGRAFÍA

- ARENDR, HANNAH.** (2007) *¿Qué es la política?* Introducción de Fina Birulés, Barcelona: Paidós/Universidad Autónoma de Barcelona.
- ARON, RAYMOND.** (1985) *Paz y guerra entre las naciones*, Madrid: Alianza.
- ATALAYAR**, núm., 14, 2009. [revista]
- AZNAR, BERNARDO BAYONA.** (2007) *Religión y poder. Marsilio de Padua: ¿La primera teoría laica del Estado?* Madrid: Editorial Biblioteca Nueva.
- BASTIDA, A.** (1994) *Desaprender la guerra. Una visión crítica de la educación para la paz*, Barcelona: Icaria.
- BEN JELLOUN, TAHAR.** (2011) *La Primavera Árabe. El despertar de la dignidad*, Madrid: Alianza.
- BENHABIB, SEYLA.** (2006) *Las reivindicaciones de la cultura. Igualdad y diversidad en la era global*, Buenos Aires: Katz Editores.
- BRUCE ST JOHN, RONALD.** (2002) *Libya and the United States: two centuries of strife*, Philadelphia: University of Pennsylvania Press.
- BRUCE ST JOHN, RONALD.** (2011) *The contemporary Middle East. Libya, continuity and change*, London & New York: Routledge Taylor and Francis Group.
- DÍAZ, ELÍAS., Y RUIZ MIGUEL, ALFONSO.** (eds.) «Filosofía Política II. Teoría del Estado», *Enciclopedia Iberoamericana de Filosofía* (1996), Madrid: Trotta/Consejo Superior de Investigación Científica.
- DOYLE, MICHAEL W.** (2011) *Liberal Peace: selected essays*, New York: Routledge.
- FOREIGN AFFAIRS**, (2011) may/june, vol. 90, núm., 3.
- FOREIGN AFFAIRS:** «Obama's Libya debacle: hos a well-meaning intervention ended in failure», vol. 94, N° 2, March/April 2015.
- GADAFI, M.** *El libro verde* (versión pdf)
- GARCÍA-PELAYO, MANUEL.** (1993) *Las transformaciones del Estado contemporáneo*, Madrid: Alianza-Universidad.
- GIDDENS, ANTHONY.** (2003) *Un mundo desbocado. Los efectos de la globalización en nuestras vidas*, Madrid: Tecnos.
- GÓMEZ, CARLOS., Y MUGUERZA, JAVIER.** (eds.) (2007) *La Aventura de la moralidad (paradigma, fronteras y problemas de la ética)*, Madrid: Alianza.

GRACIET, CATHERINE. (2013) *Sarkozy-Kadhafi : histoire secrète d'une trahison*, Paris, Editions du Seuil.

HABERMAS, JÜRGEN. (2000) *Perfiles filosófico-políticos*, Madrid: Taurus.

JORGE PÉREZ DE TUDELA. (1998) *Historia de la filosofía moderna. De Cusa a Rousseau*, Madrid : Akal.

KANT, IMMANUEL. (1970) *Political Writings*, Cambridge: Cambridge University Press.

KANT, IMMANUEL. (1986, 2011) *Teoría y Práctica*. Estudio preliminar de Roberto Rodríguez Aramayo, Madrid: Tecnos.

KANT, IMMANUEL. (1999) *La contienda de las facultades de filosofía y teología*, Madrid: Trotta.

KANT, IMMANUEL. (2008) *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*, Madrid: Austral.

KANT, IMMANUEL. (2016) *La Paz Perpetua*, Madrid : Alianza.

KAWCZYNSKI, DANIEL. (2011) *Seeking Gaddafi. Libya, the West and the Arab Spring*, London: Biteback Publishing.

KEYNES, JOHN M., (2002) *Las consecuencias económicas de paz*, Barcelona: Editorial Crítica.

MARTÍNEZ MARZOA, FELIPE. (1989) *Leer a Kant*, Barcelona: Anthropos.

MARTÍNEZ, LUIS. (2007) *The Libyan paradox*, London: Horst & Company.

MAQUIAVELO, NICOLÁS. (2019) *El Príncipe* [Comentado por Napoleón Bonaparte], Madrid: Austral.

NAIR, SAMIR. (2016) *Refugiados frente a la catástrofe humanitaria, una solución real*, Barcelona: Planeta.

POPPER, KARL. (1994) *En busca de un mundo mejor*, traducción de J. Vigil Rubio, Barcelona: Paidós.

ROUSSEAU, JEAN-JACQUES. (2006) *Escritos Políticos*, edición y traducción de José Rubio Carracedo, Madrid: Trotta.

SAAF, ABDALLAH. (eds.) (1996) *Sistemas políticos del Magreb actual*, Madrid: MAPFRE.

SAVATER, FERNANDO. (2012) *Ética de urgencia*, Barcelona: Ariel.

SCHWARTZ, PEDRO. (2006) *En busca de Montesquieu. La democracia en peligro*, Madrid: Encuentro Editorial.

SEN, AMARTYA. (2006) *El valor de la democracia*, España: Intervención cultural.

THE ECONOMIC DEVELOPMENT OF LIBYA (1960) Published for the *International Bank for Reconstruction and Development*, Baltimore: The Johns Hopkins Press.

TOMÁS MORO. (2010) *Utopía*, Madrid: Alianza Editorial.

VARGAS LLOSA, MARIO. «Sabio, discreto y liberal» en el País, 16 de noviembre de 1997.

WILLIAM, HOWARD. (2012) *Kant and the end of war: a critique of just war theory*, New York: Palgrave Macmillan.

MINISTERIO
DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA
Y COOPERACIÓN

ESCUELA DIPLOMÁTICA

**Diplomacia Cultural en el siglo XXI: dinámica
y prospectiva del actual panorama de la restitución
del patrimonio cultural**

Cintia Magdalena Juárez Patrón

Madrid, septiembre de 2019

A la mejor persona de este mundo: mi madre.

*Y a Joseph, por aquel verano en Hauteluce
en el que se escribieron estas páginas*

AGRADECIMIENTOS

Me gustaría comenzar este trabajo agradeciendo a todo el personal de la Escuela Diplomática la oportunidad de completar mi formación en diplomacia y relaciones internacionales. Sus consejos, su dedicación y sus sonrisas a lo largo de todo el curso han sido invaluable a la hora de disfrutar y aprender de este máster.

El desarrollo de esta memoria ha sido una experiencia verdaderamente enriquecedora. Aprender la restitución de obras de arte requiere una formación multidisciplinar y holística que no habría sido posible sin la excelencia docente de los profesores y profesoras de este máster. A todos ellos, les doy mi más sincero agradecimiento por dedicarse a la enseñanza pública y abrirnos las puertas del conocimiento.

Por último, gracias a mi familia, a mis amigos, y a Joseph por todo su cariño, complicidad e ilusión durante estos años de aprendizaje. Gracias por confiar en mí. En especial gracias a ti mamá, siempre. Sin ti nada de lo que aquí se cuenta habría sido posible.

En Madrid, septiembre de 2019,



Cintia Magdalena Juárez Patrón

RESUMEN

Entre el 90% y el 95% del patrimonio cultural africano se encuentra en el exterior del continente según el informe *Sarr-Savoy* comisionado por el Presidente Macron en 2018. La herencia de un pasado colonial y asimétrico se refleja en las agendas culturales y diplomáticas del siglo XXI, en forma de demandas de restitución de bienes culturales adquiridos con anterioridad al desarrollo del derecho internacional del patrimonio cultural en la década de los años setenta. Los desafíos de carácter procesal, éticos o políticos a los que hace frente esta rama de derecho demandan un examen exhaustivo del fenómeno de la restitución para vislumbrar posibles oportunidades o desafíos constantes en las próximas décadas. Para ello, en la presente memoria se realiza un análisis multidimensional a través de una metodología basada en el estudio de variables empíricas, jurídicas y discursivo-epistemológicas que permita comprender el escenario futuro. Se concluye que, si bien las tendencias globales son positivas, los fundamentos epistemológicos sobre los que se asienta el debate de la restitución deben dar un giro paradigmático para que se pueda realmente promover la cooperación cultural internacional mediante la restitución de patrimonio cultural.

Palabras clave: derecho del patrimonio cultural, internacionalismo cultural, museos internacionales, nacionalismo cultural, restitución, *soft power*.

ABSTRACT

According to the *Sarr-Savoy* report commissioned by President Macron in 2018, between 90% and 95% of the total of African *cultural heritage* is located outside of the continent. The legacy of colonialism and of asymmetrical international relations is being reflected in the diplomatic and cultural agendas of the 21st century. The demands for restitution of cultural property acquired before the 70's face substantive challenges in different fields: from ethics to procedural law and politics. This implies that the study of international law of *cultural heritage* is imperative in order to envisage possible opportunities or fully understand threats in the following decades. This paper analyses the current situation regarding restitution of *cultural heritage* through a multidimensional methodology that uses empirical, *legal* and epistemological variables to forecast and to understand the future scenario. We conclude that, in spite of the existing positive global trends towards more cooperation and consensus, unless the two main epistemological foundations about restitution change their paradigm, an effective system of international cooperation through the restitution of *cultural heritage* will be unlikely.

Key words: cultural diplomacy, *cultural heritage*, cultural internationalism, cultural nationalism, *cultural heritage* law, international museums, restitution, *soft power*

ABREVIACIONES

| | |
|-----------------|---|
| ICOM | Consejo Internacional de Museos |
| ICPRCP | Comité Intergubernamental para la Promoción del Retorno de Bienes Culturales a sus Países de Origen o la restitución en caso de Apropiación Ilícita |
| ILA | Asociación de Derecho Internacional |
| MET | Museo de Arte Metropolitano de Nueva York |
| MOU | Memorándum de Entendimiento |
| NAGPRA | Ley federal de los Estados Unidos para la protección y la <i>repatriación</i> de tumbas de los indígenas nativos americanos |
| ONG | Organización no Gubernamental |
| ONU | Organización de Naciones Unidas |
| UNESCO | Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura |
| UNIDROIT | Instituto Internacional para la Unificación del Derecho privado |

1

INTRODUCCIÓN

«Africa's Memory»

I ask for Oluyenetye bronze of Ife
The moon says it is in Bonn

I ask for Ogidigbonyingboyin mask of Benin
The moon says it is in London

I ask for Dinkowawa stool of Ashanti
The moon says it is in Paris

I ask for Togongorewa bust of Zimbabwe
The moon says it is in New York

I ask
I ask
I ask for the memory of Africa
The seasons say it is blowing in the wind

The hunchback cannot hide his burden

Niyi Osundare, *Horses of Memory*¹

El *Musée du Quai Branly- Jacques Chirac* ofrece a sus visitantes las culturas del mundo en toda su diversidad. Conformado por todo tipo de objetos artísticos de los cinco continentes, el museo ha preservado durante décadas una impresionante colección de 117.393 objetos procedentes de África. Así, uno puede acercarse a la cultura nok de África Occidental, deleitarse con las obras de la cultura zulú de África Austral, admirar las refinadas terracotas de Djenné-Djenno

¹ OSUNDARE, N. (1998). *Horses of Memory*, citado en SARR, F. & SAVOY, B. (2018). *Rapport sur la restitution du patrimoine culturel africain. Vers une nouvelle éthique relationnelle*, pp. 76.

y las estatuas reales del antiguo Reino de Dahomey o dejarse sorprender por la fuerza de las máscaras de Makonde. Sin embargo, al salir del museo, uno no puede dejar de reflexionar sobre el origen de las obras que ha contemplado. En el caso del museo parisino, la mayor parte de objetos de la colección africana proviene de los territorios antaño colonizados por la metrópoli².

El legado de los siglos XIX y XX en el mundo del arte es un legado de conquista, colonización, saqueo y ocupación. Un legado de una injusticia que sería inadmisibles bajo los estándares del nuevo orden mundial que emerge tras la Segunda Guerra Mundial. Durante la segunda mitad del siglo XX, una variedad de enfoques críticos comienza a ver en la restitución de obras de arte un medio apropiado para reparar injusticias históricas y simbolizar el fin de una relación de dominación. Al mismo tiempo, nuevas concepciones del arte ligadas a la *identidad* nacional comienzan a tomar fuerza en las agendas postcoloniales de los nuevos Estados independientes y el seno de organizaciones internacionales como la Unesco. Pero ¿se debe juzgar el pasado con los valores y principios del presente?, ¿cómo y/o por qué reescribir la historia?, ¿pertenece el arte a una *identidad* o cultura en concreto?, o, por el contrario, ¿al conjunto de la humanidad?

Estas interrogaciones pertenecen a uno de los debates más polarizados y complejos a los que la diplomacia hace frente en el siglo XXI: el debate sobre la restitución de patrimonio cultural. Un debate que, da la impresión, podría durar *ad infinitum*. ¿Volverán algún día los mármoles de la Acrópolis Griega a *oír de nuevo los sonidos que flotan alrededor del santuario de Atena con la brisa de la mañana*?³, se preguntaba hace ya más de un siglo Roger D. Casement. El conflicto diplomático entre Reino Unido y la República Helénica por las esculturas del Partenón de Atenas, *cause célèbre* de las controversias sobre la restitución del patrimonio cultural, ha dividido a la academia y a la opinión pública desde el mismo momento en que Lord Elgin vendiera las esculturas en la Cámara de los Comunes⁴, sin que se haya logrado, hasta la fecha, consenso entre las partes.

No es sencillo aprehender este proceso en curso y dinámico, y mucho menos formarse una opinión al respecto. Al estudiar sobre patrimonio cultural y restitución, uno tiene la impresión de «cambiar de bando» continuamente. Así, tras leer *The Parthenon Marbles. The case for reunification*, de Christopher Hitchens (2008), uno se convence de la importancia de las obras para la *identidad* griega moderna y de la necesidad moral de reunificar el conjunto escultural en el Museo

² Véase anexo I.

³ «Ah! let them hear again the sounds that float / Around Athene's shrine on morning's breeze» Roger D. Casement (1864-1916).

⁴ El Parlamento británico aprobó la compra de los mármoles de la Acrópolis en 1816 por un margen muy estrecho: 82 votos a favor frente a 80 votos en contra.

de la Acrópolis de Atenas, creado en 2009 para tal fin. Pero, después de leer a Tiffany Jenkins y su *Keeping their Marbles. How the treasures of the past ended up in museums... and why they should stay there* (2016), con la misma convicción uno aprecia las maravillas del intercambio cultural histórico entre civilizaciones a través del Mediterráneo y la importante función de los museos internacionales para fomentar el diálogo y la comprensión cultural global

Siempre me han fascinado el arte y los grandes debates a los que se enfrenta la comunidad internacional, aquellos que suscitan controversia, polarización y sobre los que no hay una única y clara respuesta posible. El debate sobre la restitución ofrece la combinación perfecta para todo aquel que busque desafiarse así mismo y escapar de ideas preconcebidas sobre el arte, la historia o las relaciones internacionales postcoloniales. Y es que, ya decía John M. Keynes que «la dificultad no reside en las nuevas ideas, sino en desembarazarse de las antiguas»

La relevancia de la cuestión en la actualidad es de suma importancia. El arte y la cultura han provocado fascinación en las sociedades desde tiempos inmemoriales. Reflejan el ingenio y la creatividad de la mente humana y ayudan a interpretar la realidad o incluso a transformarla. Los museos, custodios del patrimonio cultural por excelencia, tienen capacidad de ejercer *soft power*; es decir, de actuar como un actor diplomático al impulsar la diplomacia cultural pública a través del intercambio de conocimiento, del fomento del progreso económico, del aprendizaje social o del desarrollo de la comunidad⁵. El enfoque de los museos para gestionar las demandas de restitución tiene por lo tanto un importante impacto en las relaciones diplomáticas internacionales

En los últimos años, observamos que el tema de la restitución ha ganado ímpetu, especialmente tras el discurso del presidente Emmanuel Macron ante la Universidad de Ouagadougou a finales de 2017, en el que el presidente establece como una *prioridad* del Elíseo la restitución del patrimonio de África-subsaariana. Sin embargo, la restitución no se limita a la agenda cultural francesa, siendo una cuestión que afecta prácticamente a cada país del mundo de una forma u otra. Por ejemplo, en el año 2012, tras un largo proceso judicial, arribaba a España el tesoro del antiguo Buque de Nuestra Señora de las Mercedes (17 toneladas de monedas de oro y plata), hundido en 1804 por la armada británica y encontrado en 2007 por una empresa caza tesoros norteamericana. Ante el acontecimiento histórico de tal evento, D. Jorge Dezcallar de Mazarredo, Embajador de España

⁵ HUNT, T. (2018). «The transformational (soft) power of museums: At home and abroad», en *The soft power 30. A global ranking of soft power*, Portland: USC Center on Public Diplomacy, pp. 118-121.

en Washington afirmaba: «This is history. We bear witness to that fateful day 200 years ago. (...) This is not money. This is historical heritage»⁶

La siguiente investigación analiza las dinámicas actuales de la restitución del patrimonio cultural, con el objetivo de responder a la siguiente cuestión: ¿presenta la restitución en el siglo XXI un escenario de crecientes oportunidades para la cooperación cultural internacional?, o, por el contrario, ¿nos enfrentamos ante un escenario de constantes desafíos? El objetivo del estudio es por un lado *determinar* las oportunidades y los desafíos a la cooperación cultural internacional y por otro, servir de marco analítico político-diplomático para *potenciar* las oportunidades y *combatir* los desafíos. Nuestra hipótesis inicial es que el panorama actual evoluciona hacia una mayor cooperación internacional jurídica, política y teóricamente. Para lograr los objetivos de la investigación, se ha desarrollado una metodología deconstructivista que será analizada a continuación.

1.1. Metodología

El tema de la restitución del patrimonio cultural ha sido analizado en la academia desde muy diversos enfoques. Los autores han centrado sus investigaciones en los ángulos jurídicos, históricos, éticos, filosóficos, políticos, económicos o discursivos de la restitución. Sin embargo, hay una ausencia en la literatura contemporánea de análisis que abarquen e interconecten las distintas disciplinas y que, por tanto, den una visión ecléctica del estado actual de la cuestión. La presente memoria no pretende ser un manual exhaustivo de la restitución en el siglo XXI, sino un análisis asequible de las tendencias actuales a través de tres enfoques que consideramos esenciales: el enfoque empírico, el enfoque jurídico y el enfoque teórico-discursivo

A través de una suerte de trilogía analítica y multidisciplinar, consideramos que se puede interpretar con mayor exactitud el panorama de la restitución y que, por lo tanto, la investigación será más representativa si se tienen en cuenta diversas variables. Para ilustrar la lógica de esta metodología, consideremos lo siguiente: el derecho es un instrumento esencial para la vida en comunidad y para la convivencia pacífica en la comunidad internacional, pero no es neutro. Ningún mecanismo de control social lo es. Presentar el estado de la restitución únicamente en términos jurídicos dificultaría la interpretación de las variables políticas, económicas o sociales detrás de cada toma de decisiones legislativas. Sin embargo, obviar el elemento jurídico de la restitución restaría rigurosidad a la investigación, ya que ha sido el marco jurídico desde la década de los años setenta

⁶ «Sunken treasure haul arrives in Spain from US», *BBC News*, 25 de febrero de 2012. Recuperado de: <https://www.bbc.com/news/world-us-canada-17158436>

el que ha delimitado las posiciones de los actores y el que define la gran mayoría de las dinámicas relativas a la restitución en la actualidad

Por otro lado, el derecho internacional del patrimonio cultural carece de instrumentos vinculantes con capacidad ejecutiva en casos de controversias por la restitución de artefactos obtenidos ilícitamente antes de 1970 (fecha en la que se adopta la principal Convención de la Unesco que regula el tráfico ilícito de bienes culturales). En otras palabras, el derecho del patrimonio cultural internacional no es retroactivo y muchos de los casos controvertidos de restitución se solucionan a través de métodos alternativos de resolución de controversias extrajudiciales. Para conocer y prever las posiciones principales de los actores en estos procesos de resolución de controversias, es adecuado realizar un enfoque empírico, ir a los fenómenos mismos actuales y tratar de interpretarlos

Por último, a través del análisis teórico-discursivo comprendemos la naturaleza del debate de la restitución de un modo que ni el análisis empírico ni el análisis jurídico nos permitirían. El análisis teórico-discursivo analiza la retórica de las dos principales teorías sobre el patrimonio cultural (nacionalismo cultural y patrimonio cosmopolita) para interpretarlas abandonando el enfoque positivista de la búsqueda de la verdad. Se contextualizan las narrativas que pretenden ser legitimadoras, pero que, en definitiva, no son explicativas

El papel de las ciencias sociales y de la diplomacia es interpretar, no juzgar. No hay verdades universales, ni modelos explicativos perfectos y por ello, hemos considerado la manera más adecuada de abordar la restitución mediante esta trilogía metodológica que interconecta distintas variables de naturaleza multidimensional. Cada capítulo de esta memoria está interconectado, debido a la permeabilidad de las variables y a su continua interrelación, solapándose en ocasiones el análisis de las mismas. Lejos de ver esto como un hándicap metodológico, consideramos que enriquece la investigación y la torna más realista. La clave de cada capítulo principal consiste en entender que variable de análisis cobra mayor o menor prioridad dependiendo de la cuestión que se analice.

1.2. Estado de la cuestión

En primer lugar, el análisis de la restitución en la academia es un fenómeno relativamente reciente, que comienza en la década de los años setenta paralelamente a la adopción de la Convención de la Unesco de 1970 para controlar el tráfico ilícito de bienes culturales. La mayoría de los autores se han centrado en el aspecto jurídico de la restitución, analizando los instrumentos existentes en derecho internacional que regulan las reclamaciones de patrimonio cultural. Otros,

han analizado la restitución del patrimonio cultural como un derecho humano (especialmente en el caso del patrimonio cultural y los restos ancestrales de las comunidades indígenas), o como un asunto ético y moral. En cambio, se observa una falta de análisis científico de la retórica del discurso sobre la restitución, lo que ha constituido un gran desafío teórico-metodológico a la hora de realizar esta memoria. Consideramos que el análisis discursivo es esencial, ya que solo a través de él se puede superar el aparente *impasse* epistemológico sobre la restitución

En segundo lugar, consideramos necesario delimitar el enfoque de la memoria, ya que la restitución se puede analizar desde diferentes ángulos y *contextos*. El presente análisis solo cubre reclamaciones de bienes culturales tangibles y materiales (especialmente obras de arte y objetos arqueológicos). Salvo referencias específicas, se excluyen de este trabajo las reclamaciones de patrimonio cultural intangible, de restos humanos o ancestrales y los casos de bienes expoliados durante el régimen nazi⁷. Por el contrario, nos centraremos en casos europeos (reclamaciones *intra* europeas o que involucran a un Estado europeo) sobre bienes culturales adquiridos de manera controvertida en periodos coloniales o de ocupación durante el siglo XIX y la primera mitad del siglo XX. Consideramos que, por diversos motivos, el análisis de estos casos presenta mayores desafíos al régimen del patrimonio cultural contemporáneo y a las políticas de restitución y, por tanto, es un enfoque que contribuye más a la literatura existente

Finalmente, cabe destacar la carencia de literatura científica en castellano sobre la restitución internacional del patrimonio cultural. La aportación de esta memoria a la literatura existente es una gran oportunidad para acercar la cuestión a todos aquellos que no pueden acceder a otras fuentes a causa de barreras de carácter lingüístico.

1.3. Estructura

La memoria se estructura en tres partes principales, además de una introducción que sienta las bases de la investigación y una conclusión en la que se trata de responder a la hipótesis planteada inicialmente.

⁷ Las demandas de restitución y devolución de bienes culturales en casos de espoliación nazi y de restos humanos de comunidades indígenas cuentan con un *sistema* institucionalizado de resolución de controversias más dinámico y efectivo. Véase, por ejemplo, la ley federal de los Estados Unidos para la protección y la *repatriación* de tumbas de los indígenas nativos americanos (NAGPRA), la Conferencia de Washington de 1998 o las Resoluciones del Consejo de Europa sobre el expolio de bienes culturales judíos.

Primera parte: Pasado y Presente de la Restitución

Se le atribuye a Confucio el apotegma «estudia el pasado si quieres pronosticar el futuro». Siguiendo su consejo, en la primera parte de la investigación se presenta un análisis a través de una aproximación histórica a los acontecimientos de los siglos XIX y XX que más han influido en el régimen actual del patrimonio cultural. Es en este periodo en el que se originan la gran mayoría de reclamaciones de bienes culturales que tienen lugar en la actualidad y por ello, sería imposible aprehender la situación global existente sin este enfoque de restitución como *longue durée*, en términos de cambio de ciclo histórico. Las cuestiones fundamentales que se abordan en la memoria, tales como el régimen jurídico internacional del patrimonio cultural o los principales argumentos de los discursos sobre la restitución no se entenderían sin analizar el *contexto* histórico en el que se originaron. El objetivo es que el lector comprenda que las construcciones sociales que hoy dominan el debate sobre la restitución son consecuencia de los acontecimientos que tuvieron lugar entre las postrimerías del siglo XIX y la primera mitad del siglo XX, para así poder responder a preguntas como: ¿cuándo y cómo surge el museo internacional europeo?, ¿qué consecuencias ha tenido sobre el derecho internacional del patrimonio cultural la Segunda Guerra Mundial?, ¿por qué el debate sobre la restitución está tan impregnado de connotaciones éticas y morales?

En la segunda parte de este primer capítulo se delinearán las dinámicas de la restitución más representativas en las primeras décadas del siglo XXI. Se cierra el capítulo con un análisis de los desafíos conceptuales a los que la academia hace frente. El objetivo es esclarecer el significado de los términos que dan título a la investigación: patrimonio cultural y restitución. Se observa que la cuestión de la terminología es compleja, sin que haya un consenso en la literatura sobre cada término. A través de esta aclaración conceptual, el lector tendrá un primer contacto y se familiarizará con la cuestión de la restitución del patrimonio cultural.

Segunda Parte: Marco Jurídico Aplicable

A partir de la década de los años setenta, tras las traumáticas experiencias de la Segunda Guerra Mundial y debido a un aumento sin precedente del tráfico ilícito internacional, se comienza a desarrollar el llamado derecho internacional del patrimonio cultural, en el seno de organizaciones intergubernamentales como la Unesco y Unidroit. En esta capítulo se analizarán los instrumentos tradicionales de derecho internacional público y privado desarrollados por dichas organizaciones que han supuesto un hito para la protección del patrimonio cultural, y que han evitado (y evitarán) una escalada de reclamaciones de restitución en el siglo XXI.

Los instrumentos no son perfectos, y hay una serie de desafíos a los que deben hacer frente las instituciones jurídicas internacionales para evitar quedar obsoletas

Además de los instrumentos tradicionales, cobra cada vez más fuerza el enfoque del llamado derecho blando o *soft law*. Extrajudicial y flexible, se presenta como uno de los métodos más adecuados para la resolución de este tipo de controversias. Los principales instrumentos de *soft law* así como los foros en los que se crean serán analizados en la segunda parte de este capítulo. El tema de la naturaleza ambivalente de los actores no gubernamentales en derecho del patrimonio cultural cerrará la sección junto con un último epígrafe recapitulativo

Tercera Parte: Un Debate Ad Infinitum, «Lo que es tuyo, es mío»

El propósito de la tercera parte es, en primer lugar, presentar al lector las principales líneas de argumentación de los discursos relativos a la restitución. El debate retórico está caracterizado por la polarización de las dos escuelas de pensamiento principales: nacionalismo cultural o patrimonio cosmopolita. El debate sobre la restitución es un debate con una riqueza argumentativa única, en el que se plantean todo tipo de tesis (morales, éticas, jurídicas, históricas, políticas, etc.) y en el que ambas posiciones tienen sólidas bases para legitimar sus posiciones. Sin embargo, debido precisamente a esta riqueza argumentativa, es también un debate circular y paradójico, en el que ninguna de las posiciones parece anteponerse a la otra (como bien muestra el «eterno conflicto» por las esculturas de la Acrópolis Griega).

En la segunda parte del capítulo tercero se trata de mostrar que ambas teorías, nacionalista e internacionalista, son construcciones sociales y que, por tanto, el enfoque positivista de búsqueda de la verdad que las caracteriza no es el apropiado. Las teorías deben ser contextualizadas e interpretadas, pero no utilizadas para establecer juicios morales o legitimadores. Desde este nuevo enfoque, se analizarán las cinco aportaciones más actuales y novedosas que tratan de dar un giro epistemológico para superar el *impasse* actual

2

PASADO Y PRESENTE DE LA RESTITUCIÓN

2.1. La Era Imperialista del Arte

Si vous ne voulez pas que nous réclamions l'ouverture des frontières au nom de la propriété imprescriptible de nos totems et de nos trônes, ainsi que la gratuité des visas etc., vous devez accepter de nous confier certaines œuvres pour que nos populations puissent les découvrir facilement et dans de bonnes conditions.

Arno Bertina, *Des lions comme des danseuses*⁸

Indignado al tener que pagar la entrada al Museo *Quai Branly- Jacques Chirac* para ver el patrimonio de sus ancestros, el jefe de una tribu bamileké (Camerún) convence a su pueblo para reclamar la entrada gratuita al museo y a todas las exposiciones itinerantes que este haga de sus colecciones a través de Europa y del mundo. Si no es posible, el pueblo reclamará la restitución de tres obras maestras bamilekés expuestas en el museo. El museo parisino cede, lo que da lugar a una espiral caótica de reclamaciones que acabará suponiendo la supresión de fronteras entre África y Europa, la gratuidad de todos los museos europeos y un nuevo orden mundial

La historia ficticia del jefe bamileké y el Museo Quai Branly es el argumento de *Des lions comme des danseuses*, novela que pone de manifiesto de manera jovial y amena el conflicto existente por el desplazamiento de bienes culturales a lo largo de los siglos XIX y XX. Un periodo de estructuras coloniales y expoliación de bienes culturales que ha sido denominado por la actual ministra de cultura alemana Monika Grütters como un *blind spot* en la cultura europea del recuerdo⁹.

⁸ BERTINA, A. (2015). *Des lions comme des danseuses*, Lille : La Contre-allée, pp. 221-222.

⁹ «In an effort to correct its cultural 'blind spot' Germany releases a code of conduct for Colonial-Era artifacts», *Artnet News*, 17 de mayo de 2018. Recuperado de: <https://news.artnet.com/art-world/germany-colonial-restitution-conduct-1287815>

El saqueo y la expoliación de riquezas culturales no es un fenómeno atribuible únicamente al periodo contemporáneo. Ya en la Antigüedad encontramos ejemplos de grandes expoliaciones, como el saqueo la ciudad etrusca de Veyes por el Imperio Romano en el año 396 a.C. Junto a guerras y batallas, el expolio de arte ha tenido lugar a lo largo de la historia de la humanidad, a medida que se fueron consolidando principios como el del derecho de botín o *ius predae* de un estado vencedor ante un estado vencido¹⁰. El profesor Merryman define como ‘Era Imperialista del Arte’ el periodo histórico comprendido entre el saqueo Romano de Veyes y la caída del Tercer Reich en 1945¹¹. Y es que, no fue hasta las Convenciones de paz la Haya de 1899 y de 1907 cuando se comienza a codificar en derecho internacional humanitario la prohibición de la confiscación de bienes culturales¹².

El origen de la gran mayoría de las reclamaciones de restitución de patrimonio cultural que tienen lugar en la actualidad se remonta no obstante a los siglos XIX y XX y por ello, centraremos el análisis en este periodo de tiempo. Son décadas en las que el arte está marcado por la tutela y la explotación colonial, por ocupaciones extranjeras, por políticas patrimoniales estatocéntricas y por la expansión de los llamados museos enciclopédicos o universales, que albergan un conjunto de colecciones pertenecientes a diversas civilizaciones y periodos históricos. Algunos de los museos enciclopédicos más famosos son el Museo Británico, en Museo del Louvre, el Museo de Arte Metropolitano de Nueva York (MET), o el *Rijksmuseum*.

Uno de los principales precursores del museo universal fue Napoleón Bonaparte, que veía en el Museo del Louvre (cuyo nombre pasó a ser Museo de Napoleón en 1802) el símbolo de la Revolución Francesa y un instrumento para demostrar el poder del imperio en Europa. Amparado por el derecho internacional existente, Napoleón se aseguró de firmar tratados con las potencias vencidas especificando la cesión de las obras de arte¹³. Así, obras de Rubens, van Dycke, Crayer o Miguel Ángel comenzaron a ser utilizadas como reparaciones de guerra. En París, estribillos pegadizos eran cantados celebrando las adquisiciones, *Rome*

¹⁰ SALTARELLI, A. (2018) «Restitution of looted art in Europe: Few cases, many obstacles», *Revista La Propiedad Inmaterial*, n. 25, Universidad Externado de Colombia, pp. 141-153.

¹¹ MERRYMAN, J.H. (ed.) (2006), *Imperialism, Art and Restitution*, Cambridge: Cambridge University Press, pp. 1-3.

¹² «Los bienes de las comunidades, los de establecimientos consagrados a los cultos, a la caridad, a la instrucción, a las artes y a las ciencias, aun cuando pertenezcan al Estado, serán tratados como propiedad privada. Se prohíbe y debe perseguirse toda ocupación, destrucción, deterioro intencional de tales edificios, de monumentos históricos y de obras artísticas y científicas». Artículo 56 del Reglamento relativo a las leyes y costumbres de la guerra terrestre, Convenciones de La Haya de 1899 y 1907.

¹³ JENKINS, T. (2016), *Keeping their Marbles. How the treasures of the past ended up in museums... and why they should stay there*. Oxford: Oxford University Press, pp. 129.

*n'est plus dans Rome, elle est toute à Paris*¹⁴, mientras el gobierno justificaba la conquista alabando la gloria de los vencedores:

The Romans plundered the Etruscans, the Greeks, and the Egyptians, accumulated the booty in Rome and other Italian cities; the fate of these products of genius is to belong to the people who shine successively on earth by arms and by wisdom, and to follow always the wagons of the victors.¹⁵

Así, la Francia de Napoleón se embarcó en operaciones que, a pesar de no ser importantes éxitos militares, supusieron la adquisición de invaluables tesoros artísticos, especialmente en las campañas en el Norte de Italia y en Egipto. Tras Waterloo, muchas de las obras adquiridas por Francia fueron devueltas a sus anteriores propietarios, como el Apolo de Belvedere, que fue devuelto al Vaticano o la Cuadriga Triunfal de Lisipo, que retornó a la Plaza de San Marcos en Venecia. Las potencias reunidas en el Congreso de Viena, gracias a la influencia de figuras como el Duque de Wellington, sentaron por primera vez precedente para futuras guerras al decidir devolver parte del arte saqueado a sus anteriores dueños¹⁶.

La idea napoleónica del Museo Nacional como fuente de poder político y como instrumento al servicio de la ideología dominante no sucumbió en Waterloo, sino que se propagó por Europa dando lugar al mayor periodo de expansión de las colecciones occidentales, entre la segunda mitad del siglo XIX y las primeras décadas del siglo XX. Este periodo de expansión coincide con el auge del colonialismo y con la firma del Acta General de la Conferencia de Berlín en 1885. El Museo Real de África Central en el municipio belga de Tervuren (hoy rebautizado como Museo de África), el Museo Etnográfico de Trocadero (predecesor del actual Museo del Hombre de París) o el Museo Colonial (predecesor del actual Museo Quai Branly), entre muchos otros, son creados para albergar las nuevas colecciones compuestas por artefactos provenientes de los cinco continentes, especialmente de África¹⁷. El colonialismo y el Darwinismo social conformaban el perfil de las colecciones, que fomentaban prejuicios étnicos y xenofobia al tiempo que glorificaban la ‘misión civilizadora del hombre blanco’.

¹⁴ HASKELL, F. & PENNY, N. (1982). *Taste and the Antique: Lure of classical sculpture, 1500-1900*, citado en JENKINS, T. (2016). *Op. cit. supra* n. 13, pp. 132.

¹⁵ P. MAINARDI (1989). «Assuring the Empire of the future: The 1798 Fête de la Liberté», *Art Journal*, citado en JENKINS, T. (2016). *Op. cit. supra* n. 13, pp. 132.

¹⁶ JENKINS, T. (2016). *Op. cit. supra* n. 13, pp. 134-138; SOIRILA, P. (2014). *What's yours is mine. Indeterminacy in cultural property restitution debate*, Master's Thesis, University of Helsinki, pp. 28-30.

¹⁷ El caso africano es especialmente llamativo. Según el informe *Sarr-Savoy* (2018), al contrario que otras regiones del mundo representadas en las colecciones occidentales, África en general y África subsahariana en particular quedaron prácticamente desprovistas de su patrimonio cultural y artístico.

A lo largo de la segunda mitad del siglo XX, la codificación del patrimonio cultural en general, y las reclamaciones de restitución en particular, darán un giro de 180 grados debido a tres acontecimientos históricos cruciales: el proceso de descolonización, la creciente autodeterminación de los pueblos y comunidades indígenas y las consecuencias de las actuaciones perpetradas por la *Einsatzstab Reichsleiter Rosenberg* (instrumento del Partido Nazi dedicado a la apropiación de bienes culturales).

Rechazado en su juventud por la Academia de Bellas Artes de Viena, el interés por el arte tradicional de Adolf Hitler no disminuyó al llegar al poder. Inspirado por Napoleón, diseña el *Führermuseum* en la ciudad austriaca de Linz, con el objetivo de albergar en él la mayor colección de arte ‘no degenerado’¹⁸ que hubiese existido jamás. Miles de obras de arte (millones si se tienen en cuenta todos los tipos de bienes culturales¹⁹) fueron robadas, expoliadas, vendidas o destruidas durante la Segunda Guerra Mundial. El régimen del Tercer Reich convulsionó el mundo del arte desde sus cimientos, con consecuencias que todavía perduran en la actualidad. Solo en Francia, más de 2.000 obras maestras de arte esperan en las colecciones y almacenes de los museos nacionales ser reclamadas y restituidas a sus legítimos dueños y herederos; llevando al gobierno galo a desarrollar nuevas y más eficaces medidas como la recién creada *Misión de búsqueda y restitución de bienes culturales expoliados entre 1933 y 1945*²⁰.

Por otro lado, a partir de la década de los años sesenta, en paralelo al proceso de descolonización y a la creciente autodeterminación de los pueblos indígenas, se comienza a explorar la restitución como instrumento para cambiar narrativas, desafiarlas, ampliarlas o compartirlas. El arte es instrumentalizado para dar poder a los que antes no lo tenían y asentar nuevas relaciones internacionales más igualitarias. Es el caso, por ejemplo, del progresivo empoderamiento de las tribus indígenas en los museos de Nueva Zelanda, Australia o Canadá, o de la tribu Sami en museos escandinavos. Tanto en las antiguas colonias como en las antiguas metrópolis comienza a desarrollarse una actitud crítica hacia las adquisiciones de bienes culturales durante el periodo colonial. En *Les statues meurent aussi* (1953), una de las películas francesas más influyentes de la época dirigida por Alain Resnais, Chris Marker y Ghislain Cloquet (y censurada en Francia hasta 1960) se denuncian los efectos de la colonización y la mercantilización occidental sobre la naturaleza religiosa y espiritual del arte africano, así como el enfoque discriminatorio en los museos europeos hacia el arte del continente, «¿por qué

¹⁸ El término «arte degenerado» (*Entartete Kunst*) fue acuñado por el Partido Nazi para censurar y sancionar todo tipo de movimiento artístico perteneciente al modernismo.

¹⁹ SOIRILA, P. (2014). *Op. cit. supra* n. 16, pp. 31-32.

²⁰ *Mission de recherche et de restitution des biens culturels spoliés entre 1933 et 1945*, aprobada por decreto ministerial el pasado 16 de abril de 2019.

el arte negro se encuentra en el Museo del Hombre mientras que el arte griego o egipcio se encuentra en el Louvre?» se pregunta el cortometraje²¹.

Progresivamente, se le dará cada vez más importancia al *contexto* de la obra y a la concepción del arte como elemento identitario y parte del patrimonio cultural nacional. Según esta noción, el arte pertenece a una determinada nación, que tiene un interés especial en los bienes culturales originados en su territorio. Esta conexión entre arte y nación legitima al Estado para reclamar la *repatriación* o restitución de las obras de arte originadas en su territorio. El arte como elemento identitario nacional pronto cobra fuerza en el seno de organizaciones internacionales como la Unesco. Como indicaba en 1978 el antiguo Director General de la organización Amadou-Mahtar M'Bow:

One of the most noble incarnations of a people's genius is its *cultural heritage* (...) the vicissitudes of history have nevertheless robbed many peoples of a priceless portion of this inheritance (...) The men and women of these countries have the right to recover these cultural assets which are part of their being.²²

Junto con el desarrollo de estas nuevas concepciones sobre patrimonio e *identidad*, el mercado del arte y del coleccionismo se expande a medida que lo hace la globalización. Las antigüedades se promueven como oportunidades de inversión²³, dando lugar a una creciente inflación del mercado del arte y a un incremento dramático del crimen organizado y del tráfico ilícito de objetos de arte robados y falsificados. La compraventa de artefactos culturales estará en este periodo caracterizada por la investigación centrada en la autenticidad de los bienes y no en la investigación de la procedencia (en una gran mayoría de casos, ilícita²⁴). Esta «amnesia volitiva»²⁵ o ética de las instituciones culturales de «a caballo regalado no le mires el diente» dará lugar a la denominada era de la pira-

²¹ *Les statues meurent aussi* (1953). Documental disponible sobre la plataforma YouTube: <https://youtu.be/hzFeuiZKHcg>

²² *A plea for the return of an irreplaceable cultural heritage to those who created it*, 7 de junio de 1978. Recuperado de: http://www.unesco.org/culture/laws/pdf/PealforReturn_DG_1978.pdf

²³ GERSTENBLITH, P. (2000). «The public interest in the restitution of cultural objects», *Connecticut Journal of International Law*, vol. 16, n. 2, pp. 201-202.

²⁴ Véase el caso Medici. Giacomo Medici es un comerciante de antigüedades italiano condenado en 2005 a 10 años de cárcel por tráfico de bienes culturales ilícitamente exportados y robados. En el caso se han visto involucrados, entre otros, notables museos como el Museo J. Paul Getty, el Museo Metropolitano de Arte, el Museo de Arte de Cleveland, el Museo de Bellas Artes de Boston y el Museo de Arte de la Universidad de Princeton. El caso propició la devolución al Gobierno italiano de un gran número de bienes culturales durante la primera década del siglo XXI, como la célebre Crátera de Eufronios. Véase también el caso del *Hércules Cansado*, entre Turquía y el Museo de Bellas Artes de Boston por la restitución del torso de mármol de una estatua 1.800 años de antigüedad cuya exportación también se demostró ser ilícita.

²⁵ BESTERMAN, T. (2014). «Crossing the Line: Restitution and Cultural Equity», pp. 23, en TYTHACOTT, L. & ARVANITIS, K. (eds.), *Museums and Restitution. New practices, new approaches*, Surrey-Burlington: Ashgate, pp. 19-36.

tería²⁶, en la que el tráfico ilícito se convierte en una verdadera industria a escala internacional, especialmente tentadora en países pobres con gran riqueza de patrimonio cultural y estructuras gubernamentales débiles para protegerlo.

Hoy en día, los estándares jurídicos y éticos de la comunidad internacional en materia de protección de patrimonio cultural han evolucionado hacia sólidos *sistemas* de cooperación internacional con principios asentados que prohíben el saqueo y el robo de material cultural. Los inventarios estatales cada vez son más sofisticados, así como las leyes en materia de exportación cultural, lo que reduce el riesgo de nuevas controversias en el futuro. Por el contrario, las circunstancias que rodean muchas de las exportaciones de las décadas pasadas son ambiguas y delicadas. En muchos casos no hay suficientes pruebas que demuestren la ilegalidad de la exportación o si las mismas exportaciones eran legítimas en base al derecho existente. En este tipo de casos, los argumentos discursivos utilizados son de naturaleza principalmente ética y moral y por lo tanto, subjetivos y debatibles.

2.2. Restitución en el siglo XXI

Je veux que d'ici cinq ans les conditions soient réunies pour des restitutions temporaires ou définitives du patrimoine africain en Afrique.

Emmanuel Macron, *Discurso ante la Universidad de Ouagadougou*²⁷

Desde que el presidente galo diera el pasado 28 de noviembre de 2017 un influyente discurso sobre las relaciones franco-africanas contemporáneas ante la Universidad de Ouagadougou, el tema de la restitución cultural se ha vuelto a posicionar con fuerza en el centro de la agenda cultural y diplomática de muchas capitales europeas y de los grandes museos internacionales. Con el objetivo de favorecer el acceso universal a las obras de la humanidad y de hacer de la circulación de obras de arte una prioridad de la política cultural internacional de Francia, el Presidente encomendaba a los académicos Felwine Sarr y Bénédicte Savoy un informe exhaustivo sobre la restitución de artefactos coloniales²⁸. Tras la publicación del informe en noviembre de 2018, Macron anunciaba que 26 obras de arte pertenecientes al Museo Quai Branly adquiridas durante el periodo colonial serían devueltas a Benín tan pronto como fuera posible.

²⁶ KAYE, L. & MAIN, C. (1995). «The Saga of the Lydian Hoard Antiquities», pp. 151, citado en CHECHI, A., BUNDLE, A., RENOLD, M. (2012) «Case Lydian Hoard – Turkey and Metropolitan Museum of Art», Platform Arthemis (<http://unige.ch/art-adr>), *Art-Law Center*, University of Geneva.

²⁷ *Discours d'Emmanuel Macron à l'université de Ouagadougou*, 28 de noviembre de 2017. Recuperado de: <https://www.elysee.fr/emmanuel-macron/2017/11/28/discours-demmanuel-macron-a-luniversite-de-ouagadougou>

²⁸ *Lettres de mission*, SARR, F. & SAVOY, B. (2018). *Op. cit. supra* n. 1, pp. 95-98.

A lo largo de los últimos años, medios de comunicación y de la cultura se han hecho eco de las preocupaciones de la administración francesa. *The Guardian* definía el derecho a la restitución de bienes culturales como uno de los grandes problemas en el horizonte de 2019²⁹. *Marvel Studios* proyectaba a nivel global la discusión sobre la complicada relación entre los museos internacionales y las audiencias afectadas por el colonialismo en una de las escenas de *Black Panther*, considerada uno de los referentes culturales más importantes de la actualidad³⁰. En *Looted art? Provenance research on the collections of the MKG*, el Museo de Bellas Arte de Hamburgo (*Museum für Kunst und Gewerbe*) acerca el tema de la restitución a sus visitantes desde febrero de 2018 con una serie de exposiciones sobre el controvertido origen de los Bronces de Benín y sobre el origen de sus colecciones. Las exposiciones se han convertido en parte integral del recorrido del visitante por el museo³¹, y muestran la creciente tendencia de los museos alemanes a investigar sobre la procedencia y regular la restitución³².

La restitución del arte es uno de los temas más delicados en el panorama diplomático internacional. Controversias sobre la adquisición en el pasado de artefactos culturales continúan causando numerosas fricciones, tanto a nivel político como a nivel civil. Como ilustra el abogado especialista en derecho internacional chino Liu Yang, la confiscación y el desgarro del Antiguo Palacio de Verano de Pekín por tropas anglo-francesas durante la Segunda Guerra del Opio en 1860 continúa constituyendo una «herida abierta de la nación (china), todavía sangrante y dolorosa»³³

No obstante, una serie de acontecimientos y dinámicas a lo largo de las primeras décadas del siglo XXI parecen indicar tendencias positivas en la cooperación cultural internacional a través de nuevos y creativos métodos de resolución de controversias en materia de restitución. El contenido de los acuerdos logra alinear los intereses de las partes implicadas de un modo que no se había logrado

²⁹ «*The Guardian view on the restitution of cultural property*», *The Guardian*, 26 de diciembre de 2018. Recuperado de: <https://www.theguardian.com/commentisfree/2018/dec/26/the-guardian-view-on-the-restitution-of-cultural-property>

³⁰ Ante la gran repercusión mediática de una de las escenas de la película, en la que el protagonista se enfrenta a la conservadora de lo que parece ser una de las salas de arte africano en el Museo Británico, un portavoz de la institución ha respondido que se recibe de manera positiva la discusión promovida por *Black Panther*. «*The museum heist scene in 'Black Panther' adds fuel to the debate about African art restitution*», *Artnet News*, 5 de marzo de 2018. Recuperado de: <https://news.artnet.com/art-world/black-panther-museum-heist-restitution-1233278>

³¹ Para más información sobre la exposición, que se puede visitar en el momento del desarrollo de la memoria, véase: <https://www.mkg-hamburg.de/en/exhibitions/current/looted-art.html>

³² Alemania es uno de los países más proactivos en materia de restitución. Véase, por ejemplo, la Guía creada por la Asociación alemana de museos en octubre de 2018 para hacer frente al tratamiento de bienes y colecciones procedentes de *contextos* coloniales, disponible en: <https://www.museumbund.de/wp-content/uploads/2018/11/dmb-guide-contextes-coloniaux-2018.pdf>

³³ «*China pressures Christie's to hand over sculptures*», *The New York Times*, 17 de febrero de 2009, Recuperado de: <https://www.nytimes.com/2009/02/17/world/asia/17iht-loot.1.20243028.html>

antes. Pero, antes de analizar los nuevos métodos, es preciso realizar una serie de aclaraciones sobre la restitución de patrimonio cultural en sí.

La restitución en líneas generales es «la transferencia de un objeto de una colección de un museo a una parte solicitante, después de la aprobación de esta decisión por el más alto nivel de toma de decisiones dentro del museo»³⁴. El acto de transferir el objeto cultural se puede realizar a través de dos vías principales: la vía unilateral y la vía multilateral. La vía unilateral se da en sentencias o veredictos jurídico-administrativos o en actos voluntarios de una de las partes involucradas. La vía bilateral implica negociaciones entre las partes, en general, pero no necesariamente, a través de un intermediario (por ejemplo, un árbitro, un mediador o una organización internacional). A continuación, se ejemplifica lo anterior con una serie de casos representativos.

Como ejemplo de caso de restitución voluntaria, entre 2008 y 2009 tuvo lugar entre dos museos regionales de Indonesia y el *Tropenmuseum* holandés, el retorno o regalo voluntario de más de 50 objetos a las instituciones de Indonesia³⁵. Por el contrario, el caso entre el Gobierno italiano y el Gobierno libio por la restitución de la Venus de Cirene adquirida por Italia durante el periodo colonial ejemplifica la vía unilateral, a través de la cual el Ministerio italiano de patrimonio cultural decidió por decreto la devolución incondicional a las autoridades libias de la escultura, que tuvo finalmente lugar en 2008.

Como ejemplo de restitución lograda gracias a la intervención de un órgano mediador, destaca la devolución al Museo Nacional de Tanzania en 2010 de una máscara de Makonde por parte del Museo suizo Barbier-Mueller, auspiciada principalmente por el Consejo Internacional de Museos (ICOM). Por otro lado, cuando en el año 2006 el MET llega a un acuerdo con el Gobierno italiano para devolver, entre otros objetos arqueológicos, la Crátera de Eufronios (tras comprobarse que el objeto había sido ilícitamente excavado y exportado de Italia), la devolución se realiza mediante un acuerdo extrajudicial vía diplomática sin necesidad de mediador externo.

Las restituciones en el siglo XXI se podrían dividir en dos grandes grupos: restituciones *stricto sensu* y restituciones *lato sensu*. Las restituciones en sentido estricto consisten en la mera devolución física del objeto. Es el tipo de restitución tradicional que se resuelve de manera unilateral por vía jurídico-administrativa

³⁴ FOUSEKI, K. (2014), «Claiming the Parthenon Marbles back: Whose claim and on behalf of whom?», pp. 164, en TYTHACOTT, L. & ARVANITIS, K. (eds.), *Museums and restitution. New practices, new approaches*, Surrey-Burlington: Ashgate, pp. 163-178.

³⁵ VAN BEURDEN, J. (2014). «How to Break the Deadlock in the Debate About Colonial Acquisitions?», pp. 178, en VADI, V. & SCHNEIDER, H. (eds), *Art, cultural heritage and the market: ethical and legal issues*, Heidelberg: Springer, pp. 165-182.

o mediante procedimientos de mediación o laudos arbitrales. En cambio, las restituciones en sentido amplio no necesariamente implican el traspaso físico del bien cultural. Son restituciones de naturalezas innovadoras y alternativas a los mecanismos tradicionales en las que no es posible identificar un claro ‘vencedor’, a diferencia de las restituciones en sentido estricto.

Se observa en la práctica una tendencia creciente a la adopción de este tipo de métodos alternativos³⁶, ya que reconcilian los intereses de las partes involucradas en un proceso de interacción en el que cada participante trata de tomar en consideración los intereses y las preocupaciones del otro. El proceso tiene como consecuencia una solución que beneficia a las dos partes y que puede cambiar de manera positiva las relaciones diplomáticas entre los actores.

Algunas de las soluciones que los métodos alternativos de solución de controversias proponen, siguiendo el análisis comparativo realizado por Cornu y Renold, incluyen: préstamos a largo plazo o temporales, producción de réplicas, restitución acompañada de medidas culturales de cooperación, establecimiento de regímenes especiales de propiedad y administración conjunta (por ejemplo, el fideicomiso), donaciones, programas de cooperación y de financiación condicionados a la retirada de la reclamación, intercambios entre las instituciones, etc.

Muchas de estas soluciones dan lugar a innovadoras restituciones de naturaleza *condicional*. Para ilustrarlo, se analiza la estrategia de negación de préstamos de arte llevada a cabo por Italia desde finales de la primera década del siglo XXI. A finales del siglo XX, una serie de exportaciones ilegales tuvieron lugar en Italia debido a la existencia de una de las más sofisticadas redes de tráfico ilícito organizada por el comerciante de arte Giacomo Medici. Como consecuencia de la, antes mencionada, ‘era de la piratería’, muchos objetos arqueológicos de gran valor fueron a parar a las colecciones de museos como el MET o el Museo de Arte de la Universidad de Princeton. Debido a la dificultad que caracteriza el procedimiento judicial tradicional para la resolución de controversias por bienes culturales, Italia desarrolla una estrategia alternativa para establecer acuerdos con los museos estadounidenses que dan lugar a una solución mutuamente beneficiosa. De este modo, se establecieron acuerdos de colaboración por los que Italia recibiría todos los bienes reclamados *a condición* de realizar préstamos rotatorios cada cuatro años al MET y al Museo de Princeton de objetos arqueológicos de igual valor que los que le serían restituidos.

Más reciente es el caso del Grupo de diálogo de los Bronces de Benín, que ilustra como a través de los nuevos mecanismos de resolución de controversias

³⁶ CORNU, M., RENOLD, M. J. (2010). «New developments in the restitution of cultural property: Alternative means of dispute resolution». *International Journal of Cultural Property*, vol. 17, n. 1, pp. 18.

lato sensu se podría llegar a resolver uno de los casos más controvertidos de restitución

La caída del antiguo reino medieval de Benín a manos del imperio británico y la consecuente dispersión a lo largo de Europa de sus magníficas piezas de bronce, ‘los Bronces de Benín’ es considerada por los expertos en la materia como una adquisición militar punitiva injustificable. Los Bronces de Benín son refinadas piezas de marfil, metal o madera de una calidad artística remarcable que datan del siglo XVI. Tras el saqueo por fuerzas militares británicas del Palacio de Benín en 1897, se dispersaron a lo largo de colecciones privadas y museos de Europa o Estados Unidos. Por ejemplo, el Museo Etnológico de Berlín compró un gran número de piezas y expone en la actualidad una de las colecciones más completas y de mayor calidad de arte del Reino de Benín en el mundo³⁷. La segunda mayor colección de los Bronces se encuentra en el Museo Británico.

La creación del llamado Grupo de diálogo de Benín en 2007 para fomentar la cooperación y el diálogo entre las partes implicadas en el proceso de restitución reclamado por Nigeria³⁸, constituye un hito clave en los procesos de restitución contemporáneos. El grupo de diálogo está conformado por representantes de nueve museos europeos que albergan las obras y sus homólogos africanos. El objetivo del grupo no es debatir sobre la posible restitución de las obras, sino establecer estructuras viables para llevar a cabo préstamos a largo plazo. La última reunión en octubre de 2018, en la ciudad de Leiden, dio lugar a un acuerdo multilateral trascendental con propuestas concretas para establecer un nuevo museo en la Ciudad de Benín, en el que se exhibirán permanentemente algunas de las piezas más icónicas actualmente expuestas en museos europeos³⁹. La apertura del nuevo Museo Real de Benín está prevista para el año 2021.

En el debate sobre restitución, no hay dos casos iguales y los museos reclamados insisten en que el origen, el *contexto* y la complejidad jurídica de cada bien cultural que es objeto de una reclamación debe ser analizado minuciosamente. Esta actitud generalizada de análisis *ad hoc* ha dado lugar a un estado actual de la restitución muy heterogéneo, en el que encontramos casos sin resolver, casos solucionados mediante procedimientos jurídicos tradicionales, y cada vez un número mayor de casos solucionados a través de novedosos métodos extrajudiciales de solución de controversias.

³⁷ JENKINS, T. (2016). *Op. cit. supra* n. 13.

³⁸ El antiguo reino de Benín pertenecía al actual sur de Nigeria.

³⁹ «Statement from the Benin Dialogue Group», *National Museum van Wereldculturen*, The Netherlands, 19 October 2018. Recuperado de: http://docs.dpaq.de/14096-statement_from_the_benin_dialogue_19_october_2018_16.33.pdf

2.3. Desafíos conceptuales

Definimos el *lenguaje* como el medio que nos sirve para manifestar nuestros pensamientos. Pero una definición, si es verídica, es irónica, implica tácticas reservas, y cuando no se la interpreta así, produce funestos resultados.

José Ortega y Gasset, *La rebelión de las masas* ⁴⁰

But if thought corrupts language, language can also corrupt thought.

George Orwell, *Politics and the English language* ⁴¹

A nivel internacional, estandarizar las traducciones de los términos en distintos idiomas de manera que sean equivalentes resulta complicado, especialmente en países con diferentes tradiciones *legales*. Por ejemplo, el concepto de bienes culturales podría ser considerado el equivalente a *bens culturais*, *biens culturels*, *beni culturali* o *Kulturgut*, (términos utilizados en países que comparten una tradición legal civil), mientras que la traducción del término como *cultural property* en países donde prevalece el derecho anglosajón podría tener distintas acepciones desde el punto de vista terminológico y/o jurídico⁴².

Al carecer de una única definición universalmente reconocida de ambos términos, tanto los tratados internacionales que regulan el derecho del patrimonio cultural como los legisladores nacionales tienen autonomía para interpretar y definir los conceptos. Ahora bien, ¿significa esto que las diferentes versiones del lenguaje hacen imposible hablar de un régimen jurídico internacional destinado a la protección del patrimonio cultural o de los bienes culturales? Como indica el profesor Frigo, la existencia factual de múltiples definiciones a nivel nacional e internacional no excluye la posibilidad de determinar los intereses y principios que regulan la protección jurídica internacional de bienes culturales⁴³. El régimen internacional *sui generis* que surge, caracterizado por tal subjetividad conceptual, puede originar no obstante imprecisiones jurídicas sustanciales en los sistemas jurídicos nacionales, ocultas tras una aparente correspondencia de forma perfecta entre las versiones lingüísticas de los diversos textos auténticos⁴⁴.

⁴⁰ ORTEGA Y GASSET, J. (1996). *La rebelión de las masas*. Santiago de Chile: Andrés Bello, pp. 18.

⁴¹ ORWELL, G. (1968). «Politics and the English language» en *The collected essays, journalism and letters of George Orwell*. Orlando: Harcourt Brace Jovanovich, pp. 137.

⁴² Para un análisis detallado sobre la dificultad de estandarizar los conceptos en convenciones internacionales multilingües véase FRIGO, M. (2004). «Cultural Property v. Cultural Heritage: A ‘Battle of Concepts’, *International Review of the Red Cross*, vol. 86, n. 854, pp. 367-378.

⁴³ FRIGO, M. (2004). *Op. cit. supra* 42, pp. 375-376.

⁴⁴ *Ibid.*, pp. 377.

2.3.1. La evolución de bienes culturales a patrimonio cultural

Prima facie, los términos patrimonio cultural o *cultural heritage* y bienes culturales o *cultural property* podrían parecerse mutuamente. En un principio sus dominios semánticos y las prácticas asociadas a cada término se solapaban, sin embargo, en los últimos años, una pluralidad de académicos coincide en que ambos términos implican distintas connotaciones y pueden llegar a ser incompatibles. Si bien los términos no deben ser cosificados, esta distinción es importante ya que acabará reflejando la naturaleza de las dos teorías principales sobre patrimonio cultural y restitución⁴⁵.

El primer documento jurídico de derecho público internacional en el que se recogen ambos términos es la *Convención de la Haya para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado*⁴⁶, cuyo *preámbulo* indica: «(...) los daños ocasionados a los bienes culturales pertenecientes a cualquier pueblo constituyen un menoscabo al patrimonio cultural de toda la humanidad, puesto que cada pueblo aporta su contribución a la cultura mundial»⁴⁷. De las líneas anteriores, podría interpretarse que mientras los bienes culturales pertenecen a un determinado pueblo, el patrimonio cultural concierne al conjunto de la humanidad.

Esta percepción será reforzada progresivamente a través de los diferentes instrumentos jurídicos de la Unesco. Por ejemplo, la *Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales*⁴⁸, acentúa el aspecto de la posesión de los bienes culturales y erige como protagonistas a los Estados, únicos actores capaces de designar la importancia de los bienes culturales para que estos sean considerados como tal⁴⁹. Con la adopción en 1972 de la *Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural*⁵⁰, se enfatiza de nuevo la dimensión internacional del término patrimonio cultural, como legado común de la humanidad y reflejo de la experiencia humana⁵¹.

⁴⁵ BENDIX, R., & HAFSTEIN, V. (2010). «Culture and property», *Ethnologia Europaea, Journal of European Ethnology*, vol.39, n. 2, pp. 5-11.

⁴⁶ UNESCO (1954), *Convención para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado*, La Haya, 14 de mayo de 1954 (de aquí en adelante, *Convención de la Haya de 1954*).

⁴⁷ *Ibid.*

⁴⁸ UNESCO (1970), *Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales*, París, 14 de noviembre de 1970 (de aquí en adelante, *Convención de 1970*).

⁴⁹ MASTALIR, R. (1992), «A proposal for protecting the 'cultural' and 'property' aspects of cultural property under International Law», *Fordham International Law Journal*, vol. 16, n. 4, pp. 1040-1043.

⁵⁰ UNESCO (1972), *Convención sobre la protección del patrimonio mundial cultural y natural*, París, 16 de noviembre de 1972.

⁵¹ La Unesco define patrimonio cultural como «(...) el conjunto de testimonios, artísticos o simbólicos, transmitidos por el pasado a cada cultura y, por ende, al conjunto de la especie humana. Elemento constitutivo

El concepto de patrimonio cultural es más inclusivo, hace énfasis en la pertenencia de los objetos culturales a toda la humanidad, así como en el interés público por proteger y preservar el patrimonio cultural independientemente de los deseos del propietario para el disfrute de generaciones presentes y futuras.

2.3.2. ¿Restitución, repatriación o retorno?

Múltiples términos conforman el registro discursivo de las reclamaciones para la reubicación del patrimonio cultural: *restitución, repatriación, reunificación, retorno, recuperación...* A la hora de interpretar las reclamaciones de restitución, se observa que, en muchos casos, con el uso de un término u otro se pone énfasis en diferentes aspectos de la restitución: quiénes son los actores implicados, cuáles son los resultados que se pretenden obtener, cómo es percibido el objeto del arte en cuestión, etc.

El presente análisis no pretende establecer con exactitud los diferentes matices de cada término, ya que, hasta la fecha, no se puede hablar de un uso terminológico uniforme ni de un consenso académico o jurídico internacional⁵². Se pretende únicamente familiarizar al lector con los *R-terms*⁵³ más comunes: *restitución, repatriación y retorno o devolución*.

Restitución

La palabra *restitución* o *restitutio in integrum* tiene su origen en derecho romano y denota el deber de restablecer la situación jurídica preexistente además de reparar por el perjuicio producido. Con relación al patrimonio cultural, en palabras de los profesores Sarr y Savoy:

... « restituer » signifie rendre un bien à son propriétaire légitime. Ce terme rappelle que l'appropriation et la jouissance du bien que l'on restitue reposent sur un acte moralement répréhensible (vol, pillage, spoliation,

de la afirmación y el enriquecimiento de las *identidades* culturales, y legado común de la humanidad, el patrimonio da un rostro a cada lugar y es la memoria de la experiencia humana.» UNESCO (1989), «Programa III. 2: Preservación y revalorización del patrimonio cultural» en Proyecto de Plan a Plazo Medio (1990-1995), 25 C/4, pp. 66. Recuperado de: https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000082539_spa

⁵² Véase STAMATOUDI, I. (2011). *Cultural property law and restitution: A commentary to international convention and European Union Law*. Cheltenham-Northampton: Edward Elgar, pp. 14-19 y PROT, L.V. (ed.), (2009), «Note on terminology» en *Witnesses to History*, Paris: UNESCO, pp. xxi-xxiv.

⁵³ SKRYDSTRUP, M. (2010). «Theorizing repatriation», *Ethnologia Europaea, Journal of European Ethnology*, vol. 39, n. 2, pp. 54-65.

ruse, consentement forcé, etc.) qui délégitime la propriété dont on se prévaut et la rend indue, sinon iniquè⁵⁴.

La definición de restitución implica que un acto ilícito ha tenido lugar previamente y que este acto se debe rectificar restaurando los perjuicios que haya podido causar. En las últimas décadas, algunos autores interpretan la restitución del patrimonio cultural no solo como la devolución de los objetos artísticos a su legítimo propietario, sino como un término amplio que puede incluir además otro tipo de reparaciones (recompensas materiales, reconocimiento del acto ilícito, disculpas oficiales, declaraciones de responsabilidad, etc.)⁵⁵. Se observa además que, progresivamente, este término no solo es utilizado en el ámbito jurídico, sino que tiene cada vez más connotaciones morales y éticas, de reconocimiento mutuo, de justicia, legitimidad y reequilibrios en la sociedad internacional. Es por ello un término que abarca tanto el ámbito jurídico, como el ético-filosófico o el político.

Repatriación

Al contrario de lo que pueda parecer, el término *repatriación* es utilizado en general para referirse a las reclamaciones intraestatales realizadas por comunidades indígenas dentro del Estado en el que viven para recuperar objetos culturales que permitan la realización de ceremonias y otros rituales sagrados, y así la supervivencia de su cultura y de su identidad. Como ejemplo, la ley federal de los Estados Unidos para la protección y la repatriación de tumbas de los indígenas nativos americanos (NAGPRA)⁵⁶ marca un hito en lo relativo a la devolución del patrimonio cultural a sus legítimos descendientes y en la protección de los derechos humanos de la comunidad indígena americana. Del mismo modo, el Gobierno de Australia ha desarrollado recientemente el «Programa de repatriación indígena»⁵⁷, que facilita la *repatriación* incondicional de los restos ancestrales y objetos sagrados de las comunidades indígenas de Australia que se encuentren tanto en colecciones nacionales como extranjeras⁵⁸.

⁵⁴ SARR, F. & SAVOY, B. (2018). *Op. cit. supra* n. 1, pp. 25.

⁵⁵ Véase BARKAN, E. (2009), «The Guilt of Nations: Restitution and Negotiating Historical Injustices», en L.V. PROTT (ed.), *Witnesses to History*, Paris: UNESCO, pp. 78-95.

⁵⁶ *Native American graves protection and repatriation act (NAGPRA)*, aprobada el 19 de noviembre de 1990. Estipula que todos los objetos culturales (restos humanos, ajuares funerarios, objetos sagrados, etc.) encontrados mediante excavaciones en tierras tribales o federales, o expuestos en museos federales que pertenezcan legítimamente a las tribus nativas americanas deben ser obligatoriamente repatriados a estas comunidades.

⁵⁷ *Indigenous repatriation program*, dentro de la política del Gobierno Australiano sobre *repatriación* indígena, publicada el 16 de septiembre de 2016. Más información disponible online: <https://www.arts.gov.au/documents/australian-government-policy-indigenous-repatriation>

⁵⁸ Durante los siglos XIX y XX, los restos ancestrales y otros objetos sagrados de las comunidades aborígenes australianas fueron objeto de estudio en las distintas ciencias (biología, anatomía, antropología, medicina,

En este sentido repatriación significa mucho más que el mero hecho de devolver un objeto material a su legítimo propietario. Numerosos antropólogos han documentado las profundas creencias religiosas y conexiones espirituales de las comunidades indígenas con la muerte. La veneración de sus ancestros es esencial para su vida espiritual y su libertad y para la armonía de la comunidad con la tierra y la naturaleza. Disponer de los restos materiales y los objetos sagrados es fundamental para las ceremonias y costumbres indígenas, para su supervivencia cultural, su autodeterminación y para la reconciliación entre el Estado y la comunidad indígena. Es además un derecho fundamental reconocido por el derecho internacional, a través de instrumentos como la «Declaración de Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas». El tipo de colonialismo que se llevó a cabo en países como Estados Unidos, Canadá o Australia buscaba reemplazar la población indígena y nativa del territorio colonizado por una nueva sociedad de colonos. Es el colonialismo de colonos, colonialismo del conquistador o *settler colonialism*. Este tipo de colonialismo afectó a las estructuras sociales indígenas, a sus elementos identitarios y culturales, y a sus asentamientos y reservas, a las que tuvieron que renunciar debido a reasentamientos forzosos.

En Europa, sin embargo, el discurso de la repatriación de obras de arte podría tener connotaciones diferentes. Influenciado por las ideologías nacionalistas y románticas dominantes en los siglos XIX y XX, el discurso de la repatriación estaría más ligado a la idea de *patria* y al principio de territorialidad que a los principios de identidad y derechos religiosos que encontramos en las comunidades indígenas. La profesora Fouseki, en relación con el conflicto por las esculturas del Partenón Griego, argumenta que, al contrario que el término reunificación (utilizado en el discurso oficial para reclamar el retorno de las esculturas y basado en tesis fundamentalmente materialistas y estéticas), *repatriación* es más comprensivo, incluye las emociones del pueblo Griego y otros conceptos intangibles como el deseo por la justicia social, por la restauración del respeto, por la reafirmación de la identidad griega o por el retorno espiritual de las esculturas a su legítimo *topos*⁵⁹.

etc.) y fueron sacados del país y expuestos en museos, universidades o colecciones privadas en el extranjero.

⁵⁹ FOUSEKI, K. (2014), «Claiming the Parthenon Marbles back: Whose claim and on behalf of whom?», en TYTHACOTT, L. & ARVANITIS, K. (eds.), *Museums and restitution. New practices, new approaches*, Surrey-Burlington: Ashgate, pp. 163-178.

Retorno o Devolución

Finalmente, *retorno o devolución* podría considerarse el término más neutral, que representa los puntos de vista tanto de la parte que reclama como de la que es reclamada. Puede considerarse como un tipo de restitución en la cual la reclamación no se realiza en base a un acto ilegal cometido por la parte reclamada, sino en base a principios éticos de buena voluntad, de justicia natural y de respeto por la contextualización del patrimonio cultural. La devolución es un acto voluntario y libre de las constricciones legales implícitas en restitución, ya que no presupone ningún tipo de enmienda o corrección a un perjuicio cometido.

Se podría argumentar que este concepto cobra fuerza a finales de la década de los años setenta con la creación de instrumentos de solución de controversias basados en la cooperación extrajudicial como el Comité Intergubernamental para la promoción del retorno de bienes culturales a sus países de origen o la restitución en caso de apropiación ilícita (ICPRCP), que promueve la devolución y la restitución del patrimonio cultural. El Comité para la devolución del patrimonio cultural puede tener carácter retroactivo ya que siempre actúa sobre bases de diálogo interestatal y consenso.

Reparación, recuperación o restauración son otros de los muchos términos utilizados en la práctica en el discurso de la devolución de material cultural. Su uso es menos extendido que *restitución, repatriación* y *retorno*, y son a menudo términos utilizados por las partes requirentes.

La gran diversidad retórica caracteriza el debate de la restitución del patrimonio cultural. Es un discurso que emana de diferentes ramas de gobierno, de varias disciplinas académicas y de diversas culturas, y por tanto, abarca terminologías jurídicas, éticas, culturales e históricas⁶⁰ (a veces contradictorias). El discurso de las devoluciones del patrimonio cultural interactúa con la sociedad contemporánea, y evoluciona en paralelo a ella.

A menudo el lenguaje de las reclamaciones nos muestra el contexto, la naturaleza del objeto en cuestión e incluso las intenciones y posiciones principales de las partes implicadas. La flexibilidad semántica al hablar de patrimonio cultural puede parecer en un primer momento un obstáculo para implementar políticas comunes a nivel internacional. Sin embargo, las diferentes interpretaciones internas no han impedido la consolidación de estándares comunes y de nuevos principios globales que serán analizados a lo largo de esta memoria.

⁶⁰ GLASS, A. (2004), «Return to sender. On the politics of cultural property and the proper address of art», *Journal of Material Culture*, vol. 9, n. 2, pp. 115-139.

3

MARCO JURÍDICO APLICABLE

You cannot escape the responsibility of tomorrow by evading it today.

Abraham Lincoln (1809 – 1865)

A lo largo de la historia de la humanidad los objetos artísticos han cautivado e inspirado, han reflejado la realidad social, han encumbrado imperios, reinados y dictaduras, e incluso, como decía Picasso, han sido utilizados como instrumentos de guerra contra el enemigo. El arte nos permite como sociedad saber de donde venimos y definir a donde queremos ir. Tal como dijo el historiador Jules Michelet, «adieu le passé, c'est aussi adieu la postérité».

Como todo aquello que es único e irremplazable, los artefactos culturales han sido objeto de deseo y vulnerables a robos, saqueos, piratería, botines de guerra, revanchas militares y traslados forzosos. La destrucción intencionada de obras de arte y monumentos históricos se ha convertido en un arma de desmoralización masiva en las últimas décadas. La destrucción de los más de dos millones de volúmenes de Vijecnica, la mítica biblioteca de Sarajevo; de los monumentales Budas en el valle de Bāmiyān, en Afganistán central, modelo clásico del arte greco-budista de los siglos V y VI; de los manuscritos de Tombuctú, fruto de siglos de investigación islámica y legado de tradición escrita en África; de los *Lamassu* de Nínive, divinidades protectoras con cuerpo de toros alados androcéfalos representantes de la mitología mesopotámica asiria; o de los Templos de Bel y Baal Shamin y el Arco del Triunfo en Palmira, en otros tiempos ciudad vibrante y multicultural donde confluían la cultura mesopotámica, siria-araméa, fenicia, persa, griega y romanas, ponen de manifiesto que el patrimonio de la humanidad puede ser condenado a la *damnatio memoriae* y que la regulación internacional es necesaria.

La regulación internacional desde finales del siglo XIX, con el comienzo de la codificación del derecho internacional humanitario, ha desarrollado una serie de instrumentos para la protección del patrimonio cultural en periodos de guerra.

Muchos de los principios regulados por el derecho humanitario están hoy en día fuertemente consolidados como normas consuetudinarias de naturaleza *ius cogens*⁶¹.

El patrimonio cultural, sin embargo, también ha sido exportado de manera controvertida e ilícita en periodos de paz. Para hacer frente a las numerosas reclamaciones de restitución en este tipo de *contextos*, la comunidad internacional ha desarrollado una serie de instrumentos que conforman el acervo jurídico del derecho internacional del patrimonio cultural y que será analizado en este capítulo.

En primer lugar, se introduce la evolución y las bases fundacionales del derecho internacional del patrimonio cultural. En segundo lugar, se analizan los principales instrumentos jurídicos reguladores del régimen: la Convención de la Unesco de 1970 y el Convenio de Unidroit de 1995. En tercer lugar, se presentan los instrumentos de derecho blando o *soft law*. Finalmente, se analiza el creciente y ambivalente papel de los actores no gubernamentales en las cuestiones de restitución.

3.1. El derecho del patrimonio cultural

El derecho internacional del patrimonio cultural es una rama híbrida o *sui generis* del derecho, conformada por principios de derecho público internacional, derecho privado y derecho internacional privado, entre otros, y se ha desarrollado en base a dos ejes principales: la protección y restitución del patrimonio cultural en periodos de guerra y la protección y restitución del patrimonio cultural en periodos de paz.

Es una categoría del derecho dinámica, en constante evolución y abierta a interpretaciones cada vez más amplias sobre lo que constituye el patrimonio cultural de la humanidad, como muestran las recientes Convenciones adoptadas en la Unesco para proteger el patrimonio cultural subacuático⁶² o para promover la diversidad de las expresiones culturales⁶³.

⁶¹ Los principales instrumentos jurídicos que regulan la protección del patrimonio cultural en periodos de guerra son las IV Conferencias de paz de la Haya de 1899 y 1907, relativas a las leyes y costumbres de la guerra terrestre, y la *Convención de la Haya de 1954* para la protección de bienes culturales en caso de conflicto armado y sus dos protocolos adicionales. Otros instrumentos también contienen disposiciones relativas a la protección del patrimonio cultural, como el IV Convenio de Ginebra sobre la protección de personas civiles en tiempo de guerra, que prohíbe el saqueo del patrimonio cultural (artículo 33.2) o el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (1998), que incluye como crímenes de guerra, entre otros, ataques dirigidos intencionadamente a monumentos históricos (artículo 8.2).

⁶² UNESCO (2001), *Convención para la protección del patrimonio cultural subacuático*, París, 2 de noviembre de 2001. España fue el cuarto país en ratificar dicha convención, en vigor desde 2009.

⁶³ UNESCO (2005), *Convención para la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales*, París, 20 de octubre de 2005, en vigor desde 2007.

El origen de los primeros principios codificados que rigen la protección del patrimonio cultural se remonta a la segunda mitad siglo XVIII, con los trabajos de Emmerich de Vattel, jurista suizo especializado en derecho internacional, entre los que destacan la obra *The law of nations* (1758). Muchas de las ideas de Vattel inspiraron el Código Lieber de 1863⁶⁴, una de las primeras codificaciones de derecho en las que se incluyen disposiciones relativas a la protección del patrimonio cultural durante un conflicto armado⁶⁵.

En el siglo XX se desarrollan los primeros acuerdos multilaterales específicos para la protección del patrimonio cultural, como el Tratado sobre la protección de instituciones artísticas y científicas y monumentos históricos, conocido como *Pacto Roerich de la Paz*⁶⁶, o la antes mencionada *Convención de la Haya de 1954*. Caben destacar también los intentos realizados en el seno de la Liga de Naciones por regular el régimen de patrimonio cultural durante la primera mitad del siglo XX. Intentos que, sin embargo, fracasan con el advenimiento de la Segunda Guerra Mundial⁶⁷. Tras la Segunda Guerra Mundial, la confiscación de arte público o privado se consideró por primera vez en la historia un crimen de guerra en los juicios de Núremberg, pero no será hasta finales de la década de los años sesenta cuando la comunidad internacional comienza a impulsar nuevos instrumentos de supervisión y control del patrimonio cultural de modo consistente.

Como se ha podido observar en el capítulo segundo de esta investigación, la naturaleza del derecho internacional del patrimonio cultural ha estado muy ligada a acontecimientos de la historia reciente como la Primera Guerra Mundial, el colonialismo y el auge del tráfico ilícito del patrimonio. Por ello, no es sorprendente que el marco normativo relativo a la restitución haya tenido siempre un marcado carácter contencioso⁶⁸. Los instrumentos legislativos han enfatizado la preservación de los bienes culturales (como muestra la Convención de 1954) y los derechos exclusivos de propiedad y de soberanía de los Estados sobre su patrimonio cultural (como muestra la Convención de 1970).

⁶⁴ Código desarrollado por el jurista, filósofo y político Francis Lieber y firmado por el presidente Abraham Lincoln y que determina el comportamiento militar que las fuerzas de la Unión debían respetar durante la Guerra Civil Estadounidense.

⁶⁵ SCHORLEMER, S. (2009). «*Cultural heritage law: recent developments in the laws of war and occupation*», en NAFZIGER, J., NICGORSKI, A. (eds.) *Cultural Heritage Issues: The Legacy of Conquest, Colonization and Commerce*, Leiden: Koninklijke Brill NV, pp. 137-158.

⁶⁶ Pacto firmado entre Estados Unidos y la mayoría de los Estados de Organización de Estados Americanos en 1935, todavía en vigor. El nombre hace referencia al celebre pintor ruso Nicolai Roerich (1874-1947), iniciador del movimiento moderno por la protección del patrimonio cultural.

⁶⁷ Véase, por ejemplo, el borrador de la Convención internacional para la protección de las colecciones nacionales de arte e historia, presentado ante la Liga de Naciones en 1939.

⁶⁸ NAFZIGER, J. & NICGORSKI, A. (eds.) (2009). *Cultural Heritage Issues: The Legacy of Conquest, Colonization and Commerce*. Leiden: Koninklijke Brill NV, pp. xix; SOIRILA, P. (2014). *Op. cit. supra* n. 16.

El régimen jurídico relativo a la restitución que resulta de este contexto histórico tiene cinco funciones principales interrelacionadas, centradas en: i) la protección de la integridad y la preservación del contexto del patrimonio cultural, ii) el fomento de la cooperación internacional para evitar el tráfico ilícito, iii) la rectificación de actuaciones indebidas mediante compensaciones y otros remedios, iv) el establecimiento de un sistema de justicia criminal, con mecanismos de coerción y de rendición de cuentas y, v) la resolución de controversias de forma pacífica mediante mecanismos formales e informales⁶⁹.

En el derecho del patrimonio cultural contemporáneo los principios de integridad y preservación del contexto tienden cada vez más a dominar el discurso en la práctica y en la academia. Estas consideraciones podrían explicar la tendencia creciente en la jurisprudencia a adoptar la restitución o devolución como la solución adecuada en las controversias sobre patrimonio cultural. El principio de integridad está relacionado con el respeto al patrimonio cultural de un Estado y se materializa en la lucha contra el empobrecimiento cultural de los Estados de origen y la facilitación del retorno de los bienes ilícitamente exportados. El principio por la preservación del contexto original está relacionado con la inalienabilidad de un objeto de su lugar de origen para que este tenga pleno valor social, estético y cultural.

Los principios del derecho del patrimonio cultural se han consolidado y han evolucionado a medida que lo ha hecho la sociedad internacional. Si bien no se puede hablar todavía de un cuerpo de leyes de restitución de carácter consuetudinario⁷⁰, se puede identificar el comienzo de un régimen estandarizado en derecho internacional predispuesto a la restitución del patrimonio cultural. El rol de las organizaciones internacionales ha sido fundamental en el diseño de este régimen. Han creado modelos legislativos, bases de datos y certificados de exportación, regulado procesos administrativos y facilitado del diálogo y la cooperación entre los actores involucrados. Su papel será analizado a continuación.

⁶⁹ NAFZIGER, J. & NICGORSKI, A. (eds.) (2009). *Op. cit. supra* n.68; STAMATOUDI, I. (2011). *Op. cit. supra*. n. 52.

⁷⁰ SCOVAZZI, T. (2014). «Repatriation and restitution of cultural property: relevant rules of International Law», en SMITH, C. (eds), *Encyclopedia of Global Archaeology*, New York: Springer, pp. 6318-6324.

3.2. El papel de las organizaciones intergubernamentales: Unesco y Unidroit

(...) la amplia difusión de la cultura y la educación de la humanidad para la justicia, la libertad y la paz son indispensables a la dignidad del hombre y constituyen un deber sagrado que todas las naciones han de cumplir con un espíritu de responsabilidad y de ayuda mutua

Constitución de la Unesco, *Preámbulo*⁷¹

Desde su creación en el año 1945, la Unesco ha sido el principal organismo encargado de promover la cooperación internacional en el ámbito de la cultura y el arte. No es de extrañar que el marco jurídico de las restituciones del patrimonio cultural se haya asentado sobre las bases de *la Convención de 1970 para prohibir e impedir el tráfico ilícito de bienes culturales*⁷². La Convención constituye un hito histórico, ya que es el primer tratado internacional que proporciona las bases legales para la reclamación de propiedad cultural transferida de manera ilícita en periodos de paz.

Sus 26 artículos instan a los Estados Partes a establecer las condiciones apropiadas de manera interna para combatir el tráfico ilícito de bienes culturales. Para ello, estos deben: dar publicidad a cualquier caso de desaparición; ejercer control sobre las excavaciones arqueológicas; fomentar instituciones para la conservación y protección del patrimonio; establecer leyes y reglamentos que cumplan con los principios éticos formulados en la Convención; educar y sensibilizar al público (con especial atención al sector judicial y juvenil); establecer inventarios nacionales⁷³, certificados de exportación y registros de procedencia de cada bien; crear un régimen de sanciones penales o administrativas e instaurar medidas para restituir y devolver todo bien cultural robado o importado ilícitamente⁷⁴.

La Convención de 1970 se puede considerar uno de los principales logros de la Unesco. La década de los años setenta se caracteriza por la división de posiciones entre Estados exportadores o *source States* por un lado, y Estados

⁷¹ UNESCO (1945), *Preámbulo de la Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura*, Londres, 16 de noviembre de 1945.

⁷² UNESCO (1970), ver *supra* n. 48.

⁷³ Listas de bienes culturales tanto públicos como privados cuya exportación constituiría un «empobrecimiento considerable del patrimonio cultural nacional» (artículo 5(b) de la Convención de 1970).

⁷⁴ Además, los Estados Partes deberán presentar ante la Unesco informes periódicos sobre las medidas adoptadas en sus jurisdicciones internas para aplicar los preceptos de la Convención. Estos informes periódicos son examinados anualmente por un Comité Subsidiario. La última reunión del Comité tuvo lugar en la sede de la Unesco en París, los días 22 y 23 de mayo de 2019. Para más información sobre la reunión, véase <http://www.unesco.org/new/en/culture/themes/illicit-trafficking-of-cultural-property/subsidiary-committee/7th-sc-session-2019/>

importadores o *market States* por otro. Los primeros son normalmente víctimas de espoliación del patrimonio cultural, mientras que los segundos tienen un importante mercado del arte y son firmes defensores de principios como el de adquisición *bona fide*.

En el momento de escribir esta memoria, 140 Estados Miembros de la organización han ratificado la Convención. Todos los países de la Unión Europea, a excepción de las Repúblicas de Irlanda y Malta, son Estados Partes de la convención⁷⁵. La Convención a supuesto un cambio en la práctica internacional, en las jurisdicciones nacionales y en los aparatos burocráticos de los Estados Miembros. Su creación preparó el camino para el desarrollo progresivo del régimen internacional sobre restitución, causando un efecto dominó a todos los niveles: nuevas conferencias internacionales y grupos nacionales de presión política se organizaron para dar visibilidad a los códigos éticos de la Convención.

Además, la Convención de 1970 impulsa la creación de acuerdos regionales para proteger el patrimonio cultural, como el Convenio Andrés Bello entre 12 países pertenecientes a la Comunidad Iberoamericana⁷⁶ o el Tratado de Plovdiv para la cooperación en asuntos relativos a la retención y la restitución de bienes culturales ilícitamente transportados⁷⁷. A nivel europeo, ha impulsado en particular el desarrollo de la Directiva 93/7/CEE⁷⁸, relativa a la restitución de bienes culturales que hayan salido de forma *ilegal* de la Unión Europea, y del Reglamento 3911/92⁷⁹, relativo a la exportación de bienes culturales en el territorio de la Unión.

Sin embargo, la Convención no es perfecta. Por ejemplo, las limitaciones *ratione temporis* de las reclamaciones y las pautas del artículo 7 contempladas en la Convención de 1970, fueron ampliamente criticadas y consideradas como inadecuadas tanto en el nivel político como en el teórico-académico. El artículo 7 establece la obligación de restituir cualquier bien cultural robado e importado *después de la entrada de vigor* de la Convención en los dos Estados interesados

⁷⁵ España es el octavo país de la Unión Europea en firmar la Convención, junto con Grecia y Portugal en la década de los años ochenta.

⁷⁶ Firmado en Bogotá en 1970 y modificado en Madrid en 1990, todavía en vigor.

⁷⁷ *Agreement on co-operation and mutual assistance in matters concerning the retention and restitution of cultural property illegally transported across State frontiers*, Plovdiv, 22 de abril de 1986. Ratificado por Bulgaria, Hungría, la República Democrática Alemana, Cuba, Mongolia, Polonia, la República Popular Democrática de Corea y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

⁷⁸ Directiva no 93/7/CEE del Consejo, de 15 de marzo de 1993, relativa a la restitución de los bienes culturales que hayan salido de forma *ilegal* del territorio de un Estado Miembro de la Unión Europea (incorporada al ordenamiento jurídico español con la ley número 36/94 de 23/12/1994). Derogada por la Directiva no 2014/60/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014 – en vigor.

⁷⁹ Reglamento (CEE) no 3911/92 del Consejo, de 9 de diciembre de 1992, relativo a la exportación de bienes culturales. Derogado por el Reglamento (CE) no 116/2009 del Consejo, de 18 de diciembre de 2008 – en vigor.

y a condición de una indemnización equitativa por parte del Estado requirente al Estado (o a la institución) requerido. Además, el peso de establecer las pruebas procesales y de los gastos correspondientes a la restitución recaen en el Estado requirente⁸⁰. Finalmente, uno podría concluir de este artículo que un Estado o una persona puede ser poseedor/a *legal* de un bien cultural *robado* o importado ilícitamente.

Con vistas a complementar la Convención de 1970, se crea en 1995 el Convenio de Unidroit sobre los bienes culturales robados o exportados ilícitamente, considerado a menudo como el protocolo de facto adicional a la Convención de 1970⁸¹. Fiel a la naturaleza del organismo que lo constituye, nace para eliminar las diferencias entre las leyes nacionales y establecer reglas comunes para la restitución de bienes culturales entre los Estados Miembros, incrementando considerablemente las posibilidades de restitución. Sus principales logros son las provisiones para el retorno directo e incondicional de objetos robados. El artículo 3 de dicha convención es claro: «el poseedor de un bien cultural robado deberá restituirlo»⁸²

Tanto la Convención de la Unesco de 1970 como la de Unidroit de 1995 tienen que enfrentarse a las dificultades propias del derecho internacional privado, es decir, a la falta de sinergia ente las jurisdicciones nacionales de cada Estado Parte. Debido a la necesidad por parte del Estado requirente de mostrar la evidencia de una unión legal permanente con el objeto en posesión del Estado requerido, el litigio es en muchos casos prolongado y complejo. Como indica la profesora Prott, muchas veces no hay indicios claros en la legislación nacional del Estado requirente de la posesión Estatal del objeto, en especial en casos de restitución de objetos arqueológicos no catalogados previamente, descubiertos en el pasado antes de haber sido inventariados⁸³

⁸⁰ Según el Artículo 7, los Estados Partes se obligan *b)ii) a tomar medidas apropiadas para decomisar y restituir, a petición del Estado de origen Parte en la Convención, todo bien cultural robado e importado después de la entrada en vigor de la presente Convención en los dos Estados interesados, a condición de que el Estado requirente abone una indemnización equitativa a la persona que lo adquirió de buena fe o que sea poseedora legal de esos bienes.(...) El Estado requirente deberá facilitar, a su costa, todos los medios de prueba necesarios para justificar su petición de decomiso y restitución. (...) Todos los gastos correspondientes a la restitución del o de los bienes culturales en cuestión, correrán a cargo del Estado requirente.*

⁸¹ Véase PROTT, L. V. (2009). «The UNIDROIT Convention on Stolen or Illegally Exported Cultural Objects - Ten Years On.», *Uniform Law Review-Revue de droit uniforme*, vol. 14, y STAMATOUDI, I. (2011), *op. cit. supra* n. 52.

⁸² La Convención facilita el acceso directo a los tribunales al dueño de un bien cultural robado o al Estado de origen del bien cultural exportado ilícitamente.

⁸³ PROTT, L. V. & UNESCO (2012). «Strengths and weaknesses of the 1970 Convention: an evaluation 40 years after its adoption.» Background Paper for participants in the *Second meeting of States Parties to the 1970 Convention: Past and Future*, París, Sede de la UNESCO, 20-21 de junio de 2012.

La Unesco y Unidroit han colaborado conjuntamente para ayudar a los Estados requirentes a salvar este problema mediante la elaboración de seis disposiciones modelo y sus respectivas directrices en las que se define la propiedad del Estado sobre los bienes culturales no descubiertos. Es un texto breve, accesible e inteligible, elaborado entre 2010 y 2011 que pretende facilitar la aplicación de las Convenciones de 1970 y 1995. Este tipo de iniciativas muestran la capacidad de la Unesco y de Unidroit para actuar colectivamente y abordar con mayor eficacia los desafíos del régimen internacional relativo a la restitución

Algunas de sus cláusulas continúan sin embargo siendo objeto de debate en la academia. En el Convenio de Unidroit de 1995 el retorno del objeto exportado ilícitamente no es incondicional. Los tribunales competentes para examinar la reclamación son aquellos de los Estados requeridos en la mayoría de los casos, ya que el Convenio establece que es en el lugar donde se encuentra el bien en cuestión donde se debe plantear el pleito. Estos tribunales tienen margen de discrecionalidad en base al artículo 5(3) del Convenio, ya que deben ordenar la devolución del bien cultural si estiman que la exportación del bien produce un daño significativo al bien en cuestión o al patrimonio cultural del Estado requirente⁸⁴

Para el profesor Merryman, el artículo 5 da a la Convención mayor carácter retentivo y en lugar de promover el retorno de un objeto cultural ilícitamente exportado, sienta un derecho a la restitución únicamente limitado a situaciones en las que un interés internacional significativo está en juego⁸⁵. Del mismo modo, la profesora Stamatoudi señala que

under these circumstances it will not be easy for one to establish before these courts the significance of a cultural object, which for the tradition of an ‘importing’ State is no more than a common trading commodity. This judicial control over the importance of a particular cultural object for a State contradicts the aim of the Convention, which is to protect the stolen or illegally exported *cultural heritage* of the State, since the Convention does not recognize a State’s competence to define for itself what is important to its culture.⁸⁶

⁸⁴ Según el Artículo 5(3) del Convenio de 1995: *El tribunal o cualquier otra autoridad competente del Estado requerido ordenará la devolución del bien cultural cuando el Estado requirente demuestre que la exportación del bien produce un daño significativo con relación a alguno de los intereses siguientes:*

- a) *la conservación material del bien o de su contexto;*
- b) *la integridad de un bien complejo;*
- c) *la conservación de la información, en particular de carácter científico o histórico, relativa al bien;*
- d) *la utilización tradicional o ritual del bien por una comunidad autóctona o tribal, o que el bien reviste para él una importancia cultural significativa.*

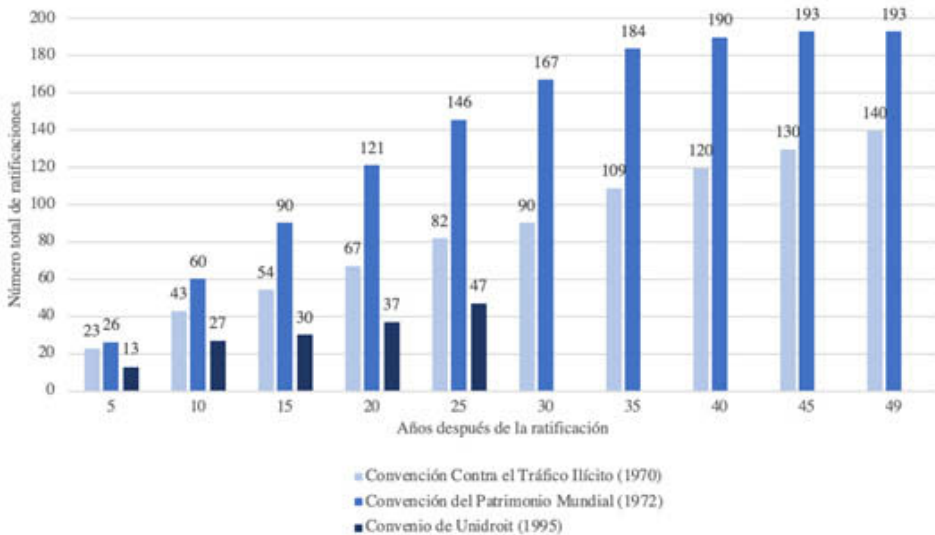
⁸⁵ MERRYMAN, J. (1996). «The UNIDROIT Convention: Three significant departures from the Urtext.», *International Journal of Cultural Property*, vol. 5, n.11, pp. 11-18.

⁸⁶ STAMATOUDI, I. (2011). *Op. cit. supra* n. 52, pp. 95.

En su intento por obtener el mayor consenso posible, ambos instrumentos (Convención de 1970 y de 1995) están abiertos a distintas interpretaciones. La redacción de las obligaciones es general, pudiendo ser estas vulnerables a la manipulación por los Estados según sus intereses: desde una protección extrema a una muy débil de los bienes culturales⁸⁷. Prott define la redacción como *clumsy*⁸⁸, Merryman como *ambigua y redundante*. Contrario a los intereses de Unesco y Unidroit, se podría argumentar que, debido al confuso *lenguaje*, los instrumentos, especialmente la Convención de Unidroit, han tenido una limitada repercusión internacional. Como indica Merryman, «the devil is in the details»⁸⁹

Finalmente, se podría recalcar la lenta participación en las Convenciones, especialmente si las comparamos con otros instrumentos relativos a la protección del patrimonio cultural, como la Convención de 1972 para la protección del patrimonio mundial.

Figura I: Evolución de la tasa de adhesión a las principales convenciones sobre patrimonio cultural



Fuente: elaboración propia en base a las bases de datos facilitadas por la Unesco en <http://www.unesco.org/new/en/culture/resources/databases>

⁸⁷ *Ibid.*, pp.110.

⁸⁸ PROT, L. V. & UNESCO (2012). *Op. cit. supra* n. 83, pp. 4.

⁸⁹ MERRYMAN, J. (1996). *Op. cit. supra* n. 85, pp. 17.

En el gráfico propuesto se observa que mientras la Convención de 1972 para la protección del patrimonio mundial cuenta con una extraordinaria acogida (193 Estados Partes - la totalidad de miembros de Naciones Unidas)⁹⁰, la Convención de 1970 después de casi 50 años no ha sido adoptada por más del 25% de Estados de la comunidad internacional. La Convención de Unidroit cuenta por el momento con 47 ratificaciones. La razón principal, podría argumentarse, es la dificultad para la implementación de las Convenciones de 1970 y 1995, especialmente si las comparamos con la Convención de 1972. Mientras que la Convención de 1972 no implica la trasposición de numerosas leyes en las jurisdicciones internas, las Convenciones de 1970 y 1995 entrañan complejas modificaciones en los sistemas jurídicos domésticos o problemas constitucionales para la trasposición de sus preceptos⁹¹, sin olvidar un aumento de publicidad sobre asuntos políticamente sensibles para las sociedades civiles. Además, al contrario que la Convención de la Unesco de 1970, Unidroit 1995 no permite reservas.

Esta lentitud, sin embargo, no tiene por qué significar que las Convenciones para la restitución y la lucha contra el tráfico ilícito no han logrado crear un régimen jurídico internacional consistente. De las 47 ratificaciones de la convención de 1995, 16 corresponden a Estados que no forman parte de Unidroit, lo que puede considerarse un logro considerable (especialmente teniendo en cuenta que Unidroit es una organización internacional con mucha menos proyección que la Unesco). Es preferible que los países se tomen su tiempo para la trasposición legal y administrativa que requieren las Convenciones, antes que una ratificación apresurada antes de descubrir que el instrumento no puede ser propiamente implementado⁹².

Algunos autores argumentan que ambas Convenciones tienen un carácter nacionalista que favorece a los Estados exportadores, reflejado en el hecho de que estos han sido más proclives a formar parte de las Convenciones que los Estados importadores. Afirman incluso la necesidad de creación de una hipotética tercera Convención universal que atraiga por igual a *market* y *source States*⁹³.

Sin embargo, Unesco y Unidroit han fomentado desde 1970 la cooperación internacional en materia de restitución, logrando el consenso entre posiciones

⁹⁰ UNESCO, (1972), *Convención sobre la protección del patrimonio mundial cultural y natural*, París, 16 de noviembre de 1972. La Convención de 1972, comúnmente conocida como Convención del Patrimonio Mundial, establece los criterios para que un monumento, un conjunto arquitectónico o un determinado lugar con un excepcional valor universal sea incluido en la célebre Lista del Patrimonio Mundial. Actualmente, la Convención ha sido ratificada por 190 países. Más información sobre la Convención y la Lista del Patrimonio Mundial disponible online: <https://es.unesco.org/themes/patrimonio-mundial>

⁹¹ PROT, L. V. & UNESCO (2012). *Op. cit. supra* n. 83.

⁹² PROT, L. V. (2009). *Op. cit. supra* n. 81, pp. 230.

⁹³ VERES, Z. (2014). «The Fight Against Illicit Trafficking of Cultural Property: The 1970 UNESCO Convention and the 1995 UNIDROIT Convention», *Santa Clara Journal of International Law*, vol. 12, n.2.

que, en un principio, aparentaban ser radicalmente opuestas⁹⁴. Impulsan un compromiso no solo entre Estados exportadores e importadores, sino también entre tradiciones legales continentales y anglosajonas. Por ejemplo, Unidroit 1995 supone la obligación incondicional de devolver bienes culturales robados o exportados ilícitamente, independientemente del principio de adquisición *bona fide* común en el derecho continental europeo. Por otro lado, sus disposiciones proveen la compensación para el poseedor requerido, una obligación habitual en los sistemas legales anglosajones⁹⁵. Como indica la profesora Schneider, Unidroit 1995 no solo se puede considerar un gran logro *legal*, sino también cultural.⁹⁶

No son universales, pero tanto la Convención de 1970 como el Convenio de 1995 han jugado un rol fundamental en formular el futuro régimen consuetudinario en derecho internacional relativo a la restitución (todavía en proceso de formación). Se observa que hay una tendencia a la restitución de obras de arte a partir de la década de los años setenta. Si bien muchos casos de restitución y devolución post-1970 no son directamente atribuibles a la aplicación de la Convención de 1970 o del Convenio de 1995, es altamente improbable que las devoluciones hubieran tenido lugar sin la existencia de estos instrumentos⁹⁷

Gracias a ellos, se ha sensibilizado a la opinión pública, a museos e instituciones del arte. Por ejemplo, el Museo Británico desde 1998 o el Museo J. Paul Getty en California desde 2006 comienzan a promover la Convención de 1970 como punto de referencia para definir que pautas deben seguir los museos en la adquisición de objetos después de 1970⁹⁸. Asimismo, Estados como Suiza⁹⁹, Irlanda o Reino Unido, a pesar de no ser todavía Estados Partes del Convenio de 1955, han incorporado algunas de sus disposiciones en sus sistemas legislativos nacionales¹⁰⁰.

En 2009, la profesora Prott, una de las principales teóricas del mundo jurídico del arte y la restitución, vaticinaba la posibilidad de una posible adopción

⁹⁴ En el proceso para establecer Unidroit 1995, países como Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, Estados Unidos, Finlandia, Irlanda, Japón, Países Bajos, Polonia, Reino Unido, Suiza o Suecia favorecieron un régimen de protección restrictiva de los bienes culturales. Por otro lado, países como Canadá, Grecia, Irán, México, Nepal o Turquía eran favorables a un régimen más protector con los Estados desposeídos de su patrimonio. STAMATOUDI, I. (2011). *Op. cit. supra* n. 52, pp. 66-111.

⁹⁵ TASDELEN, A. (2016), *The return of cultural artefacts: hard and soft law approaches*, Hannover: Springer, pp. 128-130.

⁹⁶ SCHNEIDER, M. (2013). «Protection and return of cultural objects: the interplay of law and ethics.», en PROTT, L. V., REDMOND-COOPER, R., URICE, S. (eds) *Realising cultural heritage law: Festschrift for Patrick Joseph O'Keefe*, Builth Wells: Institute of Art and Law, pp. 126.

⁹⁷ PROTT, L. V. & UNESCO (2012). *Op. cit. supra* n. 83.

⁹⁸ *Ibid.*

⁹⁹ En 1996 Suiza firma el Convenio de Unidroit, sin embargo, al igual que otros nueve Estados, no lo ha ratificado hasta el momento.

¹⁰⁰ Para más información sobre este punto, véase PROTT, L. V. (2009). *Op. cit. supra* n. 81, pp. 232-233.

universal de la Convención de 1970 así como una gran acogida del Convenio de Unidroit en el año 2020¹⁰¹. En una década, la Convención de la Unesco de 1970 ha pasado de estar formada por 120 Estados Partes a 140. El Convenio de Unidroit de 1995, de 30 Estados Partes a 47. Aunque las cifras de adopción son modestas hoy en día, si continúa el mismo patrón cabría esperar en el año 2050 la universalidad del documento de la Unesco y más del 50% de participación internacional en el Convenio de Unidroit. Un hipotético escenario sin duda de éxito en la regulación de la restitución del patrimonio.

3.3. *Soft law*

Tan solo 8 años tras la creación de la Convención de 1970, la Conferencia General de la Unesco crea el *Comité Intergubernamental para la promoción del retorno de bienes culturales a sus países de origen o la restitución en caso de apropiación ilícita* (ICPRCP)¹⁰². Se trata de un órgano independiente, intergubernamental y permanente, compuesto por 22 Estados Miembros de la Unesco que ejercen un mandato de cuatro años. Su *raison d'être* es cubrir la ausencia de mecanismos internacionales para todas aquellas obras que hayan sido ilícitamente exportadas con anterioridad a 1970 y, por tanto, no susceptibles de ser cubiertas bajo el paraguas protector de la Convención de 1970 o del Convenio de 1995. Sus principales funciones son las de asesorar, promover el diálogo y la negociación entre las partes, en tanto que órgano consultivo (no tiene función judicial). Fomenta la cooperación bilateral e internacional con el objetivo de restituir o devolver los objetos en cuestión a su lugar de origen, asistiendo así a países cuyos patrimonios culturales se encuentran dispersos¹⁰³. Los Estados que no son miembros del Comité pueden participar en el proceso consultivo, aunque sin derecho a voto.

El ICPRCP tiene por lo tanto la capacidad de solucionar el problema de la irretroactividad y a pesar de actuar como órgano consultivo, ha favorecido la resolución de controversias por objetos adquiridos ilícitamente antes de 1970. Importantes casos de restitución han tenido lugar bajo los auspicios del Comité, como por ejemplo la devolución de la esfinge de Boğazköy parte del Gobierno alemán al Gobierno de Turquía en 2011 (tras un largo proceso de negociación ini-

¹⁰¹ *Ibid.*, pp. 236-237.

¹⁰² UNESCO (1978), *Comité Intergubernamental para la promoción del retorno de bienes culturales a sus países de origen o la restitución en caso de apropiación ilícita*.

¹⁰³ Las solicitudes para la opinión consultiva del Comité deben realizarse sobre bienes culturales que tengan «una significación fundamental desde el punto de vista de los valores espirituales y el patrimonio cultural del pueblo de un Estado Miembro o Miembro Asociado de la Unesco», siempre que hayan sido perdidos durante una ocupación colonial o extranjera o como consecuencia de una apropiación ilícita (artículo 3(2) Estatutos).

ciado en 1987), o la devolución de la máscara Makondé a Tanzania por parte del museo Barbier-Mueller antes mencionada (tras un proceso de negociación iniciado en 2006). En la actualidad, el ICPRCP trata de solucionar el delicado asunto relativo a los Mármoles del Partenón entre Grecia y Reino Unido y el conflicto entre Zambia y Reino Unido por el cráneo antropológico conocido como *Kabwe* o *Broken Hill* descubierto en la antigua Rodesia en 1921, y actualmente propiedad del Museo Británico al igual que los Mármoles de Fidias. Según el reporte del Comité de mayo de 2018, son los dos únicos casos pendientes del ICPRCP en la actualidad.

El ICPRCP puede considerarse el precursor de una serie de instrumentos que se han desarrollado en las últimas décadas para solucionar las reclamaciones de restitución mediante un enfoque de *soft law* o derecho blando. La necesidad de este nuevo enfoque nace de la dificultad por crear obligaciones vinculantes en materia de restitución en derecho internacional, debido a la naturaleza particular de esta área jurídica. La restitución está caracterizada por una serie de idiosincrasias opuestas de carácter jurídico, fáctico, cultural y ético y las controversias se resuelven de manera más eficaz a través de los procedimientos flexibles, no contenciosos y extrajudiciales que ofrece el derecho blando. El derecho blando refleja las tendencias existentes, modifica pautas de comportamiento y facilita el desarrollo jurídico. A pesar de su carácter no vinculante, puede ser consultado en la jurisprudencia para determinar la existencia o el cambio de la *opinio juris* o elemento subjetivo del derecho, y por tanto es de vital importancia a la hora de determinar la existencia de costumbre internacional (que sí es jurídicamente vinculante).

Los instrumentos de *soft law* conforman el llamado *caring and sharing approach* o «enfoque de cuidar y compartir» en los asuntos relativos a la restitución de material cultural¹⁰⁴. Este enfoque ofrece diversos métodos para la resolución de controversias, tradicionalmente a través de servicios intermediarios de mediación, conciliación y arbitraje. La proliferación de foros en los que se discute sobre la restitución está directamente relacionada con la creación de nuevos instrumentos de derecho blando. Estos foros pueden estar formados por actores privados, museos públicos, una organización internacional/ regional o una asociación de organizaciones internacionales/ regionales, autoridades territoriales o Estados. Los instrumentos que se adoptan tienen diversos objetivos y formas, desde resoluciones de la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas (ONU), a principios o *guidelines* adoptados por una organización regional. Dependiendo de las circunstancias de su adopción (en qué foro o institución se han creado, cuántos Estados Partes han participado, qué tipo de órganos se adhie-

¹⁰⁴ NAFZIGER, J. A. R. (2007). «The principles for cooperation in the mutual protection and transfer of cultural material», *Chicago Journal of International Law*, vol. 8, n. 1, artículo 9, pp. 149.

ren a ellos, etc.), su peso jurídico varía, pudiendo llegar a contribuir a la consolidación de normas consuetudinarias. Algunos de los principales instrumentos de derecho blando se esbozan a continuación.

Las resoluciones de la ONU son uno de los instrumentos tradicionales que forman parte del derecho blando de la restitución. Cada tres años, gracias a las iniciativas de la República Helénica, la Asamblea General de la ONU adopta una resolución sobre el retorno y la restitución de bienes culturales a sus países de origen. La última fue adoptada el pasado 13 de diciembre de 2018¹⁰⁵, en la que se promovía la cooperación internacional para la restitución de objetos culturales.

Los códigos deontológicos sientan las directrices profesionales para los trabajadores en el ámbito del patrimonio cultural. Los más importantes por su repercusión internacional son el *Código internacional de ética para marchantes de bienes culturales*, adoptado en la Unesco en el año 1999 gracias a los trabajos del ICPRCP y el *Código de deontología del Consejo Internacional de Museos* (ICOM). Se crean con el objetivo de ser textos asequibles (ambos están formados únicamente por ocho artículos) dirigidos el primero a la comunidad de comerciantes de arte y el segundo a la comunidad museística internacional. Establecen las normas mínimas de conducta y práctica profesional para la lucha contra el tráfico ilícito o las operaciones clandestinas y para la protección del patrimonio cultural. La adopción a estos instrumentos se realiza de manera voluntaria por asociaciones nacionales de comerciantes de bienes culturales o por museos y asociaciones del ámbito museístico. Los museos y el comercio privado son actores con un papel protagonista en el mercado del arte, y sus actuaciones son determinante en las redes del tráfico ilícito. Su compromiso con los instrumentos de derecho internacional tiene un gran potencial para evitar futuras confrontaciones por el retorno y la restitución del patrimonio cultural. Los códigos deontológicos complementan al ICPRCP y a las Convenciones de 1970 y 1995, estableciendo nuevos y más detallados principios en materia de restitución de artefactos culturales e incluyendo a actores privados implicados directamente en el proceso¹⁰⁶. Como indica Taşdelen, la existencia de los códigos hace muy difícil para los comerciantes privados y los museos ignorar demandas de restitución de bienes robados o exportados ilícitamente, ya que este comportamiento (contrario a la ética de ambos códigos) no podría ser justificado ante una opinión pública cada vez más reflexiva¹⁰⁷. Los comerciantes y los museos son hoy en día más proclives a cumplir con las disposiciones de sus respectivos códigos, ya que la demanda por

¹⁰⁵ Ministerio de Asuntos Exteriores de la República Helénica, «UN General Assembly resolution on the return or restitution of cultural property to the countries of origin», 21 de diciembre de 2018, <https://www.mfa.gr/en/current-affairs/statements-speeches/un-general-assembly-resolution-on-the-return-or-restitution-of-cultural-property-to-the-countries-of-origin.html>

¹⁰⁶ TASDELEN, A. (2016). *Op. cit. supra* n. 95, pp. 155-177.

¹⁰⁷ *Ibid.*, pp. 155-178.

bienes culturales cuyo origen respete estándares éticos internacionales es cada vez mayor. La existencia de los códigos éticos proporciona a los comerciantes y a los museos mayor seguridad jurídica, ya que saben qué acciones son problemáticas, cuándo deberían abstenerse de ciertas transacciones y qué deberían hacer en caso de tener motivos razonables para pensar que un bien ha sido robado o adquirido de manera ilegal¹⁰⁸. El ICOM es la organización mundial no gubernamental líder en gestión y cooperación museística y cuenta con una red de 40.000 miembros procedentes de 141 Estados. Es por tanto un foro diplomático de cooperación y diálogo internacional cuya capacidad para fijar estándares globales y asentar principios de restitución no debería ser subestimada.

Los *Principios para la cooperación en la protección mutua y la transferencia de material cultural* desarrollados por el Comité de Derecho de Patrimonio Cultural de la Asociación de Derecho Internacional (ILA) en 2006 son de gran importancia a la hora de facilitar la colaboración entre las partes en una discusión relativa a la restitución. El principal objetivo de los 10 principios es lograr acuerdos mutuamente consensuados entre la parte demandante y el poseedor sin llegar a recurrir al arreglo judicial de controversias. Por ejemplo, promueven alternativas a la restitución o devolución total del objeto de arte, como préstamos, producción de copias y asociaciones bilaterales para una administración y una gestión conjunta. En el caso de que las partes sean incapaces de alcanzar un acuerdo mutuo durante los primeros cuatro años, se promueve la solución de controversias mediante medios diplomáticos o políticos (negociación, buenos oficios, mediación o conciliación). Los principios codifican el enfoque de ‘cuidar y proteger’, y buscan mejorar la práctica consuetudinaria de las reclamaciones proporcionando bases más sólidas para la cooperación y la negociación. Representan por tanto el dinámico desarrollo de las normas de derecho internacional, y no únicamente una evidencia de su existencia¹⁰⁹.

Finalmente, hay una infinidad de Memorándums de Entendimiento (MoU’s) relacionados con la restitución y la protección del patrimonio cultural. Se realizan entre Estados, como el exitoso acuerdo entre el Gobierno de Estados Unidos y Perú, gracias al cual se han recuperado más de 2.000 artefactos pertenecientes al patrimonio cultural peruano¹¹⁰, o entre Estados e instituciones privadas, como el reciente acuerdo entre el Museo Kon-Tiki de Oslo y el Ministerio de Cultura, Arte y Patrimonio del Gobierno de Chile, realizado en marzo de 2019 para la restitución de bienes patrimoniales del pueblo Rapa Nui de la Isla de Pascua, en

¹⁰⁸ *Ibid*, pp. 155-178.

¹⁰⁹ NAFZIGER, J. A. R. (2007). *Op. cit. supra* n. 104, pp. 157.

¹¹⁰ Embajada de Estados Unidos en Perú, «El Perú y los Estados Unidos celebran 20 años de colaboración en patrimonio cultural y extienden convenio por 5 años», 15 de junio de 2017, https://pe.usembassy.gov/es/el-peru-y-los-estados-unidos-celebran-20-anos-de-colaboracion-en-patrimonio-cultural-y-extienden-convenio-por-5-anos/?fbclid=IwAR3jx-Jh0YFIFk_RChnJJQ_qu5Bbim7FOdC5Q0q5_SvazMKZt-kfhj22CyA

la Polinesia chilena¹¹¹. España, país con una extensa y sólida red de relaciones diplomáticas, ha sido siempre proactiva a la cooperación internacional política, diplomática y científica en materia de protección del patrimonio cultural. Como ejemplos de este dinamismo diplomático, se podrían destacar, entre otros, el MoU con el Gobierno de México para la cooperación conjunta en la protección, preservación, investigación y gestión del patrimonio cultural subacuático¹¹² o el MoU entre España y la República Popular China para la protección y restauración del patrimonio cultural, la arqueología subacuática, la lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales y la cooperación museística¹¹³.

3.4. Actores no gubernamentales: ¿aliados o enemigos?

Los Estados Partes del Convenio de Unidroit eran conscientes de que el Convenio no resolvería por sí solo los problemas que plantea el tráfico ilícito y reconocían que para su correcta aplicación otras medidas eficaces deberían ser adoptadas por diferentes actores de la comunidad internacional¹¹⁴. En el derecho internacional del patrimonio cultural, los actores no gubernamentales siempre han tenido la capacidad de influir reforzando las provisiones de los instrumentos de derecho internacional. Grupos de presión o *lobbies* ayudan a aumentar la conciencia y la sensibilidad de la opinión pública. Los conservadores y profesionales de museos tienen un gran margen de maniobra para fomentar políticas de adquisición de obras certificadas y exportadas de manera lícita. Incluso los turistas pueden promover la protección y restauración de los bienes culturales de las áreas que visitan. Consciente de ello, el Gobierno Heleno instaló en el año 2014 sistemas de votación en el Aeropuerto Internacional de Atenas instando a turistas y ciudadanos griegos a entrar en el debate sobre la devolución de los Mármoles de Elgin del Partenón de Atenas, preguntándoles a través de pantallas interactivas si apoyarían la devolución de las esculturas del Partenón a Grecia¹¹⁵.

La falta de legislación y la consecuente incertidumbre sobre como hacer frente a las reclamaciones para la devolución de bienes culturales, llevó a nume-

¹¹¹ Más información disponible en <https://radio.uchile.cl/2019/03/29/ministerio-de-las-culturas-acuerda-con-noruega-restitucion-de-bienes-patrimoniales-a-rapa-nui/>

¹¹² Gobierno de España: «España y México firman un acuerdo de cooperación en materia de Patrimonio Cultural Subacuático», 10 de junio de 2014, <https://www.culturaydeporte.gob.es/actualidad/2014/06/20140610-espa-mex.html>

¹¹³ Gobierno de España: «España y China firman un memorando de entendimiento en el ámbito del Patrimonio Cultural», 18 de junio de 2015, <https://www.lamoncloa.gob.es/serviciosdeprensa/notasprensa/mecd/Paginas/2015/180615memorandoespanachin.aspx>

¹¹⁴ UNIDROIT (1995). Convenio sobre los bienes culturales robados o exportados ilícitamente, Roma, 24 de junio de 1995. *Preámbulo* (párrafos 7 y 8).

¹¹⁵ Para más información sobre la campaña, véase <https://greece.greekreporter.com/2014/11/20/tourists-can-vote-on-elgin-marbles-debate-at-athens-intl-airport/>

rosos actores privados a ser más proactivos en la lucha contra tráfico ilícito. Así, progresivamente, asociaciones de arqueólogos, historiadores o conservadores de museos comenzaron a hacerse eco de los principios de Unesco y Unidroit desarrollando instrumentos de *soft law*, que, como hemos visto, no tienen por qué ser necesariamente gubernamentales.

El papel de las ONG's independientes en procesos de restitución puede ser muy positivo a la hora de evitar los posibles casos de corrupción y politización que a veces se dan en organizaciones internacionales de naturaleza intergubernamental. En su estudio, *The politicization of Unesco World Heritage decision making*, diversos autores demuestran a través de un análisis cuantitativo sin precedentes que los intereses políticos y económicos y las relaciones diplomáticas entre países juegan un rol fundamental en el proceso de toma de decisiones para la inscripción de sitios naturales o monumentos históricos en la Lista del Patrimonio Mundial de la Unesco¹¹⁶. A través de un análisis de los datos de las delegaciones nacionales (como, por ejemplo, el tamaño de la delegación nacional, su participación en el Comité, las intervenciones verbales de los delegados o la existencia de buenas relaciones diplomáticas entre países del Comité con miembros cuyo patrimonio haya sido nominado para ser parte de la lista) durante el periodo comprendido entre 2003 y 2012, se demuestra el impacto de la influencia política y el interés geoestratégico de los Estados en las decisiones tomadas por consenso por el Comité del Patrimonio Mundial.¹¹⁷

Esta politización se ve reflejada en las diferencias entre las recomendaciones realizadas por el órgano de expertos técnicos de la Lista del Patrimonio Mundial¹¹⁸ y las decisiones finales del Comité intergubernamental, diferencias que en algunos años han alcanzado un porcentaje del 70%¹¹⁹. Los autores demuestran que entre países con intensas conexiones políticas (por ejemplo, pertenecientes al mismo grupo regional¹²⁰ o con numerosos acuerdos comerciales bilaterales) las declaraciones de apoyo son más frecuentes. Del mismo modo, países afectados por estructuras coloniales en el pasado son menos proclives a apoyar las nominaciones de las antiguas metrópolis. El tamaño de la delegación también influye.

¹¹⁶ BERTACCHINI, E., LIUZZA, C., MESKELL, L. et al. (2016). «The politicization of UNESCO World Heritage decision making», *Public Choice*, vol. 167, n. 95, pp. 25.

¹¹⁷ El Comité del Patrimonio Mundial está formado por 21 representantes rotatorios de los Estados Partes de la Convención del Patrimonio Mundial (1972, adoptada por 190 países). Actualmente, España es uno de los miembros del actual Comité. Las funciones principales del Comité incluyen, entre otras, la decisión final sobre la inscripción de nuevos monumentos o sitios en la Lista del Patrimonio Mundial y la decisión de inscribir o eliminar los monumentos o sitios que conforman la Lista del Patrimonio Mundial en Peligro.

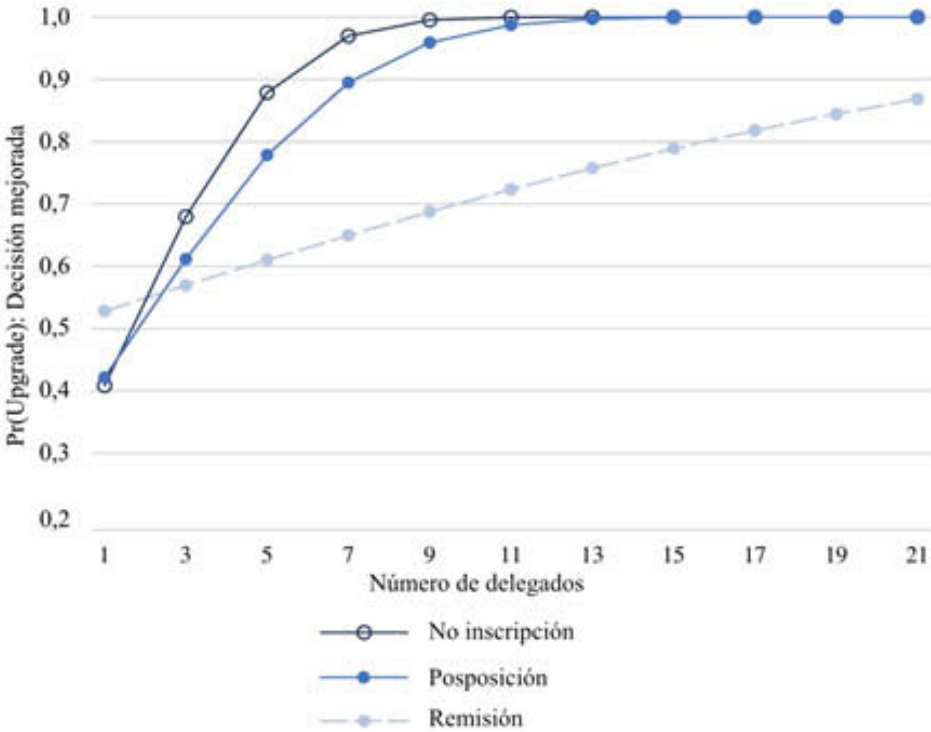
¹¹⁸ Formado por expertos del Consejo Internacional de Monumentos y Sitios (ICOMOS) y de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN).

¹¹⁹ BERTACCHINI, E. et al. (2016). *Op. cit. supra* n. 116.

¹²⁰ Los Estados Partes de la Unesco se organizan en 5 grupos regionales: África, Estados Árabes, Asia-Pacífico, Europa-América del Norte y América Latina-Caribe.

Como se muestra a continuación, una delegación con un mayor tamaño tiene más posibilidades de obtener una decisión final mejorada (en casos de posposición, remisión y no inscripción).

Figura II: Probabilidades de obtener una decisión mejorada en función del tamaño de la delegación nacional.



Fuente: Elaboración propia en base a la investigación de BERTACCHINI, E. et al. (2016). *Op. cit. supra* n. 116.

La Lista del Patrimonio Mundial no está relacionada directamente con procesos de restitución o devolución del Patrimonio Cultural. Sin embargo, pone de manifiesto el margen de maniobra de los Estados Partes para superponer sus deseos ante los principios supranacionales de la organización. A la fecha de entrega de esta investigación, no se encuentra en la literatura existente ningún análisis cuantitativo detallado de los procedimientos de toma de decisiones del ICPRCP, un órgano que, al igual que el Comité del Patrimonio Mundial, está formado por 22 Estados Miembros de la Unesco que toman decisiones por consenso. En ambos órganos cada miembro dispone de un voto, pero puede enviar a las reuniones

el número de expertos y consejeros que estime necesarios¹²¹ (de ahí la diferencia en el tamaño de las delegaciones). El análisis de los determinantes políticos y económicos de los Estados Miembros del ICPRCP mediante un procedimiento cuantitativo ofrece muchas posibilidades de investigación. Las similitudes entre la naturaleza del ICPRCP y del Comité del Patrimonio Mundial pueden llevarnos a concluir que ambos foros internacionales, si bien no tratan asuntos políticos y económicos globales, están fuertemente influenciados por ellos.

Actores no estatales como ONG's, museos privados, casas de subasta o marchantes de arte pueden en efecto optimizar la eficacia del derecho del patrimonio cultural en lo relativo a la restitución, ya que como órganos independientes no están sujetos a las estrategias políticas y económicas de los Estados. Es importante no obstante no definir este tipo de actores *a priori* ni como defensores ni como enemigos de la protección del patrimonio cultural, ya que, como indica el profesor Chechi, tienen un rol ambivalente¹²².

Por ejemplo, el papel de ONG's como el Comité Británico para la reunificación de las esculturas del Partenón de Atenas¹²³, realizan una importante labor en relación con la sensibilización y educación pública en disputas internacionales de restitución. Sin embargo, en algunos casos, las ONG's también pueden obstaculizar procesos de solución de controversias. Es el caso de *Italia Nostra*, organización sin ánimo de lucro destinada a promover y proteger el patrimonio histórico de Italia, que dificultó las negociaciones entre Italia y Libia por la restitución de la Venus de Cirene (antigua ciudad griega en la actual Libia). Cuando el Estado italiano aprobó mediante un decreto la restitución de la obra al gobierno libio en el año 2002, *Italia Nostra* interpuso una demanda contra el Ministerio de Patrimonio Cultural italiano, alargando el proceso de restitución por un periodo de 6 años adicional.

El rol de empresas multinacionales para la protección del patrimonio mundial puede ser fundamental para conseguir financiamiento y experiencia para proyectos de conservación y protección. Es el caso de la iniciativa de cooperación para la conservación del patrimonio mundial¹²⁴ entre el Centro de la Unesco para el Patrimonio Mundial y el sector privado, en funcionamiento desde el año 2002

¹²¹ Artículo 5(2) de los Estatutos del ICPRCP (1978) y artículo 9(3) de la Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural (1972).

¹²² CHECHI, A. (2015). «Non-state actors and cultural heritage: Friends or foes?», *Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid*, n.19, pp. 472.

¹²³ *British Committee for the Reunification of the Parthenon Marbles (BCRPM)*, para más información sobre el Comité, véase <https://www.parthenonuk.com>

¹²⁴ *World Heritage Partnerships for Conservation Initiative (PACT)*, para más información sobre la iniciativa, véase <http://whc.unesco.org/en/partnerships/>

para promover la conservación y el cuidado a largo plazo de los monumentos y sitios de la Lista del Patrimonio Mundial.

Del mismo modo, las compañías privadas pueden dificultar el cumplimiento de los principios de derecho internacional para la protección del patrimonio y la colaboración en procesos de restitución. Los asuntos *Odyssey y Bahía*, contra la integridad del patrimonio cultural subacuático de España, ponen de manifiesto que la explotación comercial no científica llevada a cabo por empresas privadas perjudica la contextualización y preservación del patrimonio cultural *in situ* y puede dar lugar a la pérdida de patrimonio cultural de un país. En el primer caso, la empresa estadounidense *Odyssey Marine Exploration, Inc.*, cuyo objetivo es descubrir tesoros sumergidos, incumplió sistemáticamente protocolos arqueológicos y permisos administrativos en aguas de soberanía española. Tras descubrir los restos de la fragata española *Nuestra Señora de las Mercedes* (hundida en 1804), saquea el yacimiento arqueológico (que incluye casi 600.000 monedas de plata y oro) y lo traslada ilícitamente de Gibraltar a Florida. Tras un largo proceso judicial, que por razones de espacio no es posible cubrir, el Tribunal Supremo de Estados Unidos reconoce el derecho de España de recuperar la carga expoliada. Finalmente, la devolución tiene lugar en febrero de 2012. En el segundo caso, la empresa estadounidense *Sage Maritime Scientific Research, Inc.* realizó operaciones de expolio arqueológico en las zonas de la Bahía y el Golfo de Cádiz bajo el pretexto de realizar operaciones de estudio geológico, dañando irreparablemente el patrimonio subacuático español¹²⁵.

3.5. Consideraciones finales

El derecho internacional del patrimonio cultural es la rama de derecho que lidia con las reclamaciones de restitución de los bienes exportados de manera ilícita y/o ambigua de su territorio de origen tanto en periodos de paz como en periodos de guerra. Debido a una herencia histórica marcada por acontecimientos como la Segunda Guerra Mundial, el colonialismo, el imperialismo y el tráfico ilícito de propiedad cultural, es un área de derecho que ha adoptado progresivamente una naturaleza contenciosa, centrada en la preservación del patrimonio y en la soberanía de los estados.

El derecho del patrimonio cultural en relación con la restitución ha sido codificado y desarrollado principalmente por Unesco, y en menor medida, por Unidroit. La Convención de la Unesco de 1970, a pesar de constituir uno de los

¹²⁵ Para un análisis detallado de los asuntos «*Odyssey y Bahía*», véase AZNAR GÓMEZ, M. (2015). «Patrimonio cultural subacuático español ante tribunales extranjeros o internacionales: Los casos de la *Mercedes* y del *Louisa*», *Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid*, n.19, pp. 47-77.

grandes hitos en cooperación internacional y ser fundamental a la hora de prevenir futuras controversias de restitución, no logra hacer frente a muchos de los desafíos existentes.

Los desafíos de la restitución se traducen en procesos judiciales y litigios alargados, costosos y complicados. Las constricciones procesales *ratione temporis*, el carácter no retroactivo de las convenciones de derecho internacional o la falta de pruebas procesales demoran la resolución de los casos de exportación ilícita o ambigua pre-1970. Además, el Convenio de Unidroit no ha sido todavía ratificado por muchos estados, lo que da lugar a diferentes interpretaciones y tradiciones jurídicas opuestas sobre la restitución (por ejemplo, entre *sistemas* que favorecen a un comprador *bona fide* y *sistemas* basados en el principio de *nemo dat quod non habet*¹²⁶). Por otro lado, los principios de usucapio, *estoppel* o prescripción adquisitiva pueden ser aplicados de modo diferente en cada legislación nacional, tornando imposible la existencia de un régimen estandarizado de derecho internacional privado.

Al contrario que los mecanismos de derecho tradicionales, los instrumentos y foros de derecho blando o *soft power* para la resolución de controversias conforman un área en pleno desarrollo. Como se ha visto en el capítulo segundo, estos nuevos métodos de resolución de controversias ofrecen todo tipo de soluciones alternativas a la restitución *stricto sensu*. Las soluciones provienen de foros como el ICPRCP o el ICOM. Su confidencialidad y flexibilidad agiliza los costosos procedimientos conformando un nuevo modelo de resolución de controversias más dinámico y resolutivo con gran potencial para la cooperación cultural internacional presente y futura.

Por último, la naturaleza del derecho del patrimonio internacional presenta desafíos más allá del ámbito jurídico. Es un área de derecho intensamente entrelazada con cuestiones éticas, políticas, históricas y emocionales donde las partes involucradas presentan posiciones polarizadas que no son objetivas. Para analizar el panorama actual y sobretodo, el panorama futuro de la restitución no basta con realizar un análisis de las tendencias legislativas. Hay que realizar un análisis discursivo del debate actual que nos permitirá delimitar los posibles cambios del ciclo futuro (si los hubiera)

¹²⁶ «Nadie da lo que no tiene» es un principio típico del derecho anglosajón por el que no se puede obtener el título de un objeto que ha sido adquirido ilícitamente. Es contrario al principio de compra *bona fide* que se aplica en el derecho civil.

4

UN DEBATE *AD INFINITUM*: LO QUE ES TUYO, ES MÍO

4.1. Narrativas enfrentadas: ¿nacionalismo cultural o patrimonio cosmopolita?

Truth alone is never enough to guarantee reconciliation.

Wole Soyinka, *The burden of memory*¹²⁷

En las últimas décadas, el debate sobre la restitución de patrimonio cultural ha generado dos escuelas de pensamiento: la primera formada por los defensores del llamado nacionalismo cultural y la segunda por los defensores del patrimonio cosmopolita de la humanidad. Con la *Declaración sobre la importancia y el valor de los museos universales*, firmada en 2002 por los directores de 18 de los museos con más prestigio de Europa y Estados Unidos¹²⁸, el debate se intensificó dando lugar a una suerte de guerra cultural, en palabras del escritor, historiador y conservador de arte James Cuno¹²⁹.

El debate sobre la restitución es, en muchos casos, un debate más allá de la legalidad. Aspectos éticos, culturales, políticos y filosóficos se entremezclan al intentar responder preguntas como ¿a quién le pertenece la cultura? o ¿quién debería ser el dueño de la antigüedad? Las teorías del patrimonio cosmopolita y

¹²⁷ SOYINKA, W. (1999). *The burden of memory, the music of forgiveness*, Oxford: Oxford University Press, pp. 81.

¹²⁸ La declaración fue firmada por los directores de los siguientes museos: Instituto de Arte de Chicago; Museo Nacional Bávaro, Múnich (Alte Pinakothek, Neue Pinakothek); Museos Estatales de Berlín; Museo de Arte de Cleveland; Museo J. Paul Getty, Los Ángeles; Museo Guggenheim Solomon R., Nueva York; *Los Angeles County Museum of Art*; Museo del Louvre, París; Museo de Arte Metropolitano de Nueva York; Museo de Bellas Artes, Boston; Museo de Arte Moderno, Nueva York; *Opificio delle Pietre Dure*, Florencia; Museo de Arte de Filadelfia; Museo del Prado, Madrid; *Rijksmuseum*, Ámsterdam; Museo del Hermitage, San Petersburgo; Museo Thyssen-Bornemisza, Madrid; Museo Whitney de Arte Estadounidense, Nueva York; Museo Británico, Londres.

¹²⁹ CUNO, J. (2014). «Culture war: the case against repatriating museum artifacts», *Foreign Affairs Magazine*, noviembre/diciembre de 2014. Recuperado de: <https://www.foreignaffairs.com/articles/africa/culture-war>

del nacionalismo cultural son muy significativas, ya que tratan de justificar las bases de los dos principales enfoques sobre el patrimonio cultural. Cada una de las teorías ha sido desarrollada en paralelo al derecho internacional del patrimonio cultural, es decir, en la segunda mitad del siglo XX, aunque ya en el siglo XVIII podemos encontrar expertos del arte que se adhieren a los principios de una u otra teoría. Es el caso del historiador Quatremère de Quincy (uno de los precursores del nacionalismo cultural). Si bien es cierto que, en general, se aprecia en la literatura académica reciente un giro hacia la teoría del nacionalismo cultural¹³⁰, el patrimonio cosmopolita cuenta con el «apoyo» de respetados académicos y líderes en el mundo museístico.

No hay dos casos de restitución o devolución del patrimonio cultural iguales, cada controversia es única. El *contexto* histórico, las circunstancias en las que se llevó a cabo el robo o la exportación ilícita, el tiempo que ha transcurrido, los actores implicados, etc., todo se debe tener en cuenta al intentar encontrar la solución más adecuada. Es por ello por lo que, se debe evitar analizar las controversias desde el punto de vista hermético de una de las dos escuelas. Dependiendo del caso, una de las teorías podría tener más legitimidad que la otra. Hay otros casos en los que ambas teorías pueden incluso llegar a complementarse.

Por ejemplo, una demanda de restitución de los restos ancestrales de una comunidad indígena o consecuencia del expolio nazi durante la Segunda Guerra Mundial no es comparable a una demanda de restitución de una obra ubicada en un museo desde hace siglos adquirida en un contexto completamente distinto al del siglo XXI. Piénsese en el ejemplo propuesto por Peter-Klaus Schuster, Director General de los Museos Estatales de Berlín: «¿a quién y de dónde pertenece un jarrón del siglo 5º a. C. proveniente de la Península Ática, exportado hace 2.500 años de Atenas a Etruria, excavado legalmente por una delegación del Vaticano, vendido a un monarca de Prusia y finalmente transferido de la colección real al naciente museo público hace 170 años?, ¿le pertenece a Atenas, a Vulci, a Roma o a Berlín?»¹³¹.

No siempre es fácil distinguir que principios deberían prevalecer, empero. Consideremos, por ejemplo, el caso más célebre por antonomasia de restitución

¹³⁰ Véase STAMATOUDI, I. (2011). *Op. cit. supra* n. 52, pp. 19-30; NAFZIGER, J., NICGORSKI, A. (eds.), (2009). *Op. cit. supra* n. 68, pp. xvii -xxi; TYTHACOTT, L. & ARVANITIS, K. (2014). (eds.) *Museums and Restitution. New practices, new approaches*, Surrey-Burlington: Ashgate. Véanse también las Conclusiones de la Conferencia Internacional sobre la devolución de objetos culturales a sus países de origen, organizada por el ICRCP y el Ministerio de Cultura Heleno, Atenas, 17-18 de marzo de 2008. En la conferencia los Estados Partes hablan de «una clara tendencia hacia la devolución de objetos culturales a sus países de origen (...) basada en aspectos *legales*, sociales y éticos». Recuperado de: <http://www.unesco.org/culture/laws/pdf/Conclusions>

¹³¹ SCHUSTER, P. K. (2004). «The treasures of world culture in the public museum», *ICOM News thematic files Universal museums*, vol.57, n. 1, pp. 4. Recuperado de: <http://archives.icom.museum/universal.html>

del patrimonio cultural: el conflicto diplomático entre Reino Unido y la República Helénica por los Mármoles del Partenón de Atenas.

Cuando Lord Elgin, embajador plenipotenciario del Reino Unido ante el sultán otomano Selim III (recordemos que Grecia no obtiene efectivamente su independencia del Imperio Otomano hasta 1832), exporta en 1803 una enorme colección de frisos, metopas, capiteles y conjuntos esculturales de la Acrópolis de Atenas, lo hace previa autorización del Sultán y del gobernador de Atenas. La colección que el equipo arqueológico reunido por Elgin extrae del Templo incluía un total de 15 metopas y la mitad del friso del Templo Partenón, una de las seis cariátides¹³² del pórtico del Templo Erecteion y cuatro fragmentos del friso del Templo de Atenea Niké. Asimismo, en su viaje hacia Reino Unido, otras esculturas del Partenón fueron dispersadas acabando en las salas de diversos museos europeos. La legalidad del decreto obtenido por Elgin es un asunto de gran controversia sobre el que no hay consenso debido a la ambigüedad de la cláusula que autoriza al equipo arqueológico británico a retirar piezas de los templos probablemente, ¿se refería el decreto únicamente a las piezas encontradas en las excavaciones o también a obras de arte que adornaban los templos.

El acto realizado por Lord Elgin ha dado lugar a todo tipo de reacción. Muchos de sus defensores consideran la exportación como un acto de salvación. Según una declaración de Lord Elgin ante la Cámara de los Comunes en 1801, la destrucción del templo era inminente bajo el dominio Otomano, «(...) the Turks have been continually defacing the heads, and in some instance they have actually reported to me that they have pounded down the statues to convert them into mortar (...)»¹³³. Sus detractores, célebres figuras como Lord Byron, Thomas Hardy, Nicos Kazantzakis, John Keats, George Séféris, Constantine P. Cavafy o Roger D. Casement, ven no obstante en el acto del *perfidious Lord Elgin*¹³⁴ expoliación, imperialismo y extirpación.

Desde que Lord Elgin retiró las obras del templo griego, una infinidad de libros, debates, poemas, declaraciones, documentales, campañas y actuaciones políticas se han desarrollado a favor y en contra de la restitución de las obras. ¿Fue Elgin el salvador de las obras o su mayor saqueador?

¹³² Esculturas colosales de mujer utilizadas como columnas o pilares. Las cinco cariátides restantes se encuentran en el Museo de la Acrópolis de Atenas.

¹³³ HITCHENS, C. (2008), *The Parthenon Marbles. The case for reunification*, Londres: Verso, pp. 30-31.

¹³⁴ *Perfidious Lord Elgin* hace referencia a la frase peyorativa *Perfidious Albion*, utilizada en relaciones internacionales para designar actos moralmente reprobables de infidelidad y traición. *Albion* es el término poético con el que se designa Gran Bretaña.

Cada una de las epistemologías daría una respuesta a esa pregunta. A continuación, se analizan los principios fundacionales de cada escuela y los argumentos dados por sus principales teóricos.

Como se advierte en el punto de los desafíos conceptuales, es comúnmente aceptado en la revisión bibliográfica que cada escuela se ha solidificado en base un documento de derecho internacional. Las Convención de 1970 de la Unesco y el Convenio de Unidroit de 1995 reflejan el espíritu del nacionalismo cultural, mientras que el internacionalismo cosmopolita se codifica en la Convención de la Haya de 1954¹³⁵.

Las dos escuelas principales no deben ser cosificadas, ya que hay variaciones y diferentes matices en los puntos de vista de los académicos que defienden una u otra. Esto significa que podemos encontrar desde versiones moderadas a las concepciones más extremas dentro de cada escuela¹³⁶.

4.1.1. La teoría del patrimonio cosmopolita

Cultures are made of continuities and changes, and the identity of a society can survive through these changes. Societies without change aren't more authentic; they're just dead.

But what does it mean, exactly, for something to belong to a people? Most of Nigeria's cultural patrimony was produced before the modern Nigerian state existed. We don't know whether Nok sculptures were commissioned by kings or commoners; we don't know whether the people who made them and the people who paid for them thought of them as belonging to the kingdom, to a man, to a lineage, to the gods. One thing we know for sure, however, is they didn't make them for Nigeria.

Kwame A. Appiah, *Whose culture is it, anyway?*¹³⁷

Uno de los autores más influyentes de la escuela cosmopolita es el filósofo Kwame Appiah. Se han escogido fragmentos de su ensayo, *Whose culture is it, anyway?*, para reflejar este paradigma al considerarlo uno de los textos más de-

¹³⁵ Véase MERRYMAN, J. H. (1986), *op. cit. supra* n. 135; STAMATOUDI, I. (2011), *op. cit. supra* n. 52; JENKINS, S. (2016), *op. cit. n. 13*, pp. 208-219; CUNO, J. (2014), *op. cit. supra* n. 129; SOIRILA, P. (2014), *op. cit. n. 16*, pp. 16-20.

¹³⁶ STAMATOUDI, I. (2011), *op. cit. supra* n. 52.

¹³⁷ APPIAH, K. A. (2009). «Whose culture is it, anyway?», pp. 210 y 213, en NAFZIGER, J., NICGORSKI, A. (eds.) *Cultural Heritage Issues: The Legacy of Conquest, Colonization and Commerce*, Leiden: Koninklijke Brill NV, pp. 209-221.

licados, sustantivos y amenos que se han analizado durante la investigación. El profesor Appiah se considera un ciudadano cosmopolita del mundo, y muchas de sus visiones complementan y reafirman las de la escuela del patrimonio cosmopolita.

Los principios fundacionales de esta escuela se recogen en la ya mencionada *Declaración sobre la importancia y el valor de los museos internacionales*, y se podrían enumerar de la siguiente manera: i) los estándares sobre la adquisición de bienes culturales han cambiado, y deben ser apreciados a la luz de los valores de la época en la que fueron adquiridos; ii) los bienes culturales adquiridos en el pasado se han convertido con el paso del tiempo en parte del patrimonio cultural de la nación en la que se encuentran; iii) el contexto de la obra no solo es posible encontrarlo en su lugar de origen, ya que los museos también proveen una valiosa contextualización; iv) los museos internacionales han contribuido en gran medida a la admiración estética y la notoriedad universal de antiguas civilizaciones permitiendo el acceso a un amplio público internacional a las colecciones durante cientos de años; v) los museos internacionales promueven una mejor comprensión de las distintas civilizaciones, ya que las antigüedades son vistas y estudiadas junto con obras de otras civilizaciones, lo cual incrementa la naturaleza genuina de cada cultura; vi) los museos internacionales respetan la historia y el destino de las obras que han acabado en ellos; vii) obras invaluable hubieran sido destruidas si no hubieran sido rescatadas por arqueólogos extranjeros; viii) los museos internacionales condenan el robo y el tráfico ilícito, empero, las demandas de restitución deben ser examinadas caso a caso, sin proceder en ningún caso a devoluciones incondicionales directas; ix) desmembrar las colecciones diversas y multifacéticas de los museos internacionales perjudicaría el fomento por la integración, el pluralismo y la diversidad cultural de la humanidad.

Uno de los más destacados académicos y prolíferos escritores sobre el debate del patrimonio cultural es el profesor John Merryman¹³⁸. En su célebre artículo *Two ways of thinking about cultural property*, Merryman define dos modos de observar el patrimonio cultural¹³⁹. El primero es modo nacionalista, en el que los bienes culturales pertenecen a la nación, que está legitimada para controlar y demandar la repatriación del patrimonio en base a una supuesta conexión entre el objeto y la nación. El segundo es internacionalista, en el que patrimonio pertenece a toda la humanidad y en el que se defienden el máximo acceso público posible y el intercambio para fomentar el entendimiento entre culturas. Según Merryman,

¹³⁸ El profesor J. Merryman es uno de los máximos exponentes de la escuela internacionalista. Se le atribuyen los términos de ‘nacionalismo cultural’ e ‘internacionalismo cultural’ para definir las dos epistemologías sobre el patrimonio cultural, utilizados por primera vez en su artículo *Thinking about the Elgin Marbles* (1985).

¹³⁹ MERRYMAN, J. H. (1986). «*Two ways of thinking about cultural property*», *The American Journal of International Law*, vol. 80, n. 4, pp. 831-832.

si bien ambas teorías son legítimas, el enfoque internacionalista o cosmopolita es más consistente con principios de derecho internacional público y de derechos humanos que caracterizan a la sociedad internacional contemporánea, ya que sus valores —preservación, *integridad* y acceso universal— fomentan a largo plazo el progreso moral y científico de la humanidad.¹⁴⁰

El autor argumenta que los Estados que no adoptan un enfoque cultural internacionalista lo hacen debido a una suerte de «romanticismo Byroniano»¹⁴¹, a usos políticos y simbólicos del patrimonio cultural, a una falta de experiencia y organización para lidiar con los bienes culturales como un recurso comercial más, a intereses por explotar de manera rentable e ilegal los bienes culturales o incluso para perpetuar el *estatus quo*¹⁴². La visión escéptica del autor es firme con respecto a lo que el denomina «nacionalismo cultural retentivo». Esta epistemología, argumenta, ha dominado el discurso internacional sobre el patrimonio cultural mediante instrumentos jurídicos como la Convención de la Unesco de 1970 o el ICPRCP y así, el diálogo sobre patrimonio cultural se ha tornado unilateral. Como indica el autor:

The international agencies that might be expected to represent the more cosmopolitan, less purely nationalist, view on cultural property questions—the United Nations General Assembly and UNESCO in particular—are instead dominated by nations dedicated to the retention and repatriation of cultural property.¹⁴³

En *The case against repatriating museums artifacts*¹⁴⁴, James Cuno concuerda con Merryman sobre la imparcialidad de la Unesco a favor del supuesto ‘patrimonio nacional exclusivo’ de un determinado Estado-nación. El autor relaciona las reclamaciones de patrimonio cultural basadas en la escuela nacionalista con los intereses de algunos Estados modernos por «abrillantar su imagen política contemporánea». Estos Estados utilizan la riqueza y el pasado glorioso que se atribuye a civilizaciones como el Imperio Romano, el Imperio Persa, la Grecia Clásica o el Imperio Nuevo del Antiguo Egipto para promover identidades nacionales autoproclamadas y permanentes que equivalen, según la escuela internacionalista, a reclamaciones proteccionistas de la cultura. Los gobiernos de estos

¹⁴⁰ *Ibid.*, pp. 852-853.

¹⁴¹ Merryman define el concepto de «romanticismo Byroniano» (*romantic Byronism*) como la tergiversación y distorsión romántica simplificada promovida por el poeta Lord Byron que apoya incondicionalmente las reclamaciones de las naciones de origen desacreditando la posición de aquellos que, ya sea por principios o por intereses propios, buscan alternativas viables para la distribución del patrimonio cultural de la humanidad. En MERRYMAN, J. H. (1985). «Thinking about the Elgin Marbles», *Michigan Law Review*, vol. 83, n. 8, pp. 1903-1905.

¹⁴² MERRYMAN, J. H. (1986). *Op. cit. supra* n. 135, pp. 832.

¹⁴³ *Ibid.*, pp. 850.

¹⁴⁴ CUNO, J. (2014). *Op. cit. supra* n. 129.

Estados, se argumenta, usan los objetos culturales de estas civilizaciones para promover sus propias identidades nacionales y fomentan con ello el denominado por Sigmund Freud «narcisismo de las pequeñas diferencias»¹⁴⁵

Los museos internacionales han sido objeto de crítica por los detractores de la escuela internacionalista. Ante las acusaciones de aquellos que ven en este tipo de museos una perpetuación de épocas imperialistas y un reflejo de las desigualdades de poder históricas entre Estados, los teóricos de esta escuela argumentan que los imperios fueron estructuras culturales complejas y heterogéneas, hechos históricos de invaluable valor. Negarlos, sería negar la historia. Una historia que podemos visualizar en estos museos enciclopédicos, donde se fomentan principios de apertura, integración cultural, historia compartida y aspiraciones cosmopolitas en un periodo de nacionalismo y violencia resurgente que ponen en riesgo no solo el futuro del arte, sino el futuro común de la humanidad¹⁴⁶.

4.1.2. La teoría del nacionalismo cultural

La Piedra de Rossetta en el Museo Británico, el Busto de Nefertiti en el *Neues Museum* de Berlín, el Zodiaco de Dendera en el Museo del Louvre o la colosal Estatua de Ramsés II en el Museo Egipcio de Turín son solo algunos de los grandes tesoros reclamados en la actualidad por la República Árabe de Egipto. Solamente Zahi Hawass, reputado arqueólogo, egiptólogo y ex Ministro de Estado para los asuntos relativos a las antigüedades, reclamó la devolución a Egipto de más de 6.000 artefactos durante su mandato en el Gobierno¹⁴⁷. Conquistado por el Imperio Otomano, invadido por las campañas napoleónicas y ocupado posteriormente por fuerzas británicas, el rico e invaluable patrimonio cultural egipcio ha sido durante siglos, objeto de expoliaciones, saqueos y exportaciones ilícitas. Como Egipto, Estados que a lo largo de la historia contemporánea han sido víctimas de administraciones coloniales e imperialistas, de guerras y ocupaciones, a menudo reclaman el patrimonio cultural perdido y originado en su territorio. Para dar cobertura a las reclamaciones de estos Estados, surge la teoría del nacionalismo cultural, cuya máxima principal es la idea de que la propiedad cultural tiene una tierra natal, una patria. La importancia de la contextualización del objeto en su país de origen, la formación, afirmación y reafirmación de la identidad de un pueblo gracias a su patrimonio cultural y la restitución como reparación de actos del pasado son los principales argumentos del nacionalismo cultural.

¹⁴⁵ *Ibid.*

¹⁴⁶ CUNO, J. (2011), *Museum matters: In praise of the encyclopedic museum*, Chicago: University of Chicago Press, pp. 7.

¹⁴⁷ «The repatriation of Tutankhamun: can Egypt reclaim its ancient treasure?», M. Gronlund para *The National*, 24 de junio de 2019. Recuperado de: <https://www.thenational.ae/arts-culture/art/the-repatriation-of-tutankhamun-can-egypt-reclaim-its-ancient-treasure-1.878450>

En primer lugar, según la escuela nacionalista, al exhibir la cultura de un pueblo separado de sus tradiciones, religiones, lenguaje, geografía, etc., el espectador no puede tener un conocimiento comprensivo sobre el contexto de la cultura que está admirando. Apreciará una imagen puramente estética y académica, que en ningún caso puede transmitir la verdadera naturaleza o *raison d'être* del objeto del arte. La importancia del contexto ha sido defendida especialmente por un gran número de académicos, que afirman que un objeto aislado de su lugar de origen es privado de invaluable información arqueológica, etnológica o sociológica que solo es preservada de permanecer el objeto en su lugar de origen. Por ejemplo, en el caso de los Mármoles del Partenón de Atenas, las Esculturas de Fidias nunca se realizaron para ser objetos móviles de arte decorativo, sino que su naturaleza intrínseca es ser partes integrales de una representación artística e histórica completa, símbolo mundial de la democracia y la cultura¹⁴⁸.

Los principios de *integridad* y contextualización tienen cada vez más fuerza en museología, antropología, sociología, arqueología, etc.¹⁴⁹, aunque ya en el siglo diecinueve teóricos del arte alertaban sobre la pérdida de autenticidad y significado de los objetos de arte aislados de su contexto. Las cartas de Quatremère de Quincy enviadas al General revolucionario venezolano Francisco de Miranda y al escultor neoclásico italiano Antonio Canova a principios del siglo diecinueve, son un manifiesto contra la descontextualización del Arte Clásico llevada a cabo en Grecia e Italia, con la firme máxima de que siempre, *diviser c'est détruire*.

En segundo lugar, los teóricos de esta epistemología afirman que existe una intensa relación entre patrimonio cultural e identidad nacional. Los bienes culturales encarnan la identidad nacional única del grupo o sociedad en la que han sido creados. Como indica el profesor Barkan, las demandas de restitución de objetos como los Mármoles del Partenón, los Bronces de Benín o tesoros de Mesoamérica de emplazamientos indígenas de gran importancia cultural van más allá del valor económico de los objetos, ya que comprometen a la propia identidad del grupo¹⁵⁰. El bien cultural se concibe con una retórica más holística y comprensiva: un bien cargado de simbolismo e importancia espiritual, un bien realizado por los ancestros que realza el orgullo y la estima nacional o de una determinada comunidad. El objeto tiene una función social y los museos se conciben como instituciones que interactúan con la comunidad y la transforman. El argumento en

¹⁴⁸ PAYNE, D. M. (2000) *Memorandum submitted by Congressman Donald M. Payne*, citado en FOUSEKI (2011). «Claiming the Parthenon Marbles back: Whose claim and on behalf of whom?» en TYTHACOTT, L. & ARVANITIS, K. (eds.), *Museums and restitution. New practices, new approaches*, Surrey-Burlington: Ashgate, pp. 168.

¹⁴⁹ PROT, L., & O'KEEFE, P. (1992). « 'Cultural heritage' or 'cultural property' », *International Journal of Cultural Property*, vol. 1, n. 2, pp. 307-320.

¹⁵⁰ BARKAN, E. (2001). *The Guilt of Nations: Restitution and Negotiating Historical Injustices*, Baltimore: Johns Hopkins University Press, pp. xxxiv.

torno a la identidad del arte ha sido recurrente en el ámbito académico, político, social y jurídico. Sarr y Savoy sostienen que:

Las comunidades (africanas) han mantenido viva su relación con los objetos de su patrimonio cultural a través de la perpetuación de tradiciones y rituales: cacicazgos en el oeste de Camerún, comunidades religiosas en Benín, Malí, Senegal o Nigeria. En estos contextos, ciertos objetos podrán reencontrar su función, incluso reinventada, en el paisaje cultural de estas comunidades¹⁵¹.

El objeto de arte tiene, por tanto, funciones pedagógicas, conmemorativas, creativas, espirituales o conciliadoras en el país que lo reclama como parte de su patrimonio nacional. Para los países africanos, afirman Sarr y Savoy, la restitución se trata de llevar a cabo una tarea de reconstrucción de la memoria nacional, que se reinventa a sí misma mediante la *re-semantización*, la reconexión y la resocialización de los objetos de su patrimonio según la visión de las sociedades actuales africanas a las que pertenecen¹⁵². En este sentido, las demandas de restitución y devolución del patrimonio cultural se realizan en torno al argumento de la *repatriación* ya mencionado y propuesto, entre otros, por autores como Fouseki¹⁵³

Al contrario que la *reunificación* del discurso oficial (basado en la estética, el conocimiento y la integridad de la obra), la *repatriación*, como su nombre indica, reclama la devolución de las obras argumentando que el Estado de origen es el verdadero dueño o guardián tradicional de un objeto que es considerado esencial para su identidad, su historia y su bienestar espiritual y cultural¹⁵⁴. Para demostrar este argumento, Fouseki realiza un estudio cualitativo¹⁵⁵ analizando los motivos de la opinión pública para reclamar la devolución de las obras de la Antigua Acrópolis. Se demuestra que, para la opinión pública griega, la devolución es emocionalmente fundamentada, ya que las obras, más allá de su valor artístico y material (y por supuesto, dejando de lado su valor pecuniario), son esenciales para fomentar el sentimiento de pertenencia del pueblo heleno. La devolución a su *topos* original es vista como un acto de moralidad y derechos humanos y «deriva de la búsqueda del pueblo griego por la justicia social y por la reafirmación identitaria en la arena global».¹⁵⁶

¹⁵¹ SARR, F. & SAVOY, B. (2018), *op. cit. supra* n.1, pp. 26.

¹⁵² *Ibid*, pp. 27.

¹⁵³ FOUSEKI, K. (2014). *Op. cit. supra* n. 34, pp. 163-178.

¹⁵⁴ LEGGET, J.A. (2000). *Restitution and Repatriation: guidelines for good practices*, citado en FOUSEKI, K. (2014). *Ibid*, pp. 164.

¹⁵⁵ 100 entrevistas públicas semi-estructuradas realizadas a ciudadanos de Atenas en el año 2010.

¹⁵⁶ FOUSEKI, K. (2014). *Op. cit. supra* n. 34, pp. 164.

En el caso de los Mármoles del Partenón, podría decirse que la escuela nacionalista se divide entre argumento de la *repatriación* (centrado en la *identidad*) y el argumento de la *reunificación* (centrado en la *integridad* de la obra y su *contexto*). Esta conclusión se puede extrapolar al estado general de las reclamaciones del patrimonio cultural en la actualidad. Los Estados requirentes utilizan a menudo argumentos intelectuales y académicos (estética de la obra, preservación del contexto, respeto por la naturaleza original de la obra, conservación del conjunto artístico, etc.) y/o argumentos de propiedad cognitiva e identidad social. El bien cultural es concebido como una parte viva del alma de la comunidad, como un icono que representa la unión entre las personas con un determinado lugar. Esta construcción social da lugar a la propiedad espiritual, identitaria o cognitiva, que no depende de la legalidad, sino de percepciones de justicia social y de ética. Este tipo propiedad, está directamente relacionada con el «valor social», definido como el apego colectivo a un lugar que proporciona un vínculo afectivo entre el pasado y el presente, un punto de referencia esencial en la identidad de una comunidad, que ayuda a devolver a un grupo vulnerable su historia y que proporciona un sentimiento de apego colectivo a un determinado lugar.¹⁵⁷

El argumento identitario de la cultura, por el cual el patrimonio refleja la historia, las conexiones con el lugar, los valores y las tradiciones de un pueblo, ha sido utilizado a menudo como un instrumento político para acentuar el discurso de la propiedad cognitiva (socialmente construido). Melina Merkouri, actriz, cantante, ministra de cultura y una de las voces más influyentes de la política y la sociedad griega, declaraba en un discurso ante la *Oxford Union* en 1986:

We say to the British government: you have kept those sculptures for almost two centuries. You have cared for them as well as you could, for which we thank you. But now in the name of fairness and morality, please give them back.¹⁵⁸

La justicia y la moralidad a la que Merkouri se refiere se basan, como hemos visto, en el argumento de la posesión cognitiva del pueblo griego sobre las Esculturas: «...we are asking only for something unique, something matchless, something specific to our identity.¹⁵⁹» y en otros relativos a la reunificación de las

¹⁵⁷ JOHNSTON, C. (1992). *What is social value? A discussion paper*, citado en CARMAN, J. (2009). «Where the value lies: the importance of materiality to the immaterial aspects of heritage», pp. 204, en SMITH, L. & WATERTON, E. (eds), *Taking archeology out of heritage*. Cambridge: Cambridge Scholars Publishing, pp. 192-208.

¹⁵⁸ «Le decimos al gobierno británico: ustedes han resguardado aquellas esculturas durante casi dos siglos. Ustedes las han cuidado tanto como han podido, por lo que les estamos agradecidos, pero ahora, en el nombre de la justicia y la moralidad, por favor devuélvanlas». Discurso de Melina Merkouri ante la prestigiosa sociedad de debate *Oxford Union* de la Universidad de Oxford, junio de 1986. Transcripción del debate disponible en línea: http://invgr.com/melina_mercouri_speech.htm

¹⁵⁹ *Ibid.*

Esculturas: «...we are asking for the integral part of a structure that was mutilated¹⁶⁰». Esta politización del arte (fuertemente criticada por la escuela cosmopolita) nos lleva al último postulado principal de la escuela nacionalista: la restitución o devolución puede reparar las grandes injusticias del pasado. La discusión sobre la reparación a través de la restitución tiene que ver con la propia función social del arte (si la hubiese), y por tanto sobre la concepción del arte en si mismo. Esta cuestión ha suscitado muy diversas opiniones no solo entre las escuelas sino también dentro las mismas.

4.1.3. Deconstruir las narrativas

Un profesor de historia, un célebre actor, un director de uno de los más prestigiosos museos londinenses y un político/ex diputado del Parlamento Británico, protagonizaban en 2012 uno de los debates públicos más intensos que han tenido lugar sobre la restitución de las Esculturas del Partenón a Grecia¹⁶¹. Los argumentos puestos sobre la mesa reflejan de un modo preciso y accesible las principales líneas de las escuelas nacionalista e internacionalista, así como la opinión del público, conformado principalmente por ciudadanos británicos y griegos.

Los puntos de desencuentro más acuciados giran en torno a la ambigüedad de la legalidad de la adquisición, las razones éticas y morales para la restitución, el respeto por la integridad y el contexto de la obra, la cuestión del precedente jurisprudencial (especialmente relevante en países con derecho anglosajón), la misión humanista y cosmopolita de los museos enciclopédicos y las relaciones diplomáticas entre los países involucrados en la reclamación. El objetivo del debate es fomentar el diálogo y el intercambio de opiniones, sin embargo, al escuchar a los ponentes se tiene la impresión de que la discusión va a acabar en un *impasse*, estancada, sin consenso. El enfoque de aquellos que defienden la restitución es calificado por sus detractores como nacionalista, retentivo, perjudicial para la naturaleza de los museos contemporáneos y para el conocimiento cosmopolita mundial. Por otro lado, los museos internacionales son tachados de instrumentos que descontextualizan el arte, que promueven el *status quo* del poder histórico y que han adquirido sus colecciones de manera inmoral a lo largo de la historia.

En los últimos años, una minoría de académicos ha analizado las contradicciones entre ambas escuelas. Desde un punto de vista epistemológico crítico, han comenzado a tratar de conciliar nacionalismo e internacionalismo cultural, lo

¹⁶⁰ *Ibid.*

¹⁶¹ FERNÁNDEZ-ARMESTO, F.; HUNT, T.; FRY, S.; GEORGE, A. (2012), «Send them back: the Parthenon Marbles should be returned to Athens», *Intelligence Squared*, 22 de junio de 2012. Debate disponible en línea: <https://www.intelligencesquared.com/events/parthenon-marbles/>

cual podría poner fin a la eterna discusión actual sobre los principios que deben tener prioridad en las controversias de restitución de bienes culturales. Sus principales líneas de análisis y argumentación se analizan a continuación.

4.2. Hacia nuevos paradigmas epistemológicos

El adjetivo ecléctico proviene del griego, *eklektikós*, y define a aquel que adopta una actitud o modo de pensar moderado, conciliando doctrinas diversas. ¿Es posible encontrar un punto intermedio entre nacionalismo cultural y patrimonio cosmopolita?, ¿se ha desarrollado un nuevo paradigma epistemológico ecléctico? En el momento de escribir el presente trabajo, no se aprecia un paradigma epistemológico consolidado que concilie ambas teorías. Sin embargo, un modesto número de investigadores y académicos han desarrollado en los últimos años nuevas teorías críticas y métodos que tratan de poner fin al bloqueo de posiciones en el debate tradicional. Se presentarán la ética relacional de Sarr y Savoy; la importancia de la institucionalización de la proveniencia de Förster; el pragmatismo cultural propuesto por Hoffman; y finalmente la restitución analizada en el ámbito de los Estudios de Paz y de Conflicto de Beurden. Se han escogido los enfoques propuestos por estos autores debido a dos motivos principales: representan el estado de la cuestión en la actualidad y tienen potencial para romper el círculo vicioso del debate proponiendo nuevas alternativas viables a los conflictos de restitución.

4.2.1. From apology to utopia

En su obra, *From apology to utopia*, el profesor, diplomático y abogado internacional Koskeniemi analiza la naturaleza del derecho internacional público. Koskeniemi aprecia que el derecho internacional público es analizado desde la utopía (basada en los principios de las fuentes de derecho internacional) o desde el realismo apologético (basado en la soberanía estatal), visiones a primera vista opuestas. Sin embargo, los defensores de una u otra doctrina pueden utilizar los argumentos de sus oponentes para defender sus puntos de vista y criticar los contrarios, dando lugar a un eterno círculo argumentativo que solo puede ser roto por factores externos políticos y no jurídicos¹⁶².

Es por ello por lo que para el autor las decisiones legales internacionales son siempre políticas¹⁶³. Koskeniemi llega a la conclusión de que el derecho

¹⁶² KOSKENIEMI, M. (2005). *From apology to utopia: the structure of international legal argument*, pp. 588-589, citado en SOIRILA (2014), *op. cit. supra* n. 16, pp. 74-75.

¹⁶³ *Ibid.*

internacional antes que ser un *sistema* jurídico es un *lenguaje* jurídico, que da los instrumentos necesarios al abogado para defender cualquier tipo de caso¹⁶⁴. Cada argumento de una epistemología o teoría que explique el derecho internacional puede ser invertido y utilizarse en otra epistemología diferente, dando lugar a la posibilidad de que el discurso sobre la naturaleza del derecho internacional continúe infinitamente¹⁶⁵. Para el autor, «no se trata de cómo se toman las decisiones legales, sino de cómo *se justifican* en el debate»¹⁶⁶. La teoría de Koskenniemi demuestra además que los dos enfoques, realismo y utopía, son complementarios y que ninguno tiene más peso que el otro.

Por ejemplo, a la hora de reconocer la existencia de un Estado en derecho internacional, el punto de partida es o bien el reconocimiento del Estado por otros estados o bien el cumplimiento de ciertas características asentadas en las fuentes de derecho internacional (tener un determinado territorio, población y un gobierno efectivo). En el primer caso, prima el enfoque realista que da prioridad a la soberanía estatal, ya que ser estado es una cuestión fundamentalmente fáctica y no jurídica. En el segundo caso, prima el enfoque utópico basado en la doctrina de las fuentes de derecho internacional (tratados, costumbre, etc.). La realidad es que ninguno de los enfoques funciona de manera unilateral, ambos interactúan y se complementan¹⁶⁷.

Tras analizar la obra de Koskenniemi, P. Soirila llega a la conclusión de que las escuelas nacionalista y cosmopolita del patrimonio cultural interactúan y se contradicen del mismo modo que lo hacen las escuelas realistas y utópicas del derecho internacional. Para cada argumento existe un contrargumento convincente y es extremadamente difícil establecer la localización óptima de los bienes culturales en caso de controversia¹⁶⁸. Según Soirila, las dos escuelas son meramente instrumentos para debatir y la primacía dada a una u otra escuela en la argumentación es una cuestión de elección, no de jerarquía¹⁶⁹. Como indica acertadamente el autor:

Because both sides can be equally supported by reason and have equally compelling principles or ideals behind them, one cannot (at least without subjective bias) place one side over the other¹⁷⁰.

¹⁶⁴ *Ibid.*, pp. 73.

¹⁶⁵ *Ibid.*, pp. 73.

¹⁶⁶ «... it is not an account of how *legal* decisions are made – it is about how they are *justified* in argument» (cursiva original). *Ibid.* pp. 589, citado en SOIRILA (2014), *op. cit. supra* n. 16, pp. 73.

¹⁶⁷ SOIRILA (2014), *op. cit. supra* n. 16, pp. 74-75.

¹⁶⁸ *Ibid.*, pp. 72-79.

¹⁶⁹ *Ibid.*, pp. 75.

¹⁷⁰ *Ibid.*, pp. 78.

La escuela nacionalista y muchos de sus defensores utilizan a menudo el argumento de «la moralidad»: la restitución al país de origen debe tener lugar porque *es lo correcto*. Sin embargo, la escuela internacionalista también utiliza argumentos válidos de derecho internacional. ¿Debe prevalecer el argumento moral nacionalista en el debate de la restitución? Argumentamos que el argumento de la moralidad y de la ética debe ser tenido en cuenta con cautela, para evitar el sesgo subjetivo al que hace referencia Soirila. En muchas de las controversias por restitución de bienes culturales, como se ha observado, las líneas entre moralidad e inmoralidad son difusas y no está siempre realmente claro qué actuación es la más ética.

En resumen, gracias a las observaciones de Soirila y de Koskenniemi, llegamos a la conclusión de que la propiedad del bien cultural no depende únicamente de variables objetivas como la identidad, el contexto histórico o la legalidad de la adquisición, si no que, en gran medida, depende de la capacidad de los actores para legitimar su narrativa. Ambas escuelas utilizan argumentos jurídicos igualmente razonables e incluso, en determinados casos, intercambiables, y ninguno de los dos paradigmas debería tener prioridad *ipso facto* ante el otro. Por último, para salir del círculo argumentativo es necesaria la actuación de un factor externo de carácter político que ponga fin al *impasse* jurídico resultante o un cambio total de paradigma que cambie el modo de entender y legislar el patrimonio cultural¹⁷¹.

Se analizan a continuación las teórico-metodológicas más relevantes que tratan de ofrecer nuevos mecanismos teórico-metodológicos para facilitar la resolución de controversias ofreciendo puntos de vista independientes a los de las escuelas tradicionales.

4.2.2. Hacia una nueva ética relacional

El informe de Sarr y Savoy sobre la restitución de artefactos culturales africanos adquiridos a través de actos moralmente reprobables (robo, saqueo, espoliación, trampas, consentimiento forzado, etc.), ha suscitado un gran debate en la opinión pública, en los medios de comunicación y en el mundo museístico. En numerosas entrevistas realizadas tras la publicación del informe, ambos autores han señalado que algunos medios y respuestas de la crítica han de-construido y malinterpretado sus argumentos, simplificando sus ideas e incitando miedos innecesarios¹⁷². Como reflejo de la controversia (¿o ambigüedad?) del informe, se

¹⁷¹ *Ibid.*, pp. 79.

¹⁷² BROWN, K. (2019) «‘The idea is not to empty museums’: authors of France’s blockbuster restitution report say their work has been misrepresented», *Artnet News*, 24 de enero de 2019. Recuperado de: <https://news.artnet.com/art-world/restitution-report-critics-1446934/amp-page>

observa que las reacciones entre los directores de museos son muy variadas. Por ejemplo, N. Thomas, director del Museo Arqueológico y Antropológico de Cambridge y firme defensor de los museos enciclopédicos, se muestra muy crítico con el documento. Lo califica como «no convincente en los detalles» y la visión de sus autores como ‘absolutista’ y ‘deficiente’ a la hora de actuar de manera estratégica y práctica. El informe, argumenta, en lugar de ofrecer una evaluación considerada de todas las opciones, es únicamente «un manifiesto para la restitución expansiva, ligera y no concluyente»¹⁷³.

Por el contrario, T. Hunt, director del *Victoria & Albert Museum* en Londres (también firme defensor de los principios internacionalistas), califica el informe como matizado, honesto y razonado, e indica que refuerza de manera apropiada la importancia en la transparencia sobre el origen y la naturaleza de las colecciones. Hunt, al contrario de Thomas, ve el informe como un instrumento de ética relacional, colaboración entre países e intercambio cultural que «desafía desigualdades estructurales entre el Sur y el Norte Global»¹⁷⁴. En Francia, las reacciones también han sido muy heterogéneas. S. Martin, director del Museo *Quai Branly-Jacques Chirac* ha recibido positivamente el informe, que demuestra que «el Presidente Macron ha puesto en el centro del procedimiento (de la restitución) al Ministerio de Cultura y a los museos». Sin embargo, para J. F. Charnier, antiguo director científico del Museo del Louvre en Abu Dhabi, el informe es ‘unilateral’ y niega la importancia de la pluralidad cultural que es promovida en los museos enciclopédicos¹⁷⁵.

Se podría argumentar que el informe contiene algunos preceptos más propios de la escuela nacionalista que de la escuela internacionalista (recordemos, no obstante, que las teorías no son fijas y que hay variaciones dentro de las mismas). Por ejemplo, Sarr y Savoy defienden la capacidad de la restitución para «remettre les choses à leur juste place»¹⁷⁶, es decir, para reparar las injusticias del pasado. Este argumento ha sido rechazado por muchos teóricos internacionalistas, para quienes «(i)t is far better to try and get to grips with the past and understand what gave rise to certain values and practices, than to embark on a futile project of trying to undo it».¹⁷⁷

¹⁷³ «Restitution Report: museum directors respond», *The Art Newspaper*, 27 de noviembre de 2018. Recuperado de: <https://www.theartnewspaper.com/comment/restitution-report-museums-directors-respond>

¹⁷⁴ *Ibid.*

¹⁷⁵ *Ibid.*

¹⁷⁶ SARR, F. & SAVOY, B. (2018), *Op. cit. supra* n. 1, pp. 25.

¹⁷⁷ JENKINS, T. (2016), *Op. cit. supra* n. 13, pp. 287. «Es mucho mejor tratar de entender el pasado y comprender que fue lo que dio lugar a ciertos valores y prácticas, que tratar de embarcarse en un proyecto fútil para intentar deshacerlo».

Sin embargo, el principal objetivo de la restitución para Sarr y Savoy, no es la reparación *per se*, si no la apertura de nuevas vías que establezcan relaciones culturales basadas en una nueva ética relacional. La ética relacional trata de reinventar las relaciones a través de una restitución que reactive una memoria oculta y que dote al patrimonio de sus funciones «significativas, integradoras, energizantes y mediadoras» en las sociedades contemporáneas africanas¹⁷⁸. La restitución es vista como el camino para impulsar las relaciones futuras basadas en el intercambio. Estas nuevas relaciones son lo primordial, no la restitución del objeto en sí: «les objets étant devenus les produits de relations historiques, il ne s'agit pas du retour du même: ils deviennent les vecteurs de relations futures»¹⁷⁹.

El informe *Sarr-Savoy* supone un hito ya que analiza la restitución desde un punto de vista que contiene argumentos de ambas escuelas. Los autores dejan claro que los artefactos culturales no pertenecen de manera legítima a su ambiente geo-cultural de origen y que la restitución en base a un argumento como tal, es inconcebible¹⁸⁰. La restitución no (re)asigna la identidad de los objetos, que son una expresión de la creatividad y del genio humano y que pertenecen al conjunto de la humanidad (en línea, por ejemplo, con el profesor Appiah). Sostienen además que la larga y valiosa historia de circulación de bienes culturales entre África y Europa debe continuar, y que el patrimonio de ambos continentes debe abrirse y estar presente en el espacio museístico e imaginario global.

Todos estos argumentos coinciden como hemos visto con bases fundacionales de la escuela internacionalista. La restitución se analiza como una manera de ampliar el significado de los objetos, de darles una nueva vida, un renovado sentido y de fomentar su universalidad en otros lugares mas allá de Europa. Esta nueva universalidad inclusiva con el continente africano es uno de los principales puntos de Sarr y Savoy. Como se indicaba al principio de este trabajo, la casi totalidad del patrimonio cultural tangible de África se encuentra fuera del continente. La asimetría entre artefactos culturales en museos y colecciones europeos y africanos se hace especialmente acuciante en el África subsahariana, donde la proporción de la pérdida es casi total¹⁸¹. Como indican los autores:

Tomber sous le charme d'un objet, être touché, frappé, ému, sidéré par une chose vue dans un musée, admirer ses formes ou son ingéniosité, aimer ses couleurs, la prendre en photo, se laisser transformer par elle : ces expériences, qui sont aussi des formes d'accès la connaissance, ne peuvent

¹⁷⁸ SARR, F. & SAVOY, B. (2018), *Op. cit. supra* n. 1, pp. 32-33.

¹⁷⁹ *Ibid.*, pp. 33.

¹⁸⁰ *Ibid.*, pp. 33.

¹⁸¹ *Ibid.*

être réservées aux seuls héritiers d'une histoire asymétrique, bénéficiant de surcroît du privilège de la mobilité¹⁸².

El proyecto de restitución impulsado por la Administración de Macron se encuadra por tanto dentro de una nueva estrategia destinada a reparar, reequilibrar y dar un nuevo comienzo a la diplomacia y la cooperación cultural franco-africana donde se fomenten tras las restituciones préstamos de las colecciones dentro del continente africano y a nivel mundial.

4.2.3. Institucionalización sistemática del estudio de la proveniencia

El enfoque propuesto por L. Förster tiene como idea central la sistematización e institucionalización de la investigación de la procedencia de los objetos culturales. En la actualidad, la investigación de la procedencia (*provenance research*) es uno de los requisitos principales a la hora de restituir o devolver un bien cultural. La autora propone sin embargo realizar la investigación no como una respuesta reactiva ante una determinada reclamación de restitución, sino hacer de la investigación de la procedencia un objetivo en si mismo generalizado e institucionalizado. Para la autora, los museos, galerías y universidades deben adoptar una actitud proactiva a la hora de investigar el origen histórico de sus colecciones, independientemente de las reclamaciones de restitución que reciban. Estas investigaciones sistemáticas ofrecerían tres grandes ventajas: enriquecen el campo de conocimiento de la historia colonial del siglo XX, son un instrumento comprobatorio muy efectivo para llevar a cabo o refutar demandas de restitución y son un medio para adquirir un conocimiento más profundo sobre la ciencia, la historia, las colecciones y los museos¹⁸³.

La autora señala que los esfuerzos de investigación deben ser realistas y concentrarse en contextos espaciotemporales recientes (siglo XX), caracterizados por adquisiciones violentas e ilegítimas, así como priorizar las regiones con las que haya habido relaciones coloniales. Finalmente propone una serie de proyectos para institucionalizar la investigación de la proveniencia basados en investigaciones de campo que la autora ha realizado en museos y comunidades de Alemania, Austria, Francia, Namibia, Sudáfrica, Australia y Nueva Zelanda. La autora aboga, por ejemplo, por la creación de un grupo de trabajo permanente para la investigación de la proveniencia en la era colonial (*Working Group for co-*

¹⁸² *Ibid*, pp. 3.

¹⁸³ FÖRSTER, L. (2016) «Plea for a more systematic, comparative, international and long-term approach to restitution, provenance research and the historiography of collections», *Museumskunde Band*, vol. 81, n. 1, pp. 50-51.

lonial era provenance research) inspirado por el grupo de trabajo alemán creado en el año 2000 para investigar expoliaciones de arte nazis (*Arbeitskreis Provenienzforschung*). También propone la creación de departamentos especializados en la proveniencia de objetos coloniales en facultades de humanidades y ciencias sociales así como el fomento de proyectos conjuntos.

El énfasis en la transparencia de la proveniencia propuesto por Förster ha sido recibido de manera positiva en la comunidad museística europea. Por ejemplo, en una entrevista para *DIE ZEIT*, H. Dorgerloh, Director General del Foro Humboldt en Berlín, admitía que el área destinada a la investigación de la proveniencia necesita ser reforzada con más presupuesto y personal¹⁸⁴. El Foro Humboldt¹⁸⁵ (que abrirá sus puertas en septiembre de 2020) llevará a cabo un innovador proyecto en el que se educará al público acerca de la importancia de investigar sobre proveniencia de las obras y su viable (o inviable) restitución. Su director fundador y predecesor de Dorgerloh, N. MacGregor (antiguo director de la Galería Nacional y del Museo Británico), en una entrevista para *The Guardian* conversando sobre la importancia de contrastar la memoria de los objetos culturales que se lleva a cabo en el Foro indicaba:

You shall know the truth and the truth shall make you free. I do believe that the more truths you can glimpse and lay hold of, even if they are shifting and contradictory, the better chance of freedom you probably have.¹⁸⁶

El énfasis en la institucionalización sistemática de la proveniencia puede facilitar la cooperación internacional en materia de restitución. Es un enfoque que se podría considerarse neutro, sin decantarse por principios nacionalistas o internacionalistas. La investigación sobre la proveniencia, como indica Dorgerloh puede dar lugar a la restitución, pero, no es necesariamente sinónimo de restitución¹⁸⁷. La investigación sobre la proveniencia sin embargo cuenta con una dificultad añadida a tener en cuenta: la complejidad de la investigación sobre el origen de las obras requiere amplios recursos presupuestarios. Los grandes

¹⁸⁴ «Wir sind nur Treuhänder», *DIE ZEIT* nr. 21/2018, 17 de mayo de 2018. Entrevista disponible online: <https://www.zeit.de/2018/21/hartmut-dorgerloh-intendant-humboldt-forum-interview/seite-2>

¹⁸⁵ El Foro Humboldt es uno de los proyectos culturales más prestigiosos que se están llevando a cabo actualmente en Europa. Será instaurado en el reconstruido Palacio de Berlín, antigua residencia de Reyes Prusianos y Emperadores Germanos y destruido sustancialmente en la Segunda Guerra Mundial. En el Foro se funden las colecciones del Museo de Arte Asiático y del Museo Etnológico, además de colecciones con objetos de culturas de África, Asia, Oceanía y América. Más información en <https://humboldtforum.org/en>

¹⁸⁶ «Neil MacGregor: 'Britain forgets its past. Germany confronts it'», *The Guardian*, 17 de abril de 2016. Entrevista disponible online: <https://www.theguardian.com/culture/2016/apr/17/neil-macgregor-britain-germany-humboldt-forum-berlin>

¹⁸⁷ Recordemos que es especialmente complicado en casos de patrimonio obtenido durante el periodo colonial decidir quien es el dueño legítimo de los artefactos, ¿un país cuyas fronteras no existían en ese momento? ¿una comunidad indígena? ¿una familia? El enfoque propuesto por los autores evita posicionarse sobre lo que hacer tras analizar la proveniencia y únicamente promueve la transparencia en las colecciones.

museos enciclopédicos cuyas obras requieren ser analizadas (y los Estados a los que pertenecen) son, por tanto, los que determinan que importancia se le da a la transparencia de sus colecciones nacionales.

4.2.4. Pragmatismo cultural

La ley de protección del patrimonio cultural en Japón divide en categorías los objetos culturales dependiendo de su importancia. El sistema de protección aplicable depende de la categoría a la que pertenezcan los objetos: ‘los tesoros nacionales’ tangibles y los monumentos reciben el máximo grado de protección, mientras que la cultura popular intangible no recibe protección especial¹⁸⁸. El modelo japonés se entiende en un contexto nacional marcado por la gran demanda de bienes culturales y el derivado tráfico ilícito en el mercado, y permite el desarrollo de leyes más matizadas para la protección de bienes culturales.

Para Hoffman, el modelo japonés puede favorecer la cooperación, el entendimiento mutuo y el respeto en un nuevo enfoque al que denomina ‘pragmatismo cultural’. Este enfoque tiene la capacidad, según el autor, de poner fin al debate ‘contraproducente y ofensivo’ entre nacionalistas e internacionalistas culturales¹⁸⁹, ya que permite a las partes acercar posiciones y colaborar conjuntamente para proteger el patrimonio dentro de un marco jurídico más flexible y abierto, que contempla diferentes categorías de patrimonio cultural.

El enfoque propuesto por Hoffman no pone fin al debate nacionalista / internacionalista, sino que simplemente trata de acercar a las partes en el conflicto¹⁹⁰. La cooperación que promueve el pragmatismo cultural podría beneficiar a los actores implicados y perjudicar a las redes de tráfico ilícito facilitando un mayor movimiento en el mercado. No obstante, se puede comprender que este pragmatismo haya sido adoptado principalmente en países como Japón y Estados Unidos (con una gran demanda de bienes culturales) y no en otros países con largas tradiciones de exportación ilícita.

¹⁸⁸ NIEC, H. (1976). «Legislative models of protection of cultural property», *Hastings Law Journal*, vol. 27, n. 5, article 6, pp. 1106-1109.

¹⁸⁹ HOFFMAN, M. (2010). «Cultural pragmatism: a new approach to the international movement of antiquities» citado en SOIRILA, P. (2014), *op. cit. supra* n. 16, pp. 83-84.

¹⁹⁰ SOIRILA, P. (2014), *op. cit. supra* n. 16, pp. 84.

4.2.5. *Irenología* aplicada a la restitución

En su artículo, *How to break the deadlock in the debate about colonial acquisitions?*¹⁹¹, J. V. Beurden propone resolver las controversias sobre patrimonio cultural utilizando el marco metodológico-teórico de los estudios de paz y conflicto o *irenología*¹⁹². La *irenología* analiza todo tipo de situaciones de conflicto (disputas políticas, crisis sociales no violentas o guerras) centrándose en las causas de los mismos, con el objetivo de comprender el conflicto, prevenirlo, atenuarlo y solucionarlo mediante métodos pacíficos y enfoques multidisciplinares (economía, estudios de género, filosofía, sociología, etc.).

¿Por qué aplicarla en este conflicto según Beurden? Como subraya el autor, la *irenología* no solo analiza conflictos, sino que ofrece soluciones y nuevos enfoques¹⁹³. Podría suponer un método eficiente para abordar el conflicto por el patrimonio cultural ya que los estudios de paz y de conflicto aspiran a un enfoque cosmopolita que no está situado dentro de los intereses de ningún Estado, sociedad o institución en particular, y promueven métodos constructivos de resolución de conflicto a través de «niveles globales en interés de la humanidad»¹⁹⁴.

Las variables analíticas utilizadas para el análisis del conflicto según la ciencia de la *irenología* son diversas: causas (estructurales, coyunturales o superficiales), periodo de duración, etapas y ciclos de intensidad, actores involucrados, principales posiciones, etc. Para Beurden, la *irenología* puede aportar el marco teórico-metodológico adecuado ya que, el *impasse* existente es parte de un conflicto originado en el pasado que perdura en la actualidad. Si bien la colonización política ha terminado, económica y culturalmente todavía existen brechas entre los actores involucrados. Como indica Beurden:

The past can haunt or light up the present and, in this way, it can play a role in the present. (...) Colonial *acquisitions*—certainly those acquired as war booty, by theft, or for religious reasons—continue to haunt the present.¹⁹⁵

¿Cómo aplicar la *irenología* en conflictos de patrimonio cultural? Existen tres métodos posibles para tratar de resolver un conflicto: la dominación, el com-

¹⁹¹ BEURDEN, J. V. (2014). «How to Break the Deadlock in the Debate About Colonial *Acquisitions*?», en VADI, V. & SCHNEIDER, H. (eds), *Art, cultural heritage and the market: ethical and legal issues*, Heidelberg: Springer, pp. 165-182.

¹⁹² El término *irenología* proviene del griego ειρήνη [eiríni] «paz» y λογος [logos] «estudio». Es la disciplina académica que estudia la paz y los conflictos (en inglés comúnmente denominada *peace studies* o *peace and conflict studies*).

¹⁹³ BEURDEN, J. V. (2014), *op. cit. supra* n. 35, pp. 171.

¹⁹⁴ *Ibid.*

¹⁹⁵ *Ibid.*, pp. 172.

promiso y la integración¹⁹⁶. Según Beurden, dado que la dominación a largo plazo es insostenible y que el compromiso implica renunciar a algo, la más adecuada para solucionar conflictos relacionados con el arte es la integración. La integración es la situación en la que se logra un consenso común sin que ninguna de las partes sacrifique nada. Se realiza normalmente a través de instrumentos de resolución de conflictos voluntarios, no vinculantes y extrajudiciales, como la mediación, el diálogo o la resolución experta. Son los llamados métodos alternativos de resolución de controversias (*Alternative Dispute Resolution* o ADR), cada vez más utilizados en organizaciones y órganos del sector cultural para resolver controversias de restitución.

El enfoque de Beurden es sin duda, innovador. Como indica el autor, hay una falta de análisis en la literatura que relacione la ciencia de la *irenología* con los conflictos por el patrimonio cultural. Si bien es cierto que es una ciencia centrada en conflictos actuales o recientes y que muchos autores argumentan que el colonialismo es un conflicto del pasado, concluimos que el marco teórico-metodológico de la *irenología* puede en cualquier caso ayudar a fijar las prioridades de los actores y a facilitar la integración de las aspiraciones tanto de los poseedores del patrimonio cultural como de los desposeídos

¹⁹⁶ *Ibid.*, pp. 176-177.

CONCLUSIONES

¿Retornarán algún día las esculturas de Fidias al Museo de la Acrópolis? ¿a su *topos* originario? Antes de apresurarnos a responder, consideremos algunos de los aspectos más importantes que se han ido concluyendo a lo largo de estas páginas

Analizar cuestiones relacionadas con la restitución de patrimonio cultural no es una tarea sencilla. El régimen que regula las restituciones pertenece a la rama del derecho del patrimonio cultural internacional, conformada por principios de derecho internacional público, privado, de derecho de los derechos humanos o del derecho humanitario, así como aspectos de carácter ético, político y moral. A la hora de plantearnos nuestra hipótesis, nos enfrentábamos a una gran dificultad metodológica: ¿sobre qué enfoque centrar nuestro análisis?, ¿jurídico o teórico-discursivo? Para que nuestra interpretación sobre el actual panorama de la restitución del patrimonio cultural fuera lo más representativa y holística posible, la metodología utilizada se ha centrado en dividir el análisis en tres ámbitos: histórico-empírico, jurídico y teórico-epistemológico. A pesar de las dificultades, especialmente en el ámbito teórico-epistemológico (donde se aprecia una falta de literatura académica), este enfoque nos ha permitido obtener una visión panorámica sobre la restitución en el siglo XXI que, de habernos centrado en un solo aspecto, no hubiéramos podido lograr.

La diplomacia interpreta y comprende, no juzga, y como tal, sentíamos la necesidad de abordar este tema de la forma más neutra posible, sin dejarnos llevar por teorías preestablecidas o análisis tradicionales que nos hubieran dejado ver solo una parte del gran puzle de la restitución. A través de lo que hemos denominado «trilogía metodológica» hemos llegado a una serie de conclusiones que nos permiten responder a la pregunta que da lugar a esta investigación: ¿*presenta la restitución en el siglo XXI un escenario de crecientes oportunidades para la cooperación cultural internacional?*, o, por el contrario, ¿*nos enfrentamos ante un escenario de constantes desafíos?*

Podría decirse que nuevas formas de restitución están «a la orden del día». Hace tan solo unas décadas, algunas de las opciones que hoy se aplican eficazmente para resolver controversias sobre bienes culturales hubieran sido impensables. Restituciones condicionales, préstamos a largo plazo, cooperación financiera o técnica como prerrequisito a la restitución, y un largo etc., conforman un nuevo *acquis* normativo caracterizado por la creatividad en las formas y en el contenido, con un mayor protagonismo de elementos de *soft law* y por enfoques en los que priman el diálogo, la flexibilidad y el consenso

Debido a los desafíos inherentes del derecho del patrimonio cultural tradicional analizados, es a través del potenciamiento de las formas alternativas de resolución de controversias donde se observa un posible escenario futuro de crecientes oportunidades para la cooperación cultural internacional. En un hipotético escenario, la restitución podría desprenderse de las connotaciones contenciosas tradicionalmente asociadas a ella y comenzar a considerarse como un sinónimo de aprendizaje, de colaboración y de reflexión en un proceso de intercambio cultural global.

Sin embargo, a pesar de las alternativas positivas en el plano fáctico, la academia continúa dividida entre defensores del nacionalismo cultural y defensores del patrimonio cosmopolita. Las dos epistemologías, como demuestra la tesis de Pauno Soirila, conforman un círculo argumentativo del que no es posible salir, al menos no sin adoptar un sesgo imparcial. Las preguntas en el discurso deberían tratar de dar un giro deconstructivista en el paradigma de la restitución que permita salir del bloqueo en el que ahora mismo la discusión se encuentra a nivel teórico. Solo así, se podrá evitar un escenario de desafíos permanentes ocultos bajo formas no sustantivas de resolución de controversias. Una verdadera comprensión entre las partes entendiendo que ambas posiciones son perfectamente válidas y legítimas sería un buen paso para comenzar

Merece la pena intentarlo, por imposible que parezca.

BIBLIOGRAFÍA

1. Fuentes primarias

Convenciones Internacionales

UNESCO (1954), *Convención para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado*, La Haya, 14 de mayo de 1954.

UNESCO (1970), *Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales*, París, 14 de noviembre de 1970.

UNESCO (1972), *Convención sobre la protección del patrimonio mundial cultural y natural*, París, 16 de noviembre de 1972.

UNIDROIT (1995), *Convenio sobre los bienes culturales robados o exportados ilícitamente*, Roma, 24 de junio de 1995.

Otros documentos oficiales internacionales

UNESCO (1945), *Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura*, Londres, 16 de noviembre de 1945.

2. Fuentes secundarias

Libros, manuales y compilaciones

APPIAH, K. A. (2009). «Whose culture is it, anyway?», en NAFZIGER, J., NIC-GORSKI, A. (eds.) *Cultural Heritage Issues: The Legacy of Conquest, Colonization and Commerce*. Leiden: Koninklijke Brill NV, pp. 209-223.

BARKAN, E. (2001). *The Guilt of Nations: Restitution and Negotiating Historical Injustices*. Baltimore: Johns Hopkins University Press.

BARKAN, E. (2009). «The Guilt of Nations: Restitution and Negotiating Historical Injustices», en L.V. PROTT (ed.), *Witnesses to History*. París: Unesco, pp. 78-95.

BERTINA, A. (2015). *Des lions comme des danseuses*. Lille: La Contre-allée.

BESTERMAN, T. (2014). «Crossing the Line: Restitution and Cultural Equity», pp. 23, en TYTHACOTT, L. & ARVANITIS, K. (eds.), *Museums and Restitution. New practices, new approaches*. Surrey-Burlington: Ashgate, pp. 19-36.

BEURDEN, J. V. (2014). «How to Break the Deadlock in the Debate About Colonial Acquisitions?», en VADI, V. & SCHNEIDER, H. (eds), *Art, cultural heritage and the market: ethical and legal issues*. Heidelberg: Springer, pp. 165-182.

CARMAN, J. (2009). «Where the value lies: the importance of materiality to the immaterial aspects of heritage», en SMITH, L. & WATERTON, E. (eds), *Taking archaeology out of heritage*. Cambridge: Cambridge Scholars Publishing, pp. 192-208.

CUNO, J. (2011). *Museum matters: In praise of the encyclopedic museum*. Chicago: University of Chicago Press.

FOUSEKI, K. (2014). «Claiming the Parthenon Marbles back: Whose claim and on behalf of whom?», en TYTHACOTT, L. & ARVANITIS, K. (eds.), *Museums and restitution. New practices, new approaches*. Surrey-Burlington: Ashgate, pp. 163-178.

JENKINS, T. (2016). *Keeping their Marbles. How the treasures of the past ended up in museums... and why they should stay there*. Oxford: Oxford University Press.

HITCHENS, C. (2008). *The Parthenon Marbles. The case for reunification*. Londres: Verso.

MERRYMAN, J.H. (ed.) (2006). *Imperialism, Art and Restitution*. Cambridge: Cambridge University Press, pp. 1-3.

NAFZIGER, J. & NICGORSKI, A. (eds.) (2009) *Cultural Heritage Issues: The Legacy of Conquest, Colonization and Commerce*. Leiden: Koninklijke Brill NV.

ORTEGA Y GASSET, J. (1996). *La rebelión de las masas*. Santiago de Chile: Andrés Bello.

ORWELL, G. (1968). «Politics and the English language» en *The collected essays, journalism and letters of George Orwell*. Orlando: Harcourt Brace Jovanovich.

PROTT, L.V. (ed.), (2009). *Witnesses to History*. Paris: UNESCO.

QUATREMÈRE DE QUINCY, A. (1836). *Lettres sur l'enlèvement des ouvrages de l'Art Antique à Athènes et à Rome*. Paris: D'Adrien Le Clere et Cie.

SCHNEIDER, M. (2013). «Protection and return of cultural objects: the interplay of law and ethics.», en PROTT, L. V., REDMOND-COOPER, R. & URICE, S. (eds) *Realising cultural heritage law: Festschrift for Patrick Joseph O'Keefe*. Builth Wells: Institute of Art and Law, pp. 121-132.

SCHORLEMER, S. (2009). «*Cultural heritage law: recent developments in the laws of war and occupation*», en NAFZIGER, J. & NICGORSKI, A. (eds.) *Cultural Heritage Issues: The Legacy of Conquest, Colonization and Commerce*. Leiden: Koninklijke Brill NV, pp. 137-158.

SCOVAZZI, T. (2014). «Repatriation and restitution of cultural property: relevant rules of International Law.», en SMITH, C. (eds), *Encyclopedia of Global Archaeology*. New York: Springer, pp. 6318-6324.

SOYINKA, W. (1999). *The burden of memory, the music of forgiveness*. Oxford: Oxford University Press.

STAMATOUDI, I. (2011). *Cultural Property Law and Restitution. A commentary to international conventions and European Union Law*. Cheltenham- Northampton: Edward Elgar.

TASDELEN, A. (2016). *The return of cultural artefacts: hard and soft law approaches*. Hannover: Springer.

TYTHACOTT, L. & ARVANITIS, K. (eds.). (2014), *Museums and Restitution. New practices, new approaches*. Surrey-Burlington: Ashgate.

VADI, V. & SCHNEIDER, H. (eds) (2014). *Art, cultural heritage and the market: ethical and legal issues*. Heidelberg: Springer.

Artículos de revistas académicas

AZNAR GÓMEZ, M. (2015). «Patrimonio cultural subacuático español ante tribunales extranjeros o internacionales: Los casos de la *Mercedes* y del *Louisa*», *Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid*, n.19, pp. 47-77.

BAUER, A. (2007). «New ways of thinking about cultural property: a critical appraisal of the antiquities trade debates», *Fordham International Law Journal*, vol. 31, n. 3, Article 4, pp. 690 -724.

BERTACCHINI, E., LIUZZA, C., MESKELL, L. et al. (2016). «The politicization of UNESCO World Heritage decision making», *Public Choice*, vol. 167, n. 95.

CHECHI, A. (2015). «Non-state actors and *cultural heritage*: Friends or foes?», *Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid*, n.19, pp. 457- 479.

CHECHI, A., BANDLE, A., & RENOLD, M. (2012). «Case Lydian Hoard – Turkey and Metropolitan Museum of Art», *Platform Arthemis, Art-Law Center*, University of Geneva.

CORNU, M. & RENOLD, M. J. (2010). «New developments in the restitution of cultural property: Alternative means of dispute resolution», *International Journal of Cultural Property*, vol. 17, n. 1, pp. 1-31.

FÖRSTER, L. (2016). «Plea for a more systematic, comparative, international and long-term approach to restitution, provenance research and the historiography of collections», *Museumskunde Band*, vol. 81, n. 1, pp. 49-54.

FRANCIONI, F. (2011). «The human dimension of international *cultural heritage* law: an introduction», *The European Journal of International Law*, vol. 22, n. 1, pp. 9-16.

FRIGO, M. (2004). «Cultural Property v. *Cultural Heritage*: A ‘Battle of Concepts’», *International Review of the Red Cross*, vol. 86, n. 854, pp. 367-378.

GERSTENBLITH, P. (2000). «The public interest in the restitution of cultural objects», *Connecticut Journal of International Law*, vol. 16, n. 2, pp. 197-246.

GLASS, A. (2004). «Return to sender. On the politics of cultural property and the proper address of art», *Journal of Material Culture*, vol. 9, n.2, pp. 115-139.

MASTALIR, R. (1992), «A proposal for protecting the «cultural» and «property» aspects of Cultural Property under International Law», *Fordham International Law Journal*, vol. 16, n. 4, pp. 1037-1093.

MERRYMAN, J. H. (1985). «Thinking about the Elgin Marbles», *Michigan Law Review*, vol. 83, n. 8, pp. 1881-1923.

MERRYMAN, J. H. (1986). «Two ways of thinking about cultural property», *The American Journal of International Law*, vol. 80, n. 4, pp. 831-853.

MERRYMAN, J. H. (1996). «The UNIDROIT Convention: Three significant departures from the Urtext.», *International Journal of Cultural Property*, vol. 5, n.11, pp. 11- 18.

NAFZIGER, J. A. R. (2007). «The principles for cooperation in the mutual protection and transfer of cultural material», *Chicago Journal of International Law*, vol. 8, n. 1, article 9, pp. 147-167.

NIEC, H. (1976). «Legislative models of protection of cultural property», *Hastings Law Journal*, vol. 27, n. 5, article 6.

PROTT, L., & O’KEEFE, P. (1992). «‘Cultural heritage’ or ‘cultural property’?», *International Journal of Cultural Property*, vol. 1, n. 2, pp. 307-320.

PROTT, L. V. (1996). «UNESCO and UNIDROIT: a partnership against trafficking in cultural objects», *Uniform Law Review-Revue de droit uniforme*, vol. 1, n. 1, pp. 59-71.

PROTT, L. V. (2009). «The UNIDROIT Convention on Stolen or Illegally Exported Cultural Objects - Ten Years On.», *Uniform Law Review-Revue de droit uniforme*, vol. 14, pp. 215-237.

SALTARELLI, A. (2018). «Restitution of looted art in Europe: Few cases, many obstacles», *Revista La Propiedad Inmaterial*, n. 25, Universidad Externado de Colombia, pp. 141-153.

SCHUSTER, P. K. (2004). «The treasures of world culture in the public museum», *ICOM News thematic files, Universal museums*, vol.57, n. 1.

SKRYDSTRUP, M. (2010). «Theorizing repatriation», *Ethnologia Europaea, Journal of European Ethnology*, vol. 39, n. 2, pp. 54-65.

SOIRILA, P. (2014). *What's yours is mine. Indeterminacy in cultural property restitution debate*, Master's Thesis, University of Helsinki.

VERES, Z. (2014). «The Fight Against Illicit Trafficking of Cultural Property: The 1970 UNESCO Convention and the 1995 UNIDROIT Convention», *Santa Clara Journal of International Law*, vol. 12, n. 2, pp. 911-114

Documentos de trabajo y reportes

PROTT, L. V. & UNESCO (May 2012). «Strengths and weaknesses of the 1970 Convention: an evaluation 40 years after its adoption.» Background Paper for participants in the *Second meeting of States Parties to the 1970 Convention: Past and Future*, París, Sede de la UNESCO, 20-21 de junio de 2012.

SARR, F. & SAVOY, B. (2018). *Rapport sur la restitution du patrimoine culturel africain. Vers une nouvelle éthique relationnelle.*

Fuentes en línea

BBC NEWS (2012). «Sunken treasure haul arrives in Spain from US», *BBC News*, 25 de febrero de 2012. Recuperado de: <https://www.bbc.com/news/world-us-canada-17158436>

BROWN, K. (2019). « 'The idea is not to empty museums': authors of France's blockbuster restitution report say their work has been misrepresented», *Artnet News*, 24 de enero de 2019. Recuperado de: <https://news.artnet.com/art-world/restitution-report-critics-1446934/amp-page>

BROWN, K. (2018). «In an effort to correct its cultural 'blind spot' Germany releases a code of conduct for Colonial-Era artifacts», *Artnet News*, 17 de mayo de 2018. Recuperado de: <https://news.artnet.com/art-world/germany-colonial-restitution-conduct-1287815>

CASCONE, S. (2018). «The museum heist scene in ‘Black Panther’ adds fuel to the debate about African art restitution», *Artnet News*, 5 de marzo de 2018. Recuperado de: <https://news.artnet.com/art-world/black-panther-museum-heist-restitution-1233278>

CUNO, J. (2014). «Culture war: the case against repatriating museum artifacts», *Foreign Affairs Magazine*, noviembre/diciembre de 2014. Recuperado de: <https://www.foreignaffairs.com/articles/africa/culture-war>

DIE ZEIT, (2018). «Wir sind nur Treuhänder», *DIE ZEIT nr. 21/2018*, 17 de mayo de 2018. Recuperado de: <https://www.zeit.de/2018/21/hartmut-dorgerloh-intendant-humboldt-forum-interview/seite-2>

FERNÁNDEZ-ARMESTO, F., HUNT, T., FRY, S., GEORGE, A. (2012). «Send them back: the Parthenon Marbles should be returned to Athens», *Intelligence Squared*, 22 de junio de 2012. Recuperado de: <https://www.intelligencesquared.com/events/parthenon-marbles/>

HUNT, T. (2018). «The transformational (soft) power of museums: At home and abroad», en *The soft power 30. A global ranking of soft power*, Portland: USC Center on Public Diplomacy, pp. 118-121. Recuperado de: <https://softpower30.com/wp-content/uploads/2018/07/The-Soft-Power-30-Report-2018.pdf>

M'BOW, A. M. (1978). *A Plea for the Return of an Irreplaceable Cultural Heritage to those who Created It*, 7 de junio de 1978. Recuperado de: http://www.unesco.org/culture/laws/pdf/PealforReturn_DG_1978.pdf

MERKOURI, M. (1986). Discurso de Melina Merkouri ante la sociedad de debate *Oxford Union* de la Universidad de Oxford sobre la restitución de los Mármoles del Partenón, junio de 1986. Recuperado de: http://invgr.com/melina_merkouri_speech.htm

ROY, A. (2019). «British Museums to relabel colonial treasures», *The Telegraph*, 23 de enero de 2019. Recuperado de: <https://www.telegraphindia.com/world/british-museums-to-relabel-colonial-treasures/cid/1682545>

THE ART NEWSPAPER (2018). «Restitution Report: museum directors respond», *The Art Newspaper*, 27 de noviembre de 2018. Recuperado de: <https://www.theartnewspaper.com/comment/restitution-report-museums-directors-respond>

THE GUARDIAN, (2016). «Neil MacGregor: ‘Britain forgets its past. Germany confronts it’», *The Guardian*, 17 de abril de 2016. Recuperado de: <https://www.theguardian.com/culture/2016/apr/17/neil-macgregor-britain-germany-humboldt-forum-berlin>

THE GUARDIAN, (2018). «The Guardian view on the restitution of cultural property», *The Guardian*, 26 de diciembre de 2018. Recuperado de: <https://www.theguardian.com/commentisfree/2018/dec/26/the-guardian-view-on-the-restitution-of-cultural-property>

THE NEW YORK TIMES (2009). «China pressures Christie's to hand over sculptures», *The New York Times*, 17 de febrero de 2009. Recuperado de: <https://www.nytimes.com/2009/02/17/world/asia/17iht-loot.1.20243028.html>

Otros

Declaración sobre la importancia y el valor de los museos universales, diciembre de 2002. Recuperado de: <http://archives.icom.museum/universal.html>

Declaración del Grupo de diálogo de Benín, National Museum van Wereldculturen, The Netherlands, 19 de octubre 2018. Recuperado de: http://docs.dpaq.de/14096-statement_from_the_benin_dialogue_19_october_2018_16.33.pdf

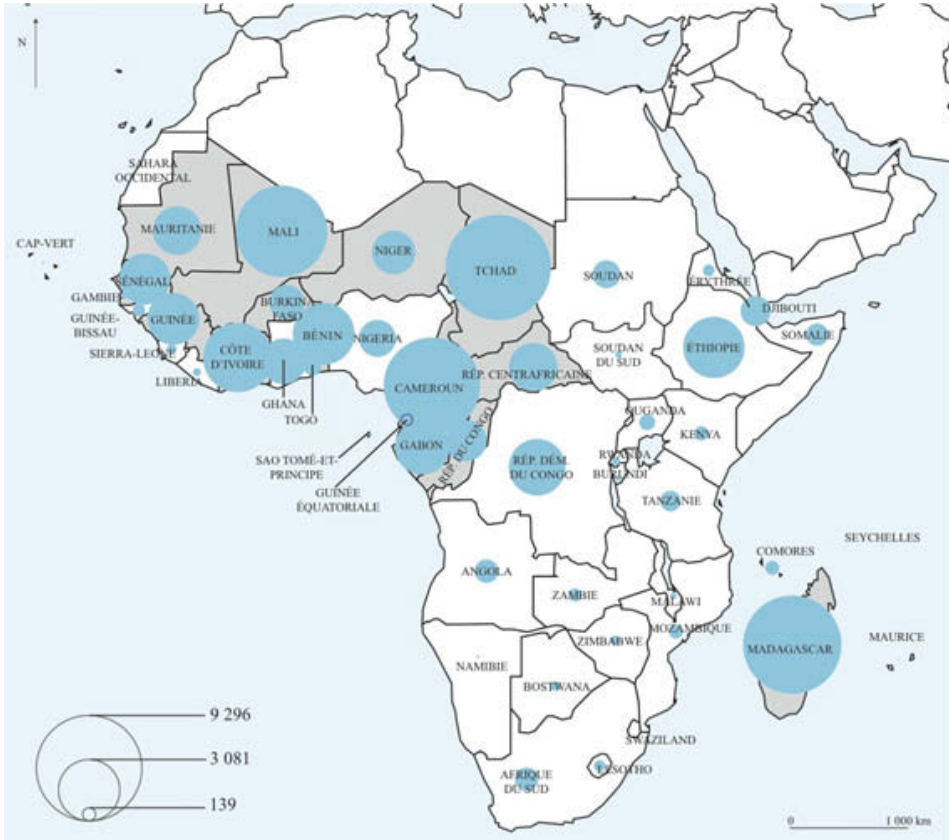
Discours d'Emmanuel Macron à l'université de Ouagadougou, 28 de noviembre de 2017. Recuperado de: <https://www.elysee.fr/emmanuel-macron/2017/11/28/discours-demmanuel-macron-a-luniversite-de-ouagadougou>

RESNAIS, A., MARKER, C. & CLOQUET, G. (1953). *Les statues meurent aussi*. Documental disponible sobre el canal YouTube: <https://youtu.be/hzFeuiZKHcg>

Los enlaces web incluidos en las referencias bibliográficas fueron revisados por última vez en el mes de marzo de 2020.

ANEXOS

I: Número de objetos del Museo Quai Branly (París) registrados entre 1878 y 2018 procedentes del continente africano según las fronteras actuales. Las antiguas colonias francesas están señaladas en gris.



Fuente: SAINT-RAYMOND, L. (2018), en SARR, F. & SAVOY, B. *Rapport sur la restitution du patrimoine culturel africain. Vers une nouvelle éthique relationnelle*, pp. 130.

MINISTERIO
DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA
Y COOPERACIÓN

ESCUELA DIPLOMÁTICA

**La construcción del ecocidio
como concepto jurídico internacional**

Pablo Serra Palao

Madrid, septiembre 2019

Una primera publicación parcial de la presente obra puede encontrarse en:

SERRA PALAO, P. (2019), «Ecocidio: La odisea de un concepto con aspiraciones jurídicas», *Revista Catalana de Dret Ambiental*, Vol. 10, nº 2. ISSN: 2014-038X. DOI: <https://doi.org/10.17345/rcda2662>

SERRA PALAO, P. (2020), «Cómo hacer frente a la impunidad ambiental: hacia una Convención Internacional contra el Ecocidio», *Actualidad Jurídica Ambiental*, nº 100 (Abril). ISSN: 1989-5666.

*A mi tío (1951-2019). El recuerdo de la alegría que transmitías
siempre seguirá invitando a sonreír.*

AGRADECIMIENTOS

El esfuerzo desplegado por ver nacer esta obra hubiera sido imposible de sobrellevar sin el apoyo, cariño y amor incondicional de Adela, Beatriz y Claudio, mi familia. Su consuelo económico y emocional se ve reflejado en cada una de estas páginas. También quisiera agradecer a todas aquellas personas que me transmitieron afectuosas palabras de ánimo y entusiasmo por verme escribir sobre una temática que conectaba con mis convicciones más sólidas. En especial a Irati, por haber estado siempre dispuesta a levantarme en aquellos momentos de abatimiento y aportar claridad cuando más la he necesitado, espero haberte hecho saber cuán agradecido estaba. Finalmente, y no por ello menos importante, mi más sincero agradecimiento a la Dra. Susana Borràs Pentinat, por orientarme en la primera tarea de estructurar el contenido de esta obra, así como por su solidaridad en la actividad de recopilación bibliográfica.

RESUMEN

En el transcurso de la Guerra de Vietnam, el mundo observó consternado cómo se justificaba una destrucción ambiental sin precedentes sobre la base de fines militares. El uso de herbicidas para «limpiar» el campo de batalla, se llevó por delante la vida de miles de personas y dejó una huella ecológica prácticamente irreversible. El rechazo que provocó semejante violación a la naturaleza hizo que se pusiera nombre a una práctica que ya venía caracterizando la conducta del ser humano desde hacía tiempo: ecocidio. Desde sus primeros pasos, circunscrito al tiempo de guerra, hasta tesis maximalistas más contemporáneas, fundamentadas en la protección de los ecosistemas por su valor intrínseco, el ecocidio se embarcó en una odisea conceptual cuyo desenlace pareciera que se divisa en la lejanía. El ser humano será testigo del momento culmen de esta historia cuando reconozca por completo que su desprecio e indiferencia hacia la naturaleza, conducido por una arrogancia que lo hace renegar de su condición natural de especie integrante y dependiente, está poniendo en riesgo su propia existencia. Un riesgo que cada vez está más cerca y cada vez se vuelve más difícil frenarlo. El enorme poder del ecocidio como herramienta enjuiciadora, puede ser una pieza clave para impedir ese trágico ocaso. El ecocidio, entendido básicamente como toda destrucción, pérdida o daño grave a un ecosistema hasta el punto de menoscabar seriamente el disfrute pacífico de sus habitantes, y respaldando así la definición aportada por Polly Higgins, ha de incorporarse a la lista de los crímenes internacionales más graves.

Palabras clave: ecocidio – delito ambiental – derecho internacional ambiental – crimen internacional – cambio climático – justicia climática – emergencia climática

ABSTRACT

During the Vietnam War, the world watched in dismay as unprecedented environmental destruction was justified on the basis of military purposes. The use of herbicides to «clean up» the field of battle took the lives of thousands of people and left behind an almost irreversible ecological footprint. The rejection of such violation of nature led to the naming of a practice that had long been characterized human behaviour: ecocide. Since its first stages, confined to wartime, to contemporary maximalist theses, based on the protection of ecosystems for their intrinsic value, the term ecocide embarked on a conceptual odyssey whose outcome may be perceived in the distance. The human being will witness the climax of this story when he fully recognizes that his indifference and disregard for nature, driven by an arrogance that makes him deny his natural condition as an integral and dependent species, is putting his own existence at risk. A risk that is getting closer and closer and increasingly difficult to stop. The extraordinary power of ecocide as a prosecuting tool, can play a key role in preventing this tragic decline. Ecocide, which is basically understood as any destruction, loss or extensive damage to an ecosystem to such an extent that peaceful enjoyment of its inhabitants has been severely diminished, and thus endorsing Polly Higgins' proposed definition, must be included in the list of the most serious international crimes.

Keywords: ecocide – environmental crime – international environmental law – international crime – climate change – climate justice – climate emergency

INTRODUCCIÓN

El nacimiento del ecocidio como concepto está ligado históricamente al rechazo que despertó en la conciencia social las atrocidades cometidas durante la Guerra de Vietnam. Tal y como da a conocer David Zierler, en febrero de 1970 tuvo lugar en Washington una conferencia titulada «Crímenes de Guerra y la Conciencia Americana», en la que numerosas personalidades del mundo académico se dieron cita para evaluar todo el espectro de crímenes de guerra que Estados Unidos había cometido en Vietnam. Zierler relata que entre las personas que asistieron se encontraba Arthur W. Galston, quien era entonces presidente del Departamento de Botánica de la Universidad de Yale. Fue allí, ante aquella audiencia, donde este biólogo acuñó el término «ecocidio» para designar la destrucción deliberada y permanente del medio ambiente, apuntando directamente a la guerra química que Estados Unidos había estado practicando en Vietnam¹. Las décadas posteriores fueron testigo de un desarrollo exponencial del Derecho Ambiental, tanto a nivel nacional como internacional. El mundo había presenciado el potencial destructivo que tenía el ser humano, capaz de poner en riesgo los valores ecológicos que sustentan su propia existencia, y esa preocupación había llegado para quedarse.

Klaus Bosselmann emplea una metáfora idónea para ilustrar lo que han significado las políticas ambientales de estos últimos tiempos, la cual vale la pena recuperar en este momento. Para Bosselmann, mientras que esta normativa se vanagloria de haber salvado unos cuantos «árboles», ha descuidado el «bosque» entero, echándolo a perder. En otras palabras, el lavado de conciencia de éxitos aislados lo único que provoca es disfrazar y prorrogar la toma de conciencia de una evidente realidad: el intento por mitigar el grave daño ecológico que originan las economías industriales modernas y el ritmo de vida actual, ha sido extrema-

¹ ZIERLER, D. (2011), *The Invention of Ecocide: Agent Orange, Vietnam, and the Scientists Who Changed the Way We Think about the Environment*, Athens, Georgia, University of Georgia Press, pp. 15-19.

damente deficiente². Bosselmann no exagera lo más mínimo cuando advierte de que la agencia humana ha condenado a la integridad de los sistemas ecológicos del planeta a un estado crítico difícil de revertir³.

Esta incapacidad política de estar a la altura de las circunstancias impulsó a que aproximadamente 1,4 millones de jóvenes alrededor del mundo se manifestaran el 15 de marzo de 2019, exigiendo medidas urgentes que otorgasen a la emergencia climática actual la seriedad que se merece. La pureza de una juventud comprometida con su futuro da esperanzas de un cambio de rumbo, y es aquí donde el crimen de ecocidio ha de entrar en escena: catalogar la destrucción de ecosistemas como uno de los crímenes internacionales más graves es estar a la altura de las circunstancias. Se ha vuelto imprescindible la existencia de una figura jurídica como el ecocidio para atajar la impunidad ambiental a través de consecuencias penales que respondan a la magnitud de los hechos. Por ello, mediante la divulgación de este concepto y la doctrina que ha ido madurando en torno a él, esta obra tiene la humilde intención de convocar al activismo académico para que refuerce los fundamentos teóricos subyacentes a este crimen.

Por lo que respecta a los entresijos de la tarea de investigación que ha ido moldeando esta obra, ha sido francamente agotadora. Esto se debe básicamente a dos motivos. El primero de ellos encuentra su razón de ser en la propia bibliografía empleada, y es que la mayor parte de la misma está escrita en lengua inglesa, por lo que al traducir información sensible, tales como definiciones insertadas en propuestas de convenciones internacionales, no hay lugar para la equivocación, siendo necesario encontrar los términos adecuados para transmitir correctamente el mensaje original. El segundo de estos motivos está sustentado en la propia esencia de la materia propuesta. Acercarse con voluntad analítica a cualquier marco teórico resulta más sencillo cuando ya dispone de unos cimientos sólidos gracias al examen doctrinal. Pero otra cosa bien distinta es abordar una conceptualización de la realidad y su fundamentación teórica cuando todavía está recibiendo esa evaluación académica, suponiendo un reto añadido a superar.

Por último, se ha estimado la conveniencia de suministrar a quien esté leyendo esta obra un sencillo esquema de su contenido, de cara a disponer de una visión general antes de adentrarse en ella. Con ánimo ilustrativo, se puede decir que en la primera parte se dará a conocer el origen y aquellos casos paradigmáticos que colocaron en primera fila el apremio por componer toda una base teórica que sustentara este crimen, además de la odisea conceptual que ha transitado el ecocidio hasta la fecha. La segunda parte se encarga de retratar la transversalidad

² BOSSELMANN, K. (2010), «Losing the Forest for the Trees: Environmental Reductionism in the Law», *Sustainability*, Vol. 2, nº 8, pp. 2424-2425 (en línea: <https://doi.org/10.3390/su2082424>).

³ *Ibid.*

de este concepto, debido a su interrelación con otros ámbitos del Derecho. Finalmente, en la tercera parte se baraja qué alternativa es la más efectiva para alcanzar la cristalización del crimen de ecocidio en el derecho internacional.

Primera Parte

HISTORIA, ORIGEN Y EVOLUCIÓN CONCEPTUAL DEL ECOCIDIO

Emprender un viaje al pasado permite dar respuesta a muchas de las incógnitas que gravitan sobre un determinado tema. Asimismo, también se puede decir que recorrer, desde una perspectiva analítica, la línea temporal que va dibujando a lo largo de la historia una cuestión concreta, ofrece una visión integral del asunto. Lo anterior contribuye positivamente a la hora de incidir en que la sucesión de acontecimientos futuros asociados a esa cuestión tomen el rumbo deseado. Por ello, esta primera parte tiene el ánimo de indagar acerca del origen del ecocidio, así como entender la historia que hay detrás de un concepto que, más bien de forma intencionada, no ha terminado de cuajar y ver la luz.

Como se ha dicho, tener bien presente los inicios del ecocidio y algunos acontecimientos posteriores que marcaron la exigencia de ver desarrollado este concepto en el plano teórico, contribuye decididamente a una mayor comprensión del objeto de esta obra. De igual modo, y siendo fiel a una línea cronológica, especial consideración tiene en esta primera parte exponer de manera pormenorizada las distintas aportaciones a la fundamentación teórica del ecocidio que han ido apareciendo en la doctrina, haciendo especial hincapié en las contribuciones más contemporáneas. Al mismo tiempo, también se atenderán aquellos límites conceptuales que han debilitado y por ende desalentado la voluntad que existe de construir el ecocidio como concepto jurídico.

En resumen, las páginas que conforman esta parte albergan el deseo de brindar una visión global y ordenada de la procedencia de la temática a cualquier persona que no se encuentre familiarizada con la misma, de tal forma que le permita interiorizar y por lo tanto anticipar la suma trascendencia del tema que tiene entre manos.

1. El ecocidio: de la práctica a su nacimiento como concepto

La destrucción medioambiental ha estado ligada históricamente a la guerra, y pretender un estudio exhaustivo de los distintos enfrentamientos históricos en los que también se causaron estragos al entorno se aleja de la finalidad de esta obra. No obstante, resulta inexcusable efectuar al menos una breve mención al *Stockholm International Peace Research Institute* (SIPRI) y su labor pionera de indagación al respecto. Creado en 1966 con la misión de llevar a cabo investigaciones sobre seguridad, conflictos y paz, además de proporcionar análisis de políticas públicas y recomendaciones, en la época post-Vietnam se entregó al estudio del impacto de la guerra en el medio ambiente, labor gracias a la cual brotaron una serie de textos que pusieron el foco de atención en este problema de tan creciente relevancia: *Ecological Consequences of the Second Indochina War* (1976)⁴, *Weapons of Mass Destructions and the Environment* (1977)⁵ y *Warfare in a Fragile World: Military Impact on the Human Environment* (1980)⁶. En este último libro, Arthur H. Westing realiza una impecable tarea al examinar cada uno de los principales ecosistemas y su vulnerabilidad a la explotación de los mismos por parte de las fuerzas militares. De la misma manera, recopila toda una serie de batallas históricas en las cuales se perpetró algún tipo de daño medioambiental, ya sea colateral o intencionado. De las enumeradas en la obra, cabe destacar la contienda que se produjo entre persas y escitas en el año 512 a. C., en la que, al tiempo que se retiraban los escitas, desplegaron una estrategia de arrasarse las tierras a su paso con la intención de evitar el avance persa⁷. Otro ejemplo llamativo en el cual alguno de los contendientes recurrió a esta política de «tierra quemada» fue en 1812 durante la incursión francesa en territorio ruso, evento enmarcado en las Guerras Napoleónicas (1796-1815). La maniobra rusa para frenar la invasión del ejército francés incluyó la destrucción íntegra del terreno por el que pasaba a medida que iba replegándose, de tal manera que los franceses no pudieran abastecerse de los recursos de la tierra⁸.

1.1. Vietnam, los orígenes del ecocidio como concepto

La evidencia expuesta en el párrafo anterior de que la causación de daños medioambientales graves ha integrado el *modus operandi* de cualquier belige-

⁴ WESTING, A. H. (1976), *Ecological Consequences of the Second Indochina War*, SIPRI Publications, Londres, Taylor & Francis.

⁵ WESTING, A. H. (1977), *Weapons of Mass Destruction and the Environment*, SIPRI Publications, Londres, Taylor & Francis.

⁶ WESTING, A. H. (1980), *Warfare in a Fragile World: Military Impact on the Human Environment*, SIPRI Publications, Londres, Taylor & Francis (en línea: <https://www.sipri.org/sites/default/files/files/books/SIPRI80Westing.pdf>).

⁷ *Ibid.*, p. 14.

⁸ *Ibid.*, p. 15.

rante en el transcurso de una guerra permite entrever, a grandes rasgos, que una de las peculiaridades de la propia esencia del ecocidio radica en que se sufrieron sus efectos antes de ser siquiera conceptualizado. Con respecto al surgimiento de su conceptualización propiamente dicha, tan solo hace falta recapitular algunas décadas atrás para poder encontrar el momento a partir del cual aparecerá con fuerza el empleo de este término, siendo las prácticas militares implementadas por Estados Unidos durante la Guerra de Vietnam el punto de partida. En este periodo, es sabido que el mundo en su totalidad fue testigo de las atrocidades que trajo consigo el mencionado conflicto, entre las cuales llamó la atención, ya sea por las estremecedoras imágenes o por las graves consecuencias que acarrió, la destrucción del medio ambiente con fines bélicos. Cuantificando las secuelas del conflicto en el plano ecológico, Christopher H. Lytton viene a detallar lo siguiente: «During the conflict, the United States covered 10 percent of the Surface area of Vietnam with various chemicals. The most notorious of these was Agent Orange, which destroyed nearly half of South Vietnam's mangrove forests.»⁹

Si bien es cierto que sobre el suceso histórico que está siendo protagonista de estas líneas se ha escrito largo y tendido, tiene especial relevancia para el objeto de esta parte traer a colación el hecho de que, recién entrada la década de los años 70', e incluso con anterioridad a la firma de los Acuerdos de Paz de París en 1973, ya habían emergido algunos textos que ofrecían un análisis desde la legalidad respecto al uso de tácticas militares con un efecto extremadamente pernicioso para el medio ambiente. Así, a modo de ejemplo, y sin pretensión alguna de ocupar mayor espacio expositivo, en 1971 el entonces miembro del *Council on Foreign Relations* (CFR) L. Craig Johnstone ya alertaba sobre el peligro de que el uso de herbicidas como arma escalase hasta unos niveles en los cuales difícilmente pudiera ser parado o incluso revertido, sosteniendo que, en pleno crecimiento de una conciencia ambiental dentro de los Estados Unidos, llevar a cabo una política que permitiese una destrucción medioambiental sistemática constituía una actitud inconsistente y contraproducente¹⁰.

De igual modo, este diplomático estadounidense (quien además fue designado posteriormente Alto Comisionado Adjunto de las Naciones Unidas para los Refugiados¹¹), ya defendía, por aquel entonces, y aprovechando el debate en el

⁹ LYTTON, C. H. (2000), «Environmental Human Rights: Emerging Trends in International Law and Ecocide», *Environmental Claims Journal*, Vol. 13, nº 1, p. 80. Traducción al castellano: «Durante el conflicto, Estados Unidos cubrió el 10 por ciento de la superficie de Vietnam con diversos químicos. El más destacado de ellos fue el Agente Naranja, el cual destruyó casi la mitad de los manglares de Vietnam del Sur.» (Fuente: elaboración propia).

¹⁰ JOHNSTONE, L. C. (1971), «Ecocide and the Geneva Protocol», *Foreign Affairs*, Vol. 49, nº 4, p. 718.

¹¹ Asumió sus funciones como Alto Comisionado Adjunto de las Naciones Unidas para los Refugiados el 7 de junio de 2007 (en línea: <https://www.unhcr.org/news/latest/2007/6/466807162/unhcr-welcomes-new-deputy-high-commissioner-l-craig-johnstone.html>).

Senado en torno a la ratificación del Protocolo sobre la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos de 1925 (conocido comúnmente como Protocolo de Ginebra)¹², que Estados Unidos debía adoptar una posición firme a la hora de prohibir el uso de agentes químicos, gases lacrimógenos y herbicidas como métodos de guerra. Sin descuidar el hecho de que Johnstone sirvió en Vietnam durante cinco años (1965-1970), argumentaba su postura desde la experiencia, afirmando que el uso de herbicidas destruía cultivos, además de la no menos importante carga de consideraciones éticas. Adicionalmente, y con arreglo a diversas investigaciones que tuvieron lugar en terreno, llegó a las siguientes conclusiones:

«In the course of investigations of the program in Saigon and in the provinces of Vietnam, I found that the program was having much more profound effects on civilian noncombatants than on the enemy. [...] The program had its greatest effects on the enemy-controlled civilian populations of central and northern South Vietnam. In Vietnam the crop destruction program created widespread misery and many refugees.»¹³

Con una mayoritaria opinión pública favorable a la adopción de medidas dirigidas a enmendar los nefastos errores de aquella intervención estadounidense, Johnstone sostenía que el Protocolo de Ginebra era una buena oportunidad para incluir la prohibición del gas lacrimógeno y el uso de herbicidas, en aras de vedar la guerra química y biológica. Finalmente, y teniendo en cuenta el contexto oportuno para ello, esto es, el debate en el Senado sobre la ratificación del Protocolo, Johnstone llega a la conclusión de que Estados Unidos tenía la obligación de esforzarse por obtener una interpretación unánime del Protocolo de Ginebra con la finalidad de prohibir el uso en la guerra de todos los gases, armas bacteriológicas y herbicidas¹⁴.

Siendo fiel a una línea cronológica que permita una mayor comprensión del auge que estaba tomando en aquella época la cuestión medioambiental, seguidamente a las aportaciones de L. Craig Johnstone, ya habiendo finalizado la intervención directa de los Estados Unidos en Vietnam, en concreto en 1973, el profesor estadounidense Richard A. Falk reflexionaba de forma completamente

¹² Estados Unidos finalmente ratificó el Protocolo de Ginebra el 10 de abril de 1975 (en línea: <http://disarmament.un.org/treaties/t/1925>).

¹³ JOHNSTONE, L. C., Op. cit, p. 719. Traducción al castellano: «En el curso de las investigaciones del programa en Saigón y en la provincias de Vietnam, descubrí que estaba teniendo unos efectos mucho más significativos en los civiles no combatientes que en el propio enemigo. [...] El programa tuvo sus mayores efectos en la población civil controlada por el enemigo de la zona central y septentrional de Vietnam del Sur. En Vietnam, el programa de destrucción de cultivo provocó una miseria generalizada y numerosos refugiados.» (Fuente: elaboración propia).

¹⁴ Ibid., p. 720.

innovadora sobre la llamada *environmental warfare*, defendiendo su prohibición como una forma de anticipar daños futuros irreversibles. De esta manera, formuló toda una teoría crítica en torno a la «guerra ambiental» que caracterizó lo acontecido en Indochina. Así, Falk incluía dentro de este concepto no solamente todas aquellas armas y tácticas militares cuyo objetivo concreto era destruir el medio ambiente, sino también aquellas que perturbasen las relaciones normales entre el ser humano y la naturaleza en su base más sólida. De esta forma, resolvía la problemática que conlleva abrazar una definición más amplia según la cual cupiese como guerra ambiental o ecológica todo tipo de guerra, debido al evidente impacto que cualquier conflicto armado genera en el propio ser humano. El autor también reflexiona que procede tener en consideración la importancia de tratar el concepto de guerra ambiental desde una orientación basada en la ecología, ya que los lazos entre el ser humano y la naturaleza proporcionan un enfoque vital para la investigación¹⁵.

El análisis de Falk con respecto a la guerra ambiental practicada por Estados Unidos en Indochina también brinda la evaluación de una serie de métodos bélicos específicos que, según él, perfectamente podían percibirse bajo la óptica de la guerra ambiental, tales como el uso de herbicidas, topadoras modificadas (las llamadas *Rome Plows*) utilizadas para la deforestación del terreno, el bombardeo y la artillería pesada, además de, tal y como se ha podido comprobar, el despliegue de técnicas de manipulación del clima¹⁶. La estructura empleada en la exposición de cada uno de estos métodos parte desde una explicación general, pasando por presentar las razones militares y legales que supuestamente se invocaban para justificar estas prácticas, hasta arribar a la propia valoración jurídica que él realiza de cada una de ellas.

A modo de ejemplo, y de manera que se pueda comprender mejor la perspectiva de Falk en relación con el resto de métodos bélicos enumerados, resulta especialmente útil dar a conocer en esta obra las observaciones de este profesor estadounidense en cuanto al uso de herbicidas. Con brillante capacidad analítica, tras mencionar el químico más conocido, el Agente Naranja, no se olvida de insistir en que fueron utilizados otros químicos nocivos para el medio ambiente y la salud, tales como el Agente Blanco (rociado contra bosques y selvas) o el Azul (diseminado principalmente para acabar con todo tipo de cultivos). Las consecuencias del uso de estos químicos no solamente se redujeron a cuantificar la superficie fumigada (más de dos millones de hectáreas aproximadamente), sino también a la cantidad de población que se vio afectada directamente (la cifra

¹⁵ FALK, R. A. (1973), «Environmental Warfare and Ecocide - Facts, Appraisal and Proposals», *Revue Belge de Droit International*, Vol. 1, pp. 8-9 (en línea: http://rbdi.bruyllant.be/public/index.php?module_id=000000000009&rec_id=00000021562_00000011782).

¹⁶ *Ibid.*, p. 9.

supera con creces el millón de personas), sin olvidar tampoco que las evidencias existentes sacaban a la luz la vinculación directa que había entre las malformaciones en los fetos y la exposición a estos químicos. Desde el posicionamiento militar, privar al Frente Nacional de Liberación de Vietnam de comida y protección natural pesaba más en la balanza. Sustentando lo anterior, el Gobierno de los Estados Unidos se escudaba al afirmar que no existía normativa internacional que prohibiese el uso de herbicidas con fines bélicos. A pesar de las instituciones que proferían estas fundamentaciones, Falk en ningún momento se sintió intimidado sino todo lo contrario, puesto que refleja en el papel una valoración jurídica tan sólida que, a juicio del autor de esta obra, desmonta por completo aquel reprochable intento de justificar actos totalmente desproporcionados¹⁷.

Mención aparte requiere el hecho de que, gracias a las aportaciones de Falk, se elevó la calidad del debate post-Vietnam en lo que respecta a la importancia de fortalecer mediante puntos de vista argumentados la consolidación de la demanda social existente, de la cual emanaba una exigencia de rendición de cuentas a todos los actores involucrados, así como la búsqueda de suficientes garantías orientadas a impedir la reiteración en el futuro de los errores cometidos. Incluso, Falk llegó a redactar un Proyecto de Convención Internacional sobre el Crimen de Ecocidio, acompañado de su correspondiente Protocolo sobre la Guerra Ambiental¹⁸. Nótese que la mera cita de sendos textos se debe a que en las páginas subsiguientes gozan del adecuado espacio de análisis que se merecen.

1.2. La ciencia, abanderada de la insurgencia

Toda persona que se haya entregado a la lectura de esta obra quizá tenga la sensación, llegada a este punto, de que, si bien es cierto que el detonante histórico a partir del cual surge con ímpetu el concepto de ecocidio ha quedado completamente revelado, no sucede lo mismo a propósito del instante exacto en el que emerge el mismo. Con voluntad de esclarecer tal inquietud, Rosel Soler Fernández recuerda que fue el profesor Arthur W. Galston, biólogo de la Universidad de Yale, quien utilizó por vez primera este término en 1970¹⁹. La historia de Arthur W. Galston cumple rigurosamente con el prototipo de aquel científico cuya bienintencionada aportación al mundo de la ciencia es aprovechada posteriormente para fines, cuanto menos, perversos. Es más, no resulta inoportuno atreverse a decir, salvadas las distancias, que su relato guarda ciertas semejanzas con la ecuación de Albert Einstein que más adelante serviría para construir la

¹⁷ *Ibid.*, pp. 9-18.

¹⁸ *Ibid.*, pp. 21-25.

¹⁹ SOLER FERNÁNDEZ, R. (2017), «El ecocidio: ¿crimen internacional?», *bie3: Boletín I.E.E.E.*, nº 8, pp. 859-873 (en línea: <http://www.ieee.es/Galerias/fichero/BoletinesIEEE3/2017/boletinieee8.pdf>).

bomba atómica. Se ha considerado necesario revelar a continuación qué hay detrás de la mencionada comparación y por qué es tan importante este precursor de la bioética para el posterior protagonismo que tuvo el ecocidio en el debate social y político.

Tal y como el propio Galston relata, durante las investigaciones que finalmente culminaron en su tesis doctoral en 1943, pudo averiguar que un determinado compuesto químico (en concreto, el ácido 2,3,5-triyodobenzoico, o TIBA, por sus siglas en inglés) podía aumentar la floración y en consecuencia el número de vainas de soja listas para cosechar. Del mismo modo, y en el curso de estas investigaciones, Galston halló que, en concentraciones elevadas, este compuesto químico era capaz de causar efectos altamente perjudiciales para la planta, como por ejemplo su deshoje prematuro. Muy a su pesar, años después fue consciente de que el Cuerpo Químico del Ejército de los Estados Unidos había utilizado este compuesto químico como modelo para formular otros defoliantes mucho más efectivos, entre los cuales destacó el llamado Agente Naranja²⁰. El uso que se le había dado a su descubrimiento fue lo que le motivó a impulsar un movimiento subversivo dentro del ámbito científico, lanzando un llamamiento abierto para abolir el uso de químicos en la guerra. Suficientes personalidades de su entorno se sumaron a la evocación que hacía Galston sobre la primacía que había de tener la ética en los fines dados a todos aquellos descubrimientos científicos, llegando incluso a dirigir una carta al Presidente de los Estados Unidos Lyndon B. Johnson reprobando el uso de herbicidas en Vietnam²¹. Pocos años antes de fallecer, Galston recordaba aquellas épocas de la siguiente manera:

«Two other ‘decision points’ affected my life greatly. [...] The second critical decision developed out of our government’s use of Agent Orange and other chemicals to defoliate and kill vegetation during the war in Vietnam. This violated my deepest feelings about the constructive role of science, and moved me into active opposition to official U.S. policy. [...] Our small group was eventually successful in helping to change our country’s policy, when President Nixon ordered the end of the spraying at the end of 1970, almost five years before the end of the war.»²²

²⁰ GALSTON, A. W. (1972), «Science and Social Responsibility: A Case History», *Annals of the New York Academy of Sciences*, Vol. 196, Issue 4, pp. 223-235.

²¹ *Ibid.*, pp. 233-234.

²² GALSTON, A. W. (2002), «An Accidental Plant Biologist», *Plant Physiology*, Vol. 128, Issue 3, p. 787 (en línea: <http://www.plantphysiol.org/content/plantphysiol/128/3/786.full.pdf>). Traducción al castellano: «Otras dos ‘decisiones vitales’ tuvieron una gran influencia en mi vida. [...] La segunda decisión crucial surgió a raíz de la utilización del Agente Naranja y otros químicos por parte de nuestro gobierno para defoliar y eliminar la vegetación durante la Guerra de Vietnam. Esta actuación quebrantó mis sentimientos más profundos sobre la labor constructiva de la ciencia, lo cual me llevó a una oposición activa frente a la política oficial de los Estados Unidos. [...] Eventualmente, nuestro pequeño grupo tuvo éxito a la hora de ayudar a cambiar la política de nuestro país, cuando el Presidente Nixon ordenó el fin de las fumigaciones a finales de 1970, casi cinco años antes del final de la guerra.» (Fuente: elaboración propia).

Lo compartido en las páginas anteriores deja bien claro que a principios de la década de los años 70' el debate acerca de la posibilidad de juzgar por crímenes ambientales era una realidad latente. Era tal la sensación que, incluso, y como bien recoge Saloni Malhotra, durante el discurso inaugural de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano (también conocida como Cumbre de la Tierra), celebrada en Estocolmo los días 5 a 16 de junio de 1972, el entonces primer ministro sueco Olof Palme se refirió a la Guerra de Vietnam como un ecocidio²³. Olof Palme no se encontró aislado ante aquella audiencia a la hora de subrayar la catástrofe medioambiental que había significado la invasión de Vietnam, llamando la atención con esta alusión a quienes habían sido los principales responsables. De acuerdo con un informe elaborado para el *Human Rights Consortium* de la Universidad de Londres, la primera ministra de India, Indira Gandhi, y el jefe de la delegación de China, Tang Ke, también señalaron las consecuencias medioambientales, y no solo humanas, de la guerra²⁴. No obstante, muy probablemente de forma intencionada, el término ecocidio finalmente no quedó plasmado en ningún documento una vez finalizada la Cumbre. Con todo, y aprovechando su mención, es justicia remarcar que lo verdaderamente recalable de esta Conferencia fue que el trabajo y esfuerzo desplegado en la misma finalmente desembocó en la Declaración de Estocolmo, la cual otorgó a la cuestión medioambiental el protagonismo que se merecía en el plano internacional. Si bien no fue factible dotarla de carácter obligatorio, sus 26 principios y un plan de acción con 109 recomendaciones constituyeron un punto de inflexión y un sustento sólido para abordar con posterioridad la protección del medio ambiente. En adición, el ahora tan relevante Programa de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente (PNUMA) tiene su razón de ser en Estocolmo, vislumbrándose con este ejemplo cuánto significó este texto para el desarrollo posterior del Derecho Internacional del Medio Ambiente²⁵.

1.3. La Primera Guerra del Golfo

Adentrándose ya en el final del presente apartado, se ha sopesado el valor que tenía para ultimar la historia que envuelve el surgimiento del ecocidio reflexionar sobre los daños medioambientales que tuvieron lugar durante la Primera Guerra del Golfo (1990-1991). Aun siendo conscientes del salto temporal que

²³ MALHOTRA, S. (2017), «The International Crime That Could Have Been But Never Was: An English School Perspective on the Ecocide Law», *Amsterdam Law Forum*, Vol. 9, nº 3, pp. 52-53 (en línea: <http://amsterdamlawforum.org/article/view/408/553>).

²⁴ GAUGER, A., POUYE RABATEL-FERNEL, M., KULBICKI, L., SHORT, D. y HIGGINS, P. (2013), *The Ecocide Project: «Ecocide is the missing 5th Crime Against Peace»*, Londres, Human Rights Consortium (en línea: <https://sas-space.sas.ac.uk/4830/>).

²⁵ HINOJO ROJAS, M., y GARCÍA GARCÍA-REVILLO, M. (2016), *La protección del medio ambiente en el Derecho Internacional y en el Derecho de la Unión Europea*, Madrid, Tecnos, pp. 18-22.

ocasiona esto, es indiscutible que los acontecimientos acaecidos en este conflicto concedieron todavía más razones de peso para que la comunidad internacional en su conjunto le prestara mayor atención a la necesidad de crear una herramienta eficaz con la suficiente capacidad de juzgar este tipo de actos, dándole fuerza legitimadora al hecho de buscar un consenso sobre el ecocidio y ofrecer una respuesta a tales crímenes ambientales. Es por ello que el cierre de esta parte consistirá en una modesta introducción de las más sonoras atrocidades medioambientales cometidas en la invasión iraquí a Kuwait, lo cual sirvió para fortalecer la narrativa de barajar el ecocidio como una solución a la persecución de responsables de daños graves al medio ambiente e incorporar este criterio enjuiciador en el terreno de la normativa internacional.

Tal y como se hizo alusión en relación a la Guerra de Vietnam, numerosa bibliografía se ha encargado de la Primera Guerra del Golfo²⁶, por lo que el cometido de estas líneas simplemente se reduce a poner de relieve los motivos que hicieron de esta crisis otro instante remarcable en el relato cronológico de la envergadura que fue adquiriendo el ecocidio como una figura jurídica indispensable. Una vez realizada esta advertencia y sin más dilaciones, todo el interés ha de enfocarse en aquellos sucesos vinculados a la invasión iraquí que provocaron un menoscabo grave al medio ambiente.

Aaron Schwabach, en un completo análisis que realiza sobre la legalidad de las acciones perpetradas por el gobierno de Sadam Husein contra los árabes de las marismas y la zona de humedales (región declarada Patrimonio Mixto de la Humanidad por la Unesco en 2016²⁷) en la que habitaban, comienza resaltando los actos contra el medio ambiente ejecutados por orden de Sadam Husein y materializados en el marco de los ataques lanzados a Kuwait. Schwabach pone el énfasis en el incendio provocado por el ejército iraquí de 600 pozos de petróleo pertenecientes a Kuwait así como el deterioro de otros 175, vertiéndose deliberadamente al menos seis millones de barriles de petróleo a las aguas del Golfo Pérsico²⁸. Teniendo en cuenta que cada barril de crudo contiene aproximadamente 159 litros, las cifras son desgarradoras. De igual manera, y siguiendo la misma línea expositiva, Christopher H. Lytton determina que estos eventos encajan claramente en el ámbito de la definición de ecocidio, realzando de sus aportaciones que aquellos pozos de petróleo a los que no les había alcanzado el fuego inundaron igualmente

²⁶ Un análisis exhaustivo sobre la crisis del Golfo Pérsico se puede encontrar en ACOSTA ESTÉVEZ, J. B. (1993), *Aspectos jurídicos de la crisis del Golfo Pérsico*, Tesis Doctoral dirigida por Joan Lluís Piñol i Rull, Universitat de Girona, Departament de Dret Públic (en línea: <http://hdl.handle.net/10803/7685>).

²⁷ Toda la información relativa a la denominación por la Unesco de este sitio como Patrimonio Mixto de la Humanidad puede encontrarse en el siguiente enlace: <http://whc.unesco.org/en/list/1481/>.

²⁸ SCHWABACH, A. (2004), «Ecocide and Genocide in Iraq: International Law, the Marsh Arabs, and Environmental Damage in Non-International Conflicts», *Colorado Journal of International Environmental Law & Policy*, Vol. 15, nº 1, p. 1 (en línea: <https://ssrn.com/abstract=442541>).

el desierto con crudo a causa de los estragos desatados²⁹. Concluyendo con el impacto en cifras, José B. Acosta Estévez rescata el contenido de un Comunicado con fecha 1 de mayo de 1991 publicado por la Organización Meteorológica Mundial, en el cual se indica que en los incendios de las instalaciones petrolíferas de Kuwait se consumieron cinco millones de barriles de petróleo y 70 millones de metros cúbicos de gas por día³⁰.

Por otro lado, sería una imprudencia pasar por alto que, de las numerosas resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas que tuvieron en el punto de mira la invasión de Kuwait por el Irak de Sadam Husein, un número para nada desdeñable de ellas contemplaron la responsabilidad de Irak por los daños, lesiones o perjuicios sufridos por Kuwait y por terceros Estados, sus nacionales o empresas, como resultado de la invasión y la ocupación ilegal de Kuwait por el ejército iraquí³¹. Pero más importante resulta para las pretensiones de este escrito apuntar que la Resolución 687 (1991), de 3 de abril de 1991, recoge expresamente que dentro de esa responsabilidad de Irak por toda pérdida y daño directo como consecuencia de sus actos, se incluían aquellos daños provocados al medio ambiente y la destrucción de recursos naturales.

Evidentemente, hubiera sido deseable dedicarle a este caso una profundización más acorde a su trascendencia histórica. Frente a este deseo, hay que recordar las limitaciones voluntarias de la presente obra, entendiendo la utilidad de evocar los atentados a la naturaleza que se sucedieron en el contexto de la Primera Guerra del Golfo como la de ir asimilando aquellos episodios claves en el apogeo del ecocidio dentro del ideario internacional medioambiental. Desafortunadamente, este apogeo no cuajó de la forma que se anhelaba, teniendo este revés su apropiado lugar de discusión en las páginas consecutivas.

La sucesión de acontecimientos históricos que se han ido revisando, por encontrarse íntimamente conectados con la aparición del ecocidio en el panorama político y jurídico, permiten, o al menos esa era la intención, continuar la lectura habiendo adquirido al menos una base adecuada como para no perder de vista los orígenes de este término. Teniendo claras todas las singularidades de su procedencia práctica será mucho más provechoso transitar seguidamente a lo largo y ancho de su evolución en el plano teórico, intrincado cometido que se tratará de afrontar de la mejor manera posible en el próximo apartado.

²⁹ LYTTON, C. H., Op. cit, pp. 82-83.

³⁰ ACOSTA ESTÉVEZ, J. B., Op. cit, pp. 214-215.

³¹ De entre todas las Resoluciones del Consejo de Seguridad dictadas en el contexto del conflicto Irak-Kuwait, pueden destacarse las siguientes: Resolución 674 (1990), de 29 de octubre de 1990; Resolución 686 (1991), de 2 de marzo de 1991 y Resolución 687 (1991), de 3 de abril de 1991.

2. El arduo camino de buscar una definición consensuada

La voluntad de ver nacer nuevos conceptos que sean capaces de canalizar aspectos de la realidad hasta ese momento carentes de una definición apropiada, siempre ha sido un desafío sumamente atractivo para el mundo académico, al dar pie a la existencia de debates que permitan la contraposición de opiniones dispares sobre esa temática en concreto. Con todo, si lo que verdaderamente se pretende es que esa construcción conceptual se convierta en herramienta de cambio e incida positivamente en la sociedad, ha de trascender el ámbito estrictamente purista y aterrizar en el político y jurídico. La ilusión puesta en todo el trabajo de investigación que hay detrás de estas páginas se ha nutrido gracias a la propia convicción de que el ecocidio puede llegar a ser un auténtico instrumento transformador que otorgue respuestas a las exigencias actuales a la hora de proteger el medio ambiente. Para que el ecocidio pueda perseguir tan nobles aspiraciones, se torna urgente y necesario el hacer frente a la controversia que suscita acotar su significado. Con tal propósito, y sin olvidar que el empeño del autor de esta obra consiste en transmitir para todo público, de tal manera que su contenido pueda ser de utilidad, este apartado transitará por las distintas acepciones que han aflorado desde que se tiene conocimiento de la existencia del ecocidio como idea autónoma, identificando además las discrepancias en su conceptualización. Se dejará para la segunda parte el humilde intento de contribuir a pulir asperezas con la finalidad de abordar más eficazmente el imperioso consenso que ha de existir en fijar su contenido.

Tal y como vaticina el enunciado del presente apartado, los elementos de la realidad que se han congregado bajo el concepto de ecocidio no han sido siempre los mismos. Es más, no resulta descabellado defender que la búsqueda de una delimitación del término ha sido muy divergente dependiendo de su procedencia, bien se haya tratado desde una tendencia minimalista o bien a partir de aquellas posiciones con una inclinación hacia una definición más amplia. La estructura que se ha considerado más adecuada a fin de exponer las diversas definiciones ha sido la cronológica, lo cual favorecerá una interiorización mayor de la evolución que ha ido experimentando la noción del ecocidio.

2.1. El despertar de la ética medioambiental

En el anterior apartado se examinaba cómo Arthur W. Galston y todas aquellas personas de su entorno que comulgaban con la visión ética que tenía de la ciencia, abanderaron la batalla dialéctica por catalogar los monstruosos efectos del uso de herbicidas en la guerra de Vietnam como un ecocidio. Ganarle el pulso

al Agente Naranja se debió, en gran parte, y como bien sugiere David Zierler, a que la preocupación por el impacto del ser humano en el medio ambiente estaba en alza³².

Este despertar de la conciencia ecologista, asistido por una asimilación profunda de que cuando se hablaba de los efectos negativos de la actividad humana se estaba ante una problemática global que no entendía de fronteras, estimuló la confección de todo tipo de teorías que pretendían dar respuesta a los múltiples interrogantes que acompañaban el reconocimiento social de valores revolucionarios provenientes de una nueva área de la ética aplicada: la ética medioambiental³³.

Aunque resulte inviable reparar como gustaría en la influencia que tuvo la situación de la época sobre la eclosión de esta novedosa rama de la ética, y sobre todo porque supondría una enorme desviación en el cauce de la presente investigación, parece conveniente simplemente recalcar, apoyándose en las palabras de Juan Alberto Lecaros Urzúa, Director del Observatorio de Bioética y Derecho de la Universidad del Desarrollo (Chile), que es también a partir de los años setenta cuando termina de consolidarse la expresión *Environmental Ethics*³⁴, precisándose como «un nuevo campo de la ética filosófica preocupada por la descripción de los valores que posee el mundo natural no humano y por la prescripción de una respuesta ética apropiada para asegurar la preservación o restauración de estos valores»³⁵. Para este autor, un correcto progreso de la ética medioambiental requiere de un justo equilibrio entre el antropocentrismo ético moderado (fundamentado en la obligación de garantizar la dignidad de la vida humana y futura³⁶) y el biocentrismo (enfaticando los propios valores intrínsecos a la naturaleza y a los seres vivos que la integran)³⁷.

En resumen, y con ánimo de dar por clausurado este asunto, Michael Jeffery entiende que la esencia de la ética medioambiental reposa en que la responsabilidad moral que tiene el ser humano hacia la naturaleza y el futuro es de tales

³² ZIERLER, D., Op. cit, pp. 2-4.

³³ Una introducción a este campo de la ética puede encontrarse en JAMIESON, D. (2008), *Ethics and the Environment: An Introduction*, New York, Cambridge University Press; y de forma más resumida en COCHRANE, A. (2006), «Environmental ethics», *Internet Encyclopedia of Philosophy* (en línea: <http://eprints.lse.ac.uk/id/eprint/21190>).

³⁴ LECAROS URZÚA, J. A. (2013), «Environmental ethics: principles and values for a responsible citizenship in global society», *Acta bioethica*, Vol. 19, n° 2, pp. 177-188 (en línea: <https://dx.doi.org/10.4067/S1726-569X2013000200002>).

³⁵ *Ibid.*, p. 178.

³⁶ Para un interesante análisis de la relación moral existente para con las generaciones futuras, véase: GABA, J. M. (1999), «Environmental Ethics and Our Moral Relationship to Future Generations: Future Rights and Present Virtue», *Columbia Journal of Environmental Law*, Vol. 24, pp. 249-288 (en línea: <https://ssrn.com/abstract=1586949>).

³⁷ LECAROS URZÚA, J. A., Op. cit, p. 180.

dimensiones que se ha convertido en un compromiso inaplazable³⁸, siendo ineludible que los valores de la ética medioambiental marquen el rumbo a seguir en la toma de decisiones centradas en el beneficio del ser humano y el resto de los seres vivos³⁹.

2.2. La Novena Enmienda a la Constitución de los Estados Unidos y el «derecho a la ausencia de ecocidio»

Tras un inevitable inciso relativo a la ética medioambiental, queda retomar el enfoque en la andadura teórica del ecocidio. Aun no habiendo calado tan hondo como se hubiera esperado, llama la atención, no solamente por su temprana aparición (1971) sino más aun por la sugerente propuesta, la formulación de un «derecho constitucional a la ausencia de ecocidio» de la mano de Harry W. Pettigrew. Este profesor de la Universidad de Ohio respaldaba su teoría interpretando el ecocidio como «the substantial destruction of an integral part of a particular ecosystem or the unreasonable degradation of the environment in general.»⁴⁰ Al plantear un derecho inherente a la persona, Pettigrew parte desde una postura antropocéntrica del problema, como la mayoría de aportaciones teórico-jurídicas elaboradas en este periodo.

La mirada puesta en el ser humano en lugar de en los propios valores intrínsecos a la naturaleza puede percibirse como una distorsión inconsciente de la problemática, lo cual tampoco ha de quitar mérito a las observaciones de Pettigrew, las cuales proponen un encuadre totalmente innovador para la fecha. En este sentido, considera estar exento de ecocidio como un derecho individual fundamental, quedando bajo el paraguas protector de la Novena Enmienda a la Constitución de los Estados Unidos. Del texto de la Novena Enmienda, contenida en la Carta de Derechos de los Estados Unidos, se desprende que la enumeración expresa de determinados derechos en la Constitución no ha de ser interpretada para negar o desacreditar otros derechos retenidos por el pueblo⁴¹. De esta manera, Pettigrew concibe que la Novena Enmienda permite garantizar el derecho a la ausencia de

³⁸ JEFFERY, M. (2005), «Environmental Ethics and Sustainable Development: Ethical and Human Rights Issues in Implementing Indigenous Rights», *Macquarie Journal of International and Comparative Environmental Law*, Vol. 2, nº 1, pp. 105-120 (en línea: <https://ssrn.com/abstract=1126471>).

³⁹ *Ibid.*, p. 107.

⁴⁰ PETTIGREW, H. W. (1971), «A Constitutional Right of Freedom from Ecocide», *Environmental Law*, Vol. 2, nº 1, p. 1. Traducción al castellano: «la destrucción significativa de la parte vital de un ecosistema en particular o la degradación desproporcionada del medio ambiente en general.» (Fuente: elaboración propia).

⁴¹ «Amendment IX: The enumeration in the Constitution, of certain rights, shall not be construed to deny or disparage others retained by the people», *The Bill of Rights: A Transcription*, National Archives (en línea: <https://www.archives.gov/founding-docs/bill-of-rights-transcript>).

ecocidio, al incluirlo en esa categoría imprecisa de derechos «retenidos» por el pueblo⁴².

2.3. Falk y su guerra ambiental

En el apartado anterior, cuando se iban descubriendo los eventos históricos que mayor influencia tuvieron en la revelación del ecocidio como idea pionera en la conciencia medioambiental que se estaba gestando, se bautizaba a Richard A. Falk como uno de sus precursores. Ya se dejó claro que Falk, valiéndose del profundo rechazo que originó la guerra ambiental desplegada en la península de Indochina, sustentó que era prioritario dar pasos firmes hacia la prohibición de armas y tácticas de guerra que infligieran daños medioambientales graves, señalando en consecuencia el inmenso valor que tenía la atribución de una nueva categoría de crimen a los efectos de la guerra que destruyeran irreversiblemente un ecosistema concreto⁴³. La agudeza de Falk allanó el camino para que sus propuestas quedasen ilustradas en el ya nombrado Proyecto de Convención Internacional sobre el Crimen de Ecocidio, cuyo artículo 2 preceptúa lo siguiente:

«Article II

In the present Convention, ecocide means any of the following acts committed with intent to disrupt or destroy, in whole or in part, a human ecosystem:

- a.) The use of weapons of mass destruction, whether nuclear, bacteriological, chemical, or other;
- b.) The use of chemical herbicides to defoliate and deforest natural forests for military purposes;
- c.) The use of bombs and artillery in such quantity, density, or size as to impair the quality of soil or the enhance the prospect of diseases dangerous to human beings, animals, or crops;
- d.) The use of bulldozing equipment to destroy large tracts of forest or cropland for military purposes;
- e.) The use of techniques designed to increase or decrease rainfall or otherwise modify weather as a weapon of war;

⁴² PETTIGREW, H. W., Op. cit, p. 18.

⁴³ FALK, R. A., Op. cit, p. 18.

- f.) The forcible removal of human beings or animals from their habitual places of habitation to expedite the pursuit of military or industrial objectives.»⁴⁴

El innegable alcance que obtuvo la creación desde cero de todo un proyecto de Convención Internacional no impide alertar ciertos interrogantes. Cuidando de no caer en la trampa de practicar un revisionismo histórico, lo cual únicamente provocaría sabotear la importancia que tiene el proyecto de Falk en la progresiva viabilidad de finalmente ver regulado el ecocidio, hubiera sido deseable mayor precisión conceptual en varios aspectos. La primera falta de precisión se aprecia cuando se procede a una lectura conjunta de los artículos 1 y 2: mientras que del primero de ellos se infiere que el ecocidio en tiempos de paz también sería considerado como un crimen internacional⁴⁵, en el artículo siguiente, al pormenorizar los distintos actos que serían catalogados como tal (los cuales se encuentran transcritos en la página precedente), «la mayor parte» de los mismos solo pueden ser entendidos en un escenario bélico. Y se hace hincapié en que son «la mayoría» puesto que la segunda falta de precisión conceptual que se ha de destacar se hallaría en el artículo 2 apartado f), en el cual se contempla la acción de ocasionar un desplazamiento forzado de seres humanos o animales de sus lugares habituales de asentamiento para acelerar la consecución de objetivos militares «o industriales» (recordar que siempre ha de existir la intención de alterar o destruir, en todo o en parte, un ecosistema humano). Que el desplazamiento sea motivado por agilizar la obtención de objetivos de uno «u otro» tipo (del inglés: to expedite the pursuit of military *or* industrial objectives), abre la veda a una ingente cantidad de casos que, acogiéndose a esta ausencia de precisión delimitadora, podrían deducirse como contenidos dentro de los parámetros del ecocidio de Falk.

⁴⁴ *Ibíd.*, p. 21. Traducción al castellano: «Artículo II. En la presente Convención, se entiende por ecocidio cualquiera de los siguientes actos cometidos con la intención de alterar o destruir, en todo o en parte, un ecosistema humano:

- a) El uso de armas de destrucción masiva, ya sean nucleares, bacteriológicas, químicas, u otras;
- b) El uso de herbicidas químicos para defoliar y deforestar superficies forestales con fines militares;
- c) El uso de bombas y artillería en tal cantidad, densidad o tamaño que menoscabe la calidad del suelo o aumente la propagación de enfermedades peligrosas para los seres humanos, los animales o los cultivos;
- d) El uso de equipos de demolición para destruir grandes superficies forestales o tierras cultivables con fines militares;
- e) El uso de técnicas destinadas a aumentar o disminuir las precipitaciones o a modificar de cualquier otro modo las condiciones meteorológicas como arma de guerra;
- f) El desplazamiento forzado de seres humanos o animales de sus lugares habituales de asentamiento para acelerar la consecución de objetivos militares o industriales.» (Fuente: elaboración propia).

⁴⁵ *Artículo I del Proyecto de Convención Internacional sobre el Crimen de Ecocidio*: «Las Partes Contratantes confirman que el ecocidio, tanto si se comete en tiempos de paz como en tiempos de guerra, es un crimen de Derecho Internacional que se comprometen a prevenir y sancionar.» (Traducción al castellano: elaboración propia).

Más allá de haber puesto el énfasis en las puntualizaciones llevadas a cabo, se está completamente de acuerdo con las palabras que Sandrine Maljean-Dubois le dedica a la obra de Falk, al advertir que había influido enormemente en generar la necesidad de integrar en el Derecho Internacional Humanitario⁴⁶ (o *ius in bello*, aquel campo del Derecho Internacional que regula las conductas de los combatientes en un conflicto armado, con el fin de aliviar y prevenir el sufrimiento humano) la exigencia de proteger el medio ambiente⁴⁷.

En conclusión, de lo visto anteriormente se entiende que el planteamiento alrededor del concepto de ecocidio sostenido por Falk es aplicable en situaciones de conflictos armados. Esta posición es comprensible si se tiene en cuenta que la época apremiaba una denuncia clara al desastre ecológico de Vietnam así como un exhorto al Gobierno de los Estados Unidos para que, en la medida de lo posible, destinase de inmediato recursos para la reparación de esos daños.

2.4. Los años 90' y el resurgir del ecocidio

La primera década de los años 90' se abría, tal y como ha sido comentado, con la declaración de guerra por parte del ejército iraquí al invadir Kuwait. A la tragedia ecológica sufrida durante la Primera Guerra del Golfo, ilustrada en la desgarradora imagen de los pozos petrolíferos kuwaitíes envueltos en llamas, le sucedió el también aludido ecocidio de Sadam Husein en la zona de las marismas del sur de Irak. El citado profesor de la *Thomas Jefferson School of Law*, Aaron Schwabach, relata que, tras un frustrado alzamiento de los árabes de las marismas contra el gobierno de Sadam en 1991, la respuesta implacable del ejecutivo con-

⁴⁶ Existe una cantidad ingente de bibliografía centrada en el Derecho Internacional Humanitario. Para ahondar en el tema, y con la única intención de ejemplificar, se destacan las siguientes obras consultadas por el autor durante el proceso de investigación: SALMÓN, E. (2012), *Introducción al Derecho Internacional Humanitario*, Lima, Comité Internacional de la Cruz Roja (en línea: http://idehpucp.pucp.edu.pe/lista_publicaciones/introduccion-al-derecho-internacional-humanitario-2/); KUSTER, E. (coord.) y MELZER, N. (2016), *Derecho Internacional Humanitario: Una Introducción Integral*, Ginebra, Comité Internacional de la Cruz Roja (en línea: <https://www.icrc.org/es/publication/derecho-internacional-humanitario-una-introduccion-integral>); GRIGNON, J. (2014), «The beginning of application of international humanitarian law: A discussion of a few challenges», *International Review of the Red Cross*, Vol. 96, n° 893, pp. 139-162 (en línea: <https://www.icrc.org/en/international-review/article/beginning-application-international-humanitarian-law-discussion-few>); MILANOVIC, M. (2014), «The end of application of international humanitarian law», *International Review of the Red Cross*, Vol. 96, n° 893, pp. 163-188 (en línea: <https://www.icrc.org/en/international-review/article/end-application-international-humanitarian-law>); HERNÁNDEZ PASTOR, J. (2009), «Ámbitos de aplicación del Derecho Internacional Humanitario», *Agenda Internacional*, Vol. 16, n° 27, pp. 131-163 (en línea: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/agendainternacional/article/view/3666/3645>); y GUTIÉRREZ ESPADA, C. y CERVELL HORTAL, M. J. (1995), *El Derecho Internacional en la encrucijada. Curso General de Derecho Internacional Público* (3ª ed.), Madrid, Editorial Trotta, 2012, pp. 418-432.

⁴⁷ MALJEAN-DUBOIS, S. (2015), «À propos de « Environmental Warfare and Ecocide. Facts, Appraisal and Proposals » de Richard Falk (1973-I) : l'écocide et le droit international, de la guerre du Vietnam à la mise en péril des frontières planétaires», *Revue Belge de Droit International*, Vol. 48, n° 1-2, p. 361.

sistió en un ataque prolongado a lo largo de los años que, unido a las cientos de miles de personas que se vieron empujadas a dejar atrás sus hogares, vació casi por completo los humedales mediante un complejo entramado de construcciones orientadas a tal fin⁴⁸. Las agresiones al medio ambiente consumadas sin meditar siquiera en las irreparables secuelas que traerían consigo, avivaron los peores recuerdos de la Guerra de Vietnam, recibiendo por consiguiente un rechazo unánime por parte de la comunidad internacional. En las palabras de David Zierler se puede apreciar perfectamente lo que significaron los actos de Sadam Husein:

«It is notable that in Saddam Hussein, we see that the major perpetrator of environmental warfare since the Vietnam War was also, arguably, the greatest violator of the norms of warfare in general in recent times.»⁴⁹

Es apreciable que el ecocidio continuó, en base a estos acontecimientos, encasillado en aquellos actos cometidos durante la guerra.

Sin desdeñar lo manifestado con anterioridad, de lo escrito por Stephen McCaffrey en 1990 se divisa nítidamente que la concepción que se tenía del ecocidio comenzaba a actualizarse conforme iba madurando la conciencia ecologista. Pese a que esté permitido declarar con certeza que McCaffrey no llega a componer una verdadera teoría en torno al ecocidio, puesto que se limita a echar mano del término sin clarificar qué había de entenderse como tal, de su lectura se deduce que lo utiliza con la siguiente pretensión: apuntar a ciertos daños medioambientales provocados por la contaminación del ser humano cuyos efectos en un ecosistema determinado fuesen prácticamente irreversibles⁵⁰. Tomando como caso de estudio la regulación de las aguas de ríos internacionales, es decir, aquellos comprendidos bajo la soberanía de varios Estados, aboga por una «ecogestión» de los mismos, debiendo ser tratado su cauce como un sistema único y descartando rotundamente cualquier tipo de intento de fraccionar el río en atención a la soberanía de los Estados por los cuales discurre⁵¹. Por lo que atañe a las soluciones que pone sobre la mesa, todas parten desde una perspectiva institucionalista, en el sentido de crear comisiones conjuntas para la gestión de ríos que sean patrocinadas por organizaciones internacionales preexistentes o en el seno de nuevos organismos concebidos para tal fin⁵².

⁴⁸ SCHWABACH, A., Op. cit, pp. 3-4.

⁴⁹ ZIERLER, D., Op. cit, p. 167. Traducción al castellano: «Cabe destacar que, no solamente vemos en Sadam Husein al mayor causante de una guerra ambiental desde la Guerra de Vietnam, sino también, probablemente, al mayor infractor de las normas generales de la guerra en los últimos tiempos.» (Fuente: elaboración propia).

⁵⁰ McCAFFREY, S. (1990), «The Law of International Watercourses: Ecocide or Ecomanagement?», *Revista Jurídica Universidad de Puerto Rico*, Vol. 59, nº 4, pp. 1003-1012.

⁵¹ *Ibid.*, p. 1008.

⁵² *Ibid.*, pp. 1010-1012.

Poco ofrece McCaffrey a la necesidad de ver legitimada una teoría sobre el ecocidio con una consistencia suficiente como para no adolecer de fisuras conceptuales. Mas resaltar a este autor en el recorrido marcado por la presente obra tiene su razón de ser en demostrar, una vez más, que el cambio de mentalidad emergente y la consecuente preocupación por la relación entre el ser humano y los múltiples elementos de la biosfera⁵³ era secundado cada vez desde numerosas iniciativas.

Partiendo de esa lógica de sentido común de McCaffrey haciendo un uso del término que lo relaciona con ese alarmante incremento de la contaminación, en 1994 ya se advierte que el cariz del asunto comienza a adoptar un rumbo sin precedentes. Ludwik A. Teclaff traza un cambio de orientación al apostar por una mirada completamente vanguardista: considera que, si el ecocidio era entendido mayoritariamente como una destrucción masiva del medio ambiente, entonces no existía barrera que impidiese aplicarlo en tiempos de paz, al ocurrir en incontables ocasiones más allá de un escenario bélico⁵⁴. Siendo este autor uno de los primeros (si no el primero) en abogar firmemente por esta postura (se podrá recordar que, si bien Richard Falk alude en su Proyecto de Convención al ecocidio en tiempos de paz, no había nada más desglosado en este sentido), realiza un efectivo repaso de toda una serie de catástrofes ambientales que bien podían ser calificadas como ecocidio⁵⁵. Asimismo, dejando en evidencia lo laxa que era la normativa internacional existente en cuanto a la reclamación de responsabilidad y correspondiente sanción por daños medioambientales, argumenta la necesidad de incidir en la responsabilidad de los Estados. De su discurso se puede entrever que va encauzando la cuestión impulsado por su intensa crítica dirigida hacia la tibia respuesta que había ido formulando la comunidad internacional para atajar las diferentes situaciones de ecocidio, afirmando que los Estados habían venido esforzándose por minimizar sus responsabilidades⁵⁶.

⁵³ Ibid., p. 1012.

⁵⁴ TECLAFF, L. A. (1994), «Beyond Restoration – The Case of Ecocide», *Natural Resources Journal*, Vol. 34, nº 4, pp. 933-934 (en línea: <https://digitalrepository.unm.edu/nrj/vol34/iss4/6>).

⁵⁵ Ibid., pp. 937-939. El autor repasa en casos tan renombrados como son el accidente en la costa de la Bretaña francesa del buque *Amoco Cadiz* en 1978, causando un vertido de 230.000 toneladas de crudo y convirtiéndose en uno de los mayores de la historia; o del petrolero *Exxon Valdez* en Prince William Sound (Golfo de Alaska) en 1989, incidente que provocó un derrame de aproximadamente 34.000 toneladas de petróleo, acentuándose el desastre medioambiental debido a las cualidades ecológicas de la zona. Un detallado estudio de estos casos puede hallarse en RODRÍGUEZ QUINTANA, C. (2008), *La contaminación marina causada por el transporte de hidrocarburos en buques tanque: accidentes, legislación preventiva e indemnizaciones a las víctimas de mareas negras*, Tesis Doctoral dirigida por Enrique Melón Rodríguez y Santiago Iglesias Baniela, Universidad de La Laguna, Departamento de Ingeniería Agraria, Náutica, Civil y Marítima (Tesis en acceso abierto en: <https://www.educacion.gob.es/teseo/imprimirFicheroTesis.do?idFichero=tpc01DDDDPE0%3D>).

⁵⁶ Ibid., pp. 954-955.

De ahí que Teclaff defienda que bautizar como crimen internacional las consecuencias ecológicas que pudieran derivarse de ciertas actividades podría llevar aparejado un poderoso efecto disuasorio⁵⁷, propiciando que sea revertida la costumbre de no tomar en consideración el efecto negativo sobre el medio ambiente al ejercer determinadas prácticas. Pero en la anterior propuesta se esconde una encrucijada: dibujar la línea divisoria entre el crimen internacional y la responsabilidad civil por un hecho dañoso. Recalcando la obligación que tienen los Estados de no deteriorar el medio ambiente, para Teclaff la clave entre encontrarse ante una u otra opción radicaría en la magnitud de la destrucción medioambiental acaecida, presenciando un crimen internacional cuando el deterioro supera los niveles comprendidos dentro del hecho dañoso⁵⁸. Encima, asegura que si se admite el ecocidio con su oportuna responsabilidad penal internacional, ello podría reforzar y hasta actualizar el papel del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, con la finalidad de verificar posibles casos de ecocidio y desplegar con todo rigor la potestad de dictar decisiones vinculantes acompañadas de sanciones⁵⁹. Por supuesto, si cualquier persona se queda embelesada con la teoría, esto resulta altamente llamativo. No obstante, es notorio que la efectividad del Consejo de Seguridad a la hora de mantener la paz y seguridad ha brillado por su ausencia en más ocasiones de las que se imaginan, siendo manipulado este órgano por la capacidad de veto de sus cinco miembros permanentes (China, Francia, Rusia, Reino Unido y Estados Unidos).

Simultáneamente, Teclaff también es consciente de la controversia que suscita este enfoque. Por ende, estima como viable, en aras de frenar la oposición de no pocos Estados en ver crecer este concepto, y sobre todo si se desea una colaboración activa de los mismos, que el ecocidio pueda ser tenido en cuenta en el ámbito de la responsabilidad civil, más bien como un perjuicio agravado (evitando, por lo tanto, las connotaciones que conlleva identificarlo como un crimen internacional)⁶⁰.

En suma, es evidente que Teclaff se empeña en la responsabilidad de los Estados, centrando este tema toda su atención. Sin embargo, esquivando una materia de indispensable discusión, y es la responsabilidad de los individuos en este tipo de actuaciones. Aparte, siquiera barajar la posibilidad de que el ecocidio se reduzca a un agravante en el ámbito de la responsabilidad civil, y a pesar del atractivo que tiene esta oferta por su gran capacidad de mitigar las discrepancias que genera ver consagrado el ecocidio como crimen, es una ocurrencia un tanto imprudente, corriendo el peligro de abrir la puerta a constreñir indefinidamente la ambición

⁵⁷ *Ibid.*, p. 952.

⁵⁸ *Ibid.*, p. 953.

⁵⁹ *Ibid.*, p. 955.

⁶⁰ *Ibid.*, p. 953.

de esta herramienta. Una ambición que, si no se deja perder la oportunidad, puede llegar a transformarse en un instrumento poderoso en la búsqueda de una responsabilidad penal ambiental a nivel internacional.

Llega el turno de fijar toda la atención en un estudio que marcó sobradamente la bibliografía subsiguiente: *The International Crime of Ecocide* (1996)⁶¹. En él, Mark Allan Gray exponía, con una capacidad de síntesis envidiable, un depurado análisis por medio del cual desglosaba cada uno de los puntos que pudiesen llevar aparejada algún tipo de controversia terminológica: desde las características del daño, pasando por el tipo de responsabilidad y los actores culpables del mismo, hasta los derechos violados o la legitimación para incoar el respectivo proceso. Con carácter previo a entrar en detalle, Gray anuncia la definición de ecocidio con la que trabajará a lo largo de la obra, haciendo saber que está abierta a su perfeccionamiento: «Ecocide is identified on the basis of the deliberate or negligent violation of key state and human rights and according to the following criteria: (1) serious, and extensive or lasting, ecological damage, (2) international consequences, and (3) waste.»⁶²

Hasta la fecha nadie había desmontado el término y estudiado con tanta atención cada una de las piezas que, combinadas, conformaban tan valioso instrumento. Gray supo reconocer la carencia latente de un marco teórico que brindase una cierta coherencia a la narrativa que iba, por decirlo de alguna manera, improvisándose sobre el ecocidio. Por ello, se aventuró a precisar, uno por uno, los diversos parámetros que se encargaban de su demarcación ideológica. A continuación, se rescatan aquellas valoraciones estimadas como imprescindibles para las aspiraciones de esta obra, al haberse convertido en una extraordinaria fuente de inspiración para la literatura del presente siglo focalizada en esta temática.

Lo que hace Gray con su propia definición es descomponerla ordenadamente. En primer lugar, se advierte que para poder hablar de ecocidio, en esa «vulneración deliberada o negligente de derechos humanos o estatales» ha de producirse un daño grave al medio ambiente, debiendo sus efectos abarcar una extensión amplia de territorio o, en su caso, que se prolonguen en el tiempo. Por lo que respecta a la exigencia de gravedad, y según lo especificado por este autor, puede emanar tanto de la magnitud del daño y el número de especies afectadas, como del impacto en términos económicos y sociales para el ser humano. Al referirse a

⁶¹ GRAY, M. A. (1996), «The International Crime of Ecocide», *California Western International Law Journal*, Vol. 26, nº 2, pp. 215-272.

⁶² *Ibid.*, p. 216. Traducción al castellano: «El ecocidio se identifica partiendo de la vulneración deliberada o negligente de derechos humanos o estatales y de conformidad con los siguientes criterios: (1) daño ecológico grave, ya sea extenso o prolongado en el tiempo, (2) consecuencias internacionales, y (3) desperdicio.» (Fuente: elaboración propia).

la dilatación de los efectos, el autor remite a que existan pocas probabilidades de revertirlos en un plazo aceptable ⁶³.

El siguiente de los criterios es que las consecuencias de ese daño ecológico sean internacionales. Gray contempla que lo que está en juego son los mismos valores e intereses de la comunidad internacional, por lo que si se quieren remediar sus efectos es primordial abordarlo desde la cooperación internacional⁶⁴.

El último de los criterios que ha de concurrir de acuerdo con este autor es el de «desperdicio» o «derroche». Esta novedosa incorporación, hasta ese momento inexplorada, la justifica al disponer que los hechos susceptibles de ser etiquetados como ecocidio son perpetrados a sabiendas de la pérdida ecológica que traen consigo, a la vez que hacen caso omiso a la oportunidad de respaldar alternativas mucho más eficientes y respetuosas con el medio ambiente. Al señalar que el ecocidio desperdicia los recursos naturales, imposibilita el crecimiento de esas alternativas y favorece la brecha de riqueza, Gray explicita el acierto de agregar el «derroche» como pauta que facilite distinguir aquellos casos de ecocidio⁶⁵.

Las contribuciones de Mark Allan Gray sin duda alguna sobrepasan lo referido en los párrafos previos. Lo que se ha querido traer aquí ha sido únicamente aquello que era relativo a la configuración de una definición de ecocidio lo suficientemente acabada como para que sirva de recurso en la persecución de un consenso doctrinal, algo que se ha tornado impostergable si de verdad se anhela que el ecocidio cristalice como una herramienta realmente efectiva.

Mark A. Drumbl cerró la década y, por lo tanto, también lo hará con este subapartado. Sin restarle relevancia a sus esfuerzos para desarraigar la noción de destrucción medioambiental del contexto bélico, al propugnar por la consolidación de crímenes ambientales más allá de la guerra, sin embargo no se puede omitir la precipitación del autor al desatender las diferencias sustanciales entre el ecocidio y geocidio⁶⁶, empleándolos indistintamente⁶⁷. El anterior desliz teórico podría justificarse en su ferviente crítica conducida hacia todas aquellas persona-

⁶³ *Ibid.*, p. 217.

⁶⁴ *Ibid.*

⁶⁵ *Ibid.*, pp. 217-218.

⁶⁶ El concepto de «geocidio» no tiene cabida en esta obra ya que se considera ampliamente superado. La característica que lo distingue del ecocidio básicamente subyace en que el primero gira en torno a la violación del derecho humano a un ambiente sano, siendo una tesis absolutamente antropocentrista. En cambio, el núcleo del ecocidio se halla en el perjuicio ecológico *per se*. Si se desea profundizar en este asunto, es de obligada lectura BERAT, L. (1993), «Defending the Right to a Healthy Environment: Toward a Crime of Geocide in International Law», *Boston University International Law Journal*, Vol. 11, n° 2, pp. 327-348.

⁶⁷ DRUMBL, M. A. (1998), «Waging War Against the World: The Need to Move from War Crimes to Environmental Crimes», *Fordham International Law Journal*, Vol. 22, n° 1, p. 142 (en línea: <https://ir.lawnet.fordham.edu/ilj/vol22/iss1/3/>).

lidades del mundo académico que, según Drumbl, se habían ceñido a la discusión de todo tipo de apreciaciones definitivas, abstrayéndose en esos debates alejados de la realidad de lo verdaderamente importante: cómo llevar a la práctica el potencial enjuiciador de una figura como el ecocidio⁶⁸.

Es innegable que cualquier persona puede caer cautivada con facilidad por el efecto tentador de tal afirmación, la cual carga contra ese purismo teórico obcecado en arribar a una definición perfecta, pero sucumbir a ello sería una enorme equivocación. Siendo aquí palpable el desacuerdo con Mark Drumbl, resulta obvio que una construcción teórica que tenga más bien pocas intenciones de buscar una aplicabilidad práctica, es lo que se ha de evitar en esta clase de invitaciones a la reflexión. Pero esa voluntad de mutar en un impulsor de transformación social de nada servirá si la base teórica no es lo suficientemente sólida como para aguantar la ofensiva de quien quiera abalanzarse en su contra. Por consiguiente, la labor de erigir una acepción que pueda lograr un consenso más que razonable se ha vuelto inevitable.

Obviamente, las ideas proporcionadas por Drumbl en la implementación del ecocidio son dignas de un merecido espacio en esta obra. En este instante, conviene remarcar brevemente cómo sintetiza los aspectos que para él son clave de este crimen internacional. Dicho esto, el autor interpreta que el ecocidio, en pocas palabras, se resume en un quebrantamiento del deber de cuidado, incumplimiento que ha podido materializarse a través de un acto deliberado, como por medio de negligencia⁶⁹. Drumbl deja patente que la eficacia de este mecanismo recae en la disposición para albergar los distintos modos de responsabilidad.

En adición, ve innecesario que solamente pueda categorizarse como ecocidio aquellas circunstancias en las que el daño sea grave, extenso y prolongado en el tiempo, sopesando como alternativa simplemente la causación de daños para que las autoridades que, en su caso, vayan a ser competentes del enjuiciamiento, tengan mayor discreción a la hora de calificar los hechos, ensanchando así el alcance de la responsabilidad y aumentando a su vez la efectividad de esta figura jurídica⁷⁰. Empero, esta proposición tan sugerente no constituye una excusa suficiente como para darse el lujo de acabar de un plumazo con la trascendencia que ha de tener la graduación de los efectos del daño, más aun si se está teorizando acerca de un crimen internacional en el que múltiples elementos están en juego. Igualmente, es conveniente que la condena que pueda acarrear un acto de este tipo sea estipulada con arreglo a la gravedad del mismo y de conformidad con una escala bien definida que refleje aquellos niveles de punibilidad. Dejar rienda

⁶⁸ *Ibid.*, p. 144.

⁶⁹ *Ibid.*, pp. 142-143.

⁷⁰ *Ibid.*, pp. 143-144.

suelta a la discrecionalidad del órgano enjuiciador supone un riesgo añadido y alimenta la discordancia al condenar sucesos similares. En conclusión, parece más apropiado admitir que el ecocidio ha de quedar circunscrito a las situaciones de mayor gravedad.

Como se ha podido observar, la década de los años 90' fue testigo de un enérgico desarrollo doctrinal, hasta el punto de alcanzar una madurez destacable: de la valentía de Teclaff al ubicar el ecocidio en tiempos de paz, pasando por la alentadora y tan completa teoría de Gray, hasta el planteamiento más práctico de Drumbl, el ecocidio fue adquiriendo una legitimidad cada vez mayor. Preparar el terreno para el cambio siempre ha requerido de un enriquecimiento en el plano de las ideas capaz de sensibilizar a la sociedad, obteniendo el apoyo fundamental para ver satisfechas reivindicaciones como esta. Que logre prosperar el ecocidio comportará una evolución significativa en la relación existente entre el ser humano, la naturaleza y el resto de especies, además de asumir la obligación de cuidado que le incumbe al ser humano. Los ríos de tinta correspondientes a la década analizada con toda seguridad habrán contribuido a ello.

2.5. El siglo XXI y Polly Higgins: la activista que quiso poner fin al ecocidio en la Tierra

El descomunal trabajo de incidencia desplegado por la abogada ambientalista Polly Higgins en estos últimos años, ha sido de tal envergadura que solo admite comparación con el activismo político practicado por aquel científico que en su época alzó la voz frente a la destrucción medioambiental de la Guerra de Vietnam, Arthur W. Galston. La dedicación plena de Higgins a la consagración del ecocidio como crimen internacional se ha vuelto esencial para colocar contra las cuerdas a quienes les aterra y, por consiguiente, tratan de ralentizar, tan inminente victoria. «La abogada de la Tierra» supo canalizar, con un estilo impecable y aprovechando su experiencia como letrada, el desafío que entrañaba fomentar a instituciones y ciudadanía para que pudiesen visualizar la plasmación del ecocidio en un cuerpo normativo como un paso crucial en la imparable progresión dentro del campo de la protección al medio ambiente.

Claramente, y como era de esperar, Higgins será quien acapare todos los focos en esta parte. Por lo pronto, vale la pena efectuar siquiera una breve alusión a varias personas previas a Higgins que se envalentonaron a que sus textos versaran sobre tan intrincado asunto.

Para empezar, y aunque Christopher Lytton se empeñara en situar el valor a proteger en el derecho humano a un medio ambiente sano, por lo que el encuadre

en efecto es puramente antropocéntrico⁷¹, se apoyó en las aportaciones de Mark Gray sobre el ecocidio para ajustar sus propias conclusiones. Lytton acentúa la utilidad que puede tener un concepto jurídico de este calibre para afianzar su propio criterio, según el cual la comunidad internacional ha de lograr un equilibrio entre aquel sector que reclama la codificación de unos derechos de la naturaleza y aquellas opiniones partidarias de un antropocentrismo descontrolado⁷². Poco más se puede decir sobre este autor, ya que las opciones que pone sobre la mesa no son, ni mucho menos, novedosas (concebir una convención de derechos humanos ambientales o la cristalización del ecocidio como crimen internacional bajo competencia de la Corte Penal Internacional), y no gozan de la extensión adecuada⁷³. Tampoco parece nada acertado haberse animado a dictaminar que dotar de derechos a la naturaleza irremediamente implica una relegación automática a un segundo plano del derecho que tiene el ser humano a mejorar su calidad de vida⁷⁴. Esta fijación enmascara un antropocentrismo cuya peculiaridad puede consistir en desprender unos efectos ciertamente perjudiciales para la salvaguarda de los distintos ecosistemas. Escudarse en una noción como la «calidad de vida», cuya connotación por lo general se impregna del marco ideológico en el cual se encuadra, puede ser aprovechado para avalar el crecimiento económico a toda costa, boicoteando aspiraciones ecologistas al tacharlas de «fanatismo ambiental»⁷⁵.

Seguidamente, sobresale por sus propios méritos el pensamiento de Franz Broswimmer, quien irrumpía con fuerza a comienzos de siglo a causa de colocar en tela de juicio al sistema financiero preponderante, la globalización y al frenetismo de un crecimiento económico sin límites. El resultado de su indagación quedó grabado en un completo estudio que viaja a través de la evolución del ser humano, identificando los puntos de inflexión que provocaron alteraciones en la conexión entre la especie humana y la naturaleza, motivando pérdidas de biodiversidad así como una progresiva aparición de casos de ecocidio⁷⁶. Desde un enfoque histórico-sociológico, Broswimmer ofrece una explicación íntegra de la extinción masiva de especies y su indiscutible vinculación con la conducta que iba adoptando el ser humano en cuanto a su relación con el entorno. Sentenciando que el ecocidio constituye la cara destructiva de la evolución cultural⁷⁷, la aventura en la que se embarca Broswimmer no tiene precedente alguno ni es comparable con ningún otro trabajo, al haber examinado de cerca la destrucción provocada

⁷¹ LYTTON, C. H., Op. cit, pp. 73-82.

⁷² Ibid., p. 85.

⁷³ Ibid., pp. 85-87.

⁷⁴ Ibid., p. 87.

⁷⁵ Ibid.

⁷⁶ BROSWIMMER, F. J. (2002), *Ecocide: A Short History of the Mass Extinction of Species*, Londres, Pluto Press.

⁷⁷ Ibid., p. 28.

por la especie humana desde los inicios de su historia, estructurada por el impacto originado en los distintos tipos de sociedades que fueron sucediéndose.

El *modus operandi* en la investigación de Broswimmer se traduce en presentar la *etiología*⁷⁸ del ecocidio y la extinción masiva de especies en cada una de las fases históricas: desde las sociedades premodernas, pasando por una etapa temprana de la era moderna y el respectivo surgimiento del capitalismo, hasta desembocar en la época inmediatamente posterior a la Segunda Guerra Mundial. Un acercamiento interdisciplinar que atribuye valiosos recursos histórico-sociológicos para fortalecer los cimientos de una doctrina sobre el crimen de ecocidio.

Arremetiendo sin ningún tapujo mediante palabras cargadas de crítica al modelo económico y social, son imprescindibles las aportaciones de Broswimmer en cuanto al análisis de la globalización, sobre todo si se tiene en cuenta que su libro fue publicado en pleno apogeo de tal estructura hegemónica. Evidenciando la marca ecológica que tanto caracteriza a la globalización, Broswimmer apunta con pulso firme a quienes ostentan un papel protagonista en este vertiginoso sendero plagado de eventos delirantes, que no hacen más que hipotecar el futuro de la humanidad:

«Global markets are now dominated by global mega-corporations which are among the most undemocratic and unaccountable of human institutions. [...] These corporations not only pursue profits in low-wage markets but also seek to escape the tighter regulatory frameworks of the global North, thus greatly accelerating the destruction of ecosystems and biodiversity in the global South. [...] Ever larger areas of the global landscape are drawn into the exclusive orbit of corporate globalization, accelerating 500 years of ecological degradation and progressive ecocide. In short, neo-liberal globalization constitutes the last and most destructive phase of global industrialization.»⁷⁹

Finalmente, Broswimmer da en el clavo al volcarse decididamente por querer transmitir una mirada optimista de tal derrotero con predecible final trágico, al confiar en que una democracia que priorice los valores ecologistas es factible.

⁷⁸ Etiología: estudio de las causas de las cosas. *Real Academia Española*.

⁷⁹ BROSWIMMER, F. J., Op. cit, pp. 86-88. Traducción al castellano: «Los mercados globales están ahora dominados por megacorporaciones internacionales, las cuales se hallan entre las instituciones más antidemocráticas e irresponsables existentes. [...] Estas corporaciones no solo buscan ganancias en mercados de bajos salarios, sino también escapar de los marcos regulatorios más estrictos del hemisferio Norte, acelerando enormemente de este modo la destrucción de los ecosistemas y la biodiversidad en el hemisferio Sur. [...] Una superficie cada vez mayor del paisaje global se ve arrastrada a la órbita exclusiva de la globalización corporativa, acelerando 500 años de degradación ecológica y ecocidio continuado. En pocas palabras, la globalización neoliberal constituye la última y más destructiva fase de la industrialización global.» (Fuente: elaboración propia).

El autor, acuñando el término «democracia ecológica», apela al cada vez mayor respaldo de movimientos verdes, por la paz y feministas, cuya visión conjunta y cualidad sensibilizadora puede dar una respuesta a las necesidades del planeta⁸⁰. En esta misma dirección, propone que el sistema democrático se empape de una mayor participación del individuo en la toma de decisiones que le afecten, lo cual estimula la promoción de una auténtica justicia social y ayuda a recuperar la dignidad de la persona, secuestrada por los intereses propios del modelo económico reinante⁸¹.

Como colofón final, Broswimmer pronuncia un mensaje esperanzador al apostar por que una sociedad en la cual prevalezca la justicia social y climática no sea solo una cosa condenada a quedar atrapada en el imaginario colectivo, sino que puede tornarse en una realidad perfectamente plausible en el futuro. Depositando la confianza en el propio ser humano, en la capacidad que tiene de revertir la situación y en su tesón por autosuperarse, divisa un mañana en el que semejante escenario de ecocidio continuado haya sido completamente superado, habiéndose rectificado el abanico de valores morales imperantes en la sociedad y, con ello, la percepción que se tiene de la relación existente entre la especie humana y la naturaleza. De ese vínculo, el ser humano tendrá que abrazar su condición de ser parte integrante y, por supuesto, dependiente.

Para ultimar con las personas antecesoras a Higgins, y antes de entregarse definitivamente a conocer la intensa odisea con la que se ganó, incuestionablemente, el apodo de la «abogada de la Tierra», es preciso citar, una vez más, el nombre de alguien que le resultará familiar a quien haya transitado en páginas anteriores a través de la historia del ecocidio: Richard A. Falk volvió a la carga a comienzos de siglo con el libro *Human Rights Horizons: The Pursuit of Justice in a Globalizing World* (2002)⁸². Activismo docente cubierto de lecciones en una obra que, aun estando orientada en exclusiva al ámbito de los derechos humanos y los retos que aguardan en la era de la globalización, no pierde la oportunidad para evocar la urgencia de atajar el declive ecológico. Sírvanse dos ejemplos en los que cualquiera puede percatarse de que Falk no descuida la repercusión que ha de guardar la cuestión climática, debiendo ser tenida en consideración e influir en la gestación de políticas de cualquier otro ámbito.

En primer lugar, al ocuparse de la temática relacionada con las reivindicaciones de las generaciones futuras, el autor llama la atención lo indispensable que se muestra la aplicación del «principio de precaución», según el cual ha de prio-

⁸⁰ Ibid., pp. 97-102.

⁸¹ Ibid., p. 100.

⁸² FALK, R. A. (2002), *Human Rights Horizons: The Pursuit of Justice in a Globalizing World*, Londres, Taylor & Francis.

rizarse la seriedad de los riesgos medioambientales, debiendo alzarse como una guía para que exista una mayor prudencia en la actuación del ser humano⁸³. Con una preocupación agravada de que el estilo de vida presente efectivamente esté poniendo en peligro las expectativas de quienes están por venir, y reconociendo que la dimensión temporal (esto es, los derechos de las generaciones futuras) se ha incorporado al discurso en torno a la justicia internacional, Falk percibe como absolutamente conveniente una solidaridad humana que sobrepase la barrera del tiempo⁸⁴.

En segundo lugar, otro método del que se vale el autor para abordar la imperiosidad del patrimonio ecológico es a través de los derechos de los pueblos indígenas, en el sentido de realzar su comportamiento para con la naturaleza y el cuidado que prestan por la conservación del entorno⁸⁵. Falk subraya cómo ha cambiado por completo la percepción que se tiene de estas comunidades, captándose su forma de vida como una oportunidad de aprendizaje útil para reparar el indudable fracaso de las sociedades modernas, en especial en cuanto a la implementación de un desarrollo sostenible con proyección de estabilidad. Esta coyuntura modélica de fusión entre derechos humanos y ambientales, se convirtió en prioritaria fundamentalmente a partir de la década de los años 80', debido a la difícil situación que estaban experimentando este tipo de colectividades⁸⁶. Caracterizadas por una mayor armonía con el medio, despertaron una fuerte sensibilidad entre las personas defensoras de derechos humanos, al atestiguar que las consecuencias del ritmo de vida predominante, esto es, el suyo propio, estaban incidiendo directamente en el futuro de tales comunidades. El apetito insaciable de recursos naturales propio del capitalismo neoliberal había empujado a que sus garras depredadoras profriesen zarpazos letales, preconizando el ocaso de aquellos pueblos indígenas que, heroicamente, habían tomado la decisión de continuar con unas costumbres ancestrales que nada tenían que ver con las preferencias que se habían adueñado de la especie humana.

Poco queda para dar entrada a la contribución vanguardista de Higgins en este relato. Lo que sí resta por decir es que, a pesar de la patente tendencia de Falk a inundar sus reflexiones con una sólida convicción ambientalista, sorprende que, quien 30 años atrás fuese uno de los precursores y más aguerridos defensores de legislar contra el ecocidio, en este caso haya sido imposible localizar una sola mención a este crimen en su libro. Tal desconcierto bien puede excusarse en que no se trata del espacio idóneo para ahondar en el tema, al discurrir únicamente acerca de los derechos humanos, pero también es verdad que, si se enfatiza en el

83 *Ibid.*, pp. 29-30.

84 *Ibid.*, p. 209.

85 *Ibid.*, pp. 138-139.

86 *Ibid.*

nexo indisoluble entre la aspiración de una justicia global y paliar la destrucción medioambiental provocada por el ser humano⁸⁷, hubiera sido más que deseable una mínima referencia a la noción de ecocidio, por delimitar a la perfección la conducta de la especie humana, y más todavía en la etapa de la globalización. Por lo demás, para los propósitos de la presente obra es preferible quedarse con aquella imagen de Falk que, decidido, presentaba la primera propuesta de Convención sobre el Crimen de Ecocidio allá por 1973.

Ahora sí, Higgins. Las expectativas creadas no son para nada infundadas, ya que la lucha incansable de este célebre personaje por ver nacer el proyecto al cual dedicó tantos años de su vida, la ha convertido en toda una referente en esta temática, siendo la principal fuente inspiradora tanto para juristas con experiencia en Derecho Internacional Ambiental como para movimientos climáticos en pleno apogeo. Lamentablemente, en abril de 2019, un cáncer implacable, de aquellos que no permiten entrever ni un ápice de optimismo, se la llevó⁸⁸. Es por ello que el cometido de estas páginas no solamente se reduce a transmitir y elogiar su trabajo, sino que constituyen también un homenaje a su persona y legado. El autor de esta obra se dará ampliamente por satisfecho si llega a difundir mínimamente el testimonio que dejó Polly Higgins.

Sentado lo anterior, su activismo con ley en mano eclosionó poco tiempo antes del año 2010, instante en el cual zarandeaba el entumecido Derecho Internacional Ambiental gracias a la publicación de un libro que dejaría al descubierto el sustrato del pensamiento de Higgins, *Eradicating Ecocide*. Con la misma efusividad, en ese periodo propuso a la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas un proyecto de ley internacional sobre el crimen de ecocidio. De más está decir que los años venideros estuvieron abarrotados de una actividad frenética encaminada en exclusiva a erigir el quinto crimen contra la paz.

Más adelante, en 2012 veía la luz *Earth is our Business: changing the rules of the game*. Secuela de su ya mencionado primer libro, quien tenía todas las papeletas de convertirse en una abogada especialista en derecho mercantil «de las grandes ligas», tomó la decisión de brindar todo su esfuerzo a la defensa del planeta. El descomunal trabajo en este segundo libro consiste en suministrar una cantidad ingente de respuestas legales en las que poder ampararse siempre que sea preciso, ya sea para plantarle cara al más que probable sermón reaccionario procedente del mundo del Derecho, o para frenarle los pies a cualquier corriente cuya única motivación sea colocar obstáculos a lo largo de tan complicado

⁸⁷ Ibid., p. 209.

⁸⁸ WATTS, J. (2019), «Polly Higgins, lawyer who fought for recognition of ‘ecocide’, dies aged 50», *The Guardian*, 22 de abril de 2019 (en línea: <https://www.theguardian.com/environment/2019/apr/22/polly-higgins-environmentalist-eradicating-ecocide-dies>).

periplo. De hecho, no solamente proporciona un proyecto de Ley de Ecocidio que estaría lista para poner en práctica en el Reino Unido⁸⁹, sino que también el libro alberga un supuesto de acusación por ecocidio, resultado de un simulacro de juicio desarrollado el 30 de septiembre de 2011 ante el Tribunal Supremo de Inglaterra y Gales, cuyo veredicto ficticio, aplicando la citada ley, encontró culpables de una serie de delitos de ecocidio a los directores ejecutivos de dos empresas petrolíferas⁹⁰. Amplias dosis de sentido común impregnan el discurso de Higgins, plenamente consciente de la emergencia que entraña la situación actual. Es por eso que otro de los anexos que facilita, el cual trae consigo una enorme aplicabilidad práctica, es una guía de principios que habrían de ser contemplados a la hora de juzgar cualquier caso de ecocidio⁹¹ e, incluso, engrandece el activismo legal gracias a la redacción de una revolucionaria evaluación ambiental para todos aquellos proyectos que presumiblemente vayan a ser financiados por el Banco Mundial, lo cual aportaría mayores garantías de que los mismos sean ambientalmente respetuosos y sostenibles⁹².

Esta abogada británica tenía bien claro el calibre de uno de los aspectos más representativos de la ley, su dualidad. Por un lado, y actuando como motor, Higgins afirma que el sistema legal ha legitimado y alentado el abuso del planeta por los seres humanos, siendo las leyes las que han conferido el derecho a explotar y contaminar, desencadenando así un desequilibrio de tales dimensiones que amenaza con desestabilizar la Tierra y, fruto de ello, la propia existencia de la especie humana⁹³. En contraposición, y atendiendo a la otra cara de la misma moneda, está profundamente convencida de que una vía sustancial para afrontar la crisis climática a la que se enfrenta la humanidad es, precisamente, la propia ley: «Only by implementing international laws and mechanisms premised on intrinsic values will we embed the recognition of the inherent rights of nature and create the powerful shift in business and consciousness that is vital to turn our world around.»⁹⁴

En definitiva, Higgins ha sabido captar a la perfección la capacidad que tiene la ley para elevarse como mecanismo configurador de un nuevo marco de intervención que actúe eficazmente e interrumpa la vorágine en la que está sumida el ser humano, la cual arroja a la debacle a todos los seres que habitan la Tierra. Es

⁸⁹ HIGGINS, P. (2012), *Earth is our Business: changing the rules of the game*, Londres, Shephard-Walwyn (Publishers) Ltd., pp. 157-170.

⁹⁰ *Ibid.*, 155-156.

⁹¹ *Ibid.*, pp. 171-178.

⁹² *Ibid.*, pp. 179-190.

⁹³ *Ibid.*, pp. 148-149.

⁹⁴ *Ibid.*, p. 149. Traducción al castellano: «Solo mediante la aplicación de leyes y mecanismos internacionales basados en valores intrínsecos seremos capaces de integrar el reconocimiento de los derechos inherentes a la naturaleza y crear una poderosa transición en el comercio y la conciencia, vital para dar un vuelco a nuestro mundo.» (Fuente: elaboración propia).

la propia autora la que confiesa el altísimo valor de las herramientas que brinda este libro, convirtiéndolo en un manual irremplazable para empresas y gobiernos, si realmente quieren dar los pasos necesarios en la dirección adecuada⁹⁵.

Como se habrá podido advertir, la obra de Higgins incita y motiva a desviarse del camino esbozado en este apartado. Empero, procede retomar el contexto dentro del cual se está trabajando, puesto que en realidad la intención aquí reside en evidenciar la dificultad que se ha ido atestiguando en la doctrina al pretender buscar una definición que sea verdaderamente útil y concisa. Dicho esto, Polly Higgins ofrece una comprensión del ecocidio totalmente innovadora, con varios matices que dibujan su singularidad con respecto al resto de acepciones que habían estado apareciendo en décadas pasadas. La definición que se comparte a continuación ha sido objeto de una gran cantidad de alusiones académicas, al suscitar un enorme atractivo y convertirse en objeto de análisis en incontables textos relacionados con el ecocidio, siendo alguno de ellos los encargados de ilustrar esto más adelante. Falta aclarar que Higgins lanzó al mundo este concepto en su primer libro, *Eradicating Ecocide*, por lo que sus escritos subsiguientes siempre estuvieron apoyados en esta apreciación del problema:

«For the purpose of international law, I propose the following definition for ecocide:

The extensive destruction, damage to or loss of ecosystem(s) of a given territory, whether by human agency or by other causes, to such an extent that peaceful enjoyment by the inhabitants of that territory has been severely diminished.»⁹⁶

Si esta descripción se coteja con otras de diversa autoría en las que se ha reparado previamente, se pueden apreciar nítidamente esos matices a los que se aludía hace un momento. Por ejemplo, es fácilmente detectable que el punto de vista de Higgins deriva de la corriente del Derecho de la Tierra⁹⁷, ámbito en el

⁹⁵ Ibid., p. XIII.

⁹⁶ HIGGINS, P. (2010), *Eradicating Ecocide: Laws and governance to prevent the destruction of our planet* (2ªed.), Londres, Shephard-Walwyn (Publishers) Ltd., 2015, pp. 62-63. Traducción al castellano: «A los efectos del derecho internacional, propongo la siguiente definición de ecocidio:

La destrucción masiva, el daño o la pérdida de un ecosistema o ecosistemas de un territorio determinado, sea debido a la acción humana o a otras causas, hasta tal punto que el disfrute pacífico por los habitantes de ese territorio se ha visto gravemente disminuido.» (Fuente: elaboración propia).

⁹⁷ Ibid., pp. 151-154. El prisma imperante en el ámbito del Derecho de la Tierra, o Derecho de la Madre Tierra, se puede decir que tiene bastantes puntos en común con la Teoría de los Derechos de los Animales (TDA). Higgins, en su libro *Eradicating Ecocide*, defiende el reconocimiento de derechos a la naturaleza entendiéndolo como un instrumento de protección idóneo para aquellas situaciones en las que el planeta sufre cualquier daño provocado por el ser humano y, como es lógico, carece de voz para señalar semejante injusticia. Por lo tanto, la autora considera que si se le otorgaran derechos propios, las personas podrían

que esta letrada fue una de las impulsoras con mayor credibilidad⁹⁸. De acuerdo con la autora, tal ángulo de observación supone distinguir entre un ecocidio ocasionado por actividades humanas y otro natural, provocado este último por eventos naturales (tales como tsunamis, terremotos o inundaciones, entre otros). En suma, entiende el ecocidio como cualquier colapso de un ecosistema determinado, independientemente de que el actuar del ser humano haya sido causante de tal catástrofe o no⁹⁹.

La definición que proporciona Higgins podría quedar categorizada sin problema alguno dentro de las tesis maximalistas, al haber construido un concepto de una amplitud que permite integrar prácticamente cualquier caso de deterioro ambiental que ostente una repercusión significativa. Ahora bien, cuesta interiorizar la operatividad que puede llegar a tener visualizar el ecocidio de este modo tan holgado, con la única discriminación entre aquellos eventos en los que existe una injerencia humana y los que no por medio de dos tipos de ecocidio: *human-made ecocide* y *naturally occurring ecocide*. La protagonista de este razonamiento, previendo la ostensible controversia que podría llegar a desatar introducir en el mismo saco la destrucción ambiental de cierta envergadura independientemente del actor que la origine, fue tan meticulosa que incluso preparó una sección de preguntas y respuestas¹⁰⁰. Allí, sintetiza que la utilidad de incluir los hechos naturalmente acaecidos como un ecocidio estriba en que tal «ecocidio natural» llevaría aparejado la confección de un deber de cuidado, a raíz del cual se prevea proporcionar asistencia a todos aquellos (seres vivos, se presume) que se hayan visto perjudicados o inmersos en un riesgo provocado por el colapso masivo de un ecosistema, instaurándose una obligación legal de ayudar por parte de los Estados¹⁰¹.

No obstante, quizás existan mayores ventajas al dejar que este crimen comprenda tan solo aquellos acontecimientos en los que la agencia humana haya

estar legalmente facultadas para proteger el entorno natural en el cual habitan exigiendo el respeto de tales derechos. Así, por ejemplo, Higgins sostiene que alegar la violación del «derecho a vivir libre de contaminación» de la naturaleza sería un buen remedio para paliar la dificultad actual de probar en la vía judicial un nexo causal entre el daño medioambiental y el impacto negativo en la salud de las personas, estableciéndose con estos derechos una conexión directa y evidente. Asimismo, Higgins añade que alegar el crimen de ecocidio supone un derecho implícito de la comunidad en su conjunto, esto es, los derechos de la naturaleza, los humanos y los animales no humanos, fortaleciendo el nexo causal entre el daño cometido y la violación de estos derechos. En definitiva, supone corregir la percepción mercantilista que se tiene de la naturaleza y anteponer el valor intrínseco de la misma.

⁹⁸ HIGGINS, P. (2012), Op. cit, pp. 6-7. Desde 2007 que Higgins abogó por la creación de este nuevo cuerpo normativo. Incluso, fue invitada para intervenir en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático de 2008, en donde aprovechó la oportunidad para incluir en su discurso la propuesta de una Declaración Universal de Derechos Planetarios.

⁹⁹ *Ibid.*, pp. 3-4.

¹⁰⁰ *Ibid.*, pp. 191-196.

¹⁰¹ *Ibid.*, p. 193.

tenido algo que ver. Agrupar en la misma definición los eventos naturales, generando una dicotomía de un término que aún tardará por estar disponible para ser aplicado, puede llegar a jugar en contra de la necesidad de verlo nacer como crimen internacional con toda celeridad. Si lo que se pretende es que el deber de cuidado quede garantizado como resultado de acaecimientos catalogados como catástrofes naturales, puede ser más práctico echar mano de otros mecanismos legales para ello. No parece existir imperativo alguno de estirar el ámbito de un concepto que todavía no ha encontrado la aceptación deseada, poniendo en peligro su efectividad e implementación, además de diluir la consistencia del mismo.

Aparte, obligado apunte merece la compleja cuestión de la intencionalidad en este tipo de actos. La completa doctrina elaborada por Higgins acierta con exactitud al entender que no se está ante un delito en el que haya de concurrir irremediamente la variante de la intencionalidad¹⁰², y tampoco tiene sentido alguno que esto sea así. Las palabras de la autora abundan en transparencia, al disponer que en la mayoría de crímenes de ecocidio consumados por las corporaciones el daño medioambiental no es provocado de manera intencionada, considerándose como un mero derivado de aquellas decisiones enfocadas en maximizar los beneficios¹⁰³. Conciencia tranquila en unas entidades que sobresalen por su absoluta falta de preocupación en las consecuencias que comporta abrazar una lógica productivista de previsible desenlace fatal. Esta reflexión queda también reflejada en el compendio de principios que Higgins puntualizó como directrices recomendatorias a las que acudir en la pesquisa de cualquier caso de presunto ecocidio:

«Ecocide is an offence of strict liability precisely because Parliament regards the causing of damage, destruction to or loss of ecosystems on an extensive scale to be so undesirable as to merit the imposition of criminal punishment irrespective of an individual's and/or the company's knowledge, state of mind, belief or intention.»¹⁰⁴

Habiéndose informado ya en otras ocasiones, el análisis propiamente jurídico de estas cuestiones tiene lugar en la segunda sección del trabajo. Por lo pronto, basta con recalcar la poca trascendencia que tiene para Higgins la concurrencia de elementos tan distintivos como son el conocimiento de que efectivamente se vaya a causar un daño, la intencionalidad o no del sujeto responsable y la creencia o estado mental del mismo, siendo relevante tan solo las consecuencias vincula-

¹⁰² *Ibid.*, p. 8.

¹⁰³ *Ibid.*, p. 23.

¹⁰⁴ *Ibid.*, p. 172. Traducción al castellano: «El ecocidio es un delito de responsabilidad objetiva precisamente porque el Parlamento estima que la causación de daños, destrucción o pérdida de ecosistemas a gran escala es tan indeseable como para merecer una sanción penal independientemente del conocimiento, ánimo, creencia o intención de un individuo o empresa.» (Fuente: elaboración propia).

das a una actuación determinada a la hora de calificar ese hecho. El ánimo del sujeto o estar al corriente del posible resultado vendrían acompañados de una mayor pena, pero de ninguna forma condicionarían la certeza de estar hablando de un ecocidio¹⁰⁵. Gracias a ello, poco importará que la persona responsable fuese desconocedora de las implicaciones medioambientales de sus actividades.

Sin embargo, suscribir íntegramente la aproximación de Higgins a la problemática no desautoriza para anotar un modesto comentario: un libro con voluntad de instituirse como manual al cual poder recurrir asiduamente hubiera sido preferible que esclareciera, empleando un estilo sencillo y ameno, la tan importante cuestión de la *strict liability*, o responsabilidad objetiva. De más está decir que tal apunte en ningún modo ha de ser interpretado como un atrevimiento con pretensiones de desdeñar la más que agradecida tarea que Higgins ha llevado a cabo en su obra, al haber amoldado gran cantidad de terminología legal con el objetivo de que sea apta para todo público, sino meramente como un intento de seguir fomentando el equilibrio que ha de favorecerse entre la simplicidad en el lenguaje y el rigor técnico, especialmente en un tema en el que se requiere cautivar al mayor número de personas.

En este instante, es suficiente con indicar que Lorena Varela, en un estudio comparado del sistema jurídico angloamericano y el continental-europeo, desmenuza con una claridad formidable la figura jurídica de la *strict liability*, propia del primero. En virtud de ello, vendrían a ser aquellos casos que se traducen en una excepción al principio de *mens rea*¹⁰⁶, infiriéndose, como dice Varela, que «la *strict liability* supone que la responsabilidad penal se atribuye con independencia de la concurrencia o prueba del elemento subjetivo, es decir, con independencia del propósito (*purpose*), del conocimiento (*knowledge*), de la desconsideración (*recklessness*) o de la negligencia (*negligence*)»¹⁰⁷, añadiendo que «para que se impute responsabilidad penal en estos casos llega a ser suficiente con acreditar

¹⁰⁵ *Ibid.*, p. 174. Una vez llegado el momento de evaluar el grado de seriedad de un supuesto de ecocidio, Higgins propone una serie de preguntas que pueden allanar el camino para verificar la magnitud del caso en cuestión:

- 1) ¿Cuán previsible era el ecocidio?
- 2) ¿Cuán por debajo se encontraba la actitud del demandado en comparación con los estándares mínimos aplicables?
- 3) ¿Cuán común es en esta organización el tipo de infracción que condujo a la contaminación/daño medioambiental? ¿Qué extensión tuvo el incumplimiento? ¿Se trató de un caso aislado o más bien fue indicativo de una desviación sistemática de las buenas prácticas en las actividades del demandado?
- 4) ¿Hasta dónde llega la violación y el grado de culpabilidad dentro de la estructura de mando de la empresa?

¹⁰⁶ *Mens rea*: conocimiento, intención, ánimo o conciencia que se tiene al momento de perpetrar una conducta ilícita. *Diccionario del Español Jurídico*, Real Academia Española.

¹⁰⁷ VARELA, L. (2012), «Strict-Liability como forma de imputación jurídico-penal», *Indret: Revista para el Análisis del Derecho*, nº 3, p. 5 (en línea: <http://www.indret.com/pdf/1202.pdf>).

el nexo de causalidad entre el comportamiento libre y voluntario del sujeto y el resultado prohibido por la ley»¹⁰⁸.

Hasta aquí lo compartido en relación con los aspectos definitorios que estipula Higgins. Aun sabiendo que el espíritu de este apartado era asimilar la enorme dificultad que conlleva conceptualizar un crimen de tales magnitudes, no puede pasar desapercibida, debido a la excelencia y vehemencia del mensaje, la revisión que hace esta autora con respecto a los endeble intentos desplegados por detener la decadencia ecológica que la praxis habitual ha coadyuvado. Reprobando los fútiles arrebatos de conciencia ecológica de cualquier liderazgo político existente, respalda la inviabilidad de proseguir por el camino hasta ahora elegido. Severa en su discurso, Higgins desmonta enérgicamente la fantasía creada intencionadamente alrededor de las Naciones Unidas, al haberse desfigurado drásticamente el aparente rol de altavoz reproductor de las demandas procedentes de las personas más desfavorecidas. Esto ha conllevado a que las negociaciones climáticas se hayan convertido en un auténtico fracaso y, sobre todo, hayan avivado el descontento de la gente y la desconfianza en la clase política. Más aun, Higgins sentencia que la obligación que se tiene para con el pueblo desde las Naciones Unidas, ha sido desfigurada sin ningún escrúpulo y refocalizada hacia los intereses empresariales y las presiones políticas¹⁰⁹.

Por otra parte, y al igual que hacía Broswimmer, también aborda la urgencia de reconstruir al coloso intocable: el modelo económico. Higgins denuncia que la representación de la naturaleza como mercancía, despedazándola e implantando el fenómeno de la propiedad privada allí donde sea posible, ha facultado a quien ejerce la titularidad sobre esa posesión a actuar sin ningún tipo de control¹¹⁰. Migrar hacia un nuevo modelo económico se ha convertido en vital para frenar la hecatombe ecológica que tantos avisos se están ya percibiendo.

Al comenzar el análisis sobre Polly Higgins, en el cual se ha destapado la profunda veneración del autor de esta obra por su trabajo, se anticipó que se destinarían unas palabras a una serie de textos que han mantenido vivo el marco teórico de Higgins, interpretándolo y con ello materializando la más que evidente influencia que ha conseguido esta inigualable defensora de los derechos de la Tierra. Dicho esto, su campaña por erradicar el ecicidio ha dado mucho de qué hablar en estos años, confeccionándose incluso una corriente de seguidores en el terreno académico. Seguidamente, se han escogido algunos nombres cuyos documentos han encontrado cobijo en la doctrina de Higgins.

¹⁰⁸ *Ibid.*, p. 6.

¹⁰⁹ HIGGINS, P. (2012), *Op. cit.*, pp. 29-30.

¹¹⁰ *Ibid.*, p. 42.

Sírvase de ejemplo cómo Vanessa Schwegler, al plantear la responsabilidad de las empresas por los crímenes de ecocidio en los que pudieran llegar a incurrir, se resguarda en la definición de Higgins sobre este delito, por ser la que incorpora todos los aspectos más importantes del mismo¹¹¹. Igualmente, Sailesh Mehta y Prisca Merz, en una breve reseña sobre esta temática, se basan principalmente en el trabajo de Higgins a través de sus escritos así como en virtud de su incidencia social y política impulsada por la campaña *Stop Ecocide: Change the Law*¹¹², de la cual fue la principal impulsora junto con su compañera Ella-Jo Mehta¹¹³. Es cierto que iniciar tal incursión bibliográfica desbordaría con creces el mero deseo de hacer hincapié en el detalle de que, si actualmente está adquiriendo cada vez más reconocimiento el vocablo «ecocidio», en gran parte ha sido gracias al esmero de Polly Higgins. Y es que las referencias a su trabajo se han multiplicado en estos últimos años, por lo que desprende sensatez mencionar solo un ejemplo más, el de Rosemary Mwanza. El ecocidio tal y como es definido por Higgins inspira la tarea investigadora de Mwanza, quien se centra en los elementos sustantivos del mismo para sopesar la viabilidad de la reforma del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (CPI), concluyendo que, a pesar de exigir cambios sustantivos en el Estatuto con la finalidad de adaptarlo a la incorporación del crimen de ecocidio, se ha vuelto una remodelación necesaria y adecuada para reaccionar frente a los desafíos medioambientales actuales¹¹⁴.

Discurrir transversalmente y con tanto empeño por las contribuciones de Higgins puede explicarse como si se tratara de un reflejo espontáneo en respuesta a la habilidad que ha tenido para transmitir optimismo, contagiar su devoción y motivar a las personas para que sean partícipes en hacer realidad el visionario trabajo de esta abogada y activista. Su legado continuará influyendo de forma exponencial, siendo una cuestión de tiempo vivenciar el momento en que las leyes estén enteramente al servicio de prevenir y sancionar el ecocidio.

Este largo viaje revelando las idas y venidas en la costosa labor de construir un concepto lo suficientemente sólido como para dar cobertura al repertorio de fundamentos teóricos que lo acompañan, quedaría incompleto si se omitieran las aportaciones de Laurent Neyret. Por ende, se ha asignado el final de este apartado a la tarea de divulgar, resumidamente, el aporte de este profesor universitario.

¹¹¹ SCHWEGLER, V. (2017), «The Disposable Nature: The Case of Ecocide and Corporate Accountability», *Amsterdam Law Forum*, Vol. 9, nº 3, pp. 74-75 (en línea: <http://amsterdamlawforum.org/article/view/413/555>).

¹¹² Para más información sobre la campaña, véase <https://www.stopecocide.earth/about-summary>.

¹¹³ MEHTA, S. y MERZ, P. (2015), «Ecocide - a new crime against peace?», *Environmental Law Review*, Vol. 17, nº 1, pp. 3-7.

¹¹⁴ MWANZA, R. (2018), «Enhancing Accountability for Environmental Damage under International Law: Ecocide as a Legal Fulfilment of Ecological Integrity», *Melbourne Journal of International Law*, Vol. 19, nº 2, pp. 586-613 (en línea: <http://classic.austlii.edu.au/au/journals/MelbJIL/2018/20.html>).

Paralelamente a la campaña de Higgins, desde 2012 a 2014 se gestó en Francia toda una investigación sobre el ecocidio y el auge de las «ecomafias», patrocinada por la agrupación de interés público *Mission de Recherche: Droit & Justice*, la cual se financió principalmente por el Ministerio de Justicia y el Centro Nacional para la Investigación Científica de Francia¹¹⁵. Entre las personas que estuvieron al frente de la misma se encontraba Laurent Neyret y, a raíz de las indagaciones efectuadas, en 2015 se publicaban dos proyectos de convenciones internacionales cuyo impacto ha sido bastante significativo: una Convención contra el Ecocidio y otra contra la Delincuencia Ambiental, también llamada Convención sobre los «Ecocrímenes».

Antes de llevar a cabo un breve comentario sobre la idea que tiene Neyret del ecocidio, es importante esclarecer la distinción que concibe entre este y los «ecocrímenes». En este sentido, y atendiendo a lo previsto por Martin-Chenut, Neyret y Perruso, se puede decir que lo que en realidad encierra la diferenciación mencionada es realzar la importancia que tiene implantar una graduación entre los distintos tipos de crímenes. De acuerdo con Martin-Chenut *et al.*, esta clasificación simplificaría la costosa labor de distinguir correctamente entre el respeto de la normativa administrativa y sus valores intrínsecos, por un lado, y el respeto de un valor superior ligado a la seguridad del planeta, por el otro, siendo la vulneración de este último lo que justificaría una respuesta penal ambiental¹¹⁶. Lo que se desprende de la investigación liderada sobre todo por Neyret y lo que viene a señalar en esta colaboración conjunta es que abogar por una clasificación internacional de los delitos ambientales, por medio de sendas convenciones, facilitaría la categorización entre infracciones administrativas, ecocrímenes y ecocidio, al agrupar en estos instrumentos internacionales aquellos comportamientos que deben llevar aparejada una consecuencia penal. Además, Martin-Chenut *et al.* sostienen que internacionalizar la protección ambiental desde el ámbito del derecho penal animaría la simplificación de los derechos nacionales, mediante la descriminalización de aquellos actos que no justificarían una consecuencia penal, favoreciendo así una mejor articulación entre las sanciones civiles, administrativas y penales¹¹⁷.

En suma, Martin-Chenut *et al.* convienen en que la pormenorización de actos englobados dentro del derecho penal ambiental, y volcada esta enumeración al plano internacional, permitiría la armonización de las legislaciones nacionales, reduciendo así el margen de discrecionalidad de los Estados en lo que respecta

¹¹⁵ Más información sobre esta agrupación de interés público puede encontrarse en <http://www.gip-recherche-justice.fr/>.

¹¹⁶ MARTIN-CHENUT, K., NEYRET, L. y PERRUSO, C. (2015), «Towards the internationalization of criminal protection of the environment: From ecocrimes to ecocide», *Brazilian Journal of International Law*, Vol. 12, n° 2, p. 546 (en línea: <http://dx.doi.org/10.5102/rdi.v12i2.3753>).

¹¹⁷ *Ibid.*, p. 547.

a la persecución de la criminalidad ambiental transnacional¹¹⁸. Por consiguiente, continúan diciendo que este molde internacional del cual servirse dotaría de coherencia a la tipificación de los crímenes ambientales, enmarcando los delitos comunes, por un lado, y los delitos ambientales graves que merecen una solución excepcional específica (esto es, el ecocidio), por el otro, constituyendo así un sistema internacional penal congruente y armonizado¹¹⁹.

Al gozar ambas convenciones de mayor espacio expositivo en la segunda parte, concretamente cuando se aborde el anhelo por regular internacionalmente el ecocidio, por lo pronto toca cumplir con lo prometido y pasar a la conceptualización que Neyret establece del mismo. Al igual que se hacía en páginas anteriores con la definición de Richard Falk comprendida en el proyecto de Convención sobre el Crimen de Ecocidio que redactó en 1973, en este caso, y a pesar de su extensión, la rigurosidad obliga a presentar también íntegramente el texto en su idioma original:

«Article 2 – Definition of Ecocide

1. For the purpose of this Convention, ecocide means the intentional acts committed in the context of a widespread and systematic action that have an adverse impact on the safety of the planet, such acts being defined as follows:
 - a.) The discharge, emission or introduction of a quantity of substances or ionizing radiation into air or atmosphere, soil, water or the aquatic environments;
 - b.) The collection, transport, recovery or disposal of waste, including the supervision of such operations and the after-care of disposal sites, and including action taken as a dealer or a broker in the framework of any activity related to the waste management;
 - c.) The operation of a plant in which a dangerous activity is carried out or in which dangerous substances or preparations are stored or used;
 - d.) The production, processing, handling, use, holding, storage, transport, import, export or disposal of nuclear materials or other hazardous radioactive substances;
 - e.) The killing, destruction, possession or taking of specimens of wild fauna or flora species whether protected or not;

¹¹⁸ *Ibíd.*

¹¹⁹ *Ibíd.*

- f.) Other acts of a similar character committed intentionally that adversely affect the safety of the planet.
2. The acts referred to in paragraph 1 adversely affecting the safety of the planet when they cause:
 - a.) A widespread, constant and serious degradation of the quality of air or the atmosphere, the quality of soil or the quality of water, the fauna and flora or their ecological functions; or
 - b.) Death, permanent disabilities or other incurable serious illnesses to a population or they strip permanently the latter of their lands, territories or resources.
 3. The acts referred to in paragraph 1 must have been committed intentionally and with the knowledge of the widespread and systematic nature of the actions in whose framework the aforementioned acts are being carried out. These acts shall also be deemed intentional where their perpetrator either knew or should have known that there existed a high probability that such acts may adversely affect the safety of the planet.»¹²⁰

¹²⁰ NEYRET, L. (2017), *From Ecocrimes to Ecocide. Protecting the Environment Through Criminal Law*, C-EENRG Reports 2017-2, Cambridge Centre for Environment, Energy and Natural Resource Governance, University of Cambridge, pp. 37-38 (en línea: <https://www.ceenrg.landecon.cam.ac.uk/report-files/report-002/view>). Cabe destacar que en el texto original no aparece separada la letra f) del apartado 1, sino que continúa en el apartado 1 letra e) tras el punto y aparte. Este punto y aparte, además de la naturaleza análoga de la frase, dan a entender que en realidad se trata de una errata y habría de aparecer como una letra separada, en concreto la f). En adición, en otro artículo de Neyret también se recoge el texto de este proyecto de Convención en portugués y sí que existe el apartado 1 letra f), véase MARTIN-CHENUT, K., NEYRET, L. y PERRUSO, C., Op. cit, p. 561. Traducción al castellano:

«Artículo 2 – Definición de Ecocidio

1. A los efectos de la presente Convención, se entiende por ecocidio aquellos actos intencionales definidos a continuación, cuando sean cometidos en el contexto de una acción generalizada y sistemática y tengan un impacto negativo en la seguridad del planeta:
 - a) El vertido, emisión o introducción de una cantidad de sustancias o de radiaciones ionizantes en el aire o la atmósfera, en el suelo, el agua o los medios acuáticos;
 - b) La retirada, el transporte, la recuperación o la eliminación de residuos, incluida la supervisión de dichas operaciones y el mantenimiento posterior de los vertederos, así como las medidas adoptadas como negociante o intermediario en cualquier actividad relacionada con la gestión de residuos;
 - c) La explotación de una instalación en la que se lleve a cabo una actividad peligrosa o en la que se almacenen o utilicen sustancias o preparados peligrosos;
 - d) La producción, el tratamiento, la manipulación, la utilización, la posesión, el almacenamiento, el transporte, la importación, la exportación o la eliminación de materiales nucleares u otras sustancias radiactivas peligrosas;
 - e) La muerte, destrucción, posesión o apropiación de especímenes de especies de fauna o flora salvajes, estén o no protegidas;
 - f) Otros actos de carácter análogo cometidos de forma intencionada y que afecten negativamente a la seguridad del planeta.
2. Los actos referidos en el apartado 1 afectan negativamente a la seguridad del planeta cuando causen:

Sería desacertado abrir el próximo apartado sin haber compartido previamente una opinión crítica sobre la definición recientemente expuesta. Dicho esto, si se toma la molestia de contrastar el artículo anterior con la idea de ecocidio reinante en la teoría de Higgins, son palpables las divergencias de percepción. A continuación se ha decidido recapitular lo que es de interés para resaltar las discordancias más llamativas.

Para empezar, es indiscutible que uno de los puntos cardinales del pensamiento de Higgins es la teoría de la responsabilidad objetiva, siendo también uno de los que más la alejan de lo planteado por Neyret. Como ya se ha dicho, en las contribuciones de Higgins no tiene cabida la exigencia de intencionalidad o negligencia en el sujeto al momento de cometer la acción, anteponiéndose las consecuencias derivadas de la misma para precisar la responsabilidad del autor de un hecho calificado como ecocidio. Por el contrario, para Neyret es condición *sine qua non* la existencia de intencionalidad en el sujeto o, al menos, la concurrencia de conocimiento o negligencia grave, dado que cataloga también como ecocidio aquellos casos en los que el autor, habiendo cometido alguno de los actos recogidos en el artículo (o análogos), supiera o debiera haber sabido que existía una alta probabilidad de que esos actos pudieran acarrear un impacto negativo en la seguridad del planeta. Por otro lado, no hay rastro alguno en el pragmatismo de Neyret sobre la dicotomía que sugiere Higgins, quien apuesta por discernir entre un ecocidio debido a la acción humana y otro causado por eventos naturales, generando este ecocidio natural una obligación legal de los Estados a suministrar la ayuda necesaria y, en última instancia, justificándose en que la actual crisis climática antropogénica intensifica la aparición de estos eventos. Y para zanjar con aquellas características que distancian a Higgins y Neyret, mientras que este último estima la «seguridad del planeta» y su salvaguarda como el rasgo diferenciador, Higgins lo sitúa en el ecosistema y el disfrute pacífico del mismo por sus habitantes (humanos y no humanos).

Por medio de lo recién formulado se han podido dilucidar brevemente los principales roces entre ambas posturas. Añadir como elementos comparativos las teorías de Falk, Gray o Drumbl, entre otras, requeriría una extensión de la que desafortunadamente no se dispone. No obstante, al haber ido recogiendo a lo lar-

-
- a) Una degradación extensa, duradera y grave de la calidad del aire o de la atmósfera, de la calidad del suelo o de las aguas, de la fauna o la flora o de sus funciones ecológicas; o
 - b) La muerte, invalidez permanente u otras enfermedades graves e incurables a una población, o la expropiación permanente de sus tierras, territorios o recursos.
3. Los actos referidos en el apartado 1 deben ser cometidos intencionadamente y con conocimiento del carácter generalizado y sistemático de las acciones en cuyo marco se lleven a cabo dichos actos. Estos actos también se consideran intencionales cuando su autor supiera o debiera haber sabido que existía una alta probabilidad de que tales actos pudieran afectar negativamente a la seguridad del planeta.» (Fuente: elaboración propia).

go de este apartado los componentes básicos de cada una de ellas, se ha procurado entregar unas herramientas básicas para ir despejando progresivamente el camino hacia la culminación de una conceptualización realmente sólida.

Segunda Parte

LAS INTERRELACIONES EXISTENTES ENTRE EL ECOCIDIO Y CIERTOS DERECHOS

Una comprensión global de este concepto exige unas sencillas pinceladas de cómo se interrelaciona con otros ámbitos del Derecho, sobre todo si se trata de ámbitos en los cuales la ampliación de derechos ha sido una constante, así como su defensa y resistencia a que no se vean mermados. Convergen en su esencia, esto es, buscan una sociedad más justa e, incluso, no solo entre los seres humanos, sino también con el resto de seres que habitan el planeta. Por lo tanto, se ha tomado la decisión de dividir esta segunda parte en cada uno de los campos que se han considerado más adecuados para desarrollar, primando las particularidades de esta obra y sin olvidar sus más que visibles limitaciones. Con todo, el esfuerzo en sintetizar la intrincada doctrina referida a cada uno de los ámbitos jurídicos aquí expuestos tiene una misión bien clara: priorizar la asimilación a quien esté leyendo de cuán interconectado está el ecocidio con estos ámbitos, para finalmente retener que todo el ahínco dirigido a erradicar este crimen utilizando herramientas legales también significa contribuir a un mayor respeto de los derechos humanos y los derechos de los pueblos indígenas.

1. Antropocentrismo y derechos humanos

La naturaleza de la que hacen gala los ámbitos del Derecho Internacional del Medio Ambiente y de los Derechos Humanos trae consigo una evidente predisposición a tenderse la mano recíprocamente y convertirse en aliados. Patrocinar el respeto y cuidado tanto recíproco como hacia el ecosistema del cual la especie humana es parte integrante y dependiente, con la mirada fija en la búsqueda incansable de ver culminado un planeta cuya habitabilidad sea acorde a los límites ecológicos, bien podría ser defendido desde cualquiera de los dos campos del Derecho indistintamente. Los nexos entre ambas especialidades saltan a simple vista, pudiendo en muchos casos adoptar una postura interdisciplinaria, ya sea para disputar una mejora de derechos o para custodiar la conquista de los mismos.

La confluencia entre disciplinas ha llegado a tal extremo que incluso la propia génesis del Derecho Internacional del Medio Ambiente es antropocéntrica, siguiendo los pasos de su congénere. Por lo tanto, parece que la pretensión por disociarse de ese origen convertido en esencia es prácticamente una tarea infructuosa. Colocar en el centro al ser humano, cuando lo que se está protegiendo es un ecosistema lleno de vida del cual solo tiene la condición de ser una especie más, parece una percepción difícil de deconstruir. Enfrentarse a ese reto supone emprender un camino cuesta arriba de dudoso destino. Tanto es así que Polly Higgins vio incluso más conveniente engendrar una ramificación del mismo pero emancipada, el Derecho de la Tierra. El valor del planeta como un sistema viviente¹²¹ dinámico ocuparía el núcleo central y, acudiendo nuevamente a los textos de Higgins, supondría colocar en primer lugar, respaldada por un deber legal de cuidado, la vida humana y no humana¹²². Peso a ello, ya se ha dicho que el deseo aquí es sumergirse en las interconexiones, por lo que se dejarán a un lado estas discrepancias.

1.1. El derecho humano a un medio ambiente adecuado

Recuperando el encuadre en las conexiones del ecocidio con los derechos humanos, volver a la teoría de Mark Allan Gray parece la mejor decisión para comenzar, contando igualmente que se regresará en el estudio a personas expertas de una etapa más cercana a la contemporánea. El cometido de Gray se podría definir sencillamente como la praxis de demostrar que en la teoría, y no solo en la transparencia de los hechos, la destrucción medioambiental a un determinado nivel también significa violación de derechos humanos. Así, establece que el ecocidio puede perfectamente partir de los dos derechos humanos más elementales: el derecho a la vida y el derecho a la salud¹²³. Y no solo la unión recae en esta cuestión tan básica, sino que Gray también prevé que los efectos, lógicamente, golpean más fuerte a los países en vías de desarrollo, vaciando de contenido de-

¹²¹ En el Estado Plurinacional de Bolivia rige la Ley n° 071, de 21 de diciembre de 2010, de Derechos de la Madre Tierra, cuyo artículo 4 define los sistemas de vida, estableciendo que «son comunidades complejas y dinámicas de plantas, animales, micro organismos y otros seres y su entorno, donde interactúan comunidades humanas y el resto de la naturaleza como una unidad funcional, bajo la influencia de factores climáticos, fisiográficos y geológicos, así como de las prácticas productivas, y la diversidad cultural de las bolivianas y los bolivianos, y las cosmovisiones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, las comunidades interculturales y afrobolivianas.» En su artículo 7, esta ley otorga derechos a la Madre Tierra, tales como el derecho a la diversidad de la vida, el derecho al aire limpio, el derecho a la restauración o el derecho a vivir libre de contaminación, entre otros.

¹²² HIGGINS, P. (2012), «Seeding Intrinsic Values: How a Law of Ecocide will Shift our Consciousness», *Cadmus Journal*, Vol. 1, n° 5, p. 10 (en línea: <https://www.cadmusjournal.org/article/issue-5/seedling-intrinsic-values-how-law-ecocide-will-shift-our-consciousness>).

¹²³ GRAY, M. A., Op. cit, pp. 222-226. Ambos derechos se encuentran contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en concreto el derecho a la vida en el artículo 3 y el derecho a la salud, en el artículo 25 (en línea: <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>).

rechos humanos de igual significación como son la seguridad de la persona, la protección de la familia, o un nivel de vida que asegure una alimentación adecuada¹²⁴. Si cualquier persona tantea los principales Tratados Internacionales de los Derechos Humanos¹²⁵, verá como poco a poco se abre un mundo de posibles enlaces entre los resultados de una destrucción medioambiental de notable alcance y los derechos contenidos en los mismos.

Gray decide agregar al argumentario otros dos derechos de «tercera generación» que figuran en la normativa internacional: el derecho a un medio ambiente adecuado y el derecho al desarrollo¹²⁶. Es notorio que la fisionomía del ecocidio en la teoría de este autor ha sido moldeada desde el prisma de la vulneración de los derechos humanos, lo cual incluso se aprecia desde la propia definición que otorga.

Con una sociedad cada vez más implicada en las problemáticas medioambientales (lo cual tarde o temprano iba a experimentarse, al estar ya padeciéndose los efectos de una cuestión que afecta a la existencia misma), que el derecho a un medio ambiente adecuado siga sin gozar de la categoría de derecho humano universal tiene los días contados. Integrándose en las constituciones de la generalidad de los países, su reconocimiento global es una medida inaplazable.

Y es que buena parte del círculo académico especializado en esta temática divisa un vínculo firme entre el ecocidio y la esfera de los derechos humanos. Sin extenderse desmesuradamente, ya que distraerse en tal afinidad podría concebir otra obra de análogas dimensiones que la presente, son paradas obligatorias una serie de autores. Lay, Neyret, Short, Baumgartner y Oposa Jr., en una alentadora evaluación sobre el apremio de contar en el panorama internacional con una Ley sobre el Ecocidio, alertan de que el cumplimiento del resto de derechos descansa en última instancia en un medio ambiente óptimo para ello, zanjando que la degradación ambiental y la emergencia climática atacan la viabilidad de los derechos humanos¹²⁷. Hilando con lo anterior, se amparan en que si el derecho a un medio ambiente adecuado fuese una norma internacional de *ius cogens*, una ley

¹²⁴ Ibid., p. 223.

¹²⁵ Un recorrido por el articulado del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, da buena cuenta de ello.

¹²⁶ GRAY, M. A., Op. cit, pp. 223-224. Por lo que respecta al derecho a un medio ambiente adecuado, se ve reflejado en lo previsto por el Principio 1 de la Declaración de Estocolmo de 1972, al preceptuar que «El hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar». Por su parte, el derecho al desarrollo se deduce del Principio 8 de la misma Declaración, el cual establece que «El desarrollo económico y social es indispensable para asegurar al hombre un ambiente de vida y trabajo favorable y crear en la Tierra las condiciones necesarias para mejorar la calidad de la vida.»

¹²⁷ LAY, B., NEYRET, L., SHORT, D., BAUMGARTNER, M. U. y OPOSA JR, A. A. (2015), «Timely and Necessary: Ecocide Law as Urgent and Emerging», *The Journal Jurisprudence*, Vol. 28, p. 442 (en línea: <http://www.jurisprudence.com.au/juris28/lay.pdf>).

sobre el ecocidio se eruiría como una aplicación efectiva de este derecho, insti-
tuyéndose asimismo como una extensión lógica y práctica del derecho humano
a la vida¹²⁸.

Pero no solamente esta interrelación se propone desde artículos que se de-
dicar a la exhibición del esquema teórico, sino que el relato conjunto entre el
ecocidio y el derecho humano a un medio ambiente adecuado también ha sido
afrontado con la ayuda del análisis de casos concretos. Christina Heischmidt, en
una valerosa intromisión en el comportamiento de China hacia la Región Autó-
noma del Tíbet, y cómo su proceder ha condenado a esta región a ejercer el papel
de vertedero nuclear, se apoya en este derecho humano emergente para subrayar
la violación de derechos humanos devenida en esta situación¹²⁹. Hay que destacar
que su trabajo ha servido para desempolvar un caso que muchas potencias han
querido mantener bien lejos del conocimiento público. Sin la errónea ambición
de entrar en las especificidades del conflicto, del minucioso repaso que hace esta
autora en cuanto a la desdichada historia del Tíbet llama tristemente la atención
cómo su territorio ha sido utilizado como patio trasero de China. Poseídos por
el frenesí de la expansión económica, la autora relata que desde comienzos de
los años 60' el gobierno chino ha extraído uranio, creado toda una zona de ins-
talaciones para su almacenamiento y, en definitiva, encontrado en el territorio
tibetano una localización óptima para el depósito de residuos radioactivos. Una
deforestación desmedida ha dejado vía libre a las minas de uranio, las extraccio-
nes han erosionado el suelo y esto a su vez provocado filtraciones de desechos
nucleares, con última parada el sistema de ríos¹³⁰. A todo ello, Heischmidt añade
que los residuos que no se han vertido directamente en el lago Kokonor (también
llamado Qinghai) o en los ríos circundantes, han sido abandonados en vertederos
poco profundos y sin ningún tipo de recubrimiento¹³¹. Cuesta imaginar que tal
degradación ambiental a la que se ha visto sometida la región del Tíbet tenga
reparación en un futuro próximo, siquiera lejano.

Dicho esto, es en la denuncia de Heischmidt, inmediata a la narración de
los hechos, donde irrumpe en todo su esplendor el derecho a un medio ambiente
adecuado. Sacando a pasear las ya recurrentes justificaciones del artículo 25 de
la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Principio 1 de la Decla-
ración de Estocolmo, invoca además la Declaración adoptada por la Conferencia
Mundial de Derechos Humanos de 1993, celebrada en Viena, de cuyo texto se
extrae la amenaza grave para la vida y la salud que entrañan los vertidos ilícitos

¹²⁸ *Ibid.*

¹²⁹ HEISCHMIDT, C. M. (2010), «China's Dumping Ground: Genocide through Nuclear Ecocide in Tibet»,
Penn State Environmental Law Review, Vol. 18, nº 2, pp. 213-234.

¹³⁰ *Ibid.*, pp. 216-217.

¹³¹ *Ibid.*, p. 218.

de sustancias tóxicas y peligrosas¹³². La autora, con un simultáneo enfoque en los datos fácticos y los instrumentos de derechos humanos enumerados, compele al cese de las hostilidades de todo tipo provenientes del gobierno chino en el entorno del Tíbet, un ecocidio del cual la región se ha visto altamente damnificada en todos sus niveles, humano, no humano y, por supuesto, ecológico.

La conveniente intersección entre la formalización del ecocidio y los derechos humanos permite recuperar los vínculos cardinales con los valores ecológicos, logrando una reflexión sincera de la posición como especie interdependiente con el entorno. En adición, Lay *et al.* ven crucial la labor de levantar un marco penal que ayude a atajar la falta de implementación de las obligaciones emanadas del Derecho Ambiental, debiéndose mayormente a que el reclamo de su cumplimiento proviene de la jurisdicción civil:

«Civil claims have consistently failed because the evidentiary requirements for casual connection between the environment and human rights are too tenuous within that jurisdiction. This is where ecocide law would enter as a clear prohibition not solely dependent upon human rights law. In light of the changing human rights culture where the environment is increasingly becoming an explicit part of claims, ecocide law is a reasonable and vital part of this growing legal culture, which would elucidate the indivisibility of human rights, within a criminal framework.»¹³³

Ultimando detalles, y antes de pasar al examen del nexo ecocidio-genocidio, un buen desenlace para esta sucinta muestra de cómo el derecho humano a un medio ambiente adecuado puede ir en sintonía con la categorización del ecocidio como un crimen internacional y asistirse mutuamente, es aprovechar para divulgar las aportaciones de Rebecca Bratspies. La emergencia climática a la que se enfrenta la especie humana y, arrastradas por su irresponsabilidad, el resto de especies, merma las facultades para ejercer e incluso defender los derechos humanos adquiridos. Los rasgos característicos del mensaje de Bratspies, aun echando en falta por lo menos una simple alusión al ecocidio (a pesar de que el propósito de su estudio sea evaluar las oportunidades que tiene elevar a la categoría de derecho humano el derecho a un medio ambiente adecuado, es

¹³² *Ibid.*, p. 224.

¹³³ LAY, B. *et al.*, *Op. cit.*, p. 443. Traducción al castellano: «Las demandas civiles han fracasado sistemáticamente ya que los requisitos de prueba para demostrar la conexión causal entre el medio ambiente y los derechos humanos son demasiado precarios en el ámbito de la jurisdicción civil. Aquí es donde la ley de ecocidio aparecería como una clara prohibición sin depender exclusivamente del ámbito de los derechos humanos. A la luz de la cambiante cultura de los derechos humanos, en la que el medio ambiente se está convirtiendo en una parte cada vez más explícita en las reivindicaciones, la ley de ecocidio es una pieza razonable y vital de esta cultura jurídica creciente, ilustrando la indivisibilidad de los derechos humanos, dentro de un marco penal.» (Fuente: elaboración propia).

de suma prioridad que estas cuestiones vayan entrelazadas de cara a obtener un enaltecimiento recíproco), le permiten entrar en la órbita de lo escrito por Lay *et al.*, al depositar la confianza en que la protección ambiental vestida de derecho humano tenga el potencial para promover políticas coherentes y, con ello, resultados positivos para el medio ambiente¹³⁴. Sintetizando, Bratspies lo que hace es interpretar que la propia consagración de este derecho humano podría convertirse en una herramienta a disposición de la sociedad civil para exigir a los gobiernos la responsabilidad de que garanticen el acceso al mismo, retroalimentando así la consolidación del derecho¹³⁵.

1.2. El nexó Ecocidio-Genocidio

Siendo plenamente consciente el autor de esta obra que en realidad lo que se está planteando es una correlación entre dos crímenes, uno afianzado y otro en camino de hacerlo, tal es la trascendencia de esta afinidad para la preparación del marco teórico del crimen de ecocidio que se vuelve ineludible su planteamiento. Es completamente razonable que la aproximación al genocidio se haga en todo caso únicamente en función de aquellas particularidades que pueden guardar cierta utilidad a la hora de descifrar algunas de las controversias terminológicas del ecocidio, ya que carecería de toda cordura entrometerse en la historia del genocidio, requiriendo este complemento una obra de bastante mayor magnitud.

La Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio de 1948 y toda la teorización previa y posterior que ha traído consigo este crimen ha conformado un verdadero apoyo para la doctrina a la hora de suscribir que la ausencia de su semejante, el ecocidio, es totalmente injustificable y por lo tanto ha de acompañar al resto de sus congéneres en la esfera de la prevención, persecución y consecuente sanción de las atrocidades más graves.

Si hay una persona que le ha dedicado mucho tiempo al estudio de esta materia, esa ha sido Damien Short. En su reciente libro *Redefining Genocide: Settler Colonialism, Social Death and Ecocide*, el autor traspasa a papel un arduo trabajo de más de seis años, en el que «re-conocer» el genocidio así como develar cuán conectado está con el concepto de ecocidio, incidiendo en unas conexiones hasta la fecha sin explorar, son las partes que más atractivo desprenden por su carácter revolucionario. Como otras personas expertas que ya han sido traídas a estas páginas, Short arremete contra el capitalismo neoliberal contemporáneo y la mercantilización de todas las áreas que estén a su alcance. En este sentido, se

¹³⁴ BRATSPIES, R. (2015), «Do We Need a Human Right to a Healthy Environment?», *Santa Clara Journal of International Law*, Vol. 13, nº 1, p. 35 (en línea: <https://digitalcommons.law.scu.edu/scujil/vol13/iss1/3>).

¹³⁵ *Ibid.*, p. 36.

enfoca en los aspectos sociológicos del genocidio, estimando que el reduccionismo del término provocado por la universalización de la definición legal de este crimen¹³⁶ ha conllevado a que muchos casos no hayan sido atendidos bajo el paraguas del delito de genocidio, dejando de lado la importancia de los procesos de destrucción cultural en la definición del mismo y centrándose en exclusiva en la cuestión de la violencia intencionada, ya sea esta directa o indirecta. Tal y como sostiene Short, obviar la cuestión de la cultura es omitir una parte esencial del pensamiento de Raphael Lemkin, fundador del concepto, quien imaginó que el crimen de genocidio debía llevar aparejada una conceptualización mucho más amplia que la que se terminó recogiendo en el texto de la Convención:

«It was 1933 when Lemkin spoke at the International Conference for Unification of Criminal Law in Madrid, and urged the international community to converge on the necessity to ban the destruction, both physical and cultural, of human groups, invoking the linked concepts of ‘barbarity’ and ‘vandalism’. (...) Lemkin combined the concepts of barbarity and vandalism to form a new, more comprehensive one – *genocide*.

Lemkin envisaged the crime of genocide consisting of the deliberate destruction of a nation or ethnic group:

1. by killing its individual members, i.e. physical genocide (derived from Lemkin’s notion of ‘barbarity’);
2. by undermining its way of life, i.e. cultural genocide (derived from ‘vandalism’).»¹³⁷

¹³⁶ El artículo II de la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio recoge la definición del mismo: «En la presente Convención, se entiende por genocidio cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, como tal:

- a) Matanza de miembros del grupo;
- b) Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo;
- c) Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial;
- d) Medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo;
- e) Traslado por fuerza de niños del grupo a otro grupo.»

¹³⁷ SHORT, D. (2016), *Redefining Genocide: Settler Colonialism, Social Death and Ecocide*, Londres, Zed Books Ltd., p. 18. Traducción al castellano: «Fue en 1933 cuando Lemkin intervino en la Conferencia Internacional para la Unificación del Derecho Penal en Madrid, instando a la comunidad internacional a coincidir en la necesidad de prohibir la destrucción, tanto física como cultural, de grupos humanos, invocando los conceptos relacionados de ‘barbarie’ y ‘vandalismo’. (...) Lemkin combinó los conceptos de barbarie y vandalismo para formar un nuevo concepto más completo – *genocidio*.

Lemkin concibió el crimen de genocidio como aquel consistente en la destrucción deliberada de una nación o grupo étnico:

1. Al matar a los individuos que son miembros, es decir, genocidio físico (derivado de la noción de Lemkin de ‘barbarie’);
2. Al desvirtuar su modo de vida, es decir, genocidio cultural (derivado de ‘vandalismo’).» (Fuente: elaboración propia).

Por lo tanto, el autor pone sobre la mesa que para Lemkin, la destrucción de las relaciones sociales en las cuales se basa la identidad del grupo y la vida en comunidad puede constituir una actitud genocida. Siendo central la aniquilación cultural en la concepción de genocidio de Lemkin, Short sentencia que tampoco es necesario el añadido descriptivo de «cultural», puesto que se trataría simplemente de un método más de genocidio¹³⁸. Aplicando esta visión al reclamo incansable de los pueblos indígenas, Short considera que al estar basada su espiritualidad y vitalidad cultural en y sobre sus tierras, al interrumpir forzosamente estas relaciones y destruirlas se estaría cometiendo efectivamente un genocidio:

«When indigenous peoples, who have a physical, cultural and spiritual connection to their land, are *forcibly* dispossessed and estranged from their lands they invariably experience ‘social death’ and thus genocide. Furthermore, when indigenous lands are used by extractive industries the inherent corporate preference for externalizing environmental costs can lead to physical as well as cultural destruction.»¹³⁹

Por lo que respecta específicamente al nexo entre ambos crímenes, se agradece que el análisis de Short sea tan exhaustivo, al incorporar a su obra la historia del ecocidio, su progresiva aceptación y peripecias en el sistema de las Naciones Unidas, además del esclarecimiento de los motivos de su estancamiento deliberado, el cual fue propiciado fundamentalmente por el temor que los principales actores contaminantes tienen al subyacente poder de una herramienta encaminada a debilitar la impunidad con la que se desenvuelven. En cuanto a los aludidos contratiempos en el seno de las Naciones Unidas, y sin desdeñar que en la siguiente sección se abordarán más en profundidad los intentos que se han dado por ver regulado el ecocidio, vale la pena destacar ahora que en su momento formó parte del proyecto de Código de Crímenes contra la Paz y la Seguridad de la Humanidad de 1991 (si bien se recogió exclusivamente la vertiente intencional del delito, en concreto en el artículo 26, intitulado *Daños intencionales y graves al medio ambiente*¹⁴⁰), compartiendo el espacio que se merecía con sus cuatro semejantes (crímenes de guerra, genocidio, lesa humanidad y crimen de agresión). Este documento finalmente mutó en el conocido Estatuto de Roma de la CPI, por lo que,

¹³⁸ *Ibid.*, p. 36.

¹³⁹ *Ibid.*, p. 36-37. Traducción al castellano: «Cuando los pueblos indígenas, quienes tienen una conexión física, cultural y espiritual con su tierra, son desposeídos por la fuerza y apartados de sus tierras, sufren indefectiblemente una ‘muerte social’ y, por lo tanto, un genocidio. Además, cuando las industrias extractivas utilizan las tierras indígenas, la preferencia inherente a las empresas por externalizar los costes medioambientales puede conducir a la destrucción física y cultural.» (Fuente: elaboración propia).

¹⁴⁰ El artículo 26 preceptúa lo siguiente: «El que intencionalmente cause daños extensos, duraderos y graves al medio ambiente natural, u ordene que sean causados tales daños, será condenado, después de ser reconocido culpable, [a...].» A/CN.4/SER.A/1991/Add.1 (Part 2), *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1991, Volumen II, Segunda parte*, p. 105 (en línea: http://legal.un.org/ilc/publications/yearbooks/spanish/ilc_1991_v2_p2.pdf).

a pesar de haber sido recogido como crimen en formato borrador, fue echado para atrás por algunas posiciones de, evidentemente, enorme influencia¹⁴¹.

Ultimando con el libro de Short, el autor da la voz de alarma a través de un juicio crítico del modelo energético imperante, al recalcar la correlación entre las violaciones de derechos humanos, el cambio climático y la emisión de contaminantes como efecto colateral de un sistema supeditado al uso de combustibles fósiles. A Short lo que le desconcierta es la irracionalidad de una humanidad que parece no ser capaz de abrir los ojos y percatarse de que está yendo directa a despeñarse por un precipicio energético¹⁴². En resumen, Short declara que el agotamiento de recursos no renovables está creando la tormenta perfecta para la proliferación de abusos de derechos humanos presentes y futuros, con consecuencias ecocidas y genocidas, estando ligada la drástica reducción de recursos no renovables al aumento de violaciones de derechos humanos¹⁴³. Short, procurando no caer en un pesimismo desalentador, divisa la complejidad de que llegue a progresar en la actualidad el crimen de ecocidio, puesto que, pese a que su ausencia se percibe con mucha más intensidad que décadas atrás, al haberse estrechado la relación entre las industrias y los gobiernos las fuerzas de la oposición son más fuertes. Con la mente puesta en esta preocupación, Short manifiesta lo siguiente: «the current anti-ecological, ecocidal rush to deploy the latest extreme energy technologies highlights this depressingly well, raising serious concerns over not just ecosystem protection, but human rights protections and in some cases potential genocidal consequences.»¹⁴⁴

Y coronando el intento de ilustrar la profunda conexión entre dos crímenes capacitados para prevenir y sancionar las peores atrocidades, resta por acudir a Martin Crook que, acompañado por Damien Short, abordaron conjuntamente las fuerzas conductoras detrás de los genocidios ecológicamente inducidos, al examinar los poderes estructurales subyacentes a la industria minera y la agrícola, a saber, el modelo de producción capitalista. La crítica de Karl Marx a la política económica del capitalismo es utilizada por estos autores para dar cuerpo a la explicación de los impulsores detrás de la destrucción ecológica como una técnica genocida¹⁴⁵. Haciendo uso de los textos de Marx, Crook y Short entienden que el despiadado ritmo de producción capitalista de energía y materiales está en

¹⁴¹ SHORT, D., Op. cit, pp. 45-48.

¹⁴² Ibid., p. 54.

¹⁴³ Ibid., p. 55.

¹⁴⁴ Ibid., p. 65. Traducción al castellano: «La actual fiebre antiecológica y ecocida por implementar las últimas y más extremas tecnologías energéticas pone de manifiesto este hecho de forma deprimente, levantando serias preocupaciones no solamente sobre la protección de los ecosistemas, sino también sobre la protección de los derechos humanos y, en algunos casos, sobre las potenciales consecuencias genocidas.» (Fuente: elaboración propia).

¹⁴⁵ CROOK, M. y SHORT, D. (2014), «Marx, Lemkin and the genocide-ecocide nexus», *The International Journal of Human Rights*, Vol. 18, nº 3, p. 299 (en línea: <https://doi.org/10.1080/13642987.2014.914703>).

completo desequilibrio con las leyes de la naturaleza y sus ciclos metabólicos, desembocando inevitablemente esta disrupción en una clara escasez de recursos y consecuente crisis de acumulación de capital¹⁴⁶. La producción a niveles ecológicamente insostenibles exacerba la ruptura metabólica del ser humano y la naturaleza, ilustrando cómo el capitalismo fragmenta artificialmente la naturaleza en mercancías completamente separadas o factores de la producción, con las consecuencias ecológicas devastadoras que eso conlleva¹⁴⁷.

2. Los derechos de los pueblos indígenas

Se habrá podido comprobar que una narración conjunta del genocidio y los derechos de los pueblos indígenas hubiera sido perfectamente admisible. Asimismo, una mirada transversal de los derechos aquí expuestos permite asimilar la consonancia entre todos ellos a la par que estos con el ecocidio. Las interconexiones existentes refuerzan más si cabe lo disparatado que suena alargar la ausencia de la regulación del ecocidio a nivel internacional y nacional. Con estas líneas, lo que se persigue es inculcar la convicción de que hablar de ecocidio comporta avalar también el reclamo de los pueblos indígenas y la protección de su sistema de vida alternativo, reflexionando apropiadamente sobre como el bienestar de estos pueblos y su configuración social se ve constantemente amedrentada por el actuar ecocida de diversos actores, especialmente de las grandes empresas multinacionales.

Retornando a Crook y Short, esta vez junto con Nigel South concentran su experiencia en tratar el impacto sufrido por los pueblos indígenas a consecuencia del nexo ecocidio-genocidio. En este sentido, para entender el problema vuelven a emplear la expresión acuñada por Crook y Short «genocidio ecológicamente inducido», configurándose básicamente como el vínculo entre el modelo de producción capitalista, los pueblos indígenas ubicados en la frontera de este sistema y la destrucción ecológica. Los autores señalan que el modelo capitalista de organización social y de la producción es inherentemente anti-ecológico y necesariamente eco-criminal, vaticinando que en esta era de crisis climática el ecocidio se convertirá en el principal motor del genocidio. El capitalismo ha tergiversado la concepción de la naturaleza, mercantilizándola y llevándose por delante la incontestable realidad de que formamos parte de ella. El apremio del sistema por expandirse llega hasta sus propias fronteras chocando con el mundo no capitalista, en el cual aparecen en escena los pueblos indígenas cada vez más limitados en

¹⁴⁶ *Ibid.*, p. 303.

¹⁴⁷ *Ibid.*, p. 304.

el disfrute de su territorio, sustentando este rasgo la economía política detrás del ecocidio-genocidio de los pueblos indígenas¹⁴⁸.

Otro autor que hizo un gran aporte al estudio de esta temática, destacando por ser en lengua no inglesa, fue Giulio Girardi, alertando ya en 1994 sobre las consecuencias ecocidas y genocidas del sistema económico imperante sobre los pueblos indígenas. Girardi se encarga de darle un papel protagonista al compromiso en la lucha ecológica que tiene el movimiento indígena, trayendo a flote la manera que tienen estos pueblos de concebir la relación con la naturaleza, aporte que sin duda ha de ser valorado en la búsqueda incesante de alternativas a la civilización actual¹⁴⁹. Fuerte opositor del capitalismo neoliberal y la integración de la ecología a la cultura dominante, plantea el neologismo *ecogenocidio* para designar aquellos sucesos en los cuales un grupo humano es privado de sus conexiones más elementales con la tierra y el entorno, erradicando su modo de vida por condenarlos al destierro. Como presupuestos ideológicos del *ecogenocidio*, Girardi se hace eco del rechazo absoluto del movimiento indígena a la ideología occidental, criticando fervientemente el individualismo, el economicismo liberal, el racismo y el militarismo. Como muestra de ello, sostiene que el economicismo liberal se caracteriza, sucintamente, por su percepción de la Tierra como mercancía y una concepción del progreso en función de los avances tecnológicos y militares, engendrando un racismo materializado en la imposición de modelos políticos, económicos y culturales. Finalmente, este complejo de superioridad conlleva un militarismo que se traduce en la justificación de imponer la aparente superioridad ética y cultural por medio de la superioridad militar¹⁵⁰.

Es cierto que la invención conceptual sugerida por Girardi puede considerarse ampliamente superada, al ser evidente la existencia completamente autónoma de ambos crímenes, aun careciendo uno de ellos de la regulación que se merece. Por lo tanto, en aquellos acontecimientos en los cuales podría apreciarse la consumación de un genocidio «ecológicamente inducido», como proponen Crook y Short, podría concurrir con la perpetración de un ecocidio, pudiendo juzgarse por ambos crímenes separadamente. Es por ello que no se percibe una necesidad palpable de generar una nueva acepción que, en base a lo expuesto con anterioridad, nada nuevo aportaría, sino un mayor enredo teórico con unas probables consecuencias negativas, pudiendo estorbar en la persecución de una

¹⁴⁸ CROOK, M., SHORT, D. y SOUTH, N. (2018), «Ecocide, genocide, capitalism and colonialism: Consequences for indigenous peoples and global ecosystems environments», *Theoretical Criminology*, Vol. 22, n° 3, pp. 306-308.

¹⁴⁹ GIRARDI, G. (1994), «Capitalismo, ecocidio, genocidio: el clamor de los pueblos indígenas», *Realidad: Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*, n° 41, p. 672 (en línea: <https://doi.org/10.5377/realidad.v0i41.5208>).

¹⁵⁰ *Ibid.*, pp. 681-682.

doctrina consolidada que sirva de soporte a la consagración del ecocidio como un crimen perteneciente a la misma liga que el resto de crímenes internacionales.

No hay mejor manera para terminar este apartado que hacer un conciso repaso al eje central de la investigación de Tim Lindgren: el menosprecio a las formas de vida alternativas. Es aquí donde Lindgren desarrolla un completo estudio sobre la unión entre el nexo ecocidio-genocidio y el consecuente desprecio a modos de vida asentados al otro lado de la frontera del sistema capitalista.

Así, Lindgren continúa en la línea de los autores anteriormente nombrados, especialmente Crook y Short, reprochando la concepción dominante del genocidio (entendido únicamente como «destrucción física a gran escala») y al mismo tiempo fortaleciendo su cariz cultural, esto es, aquel menoscabo al modo de vida de un grupo social determinado¹⁵¹. Lindgren otorga claridad al discurso, ya que comparte la visión del ecocidio como un fenómeno estructural recurrente en la lógica económica de las sociedades industriales modernas, habiéndose este normalizado como un proceso humano inevitable en pos del desarrollo y la modernización, objetivos supeditados por el delirio de dar por sentado que el crecimiento económico es, incuestionablemente, la palanca fundamental del perfeccionamiento humano¹⁵². Siguiendo esta ruta discursiva, el autor entrelaza el proceso de homogeneización de la cultura dominante con la destrucción y transformación de aquellos sistemas de vida alternativos, los cuales difieren del sistema económico, social, político y cultural de las sociedades industriales modernas¹⁵³. Para Lindgren, el problema también reside en que los fundamentos y métodos consustanciales al derecho internacional coinciden con los que definen las sociedades industriales modernas, de tal manera que

«This results in the systemic and often hidden failure to protect alternative social and ecological life-systems against the ecological destruction wrought by modern industrial societies, something which in itself makes international law complicit in the projection of ecocidal-genocidal violence.»¹⁵⁴

¹⁵¹ LINDGREN, T. (2018), «Ecocide, genocide and the disregard of alternative life-systems», *The International Journal of Human Rights*, Vol. 22, nº 4, p. 526 (en línea: <https://doi.org/10.1080/13642987.2017.1397631>).

¹⁵² *Ibid.*, p. 531.

¹⁵³ *Ibid.*, p. 532.

¹⁵⁴ *Ibid.*, p. 536. Traducción al castellano: «Esto tiene como resultado el fracaso sistémico y a menudo enmascarado a la hora de proteger los sistemas de vida social y ecológica alternativos frente a la destrucción ecológica provocada por las sociedades industriales modernas, algo que en sí mismo hace que el derecho internacional sea cómplice de la proyección de la violencia ecocida-genocida.» (Fuente: elaboración propia).

La complejidad de esta problemática sobrepasa con creces los límites de esta obra, teniendo, como se habrá podido distinguir, sus raíces en el propio modelo organizacional y forma de vida inmanente a las sociedades actuales. De esto se deduce la obligada insistencia en que el interés aquí no radica en la elaboración de un análisis exhaustivo de cada uno de los temas presentados y, posteriormente, buscar las interconexiones con el ecocidio, sino en proporcionar a toda persona que se sumerja en estas páginas una concepción global de cómo se propaga y afecta este atentado a la naturaleza a la esfera de los derechos más básicos del ser humano, explicitando el nivel de conexiones existentes y, además, ilustrando que trabajar en la consagración de una figura jurídica como el ecocidio puede aportar una ayuda eficaz en la escalonada conquista de las demandas expuestas.

No obstante, también cabe recalcar que aspirar a la definición legal del ecocidio es una herramienta que ha de ser vista como un punto de partida, ya que lo verdaderamente importante es incorporar al discurso la necesidad de un cambio de perspectiva, dándole la vuelta a la disociación artificial entre la especie humana y la naturaleza, algo que se ha incitado desde el modelo de producción capitalista. En palabras de Lindgren, la criminalización de los actos de ecocidio y sus posibles efectos genocidas ha de entenderse como uno de los tantos pasos a tomar en un dilatado camino hacia un planeta en el que finalmente prevalezca un sistema socio-ecológico responsable¹⁵⁵. La desesperación que se demuestra al apostar por los avances tecnológicos para evadir los límites ecológicos del planeta no es la solución acertada: se ha vuelto urgente liberarse de la hegemonía de los valores productivistas imperantes y comenzar a marcar decididamente el rumbo hacia un cambio de paradigma.

¹⁵⁵ Ibid., p. 544.

Tercera Parte

¿Y AHORA QUÉ? EL CRIMEN DE ECOCIDIO COMO RESPUESTA A LA IMPUNIDAD AMBIENTAL

A lo largo de la primera parte se ha podido transitar por los sucesos históricos que más han empujado a que el concepto de ecocidio ganase legitimidad. Por otro lado, se ha querido priorizar la síntesis expositiva de una abultada bibliografía que está confeccionando a pasos agigantados toda una doctrina alrededor del tema. Al respecto, es importante enfatizar que la intensa tarea de haber recopilado el avance doctrinal existente, el cual prácticamente ha surgido en el Reino Unido, es primordial de cara a divulgar en lengua no inglesa la maduración de un marco teórico en el cual pueda ampararse la modificación de un sistema legal que acepte el ecocidio como figura jurídica. En la segunda parte, se ha animado a comprender la enorme ventaja que tiene adquirir una mirada transversal sobre la regulación del ecocidio. Ampliar el ángulo de visión favorece despejar cualquier tipo de duda ante la evidencia de cómo este crimen se entrecruza con los derechos humanos, el crimen de genocidio o la opresión de los pueblos indígenas. Sacar a la luz estas interconexiones ha buenamente tratado de transmitir la enorme utilidad que tiene para estas demandas defender también la inclusión del crimen de ecocidio en las leyes. Las secciones anteriores, por lo tanto, proporcionan la base suficiente como para dar entrada, con la conciencia tranquila, a cuestiones de índole más práctico, en donde inevitablemente es indispensable ahondar con una base teórica suficiente.

Esta tercera parte comienza necesariamente con un repaso de las distintas vicisitudes por las que tuvo que pasar el intento de regulación del ecocidio en el seno de la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas y cómo fue descartada repentinamente esta idea cuando parecía haberse consagrado un hito histórico en el avance hacia la criminalización de las destrucciones medioambientales más graves. En segundo lugar, se acudirá nuevamente a la teoría desarrollada por Higgins junto a una variedad de personas comprometidas con esta campaña, cuya enorme aplicabilidad práctica permitirá presentar los diversos actores con posibilidad de ser juzgados bajo este crimen, además de proponer solu-

ciones a ciertos aspectos problemáticos como puede ser toda la cuestión que tiene que ver con la exigencia o no de intencionalidad en el autor del hecho para que pueda ser declarado culpable o los requisitos que han de concurrir en la acción para ser calificada como ecocidio.

Finalmente, se ofrecerá un espacio para reflexionar sobre cuán oportuno es el momento que se está experimentando para sumarse a respaldar la petición de legislar sobre este crimen. Con este propósito, pareciera que la única salida para dotar de la seriedad que se merece agredir gravemente al medio ambiente es la reforma del Estatuto de Roma de la CPI, pasando a ser competencia de este órgano la investigación y enjuiciamiento de este tipo de actos. Aparentemente, tal alternativa se alza como la más idónea para asumir la carga de conferir al ecocidio la trascendencia que tiene. Partiendo de esa atrayente idoneidad, se observará que en realidad ver prosperar la modificación del Estatuto de Roma presupone sortear no pocos impedimentos, teniendo en cuenta que son los Estados los únicos legitimados para ello. Ante tal desventura, emergen alternativas entre las que se podría descubrir la solución más efectiva para arribar a la meta que se persigue: prevenir y sancionar el delito de ecocidio.

1. Hacia la regulación del ecocidio en el Derecho Internacional

Desde el Human Rights Consortium de la Universidad de Londres se apostó para que un equipo compuesto, entre otras personas, por Polly Higgins y Damien Short, investigaran sobre lo que había ocurrido con el crimen de ecocidio dentro de las Naciones Unidas. Su trabajo fue reuniendo todas las piezas de un puzzle que, al resolverlo, desenterró una historia que siempre estuvo ahí, habiendo permanecido oculta a simple vista: a pesar de la fuerza con la que numerosas personas del mundo académico y especialistas en Derecho apoyaron la consagración de este crimen en el derecho internacional, su inclusión en el documento final del Estatuto de Roma de la CPI se descartó de un solo golpe en 1996 por la Comisión de Derecho Internacional¹⁵⁶.

El comienzo de este viaje del que seguramente muchas personas no adivinaron su trágico final para la protección del medio ambiente se halla en la década de los años 70', cuando se barajó como posibilidad incluirlo en la Convención sobre el Genocidio de 1948, aprovechando la revisión motivada por la poca operatividad que se le achacaba a este texto¹⁵⁷. Tanto fue así que desde la Subcomisión para la Prevención de la Discriminación y Protección de las Minorías surgieron varios estudios a lo largo de un dilatado periodo de tiempo proponiendo

¹⁵⁶ GAUGER, A. *et al.*, Op. cit, p. 4.

¹⁵⁷ *Ibid.*, p. 6.

la incorporación tanto del crimen de ecocidio como del elemento cultural del genocidio¹⁵⁸. Lamentablemente, continúan siendo desconocidas las principales causas por las cuales no se siguió insistiendo en este camino. Asimismo, otra de las instituciones del sistema de las Naciones Unidas que inspiró muchas más esperanzas en este tema por su capacidad de convertirlo en realidad, y a la cual ya se ha aludido con anterioridad, fue la Comisión de Derecho Internacional (CDI).

Con una clara misión de preparar un borrador del Código de Crímenes contra la Paz y la Seguridad de la Humanidad, la CDI se puso manos a la obra durante dos periodos de tiempo: 1949-1957 y 1982-1996. Como relata el equipo capitaneado por Higgins y Short, pareciera que existía un compromiso sincero en la CDI de materializar la inclusión de los daños medioambientales graves en el Código. No obstante, el rumbo que iría tomando la situación se ganó la crítica de no pocos Estados, canalizándose en que asociar el crimen al elemento de la intención era un grave error que arrastraría y finalmente condenaría a esta cláusula a su inaplicabilidad práctica (algo que, con certeza, era lo que buscaba la influencia de otras potencias). Primero, quedó reducido a daños graves e intencionados al medio ambiente en el artículo 26 y, repentinamente, en 1996 el entonces Presidente de la CDI, Ahmed Mahiou, decidió unilateralmente borrar el artículo en su totalidad¹⁵⁹.

El desafortunado resultado es conocido. En el documento que recoge las peores atrocidades no quedó rastro alguno de una mención separada, como bien se merecía, a los daños medioambientales graves. Esta reducción drástica lo hizo invisible, inaplicable y dependiente de los crímenes de guerra del artículo 8, en donde el daño medioambiental quedó circunscrito a un ataque que, de forma intencionada, causara daños extensos, duraderos y graves al medio ambiente natural, e incluso precisando que sea manifiestamente excesivo este daño con respecto a la ventaja militar que se pudiera alcanzar, desvalorizando aún más la criminalización del medio ambiente y únicamente llamando la atención en tiempos de guerra¹⁶⁰.

¹⁵⁸ Ibid., p. 8.

¹⁵⁹ Ibid., pp. 9-10.

¹⁶⁰ El artículo 8 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional establece lo siguiente: «1. La Corte tendrá competencia respecto de los crímenes de guerra en particular cuando se cometan como parte de un plan o política o como parte de la comisión en gran escala de tales crímenes.

2. A los efectos del presente Estatuto, se entiende por ‘crímenes de guerra’:

- a) Infracciones graves de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, a saber, cualquiera de los siguientes actos contra personas o bienes protegidos por las disposiciones del Convenio de Ginebra pertinente: (...)
- b) Otras violaciones graves de las leyes y usos aplicables en los conflictos armados internacionales dentro del marco establecido de derecho internacional, a saber, cualquiera de los actos siguientes: (...)
- iv) Lanzar un ataque intencionalmente, a sabiendas de que causará (...) daños extensos, duraderos y graves al medio ambiente natural que serían manifiestamente excesivos en relación con la ventaja militar concreta y directa de conjunto que se prevea; (...)

En la primera parte se trató la teorización de Mark Gray como una de las principales fuentes inspiradoras para el trabajo que fue apareciendo de forma cada vez más frecuente a partir del siglo XXI. Este autor fue tan oportuno que su obra se hizo pública en el año 1996, justo antes del momento en que se decidió eliminar el artículo 26 del borrador del Código de Crímenes contra la Paz y Seguridad de la Humanidad y, con él, todo rastro de criminalizar al más alto nivel el daño medioambiental. Mark Gray confiaba en que tarde o temprano la criminalización del ecocidio se integraría en el Derecho Internacional, engrosando aquella lista de crímenes internacionales y apostando porque aquel tímido artículo 26 sirviese para sentar las bases de un reconocimiento más amplio en el futuro¹⁶¹. El optimismo de Gray lo llevaba a pensar que llegaría un punto en que la comunidad internacional no podría seguir mirando para otro lado, viéndose abocada a reconocer que el ecocidio constituía una amenaza para los derechos humanos así como para la paz y seguridad internacionales, debiendo por lo tanto ser tratado con la correspondiente gravedad¹⁶². Sin embargo, ahora mismo es preferible centrarse en otras aportaciones más prácticas provenientes de distinta autoría, suspendiendo la teoría de Gray para el próximo apartado, ya que este profesor norteamericano se centró más en el establecimiento de los principios subyacentes al ecocidio que en la urgencia de verlo consagrado. En efecto, Gray concebía prioritario abordar la cuestión desde el desafío intelectual que representaba la instauración de los fundamentos teóricos del ecocidio¹⁶³.

Y aquí es cuando Polly Higgins vuelve a entrar en escena. Con carácter previo en esta obra, al compartir sus inestimables aportaciones en el paulatino perfeccionamiento de las argumentaciones teóricas del ecocidio, se indicó que en 2010 esta abogada remitió a la CDI una propuesta de ley internacional sobre el Ecocidio, planteando una enmienda al Estatuto de Roma de la CPI para introducir su definición en el texto del mismo¹⁶⁴. En pocas palabras, los hechos subsiguientes son ya conocidos: promovería una esperanzadora campaña para rescatar un concepto que, como se ha visto al inicio de este apartado, alguna vez se consideró seriamente su aceptación y promulgación por parte de la comunidad internacional.

También es sabido que la habilidad de incidencia innata de Higgins logró impulsar la celebración de un simulacro de juicio en septiembre de 2011, un evento inédito que se sirvió del Tribunal Supremo de Inglaterra y Gales para su conveniente desarrollo. La evidencia recolectada para juzgar a dos supuestos

¹⁶¹ GRAY, M. A., Op. cit, p. 267.

¹⁶² Ibid., pp. 270-271.

¹⁶³ Ibid., p. 226.

¹⁶⁴ HIGGINS, P., SHORT, D. y SOUTH, N. (2013), «Protecting the Planet: A Proposal for a Law of Ecocide», *Crime, Law and Social Change*, Vol. 59, nº 3, pp. 251-266.

directores ejecutivos se basó en dos incidentes reales que, de existir una ley de ecocidio en el ordenamiento jurídico, muy probablemente habrían sido juzgados como tales: la explotación de las arenas bituminosas de la provincia canadiense de Alberta¹⁶⁵ y el derrame de petróleo en el Golfo de México provocado por la explosión de la plataforma petrolífera Deepwater Horizon, operada por British Petroleum (BP), en 2010¹⁶⁶. La legislación que utilizaron en el juicio fue el borrador de una Ley de Ecocidio del Reino Unido¹⁶⁷, como si el crimen internacional de ecocidio estuviera plenamente vigente y esta ley fuese su reflejo en el sistema legislativo nacional. Esta brillante idea de probar la utilidad de un proyecto de ley en un juicio simulado, sin haberse orquestado de antemano (por lo que el resultado que podría derivarse era incierto) y basándose en casos extraídos de la realidad fue todo un éxito: no solamente se tuvo la oportunidad de analizar el proyecto de ley desde múltiples ángulos, sino que se demostró la viabilidad de esta ley y que el enjuiciamiento de estos delitos es perfectamente realizable. Además, todo lo sucedido se retransmitió en vivo por televisión¹⁶⁸, aumentando exponencialmente la proyección del mensaje que se quería mandar: el crimen de ecocidio es imprescindible para la persecución de cualquier persona responsable de los peores daños medioambientales y poner punto final a su ausencia en el derecho internacional permitirá que los países vayan adaptando sus respectivas legislaciones.

Si en la primera parte se experimentó una auténtica odisea conceptual, aquí se han ido recorriendo algunos de los episodios que más peso pueden tener para inclinar la balanza hacia la regulación del ecocidio en el derecho internacional.

¹⁶⁵ De lo escrito por Tony Clarke se concluye que el nivel de destrucción ambiental que acompaña a la producción de petróleo a partir de arenas bituminosas es altísimo, reflejándose en las desmesuradas emisiones de gases de efecto invernadero que genera (al menos tres veces mayores que las generadas por la explotación convencional de petróleo), la enorme cantidad de agua que utiliza (un gran porcentaje del agua se emplea en embalses de residuos construidos por las empresas para almacenar los desechos tóxicos) o en haber devorado los bosques boreales del norte de la provincia de Alberta para dejar paso a las minas a cielo abierto. En palabras de Tony Clarke, «la explotación de las arenas bituminosas canadienses se ha convertido hoy en día en «el proyecto más destructivo, desde el punto de vista ecológico, en todo el planeta». (...) Después de todo, no hablamos aquí de ese petróleo accesible que surge a borbotones del suelo o se encuentra almacenado en napas a poca profundidad. No, aquí se trata de petróleo de difícil acceso, en forma de alquitrán y que está mezclado con arena a gran profundidad, en cuencas de rocas sedimentarias bajo la superficie de la tierra. La única forma de llegar hasta ellas es mediante la fuerza bruta.» Véase CLARKE, T. (2012), «Canadá: la obsesión por las arenas bituminosas: una bomba de tiempo en construcción», *Ecología Política – Cuadernos de Debate Internacional*, nº 43, p. 57 (en línea: <https://www.ecologiapolitica.info/novaweb2/?p=3737>).

¹⁶⁶ Polly Higgins abre su primer libro, *Eradicating Ecocide*, con un retrato de aquella tragedia que perdurará en la memoria. En resumen, el 20 de abril de 2010 se inició un incendio en la plataforma petrolífera Deepwater Horizon, ubicada en el Golfo de México, que acabó con la vida de 11 personas. Tras estar ardiendo durante más de un día, finalmente se hundió el 22 de abril. Por lo que respecta a las cifras que se manejaban en aquella época, se estima que se vertían aproximadamente unos 800.000 barriles de petróleo diarios (unos 127 millones de litros al día), convirtiéndose en uno de los desastres medioambientales más grandes de la historia de los Estados Unidos. Véase HIGGINS, P. (2010), Op. cit, pp. X-XI.

¹⁶⁷ El texto íntegro de este borrador de ley aplicable en el Reino Unido se encuentra en HIGGINS, P. (2012), *Earth is our Business: changing...*, Op. cit, pp. 157-170.

¹⁶⁸ *Ibid.*, pp. 111-112.

Tras Higgins, y reproduciendo el orden empleado en esa indagación por encontrar un consenso en la noción de ecocidio, toca volver a Laurent Neyret.

Ya se ha hecho referencia a que la investigación desempeñada por un equipo de 16 juristas con dilatada experiencia en múltiples ámbitos del Derecho, encabezado por Neyret, culminó en la redacción de dos proyectos de convención: la Convención contra la Delincuencia Ambiental y la Convención contra el Ecocidio. Y es que de acuerdo con el informe de la Universidad de Cambridge en el que se agrupan ambos borradores, atajar los delitos ambientales exige de una respuesta global por parte de los Estados, la cual ha de originarse en el derecho penal¹⁶⁹.

En adición, la tibia reacción desde el derecho internacional y nacional al cada vez más creciente desafío de impedir los daños medioambientales ocasionados por la agencia humana y ocupando los beneficios económicos de la delincuencia ambiental internacional la cuarta posición en el ranking de actividades ilícitas mundiales (por detrás del narcotráfico, la falsificación y el tráfico de seres humanos)¹⁷⁰, animaron a este equipo investigador a dirigir los esfuerzos y concentrarlos en paliar la impunidad en la comisión de delitos ambientales. El desenlace fue que a estas dos convenciones se añadieron 35 propuestas para optimizar la protección ambiental desde el derecho penal, siendo conscientes de que la situación extrema y los riesgos ecológicos con un potencial catastrófico cuyas magnitudes superan los límites espaciales y temporales¹⁷¹, reclamaban el auxilio de este ámbito del derecho. Proposiciones como la aplicación a las «ecomafias» de las mismas normas relativas al crimen organizado (operaciones encubiertas, escuchas telefónicas, entre otras)¹⁷² o, en el marco de la justicia restaurativa, el establecimiento de un fondo de compensación internacional para el medio ambiente y la salud pública (el cual estaría financiado principalmente por aquellas multas impuestas a las empresas en compensación por cualquier daño irreversible al medio ambiente)¹⁷³, hacen una idea del vasto informe que ha llevado a cabo este grupo de juristas. Habiéndose encargado de pulir cada detalle, es admirable la preocupación que han tenido por que la ambición última de enmendar la estéril eficacia del derecho ambiental guíe el uso de mecanismos típicos, con el propósito de no tropezar con los mismos errores y atendiendo así la solicitud de una asistencia penal sólida y precisa.

Una concisa reseña de los proyectos de convención que están siendo protagonistas de estas líneas será suficiente para retener que nada tienen que envidiarle

¹⁶⁹ NEYRET, L., Op. cit, p. 11.

¹⁷⁰ *Ibid.*, p. 59.

¹⁷¹ *Ibid.*, p. 58.

¹⁷² *Ibid.*, pp. 144-145.

¹⁷³ *Ibid.*, pp. 159-162.

a cualquier convención internacional vigente, al reproducir milimétricamente la estructura o metodología que se puede observar en el resto. Si en el corto plazo se llega a presenciar una regulación del ecocidio o simplemente una evolución en la persecución penal de la delincuencia ambiental internacional, no cabe duda que estos textos habrán conformado el elenco de las principales fuentes de inspiración. Y es que esto se debe a que se amoldan a la perfección a los cánones predominantes en el resto de textos de naturaleza similar. Más concretamente, discurrir por el contenido de una u otra convención verifica lo recientemente afirmado, contando cada una de ellas con capítulos correctamente delimitados que consiguen distribuir el conjunto de las disposiciones con suma coherencia. Sírvasse de ejemplo como transitan comenzando desde las disposiciones generales, abordando cuestiones como el ámbito de aplicación, pasando por las definiciones de los delitos o la responsabilidad de las personas jurídicas y físicas, hasta recabar en aspectos más específicos como puede ser la determinación de la jurisdicción competente para conocer del caso o la posibilidad de extradición del presunto responsable. Como era de esperar, es un denominador común en sendos borradores el encomendar a los Estados la labor de adaptar su legislación interna para cumplir con las disposiciones previstas en las convenciones.

2. Los caracteres básicos del crimen

Aventurarse en los caracteres de un crimen que aún se halla en proceso de limar asperezas corre el peligro de que su exteriorización adopte una apariencia de falta de rigor o, en todo caso, transmita una sensación de inacabado. Evitar lo primero recae sobre el autor de esta obra. Por lo que respecta a lo segundo, es fundamental comunicar debidamente que no hay nada de malo en experimentar esa sensación. Y es que toda persona que esté leyendo estas páginas ha de ser consciente que, pese a la existencia, como se ha visto, de la dedicación investigadora de muchas personas, lo que se sigue teniendo entre manos es la voluntad de legislar sobre un crimen «en construcción», debiendo juzgarse en base a esta premisa. A esto hay que añadir que, desde el más honesto activismo académico, no hay nada mejor que contribuir, aunque sea mínimamente, a la difusión de semejante ideario. Incluso, puede decirse que estando al otro lado de estas páginas también se está siendo partícipe de ir afianzando la expansión de estimar el ecocidio como un remedio esencial para asignar la pertinente seriedad a los daños medioambientales graves.

Pretender en última instancia esa difusión referida es lo que explica el interés por compartir, someramente, algunos de los elementos más característicos del crimen de ecocidio. En definitiva, la idea central de esto se vuelve a ubicar en el patrocinio de una herramienta con enorme potencial para revertir la degradación

ambiental que trae aparejada la actuación irresponsable y antinatural del ser humano, la cual se ha encargado de romper sin ningún tipo de remordimiento con la armonía que ha de protegerse entre la especie humana y el entorno.

Para ello, se apartará la cuestión puramente teórica para focalizarse en aquellos factores cuyo mayor pragmatismo dinamiza y sin duda aumenta las probabilidades de incorporar este crimen al derecho internacional, siendo esencial realzar esta practicidad si se aspira a combatir la falta de operatividad que trae consigo obstinarse en un círculo vicioso de abstracción teórica, el cual atrapa y ralentiza una transición efectiva de la teoría a la acción. Así pues, se empezará introduciendo algunos sucesos que estarían catalogados bajo el título de modelos de ecocidio, básicamente en virtud de las condiciones que convergen en ellos. Más adelante, y una vez formulados aquellos sujetos que podrían ser acusados como responsables de este delito, se hará uso de algunas de las teorías presentadas para abordar qué tipo de responsabilidad habría de concurrir en el autor del hecho presuntamente delictivo para calificarlo como tal. El dilema residirá en limitar la responsabilidad a la presencia de intencionalidad o negligencia grave en el sujeto o bien ampliar el espectro haciendo uso de la teoría de la responsabilidad objetiva, incrementando significativamente la persecución de este crimen.

2.1. Hechos con posibilidad de ser sancionados como crimen de ecocidio

Quien espere de las próximas líneas una guía completa a la que acudir para evaluar y discernir si un determinado hecho se trata de un ecocidio, se llevará una decepción. Y es que como se venía diciendo, el propósito aquí radica en que cualquiera pueda empaparse de una visión integral de lo que significa el ecocidio y lo mucho que se ha avanzado en la temática, para que de tal modo no vea irrealizable o lejana una figura jurídica de estas cualidades. Por lo tanto, con esa finalidad se ha considerado de utilidad presentar una serie de ejemplos que, retomando a Higgins, Short y South, ilustran sin carácter exhaustivo qué situaciones podrían llegar a entablar un ecocidio.

Pero antes, se estará de acuerdo en que habría de clarificarse qué nivel de daño, destrucción o pérdida de un ecosistema quedaría circunscrito dentro de los límites de este delito para constatarse la consumación del mismo. En consonancia con lo dispuesto por Higgins, existen mayores facilidades de verificar la destrucción o pérdida de un ecosistema mediante la recopilación de datos. Empero, no ocurre lo mismo con el daño, puesto que el tamaño, duración o magnitud del impacto producido por el mismo a un territorio dado deberán ser factores a tener

en cuenta para resolver si efectivamente se ha cometido el delito¹⁷⁴. Para solventar el requisito de aclarar los atributos del daño, Higgins se asiste de lo previsto para el contexto de un conflicto armado en el ya conocido artículo 8 apartado 2 (b) del Estatuto de Roma de la CPI, en donde se contemplan los daños *extensos*, *duraderos* y *graves* al medio ambiente. Higgins destaca que esta terminología del Estatuto de Roma se recuperó de la empleada en el Convenio sobre la Prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1976 (Convenio ENMOD, por sus siglas en inglés)¹⁷⁵.

No obstante, quienquiera que se dirija al mencionado Convenio no encontrará en su contenido descripción alguna que le permita despejar las dudas creadas por esta terminología. Por el contrario, y como ya dijo Drumbl, hay que recurrir al informe de 1976 de la Conferencia del Comité de Desarme, y más específicamente a los acuerdos del Comité Consultivo de Expertos del Convenio ENMOD que se recoge en dicho informe. Allí, se indica que los términos aludidos deberán ser interpretados de la siguiente manera: por «extenso», que abarca un área de varios cientos de kilómetros cuadrados; por «duradero», que se prolonga a lo largo de un periodo de meses, o aproximadamente una temporada; y por «grave», que implica una alteración o perjuicio significativo sobre la vida humana, los recursos naturales y económicos o sobre otros bienes¹⁷⁶. Valiéndose de estas puntualizaciones, Higgins, al igual que hicieron en su momento autores como Gray¹⁷⁷ y, de forma mucho más completa, Drumbl¹⁷⁸, encuentra en ellas una buena base a partir de la cual poder definir el daño del ecocidio¹⁷⁹.

Con la información suministrada se pueden descifrar con soltura las razones que hay detrás de calificar como delito de ecocidio los ejemplos de daños medioambientales que se exponen a continuación.

Esta ejemplificación se hará atendiendo a la organización sugerida por Higgins *et al.* entre daños ambientales primarios y secundarios. En relación con los primarios, el resultado directo vendría a ser la destrucción y degradación de los

¹⁷⁴ HIGGINS, P. (2010), Op. cit, p. 63.

¹⁷⁵ El artículo 1.1 del Convenio ENMOD establece lo siguiente: «1. Cada Estado Parte en la presente Convención se compromete a no utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles que tengan efectos vastos, duraderos o graves, como medios para producir destrucciones, daños o perjuicios a otro Estado Parte.»

¹⁷⁶ DRUMBL, M. A., Op. cit, pp. 127-128. Para una mirada global de los acuerdos del Comité Consultivo de Expertos del Convenio ENMOD, véase: Report of the Conference of the Committee on Disarmament, Volume I, General Assembly Official Records: Thirty-First Session, Supplement No. 27 (A/31/27), Nueva York, Naciones Unidas, 1976, pp. 91-92 (en línea: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/NG9/059/31/PDF/NG905931.pdf?OpenElement>).

¹⁷⁷ GRAY, M. A., Op. cit, pp. 243-244.

¹⁷⁸ DRUMBL, M. A., Op. cit.

¹⁷⁹ HIGGINS, P. (2010), Op. cit, p. 64.

principales medios de la Tierra, distinguiéndose cuatro (o cinco) categorías básicas: la contaminación del agua, del aire, los daños a otras especies de animales no humanos, así como la deforestación y el saqueo de tierras (esta última, aun estando en la práctica ligada a la deforestación, parece más acertado apreciarla como una categoría totalmente independiente, en virtud de la afectación a las comunidades de individuos que ven altamente perjudicada su organización social y cultural). Por lo que se refiere a los secundarios, esta categoría envuelve aquellos daños que son producto de los primarios, ya sea explotando las condiciones derivadas de estos o, incluso, como consecuencia del incumplimiento de la normativa emanada para paliar los perjuicios ambientales¹⁸⁰. El tráfico ilegal de madera, el comercio de especies de animales o el mercado ilícito de gestión de residuos entrarían dentro de esta clase, por lo que se asemejan a los delitos ambientales o «ecocrímenes» planteados por Neyret.

Para comprender correctamente lo explicado, se ha considerado conveniente presentar un caso de estudio que haga el trabajo de ilustrar esos daños primarios a los que Higgins *et al.* se refieren, los cuales, atendiendo a la variables ya expuestas de extensión, duración y gravedad, podrían llegar a juzgarse como crímenes de ecocidio. En este sentido, parece apropiado seleccionar el análisis que hace Audrey Crasson sobre las actividades de la petrolera estadounidense Chevron Corporation en Ecuador y el desastre ambiental que su presencia acarreó. Siendo conscientes de que la sucesión de los hechos que componen este caso paradigmático ha sido mucho más compleja de lo que se podría llegar a describir en estas líneas, valga incluirlo para el simple propósito aclaratorio.

En resumen, Crasson relata que todo comenzó cuando en la década de los años 60' la empresa Chevron obtuvo del gobierno de Ecuador la autorización para explotar, por su riqueza en petróleo, la región del Lago Agrio¹⁸¹. Judith Kimerling, citada por Crasson, cuenta que en un periodo de 28 años (1964-1992), Chevron (a través de Texaco, su filial en el país) perforó 339 pozos petrolíferos, construyó 18 estaciones centrales de producción y unos 1.500 kilómetros de oleoductos (sumando a los 498 kilómetros que conforman el Sistema de Oleoducto Transecuatoriano aproximadamente otros 1.000 kilómetros de oleoductos secundarios), extrayendo cerca de 1.500 millones de barriles de crudo (alrededor de los 240 mil millones de litros). Todo esto trajo consigo, cuenta Kimerling, el vertido directamente al medio ambiente de toneladas de desechos tóxicos procedentes de las perforaciones y el mantenimiento de las instalaciones, vertidos que evidente-

¹⁸⁰ HIGGINS, P., SHORT, D. y SOUTH, N., Op. cit, pp. 252-254.

¹⁸¹ CRASSON, A. (2017), «The Case of Chevron in Ecuador: The Need for an International Crime Against the Environment?», *Amsterdam Law Forum*, Vol. 9, n° 3, p. 30 (en línea: <http://amsterdamlawforum.org/article/view/412>).

mente no habían pasado por ningún tipo de tratamiento previo¹⁸². A estos vertidos deliberados se le añadieron los múltiples accidentes en el sistema de oleoductos que mancharon el país dentro del periodo que Chevron estuvo operando en Ecuador, resultando, de acuerdo con los datos recogidos por Kimerling, en un derrame total cuya cifra oscila entre los 63,6 y 72,8 millones de litros de petróleo (como era de esperar, no se registraron actividades de limpieza ni mucho menos una compensación por daños)¹⁸³. Asimismo, el desprecio de Chevron a la vida de todas las especies ha sido de tal envergadura que su ceguera moral y externalización de los costes ecológicos, incentivados por la expansión económica, ha provocado el hostigamiento de las comunidades indígenas que habitaban los territorios más afectados, hasta el punto de verse expulsadas de los mismos y, en algunos casos, condenadas a la extinción. Las palabras de Audrey Crasson revelan la crueldad en la que termina desembocando que las acciones estén guiadas exclusivamente por una veneración irracional hacia el progreso económico:

«The six indigenous groups that inhabited the region have reportedly been deeply affected: two of the groups became extinct while others are struggling to survive. Chevron's activity has disturbed their peace and harmed their dignity. Thousands of peasants were displaced. Some were victims of inhumane and degrading treatment, including sexual, physical and emotional abuses.»¹⁸⁴

Si se sugiere cualquier otro escenario real distinto al de Chevron se comprobaría que los rasgos, métodos, consecuencias y responsables se replican en otros tantos lugares alrededor del planeta. Traer el caso de Chevron es poner sobre la mesa un claro ejemplo de ecocidio en el que coinciden aquellos requisitos del daño cuya comprensión se pretendía asimilar: extensión, duración y gravedad. Y como añadido, de acuerdo con la tesis de Short ya expuesta al enunciar el nexo ecocidio-genocidio, rescatar la vertiente cultural del genocidio significaría que muy probablemente también se habrían reunido las circunstancias en este caso para estar hablando de la existencia de un crimen de genocidio, debido a cómo los pueblos indígenas de la región amazónica de Ecuador se han visto despojados de su vínculo con la tierra y los recursos en ella existentes.

¹⁸² KIMERLING, J. (2006), «Indigenous Peoples and the Oil Frontier in Amazonia: The Case of Ecuador, ChevronTexaco, and Aguinda v. Texaco», *New York University Journal of International Law and Politics*, Vol. 38, nº 3, pp. 449-450 (en línea: <http://nyujilp.org/wp-content/uploads/2013/02/38.3-Kimerling.pdf>), citado en CRASSON, A., Op. cit, p. 31.

¹⁸³ KIMERLING, J., Op. cit, pp. 457-458.

¹⁸⁴ CRASSON, A., Op. cit, p. 32. Traducción al castellano: «Los seis grupos indígenas que habitaban la región se han visto afectados profundamente: dos de ellos se extinguieron mientras que el resto está luchando por sobrevivir. La actividad de Chevron ha perturbado su paz y dañado su dignidad. Miles de campesinos han sido desplazados. Algunos han sido víctimas de tratos inhumanos y degradantes, incluyendo abusos sexuales, físicos y emocionales.» (Fuente: elaboración propia).

2.2. Actores que podrían ser enjuiciados

Ser partícipes de la odisea conceptual que se ha ido descubriendo o advertir las interconexiones del ecocidio con otros derechos, entre otros fragmentos de esta obra, han ido desvelando parte de lo que se podría sintetizar aquí. A pesar de imaginarse en buena medida quiénes serán los protagonistas de este apartado, vale la pena reagruparlos y otorgarles una exposición diferenciada. Importar una lógica organizativa como la de Gray, articulando las argumentaciones en función de los actores que se toparán con un enjuiciamiento, esto es, en individuo, Estado y corporaciones, parece lo más sensato. Ciertamente es que, tal y como se apercibía en la reciente narración de las peculiaridades que hacían etiquetar un hecho como ecocidio, aquí también prevalecerá dotar de sencillez al contenido y velar por no desviarse de las motivaciones de este apartado: comenzar a hacer hueco en el debate académico, social y político en habla hispana a este concepto con aspiraciones de quedar retratado en la ley.

De entrada, es en el individuo el sujeto sobre el que recae un total consenso a la hora de estimar su autoría. Según Gray, ya a mediados de los años 90⁷ existía la suficiente justificación en el derecho internacional como para sostener la responsabilidad del individuo en este ámbito. En efecto, propone la viabilidad de culpar a cargos políticos, personal del funcionariado de Estados en los que se cometan este tipo de daños o que controlen empresas públicas causantes de los mismos, así como al cuerpo directivo de corporaciones responsables y a individuos influyentes que dirijan o inviertan en proyectos perjudiciales para el medio ambiente¹⁸⁵. En consonancia con la opinión de Gray, años más tarde Higgins aparecería en escena, respaldando con firmeza y sin vacilaciones la integración de la responsabilidad penal del superior en los fundamentos teóricos del ecocidio. Esta doctrina es aplicada comúnmente en casos internacionales a los altos mandos militares y demás personas con puestos de liderazgo en el ejército. A juicio de Higgins, consiste, a groso modo, en que cualquier posición destacada lleva irremediablemente aparejada una responsabilidad mayor en las decisiones que se toman, ya sean estas por iniciativa propia del sujeto o de aquellas personas subordinadas. Para Higgins, sus raíces se hallan principalmente en la convicción de que los deberes y obligaciones de las personas se incrementan proporcionalmente al rango que ocupan, convirtiéndose en un contrapeso a los derechos adicionales que llevan aparejados estos cargos. Puliendo los matices, Higgins asegura que esta doctrina perfectamente puede extrapolarse al ámbito de las corporaciones o de los gobiernos, al recaer el peso de la responsabilidad superior en aquellas personas que se encuentran en los eslabones más altos de la jerarquía empresarial o del Estado. De igual modo, se configura como un reconocimiento de que los

¹⁸⁵ GRAY, M. A., Op. cit, p. 221.

que están por debajo seguramente hayan actuado bajo órdenes, lo que, aunque no excusa su culpabilidad, sin duda refleja que los que estaban al mando tienen una responsabilidad mayor¹⁸⁶.

Desafortunadamente, se pasará de puntillas por la responsabilidad de los Estados. Aunque se hubiera deseado reparar con más tranquilidad, ni Gray la desarrolla lo suficiente, ni atrae la atención de especialistas más cercanos en el tiempo como Higgins o Neyret. Una, porque la teoría de la responsabilidad del superior impregna toda su obra, por lo que su fijación reposa sobre el individuo¹⁸⁷; el otro, porque en los proyectos de convenciones internacionales en los que trabajó se baraja la responsabilidad penal de las personas físicas y jurídicas, excluyendo expresamente a los Estados y otros organismos públicos de la definición de persona jurídica¹⁸⁸. Con este escenario, y teniendo en cuenta que adentrarse profundamente en la responsabilidad del sujeto de derecho internacional por excelencia rebasa los límites naturales de esta obra, quedaría solamente resaltar la necesidad de un mayor debate doctrinal en este sentido. Al fin y al cabo, Gray no estaba en absoluto equivocado al defender que los Estados se podrían ver vinculados a este crimen cuando de sus políticas y actividades se derivase o permitiese un daño medioambiental de tal gravedad como para calificarlo de ecocidio¹⁸⁹.

Para concluir, son las corporaciones el sujeto que genera mayor controversia en su clasificación como responsable de este tipo de delitos. Por un lado, Neyret despeja cualquier duda al trasladar un compromiso a los Estados que sean parte del proyecto de Convención contra el Ecocidio, indicando que estos deberán adaptar su legislación para garantizar que las personas jurídicas sean penalmente responsables cuando este crimen de ecocidio se haya cometido para el beneficio de la misma por una persona física que ostente algún cargo directivo en la empresa¹⁹⁰. Anticipándose al riesgo de confusión, este autor explicita que la responsa-

¹⁸⁶ HIGGINS, P. (2010), Op. cit, pp. 108-109.

¹⁸⁷ Nótese que el Preámbulo del proyecto de Ley de Ecocidio para el Reino Unido que preparó Higgins establece lo siguiente: «5. All Heads of State, Ministers, CEOs, Directors and any person(s) who exercise rights, implicit or explicit, over a given territory have an explicit responsibility under the principle of superior responsibility that applies to the whole of this Act.» Véase HIGGINS, P. (2012), *Earth is our Business: changing...*, Op. cit, p. 158. Traducción al castellano: «Todos los Jefes de Estado, Ministros, Directores Ejecutivos, Directores Generales y cualquier persona o personas que ejerzan derechos, implícitos o explícitos, sobre un territorio determinado, tienen una responsabilidad explícita en virtud del principio de responsabilidad del superior que se aplica a la totalidad de la presente Ley.» (Fuente: elaboración propia).

¹⁸⁸ El artículo 5.4 del Proyecto de Convención contra el Ecocidio dice así: «4. 'Legal person' means any entity having legal personality according to the applicable law, except for States or public entities exercising State authority and public international organizations.» Véase NEYRET, L., Op. cit, p. 40. Traducción al castellano: «Por persona jurídica se entenderá cualquier entidad dotada de personalidad jurídica de conformidad con el derecho aplicable, a excepción de los Estados o entidades públicas ejerciendo la autoridad del Estado y de las organizaciones internacionales públicas.» (Fuente: elaboración propia).

¹⁸⁹ GRAY, M. A., Op. cit, pp. 219-220.

¹⁹⁰ Art. 5.1 del proyecto de Convención contra el Ecocidio. Véase NEYRET, L., Op. cit, p. 39.

bilidad de una persona jurídica no excluirá la persecución a la persona física que haya participado en la comisión del crimen¹⁹¹.

Sin embargo, autoras como Mwanza, Schwegler o Higgins, tomando como referencia el ámbito internacional, han querido remarcar el dilema y la inseguridad que puede traer consigo dejarse llevar por la responsabilidad de las corporaciones. En cuanto a Mwanza, alerta sobre las reformas que habrían de ejecutarse en el Estatuto de Roma de la CPI si se percibe su jurisdicción como la opción más idónea para enjuiciar este crimen, en vista de que el artículo 25 del Estatuto únicamente concede competencia a la Corte respecto de las personas físicas¹⁹². Con una mirada un poco más positiva, Schwegler confía en que el derecho internacional sea capaz de aprender que ha de plantarle cara seriamente a la libertad con la que las grandes empresas desvían a países con regulaciones ambientales mucho más laxas los costes ecológicos de sus actividades, y la instauración del ecocidio como crimen internacional es un paso imprescindible para ello¹⁹³. Mucho más intransigente se muestra Higgins, para quien las corporaciones son un mero cuerpo artificial del cual deciden aprovecharse las personas al mando para esconderse detrás y así quedar absueltas de sus responsabilidades¹⁹⁴. Este cuerpo ficticio propicia que se olvide la innegable realidad de que detrás de una empresa que está llevando a cabo actividades contaminantes existen personas, físicas, con el deber de evitar ese perjuicio para el medio ambiente y las que, en última instancia, son las que han de rendir cuentas y asumir las consecuencias penales. Esta inflexibilidad se refleja también en el proyecto de Ley de Ecocidio empleado en el simulacro de juicio que se celebró en 2011, en donde Higgins estipula, haciendo uso de la responsabilidad del superior, que cuando se demuestre que un delito de ecocidio se cometió con el consentimiento, la connivencia o a causa de la negligencia de cualquier persona que ocupaba un puesto de dirección, tanto esta como la empresa serán consideradas culpables¹⁹⁵.

2.3. La exigencia de intencionalidad para atribuir responsabilidad: un obstáculo para la aplicación eficaz del crimen de ecocidio

Al igual que ocurría con la descripción de los actores que podrían ser enjuiciados por un delito de ecocidio, el haber adelantado en alguna otra ocasión (concretamente, cuando se daban a conocer los distintos acercamientos a la conceptualización del ecocidio) las preferencias de la doctrina en cuanto a la atribución

¹⁹¹ Art. 5.3 del proyecto de Convención contra el Ecocidio. *Ibid.*, p. 40.

¹⁹² MWANZA, R., *Op. cit.*, pp. 600-601.

¹⁹³ SCHWEGLER, V., *Op. cit.*, pp. 94-99.

¹⁹⁴ HIGGINS, P. (2010), *Op. cit.*, pp. 111-113.

¹⁹⁵ HIGGINS, P. (2012), *Earth is our business: changing...*, *Op. cit.*, p. 163.

de responsabilidad no impide que ahora se aborde individualmente esta cuestión. Y es que la trascendencia de este tema se manifiesta en que se trata de uno de los aspectos que mayores dificultades entraña a la hora de obtener un consenso doctrinal y, sobre todo, porque de una u otra opción dependerá la mayor o menor efectividad en la persecución de este crimen.

Ateniéndose al dictamen de personas que han dedicado largo tiempo a reflexionar sobre la viabilidad de incorporar este crimen en el derecho y adjudicarle consecuencias penales, la seriedad del mismo y los efectos globales que lleva aparejado obligan a escoger, al analizar la responsabilidad de un sujeto, la teoría de la responsabilidad objetiva frente a otras opciones más reduccionistas. Dotar de coherencia a esta elección es comulgar con las contribuciones de Mwanza, cuyo criterio se traduce en que centrarse en las consecuencias de un acto para imputar la responsabilidad penal sin precisar la concurrencia de intención, conocimiento o negligencia en el autor de los hechos, tiene la capacidad de proveer al ecocidio de un poderoso efecto disuasorio. Además, supondría un alivio dentro del proceso judicial, resolviendo la complicación que muchas veces comporta probar la existencia de intencionalidad o negligencia en el sujeto, evitando también que los acusados, a sabiendas de su culpabilidad, se resguarden en esta dificultad probatoria¹⁹⁶.

Permaneciendo en la misma postura, Higgins *et al.* advierten de la peligrosidad que conlleva conferir a la intencionalidad el carácter de elemento necesario en el ecocidio, decisión que abriría la puerta a querer eludir la responsabilidad de una destrucción ambiental sobre la base de que no era intencionada¹⁹⁷. La sensatez de este enfoque se acredita en los intereses dignos de protección que se descubren detrás, amparándose esta singularidad del crimen de ecocidio en el cuidado de los valores planetarios y su preeminencia sobre la maximización de beneficios económicos pasajeros. En pocas palabras, la responsabilidad objetiva implica velar por que se respeten los límites ecológicos de la naturaleza, los cuales tienen mucho que decir sobre la propia existencia de la especie humana. Por ende, rebajar estas aspiraciones supeditando la culpabilidad al concurso de intención o negligencia en el sujeto boicotea la voluntad de prevenir y perseguir la comisión de este delito.

Habiéndose repetido ya en otras ocasiones, fijarse detenidamente en un pensamiento todavía en construcción aquí también viene a poner de relieve alguna que otra inconsistencia que demanda una revisión mucho más detallada. Particularmente, y como fuente de inspiración lo escrito por Lorena Varela, no está tan claro qué nivel de aceptación tendría la teoría de la responsabilidad objetiva,

¹⁹⁶ MWANZA, R., Op. cit, p. 600.

¹⁹⁷ HIGGINS, P., SHORT, D. y SOUTH, N., Op. cit, p. 262.

con plena vigencia en el sistema jurídico angloamericano, en los sistemas legales continentales europeos¹⁹⁸. Sin poder pronosticar el éxito que alcanzaría esta doctrina, esto en ningún caso desacredita la enorme utilidad social de su efecto disuasorio, debiendo concebirla como una institución inseparable del ecocidio. De lo contrario, se estaría desaprovechando la oportunidad de aspirar a elevar al más alto grado de protección los valores de la naturaleza.

Recapitulando, la idea central de todo esto es que la mayor parte de las agresiones ambientales inducidas por la agencia humana tienen su origen en la actividad económica de empresas para las que tales abusos a la naturaleza son un mero coste añadido a la producción, siendo contados los casos en los que verdaderamente concurre esa intencionalidad criminal. Por consiguiente, la responsabilidad objetiva se erige como un mecanismo esencial que refleja nítidamente el propósito existencial del crimen de ecocidio: prevenir el deterioro ambiental y, además, proteger al ser humano de sí mismo. En suma, tal y como afirma Higgins, «[the] strict liability places the focus on the onus of first preventing the harm, not on the blame of the accused. (...) By creating a pre-emptive binding obligation, the crime of ecocide is focused on prevention from the outset.»¹⁹⁹

3. En busca de la cristalización del ecocidio en el derecho internacional: ¿Es la reforma del Estatuto de Roma la solución más efectiva?

Muchas voces han secundado la idea de que el desenlace más razonable para esta historia es la modificación del Estatuto de Roma de la CPI para incluir el crimen de ecocidio, entrando así los daños ambientales graves en tiempos de paz en el panteón de los crímenes internacionales más reprobables (genocidio, crímenes de guerra, de lesa humanidad, y de agresión). La predilección por esta institución se sustenta, a grandes rasgos, por ser ella la encargada de prevenir y sancionar aquellas agresiones más graves a la paz y la seguridad internacionales. Quizás otro motivo de esta inclinación por ver juzgar a la Corte casos de ecocidio sea rehacer el camino que alguna vez se transitó sin llegar a destino, siguiendo los mismos pasos casi de forma involuntaria y confiando en que esta vez la conclusión sea favorable, apostando también en que el contexto de mayor conciencia climática que se está experimentando actúe como catalizador y propicie ese final.

¹⁹⁸ VARELA, L., Op. cit, pp. 19-21.

¹⁹⁹ HIGGINS, P. (2010), Op. cit, pp. 68-69. Traducción al castellano: «La responsabilidad objetiva centra la atención en el deber de prevenir primero el daño, no en la culpa del acusado. (...) Al crear una obligación preventiva vinculante, el delito de ecocidio se enfoca en la prevención desde el inicio.» (Fuente: elaboración propia).

No obstante, a partir de la década de los años 90⁷ surgió con fuerza un itinerario alternativo que, concediéndole la relevancia que se merece, puede llegar a consolidarse como una opción con mayores ventajas que la anterior: la constitución de una Corte Internacional del Medio Ambiente o, a raíz de la campaña en 2014 de *End Ecocide on Earth* junto con otras más de cien organizaciones, una Corte Penal Internacional del Medio Ambiente y la Salud. Así pues, este apartado versará, en primer lugar, sobre los inconvenientes a los que la reforma del Estatuto de Roma habría de dar solución, para luego adherirse a la divulgación de una nueva Corte focalizada en la prevención y sanción de los peores deterioros medioambientales.

Que la revisión del Estatuto de Roma es una carrera de obstáculos en la que para colmo solo los Estados pueden participar se desprende de los artículos 121 y 122, los cuales regulan la proposición de enmiendas por los Estados Parte. Para asimilar esta complejidad, basta con formular que el párrafo 5 del artículo 121 dispone que la CPI no ejerce su competencia sobre un crimen recogido en una enmienda si se ha cometido por nacionales o en el territorio de un Estado Parte que no aceptó la misma. Es decir, que aunque se materializara el ya improbable caso de que un Estado Parte propusiera una enmienda al artículo 5 (donde se incluyen los crímenes sobre los que la Corte tiene competencia), para incluir el crimen de ecocidio y se aceptara, si bien nadie podría renegar del logro que ello significaría, no podría evitarse tampoco esa sensación agri dulce, de victoria inacabada. A esta endeble predisposición por renovar el Estatuto se le agrega lo que parece un aliento a la desbandada: el párrafo 6 del artículo 121 prevé que si una enmienda se acepta por siete octavos de los Estados Partes, quien no la haya aceptado puede denunciar el Estatuto. Dejándose llevar por la desconfianza, esto se traduciría simple y llanamente en que una enmienda incluyendo el crimen de ecocidio podría acarrear un efecto retirada.

Autores como Mwanza²⁰⁰ o Neyret²⁰¹ han revelado también los contratiempos que encierra esta opción. Una buena muestra de ello es el artículo 25 del Estatuto, el cual limita la competencia de la Corte a las personas físicas, impidiendo que las empresas o los Estados puedan ser perseguidos por la comisión del crimen de ecocidio bajo la jurisdicción de este tribunal. Semejante fortuna padece la responsabilidad objetiva, tornándose otro de los factores que manifestarían una gran oposición al pretender encajarlo en el Estatuto de Roma. Esta pieza clave para el alcance real de una regulación del ecocidio no tiene cabida en el artículo 30, de cuyo contenido se infiere que la intención y el conocimiento han de converger en la perpetración de los crímenes competencia de la Corte, por lo que sería otro de

²⁰⁰ MWANZA, R., Op. cit, pp. 600-612.

²⁰¹ NEYRET, L., Op. cit, pp. 173-175.

los frentes abiertos si finalmente se apuesta por la vía de reformar el Estatuto²⁰². No solo la colisión con componentes puramente sustantivos desaniman a persistir en este trayecto, sino que las observaciones de Neyret alertan sobre cuestiones más pragmáticas, tales como la incapacidad de la Corte al verse afrontando la gestión de un nuevo crimen, o los fondos disponibles para ello²⁰³.

Ahondar en esta posibilidad sin dejarse seducir por el aparente atractivo que despierta, sacando a la luz todos los obstáculos que comportaría sortear, acaba debilitando la predilección por la remodelación del Estatuto de Roma. Ante este panorama, han irrumpido otras alternativas. Para empezar, Roger H. Charlier cuenta que la década de los años 90' se estrenaba con la propuesta, gestada en varios juristas italianos, de una Corte Internacional del Medio Ambiente. Entre estas personas del mundo del Derecho se encontraba Carlo Ripa di Meana, entonces miembro de la Comisión Europea, quien abogó por la creación de este tribunal para hacer frente a la aceleración de una crisis ecológica de carácter internacional, aperciendo que las instituciones existentes eran inadecuadas para esta tarea²⁰⁴. Otra célebre persona impulsora de una nueva Corte, acompañada de otras tantas del mismo ámbito, fue Amedeo Postiglione, entonces juez del Tribunal Supremo italiano²⁰⁵. Convencido de esta idea y con el propósito de hacer campaña por verla nacer, Postiglione creó en 1992 la *International Court of the Environment Foundation* (ICEF)²⁰⁶, una organización no gubernamental desde la que, desde sus inicios hasta día de hoy, se reivindica el establecimiento de este órgano internacional. Postiglione rechaza rotundamente que la solución sea la Sala de asuntos relacionados con el medio ambiente de la Corte Internacional de Justicia, ya que una materia primordial como es la protección del medio ambiente, con un cuerpo normativo (el Derecho Internacional Ambiental) en constante crecimiento, ha de ser digna de un organismo internacional especializado al cual tengan acceso no solo los Estados, sino también individuos y organizaciones²⁰⁷. Esta iniciativa también ha sido fomentada desde *ICE Coalition*²⁰⁸, una coalición heterogénea conformada por actores de multitud de campos (legal, empresarial, académico y ONGs) y que ha colaborado al enriquecimiento de los fundamentos teóricos de esta alternativa.

²⁰² MWANZA, R., Op. cit.

²⁰³ Ibid.

²⁰⁴ CHARLIER, R. H. (2003), «Enforcing and Protecting Sustainable Development: Amedeo Postiglione & the International Court of the Environment», *Journal of Coastal Research*, Vol. 19, n° 4, p. 944.

²⁰⁵ Ibid., p. 945.

²⁰⁶ Para más información, véase <http://www.icefcourtpress.org/>.

²⁰⁷ POSTIGLIONE, A. (2010), «Human rights and the environment», *The International Journal of Human Rights*, Vol. 14, n° 4, pp. 534-535 (en línea: <https://doi.org/10.1080/13642980802710830>). Otra postura un tanto más conservadora, a la vez que realista y hacedera, respecto a la creación de una Corte Internacional del Medio Ambiente puede hallarse en SCHUPPERT, F. (2014), «Beyond the national resource privilege: towards and International Court of the Environment», *International Theory*, Vol. 6, n° 1, pp. 68-97 (en línea: <https://doi.org/10.1017/S1752971913000262>).

²⁰⁸ Véase <http://www.icecoalition.org/>.

Pareciera que la propuesta que más casa con la línea expositiva de esta obra fuese la del movimiento *End Ecocide on Earth*. En 2014, lanzaron junto a más de cien organizaciones la «Carta de Bruselas», con la que instaban a las Naciones Unidas al reconocimiento del ecocidio como el quinto crimen internacional y planteaban como objetivo último la instauración de una Corte Penal Internacional del Medio Ambiente y la Salud²⁰⁹. Con vistas a ese modelo de futuro, dos años más tarde elaboraron una ambiciosa y exhaustiva enmienda al Estatuto de Roma de la CPI, una enmienda que prácticamente lo reconstruye ajustándolo a la idea amplia de ecocidio que tenía Higgins. Entre otras conquistas, sobresale la concepción del ecocidio como un daño grave a una parte o sistema de los «bienes comunes mundiales» (los cuales, también especificados en la enmienda, serían los océanos más allá de la jurisdicción nacional, el Ártico, la Antártida, los ríos internacionales o la biodiversidad de cualquiera de las áreas geográficas incluidas, entre otros) o a los sistemas ecológicos de la Tierra (por ejemplo, recoge los procesos reguladores como la descomposición de desechos, la purificación del aire y el agua, o el control de plagas y enfermedades). En adición, no sujeta la culpabilidad a ningún estado de ánimo en el sujeto, siendo estos tenidos en cuenta como factores agravantes (como la intencionalidad o el conocimiento) o atenuantes (el desconocimiento). Otras cualidades ilustran el admirable anhelo de esta enmienda por elevar al más alto nivel el respeto a la naturaleza, como la incorporación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el crimen de ecocidio o la teoría de la responsabilidad del superior jerárquico²¹⁰.

No cabe duda de que el sendero dibujado por el movimiento *End Ecocide on Earth* arriba a un escenario idílico que hace justicia y ofrece respuestas que están a la altura de la encrucijada en la que se sitúa el ser humano en la actualidad. Este punto de inflexión ha de servir para someter a juicio toda agencia humana que ponga en peligro la seguridad del planeta y la continuidad de la vida de todas aquellas especies que lo habitan. Sin embargo, aspirar tan alto puede provocar el efecto contrario, potenciando la reticencia de aquellos Estados que saldrían peor parados, los cuales sacarían a relucir toda su maquinaria para ganar adeptos en su campaña reaccionaria. Sentado lo anterior, parece que por lo pronto la opción más sensata, que no por ello la más deseable, es la que propone Laurent Neyret en su proyecto de Convención contra el Ecocidio, al incluir la siguiente cláusula de compromiso para los Estados:

²⁰⁹ END ECOCIDE ON EARTH (2014), «Charter of Brussels: For the creation of European and International Criminal Court of the Environment and Health», *End Ecocide on Earth* (en línea: <https://cop21.endecocide.org/downloads/artwork/Documents/CharterOfBrussels-en.pdf>).

²¹⁰ END ECOCIDE ON EARTH (2016), «Ecocide Amendments Proposal», *End Ecocide on Earth* (en línea: <https://cop21.endecocide.org/wp-content/uploads/2016/10/ICC-Amendments-Ecocide-ENG-Sept-2016.pdf>).

«Article 18 – International Criminal Court for the Environment

State Parties shall cooperate with the aim of establishing an International Criminal Court for the Environment which shall be complementary to national jurisdictions and shall have jurisdiction over the crime of ecocide.»²¹¹

La firma de este pacto marcaría un precedente indispensable para la futura implementación de esta Corte, facilitando también que los Estados vayan paulatinamente amoldando sus legislaciones para recibir el delito de ecocidio. La maduración de una costumbre en las jurisdicciones nacionales a la hora de perseguir este crimen, irá gestando la noción de que aquel compromiso que en su momento se firmó de crear una Corte Penal Internacional para el Medio Ambiente, con jurisdicción internacional y competencia sobre personas jurídicas, es cada vez más urgente convertirlo en realidad.

²¹¹ NEYRET, L., Op. cit, p. 50. Traducción al castellano: «Artículo 18 – Corte Penal Internacional para el Medio Ambiente. Los Estados Partes cooperarán con el fin de establecer una Corte Penal Internacional para el Medio Ambiente que será complementaria a las jurisdicciones nacionales y tendrá jurisdicción sobre el delito de ecocidio.» (Fuente: elaboración propia).

CONCLUSIÓN

Al inicio de esta obra se anunciaba que la misma tenía la determinación de convertirse en un llamamiento sincero a todas aquellas personas especialistas en Derecho Ambiental para que, dejándose llevar por un activismo académico congruente con los tiempos que corren, tomen en consideración una herramienta, el crimen de ecocidio, para otorgar a las peores violaciones de la naturaleza la seriedad que se merecen, mejorando así la lucha contra la impunidad ambiental. Desafortunadamente, pese a que la consagración del ecocidio como crimen comportaría un gran avance en la progresiva modificación sustancial de la relación especie humana-naturaleza, quedaría todavía mucho por recorrer. El camino es largo, y las dificultades reconocidas suponen un gran desafío.

El recelo de los Estados por personarse ante el requerimiento desesperado de una sociedad que pide a gritos atajar esta emergencia climática, se debe a que son ellos mismos, los gobiernos, quienes están manteniendo viva la llama que calienta este planeta a un ritmo catastrófico. Una llama avivada por el tándem empresas-gobiernos. La simbiosis entre ambos es tan fuerte que pareciera que desestabilizar a uno de sus integrantes pondría en peligro la existencia misma del otro. Y es que como dice Rob White, las prácticas cotidianas presentes a nivel estructural que promueven la degradación ambiental y agravan la emergencia climática que caracteriza esta época, están tan arraigadas en el modelo económico que extirparlas de raíz haría tambalear el estilo de vida occidental²¹². Se requiere la madurez y templanza necesaria como para que los gobiernos se independicen en este dúo que está secuestrando el futuro a las generaciones venideras.

El ser humano se ha topado con una transición de era geológica que él mismo ha provocado: el «Antropoceno». En palabras de Louis Kotzé, vendría a significar un periodo en el que los humanos son considerados una fuerza dominante

²¹² WHITE, R. (2018), «Ecocide and the Carbon Crimes of the Powerful», *University of Tasmania Law Review*, Vol. 37, nº 2, p. 110 (en línea: https://www.utas.edu.au/__data/assets/pdf_file/0020/1231382/Special-Issue.pdf).

equivalente a otras grandes fuerzas de la naturaleza que catapultaron a la Tierra a eras geológicas anteriores²¹³. Las políticas de parches, bienestarristas, esconden la triste realidad de una verdadera falta de reflexión ético-filosófica detrás de ellas. La mitigación ambiental que promueven es resultado de lo que Bosselmann llama reduccionismo ambiental, la idea delimitada, fragmentada y antropocéntrica de la naturaleza²¹⁴. Estas políticas, si bien han constituido un avance en la protección del medio ambiente, no se encaminan a la deconstrucción de los valores primarios antropocéntricos de las sociedades actuales y poco hacen por romper con esa percepción reduccionista de una naturaleza fraccionada en mercancías al servicio del «progreso» de la humanidad. Frente a ello, y en un instante en el que los movimientos climáticos están acaparando cada vez mayor espacio de incidencia social y política, urge reformular los viejos prismas y dotar a las nuevas políticas de una fundamentación proveniente de la ética ambiental, teniendo como aspiración la justicia más allá de las propias construcciones sociales del ser humano.

Tiene que seguir habiendo esperanza. El espíritu humano, en sus horas más felices de inspiración, levanta el vuelo como Dédalo e Ícaro y ve la magnificencia de la naturaleza a sus pies. La mente humana, desde el inicio de los tiempos, añora esa libertad que poseen el resto de especies en su estado puro e inalterado. Para tomar consciencia de un concepto que abarca a toda la naturaleza como es el ecocidio, el ser humano tiene que alzar la vista e imaginarse otra vez sobrevolando la inmensidad de la Tierra, observar sus fuentes inagotables de energía y vida, admirar con humildad su magnificencia, y recapacitar sobre el camino recorrido en estos últimos siglos de desarrollo caótico industrial, depredador de recursos naturales, contaminador de los medios y elementos del planeta.

La acción humana, trágica y grandiosa, ha llegado al umbral de sus propios límites con el mundo natural. Traspasar este arco de factores concatenados, puede conducir a una nueva vida, a la soñada armonía primera, o puede conducir a la debacle del mundo que se conoce. Es obligado recapacitar hacia qué dirección, hacia qué mundo, se encaminará la especie humana.

El concepto de ecocidio nos puede guiar hacia una definitiva toma de consciencia de nuestra situación planetaria. Desde allí se podrá volver a alzar el vuelo, abrazar la condición primera, y construir un nuevo mundo: la armonía anhelada y total con la naturaleza.

²¹³ KOTZÉ, L. J. (2014), «Human rights and the environment in the Anthropocene», *The Anthropocene Review*, Vol. 1, nº 3, p. 253.

²¹⁴ BOSSELMANN, K., Op. cit, pp. 2431-2433.

BIBLIOGRAFÍA

ACOSTA ESTÉVEZ, J. B. (1993), *Aspectos jurídicos de la crisis del Golfo Pérsico*, Tesis Doctoral dirigida por Joan Lluís Piñol i Rull, Universitat de Girona, Departament de Dret Públic (Tesis en acceso abierto en: <http://hdl.handle.net/10803/7685>).

BERAT, L. (1993), «Defending the Right to a Healthy Environment: Toward a Crime of Geocide in International Law», *Boston University International Law Journal*, Vol. 11, n° 2, pp. 327-348.

BOSELMANN, K. (2010), «Losing the Forest for the Trees: Environmental Reductionism in the Law», *Sustainability*, Vol. 2, n° 8, pp. 2424-2448 (en línea: <https://doi.org/10.3390/su2082424>).

BRATSPIES, R. (2015), «Do We Need a Human Right to a Healthy Environment?», *Santa Clara Journal of International Law*, Vol. 13, n° 1, pp. 31-70 (en línea: <https://digitalcommons.law.scu.edu/scujil/vol13/iss1/3>).

BROSWIMMER, F. J. (2002), *Ecocide: A Short History of the Mass Extinction of Species*, Londres, Pluto Press.

CHARLIER, R. H. (2003), «Enforcing and Protecting Sustainable Development: Amedeo Postiglione & the International Court of the Environment», *Journal of Coastal Research*, Vol. 19, n° 4, pp. 944-946.

CLARKE, T. (2012), «Canadá: la obsesión por las arenas bituminosas: una bomba de tiempo en construcción», *Ecología Política – Cuadernos de Debate Internacional*, n° 43, pp. 57-61 (en línea: <https://www.ecologiapolitica.info/novaweb2/?p=3737>).

COCHRANE, A. (2006), «Environmental ethics», *Internet Encyclopedia of Philosophy* (en línea: <http://eprints.lse.ac.uk/id/eprint/21190>).

CRASSON, A. (2017), «The Case of Chevron in Ecuador: The Need for an International Crime Against the Environment?», *Amsterdam Law Forum*, Vol. 9, n° 3, pp. 29-48 (en línea: <http://amsterdamlawforum.org/article/view/412>).

CROOK, M. y SHORT, D. (2014), «Marx, Lemkin and the genocide-ecocide nexus», *The International Journal of Human Rights*, Vol. 18, n° 3, pp. 298-319 (en línea: <https://doi.org/10.1080/13642987.2014.914703>).

CROOK, M., SHORT, D. y SOUTH, N. (2018), «Ecocide, genocide, capitalism and colonialism: Consequences for indigenous peoples and glocal ecosystems environments», *Theoretical Criminology*, Vol. 22, n° 3, pp. 298-317.

DRUMBL, M. A. (1998), «Waging War Against the World: The Need to Move from War Crimes to Environmental Crimes», *Fordham International Law Journal*, Vol. 22, n° 1, pp. 122-153 (en línea: <https://ir.lawnet.fordham.edu/ilj/vol22/iss1/3/>).

FALK, R. A. (1973), «Environmental Warfare and Ecocide - Facts, Appraisal and Proposals», *Revue Belge de Droit International*, Vol. 1, pp. 1-27 (en línea: http://rbdi.bruyant.be/public/index.php?module_id=00000000009&rec_id=00000021562_00000011782).

— (2002), *Human Rights Horizons: The Pursuit of Justice in a Globalizing World*, Londres, Taylor & Francis.

GABA, J. M. (1999), «Environmental Ethics and Our Moral Relationship to Future Generations: Future Rights and Present Virtue», *Columbia Journal of Environmental Law*, Vol. 24, pp. 249-288 (en línea: <https://ssrn.com/abstract=1586949>).

GALSTON, A. W. (1972), «Science and Social Responsibility: A Case History», *Annals of the New York Academy of Sciences*, Vol. 196, Issue 4, pp. 223-235.

— (2002), «An Accidental Plant Biologist», *Plant Physiology*, Vol. 128, Issue 3, p. 787 (en línea: <http://www.plantphysiol.org/content/plantphysiol/128/3/786.full.pdf>).

GAUGER, A., POUYE RABATEL-FERNEL, M., KULBICKI, L., SHORT, D. y HIGGINS, P. (2013), *The Ecocide Project: «Ecocide is the missing 5th Crime Against Peace»*, Londres, Human Rights Consortium (en línea: <https://sas-space.sas.ac.uk/4830/>).

GIRARDI, G. (1994), «Capitalismo, ecocidio, genocidio: el clamor de los pueblos indígenas», *Realidad: Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*, n° 41, pp. 669-698 (en línea: <https://doi.org/10.5377/realidad.v0i41.5208>).

GRAY, M. A. (1996), «The International Crime of Ecocide», *California Western International Law Journal*, Vol. 26, n° 2, pp. 215-272.

GRIGNON, J. (2014), «The beginning of application of international humanitarian law: A discussion of a few challenges», *International Review of the Red Cross*, Vol. 96, n° 893, pp. 139-162 (en línea: <https://www.icrc.org/en/international-review/article/beginning-application-international-humanitarian-law-discussion-few>).

GUTIÉRREZ ESPADA, C. y CERVELL HORTAL, M. J. (1995), *El Derecho Internacional en la encrucijada. Curso General de Derecho Internacional Público* (3ª ed.), Madrid, Editorial Trotta, 2012, pp. 418-432.

HEISCHMIDT, C. M. (2010), «China's Dumping Ground: Genocide through Nuclear Ecocide in Tibet», *Penn State Environmental Law Review*, Vol. 18, n° 2, pp. 213-234.

HERNÁNDEZ PASTOR, J. (2009), «Ámbitos de aplicación del Derecho Internacional Humanitario», *Agenda Internacional*, Vol. 16, n° 27, pp. 131-163 (en línea: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/agendainternacional/article/view/3666/3645>).

HIGGINS, P. (2010), *Eradicating Ecocide: Laws and governance to prevent the destruction of our planet* (2ª ed.), Londres, Shephard-Walwyn (Publishers) Ltd., 2015.

— (2012), *Earth is our Business: changing the rules of the game*, Londres, Shephard-Walwyn (Publishers) Ltd.

— (2012), «Seeding Intrinsic Values: How a Law of Ecocide will Shift our Consciousness», *Cadmus Journal*, Vol. 1, n° 5, pp. 9-10 (en línea: <https://www.cadmusjournal.org/article/issue-5/seeding-intrinsic-values-how-law-ecocide-will-shift-our-consciousness>).

HIGGINS, P., SHORT, D. y SOUTH, N. (2013), «Protecting the Planet: A Proposal for a Law of Ecocide», *Crime, Law and Social Change*, Vol. 59, n° 3, pp. 251-266.

HINOJO ROJAS, M., y GARCÍA GARCÍA-REVILLO, M. (2016), *La protección del medio ambiente en el Derecho Internacional y en el Derecho de la Unión Europea*, Madrid, Tecnos.

JAMIESON, D. (2008), *Ethics and the Environment: An Introduction*, New York, Cambridge University Press.

JEFFERY, M. (2005), «Environmental Ethics and Sustainable Development: Ethical and Human Rights Issues in Implementing Indigenous Rights», *Macquarie Journal of International and Comparative Environmental Law*, Vol. 2, n° 1, pp. 105-120 (en línea: <https://ssrn.com/abstract=1126471>).

JOHNSTONE, L. C. (1971), «Ecocide and the Geneva Protocol», *Foreign Affairs*, Vol. 49, n° 4, pp. 711-720.

KIMERLING, J. (2006), «Indigenous Peoples and the Oil Frontier in Amazonia: The Case of Ecuador, ChevronTexaco, and Aguinda v. Texaco», *New York University Journal of International Law and Politics*, Vol. 38, n° 3, pp. 413-664 (en línea: <http://nyujilp.org/wp-content/uploads/2013/02/38.3-Kimerling.pdf>).

KOTZÉ, L. J. (2014), «Human rights and the environment in the Anthropocene», *The Anthropocene Review*, Vol. 1, n° 3, p. 252-275.

KUSTER, E. (coord.) y MELZER, N. (2016), *Derecho Internacional Humanitario: Una Introducción Integral*, Ginebra, Comité Internacional de la Cruz Roja (en línea: <https://www.icrc.org/es/publication/derecho-internacional-humanitario-una-introduccion-integral>).

LAY, B., NEYRET, L., SHORT, D., BAUMGARTNER, M. U. y OPOSA JR, A. A. (2015), «Timely and Necessary: Ecocide Law as Urgent and Emerging», *The Journal Jurisprudence*, Vol. 28, pp. 431-452 (en línea: <http://www.jurisprudence.com.au/juris28/lay.pdf>).

LECAROS URZÚA, J. A. (2013), «Environmental ethics: principles and values for a responsible citizenship in global society», *Acta bioethica*, Vol. 19, nº 2, pp. 177-188 (en línea: <https://dx.doi.org/10.4067/S1726-569X2013000200002>).

LINDGREN, T. (2018), «Ecocide, genocide and the disregard of alternative life-systems», *The International Journal of Human Rights*, Vol. 22, nº 4, pp. 525-549 (en línea: <https://doi.org/10.1080/13642987.2017.1397631>).

LYTTON, C. H. (2000), «Environmental Human Rights: Emerging Trends in International Law and Ecocide», *Environmental Claims Journal*, Vol. 13, nº 1, pp. 73-91.

MALHOTRA, S. (2017), «The International Crime That Could Have Been But Never Was: An English School Perspective on the Ecocide Law», *Amsterdam Law Forum*, Vol. 9, nº 3 (en línea: <http://amsterdamlawforum.org/article/view/408/553>).

MALJEAN-DUBOIS, S. (2015), «À propos de « Environmental Warfare and Ecocide. Facts, Appraisal and Proposals » de Richard Falk (1973-I) : l'écocide et le droit international, de la guerre du Vietnam à la mise en péril des frontières planétaires», *Revue Belge de Droit International*, Vol. 48, nº 1-2, pp. 359-367.

MARTIN-CHENUT, K., NEYRET, L. y PERRUSO, C. (2015), «Towards the internationalization of criminal protection of the environment: From ecocrimes to ecocide», *Brazilian Journal of International Law*, Vol. 12, nº 2, pp. 540-569 (en línea: <http://dx.doi.org/10.5102/rdi.v12i2.3753>).

McCAFFREY, S. (1990), «The Law of International Watercourses: Ecocide or Ecomanagement?», *Revista Juridica Universidad de Puerto Rico*, Vol. 59, nº 4, pp. 1003-1012.

MEHTA, S. y MERZ, P. (2015), «Ecocide - a new crime against peace?», *Environmental Law Review*, Vol. 17, nº 1, pp. 3-7.

MILANOVIC, M. (2014), «The end of application of international humanitarian law», *International Review of the Red Cross*, Vol. 96, nº 893, pp. 163-188 (en línea: <https://www.icrc.org/en/international-review/article/end-application-international-humanitarian-law>).

MWANZA, R. (2018), «Enhancing Accountability for Environmental Damage under International Law: Ecocide as a Legal Fulfilment of Ecological Integrity», *Melbourne Journal of International Law*, Vol. 19, nº 2, pp. 586-613 (en línea: <http://classic.austlii.edu.au/au/journals/MelbJIL/2018/20.html>).

NEYRET, L. (2017), *From Ecocrimes to Ecocide. Protecting the Environment Through Criminal Law*, C-EENRG Reports 2017-2, Cambridge Centre for Environment, Energy and Natural Resource Governance, University of Cambridge, pp. 1-198 (en línea: <https://www.ceenrg.landecon.cam.ac.uk/report-files/report-002/view>).

PETTIGREW, H. W. (1971), «A Constitutional Right of Freedom from Ecocide», *Environmental Law*, Vol. 2, nº 1, p. 1.

POSTIGLIONE, A. (2010), «Human rights and the environment», *The International Journal of Human Rights*, Vol. 14, nº 4, pp. 524-541 (en línea: <https://doi.org/10.1080/13642980802710830>).

RODRÍGUEZ QUINTANA, C. (2008), *La contaminación marina causada por el transporte de hidrocarburos en buques tanque: accidentes, legislación preventiva e indemnizaciones a las víctimas de mareas negras*, Tesis Doctoral dirigida por Enrique Melón Rodríguez y Santiago Iglesias Baniela, Universidad de La Laguna, Departamento de Ingeniería Agraria, Náutica, Civil y Marítima (Tesis en acceso abierto en: <https://www.educacion.gob.es/teseo/imprimirFicheroTesis.do?idFichero=tpcO-1DDDPE0%3D>).

SALMÓN, E. (2012), *Introducción al Derecho Internacional Humanitario*, Lima, Comité Internacional de la Cruz Roja (en línea: http://idehpucp.pucp.edu.pe/lista_publicaciones/introduccion-al-derecho-internacional-humanitario-2/).

SCHUPPERT, F. (2014), «Beyond the national resource privilege: towards and International Court of the Environment», *International Theory*, Vol. 6, nº 1, pp. 68-97 (en línea: <https://doi.org/10.1017/S1752971913000262>).

SCHWABACH, A. (2004), «Ecocide and Genocide in Iraq: International Law, the Marsh Arabs, and Environmental Damage in Non-International Conflicts», *Colorado Journal of International Environmental Law & Policy*, Vol. 15, nº 1, pp. 1-28 (en línea: <https://ssrn.com/abstract=442541>).

SCHWEGLER, V. (2017), «The Disposable Nature: The Case of Ecocide and Corporate Accountability», *Amsterdam Law Forum*, Vol. 9, nº 3, pp. 71-99 (en línea: <http://amsterdamlawforum.org/article/view/413/555>).

SHORT, D. (2016), *Redefining Genocide: Settler Colonialism, Social Death and Ecocide*, Londres, Zed Books Ltd.

SOLER FERNÁNDEZ, R. (2017), «El ecocidio: ¿crimen internacional?», *bie3: Boletín I.E.E.E.*, nº 8, pp. 859-873 (en línea: <http://www.ieee.es/Galerias/fichero/BoletinesIEEE3/2017/boletinieee8.pdf>).

TECLAFF, L. A. (1994), «Beyond Restoration – The Case of Ecocide», *Natural Resources Journal*, Vol. 34, nº 4, pp. 933-956 (en línea: <https://digitalrepository.unm.edu/nrj/vol34/iss4/6>).

VARELA, L. (2012), «Strict-Liability como forma de imputación jurídico-penal», *Indret: Revista para el Análisis del Derecho*, nº 3, pp. 1-25 (en línea: <http://www.indret.com/pdf/1202.pdf>).

WESTING, A. H. (1976), *Ecological Consequences of the Second Indochina War*, SIPRI Publications, Londres, Taylor & Francis.

— (1977), *Weapons of Mass Destruction and the Environment*, SIPRI Publications, Londres, Taylor & Francis.

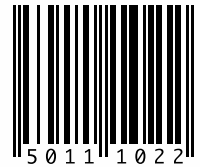
— (1980), *Warfare in a Fragile World: Military Impact on the Human Environment*, SIPRI Publications, Londres, Taylor & Francis (en línea: <https://www.sipri.org/sites/default/files/files/books/SIPRI80Westing.pdf>).

WHITE, R. (2018), «Ecocide and the Carbon Crimes of the Powerful», *University of Tasmania Law Review*, Vol. 37, nº 2, pp. 95-115 (en línea: https://www.utas.edu.au/_data/assets/pdf_file/0020/1231382/Special-Issue.pdf).

ZIERLER, D. (2011), *The Invention of Ecocide: Agent Orange, Vietnam, and the Scientists Who Changed the Way We Think about the Environment*, Athens, Georgia, University of Georgia Press.



ISSN: 0464-3755



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA
Y COOPERACIÓN

SUBSECRETARÍA

SECRETARÍA
GENERAL TÉCNICA

ESCUELA
DIPLOMÁTICA
ESPAÑA 